tuto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 20 de junio de 1951. — El Director General de Administración.

e.20|6-Nº L-2.939-v.4|7|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|51, Expediente Nº 16.248|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas del día cuatro (4) de julio del presente año, para la provisión de anillos de material aislante para grúas eléctricas. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenidas del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Doctor David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.20|6-Nº L-2.938-v.4|7|51

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el 17 de julio de 1951, a las 15 horas, para la adquisición de botas, destinadas a la oficialidad y personal subalterno de las policías de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.14|6-Nº L-2.882-v.4|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el 28 de junio de 1951, a las 15 horas, para la adquisición de barbijos, botones, juegos de broches para cuello, lienzo asargado, sarga caqui y entretela, de lana, elementos destinados a la confección de uniformes para las policías de los territorios nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain - Director General de Administración.

e.12|6-Nº L-2.828-v.25|6|51

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 3

Fíjase el día 27 del mes de Junio del año 1951, a las 11 horas para que tenga lugar en el despacho del Señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la provisión y colocación de placas positivas, negativas y diafragmas en elementos de acumuladores "AFA" tipo L. 1 — sistema de alarma — Dirección de Comunicaciones de la Policía Federal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1951. — Juan Ernesto Demarco, Inspector Mayor.

e.13|6-Nº L.2.837-v.26|6|51.

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 513/51 (DCI)

Llámase a Licitación Pública para contratar la "Provisión de instrumental de medición eléctrica", con destino al Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de Propuestas: 3 de julio de 1951 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. Piso Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección del Establecimiento Militar mencionado.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta.

Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.15|6-Nº L.2.894-21|6|51.

Licitación Pública Nº 506|51 (DCI)
2º llamado

Llámase a licitación pública para contratar los trabajos de "Pintura de la planta K" (variante) en la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires, en la que se substituyen los trabajos de "metalizado" especificados en el primer llamado. Apertura de propuestas: 28 de junio de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 3.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1% del monto de la propuesta. Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.12|6-Nº L-2.830-v.25|6|51

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL
DIVISION COMPRAS
Av. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 170|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: Sopladores centrífugos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L.2.839-v.22|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 169|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Papel Kraft, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L.2.840-v.22|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 168|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 10,10 horas para la provisión de: Hierros, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L.2.841-v.22|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 62/51 bis, para el día 26 de junio de 1951, a las 19,00 horas, para la provisión de: Acido sulfúrico comercial, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L.2.842-v.22|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 167|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Rodamientos, Hierros, Acero, etc., con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L.2.843-v.22|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 165|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Elementos para Equipo de Geofísica, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L.2.844-v.22|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 166|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Amoladora, Sierra circular, Mesa circular, Taladro, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L.2.845-v.22|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 158|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Abrasivos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.740-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 159|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Arandelas, Art. de Ferretería - Herrajes, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.741-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 160|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Rodamientos, Herramientas, Machos, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.742-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 161|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 10,00 horas, para la provisión de: Correas, Hilos, Sogas, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.743-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 162|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Art. Electricidad, Conductores Eléctricos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.744-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 163|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Productos Químicos, Art. de Laboratorio, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.745-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 164|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: Tubos, Caños y Accesorios, Válvulas, Grifos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.746-v.20|6|51.

DIVISION VENTAS

Llámase a Licitación Pública número 1.017|51 para el día 26 de junio de 1951 a las 11 horas, para la venta de 69 toneladas de Rodocrosita (Rosa del Inca).

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.11|6-Nº L-2789-v.25|6|51

Ministerio de Ejército

LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN"

Licitación Pública Nº 59/51

A realizarse con el fin de contratar la venta de rezagos de vestuario del Instituto.

Apertura de propuesta: 28 de junio de 1951, a las 10 horas.

Informes y pliegos: Servicio de Intendencia del Instituto.

Horario: 8 a 12 horas.

Dirección Postal: San Lorenzo 1100, San Martín, F. C. N. G. B. M.

Dirección Telefónica: T. E. 755 - 0635 y 758 - 1440. e.14|6-Nº L-2.878-v.27|6|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública Nº 71/51 para el día 12 de julio de 1951 a la hora 9.40, para la provisión de: Maderas (tablas y tablones de cedro, álamo y guatambú).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.15|6-Nº L.2.890-v.28|6|51.

Llámase a licitaciones públicas para el día 2 de julio de 1951, por lo siguiente:

Nº 68 — Hora 9,10: Baldes p/agua y arena, bombas de incendio, extintores, carretillas, calzados y trajes enterizos p/polvorín, frascos de vidrio, felpudos, guantes de goma, telas enceradas, aparatos de control, herramientas, etc.

Nº 69 — Hora 9,25: Papeles varios y elementos p/trabajos de imprenta (colores, sacabocados, compás, tijera, escuadras, clavos, orlas p/fondo, lotes cuerpo varios, hilo, etc.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capi-

tal). — Juan Cadailhon, Tenel. de Int, Jefe Dep. Adm.

e.14|6-Nº L-2.880-v.27|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 70/51 para el día 12 de julio de 1951 a la hora 9,25, para la provisión de: elementos e instrumental p/gabinete fotocinematográfico (proyectores, cámaras filmadoras, equipo amplificador, máquinas fotográficas, relojes de tiempo, reflectores, lámparas, películas, etc.).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.14|6-Nº L-2.881-v.27|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 67, para el día 12 de julio de 1950, a la hora 9.10, por la modificación de diversos vehículos (de transporte de personal, remolques, etc.). Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. Juan Cadailhón - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.12|6-Nº L-2.827-v.25|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 66|51 para el día 2 de julio de 1951, a la hora 8.55, para la provisión de repuestos y accesorios para tractor "Crusader". Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.8|6-Nº L-2.767-v.21|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 65 para el día 26 de junio de 1951 a la hora 9,00 para la provisión de repuestos y accesorios p|automóviles Ford y Chevrolet.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm. e.7|6-Nº L-2.732-v.20|6|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública

Licitación pública, Disposición número 196|951. (2º llamado), Apertura: 5 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: hilo. — Informes y pliegos; Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.19|6-Nº L-2.925-v.2|7|51

Licitación Pública, Disposición número 269|951. Apertura: 5 de julio de 1951 a las 10,30 horas. Adquisición de: bandejas, cafeteras, cucharitas, salivaderas y vasos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.19|6-Nº L-2.922-v.2|7|51

Disposición Nº 177|951

Apertura: 12 de julio de 1951 a las 11 horas. Adquisición de: Cascos de corcho y cascos de fieltro. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18|6-Nº L. 2.898-v.6|7|51

Disposición Nº 268|951

Apertura: 12 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Artículos de bazar y menaje. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18|6-Nº L. 2.899-v.6|7|51

Disposición Nº 311|951

Apertura: 4 de junio de 1951 a las 10 horas Adquisición de: Libretas de Enrolamento Originales. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18|6-Nº L. 2.900-v.29|6|51

Licitación Pública. Disposición número 308/951. Apertura: 3 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de : Camiones (Chasis para camión de 3 ½ a 4 ½ toneladas con cabina metálica del tipo mediano). Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.15|6-Nº L. 2.891 - v.28|6|51.

Licitación Pública. Disposición número 306/951. Apertura: 2 de julio de 1951, a las 10,30 horas. Adquisición de: Elementos de panadería (balanzas para cuadra, baldes, caballetes, cajones, cepillos, cuchillos, palas, etc.). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.14|6-Nº L-2.879-v.27|6|51

Licitación pública. — Disposición número 154|951, apertura: 27 de junio de 1951 a las 11 horas. Adquisición de: Bolsones y mantas. Informes y pliegos: Larrea 560. 2º piso, División Adquisiciones.

e.12|6-Nº L-2.807-v.25|6|51

Licitación pública. — Disposición número 153|951, apertura: 27 de junio de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de: Cinturones dorados. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.12|6-Nº L-2.808-v.25|6|51

Licitación Pública - Disposición número 163|951. Apertura 2 de julio de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Artículos de bazar y menaje. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.7|6-Nº L-2.734-v.27|6|51

Disposición Nº 284|951

Apertura: 28 de junio de 1951, a las 10 horas. — Adquisición de máquinas de escribir. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.6|6-Nº L.2.715-v.26|6|51

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase a licitación pública 2 de julio próximo a 15,00 horas ejecución obra "Túnel para tuberías en el Astillero de Río Santiago" (Contrato Nº 3). — Presupuesto Oficial: $ 2.310.868,00 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones Terrestres Avda. Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citado, día y hora indicados.

e.11|6-Nº L-2.787-v.29|6|51

Llámase licitación pública 3 de julio próximo, a 15 horas, ejecución de la parte electromecánica de la obra "Redes eléctricas y telefónicas de Ushuaia, Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego". Presupuesto oficial: $ 551.885 m|n. Pliegos y consultas: Direc. Gral. de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero 351, Cap. Consulta de pliegos: Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego (Casa de Gobierno). Entrega de propuestas: Direc. Gral. de Construcciones Terrestres y Gobernación Marítima citada, día y hora indicados.

e.5|6-Nº L-2.687-v.25|6|51

Llámase a licitación pública, 5 de julio próximo a 15 horas, ejecución obra "Provisión de agua - Red distribuidora de agua potable e incendio - Red de colectoras y planta para tratamiento de líquidos cloacales" en la estación Aeronaval y Artillería de Costas - Trelew. Presupuesto oficial: $ 3.629.139,54 m|n. Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero 351, Capital. Consulta de pliegos: Juzgado Letrado de la Ciudad de Rawson, Gobernación del Chubut. Entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres y Juzgado Letrado citado, día y hora indicados.

e.5|6-Nº L-2.686-v.25|6|51

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

Llámase a licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:

Lic. Púb. Nº 5|51. — Apertura 2 de julio de 1951 - 14 horas. — Extractores helicoidales. (precio del ejemp. m$n.2,00).

Lic. Púb. Nº 6|51. — Apertura 3 de julio de 1951 - 14 horas. — Bromuro de metilo (precio del ejemp. m$n. 2,00).

Lic. Púb. Nº 7|51. — Apertura 4 de julio de 1951 - 14 horas. — Materiales eléctricos (precio del ejemp. m$n. 2,00).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina Rodríguez Peña Nº 1809, 2º piso (Buenos Aires).

e.11|6-Nº L-2.793-v.22|6|51

DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|51 para el día 22 de junio de 1951, a las 10 horas, a efectos de contratar la adquisición de: Materiales eléctricos y radioeléctricos, ferretería, repuestos para máquinas teleimpresoras y grupos electrógenos. Pliegos de condiciones y especificaciones, retirarlos de lunes a viernes desde las 6.45 hasta las 13.45 horas en esta Dirección General, Departamento Contable, División Adquisiciones, calle Cangallo número 2060, Buenos Aires, T. E. 48-6001, interno 20. (Precio del ejemplar diez pesos moneda nacional ($ 10.00 m|n.).

e.1º|6-Nº L-2.648-v.21|6|51

Ministerio de Economía

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 6 de julio de 1951, a las 17 horas, para la provisión de: "Correas, suela de cuero y afines", según pedido agregado a la Carpeta número 16.020|50 antec. 1º El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, junio de 1951. — La Dirección.

e.19|6-Nº L-2.931-v.25|6|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días hábiles a partir del 12|6|51, para la adquisición de muebles de madera, sillas, sofaes y sillones. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida Nº 656, Piso 3º, todos los días hábiles, de lunes a viernes de 11,30 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 28 de junio de 1951, a las 16 horas, en la Dirección General de Administración, calle Florida Nº 656, Piso 3º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación, destacado ante este Ministerio, y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, junio 12 de 1951. — Director General de Administración.

e.12|6.-Nº L-2.836.-v.25|6|51.

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública Nº 122 P. para la adquisición de formularios, según características que figuran en el pliegó de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina 428.

El acto de apertura de propuesta se realizará el día 3 de julio próximo a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.15|6-Nº L. 2.893 - v.28|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 119-P. para la adquisición de 12.000 kilogramos de hilo para coser bolsas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 28 de junio a las 16 horas en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.13|6-Nº L-2.856-v.26|6|51

Llámase a licitación pública Nº 112-P, para la adquisición de motores, máquinas, tractor y herramientas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 25 de junio próximo a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.8|6-Nº L-2.756-v.21|6|51

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de transporte de granos y subproductos por camiones en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional, ubicadas en el Puerto de la Capital Federal.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración (División Suministros), calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Buenos Aires y en las oficinas de la Delegación, Avenida Ingeniero Huergo 1445, Capital, donde se entregará a los interesados los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planillas de propuestas en las que se indican las cantidades probables de movimiento durante el término de un año.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 25 de junio de 1951, a las 16 horas, en la Dirección de Administración citada, en presencia de funcionarios de esta repartición y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Agustín Grabre, Director de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.649.-v.21|6|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 5.970|51

Llámase a licitación pública para la locación del Mercado, Barrio de viviendas económicas "Villa Evita".

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de julio de 1951 a las 15.45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|6-Nº L-2.770-v 21|6|51

Expediente Nº 5.967|51

Llámase a licitación pública para la locación de farmacia, Barrio de viviendas económicas "Villa Evita".

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de julio de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|6-Nº L-2.771-v.21|6|51

Expediente Nº 5.969|51

Llámase a licitación pública para la locación de un quiosco de cigarrillos y golosinas en el Barrio de viviendas económicas "Villa Evita".

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de julio de 1951 a las 15.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.8|6-Nº L-2.772-v.21|6|51

Expediente Nº 5.968|51

Llámase a licitación pública para la locación de un negocio de ramos generales con destino al Barrio de viviendas económicas "Villa Evita".

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de julio de 1951 a las 15.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|6-Nº L-2.773-v.21|6|51

Expediente Nº 5.830|51

Llámase a licitación pública para la provisión de 960.000 botellas de sidra y|o vino generoso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de julio de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|6-Nº L-2.647-v.21|6|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Gerencia Departamental de Colonización

Llámase a licitación pública para el 28 de junio de 1951, a las 16, para la provisión de 178 postes, 8.322 medios postes, 40.784 varillas, 195.153 metros de alambre de púa, 488.216 metros de alambre liso de acero y 79.420 metros de alambre liso, dulce. Pliegos de condiciones en Reconquista 46. 6º piso, Capital Federal, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.

e.7|6-Nº L-2.730-v.20|6|51

Llámase a licitación pública para la compra de un camión con motor diesel —tipo standard— para 15 a 20 toneladas en el chasis, con acoplado, nuevo o usado en buenas condiciones. La apertura de las propuestas se efectuará el 21 del corriente a las 15 en la Gerencia departamental de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo, Capital Federal.

e.8|6-Nº L-2.774-v.21 6|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a licitación pública Nº 7 (siete), (Exp. 906/51), el día 2 de

julio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de 100.000 credenciales.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 316, Buenos Aires, Junio 15 de 1951. Director de Administración.

e.15|6-Nº L. 2.897 - v.28|6|51.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACIONES PUBLICAS

Expte.: 5.398-LP-1951.

Grupo de electrobomba centrífuga para pozo profundo, tablero blindado de baja tensión, medidor de caudal sistema Venturi, accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 3 agosto 1951 a las 15 en Secret. Grel. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|6-Nº 2.902-v.29|6|51

Expte.: 5.496-LP-1951.

Caños filtros para perforaciones. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 17 julio 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|6.-Nº L-2.917.-v.6|7|51

Caños de hierro cincado (galvanizado); de hierro negro y accesorios. Expediente 12.937-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 3 agosto 1951 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|6-Nº L. 2.888 - v.28|6|51.

Un grupo de electrobomba centrífuga para pozo profundo, un tablero blindado de baja tensión y un medidor de caudal sistema Venturi, accesorios y repuestos. Expte.: 5.015-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 31 julio 1951, a las 15 en secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.14|6.-Nº L-2.861.-v.27|6|51

Grupos de electrobombas centrífugas para pozo profundo, tableros blindados de baja tensión y medidores de caudales tipo Venturi, accesorios y repuestos. — Expte.: 5.016-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 30 julio 1951, a las 15.15, en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.14|6-Nº L-2.862-v.27|6|51

Grupo de electrobomba centrífuga para pozo profundo, tablero de baja tensión y medidor de caudal sistema Venturi, accesorios y repuestos. Expediente: 5.995-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 31 julio 1951, a las 15,15, en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.14|6-Nº L-2.863-v.27|6|51

Expediente: 12.485-LP-1951:

Plomo químico en chapas. — Pliego: Of. de Compras. Apertura: 2 julio 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.14|6-Nº L.2.873-v.27|6|51

Expte.: 12.484-LP-1951.

Pan, facturas y leche a granel. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 25 junio 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.11|6-Nº L. 2.824-v.22|6|51

Expte.: 37.016—LP—1950

Electrobombas para agua de río, para agua limpia, de vacío y para pozo profundo; tableros blindados de baja tensión, medidores tipo "Venturi" y reguladores de filtración, accesorios y repuestos. Pliego: Ofic. de Compras. Apertura: 24 de julio 1951, a las 15 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.7|6-Nº L-2.729-v.20|6|51.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.882 hasta 11 julio 1951. 16 horas, provisión: Vidrios de diversos tipos, vitreas y cristales. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|6-Nº L-2.864-v.4|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.885 hasta 4 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Motores eléctricos, trifásicos, asincrónicos. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|6-Nº L-2.865-v.27|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.887 hasta 5 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Máquinas de rectificar cilindros tipo Van Norman. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|6-Nº L-2.866-v.27|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.893 hasta 10 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Muebles de madera (escritorios, sillones, sillas, bibliotecas, armarios, bancos, roperos, camas, etc.). — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Precio: Pliego y planos $ 46.— m|n.

e.14|6-Nº L-2.867-v.27|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.875 hasta 2 julio 1951, 16 horas, provisión: Cedro Paraguayo, Misionero o Brasileño, en tablas canteadas.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.706-v.26|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.879 hasta 4 julio 1951, 16 horas, provisión: Repasadores, sábanas y fundas de algodón, colchones, almohadas y mantas de lana picamas de una plaza.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.709-v.26|6|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Albardón a Matagusanos, pesos 657.637,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 19 de julio, a las 15,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.19|6-Nº L-2.933-v.10|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Charbonier a Cruz del Eje (obras faltantes), $ 4.902.865.65. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 19 de julio, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.19|6-Nº L-2.934-v.10|7|51

Licitación pública para la adquisición de grupos electrógenos y accesorios de importación o de existencia en plaza, $ 163.750. Presentación propuestas: 2 de julio, a las 12,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.14|6-Nº L-2.860-v.27|6|51

Licitación pública de las obras del acceso a la Ciudad de Posadas por la Avenida Juan Domingo Perón, pesos 6.576.702,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 13 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.13|6-Nº L-2.838-v.3|7|51

Licitación pública para el transporte de ripio arcilloso, incluído descarga, Rutas 12 y 14, Puerto "Evita" (Constanza) - C. del Uruguay. $ 2.000.000. aproximadamente. Presentación propuestas: 6 de julio, a las 12,30 horas, en la Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.13|6-Nº L-2.847-v.3|7|51

Licitación Pública de las obras del puente sobre el arroyo Garupa, en el tramo Itaembe - San Ignacio, Sección Arroyo Zaiman - Arroyo San Juan, pesos 1.456.847. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.12|6-Nº L-2.804-v.2|7|51

Licitación Pública de las obras del puente sobre el arroyo San Juan y accesos, en el tramo Arroyo Zaiman - Arroyo San Juan, $ 1.729.861,01. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación de propuestas: 12 de julio, a las 16 horas, en Av.Maipú 3, 2º p., Capital.

e.12|6-Nº L-2.805-v.2|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Rinconada a Media Agua, Variante "A", $ 19.386.032,85 y Variante "B", $ 11.277.471,10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.12|6-Nº L-2.806-v.2|7|51

Licitación pública para la adquisición de cintas de frenos para equipos mecánicos y automotores, $ 157.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 25 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11|6-Nº L-2.776-v.22|6|51

Licitación pública para la adquisición de elementos de campamentos, $ 83.500 aproximadamente. Presentación propuestas: 22 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.8|6.-Nº L-2.753.-v.21|6|51

Licitación pública para la adquisición de correas en "V" para equipos y automotores, $ 50.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 21 de junio, a las 12.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.7|6-Nº L-2.731-v.20|6|51

Licitación pública para la adquisición de tractores, neumáticos, sin accesorios, de importación o de existencia en plaza, $ 675.000. Presentación propuestas: 28 de junio, a las 12,30 horas en Av Maipú 3, 2º p. Capital.

e.6|6-Nº L-2.703-v.26|6|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Licitación Pública No 9

Llámase a concurso de presentación de propuestas para construcción edificio oficinas División Paraná Superior y Bermejo en la Ciudad de Corrientes, según especificaciones pliegos. — Consultas Reconquista 134, piso 5º. Revisión y adquisición pliegos en citada Dirección Nacional y en División aludida, en la Ciudad de Corrientes. — Apertura de propuestas: 19 de septiembre de 1951 a las 17 horas, en Reconquista 134. — Pliego: $ 100.— e|l. en sellado nacional. — Presupuesto: $ 1.117.722,50 e|l. — Importe garantía de la propuesta $ 11.177,23 e|l.

e.13|6-Nº L. 2.846-v. 3|7|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 68

Llámase a licitación pública para el día 29 del mes en curso, a las 14 horas, para la adquisición de 500.000 cartuchos para flechas incendiarias.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, oficina Nº 127, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.18|6.-Nº L-2.915.-v.29|6|51

Licitación Pública Nº 65
Expte. Nº 16.957|51

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente mes, a las 14 horas, para la impresión de la revista "Man", con una tirada mínima de veinte mil (20.000) ejemplares por número.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.11|6-Nº L.2.783-v.22|6|51

Licitación Pública Nº 66
Expte. Nº 131.028|949

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente mes, a las 14,30 horas, para la adquisición de un camión nuevo o usado, reacondicionado a nuevo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.11|6-Nº L.2.784-v.22|6|51

Licitación Pública Nº 67
Expte. No 115.300|1951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes en curso, a las 15 horas, para la adquisición de distintos materiales para alambrado (postes, varillas, torniquetes, alambre, etc.).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Oficina número 127, Paseo Colón 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.11|6-Nº L.2.785-v.22|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ref. Expediente Nº 269.954|50

Llámase a Licitación Pública Nº 32 para el día 28 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de barras de sondeo, trépanos piformaciones, coronas, tuercas, etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.652.-v.21|6|51

Ref. Expediente Nº 44.120|51

Llámase a Licitación Pública Nº 34 para el día 2 de julio de 1951, a las 15.30 horas para la adquisición de elementos para instalación de laboratorio de análisis clínicos. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.14|6-Nº L-2.874-v.27|6|51

Ref. Expediente Nº 63.050|51

Llámase a Licitación Pública Nº 33 para el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, para la adquisición de cabezas de inyección, vástagos, cuadrados, trépanos de arrastre, llaves completas, juego de cuñas, portamechas, bombas de inyección piprofundidades hasta 2.000 m., etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.653.-v.21|6|51

GAS DEL ESTADO
(E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.866 para el día 4 de julio a las 9 horas para el transporte de cilindros para gas envasado en Mar del Plata. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.18|6-Nº L 2.901-v.3|7|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Junio, 30, a las 10 horas (Pliego Nº 1.853), bombas. — Julio 6, a las 10 horas (Pliego Nº 1.855), guardapolvos y delantales. — Julio 17, a las 10 horas (Pliego Nº 1.858), fundición de piezas de hierro gris, acero y bronce. — Julio 25, a las 9 horas (Pliego Nº 1.859), trapos blancos y de color. — Julio 25, a las 10 horas (Pliego Nº 1.860), elementos para limpieza. — Julio 26, a las 9 horas (Pliego Nº 1.861), metales en general. — Julio 26, a las 10 horas (Pliego Nº 1.862), trajes, capotes, sacos de cuero, botas de cuero, sombreros de junco, etc. — Agosto 6, a las 9 horas (Pliego Nº 1.863), elementos para soldadura eléctrica y autógena. — Agosto 6, a las 10 horas (Pliego número 1.864), refrigerantes para planta de amoníaco. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|6-Nº L.-2.850-v.27|6|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Julio 6, a las 9 horas (Pliego Nº 1.854), ropa para obreros. — Julio 6, a las 11 horas (Pliego Nº 1.856), uniformes para personal. — Julio 17, a las 9 horas (Pliego Nº 1.857), plomo, estaño y zinc. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|6-Nº L.-2.851-v.5|7|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 25 de julio de 1951 a las 16 horas: Nº 18 "Balanza"; para el día 4 de julio a las 16 hs. Nº 32 "Material eléctrico" y 16,10 hs. Nº 36: "Uniformes, ropa p/trabajo". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital. — El Administrador General.

e.15|6-Nº L. 2.892 - v.28|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 37; "construcción casas habitación y oficina". Apertura: 12 de julio de 1951, a las 16 horas, simultánea en la Administración General (Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital) y Delegación Yacimiento Presidente Perón (Vélez Sársfield 158, Río Gallegos). Pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en las mismas. El Administrador General.

e.13|6-Nº L.-2.855-v.3|7|51

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados, para la adquisición de:

Semi - acoplados (2º llamado). L. P. .10 para el día 26 de junio de 1951 a las .2 horas.

Elementos para consultorio médico (2º llamado). L. P. 105 para el día 26 de junio de 1951 a las 14 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — Contaduría General.

e.18|6.-Nº L-2.918.-v.22|6|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, día 28 de junio, 1951, provisión de: L. P. 221/51: 14.00 hs. Crucetas de madera. L. P. 22/51: 14.15 hs. Máquinas de contabilidad y de facturación. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, 13 a 16 horas.

e.15|6-Nº L. 2.895 - v.28|6|51.

Llámase a licitación pública, día 27 de junio 1951, provisión de L|P. 254|51 (3er. llamado) 14.00 hs. Equipos telefónicos onda portadora, bobinas para líneas de alta tensión. — L|P. 215|51 14.15 hs. Cajas terminales, de empalme etc. L|P. 216|51 14.30 hs. Cable armado subterráneo y aislado de goma etc. L|P. 217|51 14.45 hs. Masa negra aislante, pasta para soldar, cinta amarilla Empire, aisladora, cobre electrolítico y caños hierro galvanizado. L|P. 218|51 15.00 hs. Escaleras extensibles. L|P. 219|51 15.15 hs. Hierro redondo para hormigón armado. L|P. 220|51 15.30 hs. Crucetas de hormigón armado. Retiro de pliegos en Lavalle 1556 de 13.00 a 16.00 horas.

e.12|6-Nº L-2.832-v.25|6|51

Llámase a licitación pública, día 22 de junio de 1951, provisión de: L|P. 207|51 (3er. llamado), 13 hs., fosfato trisódico y sulfito de sodio. L|P. 208|51: 13.15 hs., motor Diesel. L|P. 209|51: 13.30 hs., repuestos para motor Diesel Cummins. L|P. 210|51: 13.45 hs., repuestos locomotoras Jung. L|P. 211|51: 14 hs., llaves o cadena doble mordaza y llaves para caños. L|P. 212|51: 14.15 hs., intercambiadores de calor. L|P. 213|51: 14.30 hs., cartón Hardboard. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.7|6-Nº L-2.749-v.21|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 206|51 para el día 28 de junio de 1951, á las 13 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios - Régimen de emergencia de la Ley 12.910|46, la construcción de las obras civiles de la Casa de Máquinas de la Central Hidroeléctrica El Nihuil - Nº 1 (Mendoza), cuyo presupuesto oficial asciende a m$n. 7.200.000, con un plazo de construcción de 10 meses. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.5|6-Nº L-2.684-v 26|6|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)

Licitaciones públicas

4|7|51 — Producto químicos medicinales (1273), a las 8 horas.

5|7|51 — Bombas de combustibles y accesorios (1240), a las 10 hs.

5|7|51 — Hexadoro siclo y hexano (1280), a las 10,30 hs.

5|7|51 — Garlopas (1281), a las 11 hs.

6|7|51 — Equipo de bombeo (1267), a las 8 hs.

7|7|51 — Bombas para agua (1184), a las 8 hs.

7|7|51 — Máquinas para talabartería (1244), a las 8 hs.

7|7|51 — Materiales para cerco (1266), a las 8,30 hs.

e.19|6.-Nº L-2.929.-v.2|7|51.

26|6|51 — Accesorios de cañería (1149), a las 8 horas.

27|6|51 — Máquinas de taller (1276), a las 9 hs.

27|6|51 — Vidriería en general (1238), a las 10,30 hs.

28|6|51 — Cojinetes (1291), a las 11 y 30 hs.

29|6|51 — Alquitrán y aguarrás vegetal (1239), a las 8 hs.

30|6|51 — Tubos de acero (1016), a las 8 hs.

30|6|51 — Armaduras de surgencia (1091), a las 9 hs.

30|6|51 — Válvulas (1216), a las 9 y 30 hs.

30|6|51 — Codos de acero (1217), a las 9 hs.

e.19|6.-Nº L-2.930.-v.25|6|51.

28|6|51 — Tubos de bronce, cobre y latón (1.106) a las 8 hs.

28|6|51 — Máquinas auxiliares (1.185) a las 8,20 hs.

28|6|51 — Material para fotografía y cinematografía (1.236) a las 9 hs.

28|6|51 — Repuestos para chassis "White" (1.255) a las 10 hs.

29|6|51 — Carpas y lonas en general (1.253) a las 8,30 hs.

30|6|51 — Camisas para bomba (1.114) a las 8,30 hs.

30|6|51 — Materiales para inyección "A" (1.187) a las 10 hs.

30|6|51 — Herramientas para taller y oficio (1.190) a las 10,30 hs.

30|6|51 — Textiles y cabo (1.196) a las 11 hs.

2|7|51 — Instalación, desinstalación y reemplazamiento de equipos surtidores (1.199) a las 8 hs.

2|7|51 — Estopas y trapos (1.254) a las 10,30 hs.

2|7|51 — Filtros para agua (1.268) a las 11 hs.

2|7|51 — Máquinas y herramientas (1.269) a las 11,30 hs.

2|7|51 — Productos químicos medicinales (1.274) a las 12 hs.

2|7|51 — Camionetas (1.277) a las 12,30 hs.

3|7|51 — Renovación cañería para cargamento en Caleta Córdoba (C. Rivadavia) (1.270) a las 9 hs.

3|7|51 — Líquido contra incendio (1.272) a las 10 hs.

e.14|6-Nº L-2.875-v.27|6|51

4|7|51 — 100 Casas prefabricadas (1.287) a las 8,30 hs.

11|7|51 — Electrobombas (1.214) a las 8 hs.

12|7|51 — Instrumental de cirugía (1.275) a las 9 hs.

16|7|51 — Surtidores y equipos motobombas (1.202) a las 8 hs.

e.14|6-Nº L-2.876-v4|7|51

21|6|51 — Tubos de acero (1.179) a las 8,30 hs.

21|6|51 — Terrajas, machos y mechas (1.180) a las 9 hs.

21|6|51 — Pinturas y barnices (1.258) a las 11 hs.

22|6|51 — Repuestos para bombas "Worthington" (1.022) a las 8,30 hs.

22|6|51 — Muebles metálicos y madera (1.215) a las 9 hs.

22|6|51 — Envases de hojalata (1.264) a las 11 hs.

22|6|51 — Víveres (1.284) a las 12 hs.

22|6|51 — Cafe y té (1.285) a las 12,30 hs.

23|6|51 — Renovación red agua potable en Planta de Almacenaje de Mar del Plata (1.200) a las 9 hs.

25|6|51 — Puertas y ventanas (1.259) a las 9 hs.

26|6|51 — Accesorios de cañería (1.149) a las 8 hs.

e.14|6-Nº L-2.877-v.20|6|51

Llámase a licitación pública para la provisión de mano de obra para la construcción Cámara del Tesoro y Ampliación Salón de Contaduría, cuya apertura se efectuará el 26 de junio próximo a las 18 horas,

Los pliegos de condiciones correspondientes deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) en Plaza Huincul, Territorio de Neuquén F. C. N. G. R.

e.12|6-Nº L-2.833-v.25|6|51

25|6|51 — Máquinas neumáticas para destilerías (1.181) a las 8 hs.

25|6|51 — Repuestos para frenos hidrométicos (1.191) a las 11 hs.

26|6|51 — Maquinarias para taller (1.193) a las 8,30 hs.

26|6|51 — Cañería de conducción (1.218) a las 9 hs.

26|6|51 — Bujes de goma con ensayadores de mapas (1.257) a las 10 hs.

26|6|51 — Camas metálicas (1.260) a las 10,30 hs.

27|6|51 — Cabos de madera para herramientas (1.195) a las 8 hs.

27|6|51 — Pinturas anticorrosivas (1.256) a las 8,30 hs.

e.12|6-Nº L-2.834-v.25|6|51

Administración Comodoro Rivadavia

Llámase a licitación pública para la presentación de interesados en la explotación de comedores, con bar anexo, números 7 y 11, situados en Cañadón Perdido y Manantiales Behr, respectivamente, de acuerdo a las bases y condiciones cuyos pliegos podrán retirarse de la División Abastecimiento de la Administración de Comodoro Rivadavia, barrio General Mosconi, todos los días hábiles de 13 a 19 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de junio próximo, a las 16 horas, en la oficina del Jefe de Obra Social, en presencia del mismo, del Jefe de la División Abastecimiento, un representante de la Contaduría y los interesados que concurran al acto.

División Licitaciones, junio 4 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.7|6-Nº L-2.739-v.20|6|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente 5.351|51

Llámase a Licitación Pública Nº 76|51, para el día 2 de julio de 1951 a las 12 horas, para la provisión de Artículos de Bazar y Menaje, con destino a los establecimientos de esta Dirección Nacional. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.19|6.-Nº L-2.921.-v.2|7|51.

Expediente Nº 3.623|51

Llámase a Licitación Pública Nº 74|51, para el día 28 de junio de 1951, a las 12 horas, por ampliaciones, reformas y reparaciones, a efectuarse en el Hogar de Ancianos "Juana S. de Isthilart", Concordia, Provincia de Entre Ríos, F. C.N.G.U. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.15|6-Nº L-2.885-v.28|6|51

Expediente Nº 4.179|51

Llámase a Licitación Pública Nº 94|51, (2º llamado), para el día 21 de junio de 1951, a las 12.10 horas, para la provisión de un grupo electrógeno, con destino a la Escuela Agrícola Ganadera "M. L. y M. C. Inchausti", Marcos Paz (F.C.N.G.R.). Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.15|6-Nº L-2.886-v.21|6|51

Expediente Nº 5.048|51

Llámase a Licitación Pública Nº 75|51, para el día 28 de junio de 1951, a las 12.20 horas, para la provisión inyectables y antibióticos, con destino droguería: Dirección Nacional, Reconquista 269, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.15|6-Nº L-2.887-v.28|6|51

Expediente Nº 4.495|50

Llámase a Licitación Pública Nº 73|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 12.10 horas, para la provisión de materiales de construcción, con destino al Hogar "Manuel Rocca", Segurola 1651, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.13|6-Nº L.-2.857-v.26|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 72|51, Expediente Nº 2.469|51, para el día 25 de junio de 1951, a las 12,10 horas, para la Construcción y Colocación de 5 Cajas Volcadoras para camiones "Mack" con destino a la Sección Transportes y Combustibles, Reconquista 269, Capital Federal. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.12|6-Nº L-2.829-v.25|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 70|51, Expediente Nº 5.000|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Uniformes, Sobretodos, Impermeables, etc., con destino a los Establecimientos de la Dirección Nacional. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.12|6-Nº L-2.801-v.25|6|51

Licitación Pública Nº 71|51
Expediente Nº 9.275|51

Llámase a Licitación Pública para el día 21 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de materiales de construcción en general, con destino al Hogar "General Martín Rodríguez", Mercedes, F. C. N. D. F. S. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.8|6.-Nº L-2.754.-v.21|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 62|51, Expediente Nº 3.993|51, para el día 25 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de confecciones, zapatos, trajes, artículos de mercería, etc., con destino a los establecimientos de esta Dirección Nacional, durante el año 1951. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.4|6.-Nº L-2.667.-v.22|6|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 16.246|51

Llámase a Licitación Pública Nº 15|51, hasta las quince y treinta (15,30) horas del día tres (3) de julio del presente año, para la provisión de impresos varios. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenidas del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones en la misma Dirección. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.19|6.-Nº L-2.932.-v.2|7|51.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas en Expediente 100.153|51, Licitación Pública Nº 275, para el día 10 de Setiembre del año en curso a las 14 horas, para la provisión de 20 coches motores para la línea subterránea "B" y 30 coches dobles con motores para la línea subterránea "CDE"

La apertura de sobres recibidos hasta el día y hora prefijados se efectuará en la Oficina 515 (Licitaciones) de esta Dirección Nacional, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú —piso 5º— Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes entre 12 y 17 horas.

Valor del Pliego M$N. 100.—.

e.12|6.-Nº L-2.859-v.2|7|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 4 de julio de 1951, para la contratación del lavado de ropa (sábanas, fundas, toallas, manteles, servilletas, etc.), por el término de dos años.

Los formularios pueden ser retirados en oficina Nº 43, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Isidoro González, gerente general.

e.18|6.-Nº L-2.911.-v.29|6|51

F. C. N. GENERAL ROCA

Llámase a licitación para la provisión de géneros varios. — Pliegos de condiciones en Oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.11|6-Nº L.2.786-v.22|6|51

Llámase a licitación para la provisión de 250.000 ladrillos refractarios. — Pliegos de condiciones en Oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.11|6-Nº L.2 790-v.22|6|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 11 de julio de 1951: 14 hs. Inst. completa de bobinado de motores 51|51 Ax. 11. — 11 de julio de 1951: 16 hs. Tornos varios O. C. 51|51 Ax. 14. — 12 de julio de 1951: 14 hs. Tablero de Distribución completo O. C. 52|51 Ax. 10. — 12 de julio de 1951: 15 hs. Piola, sogas de algodón cáñamo, manila etc. O. C. 16|51 Ax. 2. — 13 de julio de 1951: 14 hs. Máquinas rectificadoras y esmeriladoras O. C. 51|51 Ax. 10. — 13 de julio de 1951: 15 hs. Pinturas preparadas blanca y gris O C. 5|51 Ax. 5. — 16 de julio de 1951: 14 hs. Caños p|cubrir cables eléctricos O. C. 8|51 Ax. 18. — 16 de julio de 1951: 15 hs. Aceite de lino cocido y crudo. O. C. 5|51 Ax. 9. — 17 de julio de 1951: 14 hs. Aguarrás vegetal O. C. 5|51 Ax. 12. — 17 de julio de 1951: 15 hs. Chapas de acero galv. cinc y lata en hojas O. C. 19|50. — Consulta y retiro de Pliego: Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.12|6-Nº L-2.831-v.2|7|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámese a licitación pública por lo siguiente:

51|118 - Día 21|6|51, a las 14.00 horas. "Té".

51|119 - Día 21-6-51, a las 14.30 hs. "Cintas aislantes varias".

51|120 - Día 22-6-51, a las 14.00 hs., "Lona de algodón".

51|121 - Día 22-6-51, a las 14.30 hs., "Platos y tazas de loza".

M.51|122 - Día 25-6-51, a las 14,00 hs. ...ellos de plomo".

M.51|123 - Día 25-6-51, a las 14,30 hs. ...cero, varios perfiles".

M.51|124 - Día 26-6-51, a las 14,00 hs. ...ajas y ejes acero fundido".

M.51|125 - Día 26-6-51, a las 14,30 hs. ...ornillos para madera y metales".

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1º piso, ...idad. — Octavio S. Vivas, Gerente ...eneral.

e.8|6-Nº I-2.762-v.21|6|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 36 ...ara el día 10 de julio de 1951 a las ...5 hs., con el objeto de resolver la pro...isión de libros de actas rayados e im...resos, con destino a las Oficinas de Re...istro Civil de los Territorios.

Pliegos e informes: Oficina de Sumi...istros, Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 3º, ...f. 310, de 14,30 a 16 hs. — José M. Gó...ez Constenla, Contador-Subdirector de ...dministración.

e.19|6.-Nº L-2.919.-v.2|7|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 35 ...ara el día 27 de junio de 1951, a las 16 ...s., con el objeto de resolver la provisión ...e elementos de vestuario para personal ...e servicio: trajes, camisas, zapatos, etc. Pliegos e informes: Avda. R. Sáenz Peña ...211, piso 3º, Ofic. 310, de 14.30 a 16 hs., Oficina de Suministros. — José M. Gómez Constenla, Contador - Subdirector de Administración.

e.8|6-Nº L.2.768-v 21|6|51

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D.2.340|950

Buenos Aires, 7 de junio de 1951.

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para el día 11 de julio de 1951, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de materiales con destino a la Imprenta del Boletín Judicial.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina, todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.14|6-Nº L-2.868-v.27|6|51

Expediente D. 486|51

Llámase a Licitación Pública Nº 8 para el día 28 de junio de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de 1.000 metros de paño verde oliva de 1,50 m. de ancho, tal artículo se solicita para la confección de uniformes de invierno destinados a la población penal de las unidades dependientes de esta Dirección General.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550 Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada oficina, todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas. — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.8|6-Nº L-2.775-v.21|6|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Aviso de llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el día 25 de junio cte. a horas 17 para contratar la impresión de las revistas "Lilloa" y "Acta Zoológica Lilloana" y de las "Misceláneas", con destino a los Institutos de Botánica, Entomología y Zoología de la Universidad Nacional de Tucumán. El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicada en Secretaría de Dirección General de Administración, calle Ayacucho 482, Tucumán, y adonde puede recurrirse por pliego de condiciones y cláusulas particulares. — Tucumán, junio de 1951. — Segundo Octavio Zerda, Director Gral de Administración. — José A. Medina, Secretario de D. G. A.

e.18|6-Nº L. 2.903-v.25|6|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL
(Comedor Estudiantil)

Llámase a licitación pública para el día 28 de junio de 1951, a las 10 horas, a objeto de proveer artículos de alimentación para el Comedor Estudiantil, desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre del presente año. Los pliegos de bases y condiciones podrán solicitarse en la administración del citado comedor diariamente de 9 a 16 horas. — Córdoba, junio de 1951. — Juan Carlos Zapiola, secretario general.

e.19|6.-Nº L-2.916.-v.28|6|51

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llamados a Licitación Pública:

Nº 96. apert. 2 de julio, a las 15 horas: Ref.: Instalación ventilación locales piletas y cadáveres y fetos. Edif.: Facultad de Ciencias Médicas. Presupuesto oficial: $ 230.000.— m|n. Pliego $ 10.— m|n.

Nº 97, apert. 2 de julio, a las 15 y 15 horas: Ref.: Reparación de cinco cámaras frías para el Inst. de Anatomía de la Facultad de Ciencias Médicas. Presupuesto oficial: $ 80.000.— m|n. Pliego sin cargo.

Nº 98, apert. 2 de julio, a las 15 y 30 horas: Ref.: Prov. de elementos varios para electricidad. Edif.: Oficina de Obras e Inspección de la Comisión Ley 11.333, Artículo 6º. Presupuesto oficial: $ 23.800 m|n. Pliego sin cargo.

Nº 99, apert. 2 de julio, a las 15 y 45 horas: Ref.: Prov. de tornillos de hierro, bronce, bulones, etc. Edif.: Oficina de Obras e Inspección de la Comisión Ley 11.333, Artículo 6º. Presupuesto oficial: $ 61.295.— m|n. Pliego sin cargo.

Consultas y pliegos de condiciones: Oficina de Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, calle José E. Uriburu 951. Las propuestas deberán dirigirse al señor Presidente de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 951, Capital. La apertura de las mismas tendrá lugar en la Secretaría de la Comisión, en el día y horas indicados, ante los interesados que concurran al acto. Garantía: 1 o|o sobre el monto total de cada propuesta. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. — El Secretario.

e.8|6-Nº L-2.769-v.21|6|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, para la adquisición de material de laboratorio, con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.

e.14|6-Nº L-2.873-v.27|6|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL — BUENOS AIRES

Expediente Nº 78.305|50

Llámase a Licitación Pública Nº 170, para el día 2 del mes de julio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Jaime Ferre" y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Rafaela (Santa Fe). Las necesidades se refieren a productos químicos-farmacéuticos. — Buenos Aires, junio 15 de 1951. — El Director General de Administración.

e.15|6-Nº L-2.883-v.28|6|51

Expediente Nº 63.662|49

Llámase a Licitación Pública Nº 168, para el día 2 de mes de julio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Cardiología y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. Las necesidades se refieren a instrumental científico, artículos de escritorio, de electricidad, de menaje y herramientas. — Buenos Aires, junio 15 de 1951. — El Director General de Administración.

e.15|6-Nº L-2.884-v.28|6|51

Expediente Nº 60.970|50

Llámase a Licitación Pública Nº 169, para el día 27 del mes de junio de 1951, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Vías Respiratorias de la Capital y durante el año 1951. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en San Juan 3053, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: drogas. — Buenos Aires, junio 12 de 1951. — El Director General de Administración.

e.12|6-Nº L.2.802-v.25|6|51

Expediente Nº 23.885|51

Llámase a Licitación Pública Nº 167, para el día 27 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Sarmiento 1347, Tucumán. — Las necesidades se refieren a: hexaclororo de benceno. — Buenos Aires, junio 12 de 1951. — El Director General de Administración.

e.12|6-Nº L.2.803-v.25|6|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 79.984|50

Llámase a Licitación Pública Nº 171, para el día 4 del mes de julio de 1951 a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Regional "4 de Junio" y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

Las necesidades se refieren a: productos químicos-farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — El Director General de Administración.

e.19|6-Nº L 2.924-v.2|7|51

Licitación Pública Nº 165

Expediente Nº 91.126|50

Llámase a Licitación Pública para el día 23 del mes de junio de 1950 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Resistencia (Chaco) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Resistencia (Chaco).

Las necesidades se refieren a: productos químicos y farmacéuticos. — Buenos Aires, junio 8 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.8|6.-Nº L-2.750.-v.21|6|51

DIRECCION DE CENTROS DE SALUD Y SUBSIDIOS

Expediente Nº 97.250|50

Llámase a Licitación Pública Nº 163, para el día 21 del mes de junio de 1951, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud de Azul (Buenos Aires), y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Mitre 819, Azul (Bs. Aires). Las necesidades se refieren a productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|6-Nº L-2.726-v.20|6|51

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS

Licitación Pública Nº 164.

Expediente Nº 9.278|51 y agregados

Llámase a Licitación Pública para el día 22 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Oliva y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Oliva (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: productos químicos y farmacéuticos. — Buenos Aires, junio 8 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.8|6.-Nº L-2.752.-v.21|6|51

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 57.803|50

Llámase a Licitación Pública Nº 160, para el día 21 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona en Río Gallegos (Santa Cruz), y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Río Gallegos (Santa Cruz). Las necesidades se refieren a productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|6-Nº L-2.727-v.29|6|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 218

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de julio de 1951 a las 15 horas, para adquisición de distintos materiales y equipos para trabajos de ampliación a realizarse en el Sanatorio Sommer, de la localidad de Gral Rodríguez, Prov. de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, Prov. de Bs. Aires.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sita en la Avda. Corriente 2763, 3º piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicado y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, Prov. de Bs. Aires, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Expediente Nº 34.696|48. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. Licitaciones y Compras.

e.18|6.-Nº L-2.912.-v.22|6|51

Licitación Pública Nº 217

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de Junio de 1951, a las 15 horas, para adquisición de cañerías y accesorios para mejorar el sistema de provisión de agua potable en el Centro Tisiológico de Punilla, Prov. de Córdoba.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sita en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba.

Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sita en la Avda. Corrientes 2763, 3er piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

e.8|6-Nº L-2.755-v.21|6|51

Expediente Nº 82.463|50

Llámase a Licitación Pública Nº 161, para el día 21 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan,

con destino al Hospital de Zona "Presidente Plaza", en La Rioja, y durante al año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en La Rioja (Capital). Las necesidades se refieren a productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|6-Nº L-2.728-v.20|6|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 91.135|50

Llámase a Licitación Pública Nº 166, para el día 27 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital D Zona "Gral. Güemes" en Güemes (Salta) y durante el año 1951. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Güemes (Salta). — Las necesidades se refieren a: productos químicos y farmacéuticos. — Buenos Aires, junio 12 de 1951. — El Director General de Administración.

e.12|6-Nº L.2.800-v.25|6|51

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 92-P|51

Nº 92-P|51. — Día 28|6|51 a las 10,30. Provisión de muebles metálicos y máquinas abrochadoras.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.18|6.-Nº L-2.913.-v.22|6|51

Licitación Pública Nº 93-P-51

Nº 93-P-51, día 2|7|51, a las 9.30: Provisión de bobinas de exploración. Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.15|6-Nº L-2.896-v.28|6|51

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 70

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Postes" (D. Tc.) (Año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|6-Nº L. 2.920-v.2|7|51

Licitación Pública Nº 71

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Libros de fabricación especial, formularios, e impresos varios. (Año 1951)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de julio de 1951, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|6-Nº L. 2.923-v.2|7|51

Licitación Pública Nº 69

Llámase a licitación pública por el término de siete (7) días para adquirir: "Materiales y materias primas para talleres industriales. (Año 1951)". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 25 de junio de 1951, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, junio 15 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.15|6-Nº L-2.889-v.21|6|51

Licitación Pública Nº 68

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Vestuario para personal uniformado" (Año 1951). — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 25 de junio de 1951, a las 16 00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, junio 12 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|6-Nº L.2.799-v.25|6|51

Licitación Pública Nº 72

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Materiales para talleres gráficos (papeles, cartulinas, etc.)". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — José Pedro Calvo - Secretario General Interino.

e.11|6-Nº L-2.797-v.29|6|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a don VENANCIO TEJERINA y a todos los que se consideren con derecho a: 10 animales vacunos; que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "La Tapera", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. número 882-G-1951. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.940 s|p.p.-v.20|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 14 litros de Singani y 11 kilos de hojas de coca; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Camino Chufa, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 976-G-1951. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.941 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 8 asnos, 6 fardos con 110 ks. de hojas de coca y 1 valija con varias prendas de vestir usadas; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Campo Grande, que en Expte. Nº 803-G-1950. LQ., ha recaído el siguiente fallo. "Comisar los animales y mercaderías de que se trata en total beneficio del Fisco" Res. Nº 2|951. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.942 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 2 tambores con peso de 40 ks.; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Chorro, que en Expte. Nº 782-G-1950. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco. Res. Nº 284|950. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.943 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 2 fardos con 47 ks. de hojas de coca y varios bultos con 15 ks. del mismo producto; mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Chorro, que en Expte. Nº 770-G-1950. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 282|950. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.944 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 5 ks. chiclets Bombas, 4 ks. hojas de coca, 30 chanchitos y 18 jarritas de barro cocido; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado Los Sauces, que en Expte. Nº 1434-G-1950. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar las mercaderías de que se trata en total beneficio del Fisco" Res. número 321|950. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.945 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 2 asnos y 4 fardos de hojas de coca con peso de 44 ks.; animales y mercaderías que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Faldas de Sansana, que en Expte. Nº 2480-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar los animales y mercaderías de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. número 206|950. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.946 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 5 fardos de hojas de coca con peso de 110 ks.; mercaderías que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Chufa, que en Expte. Nº 229-G-1950. LQ. ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 140|950. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.947 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 6 asnos, animales que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Faldas de Sansana, que en Expte. número 1.635-G-1949-LQ., ha recaído el siguiente fallo: Comisar los animales de que se trata en total beneficio del Fisco. Res. Nº 178|950. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.948 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 9 ks. de hojas de coca; 8 ks. de pimienta en granos, 2 cajas cigarrillos Derby, 1 caja de cigarrillos Illimani y 19 paquetes de varias marcas, mercaderías que fueran aprehendidas en la Estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, que en Expte. Nº 1.682-G-1950-LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar las mercaderías de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 310|951. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.949 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 1 cajón y 1 baúl usados con 20 ks. de hojas de coca, mercadería que fueran aprehendidas en la Estación local del Ferrocarril Naciona. General Belgrano, que en Expte. número 1.444-G-1950-LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar las mercaderías de quo se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 35|951. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.950 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 3 bultos con peso de 43 ks. de coca, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Chorro, que en Expte. Nº 3.930-G-1948-LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que e trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 29|951. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

20|6-Nº 2.951 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se c[illegible] sideren con derecho a: 40 ks. de ho[illegible] de coca, mercadería que fuera apreh[illegible] dida en la estación local del Ferrocar[illegible] Nacional General Belgrano, que en Exp[illegible] Nº 1.233-G-1950-LQ., ha recaído el [illegible] guiente fallo: "Comisar la mercadería [illegible] que se trata en total beneficio del F[illegible] co". Res. Nº 22|951. — Firmado: Sam[illegible] Méndez, Administrador Aduana La Quia[illegible]

e.20|6-Nº 2.952 s|p.p.-v.20|6|[illegible]

Se hace saber a todos los que se co[illegible] sideren con derecho a: 7 paquetes c[illegible] 10 ks. de hojas de coca, mercadería q[illegible] fuera aprehendida en la frontera c[illegible] Bolivia, en paraje denominado Barro N[illegible] gro, que en Expte. Nº 1.331-G-1950-L[illegible] ha recaído el siguiente fallo: "Comis[illegible] la mercadería de que se trata en tot[illegible] beneficio del Fisco". Res. Nº 18|951. - Firmado: Samuel Méndez, Administrad[illegible] Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.953 s|p.p.-v.20|6|[illegible]

Se hace saber a todos los que se co[illegible] sideren con derecho a: 5 tambores [illegible] hojas de coca con peso de 110 ks., me[illegible] cadería que fuera aprehendida en la fro[illegible] tera con Bolivia, en paraje denominad[illegible] La Bomba, que en Expte. Nº 948-G-195[illegible] LQ., ha recaído el siguiente fallo: "C[illegible] misar la mercadería de que se trata e[illegible] total beneficio del Fisco". Res. Nº 4|95[illegible] LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Adm[illegible] nistrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.954 s|p.p.-v.20|6|5[illegible]

Se cita y emplaza por el término d[illegible] cinco días a contar de la fecha de est[illegible] publicación, a todos los que se conside[illegible] ren con derecho a: 18 asnos y 2 fardo[illegible] hojas de coca con peso de ks. 44, ani[illegible] males y mercaderías que fueran aprehen[illegible] didas en la frontera con Bolivia, en pa[illegible] raje denominado Agua Chica, para qu[illegible] se presenten a declarar so pena de re[illegible] beldía en Expte. 979-G-1951-LQ. — Fir[illegible] mado: Samuel Méndez, Administrado[illegible] Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.955 s|p.p.-v.20|6|5[illegible]

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 20 ks. de hojas de coca; mercadería que fuera aprehendida en los Bretes, local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 987-C-1951 L.Q. — Firmado: Samuel Méndez - Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.956 s|p.p.-v.20|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 8 ks. de hojas de coca; mercadería que fuera aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 997-G-1951 L.Q. — Firmado: Samuel Méndez - Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.958 s|p.p.-v.20|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 2 pares de medias de algodón y un suspensor; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 995-G-1951 L.Q. — Firmado: Samuel Méndez - Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.959 s|p.p.-v.20|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 4 fardos de hojas de coca; mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia; en paraje denominado El Chorro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 994-G-1951 L.Q. — Firmado: Samuel Méndez - Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.960 s|p.p.-v.20|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se conside-

on derecho a: 11 ks. de hojas de mercadería que fuera aprehendida frontera con Bolivia, en paraje deado Ladrillería, para que se pre- a declarar, so pena de rebeldía xpte. 1.016-G-1951 L.Q. — Fir- Samuel Méndez - Administrador a La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.961 s|p.p.-v.20|6|51

cita y emplaza por el término de días a contar de la fecha de esta ación a todos los que se conside- on derecho a: 15 asnos; animales fueron aprehendidos en la fronte- a Bolivia, en paraje denominado El dero, para que se presenten a de-, so pena de rebeldía, en Expte. rio 1.019-G-1951 L.Q. — Firmado: el Méndez - Administrador Adua- a Quiaca.

e.20|6-Nº 2.962 s|p.p.-v.20|6|51

hace saber a todos los que se con- en con derecho a: 1 manta de viaje; adería que fuera aprehendida en en Internacional procedente de Boli- que en Expte. 539-S-1950 L.Q., ha do el siguiente fallo: "Comisar la adería de que se trata a total be- io del Fisco." Res. Nº 286|50. — ado: Samuel Méndez - Administra- Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.963 s|p.p.-v.20|6|51

hace saber a todos los que se con- en con derecho a: 3 Kgs. hojas de , 11 ollas de barro cocido y 1 manta ana, mercadería que fuera aprehen- en la frontera con Bolivia, en paraje minado Barro Negro, que en Expe- te 1.685-G-1950 LQ., ha recaído el si- nte fallo: "Comisar la mercadería que se trata a total beneficio del o" Res. Nº 283|51. — Firmado: Sa- l Méndez, Administrador Aduana La aca.

e.20|6-Nº 2.964 s|p.p.-v.20|6|51

hace saber a todos los que se con- ren con derecho a: 2 fardos de hojas coca con peso de 44 Kgs., que fueran ehendidas en la frontera con Bolivia paraje denominado Camino Chufa, que Expte. 1.747-G-1950 LQ., ha recaído siguiente fallo: "Comisar la merca- ía de que se trata a total beneficio del co" Res. Nº 284|51. — Firmado: Sa- el Méndez, Administrador Aduana La aca.

e.20|6-Nº 2.965 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se con- eren con derecho a: 64 Kgs. hojas de a, mercadería que fuera aprehendida la Estación local del Ferrocarril Ge- al Belgrano, que en Expte. 84-G-1949. ., ha recaído el siguiente fallo: "Co- sar la mercadería de que se trata a al beneficio del Fisco" Res. núme- 171.|50. — Firmado: Samuel Méndez, ministrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.966 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se con- leren con derecho a: 13 asnos y 18 far- s de hojas de coca con peso de 396 Kgs, imales y mercaderías que fueron apre- ndidas en la frontera con Bolivia, en raje denominado Zanjón Grande, que Expte. 1,639-G-1950 LQ., ha recaído siguiente fallo: "Comisar los anima- y mercaderías de que se trata a total neficio del Fisco" Res. Nº 262|51. — rmado: Samuel Méndez, Administrador duana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.967 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se con- deren con derecho a: 43 Kgs. hojas de oca, mercadería que fuera aprehendida la frontera con Bolivia, en paraje enominado La Cueva, que en Expedien- 2.342-G-1950 LQ., ha recaído el siguien- fallo: "Comisar la mercadería de que trata a total beneficio del Fisco" es. 360|51. — Firmado: Samuel Méndez, dministrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.968 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se con- ideren con derecho a: 8 Kgs. de hojas e coca; mercadería que fuera aprehen- ida en la frontera con Bolivia, en pa- aje denominado Barro Negro, que en Expte. Nº 1.816-G-1950 LQ., ha recaído l siguiente fallo; "Comisar la mercade- ía de que se trata en total beneficio del Fisco" Res. Nº 285|951. — Firmado: Sa- nuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.969 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 4 Kgs. de hojas de coca; mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Los Sauces, que en Expediente Nº 1.889-G-1950 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del fisco" Res. Nº 242|951. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.970 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 6 pares de medias de Nylon y 2 canastas grandes; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, que en Expte. número 1.902-G-1950 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco" Res. Nº 240|951. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.971 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 24 asnos y 16 tambores de hojas de coca; animales y mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado La Tapera, que en Expte. número 2.113-G-1950. L.Q., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería y animales de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. Nº 402|951. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.972 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se consederen con derecho a: 2 botellas de Singani y 8 ks. de hojas de coca; mercaderías que feuran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado La Bomba, que en Expte. número 1.393-G-1949. L.Q., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. Nº 385|951. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.973 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 2 quillangos de pieles de vicuña, mercadería aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Mojotoro, que en Expte. 2.225-G-1950. L.Q., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. Nº 354|51. — Firmado Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.974 s|p.p.-v.20|6|51

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 12 asnos y 12 fardos de hojas de coca; animales y mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Cóndor Huasi, que en Expte. Nº 358-G-1949. L.Q., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar los animales y mercaderías de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 285|950. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.975 s|p.p.-v.20|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 20 ks. hojas de coca, mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Chorro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 1.037-G-1951. L.Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.976 s|p.p.-v.20|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 5 bolsas harina de trigo con peso de 125 ks.; panes jabón común, 43 tubos dentrífico y 1 litro aceite de linaza, mercaderías que fueron aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Ladrillería, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 1.035-G-1951. L.Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.977 s|p.p.-v.20|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 2 bolsas harina trigo con peso de 46 ks., 500 chocolatines Nestlé, 160 chocolatines Dolca y 9 cajas de 930 gs. c|u. de caramelos Mariló; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Los Sauces, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte Nº 1.036-G-1951. L.Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.20|6-Nº 2.978 s|p.p.-v.20|6|51

ADUANA DE JUJUY

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todo el que se considere con derecho a (18) diez y ocho pares de medias de nylon para señora y (12) doce paquetes de películas marca Kodak; mercadería aprehendida en la estación local del F.C.N.G.B., para que se presenten a declarar en Expte Sumario número 43-F|951 bajo pena de dictarse resolución en rebeldía. (Art. 47 - Ley 12.964). — J. José de la Cruz Ficoseco - Secretario Actuario.

e.20|6-Nº 2.957 s|p.p.-v.20|6|51

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANHORN ALEJANDRO, ARROYO FEDERICO, ACOSTA FRANCISCO, AVELLANEDA RAMON ROSENDO, AGUIRRE MARCOS, ALVAREZ JUSTO LORENZO H., ANTELO NOELIA JUANA, BENITEZ JUAN de DIOS, BARRETO MARIA EUGENIA, BUSTAMANTE ADELA, BRUSELARIO GABINO, BIVOU GREGORIO, CORVELLINI SANTIAGO, DOMINGUEZ PEDRO, ECHARTE FRANCISCO, ESTRELLA ORLANDO ALBERTO, FLORES DOMINGO, FREIGEDO MANUEL, GARCIA PEDRO IRENE, GIL BUSTOS MARTIN, GARCIA CABALLO JUAN FRANCISCO, GONZALEZ DEMETRIO, GOMEZ NICASIO, GONZALEZ LUIS JACINTO, GARCIA HILARIO, GOMEZ JOSE OSCAR, GARRO SIXTO, JAIME JUAN, KODRIC FRANCISCO, KAMIENECKIJ ROMAN, LENDE JOSE, LEIVA FIDEL ABEL. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos.

e.18|6-Nº 2.904-v-30|7|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que huibere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

MARTINEZ JUAN T., MAGNOLE MIGUEL, MOLINA GABRIEL, MORALES CARLOTA BEATRIZ, MESA JOSEFINA BEATRIZ, MORELLI VICENTE, NAVARRO JOSE COSME, ORTEGA MARTIN JOSE, OCAMPO INES ROSA, PERUZZI CLAUDIO SANTO, PAIS LUIS, PEREZ JOSE, PADILLA NELIDA DELIA, PICCA GERONIMO, PASTORINO PEDRO, PEREZ WALDINO, PARREÑO ARGIMORO FELIPE, ROBUSTELLO FRANCISCO, ROLDAN FELIPE JOSE, RANNO SEBASTIAN, SALGARO LINDOLFO FIRMO, SANCHEZ JUAN MARCELINO, SEGUNDO JUAN de DIOS, SEVILLA EDUARDO, TUIA JOAQUIN ALBERTO, TOURIÑAN JOSE, VALENZUELA ANGEL, VALEZ NICASIO, VOLK NORMA ESTHER, ZARATE MAXIMO RAMON, ZAPATA TIBURCIO ELISEO. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos. e.18|6-Nº 2.905-v-30|7|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANRIQUEZ GERMAN, ARTAZA, PEDRO JUAN, ANTINARELLI, ASEFF ANGEL JORGE, AMILLANO ANTONIO, AVALOS EUGENIO, ANGELES CRUZ MERCEDES, ALLOI TULIO, ARAGON ALFREDO, BERTOLDO JOSE SEVERO, BRANDAN JUSTO LORENZO, BRULLO SALVADOR, BRAVO WENCESLAO, CASANOVA ALSEO D., CARRAZAI JOSE, CISTERNA EUGENIO L., CHACON ANTONIO, COLMAN GUADALUPE, CAMPERO ANDRES, CERESO ROQUE, CONTRERAS ISIDRO, CHAVEZ FERMIN, DE LA VEGA, DIAZ PEDRO MARIA ENATARRIAGA JOSE MARIA, ECHANIZ HECTOR MAXIMO, FERNANDEZ ISAIAS, FIGUEROA RAMON EDILBERTO, GUILLEN MANUEL, GARCIA HECTOR ELBIO, GABARRA JUAN JOSE, LUQUE FELIX MARIA, LECHARES NORBERTO, CARERES VICTOR

e.18|5-Nº 2.397-v.29|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

LEHENER JUAN, LEONE ARIOSTO, LOCATELLI JOSE, LUQUE AURELIO, MARTINO JOSE MARTIN, MENDEZ JOAQUIN, MANSUETO LUIS, MENDEGUEBEL OSCAR BAUTISTA, MUSTAFFA ARMANDO, MENEGHETTI AROLDO, NOVELLINO RICARDO, OLMEDO ARTURO O., PASSO RICARDO, PAZ ERNESTO, PUTRUELI o PUTRUELE MAURICIO, PENA EUGENIO VICTORIANO, ROSASCO LUIS, ROLDAN JUAN ANTONIO, RIVAS EDUARDO, RODRIGUEZ RODOLFO RAMON, SEQUEIRA JOSE ROGELIO, SALVA BRIGIDO, SIANCHA ERNESTO, SULEMAN JUSEF, SOSA ANDRES AVELINO, SAAVEDRA BERNARDINO, SILVA DAMIAN NEMESIO, TORASINI BERNARDO, TRINGALI RAMACI DOMINGO, USABARRENA RAUL VICENTE, VEGA JOSE LUCIO, VARELA JOSE BALDOMERO, VERNA CARLOS EMILIO, ZARATE ANGEL CUSTODIO.

e.18|5-Nº 2.398-v.29|6|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FERMIN GONZALEZ, procesado por lesiones Art. 89 del Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa

que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.18|5-Nº 7.303 s|p.p.-v.29|6|51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano don Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza al prófugo GUSTAVO AUGUSTO PRAEGER, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.572, que por el delito de desobediencia —art. 239 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 10 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.19|5-Nº 7.294 s|p.p.-v.21|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Pedro B. Speroni, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA VAZQUEZ OURO o MARIA JOSEFA VAZQUEZ OURO. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.10|5-Nº 7.282 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 4

El Juez Dr. Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARME NIÑO MOREIRA. Sucesión, tramita por Secretaría Dr. Ranulfo J. González.

Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — Ranulfo J. González, secretario.

e.18|6-Nº 7.410 s|p.p.-v.30|7|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Nacional Civil Nº 8, secretaría 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO ANGEL LUIS GARCIA.

Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichon, secretario.

e.18|6-Nº 7.423 s|p.p.-v-30|7|51

Num. 6

El Juez Dr. Félix G. Bordeloia, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 18, cita por quince días a MANUEL LOPEZ, para que comparezca al juicio "Vicito de López, inscripción", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente. S|r. inscripción: vale. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 75. — e.15|6-Nº 14.492-v.5|7|51

El Juez doctor Félix G. Bordeloia, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO DE NAPOLI. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.234 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G Bordeloia, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN NOE. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1950. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.285 s|p.p.-v-21|6|51

Núm. 8

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SERAFINO.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichon, secretario.

e.18|6-Nº 7.424 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 9

El Juez Nacional de primera instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SUAREZ. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.10|5-Nº 7.283 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MAILHES DAMIAN y JOSEFINA PRAVAZ DE MAILHES. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. — Luis A Sauze Juárez, secretario. e.10|5-Nº 7.286 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 13

El señor Juez, doctor F. Ignacio Goitía, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que, por sí o por apoderado, comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de remanentes, Expediente 1.310, a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Francisco Bilbao entre los números 3169 y 3177 y entre las calles San Pedrito y Quirno, sección 48, manzana 31, parcela 36 del catastro municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, Expediente 11.176, s|cobro ejecutivo de pesos". bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — Luis B. Rodríguez, secretario.

e.12|6-Nº 7.404 s|p.p.-v.3|7|51

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Florencio Ignacio Goitia, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. PIERINA CASSANI. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.10|5-Nº 7.287 s|p.p.-v.21|6|51

El Dr. Florencio Ignacio Goitía, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO CALZADILLA.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.28|5-Nº 7.350 s|p.p.-v.6|7|5C

Núm. 14

El Doctor Mario E. Videla Morón, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14 de la Capital, hace saber por el término de ocho días, que ante su Juzgado, Secretaría Nº 41, se ha presentado doña María Elena, solicitando la adición del apellido VIEYTES a sus nombres.

Buenos Aires, Junio cinco de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

$ 40.— e.14|6-Nº 14.403 - v.25|6|51.

Núm. 15

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Horacio Raúl Siegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores de "SINDICATO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/vacancia de bienes".

Buenos Aires, abril 17 de 1951. — A. E. Quiroga Olmos, secretario.

e.23|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.6|7|51

El Juez Nacional Civil Dr. Diógenes Santillán Villar, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. FATME AMAR o FATME AMAR DE JAME o FATIMA AMAR DE JAME. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Roberto Rame, secretario.

e.10|5-Nº 7.288 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 19

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Néstor Cichero, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 57 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente - Expte. 1.412-M-1951", a quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble, sito en la calle Juan Agustín García (antes Médanos) Nº 1789 esquina Sánchez, parcela 37 b., manzana 56, sección 59 del Catastro Municipal, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Capital c|Propietario Desconocido, ejecutivo Nº 791", que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Civil Nº 9, Secr[illegible] Nº 25, bajo apercibimiento de desig[illegible] Sr. Defensor de Ausentes para que l[illegible] presente. — Buenos Aires, Junio [illegible] 1951. — Abelardo F. Rossi, secretar[illegible]

$ 135.— e.13|6-Nº 14.305-v.[illegible]

Núm. 20

El Juez Nacional en lo Civil, d[illegible] Ismael Segovia (Secretaría a carg[illegible] doctor Juan L. Peña), cita por tr[illegible] días a herederos y acreedores de J[illegible] STELLA. — Buenos Aires, Mayo 1[illegible] 1951. — Juan L. Peña, secretario.

$ 90.— e.22|5-Nº 12.913-v.[illegible]

JUZGADO DE SENTENCIA EN LO CRIMINAL

Letra "E"

Por orden del Juez Nacional, Dr. Eduardo A. Ortiz, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Sentencia letra "E", se cita y emplaza por treinta días a CLETO ELISEO ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.102, por malversación de dales públicos, culposa, bajo apercimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 17 de abril de 1951 Z. G. Argüello Yofre, secretario.

e.18|5-Nº 7.301 s|p.p.-v.29[illegible]

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RENE HERCULES BUSTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (planta baja).

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.18|6-Nº 7.429 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Juez Nacional de 1a. Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MIGUEL POGGI, procesado por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.18|6-Nº 7.428 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISZEK DIDUSZKO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.10|5-Nº 7.261 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOREL APFELBERG y RISETTE APFELBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle).

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.18|5-Nº 7.302 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MIGUEL OYARCE MEZA. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del Código Penal, bajo apercibimi[illegible] de declarársele rebelde de acuerdo [illegible] las disposiciones de la ley. Local del [illegible] gado: Palacio de Justicia, Lavall[illegible] Talcahuano, piso 2º (Centro). — Rod[illegible] F. Salinas, secretario.

e.10|5-Nº 7.262 s|p.p.-v.21|[illegible]

Por disposición de S. S. el señor J[illegible] Nacional de Primera Instancia en [illegible] Penal Especial Nº 1 de la Capital F[illegible] ral, Dr. Miguel Vignola, se cita, lla[illegible] y emplaza por treinta días a contar [illegible] de la primera publicación del prese[illegible] a FEDERICO TORO, para que dentro [illegible] dicho término comparezca a estar a d[illegible] cho en la causa que se le sigue por [illegible] fracción al art. 29 de la Ley 13.4[illegible] bajo apercibimiento de declarársele [illegible] belde de acuerdo con las disposiciones [illegible] la ley. Local del Juzgado: Palacio de J[illegible] ticia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º ([illegible] bre la calle Lavalle). — Buenos Aires, [illegible] de marzo de 1951. — Jacinto Guzm[illegible] secretario.

e.10|5-Nº 7.259 s|p.p.-v.21|6[illegible]

Por disposición del señor Juez Nac[illegible] nal de Primera Instancia en lo Pen[illegible] Especial, doctor Miguel Vignola, se ci[illegible] llama y emplaza por treinta días, a co[illegible] tar desde la primera publicación del p[illegible] sente a NICOLAS CIUFFO, para q[illegible] dentro de dicho término comparezca [illegible] estar a derecho en la causa que se le [illegible] gue por el delito de deserción, bajo ape[illegible] cibimiento de declarársele rebelde [illegible] acuerdo con las disposiciones de la le[illegible]

Local del Juzgado: Palacio de Justici[illegible] Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro)

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — R[illegible] dolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.237 s|p.p.-v.6|7|[illegible]

Por disposición del señor Juez Nacion[illegible] de Primera Instancia en lo Penal Especi[illegible] Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y e[illegible] plaza por treinta días, a contar desde [illegible] primera publicación del presente, a GR[illegible] GORIO KURCHAN, para que dentro [illegible] dicho término comparezca a estar a der[illegible] cho en la causa que se le sigue por i[illegible] fracción al art. 260 del Código Penal, b[illegible] jo apercibimiento de declarársele rebeld[illegible] de acuerdo con las disposiciones de la Le[illegible] . — Local del Juzgado: Palacio de Ju[illegible] ticia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (ce[illegible] tro). — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. - Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.374-s.|p.p.-v.6|7|5[illegible]

Por disposición del señor Juez Naciona[illegible] de Primera Instancia en lo Penal Especial doctor Miguel Vignola, se cita, llama [illegible] emplaza por treinta días, a contar desde l[illegible] primera publicación del presente, a RENI[illegible] ROBERTO SALINAS, para que dentro d[illegible] dicho término comparezca a estar a dere[illegible] cho en la causa que se le sigue por infrac[illegible] ción al art. 154 del Código Penal, baj[illegible] apercibimiento de declarársele rebelde d[illegible] acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.375-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y

plaza por treinta días, a contar desde primera publicación del presente, a AN VAZQUEZ, para que dentro de ho término comparezca a estar a dere- en la causa que se le sigue por el de- de deserción, bajo apercibimiento de :larárseles rebelde de acuerdo con las posiciones de la Ley. — Local del Juz- do: Palacio de Justicia, Lavalle y Tal- luano, 2º piso (centro). — Buenos Ai- , Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Sali- , secretario.

e.28|5-Nº 7.376-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional Primera Instancia en lo Penal Especial, ctor Miguel Vignola, se cita, llama y plaza por treinta días, a contar desde primera publicación del presente, a ANCISCO HECTOR ZABLACH VA- EJOS, para que dentro de dicho térmi- comparezca a estar a derecho en la sa que se le sigue por el delito de hur- bajo apercibimiento de declarársele elde de acuerdo con las disposiciones la Ley. — Local del Juzgado: Palacio Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º pi- (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 51. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.377-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez cional de 1ª Instancia en lo Penal Es- cial Nº 1, de la Capital, doctor Miguel gnola, se cita, llama y emplaza a que mparezca a estar a derecho en la causa Nº 116|51 . Peschini Renato - infracción la Ley Nº 13.482", a RENATO PES- IINI, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere dentro de los treinta días, contar de la primera publicación del esente, será declarado rebelde (artículo 9 del Código de Procedimientos en lo iminal). — Secretaría, 4 de mayo de 51. — Elías T. Raffo, secretario.

e.28|5-Nº 7.378-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional Primera Instancia en lo Penal Espe- al Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Mi- el Vignola, se cita, llama y emplaza r treinta días a contar desde la prime- publicación del presente, a ANTONIO l GREGORIO, para que dentro de dicho rmino comparezca a derecho en la cau- que se le sigue por violación. bajo aper- bimiento de declarársele rebelde de uerdo con las disposiciones de la Ley. — ocal del Juzgado: Palacio de Justicia, avalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la lle Lavalle). — Buenos Aires, 27 de ril de 1951. — Jacinto Guzmán, secre- rio.

e.28|5-Nº 7.379-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez acional de 1ª Instancia en lo Penal Es- ecial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel ignola, se cita, llama y emplaza a que mparezca a estar a derecho en la causa Nº 116|51 - Peschini Renato - infracción la Ley Nº 13.482", a RENATO PES- HINI, bajo apercibimiento de que si así o lo hiciere dentro de los treinta días contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.

e.28|5-Nº 7.380-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUIN ABRAHAN MARCELO FERREYRA y EDUARDO G. DIESEL, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, sobre la calle Lavalle. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.28|5-Nº 7.381-s.|p.p.-v.6|7|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a GIUSEPPE KOSSOVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, piso tercero. — Buenos Aires, marzo 23 de 1951. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.10|5-Nº 7.263 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital; Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a PASCUAL JOSE ANDUEZA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.10|5-Nº 7.257 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ESPERANTE PEITEADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482|948, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.28|5-Nº 7.373-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don JOSE R. ORO, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. ... Fallo: Mandando llevar el apremio adelante hasta que don José R. Oro, haga al Fisco Nacional pago íntegro del capital reclamado, intereses y costas. — J. F. Benítez."

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.413 s|p.p.-v.22|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a Jon HERIBERTO VIACAVA, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, 23 de junio de 1947 ..., sentencia esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional del capital reclamado, intereses y costas. De conformidad con el Decreto Nº 30.439|44, regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal, Dr. Héctor Bullrich Uriosie, en la cantidad de catorce pesos moneda nacional. — S. F. Funes."

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.414 s|p.p.-v.22|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a J. H. WILLIAMS y MAURO MARIMON, que en el juicio sobre cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, el Señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, 21 de mayo de 1947. — Autos y Vistos: ... sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — De conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 30.439|44, regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal, Dr. Héctor Bullrich Uriosie en la cantidad de trece pesos moneda nacional. — S. F. Funes."

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.415 s|p.p.-v.22|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don FRANCISCO VAZQUEZ ITALIA que en el juicio sobre cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, 21 de mayo de 1947 ..., sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución, hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. De conformidad al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 30.439|44, regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal Dr. Héctor Bullrich Uriosie en la cantidad de trece pesos moneda nacional. — Saturnino F. Funes".

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.416 s|p.p.-v.22|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 5, Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don CARLOS CAMPS, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, julio 4 de 1947 ..., fallo Mandando llevar la ejecución adelante hasta que don Carlos Camps, haga pago íntegro al Fisco Nacional del capital reclamado, intereses y costas. — Saturnino F. Funes".

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.417 s|p.p.-v.22|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 5, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don LUIS ALBERTO CHAVES, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.418 s|p.p.-v.20|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza a don RICARDO DONES para que dentro del término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.419 s|p.p.-v.20|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 5, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a don EMILIO A. ZUNINI, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.420 s|p.p.-v.20|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 5, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don MIGUEL E. GALARDO, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.421 s|p.p.-v.20|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don JUAN VASTA que en el juicio sobre cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, 21 de mayo de 1947. — Autos y Vistos: ... sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. De conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 30.439|44, regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal, Dr. Héctor Bullrich Uriosie en la cantidad de once pesos moneda nacional. — Saturnino F. Funes".

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.422 s|p.p.-v.22|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a FRANCISCO ALDI para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.405 s.p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don JUAN DE LA CRUZ TREJO, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.411 s|p.p.-v.20|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don JUAN A. CAMARA, que en el juicio que por apremio le sigue el Fisco Nacional, el Señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, septiembre 30 de 1947. — Autos y Vistos ... sentencio esta causa mandando llevar el apremio adelante hasta tanto el demandado Juan A. Cámara pague al Fisco Nacional la suma de cincuenta y tres mil quinientos diez y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional, más sus intereses y las costas del juicio. — Saturnino F. Funes."

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.412 s|p.p.-v.22|6|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Paza, cítase por treinta días a CRISPIN VILLAREAL, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — César Black, secretario.

e.18|6-Nº 7.430 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición Juez de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Paza,

citase por treinta días a RODOLFO BUSTOS, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.18|5-Nº 7.306 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a|c. Juzgado número 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE OSVALDO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley E|L. Interinamente a|c. Juzgado Nº 2. Vale.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.18|6-Nº 7.431 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a|c. Juzgado número 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL PEDRO CASCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|L. Interinamente a|c. Juzgado Nº 2. Vale. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro., (Centro).
Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.18|6-Nº 7.432 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MADDONNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.18|5-Nº 7.313 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Pablo M. Tapia secretario. e.10|5-Nº 7.265 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR MARCOS FRANCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de marzo de 1951 — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|5-Nº 7.266 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLANCA LEA MEZZADRI DE FRANCHINI y JULIA LUCIA LONGO DE MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarárselas rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|5-Nº 7.267 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 3 de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA GARCIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.18|6-Nº 7.407 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días al prófugo JOSE BITUCCI, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Bs. As., 22 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo.
e.18|6-Nº 7.408 s|p.p.-v. 30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL PEDRO MACIAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.28|5-Nº 7.386 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO LOPEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.28|5-Nº 7.388 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.986, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.28|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap. Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 13.990 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.28|5-Nº 7.390 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza y llama por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO HIDALGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Secretario: Pedro M. Jantus.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.10|5-Nº 7.264 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por 30, para que comparezca a estar a derecho a CARLOS R. ROMALDI-treinta días a CARLOS R. ROMALDI-recho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.28|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza por el término de treinta días a WOLF NUSSELER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 7.327 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JORGE RICARDO BACIGALUPPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 7.303 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y que lleva el número 15.983, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 7.304 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ERNESTO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.
e.18|6.-Nº 7.433 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS L. BELLOCQ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Augusto T. Arocena (Causa Nº 26.210), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|6.-Nº 7.434 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|6.-Nº 7.435 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE EDUARDO CAÑETE DEL SOLAR a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|6.-Nº 7.436 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE BERNARDIER a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.28|5-Nº 7.393 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a REBECA F... MAN, a comparecer en la causa q... le sigue por defraudación y hurto, apercibimiento de ser declarada re... en caso de no hacerlo. — Secretaría ... mero 50.
Buenos Aires, 11 de abril de 195... Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 7.314 s|p.p.-v.2...

Por disposición del Sr. Juez de ... trucción Dr. Roberto A. Durrieu, se ... plaza por treinta días a ABEL ... CIANO AUZKUI, a comparecer e... causa que se le sigue por el delit... hurto, bajo apercibimiento de ser ... rado rebelde en caso de no hacerl... Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, abril 18 de 1951 Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|5-Nº 7.315 s|p.p.-v.2...

Por disposición del Sr. Juez de ... trucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se ... plaza por treinta días a MAXIMO ... CIO VILA, a comparecer en la c... que se le sigue por estafa, bajo ap... bimiento de ser declarado rebelde ... so de no hacerlo.
Buenos Aires. 10 de abril de 1951 Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure ... cretario.
e.10|5-Nº 7.270 s|p.p.-v.21

Por disposición del Sr. Juez de ... trucción Dr. Roberto A. Durrieu, se ... plaza por treinta días a JULIO CE... VILA, a comparecer en la causa qu... le sigue por estafa, bajo apercibimi... de ser declarado rebelde en caso d... hacerlo.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951 Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, ... cretario.
e.10|5-Nº 7.271 s|p.p.-v.21

Por disposición del Sr. Juez de ... trucción, Dr. R. A. Durrieu, se em... za por treinta días a ERNESTO ... COZZI, a comparecer en la causa qu... le sigue por defraudación, bajo ap... bimiento de ser declarado rebelde en ... so de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 15 de 1951. Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, ... cretario.
e.10|5-Nº 7.272 s|p.p.-v.21...

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por trei... días, a ISAAC TAWIL, JOSE ARN... DO QUINTEROS Y TOMAS DE LA ... BRE, procesados por estafa, defrau... ción y estafas, respectivamente, en ... causas Nros. 20.582, 20.605 y 20.561, ante el Juzgado de Instrucción Nº ... cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, ... cretaría 52 del Autorizante, para ... comparezcan a estar a derecho en ... causas respectivas, bajo apercibimie... de ley. Local del Juzgado: Palacio ... Justicia. — Buenos Aires, 28 de m... de 1951. — Raúl de los Santos, se... tario.
e.18|6.-Nº 7.437 s|p|p.-v.30|7

Se cita, llama y emplaza por trei... días, por disposición del señor Juez ... cional de Primera Instancia en lo Pe... de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Piza... Miguens, a ANTONIO VAZQUEZ, pro... sado por hurto, para que comparezca ... estar a derecho, bajo apercibimiento de ... ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justi...
Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|6-Nº 7.438 s|p.p.-v.30|7

Se cita, llama y emplaza por trei... días, por disposición del Señor Juez ... cional de Primera Instancia en lo Pe... de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Piza... Miguens, a MARIA MONTES LAST... DE PAREDES, procesada por el del... de estafa, para que comparezca a es... a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justic...
Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|6-Nº 7.439 s|p.p.-v.30|7

Se cita, llama y emplaza por trei... días, a ELVIRA ELSA BLANES BLANCS, LUIS E. CAMPOLOGNO ROBERTO ARMANDO ROLON, pro... sado por robo, defraudación y mat... monio ilegal respectivamente, para q... comparezcan a estar a derecho en ...

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 33

El Doctor Julio J. Puiggari, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES NARDI. — Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 60.— e.18|6-Nº 14.677-v.29|6|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano OLIVERA, MAXIMILIANO c|1930, m| 6.627.364, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de inf. al art 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.251 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GOMEZ, SERAPIO, c|1926, m| 6.616.995 D. M. Nº 46. O. E. Río Cuarto procesado por supuesto autor de inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.252 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano NAVA, AVELINO c|1929, matric| 6.623.367, D. M. Nº 46, O. E. Del Campillo procesado por supuesto autor de Inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5 Nº 7.253 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CHAVERO, JUAN ANGEL c|1924, m| 2.965.543. D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 25 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.254 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GONZALEZ, ENRIQUE, c|1929, m| 6.624.982, D. M. Nº 46, O. E. Río IV, procesado por supuesto infractor al art 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.255 s|p.p.-v.21|6|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a ARMANDO JULIO E. GUGLIELMETTI para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, designado por Catastro como Lote 13, manzana 531, Circunscripción III, Sección "K" y, según título, lote 13 de la manzana 30, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Defensor Oficial. — La Plata, abril 30 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.18|6.-Nº 7.444 s|p.p.-v.22|6|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a ERNESTO CARLOS A. GUGLIELMETTI para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, designado por Catastro como Lote 2, manzana 531, Circunscripción III, Sección "K" y, según título, como Lote 2 de la manzana 30, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Defensor Oficial. — La Plata, abril 27 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.18|6.-Nº 7.445 s|p.p.-v.27|6|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a MANUEL ANTONIO FRANCISCO RADIO para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, designado por Catastro como lotes 17 y 18 de la manzana 551, Circunscripción III, Sección "K" y, según título, como lotes 17 y 18 de la manzana 10 bis, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Defensor Oficial. — La Plata, abril 30 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.18|6.-Nº 7.446 s|p.p.-v.22|6|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a MAXIMO SANGUINETTI para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, designado por Catastro como Lote 14, manzana 531, Circunscripción III, Sección "K" y, según título, como Lote 14, manzana 30 de la fracción 3, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Defensor Oficial. — La Plata, abril 27 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.18|6.-Nº 7.447 s|p.p.-v.22|6|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta Ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a JOSE MANUEL RODRIGUEZ para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, designado por Catastro como lotes 19 y 20, manzana 551, Circunscripción III, Sección "K" y, según título, como lotes 19 y 20 de la manzana 10 bis, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Defensor Oficial. — La Plata, abril 30 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.18|6.-Nº 7.448 s|p.p.-v.22|6|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a GERONIMO MIROY para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, designado por Catastro como Lote 16, manzana 541, Circunscripción III, Sección "K" y, según título, como Lote 16 de la manzana 29, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Defensor Oficial. — La Plata, abril 30 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.18|6.-Nº 7.449 s|p.p.-v.22|6|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a VALENTIN ALEJANDRO BRISINGHELLI para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, lote 19, manzana 29, bajo apercibimiento de nombrársele como representante el Defensor Oficial. — La Plata, abril 30 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.18|6.-Nº 7.450 s|p.p.-v.22|6|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a ERNESTINA GONELLI DE ALZUGAPAY para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, designado por Catastro como Lote 2, Manzana 551, Circunscripción III, Sección "K" y, según título, como lote 2 de la manzana 10 bis, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Defensor Oficial. — La Plata, abril 30 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.18|6.-Nº 7.451 s|p.p.-v.22|6|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a ANDRES MANUEL OLTRACQUA para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, designado según Catastro como Circunscripción III, Sección "K", lotes 3 y 4, manzana 531 y, según título, como lotes 3 y 4 de la manzana 30 de la fracción 3, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Defensor Oficial. — La Plata, abril 27 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.18|6.-Nº 7.452 s|p.p.-v.22|6 51

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia, a cargo del Juzgado número dos, doctor Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUCIO QUIÑONES (clase 1929, Matrícula 7.338.738, Distrito Militar 65, Oficina Enroladora Santa Rosa, sorteo 523), a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 196, año 1950, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por el delito de infracción al art. 2º de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Santa Rosa, treinta de abril de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa). — Raúl A. Achiary, secretario.

e.18|5-Nº 7.342-s.|p.p.-v.29|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Petición de mensura de tres pertenencias, de la mina de caolín, denominada "Marianpal Segunda", del señor Samuel Sivak y doña Victoria Papiermeister de Sivak, ubicada en el Departamento de Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente 104.389|50.

Petición de mensura. — Buenos Aires 12 de marzo de 1951. — Señor Director de la Autoridad Minera Nacional: Oscar G. Nasjleti, con domicilio constituído en calle Sarmiento 559 (p. 9º, esc. 160|163), en representación de don Samuel Sivak y doña Victoria Papiermeister de Sivak, en el Expediente Nº 104.389|50 (manifestación de descubrimiento), denominada Marianpal Segunda, al señor Director respectuosamente manifiesto: Que dentro del término establecido por el Art. 14 de la Ley 10.273 de reformas al Código de Minería y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 231 y sus concordantes del expresado código, y siguiendo instrucciones expresas recibidas de mis mandantes, vengo a formular la correspondiente petición de mensura para tres pertenencias que formarán esta mina, las que, de acuerdo al croquis que se acompaña, se ubicarán en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Visando el punto de la manifestación de descubrimiento se tira una línea con rumbo Norte 125° Este que constituye el eje de un cuadrado de 300 x 300 metros, dentro del cual se halla la labor legal, aproximadamente a 100 metros de su lado Noroeste. — Pertenencia Nº 2. — Ubicada sobre el mismo eje, contigua a la Nº 1. — Pertenencia Nº 3. — Ubicada sobre el mismo eje, contigua a la Nº 2. Se deja constancia que todos los rumbos indicados se refieren al Norte magnético. — Labor legal: Los trabajos para descubrir el manto de arcilla se han efectuado a lo largo del borde inferior de una barranca, corriendo con rumbo Norte 70° Este aproximadamente, en una extensión de 60 metros. El manto de arcilla descubierto se extiende en dirección Norte 125° Este, es prácticamente horizontal y su espesor aprovechable es de 1,50 metros. Sírvase el señor Director tener por efectuada en tiempo y forma la petición de mensura y proceder a la designación de un perito para llevar a cabo las operaciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones en vigor, que es justicia. — Oscar G. Nasjleti. — Informe 503|51. — Bs. Aires, 11 de abril de 1951. — La presente petición de mensura de tres pertenencias para la mina de caolín, denominada "Marianpal Segunda", del señor Samuel Sivak y doña Victoria Papiermeister de Sivak, han quedado ubicadas en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 18 de la Sección A, Zona de San Julián, Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte 51° 30' Este de modo que su esquinero Norte se halla a 150 m. al Norte 51° 30' Este, de un punto que se encuentra a 100 m. al Norte 38° 30' Oeste del punto de extracción de la muestra, que coincide con la labor legal que está a 3.900 m. al Norte 84° Este del Cerro Cónico Truncado, superficie 9 Hás. — Pertenencia Nº 2 y Nº 3. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Norte coinciden con los esquineros Este de las pertenencias Nº 1 y Nº 2, respectivamente. Reunidos los requisitos técnicos-legales, atento la Disposición número 303|50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al Art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (Art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Entre líneas: Nº 104.389|50 (manifestación de descubrimiento" vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 99.— e.20|6-Nº 14.790-v.20|6|51
e.27|6-Nº 14.790-v.27|6|51
e. 4|7-Nº 14 790-v.4|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas Territorio Nacional del Neuquén, del señor Ernesto Gessler, Expediente Nº 104.204|50.

Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, Dirección General de Industria Minera, Perú 566. — Buenos Aires. — El que suscribe Ernesto Gessler de estado civil casado de cuarenta y seis años y de nacionalidad alemán, de profesión Ingeniero con domicilio en Zapala F. C. G. R. Terr. Nac. del Neuquén, al señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1984 hectáreas y que deberá ubicarse dentro del lote Nº 4 (cuatro), de la fracción "C", Sección

XIII, Departamento Minas, en forma de un rectángulo de 6.200 metros en dirección E.O., por 3.200 metros de modo que su esquinero S.E. coincida con el esquinero homónimo del lote citado. El campo es de propiedad de la Sucesión de Martín Guerrico, con domicilio en la calle Sarmiento 459 Capital Federal y no está cultivado ni cercado. Es Justicia. Fdo.: Ernesto Gessler. Recibido en mi Oficina hoy Abril cinco de mil novecientos cincuenta siendo las diez y siete horas cuarenta y cuatro minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera. S|D. Germán A. Frese en representación de don Ernesto Gessler en el Expediente Nº 104.204|50 al señor Jefe digo: Que a los efectos de poder obtener el permiso de cateo en una extensión aproximada a las 2.000 hectáreas solicitadas, vengo a solicitar en nombre de mi mandante señor Ernesto Gessler que se le acuerde la parte Norte del cateo Exp. 135.397|49 que hubo que respetar, y el cual ha caducado. Queda entonces el lado Sur del cateo de este Expediente Nº 104.204|50 en el límite mismo de los lotes 4 y 7. Sírvase el señor Director acordar a lo solicitado y Será Justicia. Fdo.: Germán A. Frese. Recibido en mi Oficina hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez horas treinta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 489|51. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ernesto Gessler, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 4, Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte una poligonal que de Oeste al Este se determina de la siguiente manera: el primer lado en dirección Este-Oeste tiene su extremo Oeste a 4.500 m. al Norte de un punto que se halla a 6.200 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 4 mencionado, luego continua una poligonal en dirección al Sur trazada a 1.000 m. al Este del Eje del Río Neuquén hasta el Arroyo Milla Michicó y Paila Leche, cuya margen izquierda bordea hasta la divisoria Este del lote 4; al Este recta de 3.200 m, en dirección Norte-Sur que coincide con la divisoria precedentemente definida; al Sur una recta de 6.200 metros en dirección Este a Oeste que coincide con el lado Sur del lote ya definido y al Oeste una recta de 4.500 m. en dirección Norte-Sur, pasa a 6.200 m. al Oeste del esquinero ya definido. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, pertenecen a la Sucesión de Martín Guerrico, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 459 Capital Federal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Santa Rosa" Expediente 104.352|50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería, previa anulación de la disposición de fojas 25 vta. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de Abril de 1951. Déjase sin efecto el proveído de fs. 25 vta. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 18 de 1951. Registrado bajo el Nº 4459 folio 346 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Ernesto Gessler. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 410.— e.19|6-Nº 14.714-v.2|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Picunches y Zapala, T. Nacional del Neuquén, presentada por la Señora Rosa B. de Tzaneff, Expediente Nº 61.986|51.

Cutral-Có (Neuquén) Febrero 12 de 1951. Al Señor Director General de Industria Minera, Buenos Aires. De mi consideración: Rosa B. de Tzaneff, argentina de 44 años de edad L. C. número 9.740.698, de profesión quehaceres domésticos y domiciliada con su esposo en este pueblo de Curtal-Có, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, solicita el correspondiente cateo en una zona de un mil quinientos noventa hectáreas, ubicada en la siguiente forma: Partiendo del jalón trigométrico que se encuentra en la cúspide del Cerro Lotena, en el lote treinta Sección X, departamento Zapala de este Territorio Nacional del Neuquén, se traza una línea recta a 45º Noroeste, Sudeste de tres mil metros que pasando por el jalón se prolonga quinientos metros en dirección Sudeste y dos mil quinientos metros hacia el Noroeste. Partiendo de este punto se traza una recta de cinco mil trescientos metros, dirección Sudoeste, desde este punto, se traza nuevamente una recta a 45º de tres mil metros, en la dirección Noroeste a Sudeste y se cierra el rectángulo con una recta de cinco mil trescientos metros. El terreno, es fiscal, no es labrado ni alambrado. En los trabajos se ocuparán cuatro hombres con las siguientes herramientas: Palas, picos, barretas y carretillas. Designo como apoderado con facultades tan amplias como sea menester para el trámite de esta solicitud al Ing. Don Herbin E. Kapus, con domicilio en la calle Perú 84 de la Capital Federal, quien se preocupará a retirar el duplicado de esta solicitud. Es Justicia. Rosa B. de Tzaneff. Recibido en mi Oficina hoy catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez horas cincuenta y seis minutos. Acompaña duplicado. Conste. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 612/51. Buenos Aires, mayo de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.790 Há. para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentadas por la señora Rosa B. Tzaneff, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 30 y 31, Sección X, Departamento Zapala y lote 1 de la Sección XVIII, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Sudeste recta de 5.390 m., en dirección Sud 45º Oeste, cuyo extremo Norte se halla a 500 m. al Sud 45º Este del cerro Lotena; al Noreste y Sudoeste rectas paralelas de 3.000 m. de longitud en dirección Sud 45º Este pasando el primer lado mencionado por el Cerro Lotena; al Noroeste una poligonal de cuatro lados que de Norte a Sud se determina de la siguiente manera: el primer y cuarto lados son rectas en dirección Sud 45º Oeste pasando por un punto que se halla a 2.500 m. al Norte 45º Oeste de la cúspide del Cerro Lotena; el segundo lado, recta en dirección Sud 23º Este pasa por un punto que se halla a 2.920 m. al Norte 67º Este de otro punto R, definido por visuales dirigidas a los siguientes Cerros con referencia al Norte verdadero: punta Barda Az. 9º 48'; Lotena Az. 98º25'; Horqueta Az. 87º22'; Punta Barda cota 1250 Az. 273º37' y Bayo Chico Az. 284º52'; el tercer lado, recta en dirección Sud 67º Oeste pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Sud 23º Este del punto R. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas registradas "Las Dos Marías" expediente 136.018/49 y "Alberto" expediente 141.620/49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. Registrado bajo el número 4.482, folio 375 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Rosa B. de Tzaneff. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 400.— e.19|6-Nº 14.705-v.2|7|51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría, con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Norquin, Territorio Nacional de Neuquén, de la Señora Blanca Crisial de Fernández, Expediente Número 104.458|50.

Buenos Aires, julio 21 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera. — La que suscribe Blanca Crisial de Fernández de nacionalidad argentina, de 42 años de edad, casada, de profesión industrial, con domicilio en la calle Río Limay 1388, Capital ante el Sr. Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones de minerales de primera categoría a excepción de hidrógenos, fluídos y petróleo en una zona que a continuación se especifica, se dirije a Ud. solicitando se dé curso al presente pedido otorgando permiso de cateo en un terreno de 2.000 hectáreas de superficie (cuatro unidades). Dicho lote no está cercado ni labrado y desconozco si es de propiedad fiscal o particular, su ubicación, forma y dimensiones son las siguientes. Desde el esquinero Sudeste del lote 2 sección XXXIV (treinta y cuatro) fracción B. del Departamento Norquin del Territorio Nacional del Neuquén y siguiendo el límite Sud se medirán 4.000 mts. hacia el Oeste; éste será el punto de partida para la superficie a delimitarse de la siguiente manera, desde este punto se medirán 2.000 mts. hacia el Oeste, desde este punto se medirán 10.000 mts. hacia el Norte hasta dar con el límite Norte del citado lote 2, desde este punto y siguiendo dicho límite Norte se medirán hacia el Este 2.000 mts. y desde este punto se medirán 10.000 mts. hacia el Sud, hasta dar con el punto inicial antes mencionado. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas y que también firma este escrito, al Doctor Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad, con estudio en la calle Lavalle 1481, Capital. — Blanca Crisial de Fernández. — Daniel R. J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta siendo las once horas veintisiete minutos. Acompaña croquis. — Conste. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Señor Director General de Industria Minera. La que suscribe Blanca Crisial de Fernández de nacionalidad argentina, de 42 años de edad, casada, de profesión Industrial con domicilio en la calle Río Limay 1388, Capital; ante el Sr. Director se presenta y expone que: Con fecha 21 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, ha presentado una solicitud de explorar minerales de la 1ª categoría especificado con la siguiente denominación Lote Nº 2, Sección XXXIV (treinta y cuatro) Fracción B del Departamento Norquin del Territorio Nacional del Neuquén. Como en mi petitorio se ha deslizado un error, ruego a Ud. se haga la salvedad que corresponde y por lo tanto acompaño croquis rectificando la posición antes mencionada. Desde el esquinero Sudeste del lote 2, Sección XXXI (treinta y uno) Fracción A del Departamento Norquin del Territorio Nacional del Neuquén se medirán siguiendo el límite Sud 4.000 mts. hacia el Oeste, éste será el punto de partida para la superficie a delimitarse de la siguiente manera, desde este punto se medirán 2.000 mts. hacia el Oeste, desde este punto se medirán 10.000 mts. hacia el Norte hasta dar con el límite Norte del citado lote 2, desde este punto y siguiendo dicho límite Norte se medirán hacia el Este 2.000 mts. y desde este punto se medirán 10.000 mts. hacia el Sud, hasta dar con el punto inicial antes mencionado. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de minas y que también firma este escrito, al Dr. Raúl Daniel José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad con estudio en la calle Lavalle 1481, Capital. — Blanca Cristal de Fernández. — Daniel R. J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña Croquis. Conste. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 645|51. — Buenos Aires, mayo 17 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 600 Hás. para las sustancias de la primera categoría, con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Blanca Crisial de Fernández, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Fracción A. Sección XXXI, Departamento Norquin Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 3.000 m. en dirección Norte Sud por 2.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 4.000 m. al Este del vértice Sudoeste de lote 2 mencionado. Los terrenos afectados, según consta en autos, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art 25 del Código de Minería Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 22 de 1951. Registrado bajo el Nº 4490, folio 385 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor de la Señora Blanca Crisial de Fernández. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 460. — e.19|6-Nº 14.694-v.2|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Río Senguerr de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, Expediente número 104.555|50.

Sírvase citar 119|3|1 Nº 188 T. 6 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Señor Director Nacional de Industria Minera — Ministerio de Industria y Comercio de la Nación S|D. — De nuestra consideración: Tenemos el agrado de dirigiros al señor Director Nacional para solicitar los permisos de cateos correspondientes para proceder a la extracción de arcilla del Lote 4, Sección B, Zona GIII, de la Colonia Juan Martín de Pueyrredón del Territorio del Chubut, según plano que se adjunta. Hacemos propicia la oportunidad para saludar al señor Director Nacional con nuestra consideración más distinguida. — Eduardo P. Senior, Gerente General. Recibido en mi Oficina hoy ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta siendo las doce horas. Acompaña croquis. Conste. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 620|51. — Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 500 Há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación (D.I.N.I.E.), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 4, Fracción B, Sección GIII, Colonia Juan Martín de Pueyrredón, Departamento Río Senguerr de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, adopta la forma rectangular de 2.500 m. en dirección Norte-Sur por 2.000 m., de modo que su baricentro se halla a 3.365,70 m. al Sur 51º 15' Oeste del esquinero Noreste del lote 4 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación de la interesada, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Mine-

ría. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Registrado bajo el número 1.413 folio 294 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut, Zona Militar, a favor de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 240.— e.18|6-Nº 14.639-v.29|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Juan Ochoa, Expediente Nº 104.172|50.

"1950 Año del Libertador General San Martín", Loncopué 14 de marzo de 1950. — Al señor Director de Minas y Geología. Ministerio de Agricultura de la Nación. Buenos Aires: Tengo el agrado de dirigirme al señor Director, solicitándole quiera tener a bien disponer se me acuerde el correspondiente permiso para efectuar cateos en una superficie aproximada de 2.000 (Dos Mil) hectáreas dentro de los lotes uno y dos Sección 31ª, fracción "A" zona de "Quintuco Chico" Departamento de Loncopué, Loncopué (Neunquén), según el croquis adjunto. — En el lugar de referencia donde se llevarán a cabo los trabajos de exploración no se afectan intereses de terceros y en cuanto a la situación de la teirra, es fiscal y por la naturaleza de su suelo, no permite la explotación agrícola, de manera que desde ese punto de vista, no habría obstáculos para la concesión del permiso aludido. — El producto a explotarse es de primera, segunda y tercera categoría. — Sin otro particular y a la espera de sus gratísimas noticias, me complazco en saludar al señor Director con la consideración más distinguida. — Fdo.: Juan Ochoa. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las trece horas dieciocho minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera. S|D. — Germán A. Frese en representación de don Juan Ochoa en el Expediente Nº 104.172|50 al señor Jefe Digo: En este expediente se ha deslizado un error fundamental en la ubicación. — El minero ha pedido en el Departamento de Loncopué y el Registro Gráfico lo ha ubicado en el Departamento de Ñorquin. — Este error es debido a que el minero dice: lote 1 y 2 de la Sección 31, Fracción A y debe ser, lote 1 y 2 de la Sección 31, de la Fracción D. — De esta manera cae ahora el cateo dentro del Departamento de Loncopué como lo desea el señor Ochoa.

— Pido en consecuencia que se rectifique la ubicación y se registre dentro del Departamento de Loncopué. — Sírvase el señor Jefe proveer de conformidad y Será Justicia. — Fdo.: Germán A. Frese. — Recibido en mi Oficina hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las once horas veinte minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 545|51. — Buenos Aires, abril 19 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por el señor Juan Ochoa, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 2, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.500 m. al Este del vértice Noroeste del lote 2 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artº 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.464, folio 352 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén - Tomo XII a favor del señor Juan Ochoa. — Fdo.: Julio Cesar Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 330.— e.15|6-Nº 14.514-v.28|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, del Señor José Viguria, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.375|50.

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera S|D. — German A. Frese inscripto en el Registro con el Nº 3, constituyendo domicilio legal en la Avda. Roque Sáenz Peña 885, Digo: Que soy apoderado en los diversos expedientes que el señor José Viguria es titular; Que en nombre y representación del señor José Viguria, español, mayor de edad, domiciliado en Zapala, Territorio del Neuquén, solicito que se le acuerde al señor José Viguria un permiso de cateo para explorar minerales de primera y segunda categoria en una superficie de 2.000 Hectáreas dentro de los lotes 1 y 2 de la Fracción D de la Sección XXXI del Departamento de Loncopué. El cateo se ubicará así en forma rectángulo de 5.000 metros en dirección Este a Oeste por 4.000 metros de Norte a Sud, de modo que su vértice Noreste se encuentra a 1.500 metros al Este de un punto que se halla a 4.000 metros al Sud del esquinero Noreste del lote 1 mencionado. El terreno es fiscal y no está cercado, labrado ni sembrado. El señor José Viguria ratificará la presente solicitud de cateo en su oportunidad. Provea el Señor Jefe de conformidad a lo solicitado y Será Justicia. — Fdo.: German Frese. Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las ocho horas once minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 550|51. — Buenos Aires, abril 19 de 1951. —La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José Viguria, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 2, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.500 m. al Este de un punto que se encuentra a 4.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 1 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1951. Registrado bajo el Nº 4.469 folio 358 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor José Viguria. — Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas.

$ 270. — e.15|6-Nº 14.515-v.28|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por el señor Ernesto M. Bértolo, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.097|51.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1951. — Señor Director General de Industria Minera Doctor Perfecto J. Sánchez. S|D. Solicita permiso de cateo, Ernesto Bértolo de nacionalidad argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Piedrás 1532 de la Capital Federal, se presenta ante el Sr. Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal. Solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 Hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento de Zapala Sección XIX, dentro de los lotes 2, 3 y 6 en forma de un rectángulo de 5.000 metros rumbo Norte 67° Este por 4.000 metros y que para mayor ilustración se ubicará de acuerdo al croquis que se adjunta. Dejo constancia que en los trabajos de exploración se emplearán 6 o más hombres con todas las herramientas y útiles necesarios como ser picos, palas, carretillas y demás implementos indispensables para estos trabajos. Esperando del Sr. Director disponga lo pertinente para la aceptación de mi pedido. Lo saluda muy atte. Fdo.: Ernesto M. Bértolo. Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas cuarenta y nueve minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 566|51. — Buenos Aires, abril 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ernesto M. Bértolo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 2, 3 y 6 de la Sección XIX, Departamento Zapala Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 67° Este por 4.000 m. de modo que su esquinero Este se halla a 2.000 m. al Sur 23° Este y 1.080 m. al Sur 67° Oeste del punto R definido con visuales dirigidas a los Cerros Punta Barda cota 1247 Az. 3° 48'; Lotena Az. 98° 25'; Horqueta Az. 187° 22'; Punta Barda Az. 273° 37' y Bayo Chico Az. 284° 52'. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las manifestaciones de descubrimientos "CO" expediente 61.001|51; "Pehuén" expediente 61.002|51; "Challa" expediente 61.005|51 y "El Chenque" expediente 104.881|50. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 4471, folio 360 del Registro de Cateos y Exploraciones. (Tomo XII) del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Ernesto Bértolo. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 330.— e.13|6-Nº 14.266-v.26|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicada en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén del señor Bruno B. Gelber, Expediente Nº 61.012-51.

Buenos Aires, 8|1|951. Señor. Director de Industria Minera. S|D. El que suscribe Bruno B. Gelber, casado, mayor de edad, educador argentino, con domicilio en la calle Cramer 3332, ante el señor Director se presenta y expone que: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de 1ra. y 2ª categoría en terrenos sin cultivar, sin labrar o cercado y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de cinco mil metros de Sur al Norte por cuatro de Este a Oeste, los límites Sur y Oeste formados por la costa del Río Neuquén, en el lote 25 Sec. XXX, Fracción D, Dpto. Pehuenches, Territorio Neuquén. En los trabajos de exploración se emplearán 3 hombres con los implementos de trabajo necesarios. Fdo.: Bruno B. Gelber. Otro sí, digo: hay un croquis para la aclaración de lo solicitado. Fdo.: Bruno B. Gelber. Recibido en mi Oficina hoy ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas cinco minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 544-51. Buenos Aires, Abril 19 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Bruno B. Gelber, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25, Fracción D., Sección XXX, Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Oeste y Sud una poligonal que bordea la margen izquierda del Río Neuquén, al Norte una recta de 4.000 m. que coincide con el lado Norte del lote 25 mencionado y al Este una línea de 5.000 m. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "La Esperanza" expediente 139.847-49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artº 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. Regístrese publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín. L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. Registrado bajo el Nº 4468, folio 357 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo XII) del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Bruno B. Gelber. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 260.— e.13|6-Nº 14.267-v.26|6|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Narciso Coll, en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 104.720|50.

Dolavon, Chubut, Octubre 29 de 1950

— Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. S|D. El que suscribe Narciso Coll, minero, español, casado de 51 años edad, domiciliado en Dolavon, Chubut, ante el Señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones busca de tierras aluminosas y otras comprendidas en substancias de segunda categoría. en terrenos fiscales. no cercados. labrados o cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de Dos Mil hectáreas situados en los lotes 18, 19, 20 y 21 de la Colonia Florentino Ameghino, Departamento de Gaimán, Territorio del Chubut. y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo de un puesto de propiedad de Segunda Gallardo, levantado en el extremo Norte-Oeste del lote 18 de dicha Colonia y 100 metros del Río Chubut, que servirá de Punto de Referencia y Punto de Partida, de dicho punto se correrán 4.000 metros Norte 50° Este, donde se fijará el Mojón 1, de este mojón 5.000 metros Sur 40° Este, donde se levantará el Mojón 2, de este mojón se correrán 4.000 metros Sur 50° Oeste, donde se levantará el mojón 3. y de este mojón 5.000 metros Norte 40° Oeste, hasta cerrar el pedimento. Se respetarán los derechos, de la concesión "Siete de Enero" que se encuentra dentro de esta solicitud y otras que hubiese. Acompaño el respectivo plano de ubicación del pedimento. En los trabajos de exploración y cateos, se invertirán los fondos que sean necesarios, y que calculo en veinte mil pesos m|nacional. Autorizo al Doctor Manuel A. Portela Pico, domiciliado en la calle Maipú 92 de esa Capital, para que me represente en todos los actos y trámites relacionados con la presente solicitud. Saludo al Señor Director General, con la consideración más distinguida. Es Justicia. Fdo.) Narciso Coll. — Recibido en mi Oficina hoy ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las dieciséis horas treinta y un minuto. Acompaña duplicado y croquis. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 503|51. — Buenos Aires,

abril 11 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Narciso Coll, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 18, 19, 20 y 21 de la Colonia Florentino Ameghino, Departamento del mismo nombre, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Sur 40° Este por 4.000 m., de modo que su esquinero Oeste coincide con el puesto de Segunda Gallardo, que se encuentra en el vértice Noroeste del lote 18 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Siete de Enero" expediente 202.214|41; "Cerro Alto" expediente 142.023|49 y "Mina Ameghino", expediente 84.869|45. Corresponde orlenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de abril 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 1409. folio 289 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut a favor del señor Narciso Coll. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 350.— e.7|6-Nº 13.818-v.20|6|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

26 DE ABRIL DE 1951

352.165. — Revista de Arquitectura. Mensual. (Castellano). Propietario: Sociedad Central de Arquitectos y Centro Estudiantes de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de Buenos Aires. 3.000 ejemplares. Pesos 3,50. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

352.166. — El Espectador. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Manuel Pelayo. 5.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.167. — Ventas. Rev. bimestral. (Castellano). Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

352.168. — Platea. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Mario Giménez. 2.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.169. — Nuestra Infancia. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Centro de Estudios de la Infancia. 2.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.170. — La Voz del Agro. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: María Libertad Cerutti. 2.000 ejemplares. $ 0,30. San Pedro (Bs. As.), diciembre y enero 1951. (Argentina).

352.171. — Tribuna. Periódico semanal. (Castellano). Prop.: R. Nash, R. Small, R. Pagani, Aillarramendi, J. González. 2.000 ejemplares. $ 0,50. Campana (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.172. — La Voz del Agro. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: María Libertad Cerutti. 2.000 ejemplares. $ 0,30. San Pedro (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.173. — La Región. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 1.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.174. — Martín Fierro. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Cultural y Folklórica Martín Fierro. 600 ejemplares. Gratis. Avellaneda (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.175. — C.A.B.E. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.176. — Pif - Paf. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Tor S. R. L. 300.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.179. — Farmacología terapéutica e higiene general y bucodental. 169 págs. (Castellano). Autor: Lucas I. González. Edit.: El autor. Impresor: Marcos Visintin. 500 ejemplares. $ 60.— Buenos Aires, 30 de enero de 1951. (Argentina).

352.181. — Nostalgia correntina. Polka, música. 2 págs. Autor: Abel D. Olmedo. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.182. — Nostalgia correntina. Polka, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Alberto Consentino. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.183. — Vincha celeste. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: José Razzano. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ej. $ 2.— Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.184. — Vincha celeste. Vals criollo, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Nolo López. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.185. — Juan Ludueña. Milonga, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Horacio Sanguinetti. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.186. — Juan Ludueña. Milonga, música. 2 págs. Autor: Alfonso Gagliano. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ej. $ 2.— Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.198. — En Familia (Wilson). Rev. trimestral. (Castellano). Prop.: Wilson y Cía., S.A.I.C. Director: Juan Miguel Mc Cormack. 3.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.204. — Tecnología de los aceites vegetales con especial referencia al aceite de oliva. (Tomo II). 1.382 págs. (Castellano). Autor: Pier Giovanni Garoglio. Edit.: M. de Educación — Universidad Nacional de Cuyo. Impresor: Imprenta López. 1.150 ejemplares. $ 125.— Buenos Aires, 5 de enero de 1951. (Argentina).

352.211. — Medicina del Deporte y del Trabajo. Rev. mensual. (Castellano). Prop. y director: José Pedro Reggi. 2.500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.222. — Y no sabe mentir... Vals, música. 2 págs. Autores: Alejandro y José A. Scarpino. Edit.: Antonio Macchia. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, 5 de septiembre de 1950. (Argentina).

352.227. — Ella... Vals, música. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

352.228. — Ella... Vals, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Mario Clavell. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. Pesos 2.— Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

352.229. — Discepolín. Tango, música. 2 págs. Autor: Aníbal Troilo. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.230. — Discepolín. Tango, letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Homero Manzi. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.231. — Tierra argentina. Zamba, música. 2 págs. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.232. — Tierra argentina. Zamba, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: José María Goñi Moreno. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.233. — El santo de don José. Ranchera, música. 2 págs. Autores: Hnos. A. Sixto y José V. Moreno. Edit.: Los autores. Impresor: Editorial Cumbre. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.234. — El puente de la vida. Cueca, música. 2 págs. Autor: A. Sixto Moreno. Edit.: El autor. Impresor: Editorial Cumbre. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.235. — Esperando. Gato, música, 2 páginas. Autor: A. Sixto Moreno. Editor: El autor. Impresor: Editorial Cumbre. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

e.7|6-Nº 2.723-v.20|6|51

30 DE ABRIL DE 1951

352.371. — Gesta Magna. 36 págs. (Castellano). Autor: Delio Panizza. Edit.: El autor. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 1.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. (Argentina).

352.373. — Suedamerika. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: F. R. Franke. 1.200 ejemplares. $ 5,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.374. — El Cóndor. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Ricardo Obdulio Neto. 600 ejemplares. $ 0,25. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.375. — Cannoati. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Mario Segre. 1.250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.376. — Bancarios del Provincia. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejemplares. S|precio. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.377. — El Cuero y sus Manufacturas. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Federico Mirre. 1.400 ejemplares. S|precio. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

352.378. — La Construcción Moderna. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Santiago Glusberg. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.379. — Cronista Mercantil Argentino. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Armando Capo. 1.200 ejemplares. S|precio. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.380. — Di Presse. (La Prensa Israelita). Diario. Prop.: Sociedad Colectiva Di Presse. 420.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.381. — Revista de la Asociación de Farmacias. Mensual. (Castellano). Propietario: Asociación de Farmacias. 940 ejemplares. S|precio. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

352.382. — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Mensual. (Castellano). Prop.: Alfredo Argenti. 20.000 ejemplares. S|precio. Buenos Aires, enero-abril de 1951. (Argentina).

352.383. — Revista de Psicoanálisis. Rev. trimestral. (Castellano). Prop.: Asociación Psicoanalítica Argentina. 1.100 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, abril-mayo-junio de 1950. (Argentina).

352.384. — Argentina Postal. Rev. trimestral. (Castellano). Prop.: Agrupación Filatélica. 500 ejemplares. S|precio. Buenos Aires, mayo a octubre de 1950. (Argentina).

352.385. — Boletín de la Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Mensual. Prop.: Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. 4.000 ejemplares. S|precio. Buenos Aires, julio a diciembre de 1950 y Enero y Febrero de 1951. (Argentina).

352.386. — Capa. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 2.500 ejemplares. S|precio. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.387. — Campana (Dzwin). Periód. mensual. (Castellano-Ucraniano). Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. 1.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo y abril de 1951 (Argentina).

352.388. — Tribuna Informativa. Periód. mensual. (Castellano). Prop.: Angel Pastore. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero, marzo y abril de 1951. (Argentina).

352.389. — Tribuna. Periód. mensual. (Castellano). Prop.: Antonio Felipe Glorioso. 1.100 ejemplares, $ 0,20. Juárez (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.390. — San Cor. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Fábricas de Manteca San Cor. 25.600 ejemplares. S|precio. Sunchales (S. Fe), marzo-abril de 1951. (Argentina).

352.391. — Delta. Periód. quincenal. (Castellano). Prop.: Sandor Mikler. 6.500 ejemplares. S|precio. San Fernando (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.392. — Der Volksfreund (Amigo del Pueblo). Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 18.000 ejemplares. $ 0,55. Villa Calzada (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.393. — El Cruzado. Rev. quincenal. (Castellano). Prop.: P. Angel Ortola. 2.000 ejemplares. $ 0,10. Mercedes (S. Luis), abril de 1951. (Argentina).

352.394. — La Confraternidad Mutual. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Confraternidad Mutual, 1.500 ejemplares. S|precio. R. de Escalada (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.395. — Juventud. Semanario. (Castellano). Prop.: Miguel T. Fortez. 1.200 ejemplares. S|precio. Pilar (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.399 — La Máscara del Diablo. 64 págs. (Castellano). Orig.: Rex Hardinge. Trad. del Inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impres.: Editorial Tor, S. R. L. 10.000 ejemplares, $ 0,80. Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. (Argentina).

352.400. — El Cirujano Desaparecido. 64 págs. (Castellano). Orig.: Anthony Parsons. Trad. del Inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impres.: Editorial Tor, S. R. L. 10.000 ejemplares, $ 0,80. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.401. — El Hombre de la Noche. 192 págs. (Castellano). Orig.: Gaston Leroux. Trad. del francés: Anónima. Edit. e impres.: Editorial Tor. S. R. L. 10.000 ejemplares, $ 2. Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. (Argentina).

352.402. — La Extraña Condesa. 192 páginas. (Castellano). Orig.: Edgar Wallace. Trad. del Inglés: Anónimo. Edit. e impres.: Editorial Tor, S. R. L. 10.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

352.403. — Resucitaría de Entre los Muertos. 192 págs. (Castellano). Orig.: Gaston Leroux. Trad. del francés: Juan G. Krohn. Edit. e impres.: Editorial Tor, S. R. L. 10.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 19 de febrero de 1951. (Argentina).

352.404. — Médico de Almas. 128 págs. (Castellano). Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor, S. R. L. 10.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

352.405. — Más Difícil Todavía. 128 páginas. (Castellano). Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor, S. R. L. 10.000 ejemplares, $ 0,80. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

352.409. — Introducción a las Ciencias Jurídicas. 592 págs. (Castellano). Autor: Abelardo Torré. Edit.. El autor. Impres.: Tall. Gráf. Yunque. 500 ejemplares. $ 45.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

352.410. — Faz "A": Place Pigalle (Chanson). Letra: Maurice Chevallier. Música: Alstone. Faz "B": Les mots qu'on voudrait dire (Slow) Letra: A. L. Pothier. Música: Oberfeld. Interp.: Maurice Chevalier. Disco RCA Víctor Nº 68-0099. 3.000 ejempl. $ 6,20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.411. — Faz "A": Chiribín-Chiribón. Música: Anónimo. Faz "B": Doina, bailemos. Música: Anónimo. Interp.: Orquesta Iosale Grinblat. Disco RCA Víctor Nº P-1.354. 500 ejemplares. $ 5,45 Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.412. — Faz "A": A Freilej Land (Ciudad Alegre). Letra y música: Olshanezky. Faz "B": Nigun Bialik. Letra y música: Anónimos: Interp.: Orquesta Iosale Grinblat. Disco RCA Víctor Nº P-1.353. 500 ejempl. $ 5,45. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.413. — Faz "A": Virgen del Carmen (Valseado). Música: Mauricio Valenzuela. Faz "B": Melodía Correntina (Chamamé). Música: Ramón Esti-

garribia. Interp.: Mauricio Valenzuela Disco RCA Victor Nº 60-2.071. 3.000 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.414. — Faz "A": Bolero (Bolero). Letra: Henri Contet. Música: Paul Durand. Faz "B": Oh... Mama, Mama! (Marcha brasileña). Letra: Vito Bonny. Música: Lionel Conald. Interp.: Vito Bonny. Disco RCA Victor número 60-2.012. 5.000 ejempl. $ 5,75. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. (Argentina).

352.415. — Faz "A": Concierto de Grieg para piano. — Música arreglo de: Ray Austin. Faz "B": Rumba de la Jungla. Música: Toni. Beaulieu. Interp.: Freddy Martin. Disco RCA Victor número 63-0033. 2.000 ejempl. $ 6.—. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.416. — Faz "A": En el desierto pintado (Fox). Letra: Jimmy Kennedy. Música: Nat. Simón. Faz "B": Barco del Misisipí (Fox. Trot). Letra y música: Harry Barris. Interp.: Tommy Dorsey. Disco Victor Nº 20-2.852. 5.000 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.417. — Faz "A": Mi vieja viola (Tango). Letra: Frías. Música: H. Chirrea. Faz "B": Ventanita de arrabal (Tango). Letra: Pascual Contursi. Música: Alfredo Scatassa. — Interp.: Angel Vargas. Disco RCA Victor número 60-2.051. 5.000 ejempl. $ 5,75. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.418. — Faz "A": Avanti e indré (Ritmo alegre). Letra: Ravasini. Música: Larici-Rastelli. Faz "B": Voglia bena soltanto a te (Canción Fox). Letra: A. Mari. Música: Eldo Di Lázzaro. Interp.: Orquesta característica de Juan Caldarella. Disco RCA Victor Nº 60-2.027. 8.000 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.419. — Faz "A": Yo creo en ti (Canción). Letra: Teddy Fregoso. Música: Gabriel Ruiz. Faz "B": Cuando llora una mujer (Bolero). Letra: Rafael Velich. Música: Hugo Zamora. Arreglo de Félix Villa. Interp.: Chito Galindo. Disco RCA Victor Nº 68-0.107. 8.000 ejempl. $ 6,20. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.423. — Rondó, sobre temas infantiles argentinos. Música, 4 págs. Autor: Alberto Ginastera. Edit.: Barry y Cía. Impres.: E. F. Hauser. 2.000 ejempl. $ 3,50. Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

352.432. — Mi eterna cuna. Tango, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Norberto Aroldi. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

352.437. — Manual Estrada, IV Grado. 363 págs. (Castellano). Autor: del Apéndice: José A. Cincearelli. Edit. e impres.: Angel Estrada y Cía., S. A. 12.000 ejempl. $ 15.—. Buenos Aires, 5 de enero de 1951. (Argentina).

352.438. — Mamuli (La Patria). Periód. mensual. (Castellano). Prop. y direct.: Víctor Nosadze. 500 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.455. — Manguera... Milonga, música. 2 págs. Autor: Jorge A. Molina. Edit. e impr.: Editorial Musical Tea. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

352.466. — El Catolicismo contemporáneo en Hispanoamérica. 481 págs. (Castellano) Autor: Richard Pattee. Edit.: Editorial Fides. Impres.: Imprenta Verdad. 3.000 ejemplares. $ 30.—. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

352.468. — La mano izquierda es la que sueña. 365 págs. (Castellano). Orig.: Nancy Wilson Ross. Trad. del inglés: Héctor A. Murta. Edit. e impres.: Casa Peuser. 3.000 ejempl. $ 14.—. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

352.469. — El Estandarte. 340 páginas (Castellano). Orig.: Alejandro Lernet Holenia. Trad. del alemán: Anie Kenney, y Elvira Martin. Edit. e impres.: Casa Peuser. 3.000 ejempl. $ 14.—. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

352.470. — Los verdes años. 322 págs. (Castellano). Orig.: A. J. Cronin. Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Edit. e impres.: Casa Peuser. 10.000 ejempl. $ 12.—. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

352.471. — Ricardo Wagner y su obra. 635 págs. (Castellano). Orig.: P. Walter Jacob. Trad. del alemán: Gabriela Moner. Edit. e impres.: Casa Peuser. 5.000 ejemplares. $ 30.—. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

352.472. — Has vuelto a triunfar. Tango, música. 2 págs. Autor: Domingo Abruzzese y Eduardo Risso. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

352.473. — Equitación gaucha — En la Pampa y Mesopotamia. 248 págs. (Castellano). Autor: Justo P. Sáenz (h.). Edit. e impres.: Casa Peuser. 5.000 ejemplares. $ 40.—. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

352.480. — Tratado de Sociología. 471 páginas. (Castellano). Autor: José M. Llovera. Edit.: Fides. Impres.: Imprenta Balmes. 2.500 ejempl. $ 35.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

352.481. — Has vuelto a triunfar. Tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Domingo Abruzzese y Eduardo Risso. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

352.482. — Relato de amor. Vals, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Domingo Abruzzese y Eduardo Risso. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

352.483. — Relato de amor. Vals, música. 2 págs. Autores: Domingo Abruzzese y Eduardo Risso. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

352.485. — Elementos de Metafísica. 228 páginas. (Castellano). Autor: Leonardo Castellani. Edit.: D. A. L. L. A. Impres.: Escuelas Gráficas Pío IX. 3.000 ejemplares. $ 19.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

e.8|6-Nº 2.758-v.21|6|51

---

27 DE ABRIL DE 1951

352.246. — Esrea (Leche). Periódico semanal. (Castellano). Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 8.800 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.247. — Ovina. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Néstor Ginés Chiff. 5.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.248. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Manuel Moyano. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.249. — Buenos Aires Herald. Diario. (Castellano). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 375.300 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.250. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Diario. (Castellano). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 4.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.251. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Importación). Diario. (Castellano). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 2.400 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.252. — The Times of Argentina. Periódico semanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.253. — Ciencia y Técnica. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. Buenos Aires, abril de 1951. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.254. — Metálica Liviana. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero y febrero de 1951. (Argentina).

352.255. — Jurisprudencia del Trabajo. Diario. (Castellano). Prop.: Blanca Nélida Estarli. 30.300 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.256. — El Litoral. Diario (Castellano). Prop.: Soc. Resp. Ltda. 32.500 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, marzo de 1951. (Argentina).

352.257. — La Gaceta. Diario. (Castellano). Prop.: Oscar Noriega. 91.000 ejemplares. $ 0.10. Bahía Blanca, marzo de 1951. (Argentina).

352.258. — La Voz del Pueblo. Semanal. (Castellano). Prop.: Domingo Brussini. 4.000 ejemplares. $ 0.30. San Jerónimo Norte (Santa Fe), marzo de 1951. (Argentina).

352.259. — Ressorgiment. Revista mensual catalana. Prop.: Hipólito Nadal. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.260. — Los Colores de Mi Tierra. (Extranjera). Estampas gauchas en un acto. 16 hojas. (Castellano). Autor: Antonio Prat, Héctor Gagliardi, Pablo Palitos y Francisco Canaro. Teatro 18 de Julio de Montevideo, el 20 de diciembre de 1950. (Uruguay).

352.261. — Estampa de Tango. (Extranjera). Estampas de la ciudad, en un acto. 22 hojas. (Castellano). Autor: Antonio Prat, Héctor Gagliardi, Pablo Palitos y Francisco Canaro. Teatro 18 de Julio de Montevideo el 20 de diciembre de 1950. (Uruguay).

352.262. — La Traición de Rosendo Cruz. Drama en tres actos. 39 hojas. (Castellano). Autor: Santiago Benvenuto. Teatro Argentino de Mercedes (Buenos Aires), 26 de octubre de 1950. (Argentina).

352.263. — Lisandro el Chúcaro. Pieza teatral en tres actos. 18 hojas. (Castellano). Autor: Francisco H. Montalvo. Cine Sportman de Villa Hipódromo de Mendoza, el 8 de enero de 1951. (Argentina).

352.265. — Fachenzo el Maldito. Drama en tres actos. 35 hojas. (Castellano). Autor: Santiago Benvenuto. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 27 de febrero de 1951. (Argentina).

352.266. — Tu amor o la muerte. Pieza teatral en tres actos. 21 hojas. (Castellano). Autor: Santiago Benvenuto. Cine Splendid de Rosario, el 10 de marzo de 1951. (Argentina).

352.267. — Olé, mi tierra española. Rev. en un acto. 27 hojas. (Castellano). Autor: Félix Aguera. Teatro Odeón de Mar del Plata, el 11 de octubre de 1950. (Argentina).

352.268. — La verdad de su mentira, pieza teatral en tres actos. 48 hojas (Castellano). Autor: Luis Pozzo Ardizzi. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 2 de noviembre de 1950. (Argentina).

352.269. — La guitarra del diablo. Pieza teatral en tres actos. 27 hojas. (Castellano). Autor: Manuel de la Vega. Cine de Villa Hipódromo de Mendoza, el 7 de febrero de 1951. (Argentina).

352.270. — La escuela de las viudas. Pieza teatral en un acto. 13 hojas. (Castellano). Orig.: Jean Cocteau. Traduc. del francés: Sara Bianchi Sirón. Teatro de la calle Florida 659 (Buenos Aires), el 15 de noviembre de 1950. (Argentina).

352.271. — Veinte años. Drama en tres actos. 37 hojas. (Castellano). Autor: Adriano Aguirre Almada. Circo Hermanos Díaz en Concordia (Entre Ríos), el 28 de octubre de 1950. (Argentina).

352.272. — De vuelta al nido. Comedia en tres actos. 28 hojas. (Castellano). Autor: Víctor Mario Cáceres. Teatro Libertador General San Martín de Córdoba, el 4 de julio de 1950. (Argentina).

352.273. — El curioso caso del hombre y la bestia. Pieza teatral en tres actos. 36 hojas. (Castellano). Orig.: Robert Louis Stevenson. Traduc. del inglés: Alejandro Ruiz. Teatro Coliseo de Zárate (Buenos Aires), el 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.274. — Cabalgata de la alegría. Revista en un acto. 14 hojas. (Castellano). Autor: Javier Linch y Mauro de la Rosa. Local de la Exposición de Avellaneda el 8 de octubre de 1950. (Argentina).

352.275. — Sonrisas para Avellaneda. Rev. en un acto. 11 hojas. (Castellano). Autor: Javier Linch y Mauro de la Rosa. Local de la Exposición de Avellaneda, el 8 de octubre de 1950. (Argentina).

352.276. — El hijo del árabe. Novela en tres actos. 31 hojas. (Castellano). Orig.: John Hull. Trad. del inglés: Juan Manuel Giannatasio. Circo Lupo en Tucumán, el 2 de febrero de 1951. (Argentina).

352.277. — Genaro Bonaventura (Modisto de Alta Costura). Pieza en tres actos. 47 hojas. (Castellano). Autor: Ricardo Daniel Centeno. Club Kimberley de Buenos Aires, el 10 de diciembre de 1950. (Argentina).

352.278. — El grupo del año 20. Sainete en un acto. 38 hojas. (Castellano). Autor: Juan Latronico. Circo Micheli en Hinojo (Buenos Aires), el 8 de octubre de 1950. (Argentina).

352.279. — Troupe Ka-La-Mar. Revista en un acto. 8 hojas. (Castellano). Autor: Osvaldo Gabriel Nofal y Alberto Giménez. Teatro Odeón de Mar del Plata el 22 de septiembre de 1950. (Argentina).

352.280. — Papá Andrés. Pieza teatral en tres actos. 27 hojas. (Castellano). Autor: Héctor Arnaldo Medrano. Teatro Victoria de Berisso (Buenos Aires) el 16 de noviembre de 1950. (Argentina).

352.298. — Has cambiado por completo. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Juan Carlos Cobián. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impres.: Talleres Graf. D. Junior. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.299. — Has cambiado por completo. Tango. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Enrique Dizeo. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impres.: Talleres Graf. D. Junior. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.300. — Manual de Corte y Confección Sistema Marysabel. 90 páginas. Autor María Isabel Vázquez. Edit.: La Autora. Impres.: Talleres Gráf. Córdoba. 1.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires 27 de febrero de 1951. (Argentina).

352.304. — Hrvatska Revija. La Revista Croata. Revista trimestral. (Castellano-Croata). Prop. y director: Vinko Nikolic. 600 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.306. — El Semanario. Rev. semanal (Castellano). Prop. y director: Jesús Borlandelli. 730 ejemplares. $ 0,50. Chañuelas (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).

352.315. — Caravana en el desierto. Fox trot. Música. 2 páginas. Autor: Benedicto Mostaccio. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de mayo de 1951. (Argentina).

352.323. — Martita. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Onias Aguirre. Edit.: El autor. Impres.: Américo A. Vicuña. 100 ejemplares. $ 1. Córdoba, 20 de abril de 1929. (Argentina).

352.324. — Ignacio Romero (El maestro). Polka paraguaya. Música. 2 páginas. Autor: Onias Aguirre. Edit.: El autor. Impres.: Alfredo Perrotti. 100 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, 5 de enero de 1935. (Argentina).

352.326. — Dolorosa separación. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Yolanda Diéguez. Edit.: Ediciones Musicales Pigall. Impres.: Oscar Roma. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

352.327. — Alerta. Rev. mensual. (Castellano). Prop. y director: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.328. — Dolorosa separación. Bolero. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Yolanda Diéguez. Edit.: Ediciones Musicales Pigall. Impres.: Oscar Roma. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

352.352. — Mi lucero. Estilo. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Julio Burdino. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.358. — El Milagro del Padre Malaquías. 170 páginas. (Castellano). Orig.: Bruce Marshall. Trad. del inglés: Fermín de Casas Gancedo. Edit.: Ediciones Desclee de Brouwer. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 5.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

352.359. — De buen aparte. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Domingo Pisera. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. (Argentina). e.8|6-Nº 2.759-v.21|6|51

---

3 DE MAYO DE 1951

352.486. — Corriere degli Italiani. Periódico semanal. (Italiano). Prop.: Editorial Corditalia, S. R. L. 100.000 ej. $ 0.20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.487. — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. (Castellano). Propietario: Guido Costa Bertani. 700 ej. sin precio. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.488. — Avisador Comercial. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: José Antonio González, Leandro Atilio Iramain. 3.000 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.489. — P. A. L. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Pedro y Antonio Lamasse. 6.700 ejemplares. Sin precio. Buenos Aires, febrero a marzo de 1951. (Argentina).

352.490. — Der Weg (El sendero). Rev. mensual. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. 7.500 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.491. — Biblos. Rev. bimestral (Castellano). Prop.: Cámara Argentina del Libro. 3.300 ejemplares. Sin precio. Buenos Aires, enero - febrero de 1951. (Argentina).

352.492. — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung). Diario. Prop.: El Diario Israelita, S.R.L. 1.040.000 ej. $ 0.30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.493. — Labrador. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 17.600 ejemplares. $ 0.10. San Isidro (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.494. — Sarmiento. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejemplares. $ 0.10. Tigre (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.495. — Mitre. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 36.000 ej. $ 0.10. Olivos (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.496. — El Libertador. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 60.000 ejemplares. $ 0.10. San Martín (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.497. — Rivadavia. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares. $ 0.10. Morón (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.498. — El Gladiador. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 4.800 ejemplares. $ 0.10. Olivos (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.499. — Ballester. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares. $ 0.10. Villa Ballester (Bs Aires), marzo de 1951. (Argentina).

352.500. — M. Moreno. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares. $ 0.10. Moreno (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.501. — San Justo. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejemplares. $ 0.10. San Justo, Partido de Matanza (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.502. — San Miguel. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 10.800 ejemplares. $ 0.10. San Miguel (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.503. — La Razón. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 57.500 ejemplares. $ 0.10. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.504. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanal. (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 25.600 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.505. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Diario. (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 25.500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.506. — Svobodna Slovenija - Eslovenia Libre Semanal. Prop.: Milos Stare. 5.600 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.507. — La Escoba. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Julián Serediak. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, diciembre de 1950 a abril de 1951. (Argentina).

352.508. — Radio y Electrotecnia Práctica. Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Organización Cult. Técn., S. R. L. 68.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.509. — La Idea. Semanario. (Castellano). Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 2.000 ejemplares. $ 0.50. San Antonio de Areco (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.510. — El Apóstol del Santísimo Sacramento. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Julián Barré. 4.400 ej. $ 0.50. Buenos Aires, marzo y abril de 1951. (Argentina).

352.511. — El Canta Claro. Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Indalecio Angulo. 48.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.512. — Ecos de Mar de Ajó. Periód. mensual. (Castellano). Prop.: Francisco L. Rivolta. 2.250 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aries, mayo de 1951. (Argentina).

352.513. — La Verdad. Rev. quincenal. (Castellano). Prop.: Juan Manuel Arce. 1.600 ejemplares. $ 0.60. Villa Ballester (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.514. — El Clarín. Periódico semanal. (Castellano). Prop.: Pedro M. De Nigris. 4.800 ejemplares. $ 0.20. Chacabuco (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.515. — Nosotros. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. 1.000 ej. Gratis. Zárate (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.516. — La Acción. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Parroquia de Avellaneda. 2.000 ejemplares. $ 0.40. Avellaneda (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.517. — La Familia Cristiana. Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Juan S. Luque. 3.200 ejemplares. $ 0.25. Marcos Juárez (Cba.), abril de 1951. (Argentina).

352.518. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: La Obra de Don Bosco. 6.500 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.519. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileño. Mensual. (Castellano). Prop.: Cámara de Com. Arg.-Brasileña. 750 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.520. — El Fraternal. Periód. mensual. (Castellano). Prop.: Asoc. Unión Española de M. y C. de Socorros Mutuos. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.521. — El Puanense. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Tomás Aviñón. 2.000 ejemplares. $ 0.50. Puán, abril de 1951. (Argentina).

352.522. — Unión y Acción. Periód. bimestral. (Castellano). Prop.: María O. Marchesotti. 1.600 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), marzo-abril de 1951. (Argentina).

352.523. — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Castellano). Propietario: Caja Mutual de Policía de Rosario. 8.000 ejemplares. Gratis. Rosario, marzo y abril de 1951. (Argentina).

352.524. — Unidos. Rev. bimensual. (Castellano). Prop.: Manuel Teira. 500 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.526. — Estudios Completos (Para piano). Música. 123 págs. Orig.: Federico Chopin. Revisión: Claude Debussy. Edit. e Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S.R.L. 1.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.527. — Nocturnos (Para piano). Música. 96 págs. Orig.: Federico Chopin. Revisión: Herrmann Scholtz. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 1.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.528. — Scherzos (Para piano). Música. 75 págs. Orig.: Federico Chopin. Revisión: Herrmann Scholtz. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S.R.L. 1.000 ej. $ 10. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.529. — El Clave bien Atemperado (Para piano). Música. Volumen I. 119 págs. Orig.: J. S. Bach. Revisión: Czerny. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn. S.R.L. 1.000 ej. $ 11. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.530. — El Clave Bien Atemperado (Para piano). Música. Volumen II. 131 págs. Orig.: J. S Bach. Revisión: Czerny. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S.R.L. 1.000 ej. $ 12. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.531. — Boga, boga. Botecito, música. 2 págs. Autor: Pascual Rocca. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S.R.L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.532 — Boga Boga. (Botecito letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Pascual Rocca. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.533 — El maraquero (Mambo - Letra). 2 págs. (Castellano) Autor: Ahmed Ratip y Don Roy. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.534 — El maraquero (Mambo - Música). 2 págs. Autor: Ahmed Ratip y Don Roy. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.535 — Mimí Pinsón (Tango - Letra). 2 págs. (Castellano). Autor: José Rótulo. Edit. e Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.536 — Mimí Pinsón (Tango - Música). 2 págs. Autor: Aquiles Roggero. Edit. e Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.537 — Lencali (Fox - Moruno - Letra). (Castellano). 2 págs. Autor: José S. Rossino. Edit. e Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.—, Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

352.538 — Lencali (Fox - Moruno - Música). 2 págs. Autor: José S. Rossino. Edit. e Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

352.539 — Faz "A": Cochero 'e plaza (Cueca). Letra y Música: Hilario Cuadros. Faz "B": Ña Florentina (Gato). Letra: Hilario Cuadros. Música: Juan Cisneros. Intérp.: Los Trovadores de Cuyo. 6.300 ejempl. $ 6.—. Disco Odeón Nº 55206. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.540 — Faz "A": Un viejo sombrero (Fox - Trot). Letra y Música: Brown-Henderson. Faz "B": La Historia de Sorrento (Beguine) Let. y Mús. Russell-Gallagher. Arreglo: Cugat. Intérp.: Xavier Cugat. 1.300 ejempl. $ 7.80. Disco Odeón Nº 297.032. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.541 — Chiribiribín (Faz "A"). Fox-Trot. Música: Pestalozza-Lawrence-James. Faz "B": Estrictamente instrumental (Fox-Tort). Música: Seller-Marcus-Benjemen-Battle. Intérprete: Harry James. 14.000 ejempl. $ 7.80. Disco Odeón Nº 297.031. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.542 — Faz "A": Hora Staccato (Melodía). Música: Dinicu - Arreglo: Heifetz. Faz "B": Tijuca (Melodía) Música: Milhaud. Intérprete: Isaac Stern. 8.800 ejempl. $ 7.80. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.543 — Faz "A": Casi como enamorado (Canción). Letra y música: Lerner-Loewe. Faz "B": Pero por ti voy (Canción). Letra y Música: Lerner-Loewe. Intérp.: Frank Sinatra. 5.000 ejempl.: $ 7.80. Disco Odeón Nº 297.033. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.544. — Faz "A": El marinerito (Fox-trot). Letra y música: Farrow-Symes. Faz "B": ¡No volverás jamás! (Fox-trot). Letra y música: Taylor-Stordahl - Weston. Intérp.: Carmen Cavallaro. 10.000 ejemplares. Pesos 7,80. Disco Odeón Nº 299010. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.545. — Faz "A": Tico-Tico no fubá (Choro). Música: Z. de Abreu. Arreglo: Muraro. Faz "B": Gitanos en Brasil (Choro). Música: Brandao. Intérp.: Muraro. 10.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196383. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.546. — Faz "A": Alguna noche encantadora (Fox-trot). Música: Rodgers - Hammerstein II. Faz "B": Bali Hai, isla de ensueño (Fox-trot). Música: Rodgers - Hammerstein II. Intérprete: Stanley Black. 4.700 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón Nº 299011. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.547. — Faz "A": Bolero (Fox-trot). Música: Paul Durand. Faz "B": Música, música, música (Fox-trot). Música: Stephan Weis - Bernie Baum. Intérprete: Washington Bertolin. 18.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón número 55208. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.548. — Faz "A" Largaron. (Tango-milonga). Música: Carlos Cubría - Juan P. Navarro. Faz "B": Tus palabras y la noche (Tango). Letra: Carlos Cacciari. Música: Emilio A. Aguirre. Intérprete: Alfredo De Angelis. 22.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón número 55.203. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.549. — Faz "A": Eternamente (Vals). Música: Roberto Firpo. Faz "B": Don Enrique (Tango). Música: Rosendo Mendizábal. Intérp.: Roberto Firpo. 15.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón Nº 55.204. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.550. — Faz "A": Y son tus ojos (Bolero). Música: Peter Kreuder. Faz "B": Locura (Bolero). Música: Peter Kreuder. Intérp.: Peter Kreuder. 6.300 ejemplares. $ 6,50. Disco Odeón Nº 56507. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.551. — Faz "A": Buen amigo (Tango). Letra: Carlos Marambio Catán. Música: Julio De Caro. Faz "B": Soy bailarín (Tango). Letra: Avlis. Música: Julio De Caro. Intérp.: Julio De Caro. 10.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón Nº 55205 Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.552. — Faz "A": El cantar del guaraní (Polca). Letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Faz "B": A Santo Tomé (Chamamé). Música: José María Pilepich. Intérp.: Osvaldo Sosa Cordero. 5.000 ejemp. $ 6.— Disco Odeón Nº 55207. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.553. — Faz "A": Viajera (Bolero). Letra y música: Luis Alcaraz. Faz "B": Una sola mirada (Bolero). Letra: Ben Molar. Música: Paul Misraki. Intérp.: Fernando Torres. 10.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón número 55211. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.554. — Faz "A": Muchachas de Viena (Vals). Música: Carl Michael Ziehrer. Faz "B": El vals del café Mozart (Vals). Música: Anton Karas. Intérp.: Bajos Bela. 13.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón Nº 55209. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.555. — Faz "A": Ella (Canción). Letra y música: Mario Clavell. Faz "B": Delito (Son). Letra: Juan Venancio Clauso. Música: Tito Ribero. Intérp.: Gregorio Barrios. 14.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón Nº 55210. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.556. — El enigma. (Castellano). 192 páginas. Autor: Manuel Bernardes (h). Edit.: El autor. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 1.000 ejemplares. $ 50.— Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

352.557. — Educación sanitaria. (Castellano). 64 págs. Autor: Juan Carlos Alvarez. Edit.: El autor. Impresor: Talleres Gráficos Emilio Fenner, 300 ejemplares. $ 5.— Rosario, abril de 1951. (Argentina).

352.558. — La Revista del Hogar. Semanal. (Castellano). Prop. y direct.: Ampelio Ortega. 130 ejemplares. $ 10.— al año. General Pirán (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.559. — El Territorio (Diario). Castellano. Prop.: Zamudio, Viola y Bisón, S. C. C. Director: Rodolfo Alejandro Bousquet. 7.000 ejemplares. Pesos 0,20. Chaco, abril de 1951. (Argentina).

352.560. — La Voz del Pueblo. (Periódico bisemanal). Castellano. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. Director: Amador V. González. 400 ejemplares. $ 24.— anual. Río Gallegos (S. Cruz), abril de 1951. (Argentina).

352.561. — El Parroquial Luquense. (Revista semanal). Castellano. Prop. y director: José Eberlé. 400 ejemplares. $ 0,20. Lucas González (E. Ríos), abril de 1951. (Argentina).

352.562. — Unión y Acción (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: María C. Marchesotti. Directora: Graciela Ferreyra. 1.600 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca, marzo - abril de 1951. (Argentina).

352.563. — Democracia (Periódico quincenal). Castellano. Prop. y director: M. Miguel Tagliaferro. 300 ejemplares. $ 1.— mensual. Saladillo (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.566. — Bahía Lángara, a escala 1:100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.567. — Las Cuevas, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. é impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.568. — Canals, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.569. — Monte Buey, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.570. — Puerto Yerua, a escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico

Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.571. — Valle María, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.572. — Estación Yerua, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.573. — Atenea (Periódico quincenal). Castellano. Prop. y directora: Zulema Pereira. 5.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.574. — Vapor en un temporal en alta mar. Autor: Lorenzo Tasso. Edit.: Lorenzo Tasso. Impresor: Lorenzo y Cía. S.R.L. 50 ejemplares. Buenos Aires, abril 17 de 1951. (Argentina).

352.581. — Triste incomprensión. (Bolero, música). 2 págs. Autor: Rocaló. Edit.: El autor. Impresor: Editorial Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

352.582. — Triste incomprensión. (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rocaló. Edit.: El autor. Impresor: Editorial Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

352.590. — Pueyrredón, el mensajero de un destino. (Castellano). 235 págs. Autor: Luis C. Alén Lascano. Edit.: Editorial Raigal. Impresor: Buenos Aires Herald. 3.000 ejemplares. $ 18.— Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).

352.477. — 30|4|1951: Ski y Andinismo (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Federación Argentina de Ski y Andinismo. Directores: José Antonio Amuchástegui Keen, José Federico Finó, Carlos Bertomeu. 1.500 ejemplares. Pesos 1,50. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

e.13|6-Nº 2.858-v.26|6|51

7 DE MAYO DE 1951

352.687 — Chaco y Formosa (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Fomento de los Territorios Chaco y Formosa. 2.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950. (Argentina).

352.688 — Industria Textil Sud Americana (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editesa, S.R.L. 6.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, noviembre a marzo de 1951. (Argentina).

352.689 — Justicialismo (Periód. mensual). Castellano. Prop.: José Carlos Bergonzi. 2.000 ejempl. $ 0,50 San Martín (Bs. As.), abril y mayo de 1951. (Argentina).

352.690 — Técnica e Industria (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Dante B. Marchesotti. 16.000 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950. (Argentina).

352.691 — Diario de Licitaciones (Diario). Castellano. Prop.: Federico Plá. 21.000 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.692 — Diario de Licitaciones (Diario). Castellano. Prop.: Federico Plá. 21.000 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.693 — Boletín de Galería de Publicidad Stefani S.R.L. (Semanal). Castellano. Prop.: Stefani S.R.L. 5.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.694 — Tit-Bis (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 240.000 ejempl. $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina)

352.695 — El Gorrión (Rev semanal) Castellano Prop.: Editorial Manuel Láinez Limitada S. A. 232.000 ejempl. $ 0,50 Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.696 — Selecciones Gráficas (Rev semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 120.000 ejemplares $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.697 — Puño Fuerte (Rev semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 520.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

352.698 — Programa para las reuniones de los Misioneros Voluntarios (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.400 ejempl. Gratis. Florida (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

352.699 — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Rural de las Colonias. 1.400 ejempl. Gratis. Esperanza (S. Fe), abril de 1951. (Argentina).

352.700 — Iberia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Enrique Varela. 500 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca (Bs. Aires), abril de 1951. (Argentina).

352.701 — Revista Comercial de Bahía Blanca. (Semanal). Castellano. Prop.: Abel S. Ducos. 5.000 ejempl $ 0,20. Bahía Blanca (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.702 — La Verdad. (Periód semanal). Castellano. Prop.: Higinio Fernández 500 ejempl. $ 0,50. Río Grande (T. del Fuego), febrero de 1951. (Argentina).

352.703 — La Verdad. (Periód. semanal) Castellano. Prop.: Higinio Fernández 750 ejempl. $ 0,40. Río Grande (T del Fuego), marzo de 1951. (Argentina)

352.704 — La Industria Azucarera. (Rev mensual). Castellano. Prop: Centro Azucarero Argentino. 350 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.705 — Anales de Cirugía. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sanatorio Británico. 600 ejempl. $ 4.—. Rosario, diciembre de 1950. (Argentina).

352.706 — El Zonda. (Diario). Castellano. Prop.: Juan F. Díaz. 6.400 ejempl $ 0,20. La Rioja, abril de 1951. (Argentina).

352.707 — La Voz de la Rotonda. (Periódico quincenal). Castellano. — Propietario: Alfonso Schwind. 900 ejempl $ 0,30. Goya (Ctes.), abril de 1951. (Argentina).

352.708 — El Cooperativista. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda., Sociedad Cooperativa 850 ejempl. Gratis. Moisés Ville, abril de 1951. (Argentina).

352.709 — Seya. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Empresarios Yeseros. 500 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.710 — Sagrado Corazón. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: José A. Bincearelli. 2.000 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.711 — El Diario. (Periód mensual). Castellano. Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. 3.500 ejempl. $ 0,20. Córdoba, mayo de 1951. (Argentina).

352.712 — El Orden. (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Tomás Facco. 1.500 ejemplares $ 0,20. Vicente López (Bs. Aires), abril de 1951. (Argentina).

352.713 — La Acción. (Diario) Castellano Prop.: Juan José Albarracín. 7.200 ejempl. $ 0,20. San Pedro (Bs. Aires), abril de 1951. (Argentina).

352.714 — El Centinela. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de N. Sra. de La Merced. 1 720 ejempl. $ 0,40. Las Lomitas (Formosa), abril de 1951. (Argentina).

352.722 — Ronda de Ensueño (Aquel Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Capablanca. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales 1.000 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 29 de enero de 1951. (Argentina).

352.723 — Ronda de Ensueño (Aquel Vals, música). 2 págs. Autor: Claudio Forbac. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 1.000 ejempl. $ 2.— Buenos Aires, 29 de enero de 1951. (Argentina).

352.724 — Junto a tí (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Bobby Capó Edit. e Impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, noviembre 22 de 1950. (Argentina).

352.725 — Junto a tí (Bolero, música). 2 págs. Autor: Bobby Capó. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. (Argentina).

352.726 — Quiero-Quiero (Bolero, música), 2 págs. Autor: Don Fabián. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1950. (Argentina).

352 727 — Quiero-Quiero (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Don Fabián. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1950. (Argentina).

352.740 — Tarde triste (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Baldana. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Roberto. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

352 741 — Qué te parece, Cholito. Faz "A" (Tamborera panameña). Letra y música: Ulpiano Herrera. Faz "B": Nocturno a Rosario (Bolero). Letra y música: Anónimo. Arr. de Sebastián Piana y Homero Manzi. Interp.: La Mejicanita. 9.500 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.219. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352 742 — Faz "A": Eterna (Bolero). Letra: Tita Sol. Música: Nicolás Jorge Dragone. Faz "B": Deshojando margaritas (Vals). Letra: Horacio Sanguinetti. Música: Juan José Guichandut. Interp.: Fernando Albuerne. 11.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón número 55.218. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.743 — Faz "A": Sólo una rosa. Cantando bajo la lluvia (Fox-Trot). Letra: Brian Hooker y Arthur Freed. Música: Rudolf Friml y Nacio Herb Brown. Faz "B": Junto a tí (Mambo). Letra y música: Bobby Capó. Interp.: Jazz Savoy. 6.800 ejemplares $ 7,20. Disco Odeón Nº 55 217. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.744 — Faz "A": Murmullos (Tango). Música: Froilán Aguilar: Letra: Juan Carlos Patrón. Faz "B": La Trampera (Milonga). Música: Aníbal Troilo. Interp.: Miguel Caló. 10.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón número 55.212. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.745 — Faz "A": Civilización (Fox-Trot). Letra y música: Hilliard-Sigman. Faz "B": Paseando al perro (Fox-Trot). Letra y música: Shelton Brooks. Interp.: Sy Oliver. 6.000 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón Nº MGM 8.854. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.746 — Faz "A": Bailarina (Beguine). Letra y música: Russel-Sigman. Faz "B": Olla y sartenes (Fox-Trot). Letra y música: Fulton-O'Keefe-Cunliffe. Interp.: Jimmy Dorsey. 7.500 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón MGM 8.853. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.747. — Faz "A": Capullito de alelí (Bolero son). Música: Hernández. Faz "B": El Sopón (Guaracha) Letra y música: Morales-Sunshine. Interp.: Noro Morales. 9.500 ejempl. $ 7,80. Disco Odeón Nº MGM 8.852. Buenos Aires 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.748 — Faz "A": La Bamba de Vera Cruz (Danza). Música: Terig Tucci. Faz "B": Danza del Sable (Danza). Música: Khachaturian. Interp.: Marklin Marion. 10.000 ejempl. $ 7,80. Disco Odeón MGM 8.851. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.749 — Faz "A": Laura (Melodía). Música: Raksin. Faz "B": Fiesta para cuerdas (Melodía). Música: David Rose. Interp.: David Rose. 14.000 ejempl. $ 7,80. Disco Odeón Nº MGM 8.850. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.750 — Faz "A": El Ecuador (Danza). Letra: Manuel Gómez Carrillo. Música: Anónimo. Recop.: de Manuel Gómez Carrillo. Faz "B": Andando (Zamba). Letra: Lito Bayardo. Música: Pedro Sánchez. Interp.: Pedro Sánchez. 4.500 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.216. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.753 — El secreto del ratón (Castellano). 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

352.754 — Viajes trágicos. (Castellano). 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).

352.755 — Cuento de hadas. (Castellano). 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 0,80. Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. (Argentina).

352 756 — Yo tenía un amor. (Castellano) 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 0,80. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

352.758 — Prensa Pediátrica (Rev bimestral). Castellano. Prop. y direct.: Aurelia Encarnación Alonso. 400 ejemplares. $ 25.— anual. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950. (Argentina).

352.764 — Relinchos y corcovos. (Castellano). 152 pág. Autor: David Farina Ortiz. 700 ejempl. $ 7.—. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta del Congreso de la Nación. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

352.774 — La prolongación de la vida (Afiche de propaganda Puloil con leyenda). Un pliego. Autor: David Cauchaner. Edit. e impres.: Devoto y Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. 5.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

352.776 — My dear Mr. Truman. (Castellano). 460 págs. Autor: M. Penella de Silva. Edit.: Librería Editorial Argos S.A. Impres.: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 4.500 ejempl. $ 28.—. Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. (Argentina).

352.778 — Mambolero (Bolero Mambo, letra). 2 págs. Castellano. Autor: Johnny Alvarez. Edit.: D.I.M.A. Impres.: Raconesse Hnos. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

352.779 — Mambolero (Bolero Mambo, música). 2 págs. Autor: Samuel Contreras B. Edit.: D.I.M.A. Impres.: Ragonesse Hnos. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

352.781 — En una noche (Fox-Trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Kelner. Edit. e impres.: E.M.Y.C., Editorial Musical y Comercial. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. (Argentina).

352.782 — En una noche (Fox-Trot, música). 2 págs. Autor: Alberto Kelner. Edit. e impres.: E.M.Y.C., Editora Musical y Comercial. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. (Argentina).

352.787 — Camino de la paz (Castellano). 96 págs. Autor: Miguel A. Challa. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Gadola. 500 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

352.799 — Milonga.. siempre milonga (Milonga, música). 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Edit.: El autor. Impresores: Julio Korn. 500 ejempl. pesos 1,50. Bs. As., 5 de abril de 1951 (Argentina).

352.809. — Aromas de Santiago (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Nicasio Landriel. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares, $ 1,50. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951 (Argentina).

352.810. — El 33 (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Nicasio Landriel. Edit.: El Autor. Impres.: Boccazzi. 200 ejemplares, $ 1,50. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951 (Argentina).

352.813. — El Auténtico Canillita (Periódico bimensual). Castellano. Prop.: Sindicato Vendedores de Diarios Revistas y Afines de la República Argentina. 3.000 ejemplares gratis. Buenos Aires, agosto, noviembre 1950, enero 1951.

352.815. — A Celedonio Flores. (milonga, música). 2 págs. Autor: Arturo José López. Edit.: Luis Pérez Mallol. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares, $ 2. Buenos Aires, 6 de abril de 1951 (Argentina).

352 816. — A Celedonio Flores. (milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Pérez Mallol. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares, $ 2.— Buenos Aires, 6 de abril de 1951 (Argentina).

352.818. — Revista Técnica Argentina. (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Asociación Argentina de Técnicos Industriales. Direct.: Juan José Chamorro. 3.000 ejempl., $ 2. Buenos Aires. febrero, marzo de 1951 (Argentina).

352.824. — La mujer de las dos sonrisas. (Castellano). 192 págs. Orig.: Maurice Leblanc. Trad. del francés. Daniel de Morelia. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl., $ 2. Buenos Aires, 26 de abril de 1951 (Argentina).

352.825. — Firmado Pic-Pus (Castellano). 192 págs. Orig.: Georges Simenon. Trad. del francés: E.M.S. Danero. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejem., $ 2. Buenos Aires, 12 de abril de 1951 (Argentina).

352 827. — Camino de sacrificio. 10 rollos de 2.700 mts. (Castellano). Product.: Universum Film Aktiengesellschaft. Autor Argum.: Veit Harlan-Alfred Braun. Princip. intérp.: Cristina Soederbaum, Irene von Meyendorff, Carl Raddatz. Berlín, año 1943 (Extranjera).

352.828. — La ciudad dorada. 10 rollos de 2.700 mts. (Castellano). Product.: Universum Film Aktiengesellschaft. Autor Argum.: Veit Harlan-Alfred Brau. Princ. Interp.: Cristina Soederbaum - Paul Klinger. Berlín, año 1941 (Extranjera).

352.829. — El Liberal (Diario). Castellano. Prop.: Suc. Dr. Juan Francisco Torrent Direct.: Carlos Robert Lubary 2.000 ejempl., $ 0,20. Corrientes, abril de 1951 (Argentina).

352.836. — La educación del Libertador San Martín (Castellano). 80 págs. Autor: Virgilio Martínez de Sucre. Edit.: Asociación de Oficiales retirados de las Fuerzas Armadas de la Nación. Im-

pres.: Archelli y Cía., S.R.L. 3.000 ejempl. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1950 (Argentina).

e.14|6-Nº 2.869-v.27|6|51

4 DE MAYO DE 1951

352.591 — Aerópolis (Periód. mensual). Griego. Prop.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.592 — Patris (Periód. mensual). Griego. Prop.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.593 — Ciudadana de América. (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Francisco García-Manuel Otero y Martín J. Barcia. 5.000 ejempl. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

352.594 — El Mecánico del Automotor (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. 7.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.595 — El Mensaje del Disco (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa América S. A. Comercial 2.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.596 — Revista de Obras Sanitarias de la Nación. (Mensual). Castellano. Prop.: Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. 4.500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.597 — Noticioso G. M. A. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: General Motors Argentina S. A. 1.250 ejemp. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

352.598 — La Razón (Dario). Castellano. Prop.: La Razón S. R. L. 75.000 ejempl. $ 0,20. Chivilcoy (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.599 — El Argentino (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Emilio A. Conde. 2.600 ejempl. $ 0,20. Dionisia, abril de 1951. (Argentina).

352.600 — Tribuna. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Luis María Guevara. 25.000 ejempl. $ 0,30. Mercedes (Ctes.), marzo de 1951. (Argentina).

352.601 — Tribuna (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Luis María Guevara. 16.000 ejempl. $ 0,30. Mercedes (Ctes.), abril de 1951. (Argentina).

352.602 — El Pueblo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Ivo Vincenzi. 2.100 ejempl. $ 0,40. Trelew (Chubut), abril de 1951. (Argentina).

352.603 — Boletín Informativo (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 5.700 ejempl. Gratis. Rosario, mayo de 1951. (Argentina).

352.604 — La Voz del Pueblo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Roque Florentino. 7.120 ejempl. $ 0,10. Junín (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.605 — Tornquist (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Aquiles Evangelista. 1.200 ejempl. $ 0,50. Tornquist (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.606 — Tribuna (Periód. semanal). Castellano. Prop.: R. Nash - R. Ninag - R. Pagani - A. Illarramendi - J. González. 2.000 ejempl. $ 0,50. Campana (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.607 — Voces Atlánticas. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: José Retrivi. 2.400 ejempl. $ 0,25. Dolores (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.608 — 17 de Octubre (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 4.680. Pellegrini (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.609 — El Progreso (Périód. quincenal). Castellano. Prop.: Isaac Pluda. 1.000 ejempl. $ 0,25. Hurlingham (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.611 — Svobodna Slovenija (Eslovenia Libre). Periód. semanal. (Esloveno). Prop.: Milos Stare. Direct.: Rodolfo Jurcec. 1.400 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.612 — Revista de los Servicios del Ejército (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Mutualidad del Personal de Intendencias Militares. Direct.: Angel A. Ricotti. 4.400 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.617 — Faz "A" Guira Tupín (Galopa). Música: Arreglo: Félix Pérez Cardozo. — Faz "B": Misionera (Galopa). Letra y Música: Fernando J. C. M. Bustamante. Intérp.: Samuel Aguayo. 3.000 ejempl. $ 5,75. Disco R.C.A. Víctor Nº 60-2041. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

352.618 — Faz "A": Ij Lib Dij (Te Amo). Letra: Max Perlman. Música: Anónimo. — Faz "B": A Idish Medel (Muchacha Judía). Letra: Jakobson. Música: Olshanecki. Intérp.: Salamón Stramer. 500 ejempl. $ 5,45. Disco R. C.A. Víctor Nº P-1345. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

352.619 — Faz "A": Incienso Patrio (Airecito Correntino). Letra y Música: Luis Acosta. — Faz "B": Nélida Azucena (Valseado). Letra: Luis Acosta. Música: N. Vargas. Intérp.: Los Kunumi. 3.000 ejempl. $ 5,75. Disco R. C. A. Víctor Nº 60-2049. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

352.620 — Faz "A": Tiomnaja Noch (Noche Oscura). Letra y Música: Anónimo. — Faz "B": Wdol Derewni (Por las Aldeas). Letra y Música: Anónimo. Intérp.: Sara Gorbi. 500 ej. $ 5,45. Disco R. C. A. Víctor Nº P-1341. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.621 — Faz "A": Que se Vayan (Tango). Letra: Enrique Dizeo. Música: Francisco R. Canosa. — Faz "B": Primero Yo (Tango). Letra: José Rial (h). Música: Rafael Rossi. Intérp.: Edmundo Rivero. 20.000 ejempl. $ 6.—. Disco R. C. A. Víctor Nº 63-0028. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.622 — Faz "A": Aley Barycadot. Letra y Música: Anónimo — Faz "B": Shir Hapalmaj. Letra: Zeribrivel. Música: P. Zehavi. Intérp.: Abraham Blecharoviez. 500 ejemp. $ 5,45. Disco R. C. A. Víctor Nº P-1319. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352,623 — Faz "A": El Pañuelo de Reverte (Paso doble). Letra y Música: Miguel C. Díaz. — Faz "B": Evocación a Manolete (Zambra). Letra y Música: Miguel C. Díaz. Intérp.: Niño de Utrera. 5.000 ejempl. $ 6.—. Disco R. C. A. Víctor Nº 63-0024. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.624 — Faz "A": Malagueña (Bolero). Letra y Música: Ernesto Lecuona — Faz "B": Cuban Boogie (Guaracha). Letra y Música: Irving Fields. Intérp.: Campos "El Pianista" 3 000 ejempl. $ 6,—. Disco R. C. A. Víctor Nº 63-0030. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.625 — Faz "A": Mir Gefelt es Seier (A mi me gusta mucho). Letra: A. Levin. Música: Max Perlman. Faz "B" Poker. Letra: J. Student. Música: Simón Tenosky. Intérprete: Max Perlman. 500 ejemplares. $ 5,45. Disco R. C. A. Víctor Nº P-1347. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.626 — Faz "A": Paisaje de Catamarca (Zamba). Letra y música: Rodolfo M. Giménez. Faz "B": Chacarera del Diez y Ocho (Chacarera). Letra y música: Vicente N. Sayago. Intérprete: Martha de los Ríos. 3.000 ejemplares. $ 5,75. Disco R. C. A. Víctor Nº 60-2065. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.627 — Faz "A": El Rosal de las Ruinas (Preludio del 3er. acto). Música: Lucio Goldberg. Faz "B": El Amanecer (Estilo). Música: Dante Pisani. Intérprete: Orquesta de Cámara de Radio del Estado de la República Argentina. 3.400 ejemplares. $ 8,80. Disco Odeón Nº 66.005. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.628 — Faz "A": Chopiniana (Nocturno Nº 13 en do menor-Op. 48 Nº 1). 2ª parte. Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Faz "B": Chopiniana (Polonesa Nº 6 "Heroica" en La bemol mayor-Op. 53. 1ra. parte). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Intérprete: Dimitri Mitropoulos. 5.500 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón número 500.228. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.629 — Faz "A": Chopiniana (Mazurca Nº 25 en Si menor-Op. 33 Nº 4. 1ª parte). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Faz "B": Chopiniana (Mazurca Nº 25 en Si menor-Op. 33 Nº 4. 2ª parte. Vals brillante Nº 14 en Mi menor. Op. Post.). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Intérprete: Dimitri Mitropoulos. 5.500 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón número 500.229. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.630 — Faz "A": Chopiniana (Estudio Nº 12 en Do menor. Op. 10. Revolucionario. Nocturno Nº 13 en Do menor. Op. 48 Nº 1. 1ra. parte). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Faz "B": Chopiniana (Polonesa Nº 6 —Heroica— en La bemol mayor. Op. 53. Conclusión). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. 5.500 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón Nº 500.227. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.631 — Faz "A": Bolero (1ra. parte). Música: Ravel. Faz "B": Meditación (De Thais). Música: Massenet. Intérprete: André Kostelanetz. 7.000 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón número 500.230. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.632 — Faz "A": Bolero (2ª parte). Música: Ravel. Faz "B": Bolero (Conclusión). Música: Ravel. Intérprete: André Kostelanetz. 7.000 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón Nº 500.231. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.633 — Faz "A": Las Tres Campanas (Les trois cloches). Canción. Letra y música: Villard. Arreglo: Herrand. Faz "B": Es por Eso (C'est pour ça). Canción. Letra y música: Monnot-Contet. Intérprete: Edith Piaf. 5.000 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón Nº 266.575. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.634 — Juicio Final (Vals-Música). 2 págs. Autor: Juan Carlos Luna. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires. 5 de abril de 1951. (Argentina).

352.635 — Juicio Final (Vals - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Carlos Luna. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

352.643 — Yuru Peté (Revista mensual). Castellano. Prop.: Casa de Corrientes en Buenos Aires. Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Corrientes. Director: Guillermo Pedro Morales. 5.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

352.644 — Bucaneros (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Elias, S. R. L. Director: Amadeo Bois. 70.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

352.645 — Divorcio Frustrado. Castellano. 128 págs. Original: Helen Mc. Cloy. Traducción del inglés: Julio Vacarezza y otros. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

352.646 — Lluvia. Castellano. 192 págs. Original: W. Somerset Maugham. Traducción del inglés: Manuel Barberá. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 7.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. (Argentina).

352.651 — La Voz del Comercio (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeiro. Director: José Ferreiro. 2.200 ejemplares. Gratis. Piñeyro (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.655 — Ley de la Simpatía. (Castellano). 21 págs. Autor: Heraldo de Armonías. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Lance. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

352.657 — El Barman Práctico. (Castellano). 160 págs. Autor: Julio César Clavé. Editor: El Autor. Impresor: Standard, S. R. L. 1.000 ejemplares. $ 20. Buenos Aires, 16 de octubre de 1950 (Argentina).

352.661 — Viajera (Canción Blues-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Arcaraz. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951 (Argentina).

352.662 — Viajera (Canción Blues-Música). 2 págs. Autor: Luis Arcaraz. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.663 — Franqueza (Bolero - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Fernández Porta. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951 (Argentina).

352.664. — Franqueza (Bolero, música). 2 págs. Autor: Mario Fernández Porta. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ej. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.665. — Una miradita nada más (Bolero mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Humberto M. Suárez M. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.666. — Una miradita nada más (Bolero mambo, música). 2 págs. Autor: Humberto Suárez M. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.667. — Sólo contigo (Bolero mambo, letra). (Castellano). 2 págs. Autor: A. López Marín. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.668. — Sólo contigo (Bolero mambo, música). 2 págs. Autor: A. López Marín. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.671. — Tiempo Nuestro (Boletín mensual). Castellano. Prop.: Consejo del Escritor. Director: Luciano Kottin. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.673. — Legión humorística (Libreto radioteatral). Castellano. Autor: Fulano de Tal. L R 9 Radio Antártida de Buenos Aires, en el mes de abril de 1951. (Argentina).

252.682. — La tragedia de los Bromleigh. (Castellano). 64 págs. Orig.: Rex Hardinge. Trad. del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impresor: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

352.683. — El caso del policía cesante. (Castellano). 64 págs. Orig.: Lewis Jackson. Trad. del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impresor: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. (Argentina).

352.684. — Música de balas. (Castellano). 96 págs. Orig.: Max Brand. Trad. del inglés: Hugo de la Barra. Edit. e impresor: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. (Argentina).

352.685. — Caminos del Oeste. (Castellano). 96 págs. Orig.: Murray Leinster. Trad. del inglés: M. L. Martines. Editor e impresor: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

e.15|6-Nº 2.898-v.28|6|51

10 DE MAYO DE 1951

353.064 — Volante (Revista mensual). Castellano. Prop.: Francisco Manes. 15.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.065 — Jurisprudencia del Trabajo (Diario). Castellano. Prop.: Blanca Nélida Estarli. 30.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.066 — Viator (Revista mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

353.067 — Correspondencia Económica. (Revista mensual). Prop.: Instituto de Finanzas y Economía, S. R. L. 2.500 ejemplares. $ 3,—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.068 — Mater Ecclesia (Madre Iglesia). Revista trimestral. Castellano. Prop. Unión Misional del Clero de la República Argentina. 1.400 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril-junio de 1951. (Argentina).

353.069 — Sophia. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Francisco Brnalla. 4.500 ejemplares. $ 1,—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.070 — Gaceta Algodonera. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.071 — Leoplán (Revista quincenal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 105.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.072 — Chabela (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 94.000 ejemplares. $ 1,—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.073 — Maribel (Revista semanal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 620.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.074 — Nueva Palabra (Revista semanal). Prop. Dimitri Konstantinow. 3.500 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. (Argentina).
353.075 — Catedral (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Cura y Vicario de la Catedral de Azul Pbro. Luis Kees. 2.800 ejemplares. $ 0,50. Azul, abril de 1951. (Argentina).
353.076 — El Pago de la Matanza (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
353.077 — Boletín (Revista mensual). Castellano. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 180 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
353.078 — España Republicana (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 18.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
353.079 — El Semanario (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. 2.800 ejemplares. $ 0,50. Cañuelas (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).
353.080. — La Verdad (Diario). Castellano. Propiet.: Elías Gregorio Luayza. 30.000 ejemplares. $ 0,20. Ayacucho (Bs. As.), febrero de 1951. (Argentina).
353.081. — La Verdad (Diario). Castellano. Prop.: Elías Gregorio Luayza. 36.000 ejemplares. $ 0,20. Ayacucho (Bs. Bs.), marzo de 1951. (Argentina).
353.082. — La Verdad (Diario). Castellano. Prop.: Elías Gregorio Luayza. 36.000 ejemplares. $ 0,20. Ayacucho (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).
353.083. — Alem (Periód. semanal). Castellano). Prop.: Pedro Espondaburu. 2.880 ejemplares. $ 0,40. Rauch (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).
353.084. — El Progreso (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 800 ejemplares. $ 0,20. Juan José Paso (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).
353.085. — La Nota (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Gregorio C. Díaz Cuitiño e Hijos. 2.000 ejemplares. $ 0,40. Verónica, abril de 1951. (Argentina).
353.097. — Faz "A": Vida tuya (Chamamé). Música: Isac Abitbol. Faz "B": Angélica (Chamamé). Letra: Mauricio Cardozo Ocampo. Música: Ernesto Montiel. Interp.: Cuarteto Santa Ana. 6.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.215. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).
353.098. — Faz "A": La compañera (Zamba). Música: Oscar Valle. Faz "B": El Mentiroso (Triunfo). Letra y música: Luis A. y Bailón Peralta Luna. Interp.: Luis Alberto Peralta Luna. 5.300 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.214. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).
353.099. — Faz "A": Violines y corazones (Vals). Letra: Carlos Pesce. Música: Angel Pastore. Faz "B": Imitando el acordeón (Ranchera). Letra: Eugenio Cárdenas. Música: Rafael Rossi. Interp.: Rafael Rossi. 7.000 ejemplares $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.213. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).
353.100. — Faz "A": Hoy estoy mal afeitado (Canción). Música: Martell-Jary. Faz "B": En mayo (Canción). Música: Balz-Jary. Interp.: Evelyn Kunneke. 2.300 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 110. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).
353.101. — Faz "A": El tercer hombre (Fox-Trot). Música: Anton Karas. Faz "B": Vals del café Mozart (Vals). Música: Anton Karas. Interp.: Guy Lombardo. 10.000 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón Nº. 299.012. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).
353.102. — Faz "A": Mi cielo azul (Fox-Trot). Letra y música: Whiting-Donaldson. Faz "B": Una amable carta de ti (Fox-Trot). Música: Clare-Brown-Warren. Arr.: Henderson. 8.000 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón Nº 297.035. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).
353.103. — Faz "A": Teodoro juega de arquero (Canción). Música: Bochmann-Feltz-Meder. Faz "B": Me gustan en la mitad de la noche (Canción). Música: Stolz-Gilbert-Meder. Interp.: Theo Lingen. 2.700 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 109. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).
353.104. — He encontrado un changador (Canción vienesa). Música: Uher-Rotter. Faz "B": Cuando el Steffel vuelva a ser lo que era (Canción vienesa). Música: Lang-Meder. Interp.: Hans Moser. 3.200 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 111. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).
353.105. — Revista de Tiro (Mensual). Castellano. Prop.: Comando General de Regiones Militares. Direct.: Tte. Int. (R.A.), Héctor Diógenes Cañarte. 4.600 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
353.106. — El camión (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Ricardo H. Seritti. Edit.: Ediciones Musicales Nuevo Cancionero. Imp.: EMOR. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).
353.107. — Quinqué (Tango-música). 2 págs. Autor: Ricardo H. Seritti. Edit.: Ediciones Musicales Nuevo Cancionero. Impres.: EMOR. 1.000 ejeml. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).
353.110. — Técnica de Hipnosis. (Castellano). 125 págs. Autor: Frank Mc Carthy. Edit.: El Ateneo. Impres.: Yunque. 1.500 ejemplares. $ 18. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).
353.111. — Diagnosis de la Poesía y su Arquetipo (Castellano). 335 págs. Autor: Ernesto Daniel Andía. Edit.: El Ateneo. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 1.500 ejemplares. $ 58. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).
353.112. — Endocrinología (Cstellano). 674 págs. Autor: Rodolfo Q. Pasqualini. Edit.: El Ateneo. Impres.: F. y M. Mercatali. 1.500 ejemplares. $ 80. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).
353.113. — Mi eterna cuna (Vals, música). 2 págs. Autor: Santiago Grammatico. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).
353.119. — Ucrania Libre (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Instituto Informativo Editorial Ucranio. Direct.: Red. Borys Witochynsky. 2.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
353.127. — Auras Divinas (Rev. mensual). Castellano. Prop.: y Direct.: Mario Estanislao Percat. 300 ejemplares. $ 0,40. San Antonio Oeste, R. N., abril de 1951. (Argentina).
353.132. — Añorando (Vals-música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, 21 de febrero de 1936. (Argentina).
353.133. — Añorando (Vals-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, 21 de febrero de 1936. (Argentina).
353.134. — Vidalita (Música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, 16 de marzo de 1938. (Argentina).
353.135. — Vidalita (Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones musicales Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, 16 de marzo de 1938. (Argentina).
353.136. — Las puntanas son así (Ranchera, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimiento Gráfico Musical Julio Korn. 500 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, 10 de julio de 1936. (Argentina).
353.137. — Las puntanas son así (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimiento Gráfico Musical Julio Korn. 500 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires 10 de julio de 1936. (Argentina).
353.138. — Entre los dos (Vals, música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1937. (Argentina).
353.139. — Entre los dos (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1937. (Argentina).
353.140. — Cuando llegue tu olvido (Canción, música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempl. $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1945. (Argentina).
353.141. — Cuando llegue tu olvido (Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempl. $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1945. (Argentina).
353.147. — Enconado y bobinado (Texto 4.236). Castellano. 99 págs. Orig.: Frederick R. Mason. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impres.: Imprenta Palumbo. 2.000 ejempl. Buenos Aires, 31 de enero de 1951. (Argentina).
353.148. — Anatomía y fisiología (Cuarto año 5ª edición). Castellano. 195 págs. Autor: Antonio Casanave. Edit.: Editorial Luis Lasserre, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos J. L. Rosso. 8.000 ejempl. $ 12,90. Buenos Aires, 11 de noviembre de 1950. (Argentina).
353.149. — Vida humana (Tercer año). Castellano. 300 ejempl. $ 14,90. Autor: Antonio Casanave. Edit.: Editorial Luis Lasserre, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos, J. L. Rosso. Buenos Aires, 11 de diciembre de 1950. (Argentina).
353.150. — Romance castellano. (Castellano). 303 págs. Autor: Ana Julia Darnet de Ferreyra. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos, L. J. Rosso. 7.000 ejempl. $ 12,50. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).
353.151. — Anatomía fisiológica e higiene. (Castellano). 655 pág. Autor: Antonio Cassanave. Edit.: Editorial Lius Lasserre S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos, J. L. Rosso. 3.000 ejempl. $ 30. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).
353.152. — Geografía de Europa y Oceanía. (Castellano). 472 págs. Autor: Ambrosini, Ossoinak, Donaldson. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. de Víctor Marcos Durruty S.R.L. 7.000 ejempl. $ 18. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. (Argentina).
353.153. — Curso de religión (La Ley 2º año). Castellano. 263 págs. Autor: Alfonso Milagro C.M.F. Edit.: Editorial Luis Lassserre S.R.L. Impres.: Editorial Sophos. 6.000 ejempl. $ 12. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).
353.154. — Higiene (5º año). Castellano. 306 págs. Autor: Antonio Casanave. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos, L. J. Rosso. 9.000 ejempl. $ 13,90. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. (Argentina).
353.157. — El misterio de la costa sud. (Castellano). 64 págs. Orig.: John Drummond. Trad. del inglés: Alberto Poch. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. (Argentina).
353.159. — Kid ayuda al sheriff. (Castellano). 64 págs. Orig.: Murray Leinster. Trad. del inglés: Hugo de la Barra. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. (Argentina).
353.160. — El bromista. (Castellano). 192 págs. Orig.: Edgar Wallace. Trad. del inglés: Juan G. Kronhn. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).
353.161. — Quizás mañana. (Castellano). 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).
353.162. — El contrahecho. (Castellano). 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejempl. $ 1,20. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).
353.165. — La Defensa (Diario). Castellano. Prop.: Roberto Oscar Romano. Direct.: Juan Carlos Salvatierra. 800 ejempl. $ 0,10. Florida (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
353.166. — Belén (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Isabel Amelia Dealessandro de Romano. 700 ejempl. $ 0,10. Escobar (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
353.168. — La Chocha (Marchita alegre, música). 2 págs. Autor: Theodoro Guillems. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. (Argentina).

e.18|6.-Nº 2.908.-v.29|7|51

---

11 DE MAYO DE 1951

353.182. — El Día. Diario. (Id. español). Prop.: H. Stunz & Cía., S.R.L. La Plata (Prov. Bs. As.), abril de 1951. 2.049 ej. Precio $ 0.30. (Argentina).
353.183. — La Esfera. Revista mensual (Id. español). Prop.: R. D. J. Venturino. Avellaneda (Bs. As.), marzo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).
353.184. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. (Id. español). Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Buenos Aires, abril de 1951. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
353.185. — El Tiempo. Diario. (Id. español). Prop.: Alejandro Izeta. La Plata (Bs. As.), abril de 1951. 30.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
353.186. — Ahora. Bisemanal. Revista. (Id. español). Prop.: Periódico Ahora, S.A. Buenos Aires, abril de 1951. 450.000 ej. Precio $ 0.80. (Argentina).
353.187. — Capa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. Bs. Aires, mayo de 1951. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
353.188. — Archivos Argentinos de Pediatría. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alfredo Frascoli. Bs. Aires, marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 30 anual. (Argentina).
353.189. — Arco Iris. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: N. R. Arias. Bs. Aires, mayo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).
353.190. — El Panadero del Oeste. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: José Campos. Bs. Aires, abril de 1951. 1.400 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).
353.191. — Nuevos Rumbos (Nuevos Rumbos). Diario. (Id. español). Prop.: R. A. Rosa Macías. La Plata (Bs. As.), abril de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
353.192. — Boletín de la Asociación Permanente de la Asoc. del Congreso Pameircano de Ferrocarriles. Quincenal. (Id. español). Prop.: Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Bs. Aires, marzo-abril de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
353.193. — Jurisprudencia Argentina. Diario. (Id. español). Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina, S. A. Bs. Aires, abril de 1951. 111.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
353.194. — Dinámica Social. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Carlo Scorza. Bs. Aires, abril de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).
353.195. — Prótesis. Revista cuatrimestral. (Id. español). Prop.: Soc. Odont. Arg. de Prótesis. Bs Aires, diciembre de 1950. 1.100 ejemplares. Precio $ 8. (Argentina).
353.196. — El Tiempo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Dr. E. B. Sturla y G. Aversa. Bs. Aires, Avellaneda, abril de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).
353.197. — El Cronista Comercial. Diario. (Id. español). Prop.: El Cronista Comercial. Bs. Aires, abril de 1951. 232.650 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
353.198. — Sobre Ruedas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: O. Fortes y otros. Punta Alta (B. Blanca), mayo de 1951. 1.200 ejemplares. Precio pesos 0.50. (Argentina).
353.199. — Campo Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares (Bs. As.), mayo de 1951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).
353.200. — The Advent Review and Sabbath Herald (La Revista Adventista y Heraldo del Sábado). Mensual. (Id. inglés-español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), febrero-marzo de 1951. 16.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
353.201. — La Revista Adventista. Mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), marzo-abril de 1951. 6.500 ejemplares. Precio $ 0.58. (Argentina).
353.202. — Juventud. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), abril-mayo de 1951. 15.000 ejemplares. Precio $ 0.54. (Argentina).
353.203. — El Atalaya. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), mayo de 1951. 44.000 ejemplares. Precio $ 045. (Argentina).
353.204. — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.), abril de 1951. 180.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
353.205. — La Verdad. Diario. (Id. español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. Junín (Bs.

As.), abril de 1951. 125.250 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.206. — Ideales. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Casa Parroquial. Victoria (E.R.), mayo de 1951. 530 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

353.207. — La Región. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Justo H. Carranza Oliva. Bs. Aires, abril de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.208. — El Municipio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.209. — El Mensajero de la Sagrada Familia. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. 11.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

353.210. — La Razón. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Leandro Sánchez. Mercedes (Prov. de Corrientes), abril de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

353.211. — Problemas Religiosos e Historia Comparada de las Religiones. Historia, Crítica, Metafísica y Moral. 380 págs. Autor: Dr. Eduardo Alfonso. Editor: Ediciones Jeather. Impresor: Tall. Gráf. Selva. 4.000 ejemplares. Córdoba (Prov.), 10 de mayo de 1951. Precio $ 30. (Argentina).

353.218. — No hay consiencia. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Alfonso Armando Pelegri. Editor: El autor. Impresor: Establ. Gráf. Benassi. 200 ejemplares. Rosario de Sta. Fe, 15 de marzo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.227. — Vocaciones. Hojita mensual. (Id. español). Prop.: Seminario Conciliar. Director: Joaquín Gómez. Tucumán, noviembre de 1950. 6.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.228. — Boletín Informativo. Publicación trimestral. (Id. español). Prop.: Biblioteca Popular Sarmiento. Director: María América Barbosa. Gualeguaychú (E. Ríos), enero-febrero-marzo de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.230. — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. Director: Ricardo C. Ribeiro. Jacinto Aráuz (La Pampa), abril de 1951. 675 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.231. — La Verdad. Diario. (Id. español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica Argentina. Junín. Director: Martín Guibelalde (h.). Junín (Prov. Bs. As.), 9 de mayo de 1951. 5.400 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.232. — Rimas para mi Cielo. 77 págs. Autor: Nemer Barud. Editor: El autor. Impresor: Gildo D'Accurzio. 700 ejemplares. San Juan, 28 de abril de 1951. Precio $ 5. (Argentina).

353.239. — La Voz Argentina. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Julio Alfredo Rocca y Dardo Oscar Alori. Director: Dardo Oscar Alori. Buenos Aires, 14 de abril de 1951. 1.200 ej. Precio $ 0.70. (Argentina).

353.240. — República Siria. 75 págs. Autor: Malatios Khouri. Editor: Legación de Siria. Impresor: Imp. Siria Libanesa. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1951. Sin precio. (Argentina).

353.243. — Emblema. Periódico Mensual (Id. español). Prop. y Director: Pbro Héctor Delfor Mandrioni. Bs Aires, abril 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.244. — El Arte de Narrar. 77 págs. Autor: Ottilia O. de Chaves. Traducción del portugués al castellano por: Irma Raffo. Editor: La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio $ 4.—. (Argentina).

353.245. — Una Hija del Alba. 140 págs. Autor: Renée de Benoit. Traducción del francés al castellano por: Pascual Venturino. Editor: La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio $ 6.—. (Argentina).

353.246. — Meditación en el Crepúsculo. 54 págs. Autor: Pedro Rissolo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Casa Blanca. 100 ejemplares. Buenos Aires. 7 de mayo de 1951. Precio $ 5.—. (Argentina).

353.252. — Jovato. Tango, música. 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires. 7 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.253. — Madres Nuestras. Tango, música. 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

353.254. — Mariny. Fox-trot, música 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.255. — Flor de mi Ojal. Vals, música, 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

353.256. — Labores. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Vosotras. S.R.L. Director: Julio Korn. Buenos Aires, Marzo de 1951. 185.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

353.258. — Avvento Del Nuovo Messia. Conversazioni con Amici Celesti. 80 Lezioni. Editor: Centro del Libro Italiano. Impresor: Tall. Gráf. Buschi. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, abril de 1951. Precio $ 11.—. (Argentina).

353.259. — Aquí Buenos Aires. Revista bimestral. (Id. español y otros idiomas). Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino. Director: Abel Orlando Figún. Buenos Aires, mayo-junio 951. 20.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

353.260. — El Asesor de Réditos. Recopilación ordenada de los números 71 al 82. 605 págs. Recopilación de: Nicolás Neder Vivot. Editor: V. vot. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 85.—. (Argentina).

353.266. — Anales de la Propagación de la Fe. Revista bimestral. (Id español). Prop.: Obra Pontificia de la Propagación de la Fe. Arzobispado de Buenos Aires. Director: José H. Bättgen. Buenos Aires, marzo-abril 951. 16.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

353.267. — La Santa Infancia. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Obra Pontificia de la Santa Infancia. Arzobispado de Buenos Aires. Director: José H. Büttgen. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. 14.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

353.270. — Pulqui II. (I.Ae.33) 1 plano de aeromodelismo. Autor: Anónimo. Dibujo: L. Pázmany. Editor: Telmar Argentina. Impresor: Casasco 30. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

353.273. — La Chocha. Marchita, letra. 2 págs. Autor: Theodoro Guillems. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

e.18|6-Nº 2.909-v.29|7|51

8 DE MAYO DE 1951

352.832 — Mi Valle. Boletín semanal. (Id español). Prop.: Santiago Zenarruzabeitia. Bs. Aires, abril 951. 1.500 ejempl. Sin precio. (Argentina).

352.833 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Bs. Aires, abril|951. 45.000 ejempl. Precio: $ 1.—. (Argentina).

352.834 — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Bs. Aires, abril|951. 90.000 ejempl. Precio: $ 1.—. (Argentina).

352.835 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Bs. Aires, abril|951. 331.200 ejempl. Precio: pesos 0,80 (Argentina).

352.836 — Bienvenida. (Ahla Usahla). Revista mensual. (Id. español y árabe). Bs. Aires, abril|951. 1.400 ej. Precio: $ 30.— anual. (Argentina).

352.837 — La Voz de Londres. Boletín semanal. (Id. inglés - español). Prop.: The British Broadcasting Corporation. Argentina - Uruguay - Paraguay, Abril de 1951. 195.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

352.838 — Revista Mundo Licorista. mensual (Id. español). Prop.: Héctor Roberto D'Anna. Bs. Aires, abril|951. 8.000 ejempl. Precio: $ 3.—. (Argentina).

352.839 — La Más Vía Excelente. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. Bs. Aires, mayo|951. 1.000 ejempl. Sin precio. (Argentina).

352.840 — Hormigón Elástico. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Ing. Zorislav Franjetin. Bs. Aires, marzo|951. 1.500 ejempl. Precio: $ 5.—. (Argentina).

352.841 — Sur. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Victoria Ocampo. Bs. Aires, junio a diciembre|950. 10.500 ejempl. Precio: $ 4.— (Argentina).

352.842 — La Nación. Diario. (Id. español). Prop.: S. A. La Nación. Buenos Aires, abril de 1951. 4.930.320 ejempl. Precio: $ 0,20 y $ 0,30 (Argentina).

352.843 — Intervalo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. S. R. L. Buenos Aires, abril|951. 3.109.080 ejempl. Precio: $ 0,60 (Argentina).

352.844 — Fantasía. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. S. R. L. Buenos Aires, abril|951. 1.922.400 ejempl. Precio: $ 0.40 (Argentina).

352.845 — Tony. Revista semanal. (Id. español). Prop: Columba Hnos. S. R. L. Bs. Aires, abril de 1951. 2.312.840 ejempl. Precio: $ 0,50 (Argentina).

352.846 — Polonia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Legación de Polonia. Bs. Aires, marzo de 1951. — 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.847 — Revista Radiofilm. Semanal. (Id. español). Prop.: Emilio Rodríguez. Buenos Aires, abril de 1951. 160.600 ejemplares. Precio: $ 0,60 (Argentina).

352.848 — Delamerikai Magyarsag. (Húngaros de Sudamérica). Bimensual. (Id. Húngaro). Prop.: Rodolfo Faragó. Bs. Aires, marzo|951. 16.800 ejemp. Sin Precio. (Argentina).

352.849 — Boletín Oficial. Diario. (Id. español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Tucumán. Tucumán, abril|951. — 18.720 ejempl. Precio: $ 0,30 (Argentina).

352.850 — El Heraldo. Diario. (Id. Español). Prop.: Domiciano Cepeda. González Chaves (Prov. Bs. Aires), abril|951. 12.000 ejemp. Precio: $ 0,20 (Argentina).

352.851 — Diario de Sesiones de Santa Fe. Diario. (Id. español). Prop.: Cámara de Diputados de Santa Fe. Rep. Argentina, abril|951. 12.500 ejempl. Gratis. (Argentina).

352.852 — La Obra. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Antonio Acerbi Costas. Puerto Bahía Blanca. (Ing. White), abril|951. 7.400 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

352.853 — Surge. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Antonio Stolfi. La Plata (Bs. As.), abril de 1951. 2.000 ejempl. Precio: $ 0,30 (Argentina).

352.854 — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. Avellaneda. Bs. Aires, marzo|951. 2.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.855 — Revista de Tiro. Mensual. (Id. español). Prop.: Comando Gral. de Regiones Militares. Bs. Aires, marzo|951. 4.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

352.856 — Mies Divina. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Obra de Don Bosco. Córdoba (Prov.), mayo|951. 35.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

352.857 — La Campaña. Semanario. (Id. español). Prop.: Buenaventura Cirilo Torres. Lucas González (Entre Ríos), febrero - marzo - abril|951. 4.200 ej. Sin precio. (Argentina).

352.858 — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. Avellaneda (Bs. Aires), abril|951. 4.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.859 — El Obrero Gráfico. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Federación Gráfica Argentina. Bs. Aires, marzo - abril|951. 30.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

352.860 — Vida de Israel. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Amigos del Keren Kayemet Leisrael. América Latina y Marruecos Español, febrero - marzo|951. 18.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

352.861 — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. (Sta. Fe). (Id. español). Prop.: Cámara de Senadores de Santa Fe. Sta. Fe, agosto de 1950. 10.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

352.862 — Dios y Patria. Periódico mensual. (Id. español - polaco). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. Bs. Aires, mayo de 1951. 2.400 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Argentina).

352.863 — La Semana. Semanario. (Id. español). Prop.: Pbro. Ildefonso F. Amondarain. Pergamino (Bs. Aires), abril|951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

352.864 — Palenque. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Institución Hogar Rural. Concepción del Uruguay (E. Ríos), abril|951. 700 ejempl. Gratis. (Argentina).

352.865 — Antorcha. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pedro Ignacio Barros. Las Varillas (Córdoba), abril|951. 700 ejempl. Sin precio. (Argentina).

352.866 — Flores al Lápiz. Revista mensual. (Id. español). Prop.: José Becker. Bs. Aires, mayo|951. 500 ejempl. Precio: $ 0,50 (Argentina).

352.867 — El Combate. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Nemesio Aristoniño. Vicente López (Bs. Aires), marzo|951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

352.868 — Ecos de mi Colegio. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: Alumnas y Exalumnas del Instituto San José. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. 600 ejemplares. Precio: $ 0,50. (Argentina).

352.870 — 6 Sonatinas para Piano. Música. 49 págs. Autor: Beethoven. Revisada por: Giuseppe Frugatta. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R. Canals y Cía. Buenos Aires, 20 marzo|951. Precio: $ 6.— (Argentina).

352.871. — Sonatina para Pianos. Op. 151 y 168. Música. 67 págs. Autor: A. Diabelli. Revisión de: Ernesto Marciano. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R. Canals & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1951. Precio: $ 8.— (Argentina).

352.872 — Tarantela. Para piano Op. 43. Música. 11 págs. Autor: F. Chopin. Revisión de: Attilio Brugnoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

352.873 — 24 Estudios de la Pequeña Velocidad. Op. 636. Música. 47 págs. Autor: C. Czerny. Revisión de: Ettore Pozzoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 3.000 ej. Buenos Aires, 10 de marzo de 1951. Precio: $ 5.— (Argentina).

352.874. — El Estudio del Violín. Elemental y Progresivo Libro 1ro. Música. 41 págs. Autor: B. Ferrara. Revisión de: Girolamo De Angelis. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio: $ 6.— (Argentina).

352.875 — El Arte de Hacer Agiles los Dedos. Cincuenta Estudios Brillantes para piano Op. 740. Música. 192 páginas. Autor: C. Czerny. Revisión de: Giuseppe Buonamici. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1951. Precio: $ 19.— (Argentina).

352.876 — Canción de Cuna Ninna Nanna - Wiegenlied. Op. 40 - Nº 4. Para piano. Música. 2 págs. Autor: J. Brahms. Revisión de: Maffeo Zanon. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 21 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

352.877 — Gavota. De la Opera "Ifigenia en Aulide". Para piano, Música. 3 págs. Autor: C. W. Gluck. Transcripción de: J. Brahms. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio: $ 1,80. (Argentina).

352.878 — Album para la Juventud Op. 68. Escenas Infantiles Op. 15. Música. 77 págs. Autor: R. Schumann. Revisión y digitada por: Renzo Lorenzoni. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de agosto de 1950. Precio: $ 8.— (Argentina).

352.879 — Estudio Op. 10 - Nº 12. Para piano. Música. 6 págs. Autor: F. Chopin. Revisión de: Atilio Brugnoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

352.880 — Veinticinco Estudios para Piano Op. 47. 52 págs. Autor: Heller.

Revisión de: Guglielmo Andreoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 10 de marzo de 1951. Precio: $ 5.50 (Argentina).

352.881 — Las Gitanillas. Aria de la Opera "La Traviata". Canto Escolar, Letra. 4 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

352.882 — Las Gitanillas. Aria de la Opera "La Traviata". Música. 4 págs. Autor: G. Verdi. Adaptación para canto escolar de: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

352.883 — La Gran Vía. Zarzuela en un acto. Para canto y piano, música. 44 págs. Autor: F. Chueca y J. Valverde. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. Precio: $ 15.— (Argentina).

352.884 — Los Granaderos. Marcha infantil, música. 2 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

352.885 — Los Granaderos. Marcha infantil, letra. 2 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

352.886 — Madrid de mis Amores. Schotis, música. 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

352.887 — Madrid de mis Amores. Schotis, letra. 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

352.888 — Mi Capa Española. Paso-doble canción, letra. 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Bueno Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

352.889 — Mi Capa Española. Paso-doble, canción, música. 2 págs. Autor: Pedro Hueso Martínez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

352.890 — Análisis Estadístico. Aplicado a los trabajos de investigación en Agricultura y Biología. 287 págs. Autor: Sixto E. Trucco. Dibujos de: Adolfo E. Foglia. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de febrero de 1951. Precio $ 50. (Argentina).

352.891 — Legislación Impositiva Actualizada. Leyes, Decretos, etc., etc. 786 págs. Autor compilación: José María Figueras. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 12 de marzo de 1951. Precio $ 22,—. (Argentina).

352.892 — Proyectos, Presupuesto y Dirección de Edificios. 306 págs. Edición 4ta. Autor: César A. Berra. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Balmes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio $ 30,—. (Argentina).

352.893 — Curso de Instrucción Cívica. Para los Colegios Nacionales, Liceos, Escuelas Normales, etc., etc. 250 págs. Autor: Dr. Roberto Alfredo Podestá. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

352.894 — Nuestras Malvinas. La Antártida. 260 págs. Autor: Juan Carlos Moreno. Editor: El Ateneo. Impresor: Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de febrero de 1951. Precio $ 15,—. (Argentina).

352.895 — El Pronunciamiento de Urquiza. La Constitución y la Organización Nacional. 454 págs. Autor: Héctor R. Baudon. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 19 de febrero de 1951. Precio $ 20,—. (Argentina).

352.896 — Obras escogidas. Emilio o la educación - Discurso sobre la desigualdad - El contrato social. (Clásicos inolvidables). 982 págs. Autor: Juan Jacobo Rousseau. Traducción del francés al castellano por: José Marchena y Everardo Velarde. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 45.— (Argentina).

352.897 — Los tres tratados de la ética. El tratado del alma. Moral a Nicomaco. La Gral. moral. Moral a Eudemo. (Clásicos inolvidables). 902 págs. Autor: Aristóteles. Traducción del griego al castellano por: Patricio De Azcárate. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 40. (Argentina).

352.899 — Crítica de la razón pura y prolegómenos a toda metafísica futura. (Clásicos inolvidables). 711 págs. Autor: Emmanuel Kant. Traducción del alemán al castellano por: Manuel Fernández Núñez. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 40. (Arg.).

352.900 — El libro de las mil noches y una noche. Tres tomos con 3.325 págs. Autor: Anónimo. Traducción del árabe al castellano por: J. C. Mardrus. Versión española de : Vicente Blasco Ibáñez, Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio pesos 150. (Argentina).

352.901 — El arte de leer. Seguida de: La lectura por Arturo Marasso. 244 páginas. Autor: Emile Faguet. Traducción del francés al castellano por: Luis A. Hourcade. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de enero de 1951. Precio $ 18. (Argentina).

352.902 — Usted y la música. 212 págs. Autor: Christian Darnton. Traducción del inglés al castellano por: Máximo Eliot. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio pesos 15. (Argentina).

352.903 — Antología pedagógica universal. Desde los tiempos de Ptahbotep (3.000 a 2.900 años antes de J. C.) hasta Milton (Siglo XVII). 475 págs. Autor: José D. Forgione. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 20. (Argentina).

352.905 — 4 de junio. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Narciso Leopoldo Favre. Rosario, febrero y marzo de 1951. 1.000 ejempares. Precio $ 0,20. (Argentina).

352.906. — Vida Parroquial. Periódico semanal (Id. español). Prop. y Director: Alejandro Durban. Pigüé (Prov. de Bs. As.), 3 de mayo de 1951. 450 ejemplares. Precio $ 18 por un año. (Argentina).

352.907 — Boletín informativo trimestral del centro de jubilados y pensionados civiles nacionales de Rosario. Trimestral. (Id. español), Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Civiles Nacionales de Rosario. Director: Juan F. Cabanillas. Rosario (Santa Fe), 1º de abril de 1951. 900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.908 — Tribuna. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Antonio Felipe Glorioso. Juárez (Prov. de Bs. As.), 28 abril 1951. 1.100 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

352.909 — Defensa Gremial. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú (E. Ríos). Director: Roberto N. Ramos. Gualeguaychú (E. Ríos), marzo 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.904 — La idea. Periódico semanal (Id. español). Prop. y Director: Daniel B. Dilagosto. General Viamonte (Bs. Aires), 25 de abril de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 0,30 (Argentina).

352.911 — Acción. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Secundino Márquez. Córdoba (Prov.), 30 de abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

352.912 — El cruzado. Periódico semanal (Id. español), Prop. y Director: P. Angel Ortola. Mercedes (S. Luis), 21 de abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

352.918 — Mi diario. Periódico quincenal. (Id. español), Prop. y Director: Antonio Sala. Villa Domínico (Bs. Aires), 30 de abril de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50 (Argentina).

352.921 — Alem. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Espondaburu. Rauch (Prov. de Bs. Aires), 6 de mayo de 1951. 720 ejemplares. Precio $ 0,35. (Argentina).

352.922 — La acción. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Juan José Albarracín. San Pedro (B) Bs. As.), 25 de abril de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

352.928 — Dicen las viejas del pago. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Fermín Carballeda. Editor: El autor Impresor: Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1942. Sin precio. (Argentina).

352.934 — Violetas del niño Jesús. Revista bimestral. (Id. español). Propietario: María Fougerat. Director: María J. Joannas. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. 800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

e.19|6-Nº 2.927-v.2|7|51

---

9 DE MAYO DE 1951

352.946. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. (Diario). Castellano. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 8.750 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.947. — La Revista Sanitaria. (Mensual). Castellano. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.948. — Revista del Notariado. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Colegio de Escribanos. 4.200 ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950. (Argentina).

352.949. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Bimensual). Castellano. Prop.: Sociedad Filatélica Argentina. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

352.950. — El Avisador Mercantil. (Diario). Castellano. Prop.: El Avisador Mercantil, Soc. Anón. 165.000 ejempl. $ 100 anual. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.951. — Alborada. (Rev semanal). Catellano. Prop.: Manuel Marciano Olguín. 4.000 ejempl. $ 0.50. Mercedes (S. Luis), abril de 1951 (Argentina)

352.952. — La Revista (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de Tandil. 6.800 ejemp. $ 0.20, Tandil (Bs. As.). Abril de 1951 (Argentina).

352.953. — El Comercio (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Costas. 800 ejempl. $ 0.20. Rosario, abril de 1951. (Argentina).

352 954. — Laikas (El Tiempo). Rev. quincenal. Castellano. Prop. Parroquia La Madre de la Misericordia. 4.200 ejemp. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.955. — La Tribuna Odontológica. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: David Cohen. 1.800 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

352.956. — El Reporter. (Rev semanal). Castellano. Prop.: J. E. Lemos, M. Rodríguez Crespo, E. Rodríguez Crespo y M. Salinas Garro. 9.000 ejempl. $ 0,50. Mendoza (Bs. As.), marzo y abril de 1951. (Argentina).

352.957. — Zona Norte. (Period. semanal). Castellano. Prop.: Bornancini y Giannini. 6.000 ejempl. $ 0.20. Dean Funes (Cba.), abril de 1951. (Argentina).

352.958. — El Joven Misionero. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 23.000 ejempl. $ 0.70. Villa Calzada (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

352.959. — El Orden. (Period. semanal). Castellano. Prop.: Ramón Blanco y Epfraín Barnetson. 3.400 ejempl. $ 0.30. Puerto Deseado, abril de 1951. (Argentina).

352.960. — Norte Argentino. (Period. mensual). Castellano. Prop.: Abraham Heriberto Carral. 3.000 ejempl. $ 1.—. Salta, abril de 1951. (Argentina).

352.961. — Aero Mundial. (Edición inglesa). Rev. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 400 ejempl. $ 320 anual. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.962. — Aero Mundial. (Edición castellana). Rev. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 800 ejempl. $ 220 anual. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.963. — Noticias de la Congregación del Verbo Divino (Bol. mensual). Castellano. Prop.: P. Rubén González Alderete. 2.000 ejempl. Gratis. Esperanza (S. Fe), abril de 1951. (Argentina).

352.964. — La Voz del Pueblo (Semanario). Castellano. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 2.000 ejempl. Río Gallegos (S. Cruz), febrero de 1951. (Argentina).

352.965. — La Voz del Pueblo. (Semanario). Castellano. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 2.000 ejemp Río Gallegos (S. Cruz), marzo de 1951 (Argentina).

352.966. — Comercio y Justicia (Diario). Prop.: Pronsato y Cía. 135.000 ejempl. $ 0.20. Córdoba, abril de 1951. (Argentina).

352.967. — La Mañana. (Diario). Castellano. Prop.: Publio Barrio. 150.000 ejempl. $ 0.20. Mar del Plata, abril de 1951. (Argentina).

352.968. — El Popular. (Diario). Castellano. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 109.200 ejempl. Olavarría (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.969. — El Liberal. (Diario). Castellano. Prop.: Juan Francisco Torrent. 37.500 ejempl. $ 0.20. Corrientes, marzo de 1951. (Argentina).

352.970. — La Torre (Castellano). 121 págs. Autor: Eduardo Mallea. Edit.: Editorial Sudamericana S.A. Impres.: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 4.000 ejempl. $ 22.—. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.971. — Bestiario. (Castellano). 165 págs. Autor: Julio Cortazar. Edit.: Editorial Sudamericana S. A. Impres.: Compañía Impresora Argentina S. R. 3.000 ejempl. $ 8.—. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

352.972. — Tres Comedias para Puritanos (Castellano). 447 págs. Orig.: Bernard Shaw. Trad. del inglés: Floreal Mazía. Edit.: Editorial Sudamericana S. A. Impres.: Compañía Impresora Argentina S. A. 5.200 ejempl. $ 20.—. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.973. — Tackle (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Roberto Guevara. Director: Julio César Castro. 1.100 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

352.979. — Faz "A": La Corona del Rey (Batucada). Letra y música: Lobo-Nasser. Faz "B": Sulky Liviano (Marchinha). Letra y música: Lobo-Nasser. Interp.: Dircinha Batista. 5.000 ejempl. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.377. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.980. — Faz "A": Nana. (Mambo). Let. y Mús.: Rutinaldo Rey. Faz "B": Adormecerme así. (Bolero). Letra y música: Mascheroni-Biri-Panizza. Interp.: Alba Mery. 7.800 ejempl. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.384. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.981 — Caminemos (Bolero). Letra y música: Martins-Gil. Faz "B": Rayito de Luna (Bolero). Letra y música: Navarro: Intérp.: Trío Los Ponchos. 8.000 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón número 297.034. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.982 — Faz "A": Otra Vez (Fox-trot). Letra y música: Cochran Newman. Faz "B": Mi Tonto Corazón. (Fox-trot). Letra y música: Young-Washington. Intérp.: Gordon Jenkins. 5.000 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón Nº 299.013. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.983 — Faz "A": Bajo el Farol Rojo de St. Pauli (Tango). Letra y música: Siegel - Schwenn - Schaffers. Faz "B": Siempre y Eterno (Tango). Letra y música: Beckmann - Kreuder. Intérp.: Buddy Bertinat. 4.100 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 115. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.984 — Faz "A": Marianita (Fox-canción). Música: Naehmann - Lang. Faz "B": Tres Enanitos Pequeños (Canción Polca). Música: Pinelli - Stolz. Intérp.: Geschwister Schmid. 4.000 ej. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 108. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.985 — Faz "A": Abrid las Ventanas, vino la Primavera (Vals vienés). Música: May - J. Strauss. Faz "B": Cuando se está Enamorado (Canción marcha vienesa). Música: May - Neubach - J. Strauss. Intérp.: Rose - Marie Jung. 3.500 ejemplares. $ 7,20. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.986 — Faz "A": Oh! Susana (Canción vaquera con Jodel). Letra y música: Foster. Arr.: Wild - Schulz. Faz "B": En la Montaña (Canción Vals con Jodel). Letra y música: Beul. Intérprete: Walter Baumgartner. 5.600 ejemplares. $ 7,20. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.987 — Faz "A": Después de la Lluvia el Buen Tiempo (Polka). Música: Beul. Faz "B": De Noche a las Personas no les Gusta Estar a Solas (Fox-trot). Música: Dahmel - Grothe. Intérp.: Eddie Brunner. 3.800 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 114. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.988 — Faz "A": Bolero Triste. Música: Ravasini. Faz "B": Iberia. Música: Rixner. Intérp.: Peter Kreuder. 4.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón

mero 3.364.401; Oscar Nicolás Parentini, argentino, soltero, de 23 años de edad, domiciliado en Montiel Nº 2921, C. I. 2.775.193; Claudio Héctor Raffo Gervasio, uruguayo, casado, de 30 años de edad, domiciliado en Lautaro Nº 1664, C. I. Nº 4.223.131, Orlando Cabrera, uruguayo, soltero, de 26 años de edad, domiciliado en Pizarro Nº 5703, C. I. número 4.306.297, Antonio Hermes Cabrera, uruguayo, casado, mayor de edad, domiciliado en Pizarro Nº 5703, Moisés Scheiner, polaco, casado, de 46 años de edad, domiciliado en Anchorena Nº 1587, C. I. Nº 1.517.290, Abraham Scheiner, hijo del socio Moisés Scheiner, polaco, soltero, de 22 años de edad, domiciliado en Anchorena Nº 1587 y Doña Perla Feiga Schindler de Scheiner, polaca, casada, de 46 años de edad, domiciliada en Anchorena Nº 1587, se ha convenido formar una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo al siguiente estatuto: Primero: Bajo la razón social "CRISTALERIA LA CORRECTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; con domicilio en la calle Anchorena Nº 1587, donde tendrá su sede legal y la administración de los intereses sociales y con Establecimiento Fabril en la calle Irigoyen Nº 841 de la Localidad de Tablada, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, a partir del día 2 de Mayo de 1951, se declara constituída entre los nombrados la Sociedad expresada. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la industrialización y fabricación de todo lo atingente con la industria del vidrio que comprende, la producción, fabricación, transformación de materias primas y productos elaborados de vidrio, ramos anexos y afines. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ochenta Y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 82.000.00 m|n. c|l.), dividido en ochenta y dos cuotas de mil pesos cada una, que se encuentra, suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma: Los señores Guzmán Cabrera, Cataldo Conti, Oscar Nicolás Parentini, Claudio Héctor Raffo Gervasio, Orlando Cabrera y Antonio Hermes Cabrera, cinco cuotas cada uno o sea entre los seis socios nombrados aportaron treinta mil pesos; el señor Moisés Scheiner cuarenta y dos cuotas o sean cuarenta y dos mil pesos; el hijo del señor Moisés Scheiner don Abraham Scheiner cinco cuotas o sean cinco mil pesos y doña Perla Feiga Schindler de Scheiner, cinco cuotas o sean cinco mil pesos, todos moneda nacional de curso legal. El capital social se encuentra representado por maquinarias, instalaciones, materia prima, muebles y útiles, de acuerdo al inventario que firman las partes por separado. — Cuarto: Todos los socios con excepción de Don Abraham Scheiner y doña Perla Feiga Schindler de Scheiner, comprometen su trabajo personal a favor de la Sociedad y son gerentes de la misma. El socio gerente Orlando Cabrera tendrá a su cargo la dirección Técnica de la industria. El socio gerente Cataldo Conti se ocupará de la administración y dirección de la fábrica con poder suficiente sobre los demás gerentes para el caso de indisciplina de imponer sanciones. El uso de la firma social y el poder de obligar a la sociedad, queda reservado exclusivamente a favor del socio gerente Moisés Scheiner. El socio Moisés Scheiner queda excluído del compromiso de dedicar en forma exclusiva todo su tiempo para las tareas de la fábrica que contraen los demás socios. El socio Moisés Scheiner podrá seguir con sus negocios que posee actualmente y tener otras ocupaciones similares a los intereses de la fábrica y|o cualquier otra clase de negocios que juzgue conveniente, y contratar con la Sociedad, incluso comprar por su propia cuenta productos de la sociedad y venderlos sin intervención de la Sociedad. El uso de la firma social de parte del socio gerente Moisés Scheiner, implica todas las facultades que acuerdan las leyes a los gerentes de sociedades de Responsabilidad Limitada de acuerdo con lo dispuesto por el art. 16 de la Ley 11.645 e incluso las que figuran en el art. 1.881 del Código Civil. Los gerentes percibirán cada uno un sueldo de trescientos pesos moneda nacional por mes y los gastos de representación que se fijen oportunamente y los que se cargarán en gastos generales. — Quinto: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año o cuando lo solicite cualquiera de ellos. En estas asambleas todos los asuntos se resolverán por mayoría de capital. Para el caso de liquidación se deja establecido que será liquidador de la Sociedad el gerente Moisés Scheiner o la persona que éste indique o sus derechohabientes. — Sexto: La Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen conveniente; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas, celebrar operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y con cualquier Banco oficial, nacional o provincial creado o a crearse, y con todos los Bancos y Compañías, Sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos o cartas orgánicas. — Séptimo: La duración del presente contrato será por Diez Años. Si algún socio desea retirarse de la Sociedad podrá hacerlo solamente después de haberse aprobado el balance anual y siempre que preavise a los demás socios con noventa días de anticipación por telegrama colacionado. En caso de retiro de un socio, su aporte de capital y las utilidades que tenga acreditadas, serán las que resultan de los libros contables de la Sociedad de acuerdo al último balance practicado. El importe que corresponda al socio que se retira le será pagado en cuatro cuotas trimestrales. De igual forma se procederá si el retiro fuera simultáneo de varios socios a la vez. El socio Moisés Scheiner se reserva el derecho para el caso que un ejercicio arroje pérdidas superiores al veinte por ciento del capital, de proceder a la liquidación de la Sociedad en cualquier momento, pudiendo adquirir las cuotas de los demás socios por el importe que resulte de los libros o vender en block todo el Establecimiento a un tercero o proceder a rematar el inventario como más convenga. — Octavo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse. Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, reservas para hacer frente a las leyes de trabajo emergentes de la Ley 11.729: las amortizaciones técnicas, gastos de empresa o cualquier otra reserva que se establezca, se repartirán entre los socios por partes iguales previa deducción de lo que corresponda a los socios Abraham Scheiner y Perla Feiga Schindler de Scheiner, cuyas cuotas de capital percibirán la utilidad en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Los balances quedarán definitivamente aprobados si después de diez días de comunicados no fueren observados por los socios. Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. Cualquier observación de los socios sobre el balance deberá ser discutido y resuelto dentro de los treinta días de la observación. Si transcurridos los plazos expresados sin haberse planteado el caso judicialmente quedará definitivamente aprobado el balance por el solo transcurso del tiempo, salvo que la cuestión fuera sometida a juicio de amigables componedores o árbitros. — Noveno: Los socios podrán cederse mutuamente cuotas, pero no a terceros ajenos a la sociedad, sin expresa conformidad de los demás socios, en cuya eventualidad deberán ofrecer previamente su venta a igual precio a los demás socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán derecho a exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o derechohábientes unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho y en persona grata a la Sociedad. En caso que se produjera lo previsto en esta cláusula, los herederos o derecho-habientes de cualquiera de los socios gerentes, gozarán del estipendio mensual que tenía asignado por sus tareas el causante hasta doce mensualidades de producido el deceso. Si los herederos o derechohabientes se opusieran a continuar en la Sociedad los socios sobrevivientes o capacitados tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado y la proporción de las utilidades que le pertenecieren, de acuerdo al último balance practicado, pagando el total en veinticuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés. En el caso de convenirse con los herederos o derecho-habientes de seguir la sociedad, las cuotas de capital del causante participarán en las ganancias o pérdidas en proporción del capital aportado, o acreditado que tenga a su favor de acuerdo a los libros sociales. — Undécimo: Cualquier cuestión entre los socios, ya sea originada por este contrato social o por cuestiones particulares, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte que tenga el mismo interés, los que en caso de discordia nombrarán a su vez a un tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable. debiendo ser dictado dentro de los quince días de nombrado y aceptado el cargo, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso, así como a toda intervención judicial. — Duodécimo: Las utilidades que arrojen los ejercicios anuales sólo podrán ser retirados por los socios hasta un cincuenta por ciento de sus cuentas respectivas. Las sumas no retiradas se capitalizarán para el aumento del capital social, salvo que sobre el particular se convenga expresamente por los socios otro destino. — Décimo Tercero: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando el Fuero Federal. A todos los efectos legales constituyen las partes domicilio legal en los indicados por cada uno de ellos en este contrato. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado con arreglo a derecho, firman este único ejemplar, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 480.— e.20|6-Nº 14.329-v.26|6|51

CASAL, ORCOYEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 239. Primer Testimonio Número: Ochenta y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don José Casal Calviño, casado, español, domiciliado en la calle Viamonte ochocientos veinte y siete, don Alberto Orcoyen, casado, argentino, domiciiado en la calle Obligado mil cuatrocientos cuarenta y uno, don José Federico Casal, casado, argentino, domiciliado en la calle Arenales mil ciento sesenta y seis, don José Antonio Fernández, casado, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Viamonte ochocientos veinte y siete y el doctor Juan Cayetano Mosciaro, casado, argentino, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen trescientos treinta, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el señor doctor Mosciaro concurre en nombre y representación de las señoras Dolores del Carmen Casal de Orcoyen, casada, argentina, domiciliada en la calle Obligado mil cuatrocientos cuarenta y uno y doña Martha Alicia Massa de Casal, casada, argentina, domiciliada en la calle Arenales mil ciento sesenta y seis, a mérito del poder otorgado entre mí al folio dos mil quinientos cuatro, de este Registro. Protocólo último que tengo a la vista y transcripto dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí: Escribano Público y testigos, comparecen doña Dolores del Carmen Casal de Orcoyen, que firma Dolores del Carmen Casal de Orcoyen y doña Martha Alicia Massa de Casal, que firma Martha A. Massa de Casal, ambas casadas, argentinas, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren poder especial a favor del doctor Juan Cayetano Mosciaro, para que, actuando en su nombre y representación suscriba la escritura pública de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que bajo el nombre de Casal, Orcoyen y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, se ha de constituir en esta Capital. Queda, en consecuencia, facultado su nombrado apoderado para suscribir al mismo tiempo que esa escritura los escritos o pedidos que correspondan para llegar a su inscripción en el Registro Público de Comercio, aportando en el acto de escritura de constitución la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, en nombre de cada una de las otorgantes, importe correspondiente al cincuenta por ciento del importe de veinte mil pesos de igual moneda que aportarán a la sociedad como su parte de capital cada una de las poderdantes y aceptando las condiciones de esos aportes, así como todas las demás cláusulas del respectivo contrato social; con amplitud de facultades. En su testimonio, leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Enrique Villamarin y doña Ana Milano, vecinos, hábiles, de que doy fe. Martha A. Massa de Casal. — Dolores del C. C. de Orcoyen. — E. Villamarin. — Ana Milano. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Bloussón. Es copia fiel, doy fe, así como de que los primeros por sí y su derecho propio y el doctor Mosciaro por sus representantes dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará CASAL, ORCOYEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos cincuenta y cinco, o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer toda clase de sucursales, fábricas, depósitos y representaciones en el resto de la República o en el extranjero. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Un Milión Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil noventa y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de Treinta años a partir de la fecha de esta escritura. Después de transcurridos los dos primeros años cualquiera de los socios podrá separarse de la Sociedad, haciendo saber su voluntad a los demás socios en forma fehaciente con tres meses por lo menos de anticipación. En caso, el resto de los socios podrá resolver: a) La adquisición de la parte del socio o socios salientes pagando su capital y ganancias de acuerdo con el balance y valores de libros que se hará en la fecha del vencimiento del referido término de tres meses; b) La disolución y liquidación de la sociedad; c) La disolución parcial respecto al socio o socios salientes, con la correspondiente reducción de capital, previo cumplimiento de todos los requisitos legales que corresponden. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a operaciones inmobiliarias en general, por cuenta propia o de terceros, la realización de toda clase de construcciones, privadas o públicas, obras destinadas a vivienda, comercio o industria, compra y venta de terrenos e inmuebles, urbanización y loteo de fracciones toda clase de operaciones inmobiliarias regidas por la Ley de Propiedad Horizontal y cuantas operaciones comerciales e industriales crea conveniente. Podrá también efectuar negocios industriales y comerciales que crea conveniente, mediante la fabricación o compra de mercaderías, materias primas, materiales elaborados o a elaborarse, nacionales o extranjeros importarlos o exportándolos y su distribución dentro o fuera del país, pudiendo tomar o constituir representaciones, mandatos, agencias y consignaciones en general. — Quinta: Para las realizaciones de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas muebles e inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares o bancos oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos, realizar en establecimientos bancarios o financieros, depósitos de

cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales u otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación, como locador o locatario, aunque sean por plazos mayores de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos de sociedades de cualquier clase, admitidos en derecho, transportes, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito, comercial o civil que tenga relación con su objeto. — Sexta: La sociedad se forma para dar mayor impulso a las actividades que en la industria de la construcción ha venido desarrollando hace más de veinte y cinco años el señor Casal Calviño, que son las mismas que desarrollan en la actualidad los socios ingenieros don José Federico Casal y Alberto Orcoyen, a fin de ampliar con la mutua colaboración el desarrollo de las operaciones. — Séptima: Como finalidad primera e inmediata, la sociedad por intermedio de los socios señores Alberto Orcoyen y José Federico Casal, iniciarán las gestiones necesarias judiciales o extrajudiciales para obtener la desocupación parcial o total de las fincas que por este acto pasan a formar parte del patrimonio societario, iniciarán de inmediato los estudios, proyectos y construcciones que las posibilidades económicas lo permitan, siendo dicho trabajo parte inicial de un plan general de construcciones y operaciones inmobiliarias en dichas fincas. — Octava: El capital social fijado en un millón noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, queda suscripto en la siguiente forma: don José Casal Calviño novecientas treinta cuotas, don Alberto Orcoyen treinta cuotas, doña Dolores del Carmen Casal de Orcoyen diez cuotas, José Federico Casal treinta cuotas, doña Martha Alicia Massa de Casal, diez cuotas y don José Antonio Fernandes, ochenta y cinco cuotas. Dicho capital se integra en la siguiente forma: a) don José Casal Calviño, totalmente mediante la transferencia que más adelante formalizará a favor de la sociedad por las propiedades ubicadas en esta Capital, calle Lima mil setecientos ochenta y uno al mil setecientos setenta y nueve, esquina O'Brien, ciento cuarenta y tres al mil ciento sesenta y siete por la suma de trescientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y calle Lima mil setecientos cincuenta y siete al mil setecientos setenta y cinco y calle Salta números mil setecientos cincuenta y seis al mil setecientos setenta y dos, entre las de O'Brien y Brasil, por la suma de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. La transferencia en consecuencia será hecha por la suma global de un millón quince mil pesos moneda nacional de curso legal, estando incluído en el importe un excedente de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que, como se dirá más adelante, corresponde al señor José Antonio Fernández. La suma de un millón quince mil pesos moneda nacional de curso legal, por la que se efectuará la transferencia de las propiedades del señor José Casal Calviño, corresponde a su costo de adquisición, incluídos los gastos ocasionados por su compra; b) don José Antonio Fernández integra sus ochenta y cinco cuotas con el referido excedente de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dando por cancelado un crédito por igual suma que le adeudaba el señor José Casal Calviño, que consta en las declaraciones anuales de ambos, ante la Dirección General Impositiva; c) Los socios restantes integran en este acto el cincuenta por ciento de sus aportes y se obligan a integrar el resto, cuando lo exijan las necesidades sociales, estableciéndose desde ya que en el caso de no ser requeridos antes a hacer esa integración, destinarán a ese objeto por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan anualmente. — Noveno: La sociedad será administrada por los socios señores José Casal Calviño, José Federico Casal y Alberto Orcoyen, en carácter de gerente, debiendo siempre actuar dos de ellos por lo menos conjuntamente. Los gerentes deberán dedicar toda su atención a la buena marcha de la sociedad y sólo podrán ser removidos de sus cargos por el voto de los socios que reúnan por lo menos el sesenta por ciento del capital de la Sociedad. Los gerentes, procediendo siempre dos, por lo menos, podrán conferir a terceros poderes generales o especiales o revocarlos, debiendo siempre los poderes ser otorgados para que procedan por lo menos, dos apoderados conjuntamente o un apoderado con uno de los gerentes con excepción de los poderes para actos determinados o para series indeterminadas de actos de igual naturaleza y los poderes para representar a la sociedad judicialmente o para el simple endoso de cheques, giros o documentos para su depósito en las cuentas de la sociedad, en los Bancos. Para todos estos últimos casos bastará la firma de un solo gerente o de un apoderado con facultades suficientes. — Décima: La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad seguido de la firma de dos gerentes o de un gerente y un apoderado o de dos apoderados con facultades suficientes, en estos últimos casos para el acto o contrato de que se trate. La firma social no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros. — Décima primera: Todos los socios podrán dedicarse al comercio por cuenta propia o ajena sin otra limitación que evitar conflictos entre sus propios intereses y los de la Sociedad que constituyen en este acto. — Décima segunda: El treinta y uno de diciembre de cada año se hará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida la mayoría. Se harán sobre los bienes de la sociedad las amortizaciones usuales en el comercio o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas en las disposiciones reglamentarias en vigencia para las sociedades anónimas. El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, deberán estar terminados dentro de los sesenta días de la fecha de cierre de cada ejercicio y se registrarán en los libros sociales con constancia de su aprobación u observación dentro de los quince días subsiguientes. — Décima tercera: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal; b) cinco por ciento para crear un fondo de reserva facultativo a disposición de la asamblea de socios; c) el excedente se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: treinta y nueve por ciento para el señor José Casal Calviño, veinte y cinco por ciento para cada uno de los señores Alberto Orcoyen y José Federico Casal, siete por ciento para el señor José Antonio Fernández y dos por ciento para cada una de las señoras Dolores del Carmen Casal de Orcoyen y Martha Alicia Massa de Casal. Se hace constar que durante los tres primeros años de vigencia de este contrato y cuando las utilidades de cada uno de esos ejercicios sean inferiores al siete por ciento de dividendo para los capitales que constituyen los aportes de socios, se adjudicará con preferencia un dividendo de hasta siete por ciento para las cuotas aportadas por los señores don José Antonio Fernández, doña Dolores del Carmen Casal de Orcoyen y doña Martha Alicia Massa de Casal. En ese caso el excedente que resulte de las utilidades se distribuirán como sigue: José Casal Calviño cuarenta y cuatro por ciento, José Federico Casal, veinte y ocho por ciento, Alberto Orcoyen veinte y ocho por ciento. En caso de que en uno o más de los tres primeros ejercicios, las ganancias no alcancen para pagar ese dividendo preferido de siete por ciento, será completado también con preferencia en el ejercicio o ejercicios siguientes. Con posterioridad a esos tres años indicados, las utilidades se distribuirán como se estableció en el inciso c) de esta cláusula. En caso de pérdidas éstas se soportarán en las mismas proporciones establecidas en el inciso c) de esta cláusula siendo entendido que no habrá distribución alguna a título de utilidad, mientras no haya cubierto la cuenta de pérdidas y que los socios no contraen responsabilidad alguna que exceda los aportes, comprometidos en este contrato. — Décima cuarta: la muerte, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, pudiendo los herederos legales o representantes del incapacitado continuar como socios, sin que sea necesario para su incorporación, la resolución a que se refiere el apartado cuarto del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo eso sí, exigir la sociedad la unificación de personería. — Décima quinta: Ninguno de los socios podrá enajenar, dar en garantía o caucionar cuota alguna a personas extrañas a la sociedad, sin el consentimiento de todos los demás socios. Si no se acordase esta autorización todos o alguno de los otros socios deberán tomar las cuotas del excedente, en cuyo caso se abonará por las cuotas del socio cedente, el valor nominal de las mismas. — Décima sexta: En caso de disolución practicada la liquidación y cancelado el pasivo, en primer término se procederá al reembolso del capital y el remanente que quede se distribuirá en proporción al capital de cada socio. — Décima séptima: De todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro de Actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Décima octava: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será sometida a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicará la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. En este acto el señor José Casal Calviño en cumplimiento de su aporte y el del socio señor José Antonio Fernández, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava, transfiere en absoluta propiedad y dominio a la sociedad que se constituye en esta escritura los siguientes inmuebles: a) la finca situada en la Zona Sud de esta Capital, Parroquia de Santa Lucía, Circunscripción tercera, calle Lima antes sin número, después números mil setecientos ochenta y uno al mil setecientos noventa y nueve, después números mil setecientos ochenta y siete, mil setecientos ochenta y nueve, mil setecientos noventa y uno, mil setecientos noventa y tres y mil setecientos noventa y nueve, hoy números mil setecientos ochenta y uno, mil setecientos ochenta y siete, mil setecientos ochenta y nueve, mil setecientos noventa y uno, y mil setecientos noventa y nueve esquina a la calle O'Brien, antes número ciento veinte y uno, después números mil ciento cuarenta y tres, mil ciento cuarenta y nueve, mil ciento cincuenta y siete, mil ciento cincuenta y nueve, mil ciento sesenta y tres, mil ciento sesenta y cinco y mil ciento sesenta y siete, con todo lo edificado y adherido al suelo y su terreno que mide: veinte y seis metros, cuarenta y seis centímetros de frente al Este por sesenta y un metros, veinte y dos centímetros de fondo, teniendo en el contrafrente veinte y siete metros, cincuenta centímetros, lo que hace una totalidad de mil seiscientos cincuenta metros, ochenta y dos centímetros cuadrados, o lo más o menos que resulte dentro de sus muros divisorios y según la tasación a que se refiere su título de propiedad, mide veinte y seis metros, sesenta y seis centímetros de frente al Este, por sesenta y un metros, doce centímetros de fondo y veinte y siete metros, dos centímetros en el contrafrente, lo que hace una superficie de mil seiscientos cuarenta y seis centímetros cuadrados, linda: por el frente al Este con la calle Lima, por el Sud con la calle O'Brien, por el Oeste con Gandolfi, y por el Norte con doña Ana Spangenberg de Castañon. Le Corresponde: por compra que hizo a la señora María Mercedes Castañon y Spangenberg con fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el Escribano don Mateo Pérez Aliendro, la cual en su testimonio tengo a la vista, inscripto en el Registro de la Propiedad de la Zona Sud, tomo mil ciento noventa y uno, folio ciento setenta y cinco, bajo el número diez y siete mil seiscientos veinte y cuatro y b) la finca situada en la Zona Sud de esta Capital, Parroquia de Santa Lucía, Circunscripción tercera, con frentes a las calles Lima antes número mil setecientos sesenta y tres, después números mil setecientos cincuenta y siete al mil setecientos setenta y uno, hoy números mil setecientos cincuenta y siete, mil setecientos cincuenta y nueve, mil setecientos sesenta y tres, mil setecientos sesenta y siete, mil setecientos setenta y uno y mil setecientos setenta y cinco, y Salta antes números mil setecientos sesenta y cuatro al mil setecientos setenta y cuatro, hoy números mil setecientos cincuenta y seis, mil setecientos sesenta y cuatro, mil setecientos sesenta y ocho y mil setecientos setenta y dos, entre las de O'Brien y Brasil, con su terreno que mide, según títulos: veinte y siete metros noventa centímetros en su frente al Este, sobre la calle Lima, igual dimensión, en el contrafrente al Oeste sobre la calle Salta y ciento diez metros noventa y cinco centímetros en los costados Norte y Sud, y según medición practicada y que se refiere el mismo título dicho terreno se compone de veinte y ocho metros, seis milímetros en su frente al Este, veinte y siete metros, novecientos veinte y ocho milímetros en su otro frente al Oeste, ciento diez metros, trece milímetros en el costado Sud y ciento diez metros, trescientos noventa y siete milímetros en el del Norte, lo que forma una superficie de poco más o menos de tres mil ochenta y dos metros, treinta y ocho decímetros cuadrados, lindando: por sus dichos frentes al Este y Oeste, con las calles Lima y Salta respectivamente, al Sud con la sucesión de don Manuel Castañon y de Bartolomé Gandolfi, y el Norte con doña Bufina Tarragina. Le Corresponde, por compra que hizo a los señores doña Ana María Matilde Castañon de Cardoso, don Arturo José Cardoso, doña Catalina Modesta Tránsito Celestina Castañon de Lucke, doña Beatriz Lucke de Aguilar, doña Catalina Lucke de Etcheverry, don Roberto Lucke y don Héctor Lucke, con fecha primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el Escribano don Mateo Pérez Aliendro, la cual en su testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro de la Propiedad Zona Sud, tomo mil ciento noventa y ocho, folio doscientos veinte y tres, bajo el número diez y nueve mil trescientos sesenta y cinco, doy fe. Con Los Certificados que se agregan a la presente se justifica que los inmuebles deslindados cuyo dominio consta sin haber sufrido modificación, no reconoce embargo, hipotecas ni otro derecho real o gravamen no adeudan Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive, ni Impuestos Municipales, ni suma alguna por Afirmados y servicios de Obras Sanitarias así como de que el señor Casal Calviño no tiene inhibición para disponer de sus bienes, de que igualmente doy fe. Estas transferencias que suman un millón quince mil pesos moneda nacional cubren el capital aportado por los señores Casal Calviño y Fernández, de acuerdo a lo establecido en los puntos a) y b) de la cláusula octava de este contrato, manifestando su conformidad y aceptación los demás socios. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman, con los testigos don Francisco García y doña Ana Milano, vecinos, hábiles, doy fe. — J. C. Mosciaro. — J. Casal Calviño. — José A. Fernández. — Alberto Orcoyen. — J. F. Casal. — Fco. García. — Ana Milano. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. Para La Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en ocho sellos de dos pesos cada uno números: tres millones cincuenta y cuatro mil quinientos trece J; tres millones cincuenta y cuatro mil quinientos quince J; ciento cuarenta y ocho mil seiscientos veinte y nueve K; tres millones cincuenta y cuatro mil quinientos diez y siete J; tres millones cincuenta y cuatro mil quinientos diez y ocho J; tres millones cincuenta y cuatro mil quinientos diez y nueve J; ciento cuarenta y ocho mil seiscientos treinta K y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Blousson. Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.010.— e.20|6-Nº 14.650-v.26|6|51

"D"

DIMARC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Entre los señores Walidoro Di Benedetto, que firma W. Di Benedetto, uruguayo, casado, comerciante, domiciliado en Lavalle 710, 5º p., Capital y Carlos Alberto Marques, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Santa Fe 867, Corrientes, representado en este contrato por el señor Oscar Rodolfo García, según poder especial otorgado al efecto; mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y de los siguien-

tes artículos: Primero: Bajo la denominación de "DIMARC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los contratantes dejan constituída la presente sociedad, la que tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la compra-venta, importación, exportación, comisiones, representaciones y consignaciones de mercaderías, materias primas y productos elaborados en general, y en especial, maderas, rollizos, terciados, materiales de construcción y accesorios sanitarios. Para el cumplimiento de sus fines podrá dedicarse también a otras actividades industriales, comerciales y financieras, mobiliarias o inmobiliarias y realizar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la mejor consecución de los objetos sociales. — Segundo: Su domicilio y asiento principal será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Emilio Mitre 178 o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar desde la fecha de este contrato, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento con la conformidad de los socios. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 80.000.— (ochenta mil pesos m|n.) dividido en 800 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: Walidoro Di Benedetto 700 cuotas y Carlos Alberto Marquez 100 cuotas. El 50 o|o de dichas cuotas se integran en dinero efectivo en este acto y el 50 o|o restante se integrará cuando lo resuelvan los socios. — Quinto: Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales que se practicarán el 31 de diciembre, tomando por base las reglamentaciones vigentes y las normas de la Dirección General Impositiva, serán repartidas —previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 o|o del capital— o soportadas entre los socios en proporción a sus capitales suscriptos. — Sexto: Queda designado socio-gerente el señor Walidoro Di Benedetto quien tendrá a su cargo la firma social. El socio-gerente podrá nombrar a uno o más apoderados otorgándoles poder especial o general y autorizándolos al uso de la firma social, en forma individual o conjunta. — Séptimo: El socio gerente tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos 608 del Código de Comercio y 1.881 del Código Civil, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, pro do hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, avalar, endosar, aceptar y|o girar letras, pagarés u otros documetnos endosables; adquirir por compra, dación en pago o en otra forma bienes muebles, inmuebles u otros valores, venderlos, permutarlos y de cualquier otra forma transferirlos, hipotecarlos, gravarlos, aceptando hipotecas o prendas con o sin registro, en garantía de deudas; suscribir toda clase de documentos públicos o privados y en general realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, pues la enumeración precedente es meramente enunciativa. — Octavo: Todas las resoluciones de importancia de los socios serán asentadas en un libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Para el nombramiento de nuevos gerentes, remoción, aprobación de balances generales y demás resoluciones de interés para la sociedad se requerirá mayoría absoluta de votos, la que regirá también para los casos del artículo 18 de la Ley 11.645. Los socios podrán emitir su voto por medio de carta o telegrama dirigido a la Sociedad. — Noveno: En caso de incapacidad física o legal o muerte de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los representantes o herederos del incapaz o causante quienes deberán unificar su representación. Si los representantes legales o herederos desearen vender su parte, el otro socio tendrá derecho preferente a comprársela por el importe de sus cuotas, reservas acumuladas y ganancias que resulten del balance que se practicará al efecto. Si la incapacidad o muerte fuera la del socio gerente, sus representantes o herederos tendrán derecho a nombrar el nuevo gerente o pedir la disolución de la sociedad. — Décimo: Si el socio señor Carlos Alberto Marquez deseara retirarse de la Sociedad antes de su vencimiento, sus cuotas deberán ser transferidas al otro socio. El valor de las mismas será el que resulte del capital aportado, reservas acumuladas y ganancias que les crorespondan según último balance aprobado. Si el señor Walidoro Di Benedetto resolviera retirarse de la sociedad, ésta entrará en liquidación a menos que se conviniera la transferencia de sus cuotas al otro socio. — Décimo Primero: La liquidación de la Sociedad llegado el caso será efectuada por el socio gerente o el o los liquidadores que al efecto designen los socios, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir los excedentes que resultaren en proporción al capital de cada socio. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que surgiera en la interpretación del presente contrato o en los negocios que son su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus representantes o causahabientes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo que deberá dictarse dentro de los 30 días será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Bajo los doce artículos precedentes las partes dejan constituída la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan conformes a derecho, firmando en Buenos Aires, a veintiún días del mes de mayo de 1951. Sobre raspado primera hoja: Carlos. Lavalle 710, 5º p.: Valen. — W. Di Benedetto. — Oscar B. García.

Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Pedro R. Táranco, secretario.

$ 325.— e.20|6-Nº 14.769-v.26|6|51

DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Importadora y Exportadora

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a once días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Don Ugolino Giardino, de sesenta y cinco años de edad, italiano, naturalizado argentino, viudo de primeras nupcias con Doña Juana Micono, industrial domiciliado en la calle Alsina número mil setecientos cincuenta, Don Domingo Micono, argentino, industrial, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Ada Eva Giono, domiciliado en la calle Alsina número mil setecientos cincuenta, Don Alejandro Guillermo Camilo Giono, que firma "A. Giono", de treinta y dos años de edad, argentino, casado, en primeras nupcias con Doña Elena Amalia Adamo, industrial, que vive en la calle Rivera Indarte número cuatrocientos treinta y cinco, Don Alberto Estéban, argentino, comerciante, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Aída Giono, domiciliado en la calle Solís número mil noventa y siete, todos estos domicilios de la Capital Federal, Don Emilio Fermín Zamboni, argentino, casado en segundas nupcias con Doña Leonilda Elissalt, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Dardo Rocha número ochenta y cinco, de Avellaneda, de esta Provincia, que firma "E. Zamboni", Don Abelardo Celestino Miranda, que firma "Abelardo C. Miranda", argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Doña María de las Mercedes Romero, propietario, domiciliado en la calle Salta número trescientos cuarenta y siete y Don Eugenio María Blanco, argentino, soltero, de veintidós años de edad, contador público, domiciliado en la calle Oro número dos mil novecientos dos, ambos en la Ciudad de Buenos Aires, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes bases y condiciones. — Primera. — A contar desde el día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno y con efecto retroactivo a esa fecha, se constituye una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se denominará "DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, Capital Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda. — La sociedad tiene por objeto el dedicarse a importación y exportación de hierros y aceros en general, caños de acero, plomo, cementos e hierros, sanitarios, ferreterías en todos sus ramos, automotores, accesorios y repuestos, chapas de hierro y zinc, artículos de electricidad, aparatos eléctricos para la industria y para el hogar, tejidos de lana, algodón y seda, maderas y representaciones en general a cuyo efecto podrá ejercer o tener representaciones de fábricas, casas comerciales de plaza de cualquier punto de la República o del extranjero al por mayor y menor como importadora y como exportadora, realizando toda clase de operaciones finan cieras para el mejor desempeño de estos fines. — Asimismo podrá fabricar y comprar y vender por mayor y menor todos los artículos y materiales primeramente enumerados. — Tercera. — El domicilio y asiento principal de los negocios estará en la Capital Federal, actualmente en la calle Solís número mil cuarenta y siete. — Podrán instalar plantas industriales y agencias comerciales si las circunstancias lo aconsejan o el desarrollo de los negocios lo exige, en cualquier parte del país o en el extranjero. — Cuarta. — El término de duración de esta sociedad se establece en el de cinco años a contar desde el día primero de Mayo próximo pasado, con efecto retroactivo a esa fecha. — Quinta. — El capital social se fija en la cantidad de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en partes iguales; es decir sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos cada uno de ellos, cuyo aporte lo efectúan en dinero efectivo, habiéndose depositado en la fecha a la orden de la sociedad la cantidad de doscientos diez mil pesos moneda nacional en el Banco de la Nación y como integración del cincuenta por ciento de su capital. — Sexta. — La sociedad será administrada por los socios Señores Micono, Giono y Estéban, con el carácter de gerentes de la misma y podrán utilizar la firma social suscribiendo todos los actos y documentos en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. — La firma social utilizada en esa forma por los gerentes, podrá ser usada con toda la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales con excepción de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la industria o en fianzas a terceros ni en préstamos, garantías o donaciones. — Podrán a los efectos de la buena marcha de los negocios sociales adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enjenarlos o gravarlos con prendas comerciales, civiles o agrarias, hoptecarlos y contraer cualquier otro derecho real por los precios y características de la operación que estimen oportuno, pudiendo además tomar y dar posesión de bienes, objeto del contrato, igualmente actuará ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central, de la Provincia de Buenos Aires, o particulares, abriendo cuentas corrientes, efectuando depósitos, librarán, aceptarán, endosarán, descontarán, cobrarán y suscribirán letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones y documentos, solicitarán además préstamos en dinero, al Banco Hipotecario Nacional o de Crédito Industrial y otros Bancos o instituciones particulares, dando y firmando las garantías del caso. — Nombrarán, despedirán empleados y obreros, suscribirán todos los documentos públicos o privados que les sea preciso, aceptarán bienes y otras garantías acordadas o dadas en pago por sus deudores, conferirán poderes generales o especiales a los efectos de representar a la sociedad en juicios ante los Tribunales y autoridades judiciales competentes, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Transportes o Tribunales del Trabajo. — Representarán a la sociedad ante las reparticiones de la Administración Pública Nacional inclusive el Ministerio de Industria y Comercio, el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con expedientes de permisos de cambio e importación de mercaderías, provinciales o municipales, donde efectuarán reclamaciones administrativas. Podrán además concurrir a licitaciones públicas o privadas como así también intervendrán en toda clase de negocios lícitos y no ajenos al objeto social. — Séptima. — Los socios gerentes lesignados percibirán por sus trabajos personales en la sociedad el sueldo o remuneración que anualmente le fije la asamblea de socios independientemente del porcentaje de ganancias que en cláusula aparte se le reconoce a los mismos. — Octava. — El día treinta de Junio de cada año se realizará un balance general para determinar las ganancias habidas durante el ejercicio, cuyo balance será considerado en asamblea de socios celebrada dentro de los sesenta días siguientes a esta fecha. — Sin perjuicio de esta Asamblea anual celebrada dentro de los términos expuestos, la gerencia obligatoriamente convocará bimestralmente a asamblea de socios con el objeto de aprobar balances y determinar el alcance y forma de encarar los negocios. — Igualmente en cualquer oportunidad que cualquier socio o socios que representen como mínimo el veinte por ciento del capital social podrán solicitar de la gerencia la convocación de asambleas extraordinarias de socios que deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes de formulada dicha solicitud. — Novena. — De los beneficios que arroje el balance anual se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, un quince por ciento para la remuneración especial de los Señores Gerentes por partes iguales y el saldo se repartirá en proporción a las cuotas de capital que cada uno posea dentro de la sociedad. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales suscriptos. — Décima. — Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales sin consentimiento expreso de todos los otros socios. — En caso de existir conformidad para la venta de cuotas sociales o de haberse obtenido por cualquier socio la autorización judicial respectiva. — Los socios restantes que quedan en la sociedad tendrán derecho de preferencia para su compra, las que serán adquiridas por su valor real de acuerdo con el último balance aprobado. — Undécimo. — La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de ninguno de los socios. — Los socios restantes podrán optar por reembolsar a sus herederos o sucesores el haber que le corresponda por capital, de acuerdo a la forma establecida en el artículo anterior y las ganancias que se hubieran producido en el ejercicio en curso determinadas de acuerdo a iguales normas establecidas en el anterior balance anual, al contado y de inmediato o en cuatro cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses a partir desde el día del fallecimiento o incapacidad declarada con más un interés igual a la tasas que aplique el Banco de la Nación Argentina en ese momento, pagadero por trimestres adelantados sobre la suma que se les adeude o aceptar la incorporación de éstos a la sociedad en calidad de socios en cuyo caso deberán unificar la representación. — Duodécima. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en litigio y con intereses contrarios, los que antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de este último inapelable. — Décimo Tercera. — Vencido el término de duración de la sociedad si los socios no resuelven continuar con ella, ésta entrará en liquidación y será efectuada de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio por los socios que en ese momento estén a cargo de la gerencia, quienes quedan dentro de las normas antes citadas ampliamente facultados para ello. — La liquidación total de la sociedad en este caso deberá efectuarse dentro de los dos años siguientes al de su vencimiento del contrato. — Bajo las bases y condiciones precedentemente estipuladas dejan constituída la sociedad "Del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Importadora y Exportadora, Capital cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional". — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos Don Carlos A. Pelosi y Don Egesipo Legris, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Sigue a la escritura número cincuenta y seis de fecha de hoy — Ugolino Giardino. — A. Estéban. — E. Zamboni. — D. Micono. — A. Giono.

— Abelardo C. Miranda. — E. M. Blanco. — Carlos A. Pelosi. — Egesipo Legris. — Hay un sello. Ante mí: Orlando J. Della Torre. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número veinticinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos, números tres millones trescientos treinta y dos mil doscientos treinta y cinco al presente tres millones trescientos treinta y dos mil doscientos treinta y nueve, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: Giono — gerencia — formalada — vale. Entre líneas competentes. Vale. Raspado: hoy E. vale. — Hay un sello. Orlando J. Della Torre. Honorarios Ley. 1.564 m|n. — Certifico que D. Orlando J. Dellatorre es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Exma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 14 Mayo. 1951. — Hay un sello J. M. Martocci. — El que suscribe Presidente de la Exma. Cámara Segunda de Apelación certifica que el Dr. Don José María Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 14 May. 1951. — Hay un sello y una firma ilegible. — Entre líneas: competentes. Vale.

Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 560.— e.20|6-Nº 14.462-v.26|6|51

"E"

E. G. E. A. CONSTRUCCIONES EMPRESA GENERAL EDIFICADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº seis, Dr. Carlos J. Varango, Secretaría del autorizante hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Jorge Isaac Blumenfeld, comerciante, casado; Abraham Kottler, ingeniero civil, casado, Sergio Najt, técnico mecánico nacional, casado, y Manuel Sulkin, ingeniero civil, soltero, todos mayores y hábiles, con domicilio en la calle Medrano quinientos noventa, donde constituyen el legal, se convienen en celebrar el siguiente contrato: Primero: Bajo el nombre de E. G. E. A. CONSTRUCCIONES (EMPRESA GENERAL EDIFICADORA ARGENTINA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyen los firmantes una sociedad con objeto de dedicarse a la dirección y construcción de obras civiles e instalaciones industriales, financiación de operaciones comerciales e industriales; exportación e importación de toda clase de artículos que tuvieren atingencia o no con su finalidad; comercialización en general de materiales de construcción como de cualquier otro artículo cuya explotación represente un beneficio para la sociedad, con domicilio en la calle Medrano número quinientos noventa, de esta Capital, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segundo: Se establece como plazo de duración de este contrato el de treinta años. Podrá ser renovado siempre así lo resolviera la mayoría de los socios en Asamblea convocada especialmente. Si alguno de los socios, antes del vencimiento del plazo contractual o de sus prórrogas decidiera separarse de la sociedad, deberá ofrecer en venta sus cuotas de capital a sus consocios, mediante telegrama colacionado o no pudieran adquirirlas, el socio saliente podrá venderlas a terceras personas, debiendo hacer saber a sus consocios, los nombres y domicilios de los adquirentes. La venta a los consocios se realizará de acuerdo al balance e inventario que se practicará al efecto y el precio resultará de las sumas de las cuotas de capital y utilidades que le tocare percibir al socio saliente de acuerdo a dicho Balance. Ese precio se abonará en la forma siguiente. El treinta por ciento (30 %), a los treinta días de la fecha del balance, el treinta por ciento (30 %), a los noventa días y el saldo a los seis meses de la fecha mencionada. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 250.000), divididos en quinientas cuotas de Quinientos pesos cada una, totalmente integrado en especie, según así resulta del Balance que debidamente conformado y proporción siguientes. El Señor Jorge Isaac Blumenfeld, aporta la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000), o sea doscientas cuotas de Quinientos pesos cada uno; El Ingeniero Abraham Kottler, aporta la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000) o sean cien cuotas de Quinientos pesos cada una; el señor Sergio Najt, aporta la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000) o sea cien cuotas de Quinientos pesos cada una; y el Ingeniero Manuel Sulkin, aporta la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000), o sean cien cuotas de Quinientos pesos cada una. — Cuarta: La Gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo de los señores Jorge Isaac Blumenfeld, Abraham Kottler, Sergio Najt y Manuel Sulkin. Con inclusión del señor Jorge Isaac Blumenfeld ninguno de los socios gerentes podrá realizar negociaciones por su cuenta ajena. Todos los socios podrán obrar en forma individual para tramitaciones en general, como firmar conocimientos, cartas de aporte, telegramas, cables, correspondencia, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, Provinciales o Municipales, Banco Central de la República, Ministerio de Trabajo y Previsión en todos sus institutos, y Cajas, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. Dirección General Impositiva; Aduanas de cualquier clase y toda otra Repartición, cobrando con todas las atribuciones y facultades que la ley acuerda a los socios Gerentes. Se requerirá la firma conjunta de dos cualquiera de los socios. para firmar endosar, aceptar o librar cheques, pagarés, vales, letras de cambio, cartas de crédito, poderes generales o especiales, contratos de edificación en general y presupuestos de obras. Los socios deberán usar la firma social precedida de la denominación social y se obligan no utilizarla en fianzas o garantías a favor de terceros como tampoco para asuntos privados. En la forma preestablecida los socios podrán para la sociedad, resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines de ésta, que podrán efectuarse por cuenta propia, y de terceros y por cuenta de terceros nombre propio, a nombre propio y de terceros, a nombre de terceros. En nombre de la sociedad podrán comprar o vender toda clase de bienes raíces, aceptar, transferir extinguir prenda agraria, hipotecas y todo otro derecho real, emitir, aceptar endosar y valar letras de cambio, vales pagarés, cheques, y recibos, dar o tomar dinero prestado, abrir cuentas corrientes con y sin provisión de fondos, pudiendo realizar todas estas operaciones de carácter bancario con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier institución crediticia del País o del extranjero, existente o que se creare oficial o particular de acuerdo a sus reglamentaciones o en las condiciones particulares que se pactaren. La enumeración indicada en este artículo son enunciativas y no limitativas. — Quinto: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará Balance Inventario General de acuerdo a las normas contables y las vigentes y de las utilidades líquidas que hubiere, previo descuento del cinco por ciento (5 %) para reserva legal y de las reservas y previsiones que se estimare conveniente formar, se distribuirá entre los socios en las proporciones siguientes: al señor Jorge Isaac Blumenfeld, al veinticinco por ciento (25 %) al Ingeniero Abraham Kottler, el veinticinco por ciento (25 %), al señor Sergio Najt el veinticinco por ciento (25 %), al Ingeniero Manuel Sulkin el veinticinco por ciento (25%) debiendo soportar los socios las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. El Balance deberá ser aprobado por los socios en Asamblea convocada al efecto dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio. — Sexto: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y las adoptadas en asamblea, se asentarán en el libro de actas que la sociedad llevará al efecto, debiéndose computar un voto por cuota de capital, salvo aquellas decisiones para las que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exije unanimidad. — Séptimo: Si durante el plazo de esta sociedad sus prórrogas y/o ampliaciones, alguno de los socios se incapacitare o falleciere sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad para continuar los negocios sociales o para percibir su parte de capital y utilidades que le correspondiere de acuerdo al balance e inventario que se practicará al efecto. Pago que se hará sin intereses, compra do los socios a prorrata las cuotas del capital del extinto. Percibirán los herederos a los treinta días el cuarenta por ciento (40 %), el monto a su favor, a los noventa días el treinta por ciento (30 %), y el saldo a los ciento ochenta días. Para el caso de disolución y liquidación anticipada, o en término de la sociedad, los socios designarán un liquidador, quien deberá proceder a extinguir el pasivo de la sociedad y a distribuir las utilidades y capital de acuerdo al contrato. — Octavo: Cualquiera divergencia que surgiera entre los socios, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, o grupo de socios en discordia, nombrándose un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable debiendo pagar las costas del juicio que promoviere el que no lo acatare. — Noveno: En conformidad de partes, se firma el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Jorge Brumenfel. — Abraham Kottler. — Sergio Najt. — Manuel Sulkin.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 365.— e.20|6-Nº 14.858 - v.26|6|51.

EUTERPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número seis, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría número dieciséis del doctor Luis C. Benítez Cruz, publícase por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Roberto Antonio Garrido, soltero, argentino, empleado, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la Avenida Leandro Nicéforo Alem número mil veintiséis, piso primero, departamento "B"; doña Ida Lépori Erbetta, chilena, soltera, empleada, de cuarenta y un años de edad, domiciliada en la calle Bucarelli número dos mil seiscientos sesenta y dos; don Eduardo Gabriel Mazzola, argentino, casado, abogado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Presidente Roca número setecientos setenta, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y don Orfeo José Berizzo, argentino, viudo, abogado, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en la calle Buenos Aires número mil quinientos setenta y cinco de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, se conviene lo siguiente: Artículo Primero: Constituir por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en todo el territorio de la Nación con el rubro social y denominación de "EUTERPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá como domicilio comercial y legal el de la Avenida Leandro Nicéforo Alem número seiscientos cincuenta y ocho de esta Capital Federal. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será hasta el día treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Artículo Cuarto: La Sociedad podrá actuar en todo el territorio de la Nación, así como en el extranjero, pudiendo abrir sucursales y agencias. — Artículo Quinto: El objeto social será explotar y comercializar en toda forma, exportar e importar artículos musicales en general y artefactos eléctricos de toda clase. Podrá, asimismo, realizar todo tipo de industrialización, explotación y comercialización de los ramos que forman el rubro principal de la Sociedad. — Artículo Sexto: Así también, la Sociedad podrá, además de todas las atribuciones que le confieren las leyes: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, cesión y por cualquier otro título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, intelectuales y otros bienes y cosas, con facultad para hipotecarlos, enajenarlos, prendarlos y|o gravarlos en la forma que mejor convenga, pidiendo en cada caso precios, intereses, plazos, formas de pago y|todas las demás condiciones que procedieran para la mejor cumplimentación de las operaciones sociales, pudiendo asimismo abonar su importe al contado o por medio de plazos o créditos; b) Celebrar todo tipo de contratos: de locación, de obra, de servicios, de cosas muebles e inmuebles, los que podrá renovar, modificar y|o rescindir. o. constituir con los mismos contratos innominados, pudiendo en todos los casos pagar o cobrar arrendamientos así como cualquier otro tipo de prestación; c) Fabricar, construir, armar, comercializar y vender todo el producido de sus negociaciones en cualquier ramo y|o por cuenta propia y|o ajena; d) Fletar, por cuenta propia o ajena, todo tipo de cargamento terrestre, fluvial, marítimo o aéreo; e) Adquirir, explotar y vender todo tipo de mercaderías y pactar de acuerdo con la ley en todo lo que corresponda para este tipo de negociaciones; f) Contratar trabajos por cuenta propia o ajena, financiar, producir y|o comercializar todo el producido social y|o ajeno; g) Convenir como acreedor o deudor todo tipo de préstamos, personales o con garantía prendaria o real, conviniendo la forma de pago y|o interés; h) Aceptar o hacer consignaciones, quitas, esperas por remisiones de deudas y pactar en toda forma; ocurrir ante las oficinas y|o poderes públicos por reclamos o peticiones referentes a la Sociedad; y llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias y comerciales con todos los bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, en especial: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Español del Río de la Plata Limitado, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, First National Bank of Boston, Banco de Italia en el Río de la Plata, Banco Francés e Italiano, Banco de la Nación Argentina, Sucursal Rosario, Banco Español del Río de la Plata Limitado, Sucursal Rosario, etc. Esta enumeración no es taxativa; i) La Sociedad podrá tener cuentas corrientes a plazos fijos, con o sin interés; girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros y cualquier otro tipo de obligaciones o documentos crediticios, efectuando depósitos en dinero; negociar títulos, acciones; realizar todo tipo de extracciones; girar sin provisión de fondos con previa autorización bancaria; realizar trust, receipts, etc.; j) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar todo tipo de demandas, querellas o denuncias, así como responderlas en cualquier fuero, inclusive el arbitral; absolver posiciones en juicio y|o ponerlas a la contraria; declinar y|o prorrogar jurisdicciones; prestar y|o diferir juramentos; comprometer en juicio arbitral, transigir, reconocer obligaciones, interponer toda clase de recursos y|o renunciar a los mismos; k) Conferir todo tipo de poderes especiales o generales y revocarlos; y otorgar o recibir cualquier tipo de instrumentos públicos o privados como fuere menester para cumplimentar el objeto social y los fines y actos jurídicos precedentemente expresados; l) Se establece expresamente la prohibición del empleo de la firma social para fianzas a terceros u operaciones extrañas al giro de los negocios. — Artículo Séptimo: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los otorgantes suscriben de la siguiente forma: el señor Roberto Antonio Garrido, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional; la señorita Ida Lépori Erbetta, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional; y estas cincuenta cuotas que constituyen cincuenta mil pesos moneda nacional, han sido ya aportadas por los socios Roberto Antonio Garrido y señorita Ida Lépori Erbetta en instalaciones, muebles y útiles existentes en el local en que se domicilia la Sociedad, ubicado en la Avenida Leandro Nicéforo Alem número seiscientos cincuenta y ocho de esta Capital Fede-

ral. El doctor Eduardo Gabriel Mazzola, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional; y el doctor Orfeo José Berizzo, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional; estas cincuenta últimas cuotas que constituyen un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, se aportan por los socios nombrados en último término, en dinero en efectivo que se deposita en un cincuenta por ciento —o sean, veinticinco mil pesos moneda nacional— en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, consignado como depósito de ley. — Artículo Octavo: Las utilidades sociales se repartirán así: a) Un diez por ciento para formar el depósito de garantía hasta cubrir el diez por ciento del capital social, para formar el fondo de reserva legal; b) Un cinco por ciento para responder a las resultas de la legislación social; c) El remanente se repartirá de la siguiente forma: a) Al señor Roberto Antonio Garrido y a la señorita Ida Lépori Erbetta el sesenta y cinco por ciento, distribuído entre ambos por partes iguales; b) Y a los señores Eduardo Gabriel Mazzola y Orfeo José Berizzo, el treinta y cinco por ciento, distribuído también por partes iguales entre ambos. — Artículo Noveno: Las pérdidas serán soportadas entre los socios por partes iguales. — Artículo Décimo: Los socios Roberto Antonio Garrido y señorita Ida Lépori Erbetta revestirán la calidad de Socios-Gerentes. El uso de la firma social lo tendrán única y exclusivamente los socios gerentes, quienes podrán actuar conjunta y|o indistintamente. — Artículo Décimo Primero: Los socios gerentes, aparte de las utilidades que perciben de acuerdo con lo estipulado en este contrato, reciben por su trabajo personal y en concepto de sueldo: la señorita Ida Lépori Erbetta, ochocientos pesos moneda nacional mensuales; y el señor Roberto Antonio Garrido, quinientos pesos moneda nacional mensuales. — Artículo Décimo Segundo: En consecuencia, para representar a la Sociedad, actuar por ella, comprometerla, librar cheques y realizar todos los actos enunciados en el artículo sexto del presente y cuantos más sean menester para la mejor cumplimentación del objeto social, se requerirá únicamente la firma de uno y|o los dos gerentes designados en el artículo décimo del presente. Las decisiones sociales se tomarán por unanimidad. — Artículo Décimo Tercero: Las decisiones sociales se asentarán en el Libro de Actas respectivo, que llevará la firma de todos los socios. En caso de discrepancia, se asentará el criterio de cada socio; si uno de ellos o más se negaran a firmar, deberá levantarse igualmente el acta en presencia de dos testigos que firmarán también. — Artículo Décimo Cuarto: Las acciones son transferibles entre socios sin limitación alguna pero para su cesión o transferencia a terceros extraños, se requiere la unanimidad de los socios. La muerte o incapacidad sobrevinientes en la persona de uno de los socios no importará la disolución de la Sociedad, pudiendo optar la misma entre la devolución de las cuotas al socio premuerto o incapaz, o bien la incorporación de los herederos o sucesores legales que deben unificar personería, y el representante de los herederos o sucesores legales en ningún caso tendrán uso de la firma social. — Artículo Décimo Quinto: En caso de expiración del plazo de la Sociedad, la misma entrará de inmediato en estado de liquidación. — Artículo Décimo Sexto: Para cualquier supuesto de disolución o liquidación de la Sociedad, el activo social se justipreciará de la siguiente manera: a) Las marcas y llaves carecen de valor con excepción de lo que expresamente se establezca por decisión social en el libro respectivo; b) Se justipreciará el activo a su valor de realización en plaza a la fecha de la liquidación; abonadas que sean las obligaciones sociales, se proyectará la restitución de las cuotas de capital en la proporción aportada por cada socio, distribuyéndose las utilidades que a cada uno de ellos correspondiere, de la siguiente forma: a) El sesenta y cinco por ciento para los socios Roberto Antonio Garrido y señorita Ida Lépori Erbetta, por partes iguales; b) El treinta y cinco por ciento para los socios Eduardo Gabriel Mazzola y Orfeo José Berizzo, también por partes iguales; c) Para el caso de que los socios no se pusieran de acuerdo sobre los valores, se realizarán en pública subasta los efectos sobre los que se discrepare. — Artículo Décimo Séptimo: La Sociedad también puede disolverse por retiro de uno o más socios, o por propia voluntad de todos ellos. En caso de retiro de socio, éste deberá comunicar su determinación por telegrama colacionado con dos meses como mínimo de anticipación. El capital social del socio y|o socios salientes se reintegrará, lo mismo que sus ganancias en la Sociedad si las hubiere, en cuotas que en ningún caso sobrepasarán el veinticinco por ciento del total, en un plazo no menor de veinticuatro meses, y de acuerdo con lo que haya resuelto la Sociedad en el Libro de Actas respectivo. Lo adeudado en este caso, hasta su total cancelación, no redituará intereses. En caso de registrarse pérdidas al tiempo del retiro de uno o más miembros de la Sociedad, las mismas se deducirán del capital a reintegrar al socio saliente, en forma proporcional. — Artículo Décimo Octavo: En caso de disolución y|o liquidación parcial y|o total por cualquier causa, los liquidadores serán los firmantes de este contrato. — Artículo Décimo Noveno: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social inicial, importará la disolución inmediata de la Sociedad y su liquidación, no pudiendo continuar girando bajo ningún concepto. Así también todas las decisiones que no fueran tomadas por los liquidadores serán nulas. A los efectos de este artículo cualquiera de los socios puede solicitar se practique inventario y balance general en cualquier momento. — Artículo Vigésimo: Los administradores se obligan individual y conjuntamente a practicar un balance de iniciación comercial, con un inventario detallado de las existencias de la Sociedad en muebles, útiles, instalaciones y mercaderías. El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará inventario y balance general de la Sociedad. Los balances se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de conocidos por los socios no fueren impugnados en forma especial. — Artículo Vigésimo Primero: Las partes renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sea la Justicia de Comercio de la Capital Federal que corresponda en turno. Renuncian, también, a lo prescripto en los artículos 448 y 449 y concordantes del Código de Comercio, y en ningún caso y bajo ningún supuesto se podrá recurrir a jueces arbitrales o amigables componedores. Las partes constituyen con carácter especial a los efectos del presente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del Código Civil y de todas las ulterioridades a que pudiera dar motivo la Sociedad, el domicilio expresado por cada uno en el acápite del presente. En prueba de conformidad, leído que fué el presente y sus tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto, se firman en el lugar y fecha indicados "ut supra".

Buenos Aires, junio 13 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 600.— e.20|6-Nº 14.835-v.26|6|51

ERNESTO RUBEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, interinamente a cargo de la Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ernesto Ruben, de nacionalidad alemán, estado casado, Arturo Ruben, de nacionalidad alemán, estado casado, Liesel Ruben, de nacionalidad alemán, estado soltero, y Lidia Angélica Costa de Ruben, de nacionalidad argentina, estado casada, todos mayores de edad, personas hábiles para ejercer el comercio, domiciliados en la calle Reconquista Nº 538, Capital Federal, se ha resuelto realizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: A partir del día 1º de enero de 1951 queda formalmente constituída la Sociedad que girará bajo la razón social ERNESTO RUBEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su objeto es el de explotar el ramo de artículos de óptica y afines, e importación y exportación de los mismos. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista Nº 538, piso 2º, dto. 22, Capital Federal, pudiendo modificarlo, establecer sucursales, agentes, representantes, nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 100 (cien) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Ernesto Ruben, 75 (setenta y cinco); Lidia Angélica Costa de Ruben, 15 (quince); Arturo Ruben, 5 (cinco) y Liesel Ruben, 5 (cinco). Los aportes fueron totalmente integrados de conformidad con el inventario inicial que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La gerencia será desempeñada por los socios Ernesto Ruben y Lidia Angélica Costa de Ruben, con uso indistinto de la firma social. Los gerentes quedan debidamente autorizados para: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando precios, formas de pago o cobro; b) Efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias, extrayendo total o parcialmente dichos depósitos o valores ya sea en los bancos nacionales, provinciales, municipales o privados, creados o a crearse en el futuro; c) Tomar dinero prestado a interés de los bancos oficiales, particulares, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo forma de pago, plazos e intereses; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito públicas o privadas; e) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas y deudas; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y (Continúa en papel sellado de $ 0,10 Nº 1.689.873 I.) (Continuación del papel sellado de $ 0,10 número 1.689.872 I.) absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Actuar y representar a la Sociedad ante todas las reparticiones públicas, sea cual fuese su jurisdicción, sin limitación alguna y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) Suscribir los documentos correspondientes para la importación de toda clase de cosas, como también las que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la Sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexto: La Sociedad se constituye por el término de 10 (diez) años contados desde la fecha de vigencia de la misma. Comprobado por los balances anuales la pérdida de un diez por ciento (10 o|o) del capital social, cualesquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente las que serán abonadas en el improrrogable término de diez y ocho (18) meses en cuotas trimestrales, realizándose en el acto de la transferencia de cuotas un pago del diez por ciento (10 o|o) sobre el total del capital más las utilidades, vencimiento primera cuota tres meses después del retiro del socio, gozando el saldo de un interés del seis por ciento (6 o|o) anual pagadero dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre; en el caso de resolverse la liquidación, los integrantes sociales deberán designar liquidadores dentro del término de un (1) mes de planteada la cuestión, haciéndose constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. — Séptimo: Cada 31 de diciembre, se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, previa deducción de las amortizaciones se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación de la reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Ernesto Ruben, (50 o|o) cincuenta por ciento; Arturo Ruben, veinte por ciento (20 o|o); Liesel Ruben, veinte por ciento (20 o|o) y Lidia Angélica Costa de Ruben, diez por ciento (10 o|o). Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. Los saldos que se acrediten en las cuentas corrientes de los socios, gozarán de un interés del seis por ciento (6 o|o) anual. — Octavo: De retirarse cualesquiera de los socios antes de vencido el plazo de vigencia de este contrato, o comprobándose que durante su par- (Continúa en papel sellado de $ 0,10 Nº 1.689.874 I.) (Continuación del papel sellado de $ 0,10 Nº 1.689.873 I.) ticipación en la Sociedad se han dedicado a actos que perjudiquen el desarrollo normal de la misma, perderán a favor de los otros socios todo cuanto pudiera corresponderles por utilidades obtenidas en los negocios realizados por la Sociedad en el último ejercicio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los demás componentes de la Sociedad podrán optar por continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido o los representantes legales del socio incapacitado, hasta la expiración del término de la misma o reintegrarles la participación que en concepto de capital y utilidades le corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, respectivamente. En cualquier caso, aceptación o rechazo, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores o representantes legales unificar personería en una sola persona que los represente en la Sociedad. — Décimo: El nombramiento y remoción de gerentes, disolución de Sociedad y demás resoluciones que interesen a la misma, serán tomadas por el voto unánime de los socios. Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones adoptadas, cuando cualesquiera de los socios lo pidiere. — Undécimo: En caso de plantearse la disolución de la Sociedad, ésta deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) meses de comunicada, debiendo hacerse en base a un balance inventario, aplicándose el sistema devengado. — Duodécimo: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación o disolución de la Sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores a opción de quien inicia la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes de planteado el hecho; los árbitros o componedores así nombrados, designarán un tercero a más tardar dentro de los quince (15) días, el cual fallará de acuerdo a su criterio dentro del término de sesenta (60) días de su designación, siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la Sociedad Ernesto Ruben, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y dos copias del mismo tenor y a los mismos efectos, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: 1.689.873 I, vale. — Firmado: Ernesto Ruben. — Arturo Ruben. — Liesel Ruben y Lidia Angélica Costa de Ruben. — "interinamente a cargo": vale.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 390.— e.20|6-Nº 14.836-v.26|6|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS B.R.I.A.R.T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Julio Brilli, de estado civil casado, de nacionalidad húngaro, domiciliado en la Avenida Vergara número trescientos veinte y nueve; don Ernesto Augusto Arias, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Lavalle número doscientos diez y seis, Libertad, Provincia de Buenos Aires; la Sociedad Comercial Colectiva "Intex", con sede en esta Capital Federal, constituída con fecha nueve del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete, e integrada por el Sr. Oscar Alejo García Perone y su señora esposa doña María Esther Arias de García Perone, cónyuges en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Mozart ciento catorce, todos de profesión comerciantes, hábiles para contratar, han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad que se regirá bajo los siguientes artículos: Primero: A partir de la fecha dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la

denominación de: "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS B.R.I.A.R.T., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital que asciende a la suma de: Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.00). — Segundo: La sociedad se regirá por las cláusulas que se determinarán seguidamente y las correlativas de la ley número once mil seiscientos cuarenta y nueve, en todo lo expresamente no previsto en este contrato. — Tercero: El capital social establecido en la cantidad de: Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, será aportados por los socios en cuotas de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional, por cada uno de ellos, es decir: el señor Brilli, veinte y cinco mil pesos; el señor Ernesto A. Arias, Veinte y cinco mil pesos, y Cincuenta mil pesos nacionales, la sociedad Intex, integrada por las personas referidas anteriormente. El capital indicado se encuentra totalmente integrado por los firmantes, de acuerdo al balance-inventario practicado al día de la fecha, en la fábrica instalada en la Avenida Vergara número trescientos cuarenta y cinco. localidad de Morón, de la Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: La duración de la sociedad es por el término de Cinco años, con opción a prorrogarse en forma sucesiva y automática por el simple transcurso del tiempo. Este plazo se cuenta a partir de la fecha del balance e inventario, que se firma entre las partes y forma parte integral del presente. No obstante ello, al vencimiento de cada período, de dos años, únicamente, y sólo en esta época cualquiera de los socios podrá pedir el retiro de la sociedad, resolución que deberá hacer conocer a sus consocios mediante telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, dejando constancia en el libro copiador y debiendo vender sus cuotas sociales, en la forma que lo resuelva la mayoría y en la proporción de sus respectivos capitales. El capital del socio que se retira será liquidado a la terminación del próximo ejercicio anual de acuerdo al balance practicado, no pudiendo percibir mayor suma que la que resulte del mismo capital, utilidades y reservas, quedando terminantemente prohibido solicitar suma alguna por concepto de llave o razón social. El capital que resulte líquido le será pagado del siguiente modo: Cincuenta por ciento, a los sesenta días de vencido el período y los otros cincuenta por ciento, en cuotas trimestrales y consecutivas al interés del siete por ciento anual. — Quinto: El domicilio real y legal, de la sociedad que por este acto se constituye, para todos sus efectos, asuntos, operaciones y relaciones comerciales, queda fijado en la calle Viamonte Número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de la Capital Federal, y la fábrica funcionará en la Avenida Vergara número trescientos cuarenta y cinco, Ciudad de Morón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Sexto: Queda establecido que la firma podrá variar su domicilio comercial o industrial o ambos a la vez, o extender sus operaciones a todo el territorio de esta República o del Extranjero, si así le conviniere a sus intereses sociales, establecido a la par sucursales representaciones o agencias. — Séptimo: La fábrica, talleres y producción, estará a cargo de los socios señores Julio Brilli y Ernesto Augusto Arias. La Dirección, administración y venta de producción, estará a cargo del socio integrante de la firma "Intex", representada en este acto por el señor Oscar Alejo García Perone y su esposa doña María Esther Arias de García Perone, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Los tres socios asumen en carácter de gerente de la firma que se constituye y el uso de la firma social, para obligar a ésta, estará a cargo de dos cualquiera de ellos o indistintamente. Tendrán todas las facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y nueve. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán cuando los socios lo creyeren conveniente, anualmente en el mes de Junio, se practicará el balance inventario general para conocer el estado financiero de la sociedad, el cual deberá quedar cerrado el último día hábil de dicho mes. Al efectuarse el balance se estipulará el valor real y actual de las mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, enseres, materias primas, etc., etc., que existan al momento del balance en la sociedad de su propiedad, por constancia de libros rubricados. — Noveno: La sociedad se dedicará como objetivo principal a la fabricación de máquinas, repuestos y accesorios en general, y asimismo será de su incumbencia realizar toda clase de operaciones comerciales como ser: a) podrá exportar e importar; b) adquirir por cualquier título, gratuito u oneroso, y aceptar en pago o garantía hipotecaria de lo que se adeude o llegue a adeudársele, toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, títulos, créditos y acciones, los que podrá vender, hipotecar, ceder, permutar, negociar, enajenarlos, transferirlos, por los precios, formas de pago, pactos y demás condiciones que convinieren; c) Tomar dinero prestado, ya sea de particulares, asociaciones, institutos bancarios, incluso del Banco Central de la Capital Federal, o del Interior, ya sea oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, dando y exigiendo garantías reales o personales; d) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo, o en cuenta corriente, descuentos, o particulares o instituciones bancarias o asociaciones; e) Cobrar y percibir suma de dinero que se adeuden a la sociedad, girando cheques, simples, cruzados, dándolos y recibiéndolos en pago; f) Estar en juicio, ser parte como actora o demandada, y en general todas las facultades que requieran por imperio de la ley vigente, para el mejor funcionamiento de la sociedad. — Décimo: Se entiende por beneficios. utilidades o pérdidas líquidas y realizadas, aquellas, que resulten de la contabilidad, previa deducción de las cuentas incobrables, amortizaciones técnicas y fondos de reservas, las que se agregan anualmente al monto de las indemnizaciones que determinan las leyes once mil setecientos veinte y nueve, Decreto treinta y tres mil trescientos dos y ley doce mil novecientos veinte y uno. De las utilidades líquidas que resulten a cada ejercicio se destinarán: a) un cinco por ciento para un fondo de reserva, cesando esta obligación cuando su monto alcance un diez por ciento del capital suscripto; b) el remanente se distribuirá en la proporción siguiente: un veinte y cinco por ciento para el señor Brilli; un veinte y cinco por ciento, para el señor Arias; y un cincuenta por ciento para la entidad "Intex". — Undécimo: De los beneficios líquidos referidos en el artículo décimo, el cincuenta por ciento será retirado por los socios, quedando en la sociedad el remanente. Sólo se permitirá dejar una mayor cantidad o porcentaje, cuando así lo entiendan los socios por unanimidad, lo que se sentará en el libro de actas y quedará este sujeto a las disposiciones de la ley que rige las sociedades de responsabilidad limitada. — Décimo Segundo: La disolución de la sociedad podrá efectuarse cuando así lo resuelvan las dos terceras partes del capital social o bien liquidarse. Esta liquidación se llevará a cabo inmediatamente que las condiciones de plaza lo permitan. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación si no pudieran zanjarse entre ellos serán sometidas a la decisión de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, con un tercero para el caso de discordia, designado por dichos árbitros, antes de conocer en el asunto, los que deberán ser del ramo del comercio a que se dedica la sociedad y quienes deberán laudar sin formar tribunal dentro del plazo improrrogable de quince días de aceptado el cargo. El fallo que pronunciare será acatado sin reserva ni apelación. — Décimo Cuarto: En caso de incapacidad o muerte de uno de los socios, los herederos sólo podrán seguir como socios para el cobro de los beneficios, no pudiendo intervenir en los negocios de la sociedad. — Décimo Quinto: Además del contrato se llevará un libro de actas, el cual se considerará una prolongación del contrato de sociedad y las decisiones se tomarán por unanimidad. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en este contrato se estará a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo establecido en el vigente código de comercio, en todo lo que se refiere a esta clase de sociedades. Leída que les fué el presente contrato social, se ratificaron en su contenido y previa ratificación que hicieron. los otorgantes firmaron de plena conformidad, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, dejándose constancia que este ha sido confeccionado en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional de curso legal, repuestos legalmente, numerados: Seiscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y seis; Quinien ochenta y un mil quinientos treinta y seis; Quinientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y ocho; y Seiscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y siete, de todo lo que se da fe. — Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 545.— e.20|6-Nº 14.862-v.26|6|51

ELECTRONICA RELANCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Armando Sergio López, argentino, soltero, domiciliado en Garibaldi número doscientos cincuenta y ocho, Témperley; Francisco Belardoni, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Córonel Vedoya trescientos sesenta y uno, Remedios de Escalada; Flaminio Víctor Fernández, español, casado, domiciliado en Montiel tres mil ciento cuarenta y cuatro, Capital Federal; Plácido Fernández, español, casado, con domicilio en Fonrouge tres mil ciento sesenta y cinco, Capital Federal y Clemente Araeri, argentino, casado, domiciliado en Recuero dos mil ochocientos noventa y cinco, 2º "F", Capital Federal, todos mayores de edad, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de importación, exportación, fabricación, compra y venta por cuenta propia o de terceros, de artículos generales, eléctricos o no, para uso personal y del hogar, para regalos, similares y anexos. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro "ELECTRONICA RELANCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Suipacha número quinientos cuarenta y cuatro, o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República, o en el extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Armando Sergio López, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; Francisco Belardoni, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; Flaminio Víctor Fernández, cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional; Plácido Fernández, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional y Clemente Araeri, cinco cuotas, por valor de cinco mil pesos moneda nacional; los socios integran totalmente en este acto el capital suscripto, con los valores activos y pasivos que se detallan en el balance practicado el primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y firmado por el contador público don Atilio Chiesa, que se anexa al presente contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. No obstante este plazo, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución y liquidación, si transcurrido el segundo ejercicio se produjeran pérdidas equivalentes al cincuenta por ciento o más del capital social. pudiendo oponerse los socios restantes siempre que adquieran las cuotas del socio que solicitara la disolución, conforme al balance a practicarse dentro de los treinta días de formulado el pedido. En caso de corresponder la liquidación de la sociedad, se procederá de acuerdo a las reglas establecidas en la cláusula undécima. — Quinta: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de los socios. En tal caso será optativo de los herederos o representantes del socio pre-muerto o incapacitado: a) continuar en la sociedad unificando a tal fin su representación; b) vender a los demás socios la parte del causante, al precio que resultare del balance a practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada, pudiendo los adquirentes abonar el importe hasta en cuatro cuotas trimestrales sin interés. La opción deberán manifestarla los herederos o representantes dentro del término de treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad; vencido dicho plazo se considerará que se opta por el retiro de la sociedad. — Sexta: Los socios no podrán realizar por cuenta propia o de terceros operaciones que puedan considerarse comprendidas dentro del objeto de la sociedad, con excepción de las que actualmente ejercen los señores López y Belardoni, en la forma que es de pleno conocimiento de todos los socios, y que éstos declaren aceptar en este mismo acto. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes o de otras que se dicten en lo sucesivo. Las ganancias que resulten una vez deducida la reserva legal del cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y otras reservas técnicas y de previsión que los socios convengan, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octava: La voluntad de los socios, a los efectos de la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresará en reuniones ordinarias o extraordinarias convocadas por los socios administradores con no menos de tres días de anticipación, mediante carta certificada o telegrama dirigido al domicilio de los demás socios. Las primeras se celebrarán por lo menos una vez al año, y tendrán por objeto considerar el balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades. Tendrán lugar dentro de los sesenta días hábiles de cerrado cada ejercicio. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier momento, a pedido de uno o más socios mediante carta certificada o telegrama dirigido a los socios administradores. Las resoluciones en estos casos se adoptarán por mayoría de votos que representen mayoría absoluta de capital. Las decisiones en las asambleas de socios se adoptarán por las mayorías especificadas en caso de primera citación. Fracasada ésta, en las reuniones subsiguientes las mayorías se referirán al número y capital representado por los socios presentes. Para las resoluciones en los casos de cambio de objeto de la sociedad, aumento de la responsabilidad de los socios, o transferencias, se requerirá unanimidad de votos. También se requerirá unanimidad de votos para acordar asignaciones a los socios, sea en concepto de sueldos, viáticos o por cualquier otro motivo. — Novena: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Armando Sergio López, Francisco Belardoni y Flaminio Víctor Fernández, en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, debiéndolo hacer siempre dos de ellos indistintamente con su firma particular, al pie de la inscripción: Electrónica Relance, Soc. de Resp. Ltda. — Los gerentes quedan facultados para actuar a nombre de la sociedad, a cuyo fin podrán adquirir por compra, importarlos del exterior u otra forma: bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias y mercaderías en general, y realizar su venta, permuta, transferencias y gravarlas y|o exportarlas; dar y tomar en préstamo, con o sin garantía; girar, aceptar, endosar, protestar papeles de comercio: aceptar y|u otorgar prendas o hipotecas, renovarlas, cederlas o cancelarlas; permutar, dar y recibir en pago; efectuar pagos y|o transacciones; celebrar contratos de locación y|o arrendamientos y rescindirlos; otorgar y revocar poderes especiales y generales, para intervenir en asuntos civiles, comerciales, administrativos o judiciales, teniendo la representación legal de la sociedad en todo asunto en que la misma sea parte interesada; dar y tomar posesión; registrar, inscribir y ceder nombres comerciales, marcas y patentes de invención u obras de propiedad intelectual; aceptar agencias o representaciones y designar agentes o representantes; adquirir cuotas de capital o acciones de otras sociedades afines; constituir sociedades accidentales o en participación, efectuar operaciones bancarias y comerciales con bancos, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y sucursales y cual-

quier otro Banco Oficial o particular, creado o a crearse de esta plaza o de otras plazas; solicitar créditos, descuentos, operar en cuenta corriente, efectuar depósitos y librar cheques; realizar en fin todos los actos, contratos y negocios que requiera el giro de la sociedad, entendiéndose que la enumeración anterior es enunciativa y no limitativa. — Décima: El socio o los socios que desearen retirarse de la sociedad antes del vencimiento fijado en la cláusula cuarta, podrán al cierre del ejercicio en curso, comunicando su decisión mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de los demás socios con una anticipación no menor de noventa días a la fecha del balance anual. En este caso los socios restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas del o de los socios que se retiran, determinándose el haber del o de los socios salientes sobre la base del balance general a practicarse al fin del ejercicio. Este haber estará integrado por el capital aportado, la participación en las reservas y/o utilidades no distribuídas y los saldos existentes en cuentas particulares. La participación que pudiera corresponder al o a los socios salientes en la llave del negocio, en este caso o en el caso previsto en la cláusula quinta, se fijará de común acuerdo entre los socios. Existiendo disconformidad, se valorizará la llave por peritos designados por mayoría de votos entre los socios, determinándose la participación del o. de los socios salientes en la forma que en el caso de las utilidades. El haber total resultante será cancelado por los demás socios en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado; el resto o sea el cincuenta por ciento, será documentado en diez pagarés escalonados cada treinta días de plazo. Los socios que permanezcan en la sociedad decidirán de común acuerdo la forma en que se prorratearán las cuotas del o de los socios salientes. En la adjudicación de las cuotas de los socios salientes se dará preferencia a los que tengan menor cantidad de cuotas, hasta igualar con los demás. Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de transcurridos dos años a contar de la fecha del presente contrato. — Undécima: La sociedad se disolverá: a) Por expiración del plazo fijado en la cláusula cuarta; b) Por decisión de todos los socios; c) Por haberse producido la pérdida prevista en la misma cláusula cuarta. La liquidación de la sociedad, en caso de corresponder, quedará a cargo de los socios gerentes, quienes cumplirán su cometido de acuerdo a lo resuelto por la asamblea de socios. Se procederá previamente a cancelar el pasivo, distribuyéndose luego entre los socios el capital aportado. El excedente si lo hubiera, se prorrateará entre los socios en proporción a los capitales. — Duodécima: Cualquiera divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato al tiempo de la disolución y/o liquidación de la sociedad, y entre los socios y/o sus causa-habientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de iniciar su cometido designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a la justicia, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral, o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Electrónica Belance, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando para constancia cinco ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. S|R. veintiuno, Mayo, todo vale. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 510. — e.20|6-Nº 14.845-v.26|6|51

"F"

F. MARQUEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta y uno días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Fernando Márquez, casado, domiciliado en la calle Coronel Díaz 1842 de esta Capital y Bernardo Obdulio García, casado, domiciliado en la calle Caseros 612 de esta Capital, ambos de nacionalidad argentina y mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación de automotores, maquinarias y en general de toda clase de mercaderías, materias primas y productos; financiación, comisiones y corretajes; construcción y compra-venta de inmuebles y toda clase de operaciones lícitas necesarias para los fines sociales. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de F. MARQUEZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Caseros 612, sin perjuicio de los especiales que pudiera constituir para objetos determinados, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar del Primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del mismo. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.—) dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, quedando totalmente suscripto e integrado en efectivo en este acto, en la forma siguiente: el señor Fernando Márquez treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Bernardo Obdulio García ciento setenta cuotas o sea ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinto: La sociedad será administrada por los señores Fernando Márquez y Bernardo Obdulio García con el cargo de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social y todas aquellas facultades necesarias para obrar en nombre de aquélla. Los Gerentes podrán ejercitar indistintamente todos los actos de administración propios de la sociedad, girar cheques contra los fondos que ésta tuviere depositados o se depositaren en su nombre, podrá asimismo solicitar créditos en cualquier Banco, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Provincia de Córdoba; conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual ésta fuera parte como actora o demandada y revocarlos. Podrá percibir y cobrar lo que se adeudare a la sociedad y representarla en juicios de quiebra y convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos, transar, someter a árbitros, formular denuncias, acusar y querellar. Podrán los Gerentes otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privada fueren menester para llenar los fines de la sociedad. Se conviene expresamente que entre las facultades de los Gerentes están incluídas además de las que la ley les acuerda en tal carácter, las que exigen poderes especiales previstas en el artículo 1.881 del Código Civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad que se constituye. — Sexto: Los gerentes podrán intervenir en otras sociedades y ejercer otras actividades y asimismo podrán emplear la firma social para garantías de terceros en cuyo caso deberán firmar en forma conjunta. La firma individual se entenderá que obliga únicamente al socio firmante. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales al Treinta de Junio, el primero de ellos en el año 1952, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas anuales se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá en el cincuenta por ciento para cada socio. Las Pérdidas se distribuirán en igual forma. No obstante lo expuesto, en el primer año, del saldo de utilidades, deducida la reserva legal, se destinará previamente la suma de veinticuatro mil pesos para acreditar al socio Señor Fernando Márquez, pero si el resultado de ese primer ejercicio no cubriese la expresada suma de veinticuatro mil pesos, el importe no cubierto se acreditará con utilidades del o de los ejercicios siguientes. — Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir su cuota a terceros extraños a la sociedad, a menos de mediar aprobación expresa del o de los socios. — Noveno: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaren a importar el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, la que se practicará en el modo y forma que los mismos determinen. — Décimo: En el caso de fallecimiento, incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los supérstites abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos unificarán su representación. Los socios supérstites tendrán noventa días de plazo para optar entre una y otra forma y en caso de decidirse por el pago, éste deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días de vencido ese término, debiendo agregarse las utilidades devengadas hasta esa fecha. — Undécimo: Vencido el término del presente contrato, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuado por los socios, en la forma y modo que establezcan, repartiéndose el producido entre los mismos en proporción a sus aportes. Bajo estas cláusulas expuestas, dejan los comparecientes formalizando el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a los fines legales pertinentes. — Fdo.: F. Márquez y B. O. García.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 270.— e.20|6-Nº 14 [illegible]-v.26|6|51

FERNANDO SAGARRA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires a primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y los testigos que al final se expresarán comparecieron los Señores Don Fernando De Sagarra, argentino, de cuarenta y seis años, casado, domiciliado en la calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis; Don Rodolfo Vicente Langini, argentino, de veintinueve años, soltero, domiciliado en la calle Pampa cuatro mil ciento cuatro, y Don Norberto Velóso, argentino, de treinta años, casado, domiciliado en la calle Chile mil doscientos treinta y seis; todos vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la qué se regirá por las siguientes disposiciones: — Primera: Los comparecientes formalizan una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "FERNANDO SAGARRA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo desprender agencias, sucursales o representaciones, en cualquier punto del país o en el extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde la fecha, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre los socios. En caso de que no hubiera unanimidad de votos para la prórroga deberá liquidarse totalmente. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto comerciar en los ramos de elaboración y fabricación y compra y venta de mercaderías y otros bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos y productos en general, nacionales y extranjeros, en especial maquinaria de taller, ya sea de su elaboración o de terceros, importación y exportación, representaciones, comisiones y consignaciones y en general practicar todos los actos de comercio que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, pudiendo practicar dichos actos por cuenta propia o de terceros, o por cuenta propia y de terceros, y a nombre propio o a nombre de terceros, o a nombre propio y de terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportado e integrado en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Don Fernando Sagarra, ochenta cuotas por valor de ochenta mil pesos moneda nacional; Don Rodolfo Vicente Langini, diez cuotas por valor de diez mil pesos nacionales y Don Norberto Veloso, diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional. — Sexta: La Sociedad será administrada por el Señor Fernando Sagarra en su carácter de Gerente y tendrá para ello la suma de facultades conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente para realizar todas las operaciones, actos y contratos enumerados en la cláusula cuarta, como asimismo todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Todos los años al treinta de junio se practicará un balance general de la sociedad, que quedará sujeto a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Las ganancias líquidas y realizadas de cada ejercicio, una vez hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, y de cualquier otra reserva que los socios resolvieran efectuar, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en igual forma. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante sesenta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito, en forma auténtica quedarán automáticamente aprobados. — Octava: En caso de fallecimiento o interdicción del socio Señor Sagarra, la Sociedad se disolverá totalmente. En el caso de fallecimiento o interdicción de los otros socios la Sociedad continuará con los socios restantes, debiendo liquidar la parte de capital y de beneficios a los derechos habientes del socio pre-muerto o incapaz. — Novena: En el caso de que esta Sociedad deba disolverse y entrar en liquidación, ésta se llevará a cabo por él o los gerentes que entonces lo sean de la Sociedad, efectuándose en este acto un balance general y prorrateándose el líquido resultante en proporción al número de cuotas en poder de cada socio en esa fecha. Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto que lo fueron Don Alberto M. López y Don Raúl M. Riveiro, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. De Sagarra. — R. V. Langini. — N. Veloso. — A. M. López. — R. M. Riveiro. — Está mi sello. Ante mí: César V. O'Farrell". — Concuerda con la escritura número ciento cincuenta que pasó ante mí al folio seiscientos setenta y tres del Registro ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Fernando Sagarra y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", autorizo este testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento en los sellos de actuación números cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y uno y en el presente, ambos de la serie K. —/Enmendado uno. Vale. — César V. O'Farrell. — Entre líneas: mil: vale.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 215.— e.20|6-Nº 14.876-v.26|6|51

F. A. C. Y. M. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada
Fábrica Argentina de Conductores y Materiales Eléctricos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Lino Pedrazzi, casado, suizo, domiciliado en Arcos 3849, Dpto. I, y el señor Manuel Schneier, casado, argentino, domiciliado en Junín 271, ambos mayores de edad, se conviene aumentar el capital de la sociedad de responsabilidad limitada, existente entre las partes, modificando el artículo tercero y el inciso c) del artículo sexto, que queda como más arriba se expresa. — Estas reformas la realizan en su carácter de únicos socios de "F. A. C. Y. M. E., SOC. RESP. LTDA. FABRICA ARGENTINA DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELECTRICOS" sita en Republiquetas 2337, Capital, inscripto con fecha 22 de diciembre de 1947, bajo el número 1974, folio 153, del

libro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con modificaciones inscriptas con fecha 30 de diciembre de 1949, bajo el número 2.663, al folio 205, del libro 18, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Artículo Tercero: Del Capital: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, integrado por cien cuotas de mil pesos cada una, aportadas en partes iguales, por cada uno de los socios. — Las setenta cuotas, con que se aumenta en este acto el capital social, se integra de la siguiente manera: Treinta y cinco cuotas las integra el señor Schneier, con los aportes realizados antes de ahora, según consta en los libros rubricados, hechos en dinero efectivo y el señor Pedrazzi, integra las otras treinta y cinco cuotas, con dinero en efectivo, lo que se acredita con la boleta de depósito que se acompaña. — Artículo Sexto: De las Utilidades y Reservas. — . . . Inc. c) A partir del ejercicio que se inicia el 1º de septiembre del corriente año, las utilidades se distribuirán, el sesenta por ciento para el señor Pedrazzi y el remanente del cuarenta, para el señor Schneier. — L. Pedrazzi. — M. Schneier. — 12|6|51. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100. — e.20|6 Nº 14.877 v.26|6|51

"H. A. T. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Langman, que firma "J. Langman", de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Camarones número un mil novecientos ochentisiete, de la Capital Federal, y don Joaquín López, que firma igual, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Campana número un mil quinientos veinticuatro, de la Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen; que han convenido en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sociedad que se constituye con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, rigiéndose por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará: "H. A. T. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Corrientes número cuatrocientos veinte y cuatro, primer piso, o donde más adelante se estableciere, pudiendo además establecer sucursales, representaciones y agencias dentro y fuera del país. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde la fecha del otorgamiento del presente Contrato Social, pero podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de ambos socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la importación, exportación, comercio, industrialización y fabricación del acero, metales, herramientas, hierro, máquinas y ramos similares. A tal efecto, y para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: a) Comprar o vender establecimientos industriales o empresas afines, apropiadas para fomentar el objeto social, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos. — b) Tomar participaciones en otras Sociedades Comerciales, cuando así lo consideraren conveniente ambos socios, para la mejor evolución de los negocios sociales. — c) Comprar, vender, permutar, ceder, administrar, edificar, hipotecar o gravar por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones; constituir, adquirir o enajenar créditos o débitos hipotecarios, prendarios o cualquier otra clase de derechos reales, los que podrán dividir o alterar parcialmente o en total, tomar y dar en arrendamiento por todo el tiempo necesario; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria, warrant o de cualquier otro género y transferir esos créditos; aceptar, cancelar y dividir hipotecas; comprar y vender títulos de rentas nacionales, provinciales, municipales y de cualquier otra especie y también debentures. — d) Hacer negocios de comisiones, consignaciones y demás operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales indicados. — e) Comprar y vender mercaderías, herramientas y afines, productos y frutos del país o extranjeros y proceder al trueque de los mismos con países productores, de aceros u otros metales. Se deja constancia que la enumeración precedente no es limitativa sino meramente explicativa, pues la Sociedad podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necesarios o útiles para la realización de los objetos sociales y que no están prohibidos por las leyes de la Nación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado en partes iguales por ambos socios y en dinero efectivo, desde el momento del otorgamiento del presente contrato. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por resolución de ambos socios, emitiéndose a tal efecto hasta noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que podrán ser suscriptas en primer término por los señores socios y en la misma proporción del aporte establecido en la cláusula anterior. En el caso que alguno de los socios no tuviese interés en suscribirlas, el otro podrá hacerse cargo de las cuotas que quedaren vacantes. En última instancia y siempre previa conformidad de ambos socios, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital a aumentarse. En cualquiera de los casos enumerados en esta cláusula, los socios concurrirán a las ganancias y pérdidas de la sociedad en forma proporcional al número de cuotas suscriptas. — Sexta: La administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quedando ambos en este acto designados en calidad de Gerentes de la misma, a los que corresponderá la representación jurídica y comercial de la Sociedad, con uso de la firma social, con la sola limitación de no comprometerla en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas o garantías a terceros. Además los gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia ni asumir la representación de otra persona o Sociedad que ejerza el mismo comercio que la que se constituye, salvo autorización expresa del otro socio y Gerente. — Séptima: El uso de la firma social será ejercida por los gerentes en forma conjunta, pudiendo efectuar los siguientes actos: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, transferirlos y gravarlos de cualquier manera; dar y tomar préstamos garantizados o no; aceptar prendas de toda índole y constituirlas o cancelarlas, constituir, adquirir y ceder créditos y|o débitos de cualquier naturaleza, comprar, vender, licitar y permutar mercaderías, efectos o productos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, aparte de éstos; dar y recibir en pago por cualquier documento; cobrar, percibir, dar recibo, celebrar contratos y transacciones de toda índole y monto, inclusive de locación por más de seis años, formular protestos y protestas; registrar marcas, patentes y designaciones comerciales e industriales, transferirlas, realizar operaciones de toda clase y bajo cualquier condición establecida en bancos nacionales, provinciales y extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales; girar, endosar, aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, pudiendo asimismo realizar todos los actos previstos en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos dos, tres, cuatro, quince y diez y siete, para todo lo cual podrán firmar y suscribir cuantas escrituras y documentos sean necesarios. Representarán a la Sociedad en juicio como actora o demandada y ante terceros de cualquier clase que fueren, inclusive ante los poderes públicos de cualquier fuero o jurisdicción y oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales; pudiendo delegar atribuciones en mandatarios especiales, otorgando los poderes necesarios y revocándolos. — Octava: Ambos socios en su calidad de Gerentes, tendrán una asignación mensual de un mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: Anualmente se practicará un balance General al treinta de Abril, cuyo balance será sometido a la aprobación de los socios dentro del plazo de sesenta días a contar de su fecha. — Además, de los libros exigidos por el Código de Comercio se llevará un libro de Actas rubricado en el que se harán constar las deliberaciones y resoluciones de los socios, debiéndose igualmente transcribir en el mismo los balances y sus respectivos cuadros de ganancias y pérdidas de la Sociedad. — Décima: Las utilidades serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de cuotas de capital, previa la deducción del cinco por ciento a los fines del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta completar una reserva legal del diez por ciento del Capital Social. — Las utilidades líquidas y realizadas los socios podrán, previa deliberación y aprobación dejarlas depositadas en la Sociedad a los efectos de la suscripción complementaria de las cuotas de capital que establece expresamente la cláusula quinta. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro socio abonar a los herederos o representantes del causante o incapaz, contra la cesión de su cuota de capital y utilidades, de acuerdo al último balance, anual practicado antes de la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio, o proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio premuerto o incapaz, debiendo en este caso unificarse la representación si fueren varios. — En el caso de optar el socio subsistente por abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, el capital y beneficio establecido en la primera parte de esta cláusula, será liquidado por el otro socio en su cantidad resultante, en dos semestres. — Décima Segunda: En caso de liquidación o disolución de la Sociedad, ésta deberá regirse por las normas que establece el Código de Comercio. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios y|o sus herederos o representantes en la interpretación, realización o gestión o liquidación de este contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte en disidencia, debiendo dichos árbitros en caso de discordia, designar a un tercero. — En todos los casos el fallo será inapelable y surtirá para las partes efecto de cosa juzgada, pues renuncian desde ya a todo recurso o acción, siendo las costas a cargo de la parte vencida o de acuerdo a la graduación de la culpa concurrente si la hubiere. — Décima Cuarta:: Para todos los casos no previstos especialmente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. — Leída que es a los comparecientes la presente escritura, se ratifican y firman ante mí en presencia de los testigos del acto don Bonifacio Antonio Lastra y don Oscar Baliero Guerrico, vecinos, mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — J. Langman. — Joaquín López. — Tgo.: Bonifacio Antonio Lastra. — Tgo.: O. Baliero Guerrico. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para "H.A.T.A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cero treinta y cuatro mil cuatrocientos veinte y cinco, al cero treinta y cuatro mil cuatrocientos veinte y siete, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —Miguel Pando (h.), un sello. — Señor Juez de Comercio: José Langman y Joaquín López, con domicilio en la calle Avenida Corrientes Nº 424, primer piso, constituyendo domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 636, cuarto piso, por derecho propio, en el Expediente de Inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "H.A.T.A.", a V. S. decimos: Que a sus efectos venimos de mutuo y común acuerdo a modificar la Cláusula Décima Primera del Contrato de la "H.A.T.A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los siguientes términos: Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la Sociedad quedará disuelta automáticamente. — Sírvase V. S. tenerlo presente que Será Justicia. — J. Langman. — Joaquín López.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 490.— e.20|6-Nº 14.806-v.26|6|51

HECTOR V. POZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Número siete, a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Nueve: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don Héctor Vicente Pozo, que firma "Héctor V. Pozo", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Mansilla número tres mil treinta; doña Ana Salem de Dayan, casada en primeras nupcias, domiciliada en la Avenida Santa Fe número dos mil ochocientos ocho; don Ezra Btech, que firma "E. Btech", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil seiscientos cincuenta y tres; don Luis Roberto Juan Carpani, que firma "Luis R. Carpani", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Junín número ciento cuarenta y tres; doña Ismenia Catalina Laplacette de Pozo, que firma "Ismenia L. de Pozo", quien es viuda de sus primeras nupcias, domiciliada en la calle Coronel Díaz número mil quinientos noventa y seis; don Juan José Comas, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Cánning número dos mil seiscientos ochenta y tres y don Elías Salem, soltero, que firma "E. Salem", domiciliado en la calle Lavalle número dos mil quinientos noventa y cuatro; todos argentinos, mayores de edad, vecinos de este lugar, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren por su propio derecho, menos la señora Laplacette de Pozo, quien lo hace en nombre y representación de don Horacio Andrés Pozo, argentino, soltero, en mérito al mandato conferido por escritura de fecha seis de abril próximo pasado, otorgada por ante mí, al folio doscientos setenta y dos de este Registro y que transcripto en lo pertinente dice:. . . "Es Copia Fiel, doy fe como de que la mandataria asegura que el mandato invocado no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna. Y los señores Héctor Vicente Pozo, Ana Salem de Dayan, Ezra Btech, Luis Roberto Juan Carpani y la señora Laplacette de Pozo en el carácter invocado, dicen: Que con fecha cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, según escritura pasada ante mí al folio dos de este Registro de mi adscripción, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo la denominación de "HECTOR V. POZO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha once de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos setenta y nueve, folio cuatrocientos once del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y que transcripto en lo pertinente dice:... Es Copia Fiel, doy fe, como de que los comparecientes aseguran que el contrato social invocado no ha sufrido modificación alguna y que de común acuerdo han resuelto prorrogar el término de la duración de la sociedad por Diez Años más, a partir desde el dieciséis de noviembre del año próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos legales de la presente, como asimismo efectuar las siguientes transferencias de cuotas: Primero: El señor Luis Roberto Juan Carpani cede y transfiere las veinte cuotas de capital que tiene y posee en la sociedad, al señor Juan José Comas, por su valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional, que declara haber recibido antes del acto. — Segundo: La señora Laplacette de Pozo en el carácter invocado, Cede y Transfiere las diez cuotas de capital que su mandante tiene en la sociedad a favor del mencionado señor Juan

José Comas, por su valor nominal de diez mil pesos moneda nacional, recibidos antes del acto. — Tercero: El socio señor Btech Cede y Transfiere a favor del señor Elías Salem, siete cuotas de capital por un valor nominal de siete mil pesos, a favor del socio Héctor Vicente Pozo, cede siete cuotas por su valor nominal de siete mil pesos y a don Juan José Comas, cede seis cuotas de capital por su valor nominal de seis mil pesos, declarando haber recibido de sus cesionarios los respectivos importes antes del acto. — Cuarto: La señora Salem de Dayan, Cede y Tranfiere a favor del señor Elías Salem, las treinta cuotas de capital, que tiene en la sociedad, por su valor nominal de treinta mil pesos, importe recibido antes del acto. — En consecuencia con estas cesiones, los señores Luis Roberto Juan Carpani, Horacio Andrés Pozo, Ezra Btech y Ana Salem de Dayan, quedan desvinculados de la sociedad, renunciando al cargo de gerentes que tenían los tres últimos designados en la misma y transfieren a favor de sus cesionarios respectivos, todos los derechos que tienen o les puedan corresponder en la sociedad, subrogándolos y colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación que los mismos tenían. Por su parte los señores Héctor Vicente Pozo, Juan José Comas y Elías Salem, aceptan las cesiones de cuotas efectuadas a su favor, quedando en consecuencia los mismos como únicos componentes de la sociedad "Héctor V. Pozo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". y de común acuerdo resuelven aceptar las renuncias presentadas por los Gerentes señores Btech, Horacio Andrés Pozo y señora Salem de Daya, designando a su vez Gerentes a los socios señores Juan José Comas y Elías Salem, y estableciendo que atento que continúa en el cargo de gerente el socio señor Héctor Vicente Pozo, deberán en lo sucesivo actuar juntamente "dos", cualesquiera de los gerentes que tiene la sociedad o que nombre en el futuro, teniendo en esa forma el uso de la firma social. Así mismo resuelven establecer que transcurridos dos años desde la fecha de la presente, cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad, comunicando su voluntad con seis meses de anticipación al balance anual. Los socios que queden podrán comprar las cuotas del que se retira, determinándose el precio de las mismas de acuerdo con el precio que surja del balance, computándose el capital, reserva legal, reserva libres y utilidades no distribuídas. Las adquisiciones se efectuarán en forma proporcional a las cuotas que posean. En precio que así se establezca se efectuará en pagos trimestrales y consecutivos del treinta por ciento y en uno final del diez por ciento, hasta completar la suma total. Sobre las sumas adeudadas, se pagará un interés anual del nueve por ciento, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. Es facultad del pagador, acelerar los pagos, sin que sea un derecho para el socio saliente. En el caso de que ninguno de los socios quisiera adquirir las cuotas del que se retira, las mismas podrán ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad. En el caso de fallecimiento de alguno de los socios gerentes, sus herederos forzosos recibirán durante seis meses la remuneración mensual que aquél tenía asignada en la sociedad. Con las únicas modificaciones indicadas, los señores Héctor V. Pozo, Comas y Salem, dejan íntegramente subsistentes las cláusulas y condiciones existentes en el contrato invocado, que ha quedado prorrogado por este acto, y solicitan se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman de conformidad por ante mí juntamente con los testigos del acto don Julio Héctor Ramírez García y Enrique Basombrío, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Héctor V. Pozo. — Ana S. de Dayan. — E. Btech. — Luis R. Carpani, — E. Salem. — Ismenia L. de Pozo. — Juan José Comas. — Tgo.: Julio Ramírez García. — Tgo.: E. Basombrío. — Hay un sello. Ante mí: José Luis Piggari. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio cuatrocientos treinta y siete del Registro número doscientos ochenta y dos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Héctor V. Pozo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos fiscales nacionales de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno y cuya numeración es la siguiente: setecientos cuatro mil doscientos noventa y cuatro, seiscientos cuatro mil doscientos noventa y cinco, seiscientos cuatro mil doscientos noventa y seis y el presente seiscientos cuatro mil doscientos noventa y siete que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Honorarios, Ley de Arancel Nº 12.997 $ 1.098.— m/n. (Hay un sello) José Luis Puiggari.

Ricardo Eastman, secretario.

$ 360.— e.20|6-Nº 14.844 - v.26|6|51.

HIRSCH Y ZOLLFREI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de mayo de 1951, entre los señores Bernardo Zollfrei y Bernardo Weinmann, ambos socios de "Hirsch y Zollfrei, Sociedad de Reponsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 40, al folio 248 del libro 1, bajo el Nº 309, al folio 307 del libro 5, bajo el Nº 582, al folio 424 del libro 5, bajo el Nº 437, al folio 275 del libro 10 y bajo el Nº 756, al folio 363 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y la señora Isabel Berta Otilia Gummel de Hirsch, que acostumbra firmar Otilia G. de Hirsch, de nacionalidad alemana, viuda, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz 1500 y los Señores Alfredo Alvarez, casado, español, domiciliado en la calle Libertad 3026, de Florida, Provincia de Buenos Aires y Pablo Fleischmann, casado, sin nacionalidad, oriundo de Alemania, domiciliado en la calle Quesada 2614, de la Capital Federal, —todos mayores de edad,— convienen lo siguiente: Del Capital social de "Hirsch y Zollfrei, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de en total Trescientos Veinticinco Mil Pesos M|N. (m$n. 325.000) dividido en trescientos veinticinco (325) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, corresponden: ciento cincuenta y cinco (155) cuotas al socio Zollfrei y quince (15) cuotas al socio Weinmann; las ciento cincuenta y cinco (155) cuotas restantes correspondían al socio Adolfo Hirsch fallecido el 10 de noviembre de 1949 y se adjudicaron por los herederos de su sucesión a su viuda Isabel Berta Otilia Gummel de Hirsch. Los socios Zollfrei y Weinmann aceptan la incorporación de la señora Isabel Berta Otilia Gummel de Hirsch como socio y los tres socios señora de Hirsch y señores Zollfrei y Weinmann resuelven nombrar gerente a la señora de Hirsch. Además resuelven incorporar a la sociedad como nuevos socios a los señores Alfredo Alvarez y Pablo Fleischmann. Todas las partes resuelven aumentar el capital social de trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 325.000) a Un Millón de Pesos M|N. (m$n. 1.000.000). Aportan al aumento de capital: La señora de Hirsch ciento sesenta y cinco (165) cuotas; el señor Zollfrei doscientas noventa y cinco (295) cuotas; el señor Weinmann ciento quince (115) cuotas; el señor Alvarez cincuenta (50) cuotas y el señor Fleischmann cincuenta (50) cuotas, todas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. Este aumento se hace con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta (1950), transformando la señora de Hirsch y los señores Zollfrei, Weinmann, Alvarez y Fleischmann en capital los haberes que corresponden a cada uno de ellos, según un balance que suscripto por las partes integra este acto, hasta la suma aportada al aumento. Además todos los socios resuelven modificar el contrato de la sociedad que rezará como sigue: Primero: La sociedad se denomina "HIRSCH Y ZOLLFREI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tiene su sede en la Capital Federal y su domicilio actual en la calle Cangallo 1479. — Segundo: El principal objeto de la sociedad comprende toda clase de actividad industrial y comercial en el ramo de artículos de electricidad y de iluminación. Puede dedicarse también a producir, hacer producir, importar, comprar y vender toda clase de mercaderías y participar en otras casas industriales o comerciales en cualquier forma; puede adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles y puede dedicarse a toda actividad permitida por disposiciones legales. — Tercero: La sociedad durará noventa y nueve (99) años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta. Cada uno de los socios podrá denunciar el contrato social durante este plazo con efecto al treinta de noviembre de cada año y con por lo menos seis meses de anticipación, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, pero no con efecto anterior al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos M|N. (m$n. 1.000.000), dividido en mil cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, aportadas en la siguiente forma: trescientas veinte (320) cuotas por la señora socia Isabel Berta Otilia Gummel de Hirsch; cuatrocientas cincuenta (450) cuotas por el socio Bernardo Zollfrei; ciento treinta (130) cuotas por el socio Bernardo Weinmann, cincuenta (50) cuotas por el socio Alfredo Alvarez y cincuenta (50) cuotas por el socio Pablo Fleischmann. — Quinto: Son gerentes de la sociedad la señora Isabel Berta Otilia Gummel de Hirsch, el señor Bernardo Zollfrei y el señor Bernardo Weinmann. Ete último tendrá que dedicar toda su actividad comercial a la sociedad, los otros dos gerentes solamente en cuanto ellos lo consideren necesario. Cada uno de los gerentes tiene el uso de la firma social y los más amplio poderes de representación y administración con mandato general. Puede realizar todas las funciones que según cualquier código o ley requieran poderes especiales. Puede efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco oficial o particular. Puede otorgar poderes generales y especiales. — Sexto: Anualmente, al día 30 de noviembre, se hará un balance general con demostración de las ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas se separará previamente el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento (10%) del capital, y se abonará un interés del seis por ciento (6%) anual sobre las cuotas entregadas, siempre que la reunión de socios no resuelva otro porcentaje. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al número de sus cuotas salvo otra resolución de la reunión de socios. Las pérdidas —si las hubiera— se distribuirán en relación a las cuotas en el capital social. — Séptimo: En las reuniones de los socios se tomarán las resoluciones —también las que se refieran a la aprobación de balances— por mayoría absoluta de votos de todos los socios, correspondiendo a cada cuota un voto; pero las resoluciones que signifiquen cambio del objeto de la sociedad o impongan mayor responsabilidad a los socios requerirán unanimidad. Todo socio ausente o impedido podrá dar su voto por escrito o hacerse representar por otro socio, munido de simple carta-poder. — Octavo: En caso de denuncia del contrato social por uno de los socios, los socios no denunciantes podrán hacerse cargo de las cuotas del socio denunciante. El precio de las cuotas se fijará en base del balance a otorgarse a la fecha en la cual la denuncia entre en vigor, sin tomar en cuenta valor alguno por llave del negocio. El precio que resulte se pagará en cuatro cuotas semestrales, venciendo la primera de ellas a los noventa días de haber sido aprobado el balance. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos, con representación unificada, podrán continuar en la sociedad siempre que fueran aceptados por los socios sobrevivientes, por mayoría absoluta de votos de éstos. Si los herederos no declaran su voluntad de continuar en la sociedad dentro de los seis meses a contar de la fecha del fallecimiento si no fueran aceptados por la mayoría de los socios sobrevivientes al mes de haber expresado su deseo de continuar en la sociedad, recibirán los herederos lo que les corresponda en base del balance al fin del ejercicio anterior, no tomándose en cuenta valor alguno por llave del negocio. Además recibirán la participación que hubiera correspondido al socio fallecido en las ganancias del ejercicio pendiente en la parte que corresponda al tiempo de vida del socio fallecido durante el ejercicio, en base del próximo balance a otorgarse de acuerdo con los principios de los balances anteriores. La suma resultante se pagará a los herederos del socio fallecido en cuatro cuotas de igual importe de las cuales, la primera vencerá a los tres meses de la fecha en que conste que los herederos no continuarán en la sociedad y las tres siguientes, respectivamente, a los seis, doce y dieciocho meses a contar del vencimiento de la primera. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los gerentes con las facultades previstas en el artículo quinto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación, siempre que la reunión de socios no resolviera otra cosa. — En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — S|R.: 31 — vale. — Otilia G. de Hirsch. — Alfredo Alvarez. — Bernardo Zollfrei. — Bernardo Weinmann. — Pablo Fleischmann. — Entre líneas: Federal — vale. Sobre raspado: 31 — Vale. — Bernardo Weinmann. — Pablo Fleischmann. — 12-6-51. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 395.— e.20|6.-Nº 14.792.-v.26|6|51.

HUERINTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Isaac Huerin, casado, argentino naturalizado, doña Fortuna Galante de Huerin, casada, italiana, don Ezra Huerin, soltero, argentino, de veintiún años y doña Raquel Huerin, soltera, argentina, de diez y nueve años de edad, todos domiciliados en la calle Tucumán dos mil seiscientos cincuenta y dos, departamento "F", los dos nombrados en primer término mayores de edad, de este vecindario y Exponen: Que han convenido asociarse para ejercer el comercio y la industria, a cuyo efecto vienen a celebrar el presente contrato que regirá a la Sociedad que constituyen, sujeto a las condiciones siguientes: Primera: O contar desde el primero de Julio del corriente año, queda constituída entre los exponentes la entidad social "HUERINTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar la compra-venta de tejidos y confecciones en general, fabricación, industrialización, importación, exportación y representación de materias primas, mercería y productos elaborados textiles, sus anexos y afines, siendo la sede de los negocios sociales en esta Capital, calle Tucumán dos mil seiscientos sesenta y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social, estará a cargo exclusivo de don Isaac Huerin, para todos los actos, documentos y operaciones, estampando su firma a continuación del sello social, quien obrará en el carácter de Gerente-Administrador y no podrá verla para negocios extraños a las mismas, ni prestarla para garantías o fianzas a terceros. — Tercera: El Gerente-Administrador con uso de la firma social podrá realizar todas las operaciones inherentes al giro social, suscribirá todos los documentos, cheques, pagarés, letras, giros, vales y endosos, podrá solocitar créditos en descubierto, a sola firma de la sociedad o sobre pagarés de terceros en todas las instituciones bancarias inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Central de la República. — Podrá asimismo adquirir bienes inmuebles, venderlos, hipotecarlos y cancelarlos y otorgar poderes, revocarlos, representar a la sociedad ante todas las Reparticiones Públicas y fueros de la Justicia de toda la República, sin excepción. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos nacionales, cada una, íntegramente aportado por los contratantes en las existencias generales de los negocios, según balance-inventario practicado de común acuerdo entre los contratantes y en la siguiente proporción: Por don Isaac Hue-

rin, doscientos veinte mil pesos nacionales, o sean doscientas veinte cuotas; por doña Fortuna Galante de Huerin, quince mil pesos de igual moneda, ó sean, quince cuotas; por don Ezra Huerin, diez mil pesos de idéntica moneda, o sean, diez cuotas y por doña Raquel Huerin, cinco mil pesos nacionales, o sean cinco cuotas. — Quinta: Todos los asociados deberán dedicar todo su tiempo, celo, capacidad y perseverancia en favor del mayor desarrollo y progreso de los negocios sociales; no pudiendo dedicarse por separado a otras actividades. — Sexta: La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo con las disposiciones legales y anualmente se practicarán los balances generales del giro social, los que serán automáticamente aprobados transcurridos sesenta días de realizados. — Séptima: De todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Para don Isaac Huerin, cincuenta por ciento, para doña Fortuna Galante de Huerin, veinte por ciento, para don Ezra Huerin, quince por ciento y para doña Raquel Huerin, el quince por ciento, las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Los socios podrán retirar a cuenta de sus haberes personales: don Isaac Huerin, mil cuatrocientos pesos moneda nacional, doña Fortuna Galante de Huerin, seiscientos pesos; don Ezra y doña Raquel Huerin, cuatrocientos pesos, cada uno, mensuales, debitándoseles respectivamente. — Novena: La duración de la sociedad por el presente contrato se establece por el término de treinta años, a contar desde el primero de Julio del corriente año. — Décima: En caso de que doña Fortuna Galante de Huerin, don Ezra Huerin y doña Raquel Huerin, desearen retirarse de la sociedad antes del término fijado, deberán notificarlo al socio don Isaac Huerin, en forma auténtica con noventa días de anticipación y les será abonado sus haberes que por capital y utilidades les correspondiera, en cuatro cuotas trimestrales y no podrán requerir suma alguna en calidad de llave del negocio, haciendo cesión de sus cuotas a favor de este último, quien se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad. — A su vez don Isaac Huerin, podrá solicitar la disolución de la sociedad, cuando así lo deseare, mediante simple notificación de tres meses, a los demás componentes, abonándoles sus haberes en la forma mencionada. — Décima Primera: Las cuotas podrán ser cedidas únicamente entre los asociados, salvo si dispusieran por unanimidad podrá efectuarse a personas extrañas. — Décima Segunda: Todas las divergencias que se suscitaren durante la vigencia del presente contrato, o a su liquidación o disolución serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que en desacuerdo nombrarán a un tercero, cuyo fallo que éste pronuncie, será absolutamente respetado e inapelable. — Décima Tercera: Si ocurriere el fallecimiento de algunos de los socios, se practicará de inmediato un balance general con la intervención de los demás asociados, unificada su representación en una sola persona, no pudiendo continuar la marcha normal de la sociedad, con los socios sobrevivientes, ajustándose por lo demás a la ley de la materia. — Agregando: Por su parte el socio don Isaac Huerin, padre de los menores don Ezra Huerin y doña Raquel Huerin, integrantes de la invocada sociedad, que Autoriza a éstos para Ejercer Libremente el Comercio, otorgándoles en este acto la venia correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio. — Conformes y Enterados los contratantes de las trece cláusulas que anteceden, dejan formalmente constituída la entidad "Huerintex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", suscribiendo este único ejemplar extendido en tres sellos de dos pesos numerados del ochocientos treinta y cinco mil ochocientos veinte y dos, al ochocientos treinta y cinco mil ochocientos veinte y cuatro K en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: constituída. — Entre líneas: suscribiendo — Todo — Vale. — Firmado: Isaac Huerin. — Fortuna Galante de Huerin. — Ezra Huerin. — Raquel Huerin. — De común acuerdo los contratantes dejan establecido que esta sociedad es continuadora de la entidad social "Isaac Huerin e Hijo", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. — Isaac Huerin. — Fortuna Galante de Huerin. — Ezra Huerin. — Raquel Huerin.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 325.— e.20|6-Nº 14.869-v.26|6|51

"I"

INSTITUTO DEL VALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Arturo Fuentes, domiciliado en la calle Azcuénaga novecientos cincuenta, segundo piso, departamento H., Osvaldo Mario Torrá, domiciliado en la calle Billinghurst ochocientos noventa y siete, departamento B., Clemente Ignacio Rodríguez Jáuregui, domiciliado en la calle Tacuarí trescientos treinta y seis, cuarto piso, departamento C., Miguel Angel Cáceres, domiciliado en la calle Charcas dos mil novecientos ochenta y tres y Oscar Raúl Carlos Vogliano, domiciliado en la calle Córdoba cuatro mil ochocientos catorce, todos argentinos, doctores en medicina, mayores de edad y hábiles para contratar, teniendo en cuenta: a) que por documento privado suscripto el día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, quedaron desvinculados los señores Pedro Nicolás Sívori y Alberto Francisco Gravina de la sociedad civil "Instituto del Valle" compuesta por los citados y por los doctores Arturo Fuentes, Osvaldo Mario Torrá y Clemente Ignacio Jáuregui; b) que por ese mismo instrumento se hicieron cargo del activo y pasivo de la sociedad civil "Instituto del Valle" los doctores Arturo Fuentes, Osvaldo Mario Torrá y Clemente Ignacio Rodríguez Jáuregui; y c) que estos últimos admiten el ingreso a la misma de los doctores Miguel Angel Cáceres y Oscar Raúl Vogliano; han resuelto transformar, con retroactividad al primero del mes en curso, la sociedad civil "Instituto del Valle" en una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denominará "INSTITUTO DEL VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, provisionalmente en la calle Billinghurst ochocientos sesenta y ocho. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, pero los socios tendrán el derecho de retirarse transcurridos dos años de la fecha del presente contrato o al vencimiento de períodos iguales subsiguientes, avisando a la sociedad mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha en que deseen separarse de la misma. — El reintegro al socio saliente del haber que le corresponda, se efectuará siguiendo un procedimiento idéntico al que se fija en la cláusula undécima para los casos allí previstos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un instituto de diagnósticos, tratamientos médicos y todas las actividades atingentes con el arte de curar. — Cuarta: el capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, que los socios suscriben en su totalidad por partes iguales e integran en diversos bienes detallados en un inventario y balance general que las partes suscriben de conformidad separadamente a este acto. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios doctores Clemente Ignacio Rodríguez Jáuregui, Osvaldo Mario Torrá y Oscar Raúl Carlos Vogliano, a quienes se designa gerentes en este acto, confiriéndoseles a tal efecto todas las facultades previstas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco para el desempeño de sus cargos, estableciéndose además que deberán actuar dos de ellos en forma conjunta para obligar a la sociedad frente a terceros. — Los socios gerentes no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales. — Sexta: La dirección médica del Instituto estará a cargo del socio doctor Miguel Angel Cáceres y la subdirección a cargo del socio doctor Arturo Fuentes, quienes tampoco percibirán retribución alguna por el desempeño de estas funciones. — Séptima: El último día hábil del mes de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general, determinando la situación económico-financiera y el resultado de las operaciones. — Se efectuarán las amortizaciones sobre bienes de activo de acuerdo a los principios técnicos de la materia, haya o no utilidades. — Un cinco por ciento de las utilidades determinadas en esa forma se destinará a constituir el fondo de reserva legal. — Además, los socios fijarán porcentajes para hacer frente a las obligaciones emergentes del cumplimiento de leyes sociales y para otros fines que crean convenientes. — Las utilidades o las pérdidas resultantes se distribuirán entre todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Octava: Al vencimiento del presente contrato, o antes, si la totalidad de los socios así lo resolviere, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Novena: La incorporación a la sociedad de nuevos socios, no podrá verificarse sino después de contar con la conformidad expresa de todos los socios actuales. — Décima: Todas las resoluciones referentes al desenvolvimiento interno de la sociedad se tomarán por simple mayoría de votos, en reuniones que se realizarán una vez al mes, como mínimo, y se dejará constancia de ellas en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, se procederá a practicar un balance general en la forma establecida en la cláusula séptima, a la fecha del deceso o declaración de incapacidad sobre cuya base se reintegrará a los herederos o representantes legales en su caso, la parte de capital y utilidades correspondientes al socio fallecido o incapaz. — El reintegro mencionado se efectuará en tres cuotas iguales, pagaderas respectivamente a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días del fallecimiento ó declaración de incapacidad, con más los intereses que en esa época aplique el Banco de la Nación Argentina a los préstamos comunes sin garantía especial. — Duodécima: Toda dificultad o divergencia que surgiese durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disidencia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma este contrato en los sellados nacionales de diez centavos moneda nacional números sesenta y un mil ochocientos noventa y siete, sesenta y un mil ochocientos noventa y ocho y sesenta y un mil ochocientos noventa y nueve, todos de la serie K, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — (Firmado): Orturo Fuentes; Osvaldo Mario Torrá; Clemente Ignacio Rodríguez Jáuregui; Miguel Angel Cáceres; Oscar Raúl Carlos Vogliano.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 310.— e.20|6-Nº 14.802-v.26|6|51

INCOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 29 de Mayo de 1951, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Guillermo Peña, al folio 647, del Registro Nº 172 a su cargo, el señor Carlos Siemens Amaro, cedió y transfirió a favor del señor Alfredo G. Ortega, las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal que le correspondían en la Sociedad que gira en esta Capital Federal, bajo la denominación de "INCOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que significa "Incomar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial, Comercial Maderera Argentina". — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40. — e.20|6-Nº 14.809-v.26|6|51

"J"

JONACH ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Isaac Joltac y Abraham Levit, en su carácter de únicos integrantes de "JONACH ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cuarenta y cinco, al folio ciento ochenta y cinco del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y los señores Davit Plotquin, de cincuenta y nueve años de edad, casado, ruso, comerciante, con domicilio en Varela número setecientos ochenta y cinco; Chaja Sure Blajwas de Birenbaum, de cuarenta y dos años de edad, casada, polaca, comerciante, con domicilio en Avenida Diez y Siete de Octubre número tres mil setecientos cuarenta y uno, departamento C; y Marco Aurelio Reibaldi, de treinta años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Lafinur número tres mil ciento setenta, por la otra parte, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Se desvincula totalmente de la Sociedad aludida el señor Levit, que transfiere las noventa y seis cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que posee en la Sociedad, a favor del señor Plotquin, por su valor de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, habiendo obtenido del señor Levit, el correspondiente recibo y carta de pago. El señor Levit, reconoce haber recibido la cantidad indicada y manifiesta no tener nada que reclamar de la Sociedad por ningún concepto. — Segundo: Ingresan como nuevos integrantes de la Sociedad la señora de Birenbaum y el señor Reibaldi. — Tercero: Se aumenta el capital social en la suma de setenta y nueve mil pesos moneda nacional, aportados por los socios que ingresan en la siguiente forma: El señor Plotquin, la cantidad de treinta y dos mil pesos, además de los cuarenta y ocho mil pesos invertidos en la compra de las acciones del señor Levit; el señor Reibaldi, aporta la cantidad de veinte mil pesos, y la señora de Birenbaum, veintisiete mil pesos moneda nacional. Con estas cantidades el capital social, asciende a la suma de Ciento Setenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientos cincuenta y ocho cuotas de quinientos pesos cada una y distribuído como se indica a continuación: El señor Joltac, ciento cuatro cuotas que representan un valor de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; el señor Plotquin, ciento sesenta cuotas por un valor de ochenta mil pesos, la señora Birenbaum, cincuenta y cuatro cuotas por un valor de veintisiete mil pesos; y el señor Reibaldi, cuarenta cuotas por un valor de veinte mil pesos. Todo este capital es aportado en materiales, muebles, útiles, etc., según balance aprobado por las partes. — Cuarto: Con motivo del alejamiento del señor Levit y el ingreso de los nuevos socios se resuelve suprimir el artículo sexto del contrato social original y modificar además del artículo tercero del contrato que quedará redactado conforme a la cláusula tercera de este convenio, los artículos quinto, séptimo, décimo y décimo tercero, siendo su nueva redacción la siguiente: — Artículo Quinto: Las ganancias que pudieran resultar de la Sociedad serán repartidas en la siguiente proporción: Al socio señor Joltac, le corresponde el sesenta y uno por ciento de las utilidades líquidas de la Sociedad; al señor Plotquin, el veinticuatro con sesenta y cuatro por ciento, al señor Reibaldi, el seis con diez y seis por ciento y a la señora Birenbaum, el ocho con veinte por ciento de las utilidades. Las pérdidas en caso de haberlas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Séptimo: La dirección, administración, representación y gerencia de la Sociedad será ejercida por el socio Joltac, quien tendrá también el uso exclusivo de la firma social, la que no podrá ser comprometida en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. Las atribuciones que como socio gerente le corresponden al señor Joltac, son las anunciadas en la cláusula séptima del contrato, modificada con fecha once de Julio de mil novecientos cincuenta. — Artículo Décimo: El señor Joltac, en su carácter de socio gerente podrá retirar hasta la suma de mil doscientos pesos moneda nacional mensuales, con imputación a gastos generales. — Artículo Décimo Tercero: Las ganancias se distribuirán previa deducción de un

cinco por ciento de las mismas para la formación del fondo de reserva legal del diez por ciento de las mismas para la formación del fondo de reserva legal del diez por ciento del capital. — Queda suprimida la segunda parte de este artículo. — En prueba de conformidad con todo lo manifestado las partes firman este convenio en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: "del". Vale. — Isaac Joltac. — Abraham Levit. — D. Plotquin. — Ch. S. Birenbaum. — Marco A. Reibaldi. — Buenos Aires, Junio 14 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 215. — e.20|6-Nº 14.839-v.26|6|51

"L"

LINDENBAUM & Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo comercial de la capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la república, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno entre doña María Lindenbaum, argentina, mayor de edad y don Domingo Oscar Irigoyen, argentino, mayor de edad, se han convenido las siguientes cláusulas del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a saber: Primera: Queda constituída una sociedad comercial, industrial y financiera, que se denominará LINDENBAUM & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, calle Cangallo 2769 y conforme con las cláusulas que siguen. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena o para terceros, total o parcialmente, el comercio de toda clase de materias primas y productos manufacturados, mercaderías en general y frutos del país, la fabricación y elaboración de productos agropecuarios, afines y derivados y toda clase de administraciones y mandatos. Para lograr sus fines podrá importar, exportar, adquirir, enajenar, permutar, transformar, gravar, locar, crear, construir, explotar y administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, valores o derechos, celebrar todo aquellos contratos, combinaciones u operaciones civiles o comerciales, industriales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias, que se relacionen directamente con el objeto social y en general practicar cualquier acto lícito de comercio. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será por Diez años a contar de la fecha, pudiendo, cualquiera de los socios solicitar la disolución por telegrama colacionado a su consocio dirigido con una antelación de seis meses. — Cuarta: La sociedad podrá desarrollar sus actividades asimismo en el interior del país y en el extranjero, para lo cual podrá establecer sucursales o representaciones o crear filiales, conforme en cada caso con las disposiciones legales locales. — Quinta: El capital social está constituído por cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, aportados y totalmente integrados en las alícuotas correspondientes dentro del activo líquido que surge del balance inventario, debidamente certificado por contador público nacional y que forma parte integrante de éste contrato, en la proporción siguiente: por la socia María Lindenbaum cuarenta y nueve cuotas o sea la suma de Cuarenta y nueve mil pesos moneda legal y por el socio Domingo Oscar Irigoyen una cuota o sea la suma de Un mil pesos moneda legal. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de ambos socios indistintamente, con las atribuciones de gerentes y uso de la firma social para cualquiera de los actos en que intervenga la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a títulos gratuitos en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas a terceros, comprendiendo el carácter de gerente, además las atribuciones siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, urbanos o rurales, crédito, títulos, acciones u otros valores, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de cualquier naturaleza y especie, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de tales operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindir y pagar o cobrar los arrendamientos en su caso. c) Tomar dinero prestado a intereses, de establecimientos Bancarios o comerciales y de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos. d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero, valores y documentos y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la Sociedad. e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir, juramentos, poner o absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. g) Constituir, aceptar o enajenar derechos reales o cancelarlos total o parcialmente. h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, suscribir protestos y protestas, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — Séptima: Anualmente el treinta de abril o día inmediato posterior si éste fuera feriado, se practicará inventario y balance general del giro social para establecer el resultado obtenido durante el ejercicio, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldo que los socios resolvieran practicar en cualquier época. Los balances se tendrán por aprobados si no se formula oposición dentro de los quince días de practicados. — Octava: Los beneficios líquidos y realizados que se obtengan en cada ejercicio serán distribuídos enter los socios en proporción a sus aportes y podrán ser retirados a partir de los treinta días siguientes a la aprobación del balance. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Cada socio podrá extraer mensualmente del fondo común, para sus gastos personales las sumas que por mutuo acuerdo determinen, las que serán imputadas en sus respectivas cuentas personales y se deducirá de los beneficios que les corresponda por balance. Anualmente se les acreditará o debitará el cinco por ciento de interés sobre el promedio de sus saldos acreedores o deudores, respectivamente en sus cuentas personales. Igualmente podrán si así lo resuelven, fijarse sueldos con imputación a la cuenta correspondiente. — Décima: Cualquiera de los socios podrá formar parte de otras empresas comerciales o ejercer otra actividad comercial o profesional, sean o no de naturaleza semejante a la que constituye el objeto de esta sociedad. —Décima Primera: En caso de que la sociedad se disolviera por voluntad de uno de los socios conforme a lo establecido en la cláusula tercera, el socio restante podrá tomar a su cargo el activo y pasivo social mediante la entrega al socio saliente del haber que le correspondiera por capital y utilidades de acuerdo con el balance que se practicare a tal efecto, cuyo pago se hará en cuatro cuotas semestrales e iguales y sucesivas, sin interés y documentadas con pagarés. — Décima Segunda: Si la sociedad se disolviera por fallecimiento de uno de los socios o por incapacidad sobreviniente, se practicará a la brevedad posible un balance a fin de establecer su haber por capital y utilidades y una vez practicada esa operación el socio sobreviviente podrá optar, dentro de los diez días por la liquidación de la sociedad, o por hacerse cargo del activo y pasivo social, en cuyo caso abonará a los sucesores del otro socio el haber que le corresponda en la misma forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Tercera: La cesión de cuotas de los socios a terceros o extraños a la sociedad, sólo podrá efectuarse con el consentimiento del otro socio. La cesión de cuotas entre los socios podrá efectuarse sin excepción. — Décima Cuarta: La sociedad elige como foro la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad con las catorce cláusulas que anteceden se firma un ejemplar del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha arriba indicados. — María Lindenbaum. — O. Irigoyen.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 380.— e.20|6-Nº 14.812-v.26|6|51

LAVADERO ELECTRICO MODERNO RAYO DE SOL

"SIVORI Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 421. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Antonio Aschero, soltero, con domicilio en la calle Boulogne Sur Mer número trescientos treinta, don Pedro Barbero, casado, domiciliado en la Avenida Luis María Campos número seiscientos treinta y nueve, don José Grosso, soltero, que habita en la calle Bustamante número seiscientos nueve, don Camilo Vallacco, casado, que vive en la calle Gascón número seiscientos cincuenta y seis, don Emilio o Emilio Luis Degiorgis, que firma "Emilio Degiorgis", casado, con domicilio en la calle Las Heras número mil cuatrocientos cincuenta y seis, de la Ciudad de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Antonio Grosso, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga número ciento trece, del Pueblo de Villa Lynch, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, también accidentalmente aquí, don Vittorio Sivori, viudo y don Juan Pablo Sivori, casado, ambos con domicilio en la calle Bernaldez número mil ochocientos cincuenta; siendo italianos los Señores Aschero y Vittorio Sivori, argentino el señor Juan Pablo Sivori, y argentinos naturalizados los restantes y todos mayores de edad, comerciantes, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Dejan constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y por un plazo de Diez Años, una Sociedad del expresado carácter, la que girará bajo el rubro de "LAVADERO ELECTRICO MODERNO RAYO DE SOL, "SIVORI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Segurola número mil setecientos cincuenta y ocho, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una. — El mismo está suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: treinta cuotas o sean treinta mil pesos nacionales por cada uno de los Señores Aschero, Barbero, José y Antonino Grosso, Vallacco y Degiorgis, y noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda legal por cada uno de los Señores Sivori. — Dicho capital está representado por maquinarias, instalaciones, enseres, muebles, útiles y dinero efectivo, todo ello según surje del inventario y balance que han practicado los socios, una copia del cual se anexa a esta escritura. — Cuarta: Su objeto consiste en la explotación del comercio en el ramo de lavado, limpieza y planchado de ropa, como así también importar, representar, vender o revender maquinarias para esa industria, y todo otro negocio que guarde estricta relación con los primeramente citados. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de un Gerente, quedando designado en tal carácter el socio señor Juan Pablo Sivori, con todos los derechos y obligaciones que la ley establece. — En las operaciones que consistan en contraer deudas, cualquiera sea su naturaleza, solicitar patentes o marcas, adquirir inmuebles, muebles, maquinarias y semovientes, y en general en todos los actos que signifiquen obligar a la sociedad, será necesaria la firma conjunta del Gerente con uno cualesquiera de los Señores Vallacco o Degiorgis. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará, un balance general demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. — Séptima: De las utilidades si las hubiera, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, como así también un porcentaje que se establecerá por decisión unánime, para gratificaciones al personal. — El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. — Octava: El sueldo del Gerente lo fijará la mayoría de socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán continuar en la sociedad para lo cual deberán unificar su representación en una persona que sea grata a los otros socios, o retirarse de la misma. — En este último caso se les liquidará la parte de capital, utilidades y demás que pudieran corresponderles al socio fallecido o incapacitado en cuatro cuotas trimestrales iguales y con el seis por ciento de interés anual. — Décima: — Toda duda o divergencia que se suscitare respecto al cumplimiento o interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, o amigables componedores, nombrados uno por cada parte; quienes nombrarán de antemano un tercero, para el caso de discordia. — El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don Arturo Calegari y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Aschero. — Padro Barbero. — José Grosso. — Camilo Vallacco. — Emilio Degiorgis. — Antonin Grosso. — Vittorio Sivori. — Juan Pablo Sivori.-Arturo Calegari.-José Gorostordoy. — Hay un sello. — A. E. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Cuatrocientos veinte y uno, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción. — Para la Sociedad "Lavadero Eléctrico Moderno — Rayo de Sol — Sivori y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: Quinientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y siete y Quinientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y ocho y el presente Quinientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y nueve. — Augusto E. Belçaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280.— e.20|6-Nº 14.801-v.26|6|51

LA PILARICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 2, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Szpira, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 6127; Abraham Shapira, casado, israelí, domiciliado en la calle Rivadavia 6127; Sunia Lutowicz, soltero, polaco, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 2660; Mendel Nepomniaschy, ruso, casado, domiciliado en la calle Córdoba 4029; todos mayores de edad, el primero por sí y por la firma "Impex, S. R. L.", constituída, según contrato social de fecha 4 de julio de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 7 de septiembre de 1950, bajo el Nº 1.771 al folio 66 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con sede en la calle Carlos Pe-

llegrini 603, 6º piso, Dto. "R", en su carácter de únicos socios de "LA PILARICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sociedad constituída, según contrato de fecha 6 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 8 de marzo de 1951, bajo el Nº 457 al Folio 228 del libro 20 de sociedades de responsabilidad limitada, se han convenido las siguientes transferencias de cuotas y como consecuencia de ellas la modificación simultánea de las cláusulas pertinentes del contrato social: A) Carlos Szpira, Mendel Nepomniaschy e "Impex", S. R. L. venden, ceden y transfieren a favor de los señores Abraham Shapira y Sunia Lutowicz, el total de sus cuotas suscriptas e integradas en "La Pilarica", S. R. L., todas ellas de $ 1.000.— m|n. cada una. — B) Las cuotas que se transfieren son, por don Carlos Szpira 60; por don Mendel Nepomniaschy 5 y por "Impex", S. R. L. 35, lo que forma un total de 100 cuotas, de las cuales adquieren don Abraham Shapira y don Sunia Lutowicz 50 cada uno. — C) Esta transferencia de cuotas se hace con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1951 y conforme a lo que resulta del balance e inventario general practicado en esa fecha, y que fué firmado de conformidad por todos los socios. — Conforme a lo que resulta de dicho balance, existe una ganancia no distribuída de $ 4.608.24 m/nacional, una reserva legal de pesos 217.07 m/n. y una reserva especial de $ 217.07 m/n., lo que forma un total de $ 5.150.38 m/n. — En virtud de comprender esta transferencia, además de las cuotas sociales, la parte proporcional en la reserva legal, especial, y en las ganancias no distribuídas, y conforme a las cifras anteriores, los señores Abraham Shapira y Sunia Lutowicz abonan por partes iguales los siguientes montos con motivo de las transferencias de cuotas, motivo de este contrato: A don Carlos Szpira $ 61.404.64 m/n.; a don Mendel Nepomniaschy $ 5.117.05 m/n. y a "Impex", S. R. L. $ 35.819.37 m/n., lo que forma un total de pesos 102.341.06 m/n., por cuyo importe los cedentes dan formal recibo y carta de pago en virtud de recibir los montos pertinentes en este acto, sirviendo este instrumento de suficiente documentación al efecto. — D) Las partes dejan constancia que recíprocamente ningún reclamo tienen pendiente en concepto alguno, ya sea a título personal o social, quedando definitivamente canceladas las cuentas entre ellos en lo que a sus relaciones con "La Pilarica", S. R. L., se refiere, en virtud de la presente transferencia. — E) Para regularizar la situación emergente de las presentes transferencias, los cesionarios y adquirentes de cuotas señores Abraham Shapira y Sunia Lutowicz, modifican las cláusulas pertinentes del contrato social que son las que a continuación se enuncia, con su nuevo texto, quedando entendido que las demás cláusulas quedan sin modificar: 2º) El capital social es de $ 220.000 m/n., dividido en 220 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una, de las cuales los socios señores Sunia Lutowicz y Abraham Shapira suscriben y han integrado en su totalidad 110 cada uno. — 3º) La gerencia de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, siendo facultad de cada uno de ellos el representar a la sociedad con las más amplias facultades ante las autoridades nacionales, judiciales y administrativas; se requerirá la firma de los dos gerentes para firmar cheques, pagarés y cualquier otra obligación comercial que comprometa a la sociedad por sumas superiores a los $ 2.000.— m|n., quedando entendido que hasta dicho importe podrá firmar indistintamente cualquiera de ambos socios. — Los gerentes quedan autorizados a actuar por intermedio de mandatario, a quien en su caso deberán otorgar poder por ante escribano público, para que los represente y actúe en su nombre, dentro de la sociedad con las mismas facultades y derechos que tiene el otorgante. — En fe de lo cual, firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 24 días del mes de abril de 1951. — C. Szpira. — A. Shapira. — Sunia Lutowicz. — N. Nepomniaschy. — Por "Impex", S. R. L.", C. Szpira.

Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 235.— e.20|6-Nº 14.840-v.26|6|51

LASBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Mayo de 1951 los Sres. Salomón Lamdan, domiciliado en J. A. García 2534; Hersch Leib Laster, domiciliado en Gral. Artigas 1857 y Alfonso Belinky, domiciliado en Mármol 771, Dto. 2, todos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LASBEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle J. A. García Nº 2553, pudiendo abrir sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: Se constituye por el término de cinco (5) años a contar desde el 1º de Mayo de 1951. Cualquiera de los socios podrá, sin embargo, retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, anualmente a la fecha de Balance que se practicará el 30 de Abril, preavisando a los demás integrantes de la misma con 60 días de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de muebles, maderas y afines. Para llenar sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar, y, en general, efectuar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal ($ 100.000.— m|n. c|l.), representados por cien cuotas de $ 1.000.— cada una y que aportan los socios en la siguiente forma: Alfonso Belinky, pesos 50.000.— en dinero efectivo; Salomón Lamdan y Hersch Leib Laster, pesos 25.000.— cada uno, en mercaderías, herramientas y útiles, según detalle que se firma por separado. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, teniendo el uso de la firma social el Sr. Alfonso Belinky, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, quienes estamparán sus firmas personales precedidas por el sello Lasbel, Sociedad de Responsabilidad Limitada. En tal carácter podrán negociar con los bancos oficiales y|o particulares, firmar cheques, documentos, girar sobre depósitos existentes o en descubierto, efectuar operaciones de crédito con las instituciones bancarias y suscribir toda clase de escrituras inherentes a la aplicación de la cláusula tercera. La firma social no podrá ser utilizada en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El señor Alfonso Belinky deberá dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios sociales, propendiendo al desarrollo progresivo de la sociedad, no pudiendo atender, directa o indirectamente, otras actividades fuera de la misma. En cambio los Sres. Salomón Lamdan y Hersch Leib Laster podrán dedicarse, independientemente, a otras actividades comerciales fuera de la presente sociedad. — Séptima: Anualmente, el 30 de Abril, se practicará balance e inventario general. Las ganancias o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, en la siguiente proporción: Alfonso Belinky, 50 %; Salomón Lamdan y Hersch Leib Laster, 25 % cada uno. — Octava: Los socios deberán capitalizar, como mínimo, el 50 % de las utilidades que les correspondieran. — Novena: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por éstos a terceros sin el consentimiento y voto favorable de la totalidad de los integrantes de la firma. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, a los Sres. Salomón Lamdan y Hersch Leib Laster se les reconoce el derecho absoluto de hacerse cargo del galpón y taller, motivo del presente, sin derecho para los demás integrantes de la sociedad de indemnización por ningún concepto. — Décimo Primera: Con excepción de lo especificado en la cláusula quinta, cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Provinciales, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social y ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, formular protestos y protestas y firmar los documentos que fuera menester para ejecutar los actos enunciados precedentemente. — Décimo Segunda: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguida la misma, pero por motivos que con ella se relacionan, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos a un cuarto en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercera: La presente sociedad será regida por la Ley Mercantil y en forma supletoria por las prescripciones que estatuye el Código Civil en todas las cuestiones no contempladas en el presente contrato. Firman en prueba de plena conformidad en el lugar y fecha ut supra. E|L.; "demandas". Vale. — H. L. Laster. — A. Belinky. — S. Lamdan.

Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 265.— e.20|6.-Nº 14.799.-v.26|6|51

LA CARAVANA TRANSPORTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Mayo de 1951, entre los señores Rafael Francisco López y Cornelio Alejandro Antonio Gutiérrez Ruzo como únicos socios de La Caravana Comercial y de Transportes S. R. L. resuelven introducir las siguientes modificaciones al contrato social originario, a saber: Segunda: La referida sociedad, girará con el nombre LA CARAVANA TRANSPORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en la calle Paraná 583 piso 5º, y pudiendo fijar sucursales en la Capital o en el interior del país. — Tercera: El término de duración del presente convenio es de 5 años a partir de la fecha. — Cuarta: La sociedad se dedicará exclusivamente a la explotación de los rubros de transportes terrestres, fluviales o aéreos y a cualquier otra actividad afín. — Quinto: El capital social se aumenta a la suma de 500 000 pesos m|n. divididos en cuotas sociales de m$n 500.— cada una de las que corresponden 500 cuotas a cada uno de los socios y que consisten en camiones, acoplados, depósitos y muebles y útiles que aportan ambos socios por partes iguales. — Sexta: El señor Rafael López tendrá a su cargo la administración de la sociedad en su carácter de gerente de la misma. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, debiendo llevar la firma de ambos socios aquellos actos administrativos que sean ajenos a la evolución normal del negocio y, en especial, cuando se trate de prestar garantías a terceros. — Noveno: Se fija el día 15 de Enero de cada año para efectuar el inventario y Balance General debiéndose hacer comprobaciones semestrales y sin que esto implique suprimir el derecho de ambos socios a solicitar, en cualquier momento, un balance parcial, arqueo y estado de cuentas. Se consideran utilidades, el saldo remanente de las entradas, después de efectuados los siguientes pagos: gastos generales, seguros, reparaciones, amortizaciones y deducción de toda partida que a criterio de los socios deba ir a ganancias y pérdidas. Si los balances no fueran observados dentro de los 30 días de comunicados a los socios se tendrán por definitivamente aprobados. — Décimo: La presente sociedad podrá ser ampliada tanto en número de socios como en capital, previo el consentimiento de todos los actuales integrantes. La sociedad podrá prolongarse de 5 en 5 años indefinidamente. — No se disuelve por muerte de uno de los socios, siendo obligación de los herederos del socio prefallecido, para poder participar en la administración, designar un apoderado que no podrá tener uso de la firma social. — Décimo Tercera: Queda suprimida la presente cláusula. — Rafael Francisco López. — Cornelio Alejandro Antonio Gutiérrez Ruzo. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.20|6-Nº 14.781-v.26|6|51

"M"

MERANOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1951, entre los señores Jorge Halpert, Gerardo Mauricio Kristeller y Federico Gualterio Wertheim, únicos socios de MERANOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el el Registro Público de Comercio bajo el Nº 229, al folio 284, del libro 16; y bajo el Nº 2.310, al folio 228, del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene en aumentar el capital social de Cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000) dividido en mil cuotas de cien pesos m|n. cada una a Ciento Cincuenta Mil Pesos M|N. (m$n. 150.000) dividido en mil quinientas (1.500) cuotas del mismo importe. Aportan a este aumento de capital el socio Halpert, ciento setenta y siete (177) cuotas; el socio Wertheim, doscientas setenta y tres (273) cuotas y el socio Kristeller, cincuenta (50) cuotas de cien pesos m|n. cada una. — Todos los aportes se hacen transformando en capital social los haberes que corresponden al socio Halpert hasta diez y siete mil setecientos pesos m|n. (m$n. 17.700), al socio Wertheim, hasta veintisiete mil trescientos pesos m|n. (27.300) y al socio Kristeller, hasta Cinco mil pesos m|n. (m$n. 5.000). — Estos haberes resultan del balance social al 1º de enero del presente año que suscrito por las partes integra este acto. — Además los socios resuelven modificar los artículos tercero y cuarto del contrato social, los que dirán: Tercero: La sociedad se dedica a la fabricación, distribución, venta, importación y exportación de productos químicos en general, de materias primas para la elaboración de tales productos, y a la importación y venta de hierro y otros metales, de máquinas, maquinarias y aparatos. — Puede participar en otras empresas del ramo". — "Cuarto: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos M|N. (m$n. 150.000) dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de Cien Pesos M|N. (m$n. 100) cada una. — El socio Jorge Halpert aporta quinientas treinta (530) cuotas; el socio Gerardo Mauricio Kristeller, ciento cincuenta (150) cuotas y el socio Federico Gualterio Wertheim, ochocientas veinte (820) cuotas". — Habiendo plena conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Jorge. Halpert. — Gerardo Mauricio Kristeller. — Federico Gualterio Wertheim. — Entre líneas: Federal, vale. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.20|6-Nº 14.785-v-26|6|51

"P"

PALACIO — CRISTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dr. Gabriel Schvarcz; David Waintraub, y José Waintraub, por una parte, como únicos socios de "PALACIO — CRISTAL, S. R. LDA., inscripta el 13 de enero de 1949 al Nº 41, fº 349, Lº 15; y el Sr. Alejandro Adrián Juan Perrier, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado Nazca 2001, convienen y establecen lo siguiente: — A: De mutuo acuerdo se autoriza el retiro del socio Dr. G. Schvarcz, quien, por este acto cede y transfiere las 5 cuotas que, por valor nominal de $ 5.000.— al socio David Waintraub. — B: Se acepta la incorporación, como socio, del Sr. Alejandro

Adrian Juan Perrier, quien declara conocer y se obliga a cumplir, acatando el contrato social. — C: Los socios continuadores resuelven ampliar el actual capital social de $ 50.000,00 a pesos 100.000.— %. — D: El Dr. Schvarcz declara haber recibido el capital aportado, así como todo el haber que, por utilidades y demás conceptos se devengaron a su favor hasta la fecha, otorgando carta de pago, quita y remisión definitiva, reconociendo no tener saldo ni concepto alguno pendiente a su favor, a los cuales renuncia irrevocablemente. — E: Se resuelven introducir las siguientes modificaciones al contrato social: — El Artículo Segundo quedará así: "El término de duración se fija en 5 años, a contar desde el 1º de abril de 1951; pero podrá ser disuelta parcial ó totalmente, por anticipado por resolución de cualquier asamblea, por el voto favorable de más del 50 %, conforme las previsiones del presente. — El art. 4º quedará así: "El Capital Social se fija en la suma de m$n. 100.000.— a la cual se eleva, dividido en 100 cuotas de pesos 1.000.— y el aumento es suscrito así: 40 cuotas por valor de $ 40.000.— el Sr. Perrier, y 10 por $ 10.000.— por el Sr. José Waintraub, correspondiendo en definitiva 40 cuotas a cada uno de los señores David Waintraub y Perrier, y 20 al Sr. José Waintraub, por valor de $ 20.000.— La ampliación queda integrada con los iguales valores que en mercaderías y demás efectos fueron aportados a la sociedad por los socios, según balance firmado por separado. — El artículo 5º: Quedará así: "La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo conjunto de todos los socios, quienes quedan designados Gerentes. El Sr. Perrier tendrá la obligación de dedicar todo su tiempo, capacidad y energías exclusivamente para la sociedad. No podrá atender ni ocuparse de ningún otro negocio o actividad, con la excepción de que durante el tiempo que el local social permanezca cerrado y no sea necesaria su colaboración y atención, podrá continuar con la fiscalización de los autos colectivos de los cuales es socio, y son atendidos por otras personas, siempre que no afecte a la presente Sociedad. Los demás Gerentes no tendrán obligación de ninguna especie. Sólo dedicarán a la presente el tiempo y atención que, á su único criterio consideren adecuado y suficiente, sin obligación alguna, quedando expresamente autorizados para continuar con sus actuales o cualesquiera otros futuros negocios e industrias, sin limitación alguna. — Al art. 6º: Queda suprimida la parte que dice "indistintamente de cualquiera de los gerentes designados", reemplazándolo por la siguiente: "conjuntamente de dos cualesquiera de los gerentes designados, simultáneamente". — Al art. 8º: Se reemplaza la actual distribución de utilidades por la siguiente: "El resto será distribuído entre los socios como sigue: 40 % para cada uno de los socios Sres. Perrier y David Waintraub y 20 % para el Sr. José Waintraub. — Al art. 10º: Agregar, al final: En cualquier caso de disolución, separación o retiro de algún socio, vencimiento o cese de la sociedad, exclusión o toda otra situación que se produzca, la sociedad entregará totalmente desocupado el local Nazca 2001 al 2011, donde queda, actualmente, instalada la sede social y negocio, pues éste es recibido por la misma a título precario y como tenedor provisional, sin ningún derecho de posesión, tenencia, usufructo ni locación, debiendo serle reintegrado al Sr. David Waintraub a su requerimiento, —quien sólo concede a la sociedad provisoriamente la tenencia precaria del local e instalaciones— tan pronto así lo solicite en cualquier momento y por cualquier razón o sin motivo, pues la enumeración precedente es ilustrativa y no taxativa ni limitativa. — Al art. 12º: agregar, al final: "Toda duda, desacuerdo o divergencia que se suscitare entre los socios y|o sus herederos, ya sea con relación a la interpretación o aplicación del presente, durante o después de su vigencia, con relación a la disolución parcial o total de la sociedad, su liquidación; retiro o exclusión de algún socio, o cualquier otra situación que se derivara con motivo del presente contrato, sin limitación ni exclusión alguna, sólo serán resueltas por arbitraje, renunciando a la vía judicial, designándose un árbitro arbitrador amigable componedor por cada parte en desacuerdo, y cuyo fallo será inapelable, y hará cosa juzgada. — Al art. 9º: agregar, al final: En caso de fallecimiento los herederos unificarán personería. Si el socio fallecido fuera el Sr. Perrier, los restantes socios tendrán derecho a adquirir en las condiciones aquí estipuladas, y por su valor nominal sus cuotas de capital, en razón de las funciones personales asumidas según el art. 5º, fijándose de común acuerdo la forma de pago de las mismas y del saldo a su favor que existiera en la sociedad. — Al art. 3º: Agregar después de "artefactos": "y aparatos eléctricos y de toda otra naturaleza para el hogar". Concuerda: con lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y en prueba de ello, para su inscripción, previa lectura y ratificación así lo otorgan y suscriben a los doce días del mes de mayo de 1951. — David Waintraub. — Dr. Gabriel Schvarcz. — Alejandro Perrier. — José Waintraub.

Buenos Aires, junio 12 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 265.— e.20|6-Nº 14.872-v.26|6|51

PRODUCTOS COBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 1951, entre el Señor Juan P. Meister, suizo, casado, domiciliado en la calle Las Heras 3847, por una parte, y por la otra Doña Edita Irene Kroch, argentina naturalizada, soltera, domiciliada en la calle Arenales 843 y el Señor Juan M. Kroch, que actúa en este acto en nombre propio y como gerente de Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada, todos mayores de edad, convienen en lo siguiente: Primero: El Señor Juan P. Meister es Socio de PRODUCTOS COBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 484, al folio 480 del libro 7; bajo el Nº 103, al folio 185 del libro 10; bajo el Nº 393, al folio 281 del libro 14; y bajo el Nº 1.136, al folio 25 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, correspondiéndole ciento treinta (130) cuotas de quinientos pesos m|n. (m$n. 500) cada una en el capital social de en total quinientas cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, perteneciendo de las demás cuotas sociales, ciento cincuenta (150) al Señor Juan M. Kroch y doscientas veinte cuotas a Centrum Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El Señor Meister, cede y transfiere sus ciento treinta (130) cuotas de quinientos pesos m|n. (m$n. 500) cada una en Productos Cobi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a doña Edita Irene Kroch, con todos los derechos inherentes a las mismas que puedan corresponder al cedente sobre las citadas cuotas y utilidades hasta la fecha. — Tercero: Declara el cedente que ha recibido antes de este acto, a su entera satisfacción, la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos m|n. (m$n. 65.000), convenida como precio de la cesión de las cuotas, sirviendo el presente de suficiente recibo. —Cuarto: El Señor Juan M. Kroch da en nombre propio y en representación de Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada su conformidad con esta transferencia de cuotas. — Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Juan P. Meister. — Edita Irene Kroch. — Centrum, S. R. L., Juan M. Kroch. — Juan M. Kroch. — Entre líneas: Federal: vale. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1951. Pedro R. Taranco, secretario.

$ 115. — e.20|6-Nº 14.784-v.26|6|51

"Q"

QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad "Quimica Industrial y Comercial Sudamericana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 80.000.— Moneda Nacional". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los abajo firmados: Herminio Pedro Mondino, argentino, casado, de 38 años de edad, comerciante, domiciliado en Rondeau 3574; Alberto Girbau, argentino, casado, de 41 años, comerciante, domiciliado en la calle Juramento 1669; Oscar Héctor Navarro, casado, de 24 años, argentino, comerciante, domiciliado en la calle 25 de Mayo 274 (Bernal) y Jorge Lorenzo Lodi, argentino, casado, de 23 años, comerciante, domiciliado en la calle Olleros 2283, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las cláusulas siguientes: — Primero: La sociedad girará con la denominación: "QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SUDAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 80.000.— Moneda Nacional", siendo su domicilio real y legal en la calle Rondeau tres mil quinientos setenta y cuatro, de esta ciudad de Buenos Aires. — Segundo: El término de duración de este contrato será de diez años, a contar desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: Se constituye esta sociedad con el objeto de fabricar, explotar, comerciar e industrializar todo producto químico, lubricantes, jabones, tinturas y todos aquellos productos que creyeran conveniente, relacionados con la química industrial y sus derivados. — Podrá también comerciar, adquiriendo y vendiendo todo producto químico, adquirir las propiedades que fueran necesarias para el desempeño de su industria, hacer toda clase de operaciones bancarias, contratar y operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, y con toda otra institución bancaria nacional, particular, municipal o provincial, realizar depósitos, préstamos y todas aquellas operaciones de naturaleza civil y comercial establecidas en los Códigos pertinentes. — Cuarto: El monto del capital de la sociedad está formado por la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 80.000.— m|n.), aportados en la siguiente forma: Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.— m|n.), por cada uno de los socios, Herminio Pedro Mondino, Alberto Girbau, Oscar Héctor Navarro y Jorge Lorenzo Lodi, dividiéndose el capital en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional, es decir, que cada socio aporta veinte cuotas cada uno, —las que están constituídas en su totalidad por útiles, herramientas, máquinas y materias primas—. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Herminio Pedro Mondino, con cargo de Gerente, quien tendrá el uso de la firma social, pero para todo acto que represente una obligación para la sociedad de cualquier índole, naturaleza o monto, deberá ir acompañada con la firma de cualquiera de los otros tres socios, y en caso de ausencia del señor Gerente, estas funciones serán desempeñadas por el señor Alberto Girbau, debiendo estar su firma, igualmente, acompañada con la de uno de los otros socios. — Ninguno de los dos gerentes podrá usar la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla con beneficios particulares. — Sexto: Se nombran asesores letrados a los doctores Luis Vernengo Lima e Ismael Mercado, con una asignación mensual para ambos, de Trescientos pesos moneda nacional mensuales; el doctor Vernengo Lima o el doctor Mercado, conjunta o separadamente, resolverán cualquier divergencia que surja entre los socios, siendo árbitros únicos, cuyo fallo será inapelable, constituyendo esta designación de árbitros únicos, condición fundamental de la existencia de este contrato. — Séptimo: A los cuatro socios les está prohibido formar parte de otra sociedad similar a la presente, ni trabajar individualmente en actividad alguna similar, debiendo dedicar todos sus esfuerzos y su tiempo, al trabajo y desarrollo de la sociedad exclusivamente. — Octavo: Durante la vigencia de la sociedad, los socios retirarán mensualmente, las sumas que oportunamente se fijen de común acuerdo con los árbitros. — Noveno: Se efectuarán balances semestralmente quince días, después de practicados se considerarán aprobados si ninguno de los socios hiciera observación alguna, procediéndose al cierre de los libros del ejercicio; los avisos de que los balances están a consideración de los socios, se harán por telegrama o por notificación personal y los quince días de plazo, comenzarán a correr desde la fecha en que los socios reciban el despacho o se hayan notificado. — Sin perjuicio de los balances semestrales, los socios pueden resolver la presentación de otros balances, ya sean trimestrales o mensuales, con el fin de conocer la marcha de los negocios sociales. — Décimo: Las utilidades se repartirán en la forma siguiente: Cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas se destinarán al fondo de reserva legal; y el saldo del noventa y cinco por ciento, se distribuirá entre los socios por partes iguales; las pérdidas, si las hubiera, se soportarán por partes iguales, pudiéndose por acta, resolverse el aumento del porcentaje para el fondo de reserva. — En el caso de que las pérdidas superaran al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. — Undécimo: La liquidación de la sociedad se hará al finalizar el plazo de su constitución, a menos que por la prórroga de otro cinco años, se pronuncie la mayoría del capital representado. — Si en el transcurso de la duración de este contrato, alguno de los socios resuelve separarse, deberá esperar a la terminación del semestre que esté corriendo, a cuyo término corresponda practicar balance, debiendo comunicar su decisión a la sociedad por medio de telegrama colacionado; su capital, así como los beneficios que le correspondan por balance, le serán abonados en diez cuotas semestrales iguales sin interés; no recibirá beneficio alguno en los balances subsiguientes. — Duodécimo: Cualquier socio podrá aportar mayor capital a la sociedad, pero necesitará para ello la conformidad de los otros socios y de los árbitros. — La sociedad podrá disolverse, siempre que así lo resuelva la mayoría de capital y los árbitros. — Décimosegundo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos o causa-habientes nombrarán un representante único, dentro de los treinta días de producido el deceso, continuando la sociedad la marcha normal de sus negocios, a no ser que los socios sobrevivientes, resuelvan de común acuerdo la disolución de la sociedad. — En caso de venta por parte de los herederos o causa-habientes de las cuotas de capital correspondiente al socio fallecido, los socios restantes gozan de preferencia en la compra. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia que surja entre los socios, será resuelto por los árbitros mencionados en el artículo sexto, constituyendo los socios domicilio especial en el domicilio real de la sociedad. — Se firma un solo ejemplar por las partes en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: dieciocho—Vale. — Herminio Mondino. — Alberto Girbau. — Jorge L. Lodi. — Oscar H. Navarro. — Buenos Aires, Junio 14 de mil novecientos cincuenta y uno. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 360. — e.20|6-Nº 14.818-v.26|6|51

"R"

ROBERTO HERRMANN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 1951, entre los señores Roberto Herrmann y Alberto Rafael Levy, socios de la sociedad "ROBERTO HERRMANN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 771, al folio 368 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene: Aceptar la renuncia de gerente presentada por el Señor Alberto Rafael Levy, y designar como gerente único de la sociedad al socio señor Roberto Herrmann. En consecuencia convienen en dar a la cláusula cuarta del contrato social la redacción siguiente: "Será gerente único de la sociedad el socio don Roberto Herrmann. Tendrá todas las facultades de administración y representación de la sociedad. Podrá suscribir por ella toda clase de instrumentos públicos o privados y tendrá, inclusive, las facultades que según disposiciones legales requieren poder especial. Podrá otorgar po-

deres especiales. Cuando el gerente suscriba un documento por la sociedad deberá preceder a su firma el nombre de la sociedad. El gerente don Roberto Herrmann podrá dedicarse a cualquiera otra actividad sin restricción alguna. Recibirá a cuenta de Gastos Generales de la sociedad una remuneración mensual que se fijará en reunión de socios, debiendo asentarse la resolución respectiva en el libro de actas de la sociedad. Para el otorgamiento de poderes generales de la sociedad se requerirá una expresa resolución en reunión de socios de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato social". Los socios también resuelven modificar la cláusula novena del contrato social la cual rezará así: "En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, serán liquidadores de ella el socio gerente don Roberto Herrmann y el socio don Alberto Rafael Levy, los cuales tendrán conjuntamente las facultades que se mencionan en la cláusula cuarta del contrato social, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. De lo que se obtenga de la liquidación se pagarán en primer término las deudas que tuviera la sociedad y el remanente se irá distribuyendo entre los socios a la medida de los ingresos, en proporción a sus cuotas en el capital social". — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Alberto Rafael Levy. — Roberto Herrmann. — Entre líneas: Federal. vale. Quesada. vale. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.20|6-Nº 14.786-v-26|6|51

"S"

SUCESION J. FERNANDEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato de sociedad:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Amalia López viuda de Fernández, española, viuda, mayor de edad; José Fernández, argentino, casado, mayor de edad; Alfredo Fernández, argentino, casado, mayor de edad; Velia Visitación Fernández de Farre, argentina, casada, mayor de edad y Juan Bautista Fernández, argentino, casado, mayor de edad, todos con domicilio en la calle Moreno dos mil setecientos siete, de esta Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de la naturaleza de las de "Responsabilidad Limitada" a que se refiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá en lo general por las disposiciones de esa ley y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: Constitución y Razón Social: Declárase constituída a partir del primero de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones realizadas, una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores mencionados anteriormente, la cual girará bajo la denominación de "SUCESION J. FERNANDEZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de artículos para carrocerías y tapicería de automotores, así como también la de accesorios, repuestos y herramientas, pudiendo importar, exportar, comprar, vender y negociar al contado o a crédito toda clase de productos de ese ramo, así como también todo otro artículo afín a esa actividad mercantil, ya sea por cuenta propia o de terceros. Podrá además interesarse en otras sociedades existentes o por crearse, adquirir negocios similares y extender sus actividades a cualquiera otra actividad comercial, industrial o civil, adquirir y vender bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones, constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, constituir sociedades accidentales o permanentes, con otras ya existentes o particulares y en general realizar toda otra operación lícita de comercio. — Tercera: Domicilio: La sociedad tendrá constituído su domicilio comercial en la calle Moreno dos mil setecientos siete, de esta Capital Federal, pudiendo mudar ésta, establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del territorio de la República. — Cuarta: Capital Social: El capital social asciende a la suma de quinientos sesenta mil pesos moneda nacional, formado por quinientas sesenta cuotas de mil pesos, distribuídas por partes iguales entre los cinco socios, las que han sido totalmente integradas en mercaderías, herramientas y demás bienes y valores que componen el inventario y balance general practicado al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, que firman por separado y forma parte integrante del presente contrato. Las cuotas de capital no serán negociables, pero podrán ser transferidas a la sociedad, entre los socios, o a terceros, debiendo estarse para ello a lo establecido en la cláusula décima novena del presente contrato. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores: Alfredo Fernández, José Fernández y Juan Bautista Fernández, a quienes se les designa gerentes en este acto y actuarán separada o conjuntamente de por lo menos dos de ellos, según los casos, con las facultades y atribuciones que a continuación se establecen: Los socios-gerentes actuarán separadamente y comprometerán a la firma social firmando en forma individual y personal con la aclaración de "gerente", cuando se trate de: a) efectuar cobros de créditos a favor de la sociedad cualquiera sea el importe, el bien o valores dados en pago, el concepto y la persona; entidad privada, pública o bancaria; organismo o repartición oficial o judicial, ya sea nacional, provincial o municipal y otorgará los recibos o firmará los documentos que fuera menester con la sola obligación de entregar a la sociedad todos los fondos, bienes o valores el mismo día de recibidos; b) representar a la sociedad en cualquiera entidad privada u organismo o repartición pública de la rama del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal, o de la rama del Poder Judicial de la Nación, a efectos de efectuar toda clase de averiguaciones o gestiones administrativas en que la sociedad esté interesada o afectada, firmar las notificaciones, participar en la apertura de actos licitarios y suscribir las actas respectivas; c) disponer el pago total de sueldos y jornales y efectuar gastos o compras de cualquier artículo o elemento útil al objeto de la sociedad, cuando su monto no exceda la suma de un mil pesos moneda nacional; d) firmar la correspondencia y demás instrumentos comerciales de rutina y prácticas conocidas; que no comporten obligación para la sociedad superior al monto indicado en el apartado c) anterior, salvo que el acto constituya la mera ejecución de resoluciones tomadas en conjunto; e) endosar los cheques, pagarés, letras o cualquier otro documento comercial a favor de entidades bancarias, con el objeto de que sea posible acreditar sus importes en las cuentas abiertas a nombre de la sociedad en esas instituciones; f) sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, cualquier acto, resolución, compromiso u obligación que un socio adquiera individualmente a favor o contra la sociedad que excediera las facultades y atribuciones que se le confieren por el presente contrato y sin poder, mandato o autorización expresa para ello, será respecto de los terceros contratantes o interesados, perfectamente válido y producirá todos sus efectos, salvo que se estipulasen cláusulas con opción a la anulación o ratificación por parte de otro socio gerente, y, con respecto a las relaciones entre los socios, la responsabilidad del socio actuante se limitará a la que le correspondería en cualquier otra resolución en conjunto, si el acto u operación se ratifica por cualquiera de los otros socios, gerentes o no, se expresa oposición en acta labrada al efecto o constancia expresa, inmediatamente después de conocerse el hecho. — Los socios actuarán en conjunto de por lo menos dos e indistintamente, cualquiera de ellos y harán uso de la firma o razón social "Sucesión J. Fernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con los poderes más amplios y aun con facultades para las que se requieren poder especial, en particular las determinadas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuando sea necesario realizar, —además de los actos que pueden efectuarse separadamente—, todo otro acto y autorizar las operaciones relativas al objeto de la sociedad y especialmente administrar todos los fondos, valores y bienes muebles e inmuebles de la sociedad; hacer pagos ordinarios o extraordinarios; efectuar o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier causa; renunciar o aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; contratar locaciones de servicios como locador o locataria; celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma; solicitar patentes de invención, registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduanas; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, y entre otras las Direcciones Generales de Minería, Aduanas, Correos, Telégrafos, Contribución Territorial y Sellos, Dirección General Inmobiliaria, Receptorías de Rentas, Obras Sanitarias, Oficinas de Tierras, y de Marcas y Patentes de Invención, Teléfonos del Estado, toda clase de asuntos de su competencia, dar o tomar en arriendo o subarriendo, bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos o valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de otros Bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, títulos de renta, bonos o warrants, guías, certificados, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, efectuando todas estas operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales o particulares sus sucursales y agencias; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados de los actos sociales enumerados o no, que fueren menester para la ejecución con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas y condiciones especiales que se convengan y finalmente, representar a la sociedad, por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean necesarios; prorrogar o declinar de jurisdicción y poder y absolver posiciones, recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar apelaciones, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores, como la quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales; juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones, lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes; acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores; aceptar la dación de bienes en pago; oponer y rechazar excepciones; interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la ley o doctrina legal; oponerse y|o interrumpir prescripciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; acordar quitas, esperas, novaciones, y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar y exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios fijando el monto de las indemnizaciones y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y renovar empleados, fijar sus sueldos que estimen convenientes. — Declárase establecido que no obstante lo expuesto anteriormente sobre las facultades que se confieren a los socios gerentes ya sea actuando en forma individual o conjunta, ello solamente tiene un carácter enunciativo y en ningún caso limitativo. — Sexta: Prohibiciones. — Queda establecido que ninguno de los socios gerentes que tienen a su cargo la dirección y administración podrá contratar ni comprometer a la sociedad, con operaciones extrañas a la misma so pena de ser obligado a llevar a la sociedad todas las ganancias que de la misma operación extraña pudiera resultar, y en el caso en que hubiese pérdidas o daños, éstos serán de su exclusiva cuenta, sin perjuicio de las acciones legales a que pudiere haber lugar en favor de los socios no intervinientes en la operación extraña a los intereses de la sociedad. — Igualmente se establece que los socios gerentes no podrán hacer uso de la firma social para garantizar operaciones ni obligaciones de terceros, como ser avalar, otorgar fianzas, ni bajo cualquier otra forma en que aparezcan esas garantías, así como tampoco podrá utilizarse la firma social para dar cartas de recomendación y utilizarla en provecho particular o favorecer intereses extraños a la sociedad. — Séptima: Cuentas Bancarias. — Todos los ingresos deberán ser depositados en cuentas corrientes bancarias a nombre de la razón social, debiendo librarse los cheques con la firma de dos socios gerentes por lo menos. — Octava: Gastos particulares. — Los socios gerentes podrá retirar mensualmente para atender sus gastos particulares, hasta la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional debiendo imputarse dichos retiros, en la cuenta particular de cada uno de ellos y cancelar al cierre de cada ejercicio, con las utilidades que le pudieran corresponder de acuerdo con el balance general que se practique al efecto. — Este límite podrá ser modificado por voluntad de todos los socios dejándose constancia en el libro de actas. — Ningún socio gerente podrá separar del fondo común más cantidad que la asignada para sus gastos particulares, salvo autorización expresa por parte de los demás socios. — Sin perjuicio de ello, los demás socios se reservan el derecho de compeler en cualquier momento, a que se reintegre el excedente retirado, en la misma forma y con los mismos derechos como si se tratara de incumplimiento del aporte de capital. — En cuanto a los demás socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades las sumas que se fijen en reunión de socios, dejándose constancia de lo resuelto en el "libro de actas" así como de las modificaciones. — Novena: Balance e Inventarios. — Al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, con el fin de conocer el resultado de las operaciones y negocios efectuados en el ejercicio, el que deberá ser elevado a la consideración de los socios dentro de los cuarenta y cinco días corridos a contar del cierre del ejercicio y será aprobado o rechazado por los mismos dentro de los diez días siguientes. — De no haber ninguna imputación al balance practicado se considerará aprobado. — La confección del inventario y del balance general se llevará a cabo observándose fundamentalmete las siguientes bases: a) los bienes del activo fijo, tales como, "Instalaciones", "Muebles y Utiles", etc., se tomarán al precio de costo previa deducción de las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva; b) los bienes pertenecientes al activo circulante y que figuran en rubros tales como "Mercaderías", se calcularán su monto por el precio de costo o de plaza si éste fuera notoriamente más bajo; c) será obligatorio considerar en cada balance el monto a que asciende a ese momento el pago de las indemnizaciones previstas por la ley once mil seiscientos veintinueve, ampliada por la ley doce mil novecientos veintiuno. — Décima: Distribución de utilidades. — Practicado el balance general en la forma establecida en la cláusula anterior, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas de la siguiente manera: a) un cinco por ciento para formar el "Fondo de Reserva Legal", hasta llegar a un diez por ciento del capital; b) un porcentaje variable y que será fijado en cada caso para gratificaciones al personal, amortizaciones especiales, reservas facultativas, etc. y c) del saldo que quedare mientras el mismo alcance a doscientos mil pesos moneda nacional corresponderá el veintiséis p. ciento a cada uno de los tres socios gerentes; el once por ciento al socio señora Amalia López Viuda de Fernández y el once por ciento restante al socio señora Velia Visitación Fernández de Farré; d) cuando el saldo a distribuir sobrepase la suma de doscientos mil pe-

sos moneda nacional el porcentaje aplicable para la distribución podrá modificarse en reunión de socios. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre todos los socios. — Undécima: Pérdida de Capital. — Si en cualquier balance la pérdida alcanzara al treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Duodécima: Prestación de Servicios. — Cada uno de los socios gerentes tiene la obligación de prestar servicios personales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad, salvo autorización expresa de los demás socios. — En caso contrario podrá ser compelido como se establece en la cláusula sexta a que las utilidades se ingresen a la sociedad para ser repartidas entre todos lo socios, aunque dichas utilidades se refieran a salarios o comisiones. — Décimotercera: Admisión de nuevos socios. — Durante la vigencia del presente contrato podrá aceptarse la incorporación de nuevos socios en las condiciones, carácter y bases que se establecen expresamente en el libro de actas y siempre que todos los socios que integran la sociedad en la actualidad presten su total conformidad.

— Décimocuarta: Cuentas Particulares. — Los saldos de las cuentas particulares sean éstos deudores o acreedores devengarán intereses y serán calculados de la siguiente manera: a) a la tasa del seis por ciento anual, la que podrá ser modificada por voluntad expresa de todos los socios; b) el monto de intereses se determinará al efectuarse el balance general. — Décimaquinta: Asambleas y Reuniones. — Los socios se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez cada dos meses a efectos de considerar la marcha de los negocios o por cualquier otro motivo, debiendo levantarse en cada caso un acta en la que conste claramente las resoluciones tomadas, con el voto de cada uno de los presentes y la firma, sin perjuicio de ello los socios se reunirán en su momento para considerar el balance general y cuadros de ganancias y pérdidas, o en cualquier momento cuando lo requiera algún socio expresamente. La convocatoria de los socios para cualquier reunión o asamblea se hará personalmente o por telegrama colacionado si fuera necesario. Todas las decisiones se tomarán en principio por mayoría de capital que representen los socios, pero se requerirá las dos terceras partes del capital y socios cuando se trate de incorporación de empleados y obreres a la fijación y modificación de sueldos y salarios. Asimismo se establece que será necesario el voto unánime de todos los socios expresado personalmente o por otro socio en mandato expreso y que represente el total del capital cuando se trate de: a) aprobación del balance general; b) nombramiento de nuevos gerentes, exoneración de responsabilidad o cambio de gerentes y la fijación de sus sueldos; c) incorporación de nuevos socios; d) disolución anticipada de la sociedad, fusión con otra empresa, cambio de objeto; e) reintegración, aumento o transferencia de cuotas de capital; f) designación de liquidador y cualquier modificación del acto constitutivo. — Décimosexta: Término del Contrato: La sociedad tendrá un plazo de duración de dos años a contar de la fecha de iniciación de las operaciones o sea al primero de enero del corriente año y de hecho podrá renovarse por un período de igual tiempo. Dentro de los sesenta días de la expiración del segundo período los socios se reunirán para decidir si se firma un nuevo contrato o la misma queda disuelta por imperio del artículo cuatrociento veintidós del Código de Comercio. La simple mayoría del capital social decidirá la prosecución de los negocios sobre la base de un nuevo contrato social similar al presente y los que no estuvieren de acuerdo solamente tendrán derecho a percibir la porción del capital social y reservas libres que representan sus cuotas, las utilidades líquidas y realizadas hasta el último ejercicio únicamente y el saldo acreedor de sus cuentas particulares o personales, renunciando en este acto a toda otra participación que le correspondiere en los valores intangibles tales como marcas, patentes o llave de negocio, salvo que estos valores expresen lo efectivamente pagado. Además el inventario y balance general se hará en la misma forma que se establece en la cláusula novena. — Décimo Séptima: Separación de socios: No obstante lo establecido en la cláusula anterior relativo al término de la duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la misma en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato. A efectos de esta separación voluntaria se conviene: a) el o los socios que se retiren, deberán comunicar su decisión a los demás socios en forma expresa con una anticipación de noventa días; b) una vez establecida la fecha del retiro del o de los socios, deberá practicarse a esa fecha un inventario y balance general y observarse las mismas condiciones que se han determinado en la cláusula anterior; c) que el reintegro al o los socios que se retiran del monto que le corresponda determinado conforme se ha establecido, se efectuará en cuotas según se convenga a una tasa de interés del seis por ciento anual y en un plazo que a opción de la sociedad no será menor de un año. — Décimaoctava: Fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad, el o los socios sobrevivientes cuando reúnan votos que representen las dos terceras partes del capital podrán optar por la admisión o exclusión de los herederos. En el primer caso los herederos podrán optar o rechazar la admisión. Si los herederos ingresaren en la sociedad debido a lo previsto precedentemente, deberán unificar su representación. Caso contrario, o sea que los herederos resuelvan no ingresar a la sociedad, se practicará un balance general o inventario para determinar las utilidades que correspondieran a los herederos o incapaz hasta la fecha del fallecimiento o desde que dejó de prestar su actividad como consecuencia de su incapacidad, a partir de la cual, les corresponderán únicamente las utilidades provenientes de los capitales invertidos según intereses bancarios usuales en esa época. Los rubros que componen el activo circulante tales como ser: "mercaderías", "materias primas", "productos elaborados", etc., se valuarán por el precio de plaza a la fecha de confección del balance a que se hace referencia en esta cláusula. Si existieran inmuebles de acuerdo con la valuación que fija para estos casos la Dirección General Inmobiliaria de organismo oficial competente. Asimismo le corresponderá percibir a los herederos o representantes legales del incapaz, proporcionalmente a las cuotas de capital, el valor de la "llave del negocio" calculada por cualquiera de los procedimientos aceptados por la Dirección General Impositiva. — Décimo Novena: Transferencia o cesión de cuotas de capital. Si cualquiera de los socios deseara ceder, transferir, permutar o vender sus cuotas de capital sin hacer uso de la facultad que le confiere la cláusula décimo séptima de pedir su separación, éste deberá ofrecer dichas cuotas en primer término a la sociedad, quien podrá adquirirlas con sus reservas; luego a los demás socios. Salvo autorización expresa de la sociedad, debidamente asentada en el Libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si no obstante ella, cualquier socio procurase obtener autorización judicial para vender ceder o transferir sus cuotas a terceros o de cualquier otro modo tratase de eludirla, la sociedad podrá separarlo de su seno, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la cláusula décimasexta respecto del reintegro a los socios que no desean continuar en la sociedad y soportará todos los gastos que esa separación ocasiona. — Igual sanción podrá aplicarse al socio que gravase sus cuotas o a quien les fuesen embargadas. — Vigésima: Disolución y Liquidación. — Además de las causas previstas en el presente contrato, será motivo de disolución parcial o total de la sociedad las causas que emergen del capítulo respectivo del Código de Comercio y la liquidación de la sociedad se llevará a cabo conforme a las reglas de dicho Código, siempre que no se opongan cualquiera de esas dos situaciones a aspectos claramente establecidos en este contrato. — Vigésima Primera: Tribunal Arbitral: — Todas las divergencias que se originen entre los socios con respecto a la aplicación o interpretación de este contrato o con los representantes únicos de los herederos o incapaces, se someterán a un tribunal arbitral o amigable componedores con renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. — Los árbitros serán designados uno por cada una de las partes, los cuales designarán a un tercero en caso de discordia. — Bajo las veintiuna cláusulas expuestas, los socios declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada y de conformidad firman con excepción de la señora Amalia López Viuda de Fernández, quien manifiesta no saber firmar, haciéndolo a su ruego, el señor Antonio López, español mayor de edad, con domicilio en la calle Luis María Drago dos mil novecientos cincuenta de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, quien exhibe cédula de identidad número un millón noventa mil quinientos setenta y siete de Buenos Aires y el señor Manuel Iravedra, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Belgrano dos mil quinientos cincuenta y seis, departamento siete, de esta Capital, quien exhibe cédula de identidad número dos millones trescientos ochenta mil trescientos veinticuatro, el presente instrumento en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Anonio López. — José Fernández. — Alfredo Fernández. — Velia Visitación Fernández de Farré y Juan Bautista Fernández. — Sobre tachado, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.110.— e.20|6-Nº 14.847-v.26|6|51

SFERE AGRI — ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada en esta Capital, el cinco del corriente, ante el escribano Oscar E. Urrutia, Registro 318, don Bautista Peinetti ha cedido a don Rogelio Ulises Augusto Lenoir, Cien cuotas de cien pesos de la sociedad "SFERE AGRI-ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, calle Carabelas 344 y ha sido designado el mismo Señor Lenoir gerente de dicha sociedad. — Buenos Aires, 14 de junio de 1951. Enmendado Oscar-Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.20|6-Nº 14.833-v.26|6|51

STYLIANA, PIANCO Y PITCHON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de mayo de 1951 pasada por ante el escribano Antonio Spinelli, los componentes de la sociedad "STYLIANA, PIANCO Y PITCHON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar el capital social y en tal virtud modificar la cláusula quinta de su contrato social la que queda redactada dentro del siguiente tenor: "Cláusula Quinta: El capital social queda aumentado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos nacionales, en mercaderías, materias primas, depósitos bancarios, deudores a cobrar y otros efectos, elevándose en consecuencia el mismo a Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, divididos en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, íntegramente aportado por los contratantes en la siguiente proporción: por don Aron Pianco, quinientos mil pesos nacionales, o sean, quinientas cuotas; y por don Marcelo Pitchon, quinientos mil pesos de idéntica moneda, o sean quinientas cuotas. Las demás cláusulas del contrato social, no han sufrido modificación alguna. — Sobre raspado "por los contratantes" Vale.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 60.— e.20|6-Nº 14.870-v.26|6|51

SENESE Y KOWALSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Vicente Alfredo Senese, casado, argentino, domiciliado en Belgrano número mil cuatrocientos sesenta y nueve y don Fischel Kowalsky, casado, ruso, con domicilio en La Calandria número dos mil ciento treinta y cinco, ambos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio convienen: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SENESE Y KOWALSKY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por objeto la explotación de un negocio de compra venta de tejidos y afines por mayor y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, estando establecidas actualmente en Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco, tercer piso, escritorio trescientos diez y seis. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, aprobando todas las operaciones ya realizadas. Sin perjuicio del plazo establecido, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, dando aviso al otro socio de su voluntad en tal sentido, por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales en mercaderías, muebles y útiles, de acuerdo a un balance inventario celebrado de conformidad entre ellos. — Cuarto: La Administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, teniendo a tal efecto el uso de la firma social, pudiendo en cumplimiento del objeto de la Sociedad, solicitar préstamos y descuentos en Bancos Oficiales y Particulares de esta República y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, presentando a tal efecto las solicitudes y declaraciones de bienes respectivos, pudiendo percibir dichos préstamos, firmar letras, pagarés, vales, cheques y otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista; hacer depósitos y extraerlos, retirarlos ya hechos hasta la fecha; abrir cuentas corrientes y a plazo fijo; otorgar poderes especiales y generales y revocarlos y ejecutar todos los actos enumerados en los Códigos Civil y de Comercio, propios de la naturaleza de la Sociedad a excepción de comprometerla en asuntos ajenos a la misma o en prestaciones o fianzas a terceros. — Quinto: A) finalizar cada año social y sin perjuicio de los parciales que podrá efectuarse en cualquier momento, se practicará un balance e inventario general, el que se considerará aprobado, salvo manifestación en contrario, transcurrido diez días de la fecha de su realización y las utilidades que arroje, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en partes iguales y en idéntica forma, se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Sexto: Los socios están obligados a dedicar a la Sociedad, toda su actividad, no pudiendo ocuparse en negocios ajenos a la misma y para solventar sus gastos, podrán retirar cada uno mensualmente la cantidad de un mil pesos moneda nacional, cuyas sumas se cargarán a sus respectivas cuentas particulares. — Séptimo; Si durante la vigencia de la Sociedad se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios se abonará a los herederos o causa habientes del socio prefallecido o incapaz la parte que le corresponda en concepto de capital y utilidades, a cuyo efecto se realizará un balance especial, efectuándose dicho pago en cinco cuotas anuales, iguales con más un interés del siete por ciento agregado a cada cuota, suscribiéndose en garantía otros tantos pagarés. En caso de no aceptarse tal temperamento, podrán aquéllos continuar la Sociedad hasta su terminación, unificando su representación legal o celebrar un nuevo contrato de Sociedad. — Octavo: La disolución de la Sociedad, se producirá por vencimiento del término y por voluntad o fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios y en tales casos se procederá a su inmediata liquidación en la forma establecida en los Códigos Civil y de Comercio. — Noveno: Cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios, durante la vigencia de la Sociedad o el tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros-arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso será inapelable. De acuerdo a los nueve artículos que anteceden, los nombrados dejan formalizada la Sociedad "Senese y Kowalsky", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en Buenos Aire, a los veinte y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo V. Senese. — Fischel Kowalsky. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 250. — e.20|6-Nº 14.822-v.26|6|51

"T"

TEJILANA

Industrial Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Bernardo Feldman, Aarón Wolfman y León Berlín, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Corrientes 2528, en su carácter de únicos integrantes de la razón social Tejilana Industrial, Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo los números 715, 1207 y 1260 a los folios 445, 500 y 57 de los libros 9, 11 y 15 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en aumentar el capital social y modificar las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, novena y décimo primera; quedando en definitiva el contrato social formado por los artículos originales, los modificados con fecha 1º de agosto de 1947 y 20 de julio de 1948, que se reproducen, y los que se modifican por este acto en la forma que se detalla a continuación, rigiéndose por los mismos la sociedad. — Primero: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra venta de tejidos en general y demás anexos a los mismos y realizar cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará TEJILANA INDUSTRIAL COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Corrientes 2528, donde funciona en calidad de sociedad de hecho adquiriendo por este acto existencia legal, retrotrayendo los efectos del presente al primero de julio de 1946. — Tercero: El término de duración es de diez años, cualquiera de los socios podrá pedir su separación en cualquier momento debiendo peticionarlo con noventa días de anticipación mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social de Seiscientos mil pesos moneda nacional es aumentado por este acto a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de Un mil pesos cada una, aportando Bernardo Feldman cincuenta y una cuotas, Aarón Wolfman veinticinco cuotas y León Berlín veinticuatro cuotas, estando formado el capital social en su totalidad de acuerdo a un balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Los balances se harán anualmente con fecha 30 de junio de acuerdo a la ley de Réditos, debiendo aprobarse por escrito dentro de los treinta días y las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción del 10 % para la formación del Fondo de Reserva Legal que será siempre del 10 % del capital social, se repartirán, sin tener en cuenta el capital aportado, en la siguiente proporción: cincuenta y un por ciento para Bernardo Feldman, veinticinco por ciento para Aarón Wolfman y veinticuatro por ciento por León Berlín. De común acuerdo las partes después de cada ejercicio, podrán modificar esta distribución, asentándola en el libro de actas de la sociedad. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios quienes desempeñarán la gerencia indistintamente. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, en forma ilimitada para los negocios sociales y firmarán por la sociedad con su firma individual precedida por un sello con la denominación social; no pudiendo ser empleada en objeto extraño a la sociedad o afianzar obligaciones personales de los socios o de terceros. El socio Bernardo Feldman podrá sustituir el uso de su firma en la persona que crea conveniente. Ninguno de los socios percibirá remuneración alguna por los trabajos que realice a favor de la sociedad. — Séptimo: Toda decisión sobre los negocios sociales, duda o divergencia que se suscite, nombramiento o remoción de gerentes, pedido de disolución anticipada de la sociedad se tomará por mayoría de votos de capital, correspondiendo un voto por cuota de capital. — Octavo: La sociedad podrá adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarios, prendarios, dar y obtener créditos, operar con el Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco de la República, realizar compraventa de materias primas y mercaderías manufacturadas, admitir consignaciones, representaciones, establecer sucursales, importar y exportar. — Noveno: Decretada la disolución de la sociedad, ésta deberá formalizarse a los noventa días, pudiendo con privilegio Bernardo Feldman tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, sin pago de prima alguna, debiendo satisfacer las sumas que correspondan por capital y utilidades o deducir las pérdidas si las hubiere, dentro de los noventa días de producida la separación del socio o disuelta la sociedad, tendrá asimismo Bernardo Feldman el privilegio para adquirir las cuotas del socio saliente, estableciéndose su valor de acuerdo a balance sin pago de prima alguna. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad será liquidador el que designe la mayoría de votos. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o excluído deberán unificar su representación y no tendrán otra ingerencia en la sociedad que la comprobación de las operaciones sociales, pues es decisión de que en forma alguna se obstaculicen los negocios sociales. El privilegio que establece la cláusula novena es inherente a la persona de Bernardo Feldman y pasa únicamente a su esposa doña Inés Berg. En caso de que hubiere fallecido ésta o hubiere otros herederos, a más de la misma, el privilegio desaparece con respecto a estos últimos y el activo y pasivo de la sociedad se licitará entre los componentes de la sociedad al mejor postor. — Décimo Segunda: Toda duda o divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y el fallo o laudo hará cosa juzgada, renunciando a la acción judicial. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 22 de mayo de 1951. Extendido en dos sellos de diez centavos Nº 048,368 y 048,369, habilitados hasta el sellado de Ley. — B. Feldman. — A. Wolfman. — León Berlín. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 285.— e.20|6-Nº 14.782-v.26|6|51

TINTORERIA Y ESTAMPERIA INDUSTRIAL, NUEVA POMPEYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Lewi Zarnowicki, polaco, casado, domiciliado en la calle Sarmiento tres mil cuatrocientos noventiséis; doña Eugenia Sara Victoria Pugliese, italiana, casada, domiciliada en la calle Arenales tres mil ciento cuarenta y seis y don David Moisés Lerner, argentino, casado, domiciliado en la calle Febre mil ciento noventa; todos ellos mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "TINTORERIA Y ESTAMPERIA INDUSTRIAL, NUEVA POMPEYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Agustín de Vedia tres mil trescientos cinco, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio y la industria en el ramo de Tintorería y Estampería Industrial en todos sus aspectos. — Además la Sociedad tendrá por objeto realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes, relacionados con ese objeto y en consecuencia quedá facultada para: a) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Adquirir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, por permuta como también darlos y aceptarlos en pago. — c) Dar y tomar dinero en préstamos, ya sea de particulares o instituciones bancarias o no; particulares o oficiales. — d) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas y cualquier otra clase de obligaciones, reales o personales; entendiéndose que esa facultad es extensiva al caso de que se trate de operar, tomar préstamos, pagarlos, constituir cualquier otra clase de garantías reales o personales con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y cualquier otro estatal o particular. — e) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. — g) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil; debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Cinco Años, contados desde la fecha del presente, pero después de transcurridos el primer año, podrá disolverse anticipadamente en cualquier momento por voluntad de cualquiera de los socios, manifestando a los otros, con seis meses de anticipación. — También anticipadamente la sociedad podrá disolverse si llegara a perder el veinticinco por ciento del capital inicial invertido. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas diez cuotas de Un mil pesos m|n. cada una. — Es aportado en la proporción de setenta cuotas que representan Setenta mil pesos m/n. por el socio don Lewi Zarnowiecki; setenta cuotas que representan Setenta mil pesos m/n. por el socio doña Eugenia Sara Victoria Pugliese y setenta cuotas, que representan Setenta mil pesos m/n. por el socio don David Moisés Lerner. — Los socios Zarnowiecki y Pugliese efectuarán sus aportes en dinero efectivo y el señor Lerner aportará Veinticinco mil pesos m/n. en maquinarias y el resto de dinero efectivo. — Quinta: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes, pero sólo podrán obligar y representar válidamente a la sociedad, actuando dos cualquiera de los socios conjuntamente. — También en esa forma tendrá el uso de la firma social, es decir, firmando conjuntamente dos cualquiera de los gerentes y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. — Pero no podrán comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. — Los gerentes Zarnowiecki y Pugliese con la aprobación escrita del socio David Moisés Lerner, quedan facultados para sustituir sus derechos y obligaciones de gerentes en la persona de apoderados que designen y esos apoderados actuarán y firmarán en la misma forma que los titulares. A los efectos de representar a la sociedad en juicios en que ésta intervenga como actora o demandada y cualquiera fuere la naturaleza y monto de esas controversias judiciales o trámites administrativos o ministeriales, bastará la comparencia o firma de un solo de los socios; es decir, que uno solo de los socios, actuando individualmente podrá obligar y representar válidamente a la sociedad en los juicios en que ésta intervenga o en trámites ante la administración pública o ministerios. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un inventario y balance general, el que se realizará con las más sanas normas de amortización y ajustamiento, efectuando a tal fin todas las previsiones y reservas que impongan las leyes fiscales y sociales y las que aconseje la experiencia para créditos incobrables. — Igualmente se deducirán del balance general las habilitaciones y gratificaciones que los socios, de común acuerdo, resuelvan conceder al personal. — Para la aprobación de los balances, nombramientos de nuevos gerentes, su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de todos los socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios en partes iguales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de disolución los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando al otro u otros lo que les correspondiere en la sociedad, de acuerdo al balance a practicar se al efecto. — Si hubiera discrepancia para la apreciación de los distintos rubros del activo y pasivo, se recurrirá para resolverla a arbitraje. En el balance se calculará asimismo valor llave del negocio. — Si más de un socio quisiera usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — El pago se hará una tercera parte al contado, una tercera parte a los seis meses y una tercera parte al año, con garantía y con más los intereses. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, podrán los herederos o representantes del fallecido o incapaz para: a) Continuar la sociedad en el mismo grado y situación del fallecido, unificando su representanción. — b) Percibir lo que les corresponda en la sociedad, según balance a efectuarse el pago en los plazos y condiciones previstas en la cláusula octava. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de las operaciones sociales de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, de su conducta o de cualquier otra índole, ya sea el tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, debiendo los amigables componedores resolver por unanimidad, de acuerdo, y si ello faltare, se designará también por unanimidad un arbitrador tercero para que dirima en calidad de segunda y última instancia. — Si los arbitradores no se pusieren de acuerdo para la designación de ese arbitrador, se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. — Bajo las cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente, contra a cuya fiel observancia se obligan, conforme a derecho y firman en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: L. Zarnowiecki — D. Lerner. — Eugenia Pugliese.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 355.— e.20|6-Nº 14.875-v.26|6|51

TALLERES METALURGICOS PUEYRREDON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Los Sres. Daniel Grossmann, soltero, de 28 años; José Anildo Inverardi, casado, de 35 años y Edgar Schneider, soltero, de 23 años, domiciliados respectivamente en Alvarez Thomas 2364, Salvador María del Carril 2126 y Arregui 2941, todos argentinos y hábiles para este acto, otorgan este contrato comercial: a) Desde la fecha declaran constituída entre ellos la "TALLERES METALURGICOS PUEYRREDON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, actualmente en Alvarez Thomas 2364, y taller en Pueyrredón 229, Villa Parque Caseros, y con el objeto de dedicarse a: Fabricar máquinas y herramientas; a trabajos de tornería y fresado en general; y a otros del ramo metalúrgico. — b) El capital social será de Doscientos Diez Mil Pesos Nacionales, dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos cada una, de las cuales ciento cincuenta son del señor Grossmann, y treinta de cada uno de los otros. — Estos capitales, en máquinas, herramientas, instalaciones y demás, según inventario que firman por separado, ya han sido aportados, menos noventicuatro mil pesos del señor Grossmann, que éste se obliga a ir ingresando a medida que hagan falta, dentro de los seis meses desde hoy. — c) La gerencia con las más amplias facultades será ejercida por el señor Grossmann conjuntamente con uno cualquiera de sus socios. — d) Anualmente se practicarán balances generales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquier socio podrá hacer cuando lo desee. — En aquéllos se practicarán las amortizaciones máximas que permita

la Dirección General Impositiva, se constituirán los fondos legales y se adjudicarán las ganancias o pérdidas que resulten, a los tres por partes iguales. — e) Mensualmente, incurriendo en las responsabilidades legales y con cuenta a sus respectivas cuentas de capital y utilidades podrán retirar, el señor Inverardi hasta $ 700.— y los otros hasta $ 500.— cada uno. — f) La Sociedad se constituye por veinte años a contar desde hoy; pero si de cualquier balance resultara que el respectivo ejercicio no arroja una ganancia del 20% sobre el capital invertido, el señor Grossmann podrá pedir la disolución. — A contar desde el quinto año en adelante, después del balance, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución, que deberá tener lugar dentro de los 90 días de recibirse el aviso. — g) Los señores Inverardi y Schneider deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, no pudiendo ocuparse de otro alguno; el señor Grossmann, queda en libertad de ocuparse de cualquier otro negocio. — h) El señor Grossmann, podrá dar poder a otra persona de su familia para que lo reemplace en sus actividades sociales, o pedir que sea directamente nombrada esa persona como gerente, para que ejerza este cargo conjuntamente con uno de sus socios. — La remuneración de tal suplente será a cargo exclusivo del señor Grossmann. — i) Estando actualmente a nombre de los señores Inverardi y Schneider, la locación del galpón en que está instalado el taller, y la concesión de fuerza motriz, los transfiere a la Sociedad. — j) Cuando la Sociedad deba liquidarse, se adjudicará su activo y pasivo al mejor postor en remate público, si no resolvieran otra cosa. — k) A más de los libros comerciales, se llevará uno de Actas en el que se dejará constancia de las resoluciones de importancia. — l) Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad éstos de designar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma. — Sobre raspado: "que" y "legales", valen. — Daniel Grossmann. — José A. Inverardi. — Edgar Schneider.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 195.— e.20|6-Nº 14.811-v.26|6|51

TEX-MAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15 se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Tarrab, argentino, soltero, mayor de edad; Natalio Tarrab, argentino, soltero, mayor de edad y Salim Machta, sirio, casado, mayor de edad, todos con domicilio en la calle Yerbal dos mil ochocientos treinta y cuatro, piso cuarto, y únicos componentes de la razón social "Tarrab Hnos. y Machta", Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos ochenta, al folio cuatrocientos uno, del libro diez y siete de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido de común acuerdo modificar el rubro social y por lo tanto la cláusula primera de su contrato que quedará redactada de la siguiente forma: Primero: — La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de TEX-MAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en la Capital Federal, calle Yerbal dos mil ochocientos treinta y cuatro, cuarto piso y la fábrica en la localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Laprida cuatro mil trescientos noventa y nueve. Bajo las condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de modificación de rubro los cuales firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno — Firmado: J. Tarrab. — N. Tarrab. — Salim Machta.

Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.20|6-Nº 14.808-v.26|6|51

"Y"

YERNAZIAN HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Mirham Yernazian, armenio, casado, mayor de edad, Arsen Yernazian, armenio, casado, mayor de edad, y Krikor Yernazian, armenio, casado, mayor de edad, domiciliados todos en Serrano doscientos treinta y cuatro de esta Capital, componentes de la firma YERNAZIAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Serrano doscientos treinta y cuatro, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos cuarenta y uno, al folio trescientos ochenta y seis, del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada, todos de común acuerdo han decidido modificar el artículo segundo de su contrato social el cual en adelante será: — Segundo. El objeto principal de la sociedad, será la fabricación de maquinarias en general, como así sus respectivos repuestos. Esta modificación tendrá efectos retroactivos al primero de febrero de mil novecientos cincuenta. De conformidad firman el presente en el lugar y fecha.

Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 75.— e.20|6-Nº 14.879-v.26|6|51

HILLIARD
Sociedad Anónima Lanera y Comercial

Se recuerda a los señores accionistas, que la Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada el 30 de abril de 1951, resolvió dejar emitida la suma de pesos 165.000.— m|n. en acciones ordinarias, o sea 165 acciones de $ 1.000.— m|n. cada una, cuyas propuestas de suscripción deberán efectuarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del estatuto, habiéndose fijado al efecto como fecha de expiración para optar a la preferencia de suscripción, el 10 de julio de 1951. Propuestas a la gerencia, calle Tucumán 348, piso 6º. — El Directorio.

$ 21. —e.20|6.-Nº 14.878.-v.22|6|51

ALBERTO GRIMOLDI
Fabricación de Calzados, Sociedad Anónima

Se comunica a los Sres. accionistas que la comisión de valores ha autorizado la emisión de v$n. 1.460.000 en acciones ordinarias, de las cuales v$n. 460.000 se entregarán en acciones liberadas en pago del dividendo del ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1950. El saldo de v$n. 1.000.000 será colocado privadamente a la par, a cuyo fin los Sres. accionistas podrán hacer uso, durante 3 (tres) días, del derecho de preferencia que les acuerda el art. 8º de los estatutos. Con el aumento de v$n. 1.460.000 mencionado, el capital de la sociedad se eleva a v$n. 7.060.000. — El Directorio. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951.

$ 24.— e.20|6-Nº 14.793-v.22|6|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión de elementos filtrantes, filtro de aceite y retenes para ómnibus Mack C. 41, (L|P. 28.989|51); apertura: 21 junio 1951, a las 13 hs. y camisas con corbatas, color beige (L|P. 28.981|51); apertura: 22 junio 1951, a las 13.05 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. Dirección General de Administración.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951.

$ 25.— e.15|6-Nº 14.512-v.21|6|51

J. G. GIROD
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 5053

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 7ª, 8ª, 9ª y 10ª de acciones, por un importe de $ 400.000.— m|n. en total, a la par. Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de esta emisión, antes del día 28 de junio de 1951. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 21.— e.20|6.-Nº 14.797.-v.22|6|51

S. A. SEGISMUNDO WOLFF LTDA.
De Importaciones en General
Moreno 411 - Capital
AVISO

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio en uso de la facultad conferida por el art. 5º de los estatutos ha resuelto emitir una serie de $ 400.000 m|n. de c|l. representada por 4.000 acciones de $ 100 nominales cada una que se ofrecen en opción —art. 5º, inciso B— a los actuales accionistas a la par, debiendo abonarse en el momento de la suscripción el 10 % de la misma y el saldo cuando lo disponga el Directorio dentro del año 1951.

Se hace saber también que en el caso de no cubrirse, por la opción, el total ofrecido, el Directorio quedará autorizado para colocar el sobrante entre terceros.

Los señores accionistas deberán hacer uso de la opción hasta los cinco días después de vencida la última publicación del presente. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 60.— e.15|6-Nº 14.466-v.21|6|51

"LA RECTORA"
COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.
Avda. Pte. Julio A. Roca 672, 9º piso

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Compañía en la reunión celebrada el día 31 de mayo de 1951, ha resuelto emitir ocho (8) series de acciones por un valor total de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000.—), lo que se les hace saber a los efectos determinados en el artículo 6º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 25.— e.14|6-Nº 14.385-v.20|6|51

AVISOS DIVERSOS

"HORIZONTE"
Compañía Argentina de Seguros Generales S. A.
SUSCRIPCION DE ACCIONES

De acuerdo con las disposiciones del art. 6º de los estatutos sociales, se llama a suscripción de acciones correspondientes a las 2ª, 3ª, 4ª y 5ª series, que se emitirán simultáneamente, a la par, o sea $ 100.— m|n. con una prima de emisión de 10 %, a integrarse totalmente.

Los accionistas tendrán preferencia en proporción a las acciones que posean, debiendo hacer uso de este derecho hasta 15 días después de la última publicación. — El Directorio.

Se publica nuevamente por haberse omitido su inserción en los días 18 y 19|6|51.

e.20|6.-Nº 14.294.-v.21|6|51

TALLERES LAMADRID
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Chacabuco 380
Nº Registro 5.503

Se hace saber por tres días a los accionistas de esta sociedad, a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el artículo 8º de los estatutos, que por resolución del Directorio de fecha 14 de mayo próximo pasado se ha elevado el capital autorizado de v$n. 2.000.000,00 a v$n. 3.000.000,00, resolviéndose la emisión de una serie de acciones ordinarias de la clase "A" y otra serie de acciones ordinarias de la clase "B" con derecho a 5 votos y 1 voto, respectivamente. Cada serie es de v$n. 100.000,00 y el valor nominal de las acciones de v$n. 100,00. — El Directorio.

$ 24.— e.20|6.-Nº 14.807.-v.22|6|51

FRANCISCO LERA
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
Nº de Inscripción 5.527
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas poseedores de acciones nominativas, a los efectos de la preferencia que les acuerda el artículo séptimo de los estatutos sociales, que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 11ª a 15ª de doscientos mil pesos moneda nacional cada serie, en acciones nominativas de $ 100.— cada una. Los suscriptores deberán abonar el 10 % en el acto de la suscripción y el 90 % restante cuando así lo resuelva el Directorio. — El Directorio.

$ 24.— e.20|6.-Nº 14.820.-v.22|6|51

LEY Nº. 11.867

REMATES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 27 de junio de 1951, a las 14 hs., rematarán las maquinarias, mercaderías y demás existencias de la fábrica de calzado, calle ROQUE PEREZ 2551, por orden de Fasuca, Fábrica Sudamericana de Calzados, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.20|6.-Nº 14.844.-v.26|6|51

Juan Mincoff, martillero público, oficinas Baradero 520, avisa al comercio que los días 25, 26 y 27 del corriente mes rematará tienda, mercería y camisería calle RIO DE JANEIRO Nº 909, sin base y al mejor postor, por cuenta y orden de su dueño, Sr. Natan Blumberg. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas. — T. E. 67-4750.

$ 15 — e.19|6-Nº 14.711-v.25|6|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 18 de Junio de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la fábrica de zapatillas, calle UNANUE 6234, por orden de José Mitidieri y Benedicto Mangieri, con domicilio allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|6.-Nº 14.342.-v.19|6|51.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369; avisan que el día 22 de junio de 1951, a las 14 hs. rematarán las maquinarias y demás existencias de la fábrica de vasitos para helados y obleas, calle EL CANO 3176, por orden de Janko Zirovnik y Herminia Stejskal, con domicilio allí. Reclamos término de ley. en nuestras oficinas.

$ 15.— e.18|6-Nº 14.679-v.22|6|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No 11·867

"A"

Luis Alberto Rojas, vende a Altini, Rojas & Cía. S. R. L., su fábrica de botones y manijas de madera, ubicada en AVENIDA SAN MARTIN 3621, Buenos Aires. Reclamaciones de ley en Rioja 1287, Rosario, domicilio de las partes.

$ 10. — e.20|6-Nº 14.833-v.26|6|51

J. Itoiz, Bal. y Mart. Púb., oficina H. Yrigoyen 3661, avisa que: Basilio Melero, vende a Francisco Carro, su cuarta parte del negocio lechería y anexos, sito ALTE. BROWN 1414, domicilio de las partes. Reclamos al mismo término ley.

$ 10. — e.20|6-Nº 14.860-v.26|6|51

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Vidueiro & Cía., martilleros públicos, se vende el negocio de carpintería mecánica, sito en esta Capital, calle MARIANO ACHA Nº 1762. Interpónganse reclamaciones término de ley en las oficinas de los intermediarios, Yerbal Nº 2393.

Capital. Vendedor: Enrique Barroso, Mariano Acha Nº 1762, Capital. Compradores: Angel Mazzillo, Emiliano Eleodoro Bravo y Alessio Mandiello, Yerbal Nº 2393, Capital.
$ 20. — e.20|6-Nº 14.819-v.26|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Ramón Rey, transfiere libre de toda deuda a los señores Alberto Riveiro, José Montero y Feliciano Orge; el negocio de restaurante y bar, ubicado en la calle ALSINA Nº 2202 esquina PASCO. Domicilio partes y reclamaciones, ley n|oficinas.
$ 20. — e.20|6-Nº 14.873-v.26|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Eladio Barreiro, Antonio García, Eulogio Pérez y Alejandro José María Villadóniga, transfieren libre de toda deuda a los señores Jaime Ríos y Perfecto García, el negocio de café y bar, ubicado en la calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 6901, domicilio partes. Vendedores: Aizpurúa Nº 3518; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25. — e.20|6-Nº 14.866-v.26|6|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Vicente Gil, vende a José María Iglesias y José Vázquez, negocio restaurant y bar, calle AVDA. DEL TEJAR 4005, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 35. — e.20|6-Nº 14.834-v.26|6|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Mansilla Nº 3013, T. E. 73-4644, avisan: Benedicto Avella, vende a José D. Biancotti, despacho de pan, sito calle AGUERO Nº 1132, Capital. — Reclamos ley n|of., dom. de las partes.
$ 10.— e.20|6-Nº 14.788-v.26|6|51

"B"

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Benjamín López Movilla, Avelino Corzo Rey, Marcial García Vilas y José Iglesias Arosa, transfieren libre de toda deuda a los señores Feliciano Amadeo Pacho Nasti, Eduardo Barreiro Díaz y Luis Caramés Galán, el negocio de café y bar denominado "Santa Catalina", ubicado en la calle BRASIL Nº 899 esquina TACUARI. Domicilio partes, vendedores: Libertad Nº 448; compradores, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.20|6-Nº 14.864-v.26|6|51

"C"

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Favio Soto, Isidro Troncoso, Antonio Salvador Trípoli y Marcela Sudrot, transfieren libre de toda deuda a los señores José Manuel Moris y Rafael Moris, el negocio de café y bar, ubicado en la calle CALLAO número 1063. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.
$ 20.— e.20|6-Nº 14.854-v.26|6|51

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Juan Riveiro, Julio Sorrivas y José Balado, transfieren libre de toda deuda a los señores Manuel Martínez, Benito Martínez, Arturo Lago, Manuel Sendín, Secundino González y Marcial Casqueiro, el negocio de café, bar y restaurante, ubicado en la calle CORDOBA Nº 3939 esquina GASCON. Domicilio partes: San José Nº 262; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.20|6-Nº 14.855-v.26|6|51

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Manuel Soengas y Antonio Conde transfieren libre de toda deuda a los señores Juan José Chiappe y José Ernesto Fernández, el negocio de almacén y bar, ubicado en la calle COCHABAMBA Nº 2002. Domicilio partes, vendedores: Arenales Nº 1850, piso 7º; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 20.— e.20|6-Nº 14.853-v.26|6|51

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Germán Víctor Kuhn, Héctor Román Armesto, José Raúl Leza y Juan Antonio Oscar Traverso, transfieren libre de toda deuda a los señores Jesús Junquera, Javier Gastesi Garre y Julián Blás Tabilla Arias, el negocio de café y bar, denominado "Mar del Plata", ubicado en la calle CORRIENTES Nº 1383. Domicilio partes, vendedores: Caseros Nº 1445, Dto. G; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25. — e.20|6-Nº 14.852-v.26|6|51

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital que el señor Luis Rodríguez vende al señor Horacio Guillermo Malmierca su kiosco de cigarrillos y golosinas situado en esta Capital calle CALLAO Nº 218 libre de toda deuda. Reclamaciones de Ley 11.867 en la escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, escritorio 205; domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía para todo trámite de ley.
$ 25.— e.20|6-Nº 14.825-v.26|6|51

Al comercio: Jorge Moro, martillero público, Paraguay 5062, Capital, avisa: Que Amancio Donsión vende libre gravamen a Egidio Beno su negocio de cigarrería sito en CANGALLO 2079, Capital. Domicilio de las partes. — Reclamos ley negocio vendido.
$ 15.— e.20|6-Nº 14.778-v.26|6|51

Nazareno Castellani, avisa que vende a los señores José Linari y Emilio Cayetano Eduardo Molinari el taller electromecánico sito en CONGRESO 2441, de su propiedad. — Domicilio partes y reclamos, Talcahuano 638, piso 1, Dto. B.
$ 10. — e.20|6-Nº 14.821-v.26|6|51

"CH"

Avisan: Sanchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Manuel Carbajosa, transfiere libre de toda deuda a los señores Jesús Cantelli y Bonifacio Rico, el negocio de café, bar y billares denominado "Charcas", ubicado en la calle CHARCAS Nº 901|15 esq. SUIPACHA Nº 1005. Domicilio partes, vendedores: Rivadavia Nº 1260, piso 5º izq.; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25. — e.20|6-Nº 14.865-v.26|6|51

Avisan: Sanchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores José Pena Piñeiro y Josefina Uso Mena, transfieren libre de toda deuda a los señores José Giusti y José Pérez, el negocio de café y bar, ubicado en la calle CHILE número 1300 esq. SGO. DEL ESTERO. Domicilio partes, vendedores: Sarmiento número 1562, piso 7º, Dto. E; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25. — e.20|6-Nº 14.867-v.26|6|51

"D"

Avisan: Sanchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571; que con su intervención, los señores Maximino Pérez, Angel García, Vicente Domínguez, Ramón Quintas, Basilio Alvarez, Melchor Giménez y Rogelio Lorenzo, transfieren libre de toda deuda a los señores Perfecto Dacampo, José Casal y Maximino Fernández, el negocio de café, bar y parrilla, ubicado en la calle DIAZ VELEZ Nº 5001 esq. CAMPICHUELO. Domicilio partes vendedores: Rivadavia Nº 1569, piso 1º, Dto. A; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 30. — e.20|6-Nº 14.868-v.26|6|51

"G"

José de Leo y Cía., martilleros públicos, balanceadores, oficinas Lavalle 1783, avisan que: Pedro Scarpino vende a Francisco Garrido negocio de venta de cigarrillos y golosinas, sito en la calle PEDRO GOYENA Nº 1612, domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.20|6-Nº 14.795-v.26|6|51

Avisa: "Luxardo, Fernández y Cía.", martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1º "A" (47-5962), que los Sres. Roque Dava y Lorenzo Vega, venden a los Sres. Lázaro César Ponce y Luis Horacio Ugalde, su negocio despensa, sito en GARAY 2283, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 15. — e.20|6-Nº 14.831-v.26|6|51

"I"

Al comercio: José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Estados Unidos Nº 1034, T. E. 26-2635, avisan que, Ricardo A. Romero e Isabel Bonefacini, venden a los Sres. Jorge Pairís y Jorge B. Pairís, su negocio de mercería, sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 971, domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos término ley, en nuestras oficinas.
$ 20. — e.20|6-Nº 14.816-v.26|6|51

"L"

Ley 11.867: Ber Jolodenco, con domicilio en Segurola 1147, vende a los señores Hércules Sanmarcos y José Nicastro, domiciliados respectivamente en Moliere 1739 y Lacar 5431, todos de la Capital Federal, el negocio de zapatería instalado en esta calle LOPE DE VEGA Nº 2400. — Reclamos al escribano Ernesto G. Hiriart, con oficinas en César Díaz Nº 5292. — Buenos Aires.
$ 15.— e.20|6-Nº 14.792-v.26|6|51

Teodoro Fernández vende a José Alejandro Meda, su negocio de panadería, sito en la calle LIBERTAD 277, domicilio de partes. Interviene el escribano Jorge Mario Rodríguez con oficinas en Cangallo 456, T. E. 30-6824.
10.— e.20|6-Nº 14.805-v.26|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía. Corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. piso, Ciudad. T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Miguel Angel Cabilla, transfiere libre de toda deuda al señor Antonio Pereira, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, ubicado en la calle LAS HERAS Nº 3201. Domicilio partes: vendedor: Canning Nº 2040; comprador, mismo negocio; reclamaciones Ley n|oficinas.
$ 20.— e.20|6-Nº 14.863-v.26|6|51.

"M"

Avisa María F. de Albarracini, que vende a Reina C. de Falabella, su negocio "El Caballito Blanco", venta de caramelos y afines, sito en MEJICO 2800, domicilio vendedora. — Reclamaciones de ley estudio Dr. Liberman, Tucumán 2163, piso 3º "B".
$ 10.— e.20|6-Nº 14.794-v.26|6|51

J. Itoiz. Bal. y Mart. Público, Of. H. Yrigoyen 3661, avisa que José Freijeiro vende a Domingo Valentini, su negocio lechería y anexos sito MEXICO 2409, domicilio de las partes. Reclamos al negocio término ley.
$ 10.— e.20|6-Nº 14.861-v.26|6|51

Avisa: "Luxardo, Fernández y Cía.", martillero público nacional, oficinas Pichincha 294 1º "A", que don Santiago Luis Tenca vende a los señores Rafael Navarro y Edmundo Ginocchi, su negocio de café, bar y billar sito en esta capital, ALEJANDRO MAGARINOS CERVANTES 4901, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 14.832-v.26|6|51

"O"

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía. Corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. piso, Ciudad. T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Manuel González, transfiere libre de toda deuda a los señores Pedro Abelardo García y Ricardo Mario García; el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, ubicado en la calle ORO número 2976. Domicilio partes: vendedor José E. Uriburu Nº 1789; compradores mismo negocio; reclamaciones Ley n|oficinas.
$ 20.— e.20|6-Nº 14.851-v.26|6|51

Virgilio J. O. Raimondo, Río Bamba 883, Capital, Avisa: Delia Amanda Cuiolo y Enriqueta Lebrero, venden a Alicia K. de Cacciari y Delia Cacciari, negocio de lencería, Art. de bebés y novedades, calle 11 DE SEPTIEMBRE número 2480, Capital, domicilio de ambas partes y reclamos de Ley, en mi oficina.
$ 15.— e.20|6-Nº 14.848-v.26|6|51

"P"

Se comunica al comercio que Angel Budi, domiciliado en Paraná 759, 1er. piso, vende a Baltina María Grunda de Abbate, domiciliada en Paraná 759, 1er. piso, la parte que le corresponde según balance en la empresa de construcciones sociedad colectiva "Abbate y Budi" (en liquidación), con domicilio en PARANA 759, 1er. piso, haciéndose cargo la compradora del activo y pasivo de la referida sociedad. — Reclamaciones de ley, ante el doctor Emilio N. F. Palacio, Cerrito 236, piso 5º, Capital Federal.
$ 25.— e.20|6-Nº 14.842-v.26|6|51

La sociedad: Farmacia Humberto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesta por Zacarías Michel, Carlos Mario Porati, Ceisa Julio Carballo y Ramón Carballo, vende a la Sociedad en formación compuesta por Anita Paesky de Dizner y María Maglia de Cordano y Paulina Perla Paesky de Fajans, el negocio de Farmacia Humberto, sita en la calle PERU 1100 esquina a la de HUMBERTO PRIMERO, domicilio de partes. — Reclamos de ley, escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficinas en Cangallo 456, T. E. 30-6824.
$ 20.— e.20|6-Nº 14.804-v.26|6|51

"S"

"Se hace saber por el término de cinco días a los efectos de la Ley Nº 11.867, que el Sr. Napoleón de San Félix, que explota el negocio sito en la calle SANTA FE 1430 denominado Selecciones con bazar y menaje, perfumería y artículos de belleza, artículos para bebés, medias, juguetería y artículos de playa, marcas selecciones, clase 16, Nº 215.785 y selección clase 16 Nº 218.324, transfiere el fondo de comercio, artículos, muebles e instalaciones, al Sr. Emilio Maximiliano Blacker, que explotará dicho negocio y rubros afines. — Los reclamos de ley deben formularse en Talcahuano 736, 5º piso, escritorios 52, 54. Capital Federal".
$ 30.— e.20|6-Nº 14.779-v.26|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Antonio Núñez, Antonio María Pérez, Manuel Carballal José Lorenzo y Manuel Taboada, transfieren libre de toda deuda a los señores Lino Fernández, José Fernández y Benjamín Meana, el negocio de café y bar, denominado "Royal", ubicado en la calle SANTA FE Nº 3000 esq. GALLO. Domicilio partes y reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.20|6-Nº 14.856-v.26|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Pascual Romano, José Correa y Nuncio Matta, transfiere libre de toda deuda a los señores Julio Balbino Sanjurjo, Francisco José Fraga, Luis García y Eugenio Salanova, el negocio de café y bar, ubicado en la calle SAN JUAN Nº 500 esq. BOLIVAR. Domicilio partes: vendedores: Libertad número 1335, 1er. piso, compradores, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.20|6-Nº 14.857-v.26|6|51

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos Nº 125, T. E. 48-2253, avisa: que Catalina Schatt de Taufer, vende a Emilzia Isidori Arano de Adlassnig, Angel Borgogno y Agatino Crispi, su negocio del ramo de hotel

pensión, ubicado en la calle SAN MARTIN Nº 523, piso 3º, Dto. "U", Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.20|6-Nº 14.828-v.26|6|51

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, el señor Leopoldo Iglesias, vende su negocio de garage, engrase, venta de nafta y afines, sito calle SAYOS 5702 esquina MURGUIONDO, al señor Diego Rogelio Giménez. — Reclamaciones de ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído por las partes contratantes.
$ 15.— e.20|6-Nº 14.823-v.26|6|51

"U"

Dora M. de Rabinovich, Fanny Rabinovich, Berta Clara Rabinovich de Etinger y Zulema Rabinovich de Katz, venden el activo de su casa de comercio sito en URUGUAY 952, en el ramo de objetos de arte y artículos para regalos a los señores David Nasroulah y Roberto Arzt, incluyéndose en la venta el derecho al local y haciéndose cargo los compradores de parte del personal. — Domicilio de las partes: Uruguay 952. — Reclamos de ley, estudio del doctor Spiguel, Uruguay 466, 3er. piso, Dto. 137.
$ 20.— e.20|6-Nº 14.859-v.26|6|51

Avisan: Sánchez, Monrente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365. 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Germán Cotarelo y Emilio Ripoll, transfieren libre de toda deuda a los señores Enrique García Díaz, Jesús Martínez García, Enrique García Montes, César Giometti García y Alvaro Montes Montes, el negocio de café y bar, denominado "Cristal" ubicado en la calle URUGUAY Nº 448|52. Domicilio partes: vendedores: Catamarca Nº ... compradores, mismo negocio, reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.20|6-Nº 14.874-v.26|6|51

Territorios Nacionales

LA PAMPA

Se comunica que don Anunciado De Lucca, transfiere el negocio de almacén y despensa que tiene en la calle AVENIDA SAN MARTIN número 702 de esta ciudad de SANTA ROSA, TERRITORIO NACIONAL DE LA PAMPA. — Reclamos ante escribano José Camacho, calle Avellaneda 236 de Santa Rosa, La Pampa.
$ 15.— e.20|6-Nº 14.813-v.26|6|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Hácese saber por el término de cinco días que las señoras Sara Emma Defferrari de Migoya y Sara María Migoya de Leoni, han vendido el negocio de casa de modas sito en la calle AYACUCHO 1025, a doña Lea Sokol de Caldeias, domiciliándose las primeras en la calle José Evaristo Uriburu 679, y la segunda, calle Montevideo 565. Interviene el escribano José Antonio Basso (h), domiciliado en H. Yrigoyen 913, a quien debe reclamarse.
$ 20.— e.19|6.-Nº 14.736.-v.25|6|51

Stivale y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la Capital Federal, San Juan Nº.3864, T. E. 46-1789, avisan que Jorge Barone, Juan Cesareo Vilas y Héctor Dionisio Rodríguez, venden a Marcos Luis Olivieri y Margarita Felicita Celso de Olivieri, su negocio de restaurant y bar, sito en AVDA. DEL TRABAJO Nº 6124, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamo de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.18|6-Nº 14.683-v.22|6|51

Emilio Nieto y Pascual Calabro, vende a Carlos Berbejo, domiciliados respectivamente, Triunvirato 3796 y Av. de los Incas 4466, negocio carnicería, sito AV. DE LOS INCAS 4466. Reclamaciones de ley, Av. de Mayo 953, 4º piso, escribanía Dubovis.
$ 10.— e.18|6-Nº 14.626-v.22|6|51

Noe Brenner vende a Samuel Blustein, ambos domiciliados Azcuénaga 627 el negocio de mercería, artículos plásticos y anexos, sito AZCUENAGA 627, haciéndose éste cargo activo y pasivo. — Reclamos, Dr. I. E. Nicenboim, Lavalle 1536, 1er. piso, izquierda.
$ 15.— e.19|6-Nº 14.703-v.25|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y restaurant, sito en esta Capital, calle AVENIDA LA PLATA Nº 401|05 esquina GUAYAQUIL Nº 2|6. — Vendedores: Dositeo Teijeiro y Francisco Rodríguez, domiciliados en la calle San Roque 622, Ciudadela. — Compradores: José María Pañeda, Ovidio Noval y Angel Faustino Suárez Puente, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 13 de Junio de 1951.
$ 30. — e.18|6-Nº 14.608-v.22|6|51

Avisan: F. Cano & Cía., balanceadores y martilleros públicos, que los señores Alfredo Antonio Righetti y Julio Juan Luis Griffero venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Julio Labandeira y Victorio Gerosa (hijo), su negocio de taller mecánico, sito en AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 2666, Capital. — Reclamos ley n|oficinas, Lavalle 1234, T.E. 35-5229.
$ 15.— e.19|6-Nº 14.699-v-25|6|51

Isaías Teichberg, domiciliado Camarones 2130, vende a Clara Micaela Freda de Rueco y Hermenegildo Pintos, domiciliados Almirante Brown 1186, negocio de tintorería, sito ALMIRANTE BROWN 1190. Reclamaciones de ley escribanía Dubovis, Avda. de Mayo 953, 4º piso.
$ 10. — e.18|6-Nº 14.627-v.22|6|51

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Juan Mackiewicz y Luis Ferrer, venden a Manuel Touceda, José Touceda, y Teodoro Kraviec, café, bar y billares, AVDA. PARRAL 2102, domicilio de las partes. — Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 15. — e.15|6-Nº 14.543-v.21|6|51

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Félix Rataitz, Inocencio Pazos y Juan Cuckiridze, venden a Francisco Pérez, José Hermida, Jesús López y Manuel Portela, café, bar y billares, AVDA. MONTES DE OCA 680, domicilio de las partes. Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 15.— e.15|6-Nº 14.544-v.21|6|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Juan Daniel, vende a Belarmino Carmuega y Antonio Martínez, almacén comestibles y despacho bebidas, ALSINA 3299, esquina LORIA, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 15. — e.15|6-Nº 14.524-v.21|6|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Antonio Sánchez, vende a Venerando Castro, café y bar, AVENIDA SAENZ Nº 501, esquina DEL TIGRE, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 10. — e.15|6-Nº 14.522-v.21|6|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Julián Vázquez, Osvaldo Vázquez y Perfecto de la Iglesia, venden a Arturo Montes y José Montes, el negocio de café y bar "Marzotto", sito en AVENIDA CORRIENTES 1124, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.15|6-Nº 14.546-v.21|6|51

"Gabotti y Caracciolo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, avisa que vende a Jacobo Zaslavsky, el negocio de perfumería ubicado en la AVDA. FOREST Nº 1180, de la Capital Federal. Reclamos de ley, ante el Escribano Fernando Vidal, Avda. R. S. Peña 760, 4º B., domicilio que constituyen las partes. Buenos Aires, Junio 12 de 1951.
$ 15. — e.15|6-Nº 14.510-v.21|6|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Miguel López, vende a Jorge Rodríguez y Florencio Yrigoyen, almacén de comestibles y bebidas envasadas, AVENIDA DEL TRABAJO Nº 1188, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15. — e.15|6-Nº 14.521-v.21|6|51

Ley 11.867 — E. Caravaca Pazos, martillero público, con oficina en Gral. Obligado 441, Resistencia, Chaco, avisa que don Arsenio Kaprielian vende libre de pasivo a don Pedro Teruel, el negocio de bar y restaurante "El Colectivo", sito en AVDA. 25 DE MAYO 800, de esta Ciudad, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de Ley en mi oficina.
$ 15.— e.15|6.-Nº 14.473.-v.21|6|51.

Se avisa al comercio que la sociedad "Marchioni, Seta y González", y denominación "Fábrica de Envases Río de la Plata", que se dedica a la fabricación y venta de envases en general, con domicilio en la calle ALBARIÑOS Nº 1445, se disuelve totalmente, retirándose de la misma don Emilio Ciriaco Marchioni domiciliado en la calle Fonrouge Nº 1918, y haciéndose cargo del activo y pasivo don Tomás César Seta y don Víctor González, domiciliados en la calle Albariños Nº 1445. Oposiciones Ley escribanía Hervas Ibáñez, Lavalle 710.
$ 20.— e.15|6.-Nº 14.469.-v.21|6|51.

Avisan: Teodoro Gómez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Jesús Sánchez, vende a José Martínez la parte mitad indivisa de su negocio de almacén y bar sito calle AV. EMILIO CASTRO 6001, domicilio de las partes. — Reclamos Ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.15|6-Nº 14.553-v.21|6|51

Ley 11.867, Adrián Manuel Heynen y Carlos Alberto Jáuregui, venden a Isidoro López y a Carlos Hugo Vogelsang, la parte que tienen y le corresponde del negocio de radios, discos y artículos para el hogar, instalado en la AVDA. FRANCISCO BEIRO Nº 5650, de esta Capital, donde podrá interponerse los reclamos y constituyen domicilio las partes.
$ 25. — e.14|6-Nº 14.406-v.20|6|51

Francisco Sangregorio, vende a Angel José Sangregorio, el negocio de radios y discos ubicado en ALVAREZ JONTE 5169. Reclamos en Bernáldez 1722|6, domicilio de las partes.
$ 10. — e.14|6-Nº 14.410-v.20|6|51

Bertorelli y Canaveri, balanceadores, oficinas Rivadavia 2659, Dto. 22, T. E. 48-9652, avisan: Vicente Violante, vende a Oreste Angel Valle su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en AVDA. COBO Nº 745, sus domicilios. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 15. — e.14|6-Nº 14.390-v.20|6|51

Avisa: Cayetano Pécora, de la Asociación de Balanceadores, Rivadavia 2052, T. 48-7416, que doña Petra Elena Mauherat de Buonocore, vende a Felipe Moralejo y José Alonso Lorenzo, negocio librería y compra-venta libros usados, sito AVDA. CORRIENTES 1301, domicilio vendedora. Domicilio compradores: Rivadavia 2138. Reclamos ley a mi oficina.
$ 15 — e.14|6-Nº 14.455-v.20|6|51

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, el señor José Mario Otero, vende un negocio de panadería mecánica y repartos, sito en la calle JULIAN ALVAREZ 474|76, denominado "La Continental", a los señores Pedro Amigo y Pedro Eliseo Amigo (h). Reclamaciones dentro término ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|6-Nº 14.359-v.20|6|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: José Fernández Iglesias y Manuel Rodríguez, venden a Agapito Rodicio y Antonio Fernández Iglesias, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en ALVAREZ JONTE Nº 3548 de esta Capital. Domicilio vendedores y compradores mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.
$ 20. — e.14|6-Nº 14.451-v.20|6|51

Al comercio: Olmar E. Parola y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas, Rodríguez Peña Nº 754, avisan que con su intervención el señor Federico Mariotti, vende al señor Florencio Vizcaíno, su negocio de "Casa de Modas" sito en la AVENIDA SANTA FE Nº 832 domicilio de las partes. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.14|6-Nº 14.370-v.20|6|51

Se hace saber por cinco días, que el señor Atilio Bernardini, vende al señor Roberto Spada, el negocio de sombrerería y artículos para hombre, sito en la calle AVDA. OLIVERA 19, domicilio de las partes, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, en Sarmiento 938 (4-F), estudio Dr. Baibiene, Sigal.
$ 15.— e.14|6-Nº 14.361-v.20|6|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Antonio Seijas vende a Emilio Rodríguez, despacho de pan y facturas, AVDA. PATRICIOS 1807 esquina DANIEL CERRI 1302, domicilio partes. Reclamos términos de ley mis oficinas.
$ 15.— e. 14|6-Nº 14.382-v.20|6|51

M. Beneventano, balanceador, Of. J. B. Alberdi 4935, T. E. 67-1092, avisa, que Umile Furlano, vende a Diodato Malpiede, Próspero Giangreco y Antonio Giangreco, su negocio de fábrica de pastas frescas, J. B. ALBERDI 4303, su domicilio. Reclamos ley en mis oficinas.
$ 15. — e.14|6-Nº 14.418-v.20|6|51

"B"

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, 37-1908 - 8233, que Generoso Rey, Herminio Costales y José Méndez venden a Manuel y Antonio Fernández, negocio café, bar, billares, lunch, BELGRANO 3017. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|6.-Nº 14.759.-v.25|6|51

Avisa: Ramón Oscar Spinelli, martillero público, con oficina en la calle Cabildo Nº 4220 Capital Federal, T. E. 70-9154, que Antonio José Soares, vende de su negocio de café, bar y billares, sito en la calle BERUTTI Nº 2602 esquina ECUADOR Nro. 1592, Capital Federal, a los Sres. Jesús Vidal y Amador Barba. Reclamos términos de ley mis oficinas. Domicilio de las partes.
$ 15. — e.18|6-Nº 14.642-v.22|6|51

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficina en esta capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529 avisan que con su intervención Francisco Fernández vende a Sixto Veiga, el negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle BEAZLEY Nº 3774 domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.15|6-Nº 14.531-v.21|6|51

Al comercio: J. Alberto Poulastrou (L.), escribano público con oficinas en la calle Tucumán 423 Capital, avisa que con su intervención los señores Carlos Corti y Luis Bertrán, domiciliados en Talcahuano 343 y Mariano Acha 2179 de esta Capital, respectivamente venden al señor Oscar Emilio Marcucci domiciliado en Moreno 1263, Capital su negocio de almacén denominado "9 de Julio", ubicado en el puesto 13 del Mercado Monserrat sito en BELGRANO 1222 Capital. — Reclamos ante el escribano actuante dentro del término legal.
$ 25.— e.15|6-Nº 14.513-v.21|6|51

"C"

Avisan M. García & Cía., martilleros públicos, oficina Rivadavia 2025, que Francisco Amodio vende á María Juana Mendes Vda. de Vázquez su despacho de pan y facturas sito en la calle CRAMER 4087. Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 10.— e.19|6.-Nº 14.738.-v.25|6|51

El escribano Dr. Héctor E. Gotusso, Maipú 497, piso 2º, hace saber: Que los señores Benito Rodríguez y Manuel Arteaga, que figuran bajo el nombre de "Rodríguez y Arteaga", transfieren su negocio de rotisería y fiambrería "Royal" sito en la calle CUENCA Nº 3315 de esta Capital, a la Sociedad Comercial

Colectiva "Otero y Villarino" que se constituirá en el mismo acto por los señores Antonio Otero y Teodoro Villarino. Reclamos de ley al escribano, domicilio contractual de partes.
$ 20.— e.19|6.-Nº 14.761.-v.25|6|51

Ramón A. Pérez Alvarez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, avisa que: Modesto Prat vende a Manuel Rodríguez y María Elena Silvosa de Rodríguez, neg. casa de modas denom. "Modas Bijou", sito CUENCA Nº 2737. — Las partes se domicilian: Vendedor, en la calle Cuenca 2737. — Compradores: en la calle Rivera Indarte 873, Capital. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.19|6-Nº 14.700-v-25|6|51

Stivale y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la Capital Federal, San Juan Nº 3864, T. E. 46-1789, avisan que Herminio Felipe, vende a Osvaldo Luis Defranchi, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas sito en CAÑADA DE GOMEZ Nº 1591, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamo de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.18|6-Nº 14.686-v.22|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que: José González, vende a Daniel Anselmo Calzado, la parte que tiene y le corresponde y que conjuntamente posee con los señores José María Fernández y José Barreiro Rodríguez, del negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas por copas, casa de lunch y venta de helados, sito en esta Capital, calle CANGALLO Nº 1285|99 esquina TALCAHUANO Nº 205. — Las partes se domicilian: Vendedor, en la calle Acassuso Nº 1514, Beccar. — Comprador, en el negocio. La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1951.
$ 30. — e.18|6-Nº 14.606-v.22|6|51

V. N. Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Suipacha Nº 323, T. E. 35-3746, avisan: Víctor Alonso vende a Pascual Franco, Mario De Florentis, Carmelo Saffitti, Antonio Saffioti, Ennio Taddei y Miguel Mazzullo, su negocio de restaurante denominado "El Fogón", sito en la calle CORRIENTES Nº 5651. Reclamaciones de ley y domicilios de las partes, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.18|6-Nº 14.609-v.22|6|51

Al Comercio: Avisan José Manuel Iglesias y Cía., martilleros públicos, oficinas "Administración Iglesias" sitas Uruguay 343, 2º piso, Capital, que con nuestra intervención los Srs. Benigno Feijoo, Andrés López y Silvino Rodríguez venden a los Srs. José María Rodríguez y Antonio Díaz Moreno, el negocio de café, bar y billares sito CALIFORNIA 1901, Capital. — Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio legal partes.
$ 20.— e.18|6.-Nº 14.593.-v.22|6|51.

Al Comercio, Ley 11.867: Pedro Semino, martillero público, avisa que la sociedad de hecho "Vázquez y Langot" vende a los señores Cosme Lamata y José García el taller de fundición de bronce, ubicado en esta Capital, en la calle CATORCE DE JULIO 476, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley, Tres Arroyos 1422.
$ 15.— e.18|6.-Nº 14.596.-v.22|6|51.

Avisan: J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 344, 1er. piso, T. E. 37-1120, que: Vido Gerbec, vende a Benito Payo Fernández su casa de lunch, despacho de bebidas y venta de helados, sita en la calle CARLOS CALVO Nº 1600, esq. CEVALLOS. Domicilio de las partes: vendedor, Uruguay 344, 1er. piso A, Capital; comprador, en el negocio. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.18|6-Nº 14.685-v.22|6|51

José Synowiec, martillero público, instalado con oficinas en la calle Lope de Vega Nº 3092, Capital, T. E. 50-9393, avisa que los señores José Opalinski y Miguel Malinowski venden al señor Raymundo Lapolla el negocio de despensa, libre de todo gravamen, sito en esta Capital, calle CANGAYE Nº 817. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.15|6.-Nº 14.470.-v.21|6|51.

A. Mingrone, avisa que Juan Mateo Ramello, vende a Abelardo Pedro Venturino y Francisco Oscar Blanes, su negocio despacho de pan, sito CONCORDIA 3801. Reclamaciones de ley, Lavalle 1474, piso 6º. "A". — Buenos Aires, junio 12 de 1951.
$ 10.— e.18|6-Nº 14.612-v.22|6|51

Bertorelli y Canaveri, balanceadores, oficinas Rivadavia 2659, Dto. 22, T. E. 48-9652, avisan: Bernardo Leibovich, vende a Panagiotis Kutsaimanis, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en CANNING Nº 1389, sus domicilios. Reclamos de ley n/oficinas.
$ 15. — e.14|6-Nº 14.389-v.20|6|51

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle CORONEL MARTINIANO CHILABERT Nº 1043, a los señores José González Doval y Otto Enrique Rodríguez. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Manuel Pereyra.
$ 20.— e.14|6-Nº 14.417-v.20|6|51

"Todres Hermanos", con domicilio en Cangallo 2370, venden la oficina de Remates de Propiedades, sita en CANGALLO 2370, 3º piso, al señor Alfonso Ferrari, domiciliado en Cangallo 2370. Reclamos de ley, en la oficina que se enajena.
$ 10.— e.14|6-Nº 14.448-v.20|6|51

Amaranto C. Fraga, escribano público, avisa que Importadores Unidos Sociedad en Comandita Herrero y Cía., en liquidación transfiere a Importadores Unidos Sociedad Anónima Comercial su comercio de ferretería y anexos sito en la calle CANGALLO Nº 1248 donde las partes constituyen domicilio legal. — Reclamación Ley 11.867 en mis oficinas Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 615, 7º pº escrits. 724|30. — Buenos Aires, junio 12 de 1951.
$ 20.— e.15|6-Nº 14.357-v.21|6|51

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y balanceadores públicos matriculados con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215 Capital Federal que con su intervención el señor Francisco Noya vende a los señores José Antonio Conde (hijo) y Cecilio José Conde su negocio de Panadería mecánica y repartos sito en esta capital calle CABREPA Nº 4676|700 esquina MALABIA. — Las reclamaciones deben interponerse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
$ 25.— e.15|6-Nº 14.518-v.21|6|51

M. Fernández, martillero público, Ofic. E. Ríos 730, 38-7565|1474 avisa Vicente Otero y Homero Salzano venden a Alejandro Chicharro López y Mariano José García Prida su bar-lunch y venta de helados sito CORRO 399. — Sus domicilios. — Reclamos ley mis Ofic.
$ 10.— e.15|6-Nº 14.526-v.21|6|51

Isaac Wolf vende a Sabina Frendzel de Szecket y Lucyna Frendzel de Klepach, el negocio de tienda y artículos de hombre, situado en CORDOBA 1605. Reclamos de ley, en el domicilio de las partes: Córdoba 1605.
$ 10.— e.14|6-Nº 14.420-v.20|6|51

Al comercio: Olmar E. Parola y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas, Rodríguez Peña 754, avisan: que con su intervención los señores Carlos Alberto Druetta y Jorge Fiammenghi, venden a los señores Ferruccio Poli y Jorge Gabino Di Carlo, su negocio de "Taller de Galvanizado y Metalizado", sito en la calle CORONEL APOLINARIO FIGUEROA Nº 1756, domicilio de las partes. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.14|6-Nº 14.373-v.20|6|51

Avisan: Teodoro Gómez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Herminio Lamas, Ramón Esturao, José María Esturao, María Vieto Vda. de Pérez y María del Carmen Pérez de Castro (las dos últimas en su carácter de sucesoras de José Pérez Gómez) que giran en plaza bajo el rubro de "Lamas, Pérez & Cía.", soc. de hecho, venden a los señores José Suárez, Manuel Freita y Secundino Allo, que giran en plaza bajo el rubro de "Suárez, Freita & Allo", soc. de hecho, el negocio de restaurante, bar y rotisería, sito calle CABILDO Nº 2492|2500 esq. MONROE Nº 2408, domicilio de las partes. Reclamos Ley nuestras oficinas.
$ 30.— e.15|6-Nº 14.555-v.21|6|51

"CH"

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención el señor Antonio López, vende su negocio de hotel, sito en CHACABUCO 466, a los señores Gaspar Krzes, Humberto Alvarez, Vazlav Kuprevitz y Juan Smolak. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.18|6-Nº 14.688-v.22|6|51

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofc. Sarmiento 4131, avisa: Claudio Di Claudio vende a Etelvino Rodríguez, su despensa y bebidas, sito CHARLONE 1601, domicilio partes, reclamos ley, mis oficinas.
$ 10.— e.18|6-Nº 14,640-v.22|6|51

"D"

Nombre del martillero: Sr. Carlos Enrique Cresseri con su domicilio en su oficina calle Brasil 2408 que con su intervención el Sr. Francisco de la Fuente vendió al Sr. Domingo Marrone, las llaves del corralón de carros, pesebres, etc. sito en esta ciudad calle DEAN FUNES Nº 1750|52. Domicilió del vendedor: calle Brasil 2573, Capital Federal. Domicilio del comprador: calle Dean Funes 1750|52 id.
$ 20.— e.18|6.-Nº 14.578.-v.22|6|51.

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Benjamín Enrique Fernández, domiciliado en Basualdo Nº 355, vende a Ventura Mesa y José García, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en estación DEVOTO del F. C. N. G. S. M., plataforma Nº 4, sobre calle FERNANDEZ DE ENCISO, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.18|6-Nº 14.643-v.22|6|51

Avisan Administración Aversa, martilleros públicos con oficinas en la calle Belgrano 728, Capital, que Dionisio González vende a Delio Alvarez, su negocio de despacho pan, sito en la calle DEFENSA 747, Capital. — Domc. p|rec|Ley, nuestras oficinas.
$ 10.— e.15|6.-Nº 14.486.-v.21|6|51.

Los escribanos Abrevaya - Pagliera, hacen saber por cinco días de acuerdo a la Ley 11.867, que Harray Fishman y Cía., Sociedad de Resp. Limitada, con administración en esta Capital, calle DARRAGUEIRA Nº 2944, venden a los señores Carlos Alberto Bassi y Renato Alonso Villar, con domicilio en la calle Independencia 2942, su establecimiento de carpintería mecánica, ubicada en la localidad de San Martín de la Pcia. de Bs. As., calle Charlone 1146. — Oposiciones de ley, escribanía Abrevaya - Pagliera, calle Lavalle 1171, 8p. Buenos Aires.
$ 20.— e.15|6-Nº 14.488-v.21|6|51

"E"

Abasolo Tomás V., martillero público, avisa que por su intermedio José Alvarez, Manuel Torres, Vicente Franco y Lino López, domiciliados Loria Nº 534, venden a Herminio Fernández, Benito Cereijo y Modesto Alvarez, el negocio de café, casa de lunchs y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle ESMERALDA número 128, domicilio de los compradores. Reclamos en mis oficinas, Loria 534.
$ 20.— e.18|6-Nº 14.671-v.22|6|51

Se avisa al público en general, que Fabriciano Ríos y Gaspar Manuel Brunt, venden a don Juan José Maldez, Toribio Ramón Colombo, Santiago Fontana, Jorge Facal y Faustino Encarnación Lucuix, el negocio de panadería y fábrica de masas, denominada "Santa María de Los Angeles", con asiento en esta Capital calle ESTOMBA números 2946|50, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley, ante escribano Horacio A. Claría, Cangallo Nº 318, 4º piso.
$ 20.— e.15|6-Nº 14.572-v.21|6|51

Al comercio: Olmar E. Parola y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Rodríguez Peña Nº 754, avisan, que con su intervención la señora Doña Marcelina Robin de Farina, vende al señor Italo Marilli, su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle ENTRE RIOS Nº 1334, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|6-Nº 14.372-v.20|6|51

Juan Gaimalero y María Carlota de Ezcurra esta última como propietaria y liquidadora de la firma Lorena Nigth Club, S. R. L., venden el negocio de confitería y anexos "Achalay Huasi" calle ESMERALDA Nº 1040, a los señores Rufo Florencio Alvarez, Francisco Cárdenas y Manuel Acuña López. Oposiciones término de ley en domicilio compradores calle Uruguay Nº 412, piso 1º. Interviene el estudio jurídico Palacio Tealdi-Rabey, Uruguay 435, 1º A. — Buenos Aires, junio 12 de 1951.
$ 25.— e.15|6.-Nº 14.540.-v.21|6|51.

"F"

José De Léo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, avisan: Miguel Ramonda vende a Rosa Lobato de Regulsky negocio de hotel sito en FRAY CAYETANO 461. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 10.— e.18|6.-Nº 14.598.-v.22|6|51.

Alberto Ignacio Galussio vende a José Kasio su fábrica artículos de goma sita en FERRE 2445. — Reclamos término de ley en Serrano 477, domicilio de las partes.
$ 10.— e.18|6.-Nº 14.591.-v.22|6|51.

Avísase que Rosario José Floresta, domiciliado en José Enrique Rodó 5824, vende a Juan Carlos Thompson, domiciliado en Timoteo Gordillo 2276, su mitad en el negocio de fiambrería, quesería y artículos de almacén "Floresta y Langlois" ubicado en FRAGATA LA ARGENTINA 1795. Reclamos escribano F. Martínez Marín, Córdoba 1336.
$ 15.— e.18|6-Nº 14.614-v.22|6|51

Al Comercio: Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan que los Sres. Manuel González Barral y José Castro Rodríguez, venden su negocio de confitería y varieté, "Adlon", sita en la calle FLORIDA 251, 1er. piso, al Sr. José Feijoo, libre de toda deuda y gravamen al 10|6|51. — Domicilio partes en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.15|6.-Nº 14.552.-v.21|6|51.

"G"

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficina Sarmiento Nº 1495, T.E. 37-3225, que el señor Alfredo Peláez transfiere en venta a los señores Ramón González, Manuel Antonio Menéndez, José Antonio Menéndez y Fructuoso Ovejero el negocio de restaurante, despacho de vinos y cervezas y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Hispano - Argentino", ubicado en esta Capital, en la calle GAONA Nº 2629 al 2631, donde las partes fijan su domicilio. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, junio 14 de 1951.
$ 20.— e.19|6.-Nº 14.760.-v.25|6|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783, avisan que Eduardo Panelli vende a Francisco Garrido negocio de casa radio y electricidad denominado Sono Luxe, sito en la calle PEDRO GOYENA 1612. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 10.— e.18|6.-Nº 14.599.-v.22|6|51.

Hersch Miguel Rzeszetko, domiciliado Pasteur 309, vende a Matías Bocian, domiciliado Corrientes 4552, negocio sastrería sito GAONA 3387. Reclamaciones de ley escribanía Dubovis, Avda. de Mayo 953, 4º piso.
$ 10.— e.18|6-Nº 14.625-v.22|6|51

Al comercio: Isidro Oscar Vega, martillero público, oficinas Emilio Lamarca 2669 avisa que el señor Felipe La Red vende al señor Severiano Linares su negocio de tienda y mercería sito en la calle GAONA 2396; domicilio de ambas partes en el mismo. Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.18|6-Nº 14.631-v.22|6|51

Abasolo Tomás V., martillero público, avisa que por su intermedio José Baldomero Campo y Fermín Agustín Gielis, domiciliados Loria 534, venden a Pedro Szezepaniak y Pascual D'Elía, el negocio de restaurante, parrilla y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle GAONA Nº 2398|400 esquina TRELLES Nº 1065|93, domicilio de los compradores. Reclamos en mis oficinas, Loria 534.
$ 20.— e.18|6-Nº 14.679-v.22|6|51

Longhena, Belhartz & Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta capital, calle Belgrano 1915, piso 1º B, avisan que ha quedado sin efecto la operación por la cual la señora Irma Nélida Iacono transfería al señor Modesto Lagares, el negocio de despacho de pan, ubicado en esta Capital, calle JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 2895.
$ 15.— e.19|6.-Nº 14.731.-v.25|6|51

Al comercio: avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y balanceadores públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil" sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención el señor Manuel Cobas vende a Angel Acevedo y María Ester Acebedo de Elisseche el negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle GALVAN Nº 3546|50. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
$ 25. — e.15|6-Nº 14.519-v.21|6|51

Jacobo Perelmut, vende al señor Gregorio Margulis, las maquinarias de su fábrica de muebles ubicada en la calle GRAL. MANUEL A. RODRIGUEZ 2337, domicilio de las partes. Reclamos de ley, estudio Kamenszain - Gorbatt Lavalle 1474, P. B. dep. A.
$ 10.— e.15|6-Nº 14.556-v.21,6|51

"H"

Avisan: Bernengo, Chiuivasi & Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Angel Belloli, Juan Morales y Albino Talco, venden a Esteban Verez y Ramón Francisco Miranda, su panadería mecánica y repartos, sita HABANA 4474, domicilio vendedores, y disolviéndose con tal motivo la sociedad de hecho existente entre los mismos. — Domicilio compradores y reclamos, Bartolomé Mitre 2117.
$ 20.— e.18|6-Nº 14.678-v.22|6|51

Jaime Roselló y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle Nº 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, avisan al comercio: que la firma "Los Seis" Sociedad de Responsabilidad Limitada, venden libre de todo gravamen a los señores Juan Miguel, Cristóbal Ramos y Jesús Díez, su negocio de panadería mecánica, sito en HABANA Nº 4471 al 4473, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|6-Nº 14.363-v.20|6|51

"I"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T.E. 38-0372, avisan que Valeriano Amoedo y Urbano Tomé García venden a Oscar Antonio Fedele y Atilio Ernesto Linale el café, bar y billares, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 3496|3500 esquina MAZA, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|6.-Nº 14.750.-v.25|6|51

"L"

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan que: Alfredo Molina, Italo Pellegrino y Onofre Torea, venden su negocio de restaurant denominado "Giovanin" sito en la calle FEDERICO LACROZE 4126, a los señores Américo Dionisio Córdoba, Miguel Buchillo, Ramón Filemón Gómez, Ernesto Agustín Aspitia, Dardo Rubén Bernal, José Salerno y Faustino Jovino Monteros, libre de toda deuda y gravámen al 7 de Mayo de 1951. Domicilio de las partes, en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. Se publica el presente aviso en reemplazo del publicado con fecha 18|5|51, por haber sido modificada la firma compradora.
$ 30. — e.15|6-Nº 14.531-v.21|6|51

Avísase que don Fernando Bartolomé Scocco, transfiere a don Gregorio Miguel, libre de todo pasivo, su negocio "Creaciones y Modelos Dressy", sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 889. Interviene Escribanía España, Reconquista 281, domicilio de partes, donde deben formularse reclamos dentro término legal.
$ 15.— e.18|6-Nº 14.616-v.22|6|51

Avisa Adolfo Dabien, martillero público, oficina Loria 1551, que la señora Aurora Macchiaroli de Defederico que vende su negocio despacho de pan, factura y golosina al Sr. José Sotelo Fernández, sito LORIA 1490, domicilio de las partes y reclamación en mi oficina, término ley.
$ 15.— e.19|6.-Nº 14.734.-v.25|6|51

Avísase que Alberto Bobrovsky y Cía., Las Heras 1904, vende a Joaquín José Petrosino, Remedios 3593, negocio electricidad y radio "Casa Mejor" sito LAS HERAS 1904. — Reclamaciones término Ley escribanía Guterman, Cerrito 466. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951.
$ 10.— e.18|6.-Nº 14.601.-v.22|6|51.

Jesús Eliseo Herrero y Blas Herrero, transfieren a Juliana Esteban de Herrero, sus partes en el garage La Montaña, LAVALLE 2137/39, que es domicilio partes y de oposiciones. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 10.— e.18|6-Nº 14.663-v.22|6|51

A.A.D.F.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada transfiere, libre de gravamen, a J. A. Molteni y A. Hamudis, fábrica cadenas y alambres doblados sita en la calle GREGORIO DE LAFERRERE 5310. Domicilio partes y reclamaciones ley, Gregorio de Laferrere 5310.
$ 15 — e.14|6-Nº 14.390-v.19|6|51

"LL"

José Biondi, mart. públ., San José 257, avisa que los señores Rodríguez y Cía., venden al señor Cunningham Ramón, el negocio de almacén y bar, sito en LLERENA 2601 de esta Ciudad. — Reclamos ley y domic. partes, en mi oficina.
$ 10 — e.15|6-Nº 14.529-v.21|6|51

"M"

Avisan: Epifanía Josefina González, que vende su negocio de tintorería "La Esmeralda", sito en la calle MONTEVIDEO 570|72, domicilio de las partes, a Benita M. A. Martínez. — Reclamos de ley mismo negocio. Interviene el Dr. Abraham Nemirovsky, Lavalle 1494, piso B, derecha.
$ 15.— e.19|6-Nº 14.701-v-25|6|51

Avisan: J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 344, 1er. piso, T. E. 37-1129, que: Jesús de Arriba y Manuel Núñez venden a Bernardino Salvatore, Silverio García y José Carballo (Salvatore y Cía.), su restaurante y despacho de vinos y cervezas, sito en calle MEJICO Nº 3489. Domicilio de las partes: vendedores, Uruguay 344, 1er. piso A, Capital Federal; compradores, en el negocio. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.18|6-Nº 14.639-v.22|6|51

Avisa J. C. Balsan, martillero y corredor público con oficinas en Montevideo 590, piso 1ro., que con su intervención doña María Lata de Marzoa, domiciliada en Montevideo 590, vende y transfiere libre de pasivo y personal su hotel sito en MORENO 411, 2do. piso, departamento C, a Luis Mauriz y Manuel Pérez Vidal, ambos domiciliados en Hipólito Yrigoyen 2724. — Reclamos de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — J. C. Balsan.
$ 20.— e.15|6.-Nº 14.476.-v.21|6|51.

Al comercio: Antonio Menéndez e Hijo (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), Sarmiento 1940, T. E. 48-0780, avisan: Que con su intervención los señores Alfredo De Angelis, Benigno López Quintanilla y Roberto Montouto, venden libre de todo gravamen a los señores Miguel Mario Sordo, Federico Ghiotti y Homero Aldo Expósito su negocio de venta de discos, radios y artefactos eléctricos, denominado "Alfredo De Angelis & Cía." sito en la calle MONTEVIDEO 378, Capital Federal, domicilio de las partes; reclamos ley mis oficinas.
$ 20.— e.15|6-Nº 14.575-v.21|6|51

Avisa Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1482 (38-4864) que los señores Manuel García, José María A. Fernández y José María Fernández, venden a los señores José Ferrer, Juan Clapes y Ricardo Miraz, el negocio de casa de lunch, café y bar denominado "Miñín", sito en BARTOLOME MITRE Nº 2409, domicilio de las partes. — Reclamos en mis oficinas.
$ 15.— e.15|6.-Nº 14.467.-v.21|6|51.

Clara Gross, vende a Eladio Borrajo, domiciliado en calle Constitución número 3829, su negocio de venta y depósito de máquinas y repuestos usados, sito en calle MONTEAGUDO Nº 407 esquina TUPUNGATO Nº. 3002 de esta Capital. Reclamos de ley, escribano M. Jorge Echegoyen, Tucumán 1682, séptimo piso, departamento A. — Buenos Aires, junio 11 de 1951.
$ 15.— e.14|6-Nº 14.361-v.20|6.51

Avisan: Santos, Díaz y Cía., corred. y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6595 que: Manuel Pérez, José Víctor Alverte y Julián Eugenio La Banda, venden a Olimpia Gallo de Saretti, Juan Saretti, Alejandro Gallo y Luis Ferraris, el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MONTAÑESES Nº 2099, esquina JURAMENTO Nº 1592, Capital, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley, n/oficinas.
$ 20.— e 14|6-Nº 14.374-v.20|6|51

Constante Alonso & Cía./ mart. público, con oficina en la calle Catamarca 457, T. E. 97-3322, avisa: que Victorino Codesal, Gervasio Méndez y Severo Méndez, venden a Amalio Iturbide y Victorio Bottone, el negocio de café y bar de la calle MEXICO 3028. Reclamos de ley, en n/oficinas.
$ 15.— e.14|6-Nº 14.354-v.20|6|51

Sebastián Gómez, martillero público, con oficina en A. Jonte Nº 6150, avisa: Francisco Sanguinetti vende a José Alonso García, carnicería, calle MOLIERE Nº 1615, domicilio de las partes. Reclamo de ley mi oficina.
$ 10.— e.14|6.-Nº 14.380.-v.20|6|51

"N"

Natalia Hagendorf de Marczyk vende a José y Genaro Chiarello, el negocio de ventas de aves y huevos, instalado en los puestos números 46 y 47, del mercado "Nazca", sito calle NAZCA Nº 2136, de esta Capital. Reclamos ley, oficinas escribano S. Weinschelbaum, Lavalle 1454, piso 4, donde constituyen domicilio las partes.
$ 15.— e.19|6.-Nº 14.740.-v.25|6|51

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que José M. Portela vende a Luis Gutiérrez, despensa comestibles y bebidas envasadas, JORGE NEWBERY 3323, domicilio de ambos. — Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 10.— e.15|6.-Nº 14.542-v-21|6|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Mathen Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Pasco 0310, avisan: que ha quedado sin efecto la venta del negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle NAZCA Nº 4735 que el señor Ruben o Ramón Jramoy vende al señor Bautista Cloquell y cuyos edictos han aparecido en este Boletín con fecha 17 al 23 de abril del corriente año. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|6.-Nº 14.449.-v.20|6|51

"P"

Jordano Asensio, martillero público, Of. Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa: los señores Oscar Roque Olguín y Fidel Rossi, venden libre de todo gravamen a los señores Humberto Bertollo y Marcelino Luis Juan Sala, su negocio de almacén y bar, sito calle PATAGONES Nº 1202, Esq. a PARACAS. — Reclamaciones Ley mis ofic. dom. las partes.
$ 15.— e.18|6.-Nº 14.595.-v.22|6|51.

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 1782, avisan que: García Rodríguez y Cía. "Bar Bijou", S. R. L. en formación venden a Oscar Alberto Tuppo, Domingo Tuppo y Edgardo Martín Tuppo, negocio de café, bar, billares y casa de lunch sito en la calle PUEYRREDON 950. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.18|6.-Nº 14.600.-v.22|6|51.

Avisa al comercio: Arnoldo P. Capdecomme, vende su negocio de despensa al por menor de comestibles, sita en la calle PAVON Nº 3302 a la sociedad de responsabilidad limitada "El Tren", integrada por Salvador Marrapodi, José Alfredo Wellens, Horencio Wellens, Antonio Sasso y Victorio D' Errico, libre de toda deuda, cediendo totalmente la locación y teléfono, domicilio de las partes: Vendedor Loria Nº 1617, compradores: Pavón 3302. — Reclamos de ley en Pavón 3302, T. E. 91-7667.
$ 20.— e.19|6-Nº 14.696-v-25|6|51

Jordano Asensio, martillero público, Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa: que la venta del negocio de almacén y bar, sito en esta ciudad calle PATAGONES 1202, Esq. a la de PARACAS, de los señores Oscar Roque Olguín y Fidel Rossi, transferido a los señores Antonio Juan Nanot y Marcelino Luis Juan Sala, ha sido de común acuerdo anulada y dejada sin efecto por las partes. — Reclam. Ley, mis oficinas, domicílianse las partes.
$ 20.— e.18|6.-Nº 14.594.-v.22|6|51.

Al Comercio: Jordano Asensio, martillero público, oficinas Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa que José Perera Felipe vende a José de la Fe Castellanos, su negocio de depósito de mercaderías en tránsito sito PASEO COLON Nº 947, libre de todo gravamen — Reclamaciones Ley mis oficinas, domicílianse las partes.
$ 15.— e.15|6.-Nº 14.477.-v.21|6|51.

Al comercio: Carlos Ruboni & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Uruguay Nº 328, pº 3º, Dto. 3, avisan: que con su intervención los señores Miguel Pérez, Manuel Fernández, Ramón Martínez y Arnaldo Colautti (sociedad de hecho), venden su negocio de restaurant denominado "Napoleón", sito en la calle PARANA 360, a los señores Héctor S. Balmaceda, Ignacio Feola, José Parcarola, José A. Lombardo, Ildefonso Gamarra, Odilón Gamarra, Manuel Alfonsín, Claudio Fernández, Carlos María Martínez, Pedro Juan Costa, Augusto Brignole, Domingo Félix Fagundez, Antonio Andrade, Luis Barreiro y José Fejula ("Balmaceda, Feola, Parcarola, Lombardo & Cía., sociedad colectiva). Reclamos de ley en nuestras oficinas. Domicilio de los vendedores, calle Boedo 425, 1º A; de los compradores, en el mismo negocio.
$ 35.— e.14|6.-Nº 14.382.-v.20|6|51

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2517; donde constituyen domicilio las partes, Emma Julia Martini, vende el negocio de despacho pan, facturas y venta de helados, sito PLAZA 1500, a Guillermo Octavio Monti y Amelia Monti de Faraca. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|6-Nº 14.358-v.20|6|51

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa José Rodríguez, vende a Jesús Manteiga y Luis Martínez, la tercera parte que le correspondía del negocio de café, bar y casa de lunch, PUEYRREDON 2498 esq. QUINTANA 902 Cap. Dom. ptes. y recl. ley.
$ 15.— e.15|6-Nº 14.501-v.21|6|51

Se hace saber por cinco días que la sociedad comercial colectiva "Neuman y Lanfer", con domicilio en la calle PASTEUR Nº 440, dedicada a la explotación del negocio de confecciones para señoras, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Moisés Lanfer. Reclamos, Pasteur Nº 440, de esta Capital, donde las partes fijan domicilio.
$ 15.— e.14|6.-Nº 14.388.-v.20|6|51

Se hace saber al comercio, por cinco días, que doña María Catalina Moresco, domiciliada en Pueyrredón Nº 1344, vende a don Manuel Olivença de Almeida, domiciliado en Lavarden Nº 132, su negocio de lencería, sito en esta Capital, calle PUEYRREDON Nº 1344. Para reclamaciones, escribanía Soldano, Corrientes Nº 1667.
$ 15.— e.14|6-Nº 14.367-v.20|6|51

País, Vázquez & Abuchaab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general, que con su intervención, la señora Hilde E. Ettlinger de Petrich, vende su negocio de hotel, sito en PA-

BERA 92, al señor Manuel Sánchez. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 15.— e.14|6-Nº 14.345-v.20|6|51

"R"

Avisan M. García & Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2625, que José Giangreco vende a Feliciano Fernández su bazar, sito en RIVADAVIA 7786. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 10.— e.19|6.-Nº 14.739.-v.25|6|51

Se hace saber por cinco días que, Víctor Antonio Vallegiani, aporta la mayor parte del activo y pasivo de su negocio de venta de repuestos para automotores, ubicada en RIVADAVIA 7999, Capital, a la Sociedad "Vallegiani y Cía.", formada con Carlos Juan Vallegiani, Ernesto Santiago Tancredi Ferrazzo, Aquiles Francisco Antonio Scandone y Pablo Augusto Pomari, con domicilio en San Nicolás 16. Reclamaciones en San Nicolás 16, Capital.

$ 20.— e.18|6-Nº 14.680-v.22|6|51

Se avisa: José María Seijas y Florentino López Seijas, disuelven sociedad "Seijas & López", transfiriendo José María Seijas su participación, derechos y acciones en el Balneario "Arenas del Plata", ubicado en la estación Las Barrancas (F. C. N. B. Mitre), con administración Capital Federal, calle REPUBLIQUETAS 4630, a favor de Ricardo Grandío. Reclamaciones escribanía Medina, calle Viamonte 1337, Capital Federal. — Buenos Aires, junio de 1951.

$ 20.— e.18|6-Nº 14.637-v.22|6|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783, avisan: Laureano Pérez y Rogelio Luis Pérez venden a Miguel Ramonda y Matías Gilberto Aguerre, negocio de hotel denominado "Flores" sito en la calle RIVADAVIA Nº 6340|6. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.18|6.-Nº 14.604.-v.22|6|51.

Constante Alonso & Cía., Catamarca 457, 97-3323, avisa que José Rodríguez, vende a Ciambrino, Spadafora & Cía. el negocio de carnicería de la calle RIOJA 412. Reclamos de ley, en mis oficinas

$ 10.— e.14|6-Nº 14.355-v.20|6|51

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, los señores Dionisio Pironi, Pascual Angel Lozza y Ricardo Gumersindo Carrizo, componentes de la razón social Dionisio Pironi y Cía., venden su negocio de confitería, fábrica de masas, sandwichs, helados, servicios de lunch y salón de fiestas denominado "Carimbu", sitos en la calle RIVADAVIA Nº 7036 y RIVADAVIA Nº 6247, respectivamente, a los señores Raúl Martín Ríos y Licinio Stacchi. Reclamaciones de ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído por las partes contratantes.

$ 25.— e.14|6.-Nº 14.396.-v.20|6|51

Se hace saber por cinco días, que Saturnino Reinaldo Díaz, vende a Fernando J. Veronelli, su negocio de imprenta y talleres gráficos, calle RUY DIAZ DE GUZMAN Nº 321. Oposiciones: Doctor Horacio S. Maldonado, Córdoba 1433, piso 1º "A".

$ 10.— e.14|6-Nº 14.446-v.20|6|51

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Eugenio Fernández Losada y Camilo Losada, domiciliados en Independencia Nº 1702, venden a Maximino Alvarez, Laureano Chan, Enrique Iglesias y Ricardo López, café, restaurante y despacho de vinos y cervezas denominado "La Pirámide", RIVADAVIA Nº 1219, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.15|6-Nº 14.575-v.21|6|51

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, avisan que con su intervención el señor Humberto Bueno, vende su negocio de hotel denominado "Hotel Columbus", sito en la calle RIVADAVIA Nº 2266, a los señores Manuel Menéndez, Severino Menéndez y José Rodríguez, domiciliados en la calle Rivera Indarte Nº 833. Domicilio del vendedor, en el mismo negocio. Reclamos de Ley número 1.867, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.14|6.-Nº 14.423.-v.20|6|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa A. de la Fuente & Cía., vende a Alvarez, Rodríguez & Cía. su negocio de café, bar y casa de lunch, RIVADAVIA Nº 7370, domicilio partes. Reclamos términos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.14|6.-Nº 14.376.-v.20|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA número 5434. Vendedores: José Rodríguez, Senén Martínez y Manuel Fernández, domiciliados en la calle Bertres número 343 Capital. Compradores: Máximo Sopeña, Emilio Piñera y Juan Ramón González, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951.

$ 25.— e.14|6-Nº 14.360-v.20|6|51

Se hace saber por cinco días que con fecha 28 de febrero de 1951 ha quedado disuelta la sociedad de hecho "Rossatti y Pléticos", con negocio de fabricación e instalación de quemadores de petróleo en la calle RIO BAMBA 827 e integrada por los señores Valeriano Rossatti y José Pléticos, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma "Rossplet" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, con el mismo domicilio e integrada por los mismos socios y el señor Ubaldo Francisco Cittadini. — Domicilio de las partes: Valeriano Rossatti, Río Bamba 944; José Pléticos: Bartolomé Mitre 2272; Ubaldo Francisco Cittadini, Azara 387, todos de esta Capital. — Reclamaciones de ley: estudio Ortiz, Campo y Cía., Contadores Públicos Nacionales, Florida 835, oficina 329.

$ 35. — e.14|6-Nº 14.421-v.20|6|51

"S"

Félix Cremonini comunica al público y comercio en general que vende su negocio de hotel-pensión, sito en la calle JOSE LEON SUAREZ 176, al Sr. Pedro Serratore. Reclamo de ley en el domicilio citado.

$ 10.— e.19|6.-Nº 14.718.-v.25|6|51

Atlansur, sociedad de capital e industria, compuesta por los socios José Manuel González y Daniel Quintela, con domicilio real en la calle SUIPACHA 392, piso 2º, vende, cede y transfiere a "Atlansur, Sociedad Anónima", su activo y pasivo. Reclamaciones de ley: escribanía Job Lozada Chaves, Tucumán 715, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 15.— e.19|6.-Nº 14.756.-v.25|6|51

José López y Cía., martillero público con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550. Avisan que Celedonio Alonso vende a Modesto Alvarez su parte mitad del negocio de hotel alojamiento sito en la calle SARMIENTO 533 Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.18|6-Nº 14.636-v.22|6|51

Comunícase por el término de ley que el señor Néstor Esteban Mainardi con domicilio en la calle Simbrón 3993 transfiere su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas sito en SIMBRON 3993 al señor Victorio Chizzolin con domicilio en Zamudio 1378. Reclamaciones de ley en Simbrón 3993.

$ 15.— e.18|6-Nº 14.687-v.22|6|51

Facundo Costales, martillero público, Nogoyá 3413 T. 50-4305 avisa por el término de ley, que Justino Bernaldez y Modesto Costales que giran con el nombre de "Bernalde y Costales" venden a Eusebio Trull y Jaime Garriga su fábrica y venta de helados "La Florida" ubicada en la calle SAN JOSE 732. Reclamos en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.18|6-Nº 14.669-v.22|6|51

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Eugenio Lorenzo Andreis, Marcelino Lorenzo Andreis y Juan Manuel Andreis, venden a Manuel Viñas y Rafael Reale, negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, calle SAN JUAN 601|7 esquina PERU 1193, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|6-Nº 14.568-v-21|6|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Angel Pérez y José Benito Prado venden a Pedro Folgar y Angel Vilariño, almacén comestibles y despacho bebidas, SARMIENTO 4102 esq. FCO. A. FIGUEROA, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.15|6-Nº 14.523-v-21|6|51

El martillero Diego Medina, con oficina en Tucumán 1438, avisa: que Salvador Cruces vende a Santino José Marras y a Jorge Pedro Barnetche el negocio de casimires, sito en esta Capital, calle SARMIENTO 1887. — Reclamos de ley, oficina del martillero.

$ 15. — e.14|6-Nº 14.413-v.20|6|51

La Sociedad Comercial Colectiva "Goijbarg, Pennise y Trovato", que se dedica a la fabricación de muebles se disuelve por retiro del Sr. Salvador Pennise, haciéndose cargo del activo y pasivo, como del establecimiento, ubicado en REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN 449, sede de la fábrica, los señores Simón Goijbarg y Antonio Ricardo Trovato. Reclamos en Bernáldez 1722|C., domicilio de las partes.

$ 10.— e.14|6-Nº 14.409-v.20|6|51

Bertorelli y Canaveri, balanceadores, oficinas Rivadavia 2659, dto. 22, T. E. 48-9652, avisan: Oreste Angel Valle, vende a Roberto Angeleri y Ercilia Ambrogio de Angeleri su negocio de bazar y radios sito en SAN BLAS Nº 5090, sus domicilios. — Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 15. — e.14|6-Nº 14.396-v.20|6|51

Antonio Montemagno, martillero público, oficina Lavalle 1762, T. E. 35-0977, avisa al comercio que con su intervención, Luis José Mascarós, Emilio Gastaldo y Donato Pérsico sociedad de hecho comercial e industrial, con domicilio en la calle SARMIENTO 1623, MERCADO MODELO PUESTOS 97, 98, 107, 108 de esta Capital, venden su negocio de carnicería y afines a los señores Vicente Mascarós, Luis José Mascarós, Emilio Gastaldo y Donato Pérsico, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Reclamos y términos de ley, en mis oficinas.

$ 20. — e.14|6-Nº 14.368-v.20|6|51

Al comercio: Olmer E. Parola y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas, Rodríguez Peña Nº 754, avisan, que con su intervención el señor Ferruccio Poli, vende a la señora Delia Marcelina Robin de Farina, su negocio de "hotel y despacho de vinos y cervezas" denominado "Hotel Tirreno", sito en SAN NICOLAS Nº 251, domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20. — e.14|6-Nº 14.371-v.20|6|51

Aviso al comercio: Eduardo Farad y Marcelino Juarros, venden al señor Francisco Suluja, su negocio de almacén y vta. de bebidas envasadas, calle SAN MARTIN 920 Cap., libre de toda deud. y grav.Dom: ambas partes y rec. ley, mismo negocio.

$ 10.— e.14|6-Nº 14.350-v.20|6|51

"T"

José Varela transfiere a Antonio Ricardo Alarcón su parte mitad en el negocio de garage calle TERRERO 65, que es domicilio partes y oposiciones. Interviene Estudio doctor Sarando, Lavalle 1546.

$ 10.— e.18|6-Nº 14.662-v.22|6|51

Se comunica por cinco días que Aarón Funtowicz, vende a Domingo Mazzeo, su negocio de carnicería y frutería ubicado en TUCUMAN 2101. — Reclamos de ley José Potenza, oficinas José E. Uriburu 616, 1º, domicilio de las partes.

$ 10.— e.18|6.-Nº 14.602.-v.22|6|51.

Se avisa al comercio que Anunciado Carmelo Mafrica transfirió su negocio de radio, electricidad y afines sito en la calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ Nº 3562 a Humberto Ferrari. — Reclamos de ley y domicilio de las partes Mar Chiquita Nº 4180.

$ 10.— e.18|6-Nº 14.628-v.22|6|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que Moses Junzer, vende a Dante Cerino, Nelson Noel Cerino, Lilia Margarita Toso de Cerino y Hércules Daga Cerino, su negocio de rotisería y fiambrería, sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO 4520. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|6-Nº 14.506-v.21|6|51

Se hace saber que el señor Juan Tomaghelli, con domicilio en la calle Corrientes 932, 3er. piso, vende a los señores Potio Panaioti y Emilio Angel Rodríguez, con domicilio en la calle Lavalle 1292, la parte mitad indivisa de su propiedad, del negocio de librería sito en esta Capital, calle TALCAHUANO 447. Reclamos, escribano H. Negri, Sarmiento 767.

$ 15.— e.15|6-Nº 14.566-v.21|6|51

Castilla Hnos. & Cía., martilleros públicos, avisan al comercio que con su intervención, los señores David Mon, José María Mon, y Jesús Facal, venden a los señores Antonio Miguens y Antonio Spinazzé, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en la calle TANDIL números 3860/62, Capital Federal. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, Avda. de los Constituyentes Nº 5380, Capital Federal. — Buenos Aires, Junio 11 de 1951.

$ 20. — e.14|6-Nº 14.416-v.20|6|51

"V"

Avisa Fermín Abel Rodríguez que ha transferido la perfumería Yukon, sita en la calle VIAMONTE 2419 - 4º piso, a los señores Jorge Vázquez y José Peregrín, los que se hacen cargo del activo. El pasivo si lo hubiere, queda a cargo del vendedor. Reclamaciones en Viamonte 2419.

$ 15.— e.18|6-Nº 14.692-v.22|6|51

Al Comercio: Jordano Asensio, martillero público, oficinas Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa que Lucio Armando Avila e Idelfonso Méndez vende a José de la Fe Castellanos, libre de gravamen, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito calle 25 DE MAYO 772. — Reclamaciones Ley mis oficinas, domicilianse las partes.

$ 15.— e.15|6.-Nº 14.478.-v.21|6|51.

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan: que José Berdasco y Cándido Ablanedo, venden a José García Amor, Marcelino Barberena y Alfredo Romero, el bar y restaurante "Dársena", sito en la calle VIAMONTE Nº 201 esquina LEANDRO N. ALEN Nº 704 Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|6-Nº 14.549-v.21|6|51

"Z"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35 - 1158 - 2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle ZUVIRIA N: 2707 esquina CULPINA. Vendedor: José Roitzner, domiciliado en la calle Gavilán Nº 518, Capital. — Compradores: Ramón María Eguía y Luis Erberto Eguía, domiciliados en el negocio. Reclamos de Ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 13 de junio de 1951.

$ 25.— e.18|6-Nº 14.607-v.22|6|51

Territorios Nacionales

CHACO

Se hace saber por cinco días que Mario Bonesio vende y transfiere a Venceslao Neñicka, su fondo de comercio, bar y restaurante instalado en calle REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTIN Nº 369, de RESISTENCIA, en que constituyen domicilio legal. — Reclamos de ley al martillero público, Lorenzo Machado Vázquez, Avenida 9 de Julio 478, Resistencia (CHACO). — Resistencia, junio 8 de 1951.

$ 20.— e.15|6-Nº 14.548-v-21|6|51

LA PAMPA

Se hace saber por cinco días que Oreste Nazareno Pepa, domiciliado en Quemú Quemú, Territorio de La Pampa, transfiere a Basilio José Giovana y José María Pérez, domiciliados en Miguel Cané, del mismo Territorio, el fondo de comercio, formado por el hotel y restaurant "Hotel Comercio", instalado en el BOULEVARD 25 DE MAYO esquina

ROCA, de QUEMU QUEMU. Reclamos de ley: escribano interviniente Francisco Torroba, Quemú Quemú, ECG Sarmiento, Territorio de La Pampa.

$ 20.— e.19|6.-Nº 14.743.-v.25|6|51

Se hace saber que don Alfredo Alvarez vende a don Narciso Mendía, su negocio de panadería que gira en el pueblo de DOBLAS, de este Territorio con el nombre de panadería "La República", incluyéndose en la transferencia las maquinarias, muebles y útiles y libre el negocio de todo pasivo. — Reclamaciones, ante el escribano interviniente Antonio Retolaza, domiciliado calle Avellaneda 146, Santa Rosa, F. C. N. D. F. S. (LA PAMPA), donde las partes constituyen domicilio legal. — Santa Rosa, Junio 8 de 1951.

$ 30. — e.14|6-Nº 14.405-v.20|6|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION DE CRONISTAS DE TURF DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 27 del estatuto y a la resolución de la C. D. en su sesión del 31 de mayo ppdo., se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local social, Avda. de Mayo 1370, oficina 133, el miércoles 27 de junio próximo a las 18.30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance e informe del Organo de Fiscalización, correspondientes al XXXII ejercicio.

2º Elección de presidente, vicepresidente y seis vocales titulares en reemplazo de los señores: Armando F. García Velloso, Pedro Gutiérrez Millán, Jorge Calistro, Alberto D'Agostino, Domingo C. Orlandini, Alberto F. Sabaté, Bartomé H. Tiscornia y Juan M. Urrea, que cesan en su mandato, y de cuatro vocales suplentes.

3º Elección del Organo de Fiscalización.

4º Aumento del seguro social; de ser éste aprobado, se reformarían los artículos 5º y 35º del estatuto.

5º Proyecto sobre una Federación Argentina de Cronistas de Turf.

6º Designación de dos socios para firmar el acta.

La asamblea se considerará en quórum a las 18.30, con la presencia de la mitad más uno de los socios en condiciones de voto en la fecha. No concurriendo este número se entrará en sesión media hora después con los socios presentes (art. 28 del estatuto). — Buenos Aires, junio 16 de 1951. — Héctor J. A. Masini, secretario general.

$ 18 — e.20|6-Nº 14.871-v.20|6|51

"C"

CAJA DE AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE LA CASA ANDA Y CIA.

CONVOCTORIA

A Asamblea General

Señor asociado:

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 51 de nuestros estatutos, invitamos a Ud. a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 28 de junio a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1950-1951.

3º Confeccionar una lista para próximas elecciones.

4º Asuntos varios.

5º Designación de dos socios para firmar el acta anterior después de ser aprobada. — La Comisión Directiva.

$ 1 — e.20|6-Nº 14.847-v.20|6|51

"H"

"HORIZONTE"

Compañía Argentina de Seguros Generales, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en nuestra sede social, Maipú 231, el día 17 de julio de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEL DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores y para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea;

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes para el primer ejercicio, con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria, en reemplazo de los señores Raúl A. Molina, Rosendo M. Decap, Luis Gamba, Mario Abud y Julio Sáenz, que constituyen el Directorio provisorio;

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los señores Pablo Enrique Coudannes y Octavio Aloise, respectivamente.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar las acciones o los certificados de depósito, correspondientes con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

$ 180.— e.20|6-Nº 14.826-v.11|7|51

"N"

NAHUEL ROWING CLUB

CONVOCATORIA

Señor consocio:

En cumplimiento del artículo 42 de los estatutos, la Comisión Directiva invita a usted a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local del Touring Club Argentino, calle Rivadavia Nº 830, Capital, el día 27 del corrriente, a las 21 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea general ordinaria.

2º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1950-1951.

3º Elección de: tesorero, capitán, seis (6) vocales titulares, por dos años, un (1) vocal titular, por un año, cuatro (4) vocales suplentes y tres (3) revisores de cuentas, por un año, en reemplazo de los señores: Hugo A. Serra, José C. Aschero, Dr. Juan C. Laurens, Arturo Rodríguez Martínez, José María Sagastume, Manuel P. Scotto, Vicente Mistorni, Luis Gámbaro, Líbero Fumaroni, Ricardo Altwer, Eduardo Cedrón, Jorge Gualdoni, Federico Schueler y Bernardo Wolfenson, que terminan su mandato, y de los señores Andrés Vila, que renunció al cargo de vocal titular para ocupar el de secretario de actas, y Enrique Berlingeri, cuyo mandato terminaba el 28 de junio de 1952, que renunció. — Arq. Jorge A. Bernasconi Ponge, secretario Hº.

Art. 42º de los estatutos del Nahuel Rowing Club (Extracto):

..."La asamblea se constituirá legalmente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En el caso de que la asamblea no pudiera constituirse por falta de número de socios, podrá hacerlo con cualquier número en segunda convocatoria, después de pasada media hora de la fijada. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes".

Nota: El socio que a la fecha de la asamblea no se encuentre al día con la tesorería del club, no tendrá acceso a ella.

$ 90.— e.20|6-Nº 14.817-v.22|6|51

NOTTEBOHM, S. A. GANADERA, AGRICOLA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Expediente Nº 3.949

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, segunda convocatoria, para el día 7 de julio de 1951, a las 11 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315 (tercer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 11º, inciso k y 23º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 60.— e.20|6-Nº 14.815-v.3|7|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ADEM

Agrupación Pro Defensa y Elevación de la Mujer

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Buenos Aires, mayo 26 de 1951.

Señores Consocios:

La C. Directiva, dando cumplimiento a las prescripciones del art. 43 de nuestros Estatutos, invita a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social, José J. Biedma 626, el día 30 de junio de 1951, a las 18,30 en primera convocatoria, y en caso de no haber quórum, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al 11º ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

3º Elección de las siguientes autoridades: a) Presidente y vicepresidente por dos años; b) Siete vocales titulares por dos años; c) Cuatro vocales suplentes por un año; d) Tres titulares y tres suplentes por un año para la comisión revisora de cuentas. — Ana Cassoulet, presidenta. — María E. P. de Bazzi, secretaria general.

$ 60. — e.15|6-Nº 14.576-v.21|6|51

ALIVIOL

S. A. Productos Farmacéuticos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol S. A. Productos Farmacéuticos a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de junio de 1951, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951.

2º Remuneración de los directores y síndicos (artículos 4º y 6º, inciso b) de los estatutos).

3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — El Directorio.

$ 165. — e.5|6-Nº 13.629-v.25|6|51

ASOCIACION PRO - HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria, correspondiente al 31 ejercicio, que tendrá lugar el día miércoles 27 del corriente mes, a las 21 horas, en el local de la comisaría 3ª, calle Sarmiento Nº 1251, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario general del trigésimo primer ejercicio vencido (1950 - 1951).

b) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la Junta Directiva por el período 1951-1952; y

c) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Luis Ricciardi, secretario general.

$ 100.— e.13|6-Nº 14.278-v.26|6|51

AUFYCO

Soc. Anón. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo con lo prescripto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social de Reconquista 379, Capital, el día 21 de junio de 1951 a las diecisiete horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes el ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951, distribución de utilidades y fijación de honorarios del Directorio y síndico.

2º Elección de cinco directores titulares por un año (artículo 16 de los estatutos) y de síndico titular y suplente por igual término (artículo 22 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado por la asamblea. — El Directorio.

$ 210.— e.1º|6.-Nº 13.453.-v.21|6|51

"B"

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

Nº de Reg. Nac. 140

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido realizarse por falta de accionistas inscriptos la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 12 del corriente, en el local del Banco calle Bmé. Mitre 575, se ha resuelto convocar nuevamente a los señores accionistas para celebrar dicha asamblea el día 11 de julio próximo a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 15, 42, 43 y 44 de los estatutos sociales en la forma propuesta por el directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — El Presidente.

$ 225.— e.18|6-Nº 14.424-v.6|7|51

BRICAR

S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 30 de junio de 1951, a las 16 horas, en 25 de Mayo 551, para:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.4|6-Nº 13.583-v.22|6|51

BANCO POPULAR ARGENTINO

Florida y Cangallo

SEXAGESIMA CUARTA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el art. 22 de los estatutos se cita a los señores accionistas de este banco, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 3 de julio próximo, a las 16,30 horas, en el local de la calle Florida Nº 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.

2º Autorización al Directorio para distribuir entre el personal en la forma que estime conveniente la suma de pesos 387.007,16.

3º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los Sres. Carlos Ham, Matías Mackinlay Zapiola y Salvador Oría, que terminan su mandato y confirmación por un año del señor Eduardo Lalor, designado provisoriamente por el Directorio, en reemplazo del Sr. Andrés Maraspin, que falleció.

4º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1951|1952.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — El secretario.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 240.— e.7|6-Nº 13.757-v.27|6|51

"C"

CERAMICA DEL LITORAL S. A.

Nº de Registro 5.404

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de julio de 1951 a las 12 horas en el local de Las Heras 1832, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Elevar el capital autorizado de la sociedad a $ 3.500.000.—, dividiéndose el mismo capital en varias series, de los que el Directorio fijará el monto, fecha de emisión, el carácter y modo de pago, que serán puesto en conocimiento de los señores accionistas, mediante publicaciones en un diario de esta capital. El aumento de capital será elevado a escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia.

2º Elevar en uno el número de directores y conferir al que resulte electo, mandato por dos años.

3º Designar 2 accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones y/o certificado nominativo en la administración de la sociedad, antes del día 15 de julio próximo, como lo prescribe el artículo 12 de los estatutos.

$ 195 — e.19|6-Nº 14.745-v.10|7|51

CLUB HIPICO "GENERAL GÜEMES"

Pcia. R. Sáenz Peña — Chaco

Pcia. R. Sáenz Peña, Junio 7 de 1951.

De acuerdo con el artículo 46 de los estatutos se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social el día Domingo 24 de Junio a las 9 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de la junta receptora y escrutadora de votos.

2º Elección de un presidente y cinco vocales por dos años y cuatro vocales y seis suplentes por un año.

3º Elección de tres miembros titulares y tres suplentes para integrar la C. de cuentas por dos años (Art. 66).

4º Elección de tres miembros titulares y tres suplentes por dos años que integrarán el jurado (Art. 69).

5º Lectura y aprobación de la memoria y balance general e inventario del ejercicio vencido y el informe de la comisión de cuentas y las decisiones del jurado.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Manuel Tranchet, presidente. — Luis Prado Morales, v|a cargo secretaría.

Nota: Art. 50). — La asamblea general constituída por el número de socios presentes media hora después de la convocatoria.

$ 60.— e.19|6.-Nº 14.697.-v.22|6|51.

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO BRASILEÑA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 32º de los estatutos, convócase a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Av. Corrientes 222, 1er. piso, a las 16.30 horas del día 26 de junio corriente para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

2º Consideración y aprobación de la memoria y cuentas referentes al último ejercicio.

3º Propuesta de la comisión directiva para designar al ex Embajador de los EE. UU. del Brasil, en Buenos Aires, General Milton de Freitas Almeida; ex-consejero comercial, Dr. Edgard de Mello y ex-secretario, Dr. Aluysio Regis Bittencourt, miembros honorarios de la institución.

4º Elección de cuatro miembros titulares de la comisión directiva por tres años en reemplazo de los señores: Julio Pereira de Souza, Wulf Ginsburg, Edmundo S. Blum y Miguel de Riglos, que terminan su mandato; tres miembros suplentes por un año, en reemplazo de los señores: Luis Jorge Codazzi, Ubaldo Soares López y Raúl Julio May, y doce miembros del consejo consultivo por un año.

5º Designación de dos socios para tomar la votación respectiva.

Buenos Aires, junio de 1951. — Mario Luis Costantini, presidente. — Julio Pereira de Souza, secretario.

$ 80.— e.19|6-Nº 14.646-v.25|6|51

COPAMPA S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Nº de Registro 4168

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Julio de 1951, a las once horas en su local social, Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Remuneración del Directorio y síndico, de acuerdo con lo establecido por el artículo quinto de los estatutos sociales.

3º Ratificación del nombramiento de los directores y síndicos, elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de Mayo de 1951.

4º Elección de dos directores de acuerdo con el artículo quinto de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.18|6-Nº 14.672-v.6|7|51

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-BOLIVIANA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el martes 26 de junio, a las 18 horas, Corrientes 485, piso 9º, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas.

2º Renovación de la comisión directiva (7 directores titulares, 2 suplentes y 2 revisores de cuentas).

3º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea. — Raúl Miserendino, presidente. — Daniel López Imízcoz, secretario.

$ 40. — e.15|6-Nº 14.509-v.21|6|51

CLINICA MARINI, S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en esta Clínica, calle Santa Fe 3668, el día 12 de julio de 1951, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1950|1951.

2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los doctores Miguel Angel Azcoaga y Marcelo J. Vernengo que terminan su mandato. Elección de un director suplente en reemplazo del doctor Jaun B. A. Salaber que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un suplente que también terminan su mandato.

3º Designación de dos señores accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas el art. 24 de los estatutos que dice: "Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se le otorgará un recibo de ellas y un boleto de entrada a la asamblea. A los propietarios de acciones nominativas preferidas no endosables, que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleto de depósito de acciones, salvo el caso de estar en mora en el pago de las mismas según estos estatutos". — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Dr. Osvaldo F. Mazzini, presidente.

$ 330. — e.15|6-Nº 14.530-v.5|7|51

COMPAÑIA SKF ARGENTINA

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 12 de Julio de 1951, a las 10.30 horas, en el local social, calle Perú 545, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 16 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos. — El Directroio.

$ 105.— e.14|6.-Nº 14.458-v.4|7|51.

C.I.A.O.F.S.A.

Cía. Inmobiliaria Argentina Comercial y Financiera S. A.

N. 5.104

EDICTO DE CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio próximo a las 20 horas en el local social de la calle Esmeralda 83, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de nuevo Directorio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150 — e.13|6-Nº 14.313-v.3|7|51

CONFITERIA PARIS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de Junio de 1951, a las 18.30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1201, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general 8º ejercicio, Cuadro de pérdidas y ganancias e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de seis directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 31 de los estatutos: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

$ 210. — e.7|6-Nº 13.887-v.27|6|51

CREDITO BELGA-ARGENTINO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Junio de 1951 a las 11 horas, en Reconquista 341, piso 3º,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 21 ejercicio, finalizado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de honorarios al síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.668-v.25|6|51.

CORADEL

S. A. Comercial Industrial y de Representaciones

Registro Nº 5098

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Junio de 1951, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista número 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.684-v.25|6|51.

CANNING

Sociedad Anónima de Inversiones

Registro Nº 3.446

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de Julio de 1951, a las 15 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Capitalización de $ 1.000.000.— c|legal de la reserva para cartera.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta, — El Directorio.

$ 135.— e.8|6.-Nº 13.986.-v.28|6.51.

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1951 a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1951 (Art. 347 del C. C.).

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 180.— e.8|6.-Nº 13.917.-v.28|6|51.

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el Jueves 28 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle y Aldao, Carabelas 344, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndicos interinos, en reemplazo de los síndicos nombrados en la Asamblea General Ordinaria del 30 de enero de 1951, mientras dure la ausencia de los mismos y conforme a lo prescripto por el art. 23 de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.703-v.25|6|51.

C O F I C O

Compañía Financiera Comercial Sociedad Anónima

Registro Nº 3.385

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de junio de 1951, a las 10 horas. en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimoquinto ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Modificación de los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 27, 29, 31, 32 y 34, de los estatutos de la sociedad.

5º Renuncia presentada por el director señor Raúl Llobet Cullen.

6º Ampliación del Directorio a doce miembros de acuerdo al artículo 11 del nuevo estatuto.

7º Elección de diez directores titulares.

8º Elección de síndico y síndico suplente.

9º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 195. — e.4|6-Nº 13.512-v.22|6|51

(C. A. F. I.)

COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de junio de 1951 a las 12 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas del estatuto, aumento de capital y emisión de acciones.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para realizar todas las gestiones inherentes a las reformas hasta su total perfeccionamiento.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.4|6-Nº 13.611-v.22|6|51

COLORIN, INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS, S. A.
Nº 4.647

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el miércoles 27 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de remuneraciones.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección de presidente, hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, siete directores, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

$ 210.— e.4|6.-Nº 13.566.-v.22|6|51.

(C. A. F. I.)
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1951 a las 11 y 30 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y 8º de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1951.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.610-v.22|6|51

COLORIN, INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS, S. A.
Nº 4.647

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el miércoles 27 de Junio de 1951, a la 11.30 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio de modificar los estatutos.

2º Designación de las personas autorizadas para tramitar la modificación que se resuelva al tratar el punto anterior.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, depositarán los accionistas en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado expedido por un Banco u otra entidad que haya sido autorizada por el Directorio, donde conste el depósito de las mismas, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas, recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y/o su mandatario, servirá de entrada para la asamblea.

$ 195.— e.4|6.-Nº 13.564.-v.22|6|51.

COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Azucarera Mercedes, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle San Martín 575, 2º piso C., Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Ampliación a propuesta del Directorio del fondo de reserva extraordinario que autoriza el artículo 47º de los estatutos y distribución de utilidades.

3º Elección de un director, por tres años, por los accionistas de primera preferencia, por terminación de mandato.

4º Elección de un directer, por tres años, por los accionistas ordinarios, por terminación de mandato.

5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Fijar la asignación mensual del señor presidente, de acuerdo con el artículo 25º de los estatutos.

7º Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 33º de los estatutos, que dice así: "En todas las asambleas los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, socio o extraño, constituído mediante carta que podrán presentar al presidente hasta el día antes del fijado en la convocatoria, la que se depositará en el archivo social. El derecho de asistir a la asamblea se obtendrá con la presentación y depósito de las acciones, con tres días de anticipación contra recibo, con la salvedad del artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario".

$ 375.— e.31|5-Nº 13.408-v.20|6|51

$ 50.— e.21|6.-Nº 13.607.-v.22|6|51.

CRISTALERIAS RIGOLLEAU, S. A.
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la 44ª Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio próximo a las 16 horas, en el local social Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 44º ejercicio, terminado el 31 de marzo ppdo., y del informe del síndico.

2º Remuneración de los directores comprendidos en el artículo 16 del estatuto.

3º Distribución de utilidades.

4º En el caso de resolver la Asamblea el pago de todo o parte del dividendo en acciones liberadas, autorización al Directorio para emitir las series necesarias a ese efecto (art. 5 del estatuto).

5º Elección de cuatro directores por tres años y cinco directores suplentes por un año.

6º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.614-v.22|6|51

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima
Exp. Nº 401

De acuerdo con el art. 289 de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

—La asamblea se celebrará en el local de la Administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 27 de Junio p. v. a las 10 horas.

—Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 21 de junio p. v. inclusive, como lo prescribe el art. 31º de los estatutos. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.31|5.-Nº 13.352.-v.20|6|51.

"D"

"D. I. P. A."
Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios
(Sociedad Anónima)
Nº Reg. 5.556
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 12 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que será celebrada en el local Canalejas 738, Buenos Aires, el 5 de julio de 1951, a las quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndicos, titular y suplente.

2º Aumento, a seis, del número de los directores.

3º Elección de un director por un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Canalejas 738, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.7|6-Nº 13.872-v.27|6|51

DEPIETRI LIMITADA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de junio de 1951 a las 15 horas en 25 de Mayo 551, para:

1º Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.4|6-Nº 13.582-v 22|6|51

DOMUS ARGENTINA, S. A. DE EDIFICACIONES
CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio a las 11 horas en la sede social, Cerrito 1030, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1950.

2º Consideración de la renuncia del director, Ingeniero Guido Tripepi y elección de un director.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos sociales, los señores accionistas para participar a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sede social, sus acciones o certificados de depósito hasta tres días antes de la reunión. — El Directorio.

$ 165. — e.6|6-Nº 13.713-v.26|6|51

"E"

E. MONTAGNAC LTDA.
(Cuchillería y Orfebrería S. A.)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 22 de junio de 1951, a las 19 horas en Esmeralda 346|52, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.31|5.-Nº 13.418.-v.20|6|51

EDITORA "LA VANGUARDIA"
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los accionistas a la samblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Junio a las 18 y 30 horas, en su local Rivadavia 2150 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los Sres. síndicos correspondiente al XXVIII ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1951.

2º Elección de un director suplente en reemplazo de Mario Scioceo que renunció.

3º Elección de tres síndicos por un año, por terminación de mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por el Art. 25 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1951. — Dardo Cúneo, secretario.

$ 210.— e.11|6.-Nº 13.977.-v.29|6|51.

EMILIO MACHOTTA
Soc. An. I. y C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le otorga el inciso d) del art. 36 de los estatutos sociales y en cumplimiento del art. 29 de los mismos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 30 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local social de la entidad, calle Lavalle 710, 5º piso B, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de los miembros del Directorio, por el término de tres años (artículos 28 y 29 de los estatutos sociales).

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.7|6-Nº 13.874-v.27|6|51

EDUARDO RESTA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Julio de 1951, a las 17 horas, en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.18|6-Nº 14.690-v.6|7|51

"F"

"FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL AGRICOLO-GANADERO DE MISIONES"
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 11 de Julio próximo, a las 15 horas en la Administración calle México 625 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio terminado el 14 de Marzo de 1951, e informe del síndico.

2º Elegir nuevo Directorio y síndico (estatutos artículo 20).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta (estatutos artículo 35).

—Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad, con tres días de anticipación (estatutos artículo 31). — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Jorge González, presidente.

$ 225.— e.15|6-Nº 14.534-v.5|7|51

FABRICAS WENDT S. A. ARGENTINA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 2 de julio de 1951, a las 18 horas, en Ituzaingó 729, Capital Federal para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio económico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 1º

de junio de 1951. — El Directorio.

Art. 10. — Hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o su equivalente en un recibo bancario, para tener derecho a asistir y obtener el boleto con el número de votos que les corresponda, salvo la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio.

$ 180.— e.7|6-Nº 13.809-v.27|6|51

FLORIDA, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA
Financiera, Inmobiliaria y Comercial
Nº de R. 3.177

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Julio de 1951, a las 16 horas, en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de ($ 100.000.000.—) cien millones de pesos m|n.

2º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos modificando los artículos 1º y 4º.

3º Designación de una o más personas, accionistas o no, para que tramiten la aprobación de las reformas proyectadas, facultándolos para aceptar correcciones que le fueran impuestas y que creyeran convenientes.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.12|6.-Nº 14.078.-v.3|7|51.

"G"

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de junio de 1951; a las 11.30 horas en la calle Rivadavia 2346, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Nombramiento de cuatro directores titulares y cuatro suplentes en reemplazo de los actuales que terminaron sus mandatos y un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

3º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.6|6-Nº 13.715-v.26|6|51

GERARDO ALEGRIA, SOC. ANON.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de junio de 1951, a las 18.30 horas, en el local sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco vocales titulares y tres suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.1º|6-Nº 13.497-v.21|6|51

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 29 de junio de 1951, a las 13.15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, vocal y síndicos titular y suplente, por terminación de sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 150.— e.7|6-Nº 13.881-v.27|6|51

G. D. A.
Gran Distribuidora Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Nº Reg. 2.978

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que será celebrada en el local, Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), Buenos Aires, el 28 de junio de 1951, a las quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 18º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1951. Distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 19º ejercicio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen Nº 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.1º|6-Nº 13.565-v.21|6|51

GRAFEX, S. A.
Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para julio 11 de 1951, a diez horas, en 25 de Mayo 372.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1951.

2º Elegir directores y síndico titular y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.14|6-Nº 14.414-v.4|7|51

"I"

INDUMENTAL S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Indumental" S. A. Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 13 de julio de 1951 a las nueve horas, en el local social de la calle Independencia Nº 2838, a los efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria del directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.18|6-Nº 14.545-v.5|7|51

INGRA
INDUSTRIA GRANJERA ARGENTINA
Soc. Anón. Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SEÑORES ACCIONISTAS

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 6 de Julio próximo venidero, a las 10 horas, en el domicilio social, Corrientes 330, 5º piso, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

"De conformidad con el artículo 26 de los estatutos sociales, considerando la situación económica de la sociedad, quede facultada la asamblea para resolver cualquier cuestión que se plantee o proyecto que se proponga en dicho acto, incluso los citados en el referido artículo 26 de los estatutos sociales y en el artículo 354 del Código de Comercio."

—Se advierte a los señores accionistas que las acciones o certificados bancarios, deberán presentarse en el domicilio social, por lo menos con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Síndico.

$ 165.— e.15|6-Nº 14.571-v.5|7|51

INA
Cía. Industrial Americana S. A.
N. 4.271

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de julio de 1951, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, ejercicio al 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.15|6-Nº 14.460-v.5|7|51

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de Julio de 1951 a las 11 horas en su sede social calle Córdoba 359 para:

1º Considerar sobre la liquidación anticipada de la sociedad.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — El Directorio.

$ 90.— e.14|6.-Nº 14.351.-v.4|7|51.

INDUSTRIAL EXPORTADORA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Julio de 1951 a las 12 horas, en el local social, Córdoba 1215, 9º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 18º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de 2 directores titulares y 2 directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1951.—El Directorio.

Nota. — Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea de acuerdo al artículo 23 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.14|6.-Nº 14.357.-v.4|7|51.

I. L. C. A.
Industria Ladrillera, Cerámica Argentina
Sociedad Anónima, Comercial
Suipacha 552 - 4º piso - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de I. L. C. A., Industria Ladrillera, Cerámica Argentina, Sociedad Anónima Comercial, que se realizará en la sede social de la sociedad, calle Suipacha 552, 4º piso, el día jueves 28 de junio de 1951, a las 11 horas, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del señor síndico, correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de un vicepresidente, por tres años.

3º Elección de un director titular, por tres años, en el caso que la elección del vicepresidente recayera en uno de los actuales directores titulares.

4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el artículo diez y seis de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.6|6-Nº 13.814-v.26|6|51

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO
S. A. Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951 y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y designación de directores y síndicos, titulares y suplentes.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma. (Art. 9 E. S.). — Buenos Aires, junio de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.1º|6-Nº 13.412-v.21|6|5

IMPARCIALES, S. A. DE TABACOS
Industrial y Comercial
(N-4167)
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de Junio de 1951, a las 10 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Rescate facultativo de las acciones preferidas.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que, de conformidad con los estatutos deberán depositar en la caja social sus acciones o certificación de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.698-v.25|6|51

"J"

JUAN C. GALLI e HIJOS
Ltda. S. A., Agrícola, Ganadera y Comercial
Registro 1298

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día jun. 25 de junio de 1951, a las 15.00 horas en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del 3º ejercicio correspondiente al 28 de febrero de 1951, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.

$ 144.— e.29|5-Nº 13.336-v.22|6|51

"L"

LA MARTONA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 26 y 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a verificarse el día 16 de Julio de 1951 a las 11 horas, en el local social, calle Rondeau Nº 1757, Buenos Aires, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad a veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal representado en doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y dividido en veinte series de diez mil acciones cada una.

2º Reforma de los estatutos sociales.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: En cumplimiento del art. 28 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación del fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Rondeau Nº 1757, Buenos Aires. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 80.— e.15|6-Nº 14.541-v.5|7|51

LA COMERCIAL TECNICA
S. A. Financiera, Industrial e Inmobiliaria
Nº de Registro 5.172

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Julio de 1951, a las 16 y 30 horas en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos, modificando el artículo primero.

2º Designación de una o más personas, accionistas o no, para que tramiten la aprobación de las reformas proyectadas, facultándolos para aceptar correcciones que le fueran impuestas y que creyera convenientes.

3º Designación de dos accionistas para

aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 144.— e.12|6.-Nº 14.077.-v.3|7|51.

LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio próximo a las 17 horas, en el local Esquiú 1252 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1951.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 165. — e.12|6-Nº 14.204-v.2|7|51

LA ARROCERA TUCUMANA, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido realizarse la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria por no haber sido depositadas las acciones necesarias, se convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de junio de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 19º ejercicio, terminado el 15 de marzo de 1951;

2º Elección de síndico y síndico suplente, por un año;

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, lo establecido en el Art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 130.— e.7|6-Nº 13.867-v.20|6|51

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE Y PREVE LTDA., S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido realizarse la asamblea general ordinaria en primera convocatoria, por no haber sido depositadas las acciones necesarias, se convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Junio de 1951 a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad Cangallo Nº 564 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo sexto terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año y elección de un director titular por un año.

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

—Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 8 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la Caja de la Sociedad, en los Bancos del País o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1951. — El Directorio.

$ 140.— e.8|6.-Nº 13.954.-v.21|6|51.

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL
Sociedad Anónima
Registro Nº 1.071

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Junio de 1951 a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 42º cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Dr. Juan Carlos Nougués y Javier Laurenz, que terminan su mandato.

3º Elección de un director hasta el 28 de Febrero de 1953 para cubrir la vacante producida por el fallecimiento del Dr. José O. Casás.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—Se previene a los señores accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco; en las oficinas de la sociedad hasta el día 27 de Junio de 1951. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1951. — El Directorio.

$ 192.— e.11|6.-Nº 14.113.-v.26|6|51

LONGARELA Y LOURIDO SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Nº 4.974 de Registro

SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, para el día 26 de junio de 1951 a las 18 horas en el local de Obispo San Alberto 2751, Buenos Aires, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Liquidación anticipada de la sociedad.

2º Designación de la autoridad que haya de realizar la liquidación, determinación de sus bases y plazo, como también la fijación de las remuneraciones que correspondan (artículo 11 del estatuto).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 89 del estatuto, los señores accionistas que concurran a la asamblea se servirán depositar sus acciones en Obispo San Alberto 2751, Buenos Aires, con tres días hábiles de anticipación a la celebración del acto. — El Directorio.

$ 120.— e.8|6.-Nº 13.932.-v.21|6|51.

"M"

MUTUALIDAD DE EMPLEADOS JUNTA NACIONAL DE CARNES

Convócase a los señores socios de la Mutualidad de Empleados Junta Nacional de Carnes a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de junio de 1951, a las 18.15 horas, en Avenida Julio A. Roca 751, tercer piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe de la comisión fiscalizadora, correspondiente al ejercicio 1950 - 1951.

2º Nombramiento de una comisión especial para que proceda al escrutinio de la elección de tres vocales titulares y dos suplentes para la comisión directiva y dos vocales titulares y un suplente para la comisión fiscalizadora, que se realizará el mismo día 25 de junio de 1951 de 9 a 18 horas y designación de dos socios para firmar el acta.

3º Proclamación de los electos. — Buenos Aires, 4 de junio de 1951. — Aldo R. Luciani, presidente. — Pedro A. Fagiani, secretario.

$ 6.00. — e.18|6-Nº 14.644-v.25|6|51

MONVISO S. A.
Comercial e Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Buenos Aires, 26 de mayo de 1951.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio de 1951, a la hora 16 en el local Loria 1462, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 16º, 27º y 30º de los estatutos sociales.

2º Autorizar a las personas que la Asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda el artículo 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 165.— e.31|5-Nº 13.403-v.20|6|51

MUTUALIDAD DE EMPLEADOS JUNTA NACIONAL DE CARNES

Convócase a los señores socios de la Mutualidad de Empleados Junta Nacional de Carnes a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 25 de junio de 1951, a continuación de la asamblea ordinaria, en Avenida Julio A. Roca 751, tercer piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, 4 de junio de 1951. — Aldo R. Luciani, presidente. — Pedro A. Fagiani, secretario.

$ 4.20. — e.18|6-Nº 14.647-v.25|6|51

"P"

PATRONATO DE LA INFANCIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el miércoles 27 de junio, a las diez horas, en su local, calle Balcarce Nº 1170.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general presentado por la comisión directiva y del informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de la tercera parte de los miembros de la comisión directiva por el término de tres años, en reemplazo de los señores: Carlos de Arenaza, Miguel A. Benedit, Armando Braun Menéndez, Rodolfo J. Clusellas, Justo del Carril, Antonio M. Lynch, Gabriel J. Martínez, Jorge E. Martínez, Miguel Pando, José Mª. Paz Anchorena y Eduardo A. Tornquist que terminan su mandato y de un miembro más por el mismo período en reemplazo del Dr. Rodolfo Mendoça Paz, que de acuerdo con el art. 20 de los estatutos fué designado para ocupar la vacante ocurrida por nombramiento del Ing. Jorge Navarro Viola, como componente del cuerpo consultivo.

3º Elección de miembros honorarios de la comisión directiva (art. 19 estatutos).

4º. Nombramiento de la comisión revisora de cuentas para el período próximo.

5º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

$ 120.— e.18|6-Nº 14.457-v.27|6|51

PINO S. A. QUIMICA AGRICOLA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1951, a las 9 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, 10º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondiente al sexto ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1951 y distribución de las utilidades.

2º Elección del nuevo Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

4º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión de acuerdo al Art. 44 de los estatutos. — Buenos Aires, junio 13 de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.18|6-Nº 14.693-v.6|7|51

PERRONE & AYERZA LIMITADA
Empresa de Construcciones y Oficina Técnica, Sociedad Anónima
Montevideo 434 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 6 de julio de 1951 a las 16 horas en el local social, calle Montevideo Nº 434, con objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al undécimo noveno ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por tres años.

3º Designación de un síndico titular y uno suplente por un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc. — Buenos Aires, junio 6 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 21 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un banco, todo con tres días de anticipación, en la administración de la sociedad.

$ 225 — e.13|6-Nº 14.316-v.3|7|51

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima
Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2794
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Junio de 1951, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 31/ (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.683-v.25|6|51.

FORTALIT
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
(Registro número 3653)
CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 25 de junio de 1951, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 272.— e.4|6-Nº 13.606-v.25|6|51

"R"

"RHENANIA"
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
Número de Registro N-2.997
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la decimoctava Asamblea General Ordinaria que se realizará el 6 de Julio de 1951 a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento 767, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inc. 1, del Código de Comercio, correspondiente al 18º ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

—Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.12|6.-Nº 14.151.-v.2|7|51.

"S"

SAGAZOLA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Avenida de Mayo 1373, el día 10 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez y siete horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1951.

2º Ratificación de las remuneraciones otorgadas por el Directorio, según acta de fecha 5 de Marzo de 1951.

3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Enrique S. Sagazola, presidente.

$ 180.— e.14|6.-Nº 14.346.-v.4|7|51.

SOCIEDAD ITALIANA "PRO ASILOS DE INFANCIA"

Estimado consocio:

Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de junio a las 16 horas en el Círculo Italiano, Libertad 1264, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Discusión y aprobación del balance consuntivo del año 1950 y de la cuenta de gastos y recursos.

2º Discusión y aprobación de la memoria anual.

3º Elección de 5 consejeros efectivos y 2 suplentes por 3 años, de 2 revisores de cuentas y 2 socios para firmar el acta.

4º Designación de 3 escrutadores para establecer el resultado de las votaciones.

Rogando puntual asistencia, saludamos a Ud. muy atte. — Guido Zappa, vicepresidente. — Carlos E. Piazza, secretario.

$ 88 — e.13|6-Nº 14.332-v.22|6|51

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA S. A. Industrial y Comercial

Labardén 153|159 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 11 de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social Labardén 155, el día siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inc. b).

3º Ratificación de la resolución del Directorio (actas nros. 8, 13 y 29) (art. 9, inc. d) de los estatutos.

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico titular y suplente, para el ejercicio 1951-1952.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, Junio de 1951. — El Directorio.

$ 300. — e.13|6-Nº 14.163-v.3|7|51

SOCIEDAD FILANTROPIA ARGENTINA

Se invita a los señores socios a la Asamblea Ordinaria, que se realizará el 26 de junio próximo a las 18,30 horas, en el local social para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1950.

3º Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente. — F. Kaelin, secretario.

$ 54.— e.13|6-Nº 14.269-v.25|6|51

SELMAR

Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Murillo 753, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

$ 135.— e.6|6-Nº 13.811-v.26|6|51

SELMAR

SOCIEDAD ELECTROMECANICA ARGENTINA DE REFRIGERACION

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ACLARACION

En el aviso precedente se deslizó un error en el punto 4º y deberá leerse:

4º Aumento de capital social.

Por lo tanto correrase al:

5º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 66.— e.12|6.-Nº 14.165.-v.26|6|51.

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA

Editorial y Cultural (Soc. Anón.)

San Juan 738

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de Julio de 1951, a horas 17, en la sede social calle San Juan Nº 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta ganancias y pérdidas e inventario, al 28 de febrero de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 5 de junio 951. — El Directorio.

$ 135.— e.11|6.-Nº 14.101.-v.29|6|51.

S. A. RADIO CINEMATOGRAFICA ARGENTINA LUMITON (S.A.R.C.A.L.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio de 1951, a las 17 horas, en la sede social, Cangallo 1856, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo sexto ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1949.

2º Fijación de los honorarios del síndico correspondiente al ejercicio del año 1949.

3º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al décimo séptimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

4º Fijación de los honorarios del síndico correspondiente al último ejercicio.

5º Determinación del número de miembros del Directorio de conformidad con el art. 14 del estatuto y designación de los titulares y suplentes que corresponda y síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, junio 4 de 1951.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al de la asamblea (art. 24 de los estatutos). — El Directorio.

$ 255.— e.7|6.-Nº 13.838.-v.27|6|51

SIDRERA CONTINENTAL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 30 de Junio de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al sexto ejercicio fenecido el día 28 de febrero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato, y por el término de tres años.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban al acto de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.7|6.-Nº 13.821.-v.27|6|51.

Sociedad Anónima Viti-Vinícola y Comercial

TOMAS AGUIRRE LTDA.

Nº de R. Insp. de J. 2936

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 19º ejercicio terminado el día 28 de febrero de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por tres y dos años, en reemplazo del Sr. Luis Aguirre López y Srta. Elvira Aguirre López, respectivamente, por terminación de sus mandatos y de dos suplentes por un año, en reemplazo de los Sres. Juan Borrego y Claudio García.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.

5º Elección del síndico titular y suplente en reemplazo de los señores doctor Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz, por el término de ley.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.7|6.-Nº 13.897.-v.27|6|51.

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON" (Diario de la Tarde)

CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 26 de junio de 1951, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 127º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el Art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la Sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.4|6-Nº 13.464-v.22|6|51

SIERRAS DE BALCARCE

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio de 1951, a las 15.30 horas, en Bartolomé Mitre 575, Buenos Aires, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y aplicación de utilidades, correspondientes al 21º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Remuneración al presidente, directores y síndico.

3º Elección de dos directores por tres años, un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.7|6.-Nº 13.906.-v.27|6|51

SADOCA

S. A. de Orfebrería y Cubiertos Argentinos

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el dos de Julio próximo a las 11, en Avda. Roque Sáenz Peña 832, piso 6º, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 1º del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — El Directorio.

$ 105. — e.5|6-Nº 13.691-v.25|6|51

SOCIEDAD ANONIMA MARTRANS ARGENTINA

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio de 1951 a las 10 horas en el domicilio de la sociedad. Avenida Córdoba 937 A, piso 2º, oficina 2, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Consideración de la actuación del señor presidente y en su caso tratar la revocación de su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.29|5-Nº 13.279-v.18|6|51

$ 40.— e.19|6-Nº 14.261-v.22|6|51.

SLARA LTDA.

S. A. Agricolaganadera

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria el 28 de junio de 1951 a las 18 horas en 25 de Mayo 460, piso 3º

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Autorizar al Directorio para donar a la Fundación Eva Perón una hectárea de terreno para construcción de una escuela en Chucul, Córdoba.

4º Autorizar al Directorio para donar a la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Córdoba dos fracciones de terreno de 16 hectáreas 1.480 m2. en Chucul, Córdoba para mejoramiento de caminos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|6.-Nº 13.462.-v.21|6|51

Sociedad Anónima

OLIVEIRA CEZAR

Comercial, Industrial, Inmobiliaria

Buenos Aires, mayo 23 de 1951.

ORDEN DEL DIA

De la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de junio a las 11 horas, en la sede social, Rivadavia 620, Buenos Aires.

1º Consideración de la documentación del Art. 347, inc. 1º del C. de Comercio al 31 de diciembre de 1950.

2º Modificación de los estatutos.

3º Elección del nuevo Directorio y síndico por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Ramón Luis de Oliveira César, presidente.

$ 150.— e.31|5-Nº 13.379-v.20|6|51

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA

Garovaglio y Zorraquín Limitada

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 28 de Junio próximo, a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951 (Art. 347 del Código de Comercio).

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Consideración de las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia al proyecto de reforma de los estatutos.

5º Fijación del número de miembros titulares del Directorio (artículo 8º de los estatutos) y designación de los nuevos directores titulares y suplentes que corresponda.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas deben depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.4|6.-Nº 13.557.-v.22|6|51.

"T"

TECNICA ARGENTINA DE CERAMICA
Ind. y Com., S. A. "T. A. C. S. A."
(5.528)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local de Las Heras 1832, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951;

2º Destino de la pérdida;

3º Fijación del número de directores y elección de todos ellos con mandato de dos años;

4º Elección del síndico titular y suplente con mandato anual;

5º Ratificación de compra de valores mobiliarios;

6º Ratificación de asignaciones a miembros del Directorio;

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones y/o certificados nominativos en la administración de la sociedad, antes del día 15 de julio próximo, como lo prescribe el artículo 11º de los estatutos.

$ 195.— e.19|6-Nº 14.744-v.10|7|51

TINTORERIA Y ESTAMPADO PERGAMINO, S. A.
Registro Nº 5.474

"Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de julio de 1951, a las 12 horas, en la sede social, Diagonal Norte 1174, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos sociales, deben depositar las acciones o los certificados provisorios, con tres días de anticipación en la sede social".

$ 195.— e.19|6-Nº 14.735-v.10|7|51

TALLERES BETO
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Registro Nº 5.590

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local social, calle Moreno 437, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951;

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, un síndico titular y un suplente, todos por terminación de sus mandatos y por el período comprendido entre el 1º de abril de 1951 al 31 de marzo de 1952.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — E. Friederichs.

$ 150.— e.19|6-Nº 14.589-v-10|7|51

TIA, S. A.
Tiendas Industrias Argentinas
Nº de Registro 4.898

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de julio de 1951 a las 17 horas, en la calle Suipacha Nº 140 de la Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos de los estatutos sociales Nos. 5o., 7o., 9o., 12o., 13o., 16o., 20o. y 23o.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

TIA, S. A.
Tiendas Industrias Argentinas

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Julio de 1951 a las 17,30 horas, en la calle Suipacha Nº 140 de la Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración de los señores directores y síndicos.

4º Elección del Directorio, del síndico titular y del síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta una hora antes de la fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 270.— e.18|6.-Nº 14.582.-v.6|7|51.

TATANE S. A.
Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 21 de junio de 1951 a las 18 horas en Sarmiento 356, tercer piso para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración y modificación de los balances correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1949 y el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.31|5-Nº 13.451-v.20|6|51

TELEX ARGENTINA, S. A.
Ind. Com., Inm. y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 16 de Julio de 1951 en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1951, y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, por dos años; y de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. — Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.14|6.-Nº 14.450.-v.4|7|51.

"V"

VILLA SAHORES
S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 26 de junio próximo a las 14.30 horas en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|6.-Nº 13.454.-v.21|6|51

VIDRIERIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 13ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de junio de 1951, a las 16 horas, en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle & Aldao, Carabelas 344 esq. Avda. Pte. Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1951

2º Elección de un director titular y un director suplente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — H. Bustos Morón, en ejercicio de la presidencia. — Buenos Aires, mayo de 1951.

$ 195.— e.5|6.-Nº 13.644.-v.25|6|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

GANADERA Y AGRICOLA LA UNION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, número cuatro, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura otorgada el 3 de mayo de 1951, ante el escribano Norberto R. Benincasa, los señores José Areso, Antonio Chocarro Esquiroz y Antonio Armesto, ceden y transfieren al señor Nissim Chaufan, las 212 cuotas, 210 cuotas, y 210 cuotas de cien pesos cada una que respectivamente tenían en la sociedad GANADERA Y AGRICOLA "LA UNION". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Junio 6 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 40.— e.14|6-Nº 14.447-v.20|6|51

INTERAMERICAN TOURING
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días que Don Norberto Argentino Rodiño, cede y transfiere la totalidad de las 51 cuotas de capital a su valor nominal de $ 500 c|una, o sea m$n. 25.500, que tiene y le pertenecen en "INTERAMERICAN TOURING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de doña Mercedes Lara Gori de Pulecio, colombiana, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Rafaela 3921. El cedente, que recibió de conformidad el importe, otorga carta de pago en forma y coloca a la adquirente en su mismo lugar, grado y prelación, con todos los derechos y obligaciones y renuncia al cargo de Gerente y todo otro mandato que desempeñaba en la sociedad. La cesionaria acepta la presente cesión, como así también el restante socio don Gabriel Pulecio García. Queda designada Gerente la Señora Lara Gori de Pulecio, con todas las facultades de la ley 11.645, y las que le acuerda el contrato que manifiesta conocer y aceptar, todo según documento privado de fecha 22 de mayo de 1951. — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50. — e.14|6-Nº 14.399-v.20|6|51

M E C A N A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Sidlo, checoslovaco, domiciliado en Leandro Alem cuarenta y siete, Quilmes, Provincia de Buenos Aires y Otakar Webr, argentino, con domicilio en Berutti dos mil trescientos ochenta y nueve, Capital, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MECANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en Berutti dos mil trescientos ochenta y nueve, Capital o donde los socios lo fijen en lo futuro. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación y venta por mayor y al detalle de medidores y de toda clase de aparatos de precisión, maquinarias e instrumentos técnicos y artefactos en general, pudiendo financiar y participar en calidad de socio en toda clase de negocios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en diez cuotas de Mil pesos moneda nacional. Cada uno de los socios suscribe cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional, cuotas que integran en efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en calidad de gerentes, pero para obligar a la sociedad se requerirá la firma conjunta de ambos socios. En tal forma representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial y particular, creado o a crearse. Los gerentes sin embargo, podrán individualmente representar a la sociedad con amplitud de facultades ante las reparticiones públicas como por ejemplo Aduana de la Capital, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la Capital, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, incluso ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales en General, etc. y hacer depósitos de cheques endosándolos. El Señor José Sidlo tendrá el carácter de Gerente Técnico y el Señor Otakar Webr el carácter de gerente administrativo y comercial. — Quinta: El ejercicio de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un Balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuenta del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: El término de duración de la sociedad será de noventa años a partir del diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo los socios separarse de la sociedad para el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, dando a tal efecto un aviso por telegrama colacionado, con no menos de tres meses de anticipación a dicha fecha. A partir de esa fecha, este derecho podrá ser ejercido cada dos años para el fin de cada ejercicio. En tal caso el socio que queda en la sociedad tiene preferencia para adquirir las cuotas sociales. A efectos de determinar el valor se efectuará un balance y la parte que corresponde se abonará la mitad al contado y otra mitad, que devengare un interés bancario, a los ciento ochenta días. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad, confiriendo cada cuota un voto, de lo cual, así como de toda resolución que interese a la sociedad, se dejará constancia en un libro de Actas. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los dos socios, los herederos podrán seguir en la socie-

dad. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre los socios con motivo de la ejecución o interpretacón de este contrato, así como por la liquidación y partición de la sociedad, la que estará a cargo de los socios en carácter de liquidadores, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio. Los árbitros, antes de entrar a resolver nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dicte. Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados: — Ing. José Sidlo. — Otakar Webr. — E|l.: dos. Vale. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951 — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 225. — e.14|6-Nº 14.384-v.20|6|51

ABOTT LABORATORIOS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet con fecha 5 de Abril de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "ABOTT LABORATORIOS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de cien mil pesos moneda nacional a la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto el artículo cuarto del contrato social que en adelante dirá así: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional de curso legal, suscripto integramente en la proporción de diez mil cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sea un millón cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, por Abbott Laboratories International Company y quinientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una o sea cincuenta y cinco mil pesos por Abbott Laboratories Incorporated, cuyos importes han sido totalmente integrados en dinero efectivo con las compensaciones efectuadas de sus respectivos saldos acreedores en las cuentas capital a suscribirse y Saldo del Ejercicio anterior, según balance. Los socios podrán aumentar el capital suscribiendo cuotas suplementarias y también de cien pesos moneda nacional cada una en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro cuando los socios así lo resuelvan. Entre líneas: cien, mil. Raspado: efectuadas, vale. — Buenos Aires, Junio 11 de 1951. S|R: Junio, vale.

$ 90. — e.19|6-Nº 14.737-v.25|6|51

ALESSIO Y PERCICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 18 de mayo de 1951 pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, la sociedad "ALESSIO Y PERCICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto aumentar su capital social de la suma de $ 20.000 a la suma de $ 100.000 m|n., dividido en cien cuotas capital, valor un mil pesos moneda nacional cada una, integrado el aumento de $ 80.000 por los socios por partes iguales o sea 20 cuotas cada uno de los señores Enrique Alessio, Romeo Percich, Juan Bautista Martini y Enrique Calpe, no sufriendo modificación alguna las demás cláusulas del contrato social originario. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40. — e.19|6-Nº 14.749-v.25|6|51

AMILCAR Y ROMULO BRUNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 336. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Veinte y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos que al final se nombra y firman, comparecen don Amilcar Benito José Bruno, casado en primeras nupcias con doña Ana María Sirito y don Rómulo Augusto Bruno, casado en primeras nupcias con doña Adela Asaf, domiciliados en la calle Giribone mil ciento sesenta y cinco y Avenida de los Incas cuatro mil trescientos cinco respectivamente, mayores de edad, hábiles, vecinos, de mi conocidos doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los dos comparecientes constitúyese la Sociedad Comercial de responsabilidad limitada "AMILCAR Y ROMULO BRUNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es explotar el negocio de fabricación de mosaicos y anexos y compraventa de materiales de construcción, sirviendo de base para el giro de los negocios sociales el Establecimiento que ambos tienen instalado en esta ciudad, sito en la calle Giribone número mil ciento sesenta y uno al mil ciento sesenta y cinco, que fijan como sede social, sin perjuicio de poder establecer otras sucursales en esta ciudad o en el interior de esta República. — Segunda: El capital social de la sociedad es de Doscientos Cincuenta Mil Pesos nacionales que aportaron ambos socios en cuotas de un mil pesos nacionales cada una en la siguiente proporción: Amilcar Benito José Bruno, ciento veinticinco cuotas, Rómulo Augusto Bruno también ciento veinticinco cuotas, consistentes las mismas en materias primas, mercaderías, cuenta corriente mercantil, máquinas, instalaciones, rodados, muebles y útiles, cuyos aportes han sido integrado totalmente en un todo de acuerdo al balance general practicado por las partes en fecha uno de enero del presente año, cuyo documento, debidamente firmado por ambos socios se agrega a la presente como cabeza de escritura. — Tercera: El término de duración de la sociedad es de cinco años a partir desde el uno de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen las actividades sociales, pudiendo prorrogarse por períodos iguales si seis meses antes de su vencimiento, alguno de los socios no expresare su voluntad de continuar en la sociedad, expresión que se hará llegar por telegrama colacionado al socio restante. — Cuarta: Se designan gerentes de la sociedad a los dos componentes de la misma con las facultades inherentes al cargo y necesarias para representar a la sociedad en toda clase de operaciones bancarias o de cualquier otra naturaleza que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco atribuye al gerente, exigiéndose para el uso de la firma social la firma de uno cualquiera de ellos indistintamente, quienes en esa forma podrán otorgar poderes especiales o generales y revocarlos para representar a la sociedad, no pudiendo ninguno de ellos emplear la firma para otros usos ajenos al giro social. — Quinta: Todos los años el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las actividades sociales, distribuyéndose las ganancias, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva establecida por la ley, en la siguiente proporción: Amilcar Benito José Bruno, el cincuenta por ciento y Rómulo Augusto Bruno, también el cincuenta por ciento, es decir en proporciones iguales. Si hubiere pérdidas, también serán soportadas por los socios en la misma proporción — Sexta: Mensualmente cada gerente podrá retirar como asignación, la suma de Un mil cuatrocientos pesos nacionales el señor Amilcar Benito José Bruno y Un mil trescientos pesos nacionales el señor Rómulo Augusto Bruno, que se imputarán a gastos generales. — Séptima: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondía al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o el que los interesados resolvieren practicar de inmediato. b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asúmiendo uno de los herederos directamente sin mandatario ajeno a éstos la representación legal de los demás y siempre que la voluntad del socio restante así lo considere. Para el caso que optaren por el punto a), éste se efectuará en la forma siguiente: el treinta y tres por ciento al retirarse; el treinta y tres por ciento a los ciento ochenta días del retiro y el resto a los ciento ochenta días del último reembolso. Si la marcha de la sociedad en cuanto a los negocios lo permitiera, el pago podrá hacerse de inmediato. — Octava: Si alguno de los socios se retirara de la sociedad antes del plazo fijado el que no podrá ser antes del año y medio, deberá comunicarlo al otro socio con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, practicándose a esa fecha un balance general de las actividades sociales, abonándose al socio saliente su parte de acuerdo a lo establecido en el párrafo último del artículo anterior, tomandose el valor de las cuotas por su valor y teniendo también privilegio en los casos de cesión o ventas de las cuotas el socio restante de acuerdo a lo que determina la ley. — Novena: Para el caso de liquidación estará la misma a cargo de los socios gerentes. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación del presente contrato, negocios sociales, liquidación o disolución serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento de la discordia nombrarán Juez único o tercero y su fallo será inapelable. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Carlos María Pérez Sisay y don Samuel Sinelni, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Amilcar Bruno. — Rómulo A. Bruno. — Tgo.: C. M. Pérez Sicay. — Tgo.: Samuel Sinelni. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge M. Rodríguez. — Concuerda con su original que pasó en el Registro ciento tres a mi cargo y por ante mí. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en el lugar de su otorgamiento a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en dos sellos de ley números: ochocientos treinta y siete mil ciento noventa y nueve y el presente correlativo. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Jorge Mario M. Rodríguez, secretario.

$ 265.— e.19|6-Nº 14.747-v.25|6|51

BLOQUERA CABALLITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Constitución, Nombre y Componentes. Art. 1º: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645, bajo la denominación de "BLOQUERA CABALLITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se dedicará a la fabricación y venta de bloques, de granulado volcánico o de material similar o de cualquier otro material admitido en la construcción de edificios; a las fabricación y venta de cualquier otro elemento o material para la construcción, como ser: baldes, canastas para albañiles. — Art. 2: La sociedad estará formada por el Capitán (R.) Ricardo Cendali, argentino, casado, de cuarenta y siete años, domiciliado en la calle Caseros dos mil seiscientos noventa y cinco, piso primero, departamento "C": don Argentino Óscar Romero, argentino, casado, de cincuenta años, domiciliado en la calle Tucumán mil cuatrocientos veinte y cuatro, piso tercero, departamento "A" y don Osvaldo Passeggi Moreno, argentino, casado, de cincuenta y seis años, domiciliado en la calle Guayaquil setecientos setenta y siete. — Art. 3: "Bloquera Caballito, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Bacacay esquina Hidalgo, donde estará la fábrica, el asiento principal y administración de los negocios, sin perjuicio de las sucursales que pueda abrir en otros lugares. — Duración: Art. 4: El término de duración de ésta sociedad es de diez años, a contar desde el primero de octubre del año mil novecientos cincuenta. Capital Social. El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal, representado por Caurenta y Cinco Acciones de Un Mil Pesos cada una, aportadas por partes iguales por los tres socios, en la siguiente forma: a) La suma de once mil pesos que ha sido entregada a cuenta de precio de una máquina bloquera, Modelo tres mil quinientos, con dispositivo hidráulico completo; b) La suma de cinco mil ochocientos setenta y tres pesos, que ha sido abonada a los Ferrocarriles del Estado por concepto de alquileres del terreno de la calle Bacacay, esquina Hidalgo; c) La suma de novecientos setenta y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos, que ha sido entregada a los Ferrocarriles del Estado, como garantía de los alquileres del terreno citado; d) La suma de noventa y cuatro pesos con cincuenta y un centavos, abonada a los Ferrocarriles del Estado por concepto de derechos arancelarios por la construcción a levantarse en dicho terreno; e) La suma de cincuenta y tres pesos con sesenta y cinco centavos, que ha sido destinada a abonar derechos de parcelaria, copias de planos y de documentos sociales, todo lo que hace un total de diez y ocho mil pesos moneda legal, aportado por partes iguales, y el saldo de veinte y siete mil pesos, en dinero efectivo, también por partes iguales. — Dirección, Adminisración y Gerencia: La dirección, administración y gerencia y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos socios conjuntamente, los que tendrán amplias facultades de administración y disposición, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del código civil. Para toda operación que signifique obligar a la sociedad por una suma no superior a cinco mil pesos, moneda legal, así como también para todo acto que exteriorice el recibo de sumas de dinero por la sociedad, bastará la firma de cualquiera de los socios, todos los que tendrán el carácter de gerentes. — Art. 7: La sociedad podrá hacer toda clases de operaciones en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o en cualquier otra institución de crédito, oficial, privada o mixta, creada o a crearse, inclusive ante el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y ante el Consejo Económico Nacional; podrá hacer depósitos, dar cheques, contra depósitos o en descubierto. si fuere autorizada; firmar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés y todas clases de documentos endosables; tomar bienes en locación y|o sub-locación; efectuar contratos de prendas, prenda agraria, de prenda sin desplazamiento y flotantes en las formas y condiciones que establezcan las leyes vigentes o las que se dicten; podrá subscribir todas clases de documentos, privados o públicos, ya que se actúe como acreedora o como deudora; podrá reducir este acto a escritura pública si fuera necesario. No se podrá comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros o en operaciones ajenas a la sociedad. — Retribuciones: Art. 8: Los gerentes, en retribución de sus servicios, tendrán el sueldo que se fijará oportunamente por resolución que se asentará en el libro de actas, debiendo imputarse dichos sueldos a gastos generales. — Art. 9: Anualmente se formará el treinta y uno de diciembre de cada año, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios. Esta aprobación se tendrá por otorgada por el solo hecho de ser firmada por los socios. Si no fuera subscripta dentro de los treinta días, se lo hará conocer a los socios por telegramas colacionados, con el efecto de que si no fueran observados dentro de los diez días de recibidos, se tendrán por válidos. — Art. 10: Las utilidades liquidas y realizadas anualmente se destinarán, hasta un veinte por ciento para formar un fondo de reserva, hasta completar el diez por ciento del capital social; se harán las amortizaciones necesarias dentro de los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva o por las leyes respectivas y el resto se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción y hasta el límite del capital social. — Art. 11: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, debiendo, las de importancia, asentarse en el "Libro de Actas" y ser firmadas por los socios. — Art. 12: La parte técnica de la industria y el control del personal estará a cargo del socio Osvaldo Passeggi Moreno. — Art. 13: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el o los herederos del fallecido podrán optar: a) Por la continuación de los negocios sociales, debiendo hacer saber esta manifestación de voluntad en forma auténtica, dentro de los quince días de producido el fallecimiento, en cuyo caso, si fueran dos o más, deberán unificar la representación; b) Por la percepción de los haberes que correspondieren al socio fallecido, por capital, utilidades o por cualquier otro concepto, en cuyo caso la sociedad podrá abonar dicho crédito en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha del fallecimiento, dentro de los diez primeros días de vencido cada semestre. — Art. 14: En caso de liquidación desempeñará estas funciones la persona que se designe por mayoría de capital. — Art. 15: Para el caso de cualquier acción entre los socios se elige la jurisdicción de los Tribunales de la Capital

Federal. Se firma este único ejemplar, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en tres sellos de un peso, números doscientos once mil ochocientos cincuenta y cuatro a doscientos once mil ochocientos cincuenta y seis, debidamente integrados, en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Cendali. — Argentino Oscar Romero. — Osvaldo Passeggi Moreno. — Buenos Aires, Junio once de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 330.— e.19|6-Nº 14.715-v.25|6|51

BALADO Y SPINNLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Don José Omar Balado, casado con doña Rosa Spinnler, de nacionalidad argentino, de veintiséis años de edad, profesión comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Juncal número Dos mil seiscientos treinta y seis, tercer piso, Departamento "B"; y doña Rosa Spinnler de Balado, casada con don José Omar Balado, de nacionalidad suiza, de treinta años de edad, profesión comerciante, domiciliada en esta Ciudad, calle Juncal número dos mil seiscientos treinta y seis, tercer piso, departamento "B", convienen por el presente instrumento en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha, dan por constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "BALADO Y SPINNLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la sede principal de sus negocios, y su domicilio, en esta Ciudad calle Juncal número Dos mil seiscientos treinta y seis, tercer piso, Departamento "B", pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del territorio del país y en el extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad será dedicarse, principalmente, a consignaciones y representaciones, y a la importación y exportación de materias primas, productos semielaborados y mercaderías en general, y especialmente de Productos Químicos Dentales, Perfumes y Cosméticos, pudiendo industrializar y comercializar tales materias primas y productos, y realizar cualquier otra operación lícita y conveniente para los intereses de la Sociedad. Para lograr su objeto podrá asimismo, comprar, vender o gravar bienes inmuebles o muebles, destinados a sus fines comerciales, como también participar en Sociedades o Empresas relacionadas directa o indirectamente con su objeto. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de un año, a contar desde la fecha de este contrato. Automáticamente dicho período se considerará prorrogado posteriormente, por períodos subsiguientes de un año cada uno, si no fuere denunciado el contrato por cualquiera de las partes mediante telegrama colacionado con una anticipación de, por lo menos, treinta días al vencimiento de cada período. El plazo máximo de duración de la Sociedad, será de diez años, incluídas las prórrogas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 30.000 c|l.), representado por treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, el que es suscripto e integrado, en este acto, por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor José Omar Balado, quince cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional de curso legal, y doña Rosa Spinnler de Balado, quince cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional de curso legal. Dichas cuotas han sido suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de doña Rosa Spinnler de Balado, que por este acto, queda designada Gerente, quién tendrá las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad en el cumplimiento de su objeto social, siéndole terminantemente prohibido comprometer la firma de la Sociedad en negocios ajenos a la misma ni en fianzas o garantías a terceros. Podrá realizar, en especial todas las operaciones bancarias necesarias, firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, y en general, representar a la Sociedad ante toda Autoridad Nacional, Provincial o Municipal, así como también ante las Instituciones Bancarias, como el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, casas Centrales o Sucursales, y demás entidades bancarias oficiales y particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la Sociedad e intervenga en asuntos ante la Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Puertos, Prefectura General Marítima, Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio de Transportes, y Ministerio de Salud Pública, o cualquier otra repartición. La enumeración de lo precedente, no significa prohibir actos de los no enunciados siempre que encuadren dentro de las finalidades sociales. El socio Gerente tendrá una remuneración mensual de Ochocientos pesos moneda nacional de curso legal; que se imputará a gastos generales. Cualquier otra extracción que haga, se imputará a cuenta de utilidades. — Sexto: Los socios, por unanimidad, deberán decidir sobre la aprobación de los balances, el nombramiento y remoción de los Gerentes y adoptar las demás resoluciones que interesen a la Sociedad, llevándose al efecto un libro de actas donde se asentarán dichos acuerdos. — Séptimo: El ejercicio de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, y en esa fecha se practicará un balance e inventario general de bienes. De las utilidades líquidas que resulten de dicho balance general, se descontará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, y algún otro porcentaje, no mayor del cinco por ciento, que los socios, de común acuerdo, resolvieran destinar a un fondo de reserva especial. El remanente que así quedare, se distribuirá entre los socios, por mitades e iguales partes. — Octavo: En caso de fallecimiento y|o incapacidad y|o interdicción legal de cualquiera de los socios, el sobreviviente y|o capaz podrá aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que se unifiquen sus representaciones en persona que le sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derecho que la fiscalización de la Sociedad, en cuyo caso ésta no entrará en disolución. — Noveno: En caso de liquidación ésta se hará de común acuerdo entre los socios y si hubiere disconformidad se nombrará un árbitro por cada parte para que decida sobre la misma, y si el desacuerdo subsistiera, se nombrará por éstos un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: En todo lo demás, los socios se rigen por las disposiciones de la Ley Nacional número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y demás leyes aplicables al caso. Con sujeción a las diez cláusulas que preceden, los otorgantes dan por formalizado este contrato que se obligan a respetar y a cumplir conforme a derecho, y firman el presente en el lugar y fecha al principio indicados. (Firmado): J. O. Balado. — R. Balado. — Cláusula Adicional: Las partes, de común acuerdo, resuelven dejar sin efecto la cláusula tercera de este contrato, sustituyéndola por la siguiente: Tercero: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde la fecha de este contrato. Vencidos los dos primeros ejercicios, la Sociedad podrá disolverse al finalizar cada ejercicio social anual subsiguiente, siempre que cualquiera de los socios así lo requiera por telegrama colacionado con una anticipación de, por lo menos, treinta días al vencimiento del ejercicio social de que se trata. — Buenos Aires, Veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. (Firmado): J. O. Balado. — R. Balado. — Enmendado: partir, Químicos, cualquiera, facultades, mitades, vale. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 325. — e.19|6-Nº 14.712-v.25|6|51

BALBIS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Lmitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Guillermo Alberto Balbis García, que firma G. Balbis García, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Monroe número dos mil ciento cincuenta y ocho, Capital Federal, el señor Francisco Benito Fraga, que firma F. B. Fraga, argentino, comerciante, mayor de edad, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Lavalleja número quinientos sesenta y ocho, integrantes ambos de la firma Balbis y Fraga S. R. L. y don Federico Jacobo Kade, argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, con domicilio en la calle Bmé. Mitre número quinientos cincuenta y nueve, Capital Federal, convienen: Primero: El señor Francisco Benito Fraga, propietario de setenta y cinco cuotas de capital de mil pesos cada una, en la citada firma, cede y transfiere al señor Federico Jacobo Kade, quince cuotas por la suma de quince mil pesos moneda nacional que recibe en este acto, en efectivo, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: El señor Francisco Benito Fraga cede y transfiere su saldo de sesenta cuotas al señor Guillermo Alberto Balbis García por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional que declara haber recibido a su entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: El señor Francisco Benito Fraga, en virtud de la cesión de cuotas queda totalmente eliminado de la sociedad y los cesionarios colocados en su lugar, incluso el señor Federico Jacobo Kade que ejercerá el cargo de Gerente, conforme el artículo cuarto del Contrato Social. — Cuarto: Los suscriptos de común acuerdo resuelven modificar la cláusula segunda del contrato social, sustituyendo la denominación actual por la de BALBIS Y CIA. S. R. L. — Quinto: Asimismo resuelven sustituir la cláusula séptima, del contrato social, por la siguiente: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital repartiéndose el saldo en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno de los socios. — Previo acuerdo, éstos, podrán dejar de las utilidades líquidas, un cincuenta por ciento, a fin de aumentar el capital social. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma que lo establecido para las utilidades. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares del presente convenio, todos con la habilitación de ley, en Buenos Aires, a los veinte y nueve días, del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: F. B. Fraga. — F. Kade. — G. Balbis García. — Buenos Aires, Junio ocho de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 125.— e.19|6-Nº 14.755-v.25|6|51

CAPLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, con intervención de la Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores Cipriano Argüello Pitt, abogado, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado, con doña Sara Ruiz Luque, domiciliado en la Ciudad de Córdoba calle Ayacucho número ciento cuarenta y seis, de tránsito en ésta, que firma "C. Argüello Pitt", Luis Alfonso Ruiz Luque, arquitecto, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado con doña María Carolina de Elía Harilaos, domiciliados en esta Capital, Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos sesenta y ocho, séptimo piso, que firma "Luis Ruiz Luque" a quienes conozco y de cuya identidad doy fe y dijeron: Que los comparecientes tienen una sociedad de hecho que hasta la fecha se ha dedicado a la compra, venta y fraccionamiento de inmuebles y que con el objeto de dar forma legal a la misma y ampliar el objeto de sus actividades, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CAPLAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo por objeto la compra, venta y fraccionamiento de inmuebles, construcciones por cuenta propia o ajena, administraciones, comisiones, consignaciones y mandatos, hipotecas, préstamos y financiaciones, importación y exportación de mercaderías en general y cualquier otra actividad comercial, pudiendo asociarse a otras personas, sociedades o entidades. — Segunda: El domicilio social o asiento pricipal de los negocios será esta Capital, desarrolando también sus actividades en la Ciudad de Córdoba, pudiendo transladarse y establecer sucursales agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde el primero de Enero del corriente año, pudiendo disolverse anticipadamente por mutuo acuerdo cuando lo estimen conveniente o a solicitud de un socio en cuyo caso a los seis meses de comunicación en tal sentido la sociedad entrará en liquidación, según lo dispuesto en Código de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos nacionales, representado por un mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, suscriptas e integradas por los comparecientes en la siguiente forma: El Dr. Argüello Pitt seiscientas veinticinco cuotas que integra con la suma de seiscientos diecisiete mil novecientos cincuenta y tres pesos con cuatro centavos que representa su capital en la sociedad de hecho antes mencionado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y que transfiere a la presente y la suma de siete mil cuarenta y seis pesos con noventa y seis centavos que en efectivo abona en este acto y el arquitecto Ruiz Luque seiscientas veinticinco cuotas que integra con la suma de seiscientos veintiún mil setecientos cuatro pesos con dos centavos, que representa su capital en la misma sociedad a la fecha expresada y que transfiere a la presente y la suma de tres mil doscientos noventa y cinco pesos con noventa y ocho centavos que abona en este acto en dinero efectivo. La sociedad que por este acto se constituye toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad de hecho que tenían los comparecientes y con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, cuya sociedad de hecho continuará hasta que la presente pueda funcionar por haber llenado las exigencias legales de publicación e inscripción. Un ejemplar del balance de la sociedad de hecho el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, suscripto por los comparecientes, se agrega a la presente, resultando del mismo la existencia del capital antes invocado por cada uno, estando representado por inmuebles y créditos a cobrar y préstamos a terceros. Los señores Argüello Pitt y Ruiz Luque se comprometen a transferir a la presente sociedad y dentro del plazo de seis meses del funcionamiento de la misma, mediante las escrituras correspondientes, los inmuebles y créditos hipotecarios que constituyen parte del activo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes con la designación de Gerentes, tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos que sean el objeto de la Sociedad, siéndoles expresamente prohibido emplearla en asuntos ajenos al giro social. Los socios gerentes, tendrán indistintamente las siguientes atribuciones: a) El uso de la firma social con amplios poderes quedando en consecuencia facultados para administrar libremente la Sociedad, salvo para aquelos actos que por este mismo contrato se exige la firma conjunta de ambos socios. — b) Contratar con particulares, sociedades, corporaciones e instituciones oficiales, particulares y|o mixtas y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Superville de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución bancaria del país o del extranjero, aceptando sus Cartas Orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas; concurrir ante toda repartición pública, sea nacional, provincial y|o municipal con toda clase de peticiones o gestiones, especialmente ante las municipalidades, ministerios de obras públicas, direcciones de tierra, geodesia y|o catastros, Registro de la Propiedad, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Previsión Social y sus delegaciones regionales, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I. A.P.I.) Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Ministerio

de Comunicaciones, etcétera. — e) Realizar toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias y de créditos, comprar vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar transferir y exigir o cancelar prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía y en las condiciones que pactaren, celebrar contratos de arrendamientos como locador o locatario, sin limitación de plazo y en las condiciones que vieren convenir; hacer subdivisión de inmuebles y vender en fracciones, lotes o pisos, en la forma, plazo y demás condiciones que libremente pactaren; d) Contratar construcciones con particulares y|o con instituciones oficiales, presentar sus pliegos de condiciones y presupuesto, dar la garantías que fueren menester y realizar toda clase de tramitaciones propias de esta clase de contratos; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias a nombre de la Sociedad; librar cheques contra depósitos en las mismas o en descubierto, endosar los que fueren extendidos a nombre de la Sociedad, para su depósito, firmar toda clase de documentos que obliguen a la Sociedad, como vales, giros, letras de cambio, pagarés y otros efectos de comercio; f) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente con amplias facultades; conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas, querellar y estar en juicio la Sociedad como actora o demandada en cualquier fuero y jurisdicción, inclusive ante la justicia nacional especial, justicia del trabajo y cámaras de concialiación y|o departamentos del trabajo; g) Firmar toda clase de instrumentos públicos y privados; h) Hacer los pagos propios de la administración, cobrar y percibir toda suma de dinero, efectos y demás prestaciones que se adeuden a la Sociedad, otorgando los respectivos recibos y cartas de pago; celebrar contratos de locación de servicios ya sean a sueldo, comisión o cualquier otra forma, estableciendo las condiciones que conviniere. — i) Realizar operaciones de importación, exportación y consignación de mercaderías en general, financiaciones comerciales o industriales con terceros u otras sociedades; j) Efectuar operaciones en participación, comisión o como socia de otras sociedades formadas o en formación y las que recíprocamente éstas pudieran efectuar con la Sociedad. k) Para constituir a la Sociedad y hacer válidamente donaciones será necesaria la firma conjunta de ambos socios, exceptuando expresamente las donaciones que la Sociedad efectuará a las municipalidades o a cualquier otro poder público, de calles, ochavas y|o reservas fiscales, pudiendo en tales casos otorgar los Gerentes, por sí solos, las respectivas escrituras de donación con las cláusulas de estilo y las especiales que se exigieren. Se deja expresamente aclarado que la enumeración que antecede no es limitativa de las funciones de los Gerentes, sino simplemente enumerativas teniendo éstos por consiguiente, las más amplias facultades, dentro de las cláusulas del presente contrato y lo dispuesto al respecto por la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio, en todo aquello que no hubiera sido expresamente modificado por el presente instrumento. — Sexta: Los gerentes podrán delegar sus funciones de tales, mediante poder otorgado por escritura pública, con la expresa conformidad del otro socio, como asimismo, podrán designar de común acuerdo uno o más apoderados o Gerentes de la Sociedad, con las facultades que en cada caso se enumerarán y que deberán constar en los respectivos instrumentos de mandatos. — Séptima: El ejercicio cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el balance general bajo las siguientes bases: a) Las mercaderías serán valuadas al precio de costo. b) Las amortizaciones a los rubros del activo fijo lo serán de acuerdo a la desvalorización sufrida o según los coeficientes fijados por la Dirección General Impositiva; c) Se efectuará la reserva del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que exijan las disposiciones legales vigentes y la marcha de la sociedad. — Octava: Las utilidades y las pérdidas serán distribuídas y soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. — Novena: La cesión de cuotas se regirá por lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Producido el fallecimiento de un socio o ambos, sus herederos tendrán derecho a continuar la Sociedad como sucesores del causante unificando la representación o ingresando cada uno como socio si el número lo permite. Los herederos del socio fallecido tendrán derecho a fiscalizar las operaciones y marcha de la Sociedad y con aprobación del otro socio o sus sucesores a designar un gerente con las mismas facultades que tenía el causante. No deseando continuar, podrán solicitar la liquidación de la Sociedad en el plazo indicado en el artículo tercero e igual derecho tendrán el otro socio o sus sucesores si no desearen continuar la Sociedad. La liquidación en todo caso no podrá ser solicitada por quien o quienes representen menos del treinta por ciento de las cuotas del capital social. — Undécima: Declarada legalmente la incapacidad de alguno de los socio, designar un gerente que puede ser presentante legal estará autorizado para fiscalizar las operaciones y marcha de la sociedad, y con la aprobación del otro socio, designar un gerente que puede sel el mismo representante o tercero y con las mismas facultades que tenía el incapaz. — Duodécima: La forma de liquidación establecida en el artículo tercero es sin perjuicio que las partes puedan convenir la disolución y liquidación de la sociedad por adjudicación de sus bienes a la mismas. — Décima Tercera: Se llevará un libro en el que conste por acta la aprobación del balance y distribución anual de utilidades, sin perjuicio de las demás que puedan labrarse cuando los socios lo consideren de interés para la marcha de la Sociedad. — Décima Cuarta: Cualquier conflicto o divergencia que pudiera surgir entre los socios sobre la marcha de la Sociedad, durante su existencia, disolución o liquidación, será dirimido por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las catorce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la Sociedad "Caplar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuya estabilidad y firmeza se obligan conforme a derecho. El escribano autorizante deja constancia que se agrega a la presente un sello corresponde valor cinco mil pesos moneda nacional, que es el importe fiscal que obla esta escritura. Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don Mario A. Chiesa y don Julio C. Bachino, vecinos, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento doy fe. — C. Argüello Pitt. — Luis Ruiz Luque. Tgo. M. A. Chiesa. — Tgo. Julio C. Bachino. — Está mi sello. Ante mí: J. A. Martínez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos veintiséis del Registro ciento ochenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Caplar Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos veintiséis mil novecientos veintinueve al cuatrocientos veintiséis mil novecientos treinta y tres inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: uno — exportación — un — Vale. — Honorarios $ 6.132.— J. A. Martínez. — Hay un selo que dice: Dr. José Agustín Martínez Escribano. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de su testimonio, doy fe. — Sobrerraspado: Na — tal Federal — 7 — Valen. — E|L.: cional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capi" Valen.

Buenos Aires, junio 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 675.— e.19|6-Nº 14.723-v.25|6|51

COSMETICA EBARK

KAHAN - BARKUNSKY - PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada,

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 591. Primera Copia: Escritura Número Ciento Sesenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don Carlos Kahan, casado en primeras nupcias con doña Tabela Matraji, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número mil cuatrocientos ochenta y cinco, argentino; don Gregorio Barkunsky, casado en primeras nupcias con doña Fanny Podgaezky, domiciliado en la calle Charcas número novecientos treinta y cuatro, argentino naturalizado; y don Juan Germán París, casado en primeras nupcias con doña Ana Espíndola, domiciliado en la calle Luis María Campos número mil trescientos noventa, argentino; todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato: Primero: A partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno y con efecto retroactivo a esa fecha, queda constituída entre los comparecientes, en los términos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad que girará bajo la denominación y el rubro de "COSMETICA EBARK" . "KAHAN - BARKUNSKY - PARIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Charcas número novecientos treinta y cuatro, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a cualquier lugar del país. — Segundo El objeto de la Sociedad consiste en la fabricación y venta de la emulsión "Ebark", artículos y productos de tocador y perfumería en general. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar toda operación comercial por cuenta propia o de terceros que se relacione con su ya indicado objeto y queda facultada, inclusive, para todos los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o exigidos en cualquier otra disposición de los códigos y leyes del país. La Sociedad no podrá constituirse en ningún caso, en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: El término de duración de la Sociedad, será de veinte años, que empezó a correr el primero de abril próximo pasado y vencerá en consecuencia el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno, pero se advierte que socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, previo aviso por telegrama colacionado a sus consocios, podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la Sociedad al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres o de uno de los años subsiguientes. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setenta cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Kahan, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos; el socio señor Barkunsky, diez cuotas o sean diez mil pesos; y el socio señor Paris, treinta cuotas o sean treinta mil pesos, todos moneda nacional. El aporte de capital de los tres socios es integrado en sus respectivas proporciones, en la forma siguiente: Treinta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos treinta centavos en el valor de las mercaderías, productos, materiales y efectos detallados en la planilla que firmada de conformidad se anexa a la presente; del saldo de treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos setenta centavos es integrado el cincuenta por ciento o sean diez y siete mil trescientos setenta y dos pesos ochenta y cinco centavos en este acto, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante dentro de los noventa días de inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. El capital social podrá ser aumentado con la previa conformidad unánime de los socios, quienes deberán suscribir las nuevas cuotas de capital por partes iguales entre los tres socios, debiendo las utilidades ser repartidas siempre por partes iguales también entre los tres socios. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios señores don Carlos Kahan, don Gregorio Barkunsky y don Juan Germán Paris, quienes en calidad de Gerentes y actuando conjuntamente dos de cualesquiera de los tres, tendrán el uso de la firma social, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios extraños a su giro o a darla como fianza o garantía de obligaciones de terceros. Los Gerentes estamparán sus respectivas firmas personales anteponiendo el sello de la Sociedad y el aditamento de "Gerente". Para realizar contratos de distribución de los productos que fabrique la Sociedad o para contratar obligaciones activas o pasivas mayores de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, será necesario que la Sociedad actúe representada por los tres socios. Cualquiera de los Gerentes podrá delegar total o parcialmente en otro de los socios sus facultades de Gerente. — Quinto: Los socios Gerentes deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de sus negocios y no podrán por sí ni por cuenta de terceros, directa o indirectamente realizar negocios análogos o de la misma naturaleza de los que explota la presente sociedad. Como excepción a lo precedentemente establecido, el socio señor Barkunsky se reserva expresamente el derecho de continuar atendiendo a su clientela actual y|o futura a la que podrá propagar y vender como hasta ahora, en la cantidad necesaria, tanto la "Emulsión Ebark" como así también todo otro producto de esa marca que son de su exclusiva propiedad. — Sexto: El socio señor Barkunsky, cede a la Sociedad que por este acto se constituye el derecho de uso exclusivo de la marca "Emulsión Ebark" (título número veinte y dos - ocho mil quinientos doce - clase diez y seis) para que ésta proceda a su fabricación, cumpliendo así el objeto social. No obstante la sociedad deberá entregar al señor Barkunsky, a precio de costo, todas las unidades de Emulsión Ebark que le fueren precisas para su propio desenvolvimiento, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo "Quinto". Cuando la Sociedad se encontrare en condiciones económicas que hicieren posible la explotación de otros productos Ebark, de propiedad exclusiva del señor Barkunsky, éste se compromete a ceder el uso correspondiente de las marcas respectivas, siempre que le fueren reconocidas por la Sociedad iguales condiciones a las actuales, vale decir, distribución de utilidades por partes iguales entre los tres socios y además la venta al precio de costo de las unidades de cualquiera de sus productos, cuyo uso hubiere transferido y que le fuere necesaria para la atención de su clientela personal. La Sociedad no podrá en ningún caso contratar préstamos ni disponer en forma alguna de la marca "Ebark", pues tanto las fórmulas, certificados de venta y marcas, como la denominación "Cosmética Ebark", son de propiedad exclusiva del señor Barkunsky, quien sólo ha cedido a la Sociedad el uso de la marca "Emulsión Ebark" y el uso de la denominación "Cosmética Ebark". — Séptimo: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa que fuere el señor Barkunsky recuperará y le deberá ser adjudicada sin cargo alguno, de inmediato, tanto el uso de la marca "Emulsión Ebark" como el de la denominación "Cosmética Ebark". — Octavo: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general, que deberá estar concluído dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio y que se realizará de conformidad con las normas más estrictas en previsión de posibles quebrantos en la realización de créditos, etcétera. Las utilidades realizadas y líquidas que dicha operación arroje, después de separado el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales entre ellos. Si el balance arrojare pérdidas éstas serán soportadas por lo ssocios en igual proporción que las utilidades, advirtiéndose que cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad si las pérdidas de uno o varios ejercicios acumulados alcanzaren el treinta por ciento del capital social integrado. — Noveno: Las asambleas o reuniones de socios, a efecto de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar o bien para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, inclusive la disolución y|o liquidación de la sociedad, se celebrarán cada vez que lo decida cualquiera de los socios. En tal caso, dicho socio convocará a los demás mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea así como el lugar dentro de esta ciudad, en que el acto se celebrará; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio real que pudiere tener cada socio, siempre que, a su vez, lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado a los demás socios, pues de lo

contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. La citación deberá practicarse con anticipación de cuarenta y ocho horas a la establecida para la asamblea. Reunida la asamblea, en el lugar y a la hora indicada, con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder especial o general, sus decisiones serán válidas, cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, salvo en los casos previstos en los artículos quince, doce primer apartado y diez y ocho primer apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requiere el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social, según lo prescriben las disposiciones citadas, y en los casos que este contrato prevea una diferente proporción de votos o una determinada condición. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. Dicha acta se labrará en diversos ejemplares que, debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Décimo: Ningún socio podrá transferir o vender cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin previo ofrecimiento a sus consocios y solamente si éstos no quisieran comprar esas cuotas al precio del último balance anual, pagadero veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más el interés del cinco por ciento anual, por los plazos correspondientes, podrá enajenarlos a terceros. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios señores Kahan y Paris, la sociedad continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido actuando bajo una sola representación. Si en cambio falleciera el socio señor Barkunsky, los socios sobrevivientes podrán resolver la inmediata disolución de la sociedad o su continuación con los herederos correspondientes, actuando bajo una sola representación. — Duodécimo: Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad, durante su existencia o su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Sobre las bases que anteceden dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Angel Moreira y don Jorge Stanley Jones, vecinos y hábiles de que doy fe. — G. Barkunsky. — C. Kahan. — J. G. Paris. — Angel Moreira. — Jorge Stanley Jones. — Hay un sello. Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio quinientos noventa y uno del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco sellos de dos pesos moneda nacional número: quinientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve al quinientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y tres. — Juan H. Recondo. Hay un sello.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 560.— e.19|6-Nº 14.710-v.25|6|51

CARLOS FININO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 4645. Primer Testimonio: Número: Setecientos Ochenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Juan Carlos María Finino, que firma: "Carlos Finino", casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Defensa número quinientos veinte y tres; don Jorge Lorenzo Aníbal Finino, que firma "J. Finino", casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Corrientes número quinientos ochenta y siete; doña Sara Celina Finino, que firma: "Sara Finino", soltera, argentina, domiciliada en la calle Corrientes número quinientos ochenta y siete; y doña Angélica Ana Finino, que firma: "Angélica Finino", soltera, argentina, domiciliada en la calle Defensa número quinientos veinte y tres, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad personas hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe como de que los dos primeros dicen: Que son únicos socios de la Sociedad comercial en comandita que gira en esta plaza bajo el rubro social de "Carlos Finino y Compañía", según así resulta de la escritura de prórroga y modificación de contrato social que con fecha ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve pasó ante el Escribano de esta Ciudad don Nicolás Cafferata, que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos treinta y dos, al folio ciento sesenta y tres, del Libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos. Que con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y de conformidad a lo legislado en el artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, han resuelto transformar la Sociedad existente entre ellos en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la que ingresan como socios doña Sara Celina Finino y doña Angélica Ana Finino; y todos los comparecientes continúan diciendo: Que la Sociedad de Responsabilidad Limitada se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, la Sociedad Comercial en comandita que gira en ésta plaza bajo el rubro social de "Carlos Finino y Compañía" se transforma en una Sociedad de Responsabilidad Limitada en la que los Señores don Juan Carlos María y don Jorge Lorenzo Aníbal Finino continúan como socios ingresando en calidad de tales doña Sara Celina Finino y doña Angélica Ana Finino. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro social de "CARLOS FININO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y sigla de "Optica Finino" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad en la calle Alsina número cuatrocientos cincuenta y cinco, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro cuantas veces se estime necesario, como así también establecer filiales sucursales o agencias, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por principal objeto proseguir con los negocios que desarrollaba la sociedad en comandita de de la que es continuadora. En consecuencia se dedicará especialmente a la explotación del negocio de óptica, fotografía y anexos. A los efectos del mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: adquirir, modificar, gravar, constituir, ceder, transmitir o extinguir toda clase de derechos reales sobre bienes muebles; inmuebles y semovientes, como contraer obligaciones y ejercer toda clase de acciones civiles, comerciales y criminales; comprar y vender y de cualquier otro modo adquirir y transferir o gravar bienes inmuebles y muebles; invertir en bienes raíces o títulos de renta el capital disponible transitorio o las reservas legales especiales y realizar todo otro acto u operación comercial necesaria para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Cuarta: El término de duración de este contrato se fija en Diez Años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Este plazo podrá ser prorrogado por otros diez años más, si seis meses antes de su vencimiento alguno de los socios no comunicase por telegrama colacionado dirigido a cada uno de sus otros consocios, su decisión de disolver la Sociedad. En tal caso se deberán efectuar las correspondientes publicaciones e inscripciones en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cuarenta cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: Cincuenta y cinco cuotas-capital o sea la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional al socio don Juan Carlos María Finino; cincuenta y cinco cuotas-capital o sea la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional al socio Jorge Lorenzo Aníbal Finino; quince cuotas-capital o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional a la Socia Sara Celina Finino y quince cuotas-capital o sea la suma de quince mil pesos nacionales a la socia Angélica Ana Finino. Dicho capital social queda totalmente integrado por los socios en este acto, en virtud de transferir cada uno de ellos a su cuenta capital-social, las "cuentas particulares" y "cuentas personales" que tenían en la Sociedad según resulta del inventario y balance general practicado al día treinta y uno de Diciembre próximo pasado, el que firmado por los comparecientes se agrega en su copia a esta escritura. — Sexta: Cada cuota social es indivisible; representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse a terceros sino de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Para transferencia entre socios bastará el voto favorable de la mayoría de capital. — Séptima: La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes en la forma y modo que se determina en la cláusula siguiente: La firma social podrá ser empleada en toda clase de operaciones propias del negocio incluso en la contratación y firma de las respectivas escrituras de operaciones de compraventa de inmuebles, constitución de garantías hipotecarias o el otorgamiento de sus respectivos préstamos, cesión de toda clase de acciones y derechos y en general para realizar todos los actos autorizados por la Ley incluso los legislados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo, los que se dan en este lugar por especialmente transcriptos. Asimismo dicha firma social podrá ser empleada en toda clase de operaciones bancarias, pudiendo solicitarse créditos, girar en descubierto, firmar cheques, pagarés, letras, vales, giros, endosarlos o en cualquier forma negociarlos, siendo la enumeración de los actos precedentes, meramente enunciativas y no limitativas, pues la Sociedad queda facultada para realizar, y la firma social podrá ser empleada, en toda clase de operaciones y actos que expresamnte no estuvieren prohibidos por la ley o por este contrato. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad y especialmente en fianzas y garantías de terceros. — Octava: Nómbrase, en este acto Gerentes de la Sociedad a los Señores don Juan Carlos María Finino y doña Sara Celina Finino, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada en forma separada e indistintamente. — Novena: Todos los socios tendrán la dirección de los negocios sociales y resolverán sobre el particular lo que juzguen más conveniente. Con este objeto se reunirán en el local social una vez por mes por lo menos o tantas veces como cualesquiera de los socios lo requiera. Las decisiones sociales para ser válidas requerirán la mayoría de cuotas-capital presentes en la reunión en que se tome la decisión. Se requerirá, sin embargo, la unanimidad de votos para adoptar decisiones que versen sobre cambio del objeto social, disolución anticipada, formación de reservas especiales, comprar o vender inmuebles, contratación de préstamos con garantía hipotecaria ya sea como acreedora o como deudora y aumento o disminución de capital. Las decisiones sociales serán asentadas en un libro de Actas; las actas serán firmadas por todos los asistentes a cada una de las reuniones que se realicen. — Décima: Los socios don Juan Carlos María Finino, doña Sara Celina Finino y doña Angélica Ana Finino deberá dedicar especialmente su tiempo y actividad a los negocios sociales quedándoles prohibido dedicarse a otra clase de negocios. El socio don Jorge Lorenzo Aníbal Finino podrá dedicar todo su tiempo y actividad a asuntos ajenos a esta Sociedad así como también ser socio, gerente o director de cualquier otra Sociedad o entidad comercial o civil. — Undécima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general e inventario de los bienes de la sociedad sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse cada vez que un socio lo solicite. Dicho balance general será discutido en una reunión especial de socios que se realizará a ese efecto. Aprobado el balance, las ganancias previa deducción del cinco por ciento que irá a integrar el fondo de reserva legal y descontado el porcentaje destinado a fondo de reserva especial que se hubieran establecido, será distribuído entre socios en proporción a su capital. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Duodécima: Los socios señores Juan Carlos María Finino, doña Sara Celina Finino y doña Angélica Ana Finino percibirán los sueldos mensuales que determine la Asamblea de socios de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima y una habilitación sobre las utilidades de cada ejercicio que se fijará anualmente en reunión especial no pudiendo el total de habilitación exceder del cuarenta por ciento de las utilidades. Dichos importes se cargarán a gastos generales. — Décima Tercera: Después de transcurrido dos años desde la fecha del presente contrato cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, a cuyo efecto deberá comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado que enviará con seis meses de anticipación, por lo menos a la fecha en que desee efectuar su retiro. En tal caso los demás socios por simple mayoría de cuotas capital, excluídas las del socio saliente podrán optar: Por liquidar la Sociedad o bien por hacerse cargo del Activo y Pasivo social, en cuyo caso el haber del socio que se retira le será fijado conforme al último balance general aprobado y su importe le será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales debiendo efectuarse el pago de la primera cuota dentro de los noventa días contados desde la fecha en que se produce el retiro. — Décimo Cuarta: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. Disuelta la Sociedad por vencimiento del plazo o por cualquier otro motivo, la Sociedad entrará inmediatamente en liquidación. A ese fin se designará liquidador el que será nombrado por mayoría del setenta y cinco por ciento de votos cuotas-capital, y éste procederá a llenar su cometido en la forma preceptuada por el Código de Comercio. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o de incapacidad judicialmente declarada, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad, los herederos en el primer caso o el curador en el segundo caso podrá optar: Por continuar en la Sociedad por todo el término del contrato, en cuyo caso no tendrán sueldos ni funciones administrativas en este ente jurídico, pero si tendrán derecho a voto en las decisiones sociales, a cuyo efecto deberán unificar la representación en un mandatario único con poder suficiente o bien podrán optar por exigir a la Sociedad la liquidación del haber del socio fallecido o declarado incapaz el que se fijará conforme al último balance general aprobado y su importe será abonado a los herederos o al representante legal del fallecido o incapaz en cuatro cuotas semestrales iguales con más el interés bancario corriente en plaza debiendo efectuarse el pago de la primera cuota dentro de los noventa días de la fecha en que ocurrió el fallecimiento o fué declarada la incapacidad. Mientras duren estos pagos el curador del socio

incapaz o los herederos del fallecido, por intermedio éstos de un represen-tante único, no tendrán otra interven-ción en la Sociedad que la de mero control. — Décima Sexta: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitra-dor, amigable componedor único, que lo será el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el ejer-cicio del cargo en el momento de produ-cirse el arbitraje, o la persona en que éste delegue su mandato. Bajo las cláu-sulas que anteceden los comparecien-tes declaran legalmente constituída la Socidad "Carlos Finino y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y sigla "Optica Finino", que se obli-gan a cumplir y respetar conforme a derecho. Leída y ratificada así la otor-gan y firman ante mí juntamente con los testigos don Luis Risso y don Ju-lio García, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Finino. — J. Finino. — Sa-ra Finino. — Angélica Finino. — Julio García. — Luis Risso. Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones. Concuer-da con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro tres-cientos siete, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el pre-sente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en cinco sellos de dos pesos nacionales números: del seiscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y ocho al presente. — Pedro Saúl Brio-nes.

Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 615.— e.19|6-Nº 14.770-v.25|6|51.

CLAVTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacio-nal de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.676. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cientonueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se ex-presarán por una parte don Ismael Lan-chuske, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la ca-lle Jonte número dos mil ochenta y cinco, que acostumbra a firmar: "Lanchuske", y por la otra parte don José Wasserman, soltero, argentino, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Aguirre nú-mero mil ochenta y uno, ambos de este vecindario, personas hábiles y de mi co-nocimiento, doy fe y el primero dice: Que es socio de la firma "CLAVTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta plaza en la calle Camarones número tres mil ciento trece y se dedica a la explotación del ramo de comercialización, industrializa-ción, fabricación, importación, exporta-ción y compraventa de toda clase de ar-tículos de ferretería y cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de ju-lio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setenta, al folio tres-cientos setenta y seis, del libro doce y modificación inscripta con fecha catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos cua-renta y seis, al folio cuatrocientos cua-renta y tres del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limi-tada. Que en la citada Sociedad es titu-lar de cincuenta cuotas capital de cien pesos moneda legal cada una o sea la su-ma de cinco mil pesos moneda legal. Que bajo tales conceptos Cede, Vende y Trans-fiere las referidas cuotas capital al señor José Wasserman, por la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Le-gal, cantidad que declara haber recibido antes de ahora del cesionario en dinero efectivo y a su entera satisfacción por cuya suma le otorga el más suficiente re-cibo y carta de pago en forma y lo coloca en su mismo lugar, grado y prelación y re-nuncia a su favor todos los beneficios y participación en las reservas que pudieran corresponderle hasta la fecha — Presen-te en este acto el señor Natan Lazer Lan-chuske, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bauness mil cuatro-cientos cuarenta y tres, vecino de mi cono-cimiento, doy fe y dice: Que en su carác-ter de único consocio de la firma Clavtor, Sociedad de Responsabilidad Limitada da su expresa conformidad con la cesión efec-tuada por su consocio don Ismael Lan-chuske a favor del señor José Wasserman a quien declara definitivamente incorpora-do a la Sociedad y de común acuerdo con el mismo resuelven modificar el contrato social en las siguientes cláusulas: La cláusula segunda quedará modificada en la siguiente forma: El plazo de la sociedad se prórroga por veinte años a contar del día primero de junio de mil novecien-tos cincuenta y uno. Después de transcu-rridos tres años desde la fecha, cualquie-ra de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad o ceder sus cuotas capital a terceros. — La cláusula cuarta: quedará modificada como sigue: El capital social queda aumentado a la suma de trescien-tos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, apor-tadas por los socios en la siguiente forma y proporción. El señor Natan Lazer Lan-chuske, suscribe e integra cien cuotas, capital de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal de los cuales veinticinco mil pesos es su aporte capital y setenta y cinco mil pesos de igual moneda los integra en mercaderías, muebles y útiles y cuentas a cobrar que le corresponden del activo y pasivo de la firma Clavtor, Sociedad de Responsabili-dad Limitada y el señor José Wasserman, suscribe en total doscientas cuotas, capi-tal de un mil pesos moneda legal cada una o sea la suma de Doscientos mil pesos mo-neda legal e integra en este acto ciento cincuenta cuotas o sea la suma de Cien-to cincuenta mil pesos moneda legal en la siguiente forma: Cinco mil pesos mone-da legal su aporte capital en virtud de la cesión efectuada por este otorgamien-to; noventa y cinco cuotas de un mil pesos o sea la suma de Noventa y cinco mil pesos moneda legal en materiales, mercaderías, cuentas a cobrar, muebles y útiles, invertidos en la sociedad Clavtor, Sociedad de Responsabilidad Limitada y cincuenta cuotas o sea la suma de Cin-cuenta mil pesos moneda legal en dine-ro efectivo, todo de acuerdo al balance suscripto por los socios. Las cincuenta cuotas restantes o sea la suma de Cincuen-ta mil pesos moneda legal el señor Was-serman se obliga integrarlos antes del día treinta y uno de agosto del corriente año — La cláusula quinta queda redactada en la siguiente forma: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de dos socios gerentes, quedando designa-dos en este acto los señores Natan Lazer Lanchuske y José Wasserman y el uso de la firma social estará a cargo de am-bos socios en forma indistinta, con las más amplias atribuciones para dirigir los negocios sociales y con las facultades consignadas en el contrato original. La cláusula octava queda modificada en la siguiente forma: Anualmente al día trein-ta y uno de mayo de cada año se practi-cará un inventario y balance general de todas las operaciones sociales, sin perjui-cio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época a solicitud de cualquiera de los socios. Dichos balances quedarán aprobados si ninguno de los socios manifiestan discon-formidad dentro de los treinta días de realizados. La cláusula novena se modifi-cará en la siguiente forma: Las utilida-des líquidas que resulten y previa deduc-ción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de las reservas por previsiones sociales que resolvieran hacer los socios se distribui-rán entre los mismos por partes iguales. Los socios se obligan a retirar únicamen-te el cuarenta por ciento de las utilidades y el sesenta por ciento restante se reser-vará para aumento de capital La cláusu-la décima queda suprimida quedando las demás cláusulas que no han sido modifi-cadas en plena vigencia. Las partes con-vienen agregar a las cláusulas estableci-das la presente cláusula adicional. Nin-guno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de los tres años a contar del primero de junio próximo, si la so-ciedad obtuviere un beneficio del veinte por ciento del capital. Para el caso de di-solución de sociedad la denominación Clavtor la podrá usar únicamente el se-ñor Lanchuske. En caso de retiro de al-guno de los socios en las formas previs-tas en el contrato se le abonará en la siguiente forma: El cincuenta por ciento del capital y utilidades dentro de los quin-ce días de la fecha de la disolución y el otro cincuenta por ciento de capital y utilidades en seis cuotas mensuales e iguales a contar del primer pago con más un interés corriente en plaza a la fecha de la disolución o liquidar totalmente la sociedad. Se hace constar que el señor Lanchuske se responsabiliza de todas las operaciones sociales hasta la fecha. Pre-via lectura y ratificación así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Emilio Morello y Ra-fael Héctor Aquilio, vecinos, hábiles, ma-yores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Lanchuske. — Lanchuske. — J. Wasserman. — Tgo.: E. Morello. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengeron. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio mil seiscientos setenta y seis, del Registro número doscientos cincuenta y uno al que me remite doy fe. — Para la sociedad "Clavtor", Sociedad de Res-ponsabilidad Limitada, expido el presen-te testimonio, en tres sellos de Ley nú-meros: ochocientos treinta y siete mil veinte y cuatro, ochocientos treinta y cin-co mil doscientos cuarenta y cinco y el presente ochocientos treinta y siete mil treinta y ocho, que sello y firmo en Bue-nos Aires, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Bue-nos Aires, 11 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400.— e.19|6-Nº 14.752-v.25|6|51

CHESIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comer-cio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que don JOSE GERARDI vendió a su consocio José Ismael Che-sio las veinte cuotas que poseía en la SO-CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-MITADA "CHESIO Y COMPAÑIA", sustituyéndole éste en las funciones de gerente que desempeñaban conjuntamen-te. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30. — e.19|6-Nº 14.720-v.25|6|51

D.A.L.I.A.

DISTRIBUIDORA ARGENTINA LIBRO IBERO AMERICANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Na-cional de Primera Instancia en lo Co-mercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace sa-ber por el término de cinco días el si-guiente edicto:

Entre los señores Emilio Poblet Bollit, español, casado, domiciliado en Pozos 212 de esta ciudad; Florindo Ruggiero, argentino, casado, domiciliado en Gana 591 de esta Ciudad; Paulino Benito Ál-varez, argentino, casado, domiciliado en Córdoba 1439; Teodoro Campos Váz-quez, español, casado, domiciliado en Clemenceau 97, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y Avelino Blanco, argen-tino, casado, domiciliado en Avda. Li-bertador General San Martín 255, Ciuda-dela, Provincia de Buenos Aires, siendo todos mayores de edad, se conviene la si-guiente cesión de cuotas y modificación de contrato de "D.A.L.I.A. - DIS-TRIBUIDORA ARGENTINA LIBRO IBERO AMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cu-yo contrato social celebrado el 19 de se-tiembre de 1950, fué inscripto en el Re-gistro Público de Comercio bajo el nú-mero 2.729, folio 134 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabi-lidad Limitada: Primero: A partir de la fecha, el socio Florindo Ruggiero se retira de la sociedad, cediendo sus trein-ta cuotas de capital social que importan treinta mil pesos al socio Emilio Poblet Bollit. Los demás socios firmantes pres-tan su conformidad con la cesión expre-sada. — Segundo: En virtud de esta cesión las cuotas de capital social per-tenecientes al señor Poblet Bollit son doscientos sesenta y cinco o sea Doscientos Se-senta Mil Pesos. — Tercero: El socio saliente recibe por la presente cesión, en efectivo, el capital equivalente al valor de las cuotas de su aporte o sea la suma de Treinta Mil Pesos en la si-guiente forma: a) quince mil pesos (pe-sos 15.000) entregados con anterioridad a este acto, y b) quince mil pesos (pe-sos 15.000) ahora en dinero de conta-do. El presente sirve de recibo sufi-ciente por las entregas premencionadas. — Cuarto: El socio saliente queda des-ligado de la sociedad para lo futuro y declara no tener nada que reclamar de la misma, bajo concepto alguno, ha-biéndoselo desinteresado con las canti-dades entregadas; subsistiendo la res-ponsabilidad del cedente por todo el tiem-po de duración de la sociedad y liqui-dación de la misma en su caso, por lo actos sociales correspondientes al tiem-po que duró su integración como socio así como por sus actos de gerente, fren-te a los socios y a terceros, en ambo casos. — Quinto: Queda modificada l cláusula séptima del contrato social e cuanto al uso de la firma social en la siguiente forma: a) en reemplazo del se-ñor Florindo Ruggiero quedan designa dos gerentes los señores Teodoro Campo Vázquez y Avelino Blanco; b) corres ponde el uso de la firma social al Sr Poblet Bollit en la forma indicada en l cláusula séptima del contrato; en cuan to a los demás gerentes, deberán firma conjuntamente el Sr. Paulino Benito A varez y otro de los gerentes, por lo me nos, para obligar a la sociedad y con la limitaciones expresadas en la cláusul séptima que rige en todo lo que no h sido objeto de modificación por el pre sente, al igual que las restantes estip laciones del contrato social. Las parte firman este ejemplar original para s inscripción en el Registro Público de Co mercio en los sellos de diez centavo serie J números un millón trescientos treinta y ocho mil trescientos setenta y dos y el presente en la Ciudad de Bue nos Aires el día primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobr raspado: Florindo, gerentes: Vale. — Emilio Poblet. — Florindo Ruggiero. — Paulino Alvarez. — Teodoro Campos. — A. Blanco. — Entre líneas: secretari del autorizante: Vale.

Buenos Aires, junio 13 de 1951. Ricardo Eastman, secretario.

$ 165.— e.19|6-Nº 14.716-v.25|6|51

D'INCA E HIJO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Na io-nal de Primera Instancia en lo Comercia de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, con efec-to retroactivo al 1º de diciembre de 1950, "D'INCA E HIJO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de $ 130.000 a $ 250.000 m|n.; que el aumento de m$n. 120.000 es sus-cripto y aportado por los socios en merca-derías y maquinarias. En consecuencia el capital de $ 250.000, pertenece a los socios en la siguiente proporción: Jacin-to D'Inca, 116; Rodolfo D'Inca, 29. Teodoro D'Inca, 48 y Federico Muhl, 5 cuotas respectivamente de $ 1.000 c|una. Quedan firmes las restantes cláusulas que no se modifican por el presente; to-do según documento privado de fecha 7 de junio de 1951. — Buenos Aires, Ju-nio 12 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40. — e.19|6-Nº 14.751-v.25|6|5

ESPELT Y BRUNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Naciona en lo Comercial, doctor Carlos J. Varan-got, secretaría del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuentiuno, entre los se-ñores: Herminio Antonio Espelt, que fir-ma Herminio Espelt, argentino naturali-zado, y Felipe Bruno, argentino, ambos casados, fijando domicilio en México 1247, ambos mayores de edad y hábiles para este acto, se ha resuelto de común acuer-do en celebrar el presente contrato de so-ciedad de responsabilidad limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "ES-PELT Y BRUNO, SOCIEDAD DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle México 1247, pudiendo establecerlo en el futuro en cualquier punto de la República. — Se-gunda: Esta sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios de artículos de radiotelefonía, electricidad, televisión y to-dos sus fines, pudiendo fabricar, impor-tar y exportar. Si los socios lo resolvie-ran en común, podrán también ampliar su objeto a otros negocios o industrias. — Tercera: Esta sociedad tendrá una du-ración de diez años, pero después de transcurridos los dos primeros años, cual-quiera de los dos socios podrá exigir su disolución para lo cual deberá comunicar su resolución al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — El plazo de duración de la sociedad se contará a partir del 1º de enero del año en curso, a cuya fecha

se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se compone de la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en partes iguales por ambos socios, e integradas por los rubros del Inventario General en base al cual se constituye esta sociedad, firmado por ambos socios, practicado al primero de enero del corriente año, y calculado al precio de costo. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades (previa reserva legal) o las pérdidas en partes iguales para ambos socios. La aprobación de los balances se hará por simple firma de los socios al pie de cada Inventario General. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios que asumen el carácter de gerentes, y usarán la firma por la sociedad en forma indistinta en los cheques bancarios; pero para cualquier otro documento excepto cheques se requerirá la firma conjunta de ambos socios. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los dos socios, decidirán de común acuerdo entre los herederos del socio fallecido y el socio sobreviviente entre continuar con esta sociedad previa unificación de los herederos en uno solo que los represente, o disolver la presente sociedad. — Octava: En caso de disolución por cualquier causa, incluso con motivo de lo fijado en la cláusula séptima, si cualquiera de los dos socios adquiriera la continuación de los negocios de esta sociedad, se establece clara y terminantemente que no se calculará valor alguno en concepto de llave de negocio, debiendo sólo inventariarse a su efecto los valores de existencia del activo y pasivo. Las marcas o patentes registrados individualmente a nombre de los socios que se refieran a artículos del objeto de esta sociedad, deberán emplearse gratuitamente a favor de ésta; y en caso de disolución por cualquier causa, cada socio tendrá derecho a retirar sus respectivas patentes o marcas sin derecho a indemnizaciones ni retribuciones por el tiempo que las mismas estuvieron al servicio de esta sociedad. — Novena: Si durante la vigencia de esta sociedad, o en su disolución o liquidación o con motivo de la cláusula séptima, surgiera cualquier dificultad entre los socios, éstos se comprometen (y comprometen a sus herederos en su caso) a no recurrir a la vía judicial debiendo en todos los casos dirimirlas por medio de amigables componedores designados uno por cada socio, los que a su vez designarán un tercero en caso de no ponerse de acuerdo, para el desempate. — Décima: Además de los otros libros se rubricará un libro de actas en el cual tomarán los socios las resoluciones que interesen a sus relaciones entre sí, no regladas en el presente contrato. — Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Herminio Espelt. — Felipe Bruno. — Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.19|6-Nº 14.726-v.25|6|51

EMPRESA DE TRANSPORTES ACONQUIJA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Angel Naves, español, con domicilio legal en la calle Sarmiento 722, Piso 3, Escritorio 3 de esta Capital, Federico Burki, argentino, con domicilio legal en la calle Aconquija 2965 de esta Capital y Teodoro Duliere, argentino, con domicilio legal en la calle Sarmiento 722, Piso 3, Escritorio 3 de esta Capital, todos mayores de edad y declarando que tienen capacidad legal para contratar, se conviene en celebrar el presente contrato de acuerdo a las cláusulas siguiente. — Primero: Los Señores Angel Naves, Federico Burki y Teodoro Duliere, constituyen una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "EMPRESA DE TRANSPORTES ACONQUIJA", cuyo domicilio legal se establece en la calle Aconquija 2965 de esta Capital. — Segundo: La Sociedad explotará como base el negocio de transportes de cargas generales, con sus propios camiones o bien fletando camiones ajenos, al mismo tiempo se podrán efectuar transacciones comerciales de compra y venta de rodados y mercadería en general. — Tercero: El Capital de la Sociedad asciende a la suma de Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ($ 66.000.00 m|n. c|l.), aportados por los socios en cuotas de cien pesos cada una de la siguiente manera: el Sr. Angel Naves, concurre con ciento noventa y ocho cuotas, el señor Federico Burki, concurre con doscientos sesenta y cuatro cuotas, y el Sr. Teodoro Duliere, concurre con ciento noventa y ocho cuotas. Dichas cuotas se hallan aportadas por los socios en su totalidad, conforme al siguiente detalle de bienes: un (1) camión Marca "Belfor" Modelo 31 con Motor Nº 926.162, en condición usado, con un valor de Veinte Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; un (1) camión Marca "Internacional" Modelo 34 con Motor Nº 15.790, con un carrito semi-remolque, ambos en condición usados, cuyo valor es de Cuarenta y Dos Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. El valor de los bienes detallados precedentemente, se han establecido de acuerdo a los comprobantes de compra y de reacondicionamiento total de los mismos. El saldo del aporte se realiza en dinero efectivo por la suma de Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el cual se procede a depositar en banco, a nombre de la Sociedad. — Cuarto: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, y podrá ser prorrogada a su término, si los socios así lo desearen. En caso de que alguno de los socios quisiera separarse de la Sociedad antes del término fijado, se crea la obligación de ofrecer en venta a los demás socios su parte en la misma, con treinta días de aviso y en las mismas condiciones que para un ajeno. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, su legatarios o herederos deberán adoptar las mismas condiciones establecidas anteriormente. — Quinto: En caso de disolución, o cualquier modificación del acto constitutivo, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. Igual procedimiento se ha de utilizar para las resoluciones que se adopten en el giro comercial de la Sociedad. — Sexto: Si dentro del transcurso de la duración del contrato se llegase a perder el cuarenta por ciento del capital social, se ha de proceder a la disolución de la Sociedad. — Séptimo: La Sociedad será Administrada por el socio Sr. Angel Naves, quien concertará las operaciones comerciales establecidas en el artículo segundo y dispondrá los pagos y cobranzas, atendiendo al desarrollo y desenvolvimiento del giro comercial, y debiendo presentar trimestralmente un balance de comprobación para demostrar a la Sociedad la marcha de la misma. El Sr. Angel Naves representará a la Sociedad en los trámites relacionados con la habilitación de la misma, conforme a las disposiciones del artículo 5º de la Ley 11.645, asimismo lo hará en todos los trámites que se realicen posteriormente, ante las autoridades y reparticiones públicas ya sea por disposiciones de las leyes o para realizar operaciones comerciales. El Sr. Federico Burki, tendrá a su cargo la vigilancia del buen funcionamiento de los camiones, así como el trato que a los mismos dan los chauferes, tomando o despidiendo el personal que el considere conveniente, a los efectos de obtener un normal desarrollo de los transportes. Asimismo el Sr. Burki, se encargará de la compra de los repuestos y neumáticos que se precisen, como también de ordenar los arreglos y reparaciones necesarias en los camiones, entregando los comprobantes de gastos al Sr. Naves. El Sr. Teodoro Duliere, se encargará de realizar gestiones comerciales ante instituciones oficiales y bancarias, colaborando en las operaciones establecidas en el artículo segundo de este contrato. — Octavo: Anualmente se ha de practicar un Balance General e Inventario. Las utilidades así como las pérdidas que resultaren de los mismos, serán distribuídas en forma proporcional a las cuotas aportadas. Los beneficios se distribuirán previa deducción de los siguientes importes: cinco por ciento (5 %) de los beneficios líquidos que se ingresará en el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del capital social; un importe igual al correspondiente por amortización del material automotor y que se ingresará en un Fondo de Reserva para Reposición de Rodados, y un veinte por ciento (20 %) de los beneficios restantes que será destinado a ser empleado dentro de la Sociedad como mejor crean conveniente los socios. — Noveno: La firma de la Sociedad estará a cargo del Sr. Angel Naves y del Sr. Federico Burki, en forma mancomunada, y en ausencia de alguno de ellos podrá reemplazarlo el señor Teodoro Duliere, no pudiendo ser utilizada en actos ajenos al funcionamiento de la Sociedad. El presente artículo contempla los casos previstos en el artículo séptimo. Siendo de conformidad de las partes lo expuesto y en un todo de acuerdo firman en prueba de ello tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, y a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Teodoro Duliere, Angel Naves, Federico Burki.

Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 285.— e.19|6-Nº 14.763-v.25|6|51

E. R. ZENI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en la sociedad "E. R. ZENI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha producido la modificación de la cláusula séptima que queda redactada así: "Séptima: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el remanente, una vez deducidos los porcentajes para fondos de reservas que los socios resuelvan crear, se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Enrique Rafael Zeni, el ochenta y cinco por ciento y Ovidio Andrés Dentoni, el quince por ciento, pudiendo éstos retirar la suma que por tal concepto les corresponda, siempre que ello no entorpezca la buena marcha de los negocios. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción". — Se dejan subsistentes las demás cláusulas del contrato social. Todo según contrato privado de fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Enrique R. Zeni. — O. A. Dentoni.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951 — Ricardo Eastman, secretario.

$ 70.— e.19|6-Nº 14.774-v.25|6|51

EXPRESO ARAGON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Tomás Aragón, casado, y Domingo Aragón, soltero, ambos mayores de edad, fijando domicilio en Avenida Francisco Beiró 4541, de nacionalidad española, y hábiles para este acto se ha resuelto de común acuerdo en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "EXPRESO ARAGON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Avenida Francisco Beiró 4541 de esta Capital. — Segunda: Su objeto será dedicarse al ramo de transportes en general y sus anexos. — Tercera: El capital social se compondrá de la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en partes iguales por ambos socios, e integrado por los rubros del Inventario General practicado en el día de la fecha, en base al cual se constituye esta sociedad, calculado al precio de costo. — Cuarta: Esta sociedad tendrá una duración de diez años. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general distribuyéndose las utilidades (previa reserva legal) o las pérdidas resultantes en partes iguales para ambos socios. La aprobación de los balances se hará por simple firma al pie de cada inventario general. — Sexta: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes toman el carácter de gerentes, firmando por la sociedad también en forma indistinta. — Séptima: En el caso de surgir cualquier dificultad entre los socios, durante la vigencia de esta sociedad o en su disolución o liquidación, los socios se comprometen formal e indeclinablemente a no recurrir a la vía judicial, debiendo dirimirlas por medio de amigables componedores designados uno por cada socio, los que a su vez designarán un tercero en caso de no llegar a un acuerdo para el desempate. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede firman los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. Sobre raspado: "fijando", vale. — Firmado: Tomás Aragón. — Domingo Aragón. — Buenos Aires, Junio 14 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 115. — e.19|6-Nº 14.724-v.25|6|51

FANCLEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 568. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Ciento noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Víctor Marangoni, de nacionalidad italiano, estado civil casado, y domiciliado en la calle Garay número ochocientos once de esta Capital, don Enrique Fantuzzi, italiano, casado, con domicilio en la calle Santiago del Estero número mil setecientos setenta y dos de la Ciudad de Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Juan Antonio Clements, argentino, casado, y domiciliado en la calle José Bonifacio número tres mil trescientos cuarenta y ocho, de esta Capital, los tres comparecientes mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, y los mismos exponen: Que han resuelto por la presente y en un todo de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes bases: a saber: Primero: Queda constituída única y exclusivamente entre los comparecientes por la presente y con efecto al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo fin se retrotraen las operaciones sociales, una sociedad mercantil de las comprendidas dentro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "FANCLEMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su existencia se establece desde la fecha del artículo primero, la cual se fija en diez años de duración y subordinada a las condiciones a ese respecto que se dirán. — Tercero: El objeto social será el de la Aplicación de Esmaltes Vítreos en general y afines. — Cuarto: La sede social y asiento principal de sus negocios se establece en esta Capital Federal en la calle Avenida Garay número ochocientos once, séptimo piso, siendo el de sus planta industrial es la calle Bolaños número sesenta del Partido de Cuatro de Junio de la Provincia de Buenos Aires, pudiéndose si el giro comercial de los negocios conviniera, establecer sucursales en cualquier parte del Territorio de la República. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, aportado por los socios por partes exactamente iguales, es decir, a razón de Cien Mil Pesos por cada uno de ellos, y al establecerse que se divide en cuotas de Un Mil Pesos, cada uno de los socios posee en consecuencia Cien Cuotas de dicho valor. Este capital totalmente suscripto e integrado se halla representado por los muebles, útiles, instalaciones, implementos, aparatos, maquinarias y objetos inherentes a la industria que forma su objeto y materias primas específicas, que se hallan en la sede social y planta industrial en un todo de acuerdo a la planilla que en forma de inventario y balance de existencias sociales y por cuerda separada suscripta por los tres asociados se adjunta a la presente incorporándose como cabeza de esta escritura, de lo que doy fe. — Sexto: La Sociedad será administrada por los tres socios quienes invisten por este acto el carácter de gerentes, los cuales actuarán usan-

do la razón social y a los fines de la obligatoriedad, entre sí para con terceros en forma conjunta por lo menos y en cada caso, sin excepción alguna, dos de los tres asociados, siendo en consecuencia nula y sin valor alguno la actuación individual en todos los órdenes. La única limitación al uso de la firma social será la de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio o industrial, ni a prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar todo aquello que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco determina específicamente, como todo lo que las reglas del mandato; así como las leyes generales codificadas y especiales no impiden, agregándose que la licitud condensa las más amplias facultades de los gerentes y que naturalmente además de las restricciones apuntadas existen las expresas obligaciones de cada uno y todos los asociados en este contrato cuando exige para ciertos actos y hechos societarios la unanimidad de las voluntades; ante cuyas situaciones cede la potestad de los gerentes administradores. — Séptimo: Independientemente de las funciones administrativas dentro de la Sociedad, los socios distribuyen sus obligaciones así, a saber: el Señor Fantuzzi, asume la Dirección técnica en la industria; el Señor Clements la dirección química y el Señor Marangoni la dirección comercial. — Octavo: Anualmente y al vencimiento de cada ejercicio para lo cual se fija el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de existencias y resultado económico del mismo, distribuyéndose las utilidades líquidas por partes exactamente iguales, dividiéndose del total el cinco por ciento para su ingreso al fondo de reserva determinado por la Ley. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. Estos balances para arqueo y comprobación podrán ser solicitados aun por uno de los socios solamente, en cualquier época del año. — Noveno: Se establece que a partir del segundo ejercicio cualquier asociado podrá pedir su retiro y siempre que ello ocurra en cuanto a la notificación por lo menos Seis Meses Antes Del Quinto Ejercicio. En tal caso el o los socios que sigan en la Sociedad a posteriori del segundo balance anual; podrán adquirir las cuotas del o de los socios salientes por su valor original de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las utilidades líquidas si las hubiere hasta ese entonces sumado al valor de las cuotas, serán satisfechas a la otra parte en cuatro cuotas semestrales con el adicional del seis por ciento anual, fijándose como vencimiento de la primera cuota a los treinta días del quinto balance anual. Si para el caso de quedar uno solo de los socios, la supervivencia social se hallará supeditada a la incorporación de uno o más asociados ajenos a raíz de un nuevo contrato social, siempre que para ese entonces no rijan las entidades individuales que involucra la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su régimen actualmente en estudio y proyecto ante el Honorable Congreso de la Nación. Finalmente para el caso de subsistencia de la Sociedad, cada uno de los asociados desde ya consiente en permitir la denominación "Fanclemar", consentimiento que expresan en razón de que esta razón social es como su análisis lo indica una sigla que se forma con la combinación de la primera sílaba de los apellidos de cada socio. — Décimo: Cualquier retiro antes de la época del artículo anterior hará funcionar el régimen del mismo artículo, pero el reintegro del capital y utilidades será efectuado en diez cuotas semestrales sin interés alguno. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, invalidez permanente o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del Administrador o Administradores designados en este contrato o posteriormente. En tal caso a los socios solamente compete: a) Aceptar a los sucesores del socio causante con unificación de personería en el mismo carácter de su antecesor. b) A considerarlos excluídos para lo cual y a los fines del reintegro del capital y utilidades entrará a juzgar el principio de la cláusula novena. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto en lo que a su número respecta a razón de una persona del ramo o ramos afín por cada socio divergente dentro del término de diez días de producido el conflicto y en caso de subsistir discrepancias entre los árbitros se designará un tercero o un cuarto árbitro cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional, aquel socio que dejare de cumplir a favor del otro u otros los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral; debiendo cumplir además de la sanción económica el laudo en sí mismo como sentencia ejecutoriada, disponiéndose en tal caso que la justicia ordinaria será simplemente el brazo ejecutor contra el remiso, negligente o rebelde. Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan constituída la "Sociedad Fanclemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a las cuales se obligan como a la Ley misma, facultando al Escribano autorizante para correr con la presentación, trámite e inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y el retiro en su oportunidad del testimonio respectivo. En tal virtud leída que les fué a los señores comparecientes, se ratifican del contenido de la presente, firmándola conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Manuel de la Torre y don Aristóbulo Bonetti, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que yo Escribano autorizante doy fe. — V. Marangoni. — Enrique Fantuzzi. — J. A. Clements. — M. de la Torre. — A. Bonetti. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. de Marco. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el Registro trescientos diecinueve a mi cargo. — Para la Sociedad "Fanclemar", Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, extendido en cuatro sellos de Ley de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, que llevan los números: Ciento cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis, correlativos hasta el presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los catorce días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel A. Demarco. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 420.— e.19|6-Nº 14.758-v.25|6|51

FERRETERIA Y PINTURERIA ALMAGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto::

En Buenos Aires, a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, don José Jaján, argentino naturalizado, domiciliado en Avda. Díaz Vélez 4315, y don Arón Samuel Jaján, argentino, domiciliado en Avda. Medrano 237, casados, mayores de edad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes: — Primero: La sociedad girará bajo la denominación "FERRETERIA Y PINTURERIA "ALMAGRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en Avda. Díaz Vélez 4315|4317, de esta ciudad, y podrá establecer sucursales o cualesquiera especie de representación legal en cualesquiera parte del país. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años y la sociedad tendrá por principal objeto la compra-venta e importación y|o exportación de toda clase de artículos de ferretería, pinturería, bazar y mercaderías afines. — Tercera: El capital social se estipula en ciento veinte mil pesos moneda nacional o sean ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los contratantes por partes iguales, es decir, sesenta cuotas cada uno. — Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, más no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin la autorización de la mayoría de capital. — En todos los casos se dará prioridad a la sociedad o los socios para adquirir las cuotas cesibles en igualdad de precio y|o condiciones. — Cuarta: La sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones de cambio, compra-venta, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca, y de cualquier manera adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos y demás valores de cartera. — Solicitar préstamos de dinero efectivo con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares o mixtos del país o del extranjero, incluso de los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Instituto de Promoción del Intercambio y de la Provincia de Buenos Aires. con sujeción a sus leyes y reglamentaciones; descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; podrá librar cheques y girar en descubierto y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias; podrá constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, estar en juicio y realizar plenamente todos los actos y contratos para los que la facultan las disposiciones legales. — Esta enumeración no es restrictiva, teniendo la sociedad todas las facultades que fueren menester para su desenvolvimiento, cualesquiera ellas sean. — Quinta: La sociedad será administrada por don José Jaján o don Arón Samuel Jaján, quienes como gerentes y actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades, incluso las enunciadas en la cláusula precedente y aquellas que por disposición legal requieran poderes especiales, con la sola limitación de no poderla utilizar en gestiones ajenas a la sociedad, bajo responsabilidad personal. Sexta: Para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, asignación de retribuciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por cualesquiera de los socios. — De las resoluciones de la asamblea se dejará constancia en un libro de actas rubricado. — Todas las resoluciones de la asamblea de socios se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de cuotas y para ningún caso se requerirá otra mayoría especial. Si algún socio estuviere ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio presente la facultad de actuar en su nombre, con voz y voto. — Séptima: Anualmente se practicará un balance al 31 de diciembre que se formulará sobre las bases siguientes: Las cuentas activas y pasivas se enunciarán separadamente sin compensaciones entre ellas, todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos las amortizaciones anuales correspondientes; los títulos negociables figurarán por el valor corriente en plaza. — Octava: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y salvo resolución en contrario, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas y les serán abonadas en la fecha que indique la asamblea. — Novena: La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo o si perdiere el treinta por ciento del capital social. En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad podrá continuar con los restantes, cualesquiera sean debiendo los herederos del causante, unificar su representación. Disuelta la sociedad, previa la correspondiente publicidad, el gerente designado por la asamblea procederá a liquidarla, actuando conforme a las cláusulas séptima y octava, realizando el activo extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente, si lo hubiere, entre los socios a prorrata de sus cuotas. — Décima: Toda cuestión o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato será dirimida por arbitradores amigables componedores quienes, antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este único ejemplar extendido en los sellados números 507.840 J. y 507.831 J. en el lugar y fecha arriba indicados que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio. "S|raspado: "mayo", vale. — A. Jaján. — José Jaján.

12|6|51. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 250.— e.19|6-Nº 14.772-v.25|6|51

FABRICA DE ARTICULOS DE ALUMINIO ALMETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura de fecha 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, otorgada ante el Escribano doctor Juan Carlos Pasman, el señor Enrique Tyszkiewicz, de su capital en "FABRICA DE ARTICULOS DE ALUMINIO ALMETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfirió treinta y ocho cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una en la siguiente forma y proporción: A doña María Ema Spangemberg de Dhers veintiocho cuotas, y a don Jorge Ladislao Swierzcek Kijewski diez cuotas. Y por la misma escritura el señor Carlos Jerónimo Radziwill, de su capital en la mencionada sociedad, cedió y transfirió veintiséis cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, en la siguiente forma y proporción: A don Luis Luitpoldo, Carlos Antonio Archambaud, María Esteban Luibicz Orlowski diez cuotas; a don Jorge Ladislao Swierzcek Kijewski nueve cuotas; a don Jorge Tomás Sojo tres cuotas; a don Ricardo Tomás Sojo dos cuotas, y a don Julio Alberto Sojo dos cuotas.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.19|6-Nº 14.753-v.25|6|51

FABBRE Y URUEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a los 9 días de mayo de 1951, entre don Alfredo Augusto Fabbre, don Enrique Alberto Fabbre y don Joaquín Urueña, todos argentinos y con domicilios especiales a efectos del presente en Altolaguirre 3440, Capital Federal, Uruguay 1139, Caseros, Provincia de Buenos Aires y Guayra 6017, Capital Federal, respectivamente, convienen celebrar el siguiente contrato: Primero: Por el término de dos años, a partir del 1º de mayo del corriente, como únicos componentes, constituirán la sociedad de responsabilidad limitada "FABBRE Y URUEÑA SRL.", que tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo instalar talleres, fábricas, sucursales, etc., en cualquier punto del país. — Segundo: El capital, que aportan los socios por partes iguales, ascenderá a la suma de Cincuenta y Siete Mil Pesos M|N. de acuerdo a las estimaciones efectuadas en inventario adjunto y es dividido en cuotas de mil pesos cada una. — Tercero: El objeto social consiste principalmente en la fabricación y comercialización de muebles para viviendas, como así también toda otra actividad lícita que los socios por unanimidad resuelvan emprender. Al efecto, puede la sociedad efectuar cuantas operaciones sean conducentes. — Cuarto: La administración será ejercida por todos los socios que actuarán como gerentes en forma conjunta, separada o alternativa, sin otra limitación que para las obligaciones sociales que importen compromisos de más de tres mil pesos, en las que será indispensable la acción conjunta de por lo menos dos de ellos. Asimismo se requerirá el consentimiento de dos socios para menos para contratar obreros o empleados. — Quinto: Además de las obligaciones legales para cuando actúan como gerentes, los socios se obligan con su trabajo personal y exclusivo para la sociedad en las labores que hacen a su objeto. — Sexto: Las ganancias y las pérdidas, serán repartidas o soportadas de acuerdo a los aportes efectuados, es decir por partes iguales. Si de los libros que al efecto se lleven surgieran pérdidas sociales que importen más del 25 % del capital, podrá cualquiera de los socios, no obstante no haber transcurrido el término del artículo 1º, solicitar la liquidación de la sociedad. A tal efecto, preavisará con tres meses de anticipación a los restantes en los domicilios especiales de éstos, su voluntad en tal sentido. — Séptimo: Cada año, el 1º de mayo, se efectuará balance total el que será comunicado a los socios para que, de no ser impugnado dentro del término de quince días, se considere automáticamente aprobado. Sin perjuicio

de ello, cualquier socio, podrá a su costa ordenar se efectúe balance en cualquier tiempo, siempre que tal operación no perturbe el tráfico social. — Octavo: La sociedad se regirá, para todo lo no establecido en el presente, por las normas de la ley 11.645, y las desinteligencias entre los socios por cualquier motivo serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, y en último caso ante los tribunales de esta Capital Federal. — De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados. — Manifestación: Señor Juez: Alfredo Augusto Fabbre, Enrique Alberto Fabbre y Joaquín Urueña, con domicilios constituídos en Viamonte 1470, 1er. piso, en el trámite para inscripción de sociedad de responsabilidad limitada, a V.S. decimos: Atento el auto precedente, aclaramos que el nombre de la sociedad que hemos constituído es: "Fabbre y Urueña, sociedad de responsabilidad limitada", siendo su domicilio Guayra 6017, Capital. — Dígnese V.S. tenerlo presente, y en su mérito disponer según el petitorio anterior. — Será justicia..., etc. — Enrique A. Fabbre. — Joaquín Urueña. — Alfredo Fabbre.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.19|6-Nº 14.734-v.25|6|51

FERRARA Y FABRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 6, Secretaría 17 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días lo siguiente:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Roberto Andrés Ferrara, argentino, casado y Sebastián Fabri, italiano, casado, ambos mayores de edad, con domicilio el primero en la calle Bogotá 1995, piso segundo, Departamento C, de la Capital Federal y el segundo en la calle San Martín 167, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, convienen formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el articulado de estos estatutos y el Código de Comercio. — Primero: El domicilio legal de la sociedad será en la Capital Federal, calle Suipacha 576, piso sexto, oficina 3. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de FERRARA Y FABRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cien Mil Pesos Moneda Legal. — Tercero: El objeto de esta sociedad es comprar animales vacunos, porcinos y lanares para su faenamiento, venta al por mayor y reparto a domicilio de reses, menudencias, etc., con automotores propios o alquilados. Podrán abrir sucursales para la venta al por mayor y menor, como también industrializar los derivados de la hacienda que faena. Podrán asimismo si así lo acordaran los socios, habilitar mataderos y frigoríficos en propiedad o alquilando. Se deja constancia que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar todo acto comercial o civil lícito. Para la realización de sus fines, la Sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá adquirir, comprar, vender o de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes. — Cuarto: La Sociedad será administrada por ambos socios conjuntamente, quienes quedan designados socios gerentes de la Sociedad y firmarán a continuación de la razón social. No podrán emplear la firma social para operaciones ajenas a la misma. — Quinto: Este contrato tendrá vigencia desde el día 9 de Abril de un mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones de los socios y hasta el 31 de Marzo de un mil novecientos cincuenta y seis. — Sexto: El Capital Social será de Cien Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda legal cada uno. El señor Ferrara suscribe diez cuotas y el señor Fabri, noventa cuotas. Ambos socios integran totalmente las cuotas en bienes de acuerdo a un inventario que firman las partes por separado y que forma parte integrante neda legal cada una. El señor Ferrara incluye gratuitamente en sus bienes, el derecho que le acuerdan las leyes y reglamentos en su carácter de matarife. Anualmente se realizará un inventario y balance general, debiendo realizarse el primero el 31 de Marzo de un mil novecientos cincuenta y dos. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje la Sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por la ley, cuarenta y cinco por ciento se destinará a un fondo de quebrantos, necesario para las fluctuaciones que en el mercado de hacienda se producen inesperadamente. — Esta reserva no beneficia a terceros y podrá ser distribuída entre los socios cuando lo decidan mediante acta levantada en el libro de actas de la sociedad. — El cincuenta por ciento restante se repartirá por partes iguales entre los socios. — Noveno: Los socios podrán dejar todo o parte de los beneficios realizados y líquidos que se distribuyan entre ellos de acuerdo al artículo anterior en la cuenta particular, redituando en tal caso seis por ciento de interés anual. — Décimo: Los socios percibirán un sueldo de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional cada uno, cantidad que podrá ser aumentada o disminuída de común acuerdo mediante acta levantada en el libro de actas de la sociedad, suma que se cargará al rubro de Sueldos de la Sociedad. — Décimo Primero: Ambos socios aportarán a la sociedad su trabajo personal en la forma que de común acuerdo establecerán. — Décimo Segundo: Para el cumplimiento del trabajo material y rudo que implica y obliga el negocio en sí, los viáticos y gastos varios que se ocasionan diariamente serán acoplados, con los fletes, peonaje, etc., sobre el costo de la carne u otro producto del ramo de la venta diaria. — Décimo Tercero: Para los fines de la buena admnistración ambos socios deberán aportar a la sociedad los comprobantes de los pagos y gastos efectuados ya sean al contado o a crédito, suplantando en los gastos de pequeño monto cuyos comprobantes fueran imposible obtener por una declaración detallada y firmada. — Décimo Cuarto: Producido el fallecimiento de uno de los socios, el supérstite podrá optar: a) Hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad. — En tal caso al fallecimento del socio procederá a practicar un inventario y balance de la sociedad y lo que correspondiere al mismo lo pagará a los herederos en cinco cuotas iguales con más un interés del seis por ciento anual a los 6, 18, 24, 30, 42 y 54 meses del fallecimiento. b) Disolver la sociedad. — c) Seguir con las operaciones sociales. En tales circunstancias los derecho habientes unificarán la representación, para el control de las operaciones, pero no podrán inmiscuirse en su marcha, para lo cual el socio supérstite tendrá el uso exclusivo de la firma social, adquiriendo el carácter de Gerente único. — Décimo Quinto: En caso de desavenencia entre los socios por cualquier causa, tanto administrativa, de trabajo, o de la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que nombrarán un tercero en caso de discordia cuyo nombramiento deberá recaer en la persona de un contador público nacional y su fallo será inapelable. — Las partes se comprometen desde ya én acatarlo en todas sus partes. — Décimo Sexto: Se fija la jurisdicción de la Justicia de la Capital Federal para todas las cuestiones judiciales que suscitare el cumplimiento del presente contrato. — Décimo Séptimo: Estando coforme ambos socios, con el articulado de este contrato dan su absoluta conformidad y lo firman. el original en los sellos 122,300 J - 122,302 y 122,304 para ser entregados al socio Sebastián Fabri y la copia en los sellos 122,301 J - 122,303 y 122,305 para el socio Roberto Andrés Ferrara. — Sebastián Fabri. — Roberto A. Ferrara.

Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 295.— e.19|6-Nº 14.702-v.25|6|51

GOLDFI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: por escritura del 29 de mayo último pasada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, doña Alicia Schwabacher de Adler cedió y transfirió a don Werner Kühn, soltero. alemán, domiciliado en Rivadavia 133, San Isidro, las 20 cuotas de capital que tenía en la sociedad "Goldfish, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuando en consecuencia la sociedad entre los señores Pedro Ernesto Fischer y Werner Kühn, quienes en el mismo acto, modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno y undécimo del contrato social originario de fecha 12 de abril de 1948, sustituyendo su texto por el siguiente: Primero: La sociedad "GOLDFISH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuará entre los señores Pedro Ernesto Fischer y Werner Kühn a partir de la fecha. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra, venta, arrendamiento y préstamo de maquinarias textiles en especial, de cualquier otro artículo u objeto en general; a la fabricación, importación, exportación, representación, mandatos, consignaciones, comisiones, financiaciones, locaciones, operaciones inmobiliarias y cualquier otra actividad civil o comercial lícita. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Ciudad, actualmente en la calle Alsina mil trescientos veintiocho, segundo piso, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, filiales, agencias o talleres en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas veinte y cinco cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportadas e integradas en la siguiente proporción: doscientas cuotas equivalentes a doscientos mil pesos por el señor Pedro Ernesto Fischer y veinticinco cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos por el señor Werner Kühn. — Séptimo: La sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta, pudiendo disolverse en cualquier momento: a) a pedido del socio que posea la mayoría de las cuotas, comprobada la pérdida mínima del diez por ciento del capital; y b) cuando así lo exija por telegrama colacionado el otro socio, mediante preaviso de sesenta días. — Octavo: Anualmente al día treinta y uno de enero, se practicará un balance general de los negocios sociales y de las utilidades se separará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y previa deducción de las amortizaciones facultativas, el remanente será repartido en las siguientes proporciones: noventa por ciento para el señor Pedro Ernesto Fischer y diez por ciento para el señor Werner Kühn. La contabilidad se llevará en forma comercial en libros rubricados. Las amortizaciones de los bienes susceptibles de depreciaciones se efectuarán conforme lo indiquen las circunstancias. — Noveno: Los balances deberán ser aprobados por mayoría de votos, así como la designación, remoción de gerentes y toda otra cuestión de interés social. Cada cuota equivale a un voto. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del señor Werner Kühn, el señor Fischer tendrá opción para elegir un nuevo socio a quien un representante único de los herederos del causante deberán transferir sus cuotas sociales contra pago del valor de la cuota más las reservas, según surja del último balance aprobado. En caso de fallecimiento del señor Pedro Ernesto Fischer, el socio sobreviviente acepta desde ya como nuevo socio a los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación. La liquidación de la sociedad será practicada por el señor Gerente y la partición se hará en forma proporcional a los aportes de cada socio. — Buenos Aires, junio once de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 190.— e.19|6-Nº 14.762-v.25|6|51

IBORRA, DIZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Iborra, argentino, soltero, Francisco Sánchez, de estado casado, de nacionalidad española, Jorge Dorado Frances, argentino, soltero, domiciliado en la calle Agüero 753 y el señor Ricardo Eduardo Diz, de estado soltero, argentino, con domicilio en la calle Independencia 552, todos mayores de edad, han resuelto de común y mutuo acuerdo, celebrar el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: A partir de la fecha los nombrados declaran legalmente constituída entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y subsidiariamente por este contrato. — Segundo: Su objeto será la explotación de: "Compra-Venta de Artículos Generales Maquinarias, Automóviles, Fabricación de Tejidos Generales, Importación y Exportación", podrán realizar asimismo todas aquellas operaciones mercantiles que no fueren expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Tercero: La presente Sociedad girará bajo la razón social que será su denominación "IBORRA, DIZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede social en la calle Independencia 552 de esta ciudad, pero pudiendo ésta cambiarse a donde los intereses de la misma mejor convenga. — Cuarto: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá, por intermedio de sus representantes legales: "comprar y vender mercaderías, materiales, materias primas, efectos, bienes muebles inmuebles, formar parte de otras Sociedades de cualquier índole de actividad lícita, inclusive de Responsabilidad Limitada constituir y aceptar hipotecas, prendas corrientes y agrarias y cualquier otro gravamen o garantía; recibirlos en pago, enajenarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguirlos; aceptar mandatos, constituirse en depositaria, tomar y dar bienes inmuebles en locación, boletos de compra-venta, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes simples, especiales o generales, efectuar operaciones bancarias, realizar descuentos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar con todo documento comercial o bancario, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, realizando todas las gestiones y actos ante los Bancos oficiales o particulares, pudiendo también hacerlo con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y todo establecimiento bancario existente o a crearse, con facultades para realizar todos aquellos actos que estén dentro de la órbita jurídicamente comerciales o civiles, aun cuando categóricamente no se especifique en el presente contrato". — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una y que ha sido suscrito e integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor Antonio Iborra quince cuotas o sea la suma de quince mil pesos, el señor Francisco Sánchez quince cuotas o sea la cantidad de quince mil pesos, el señor Ricardo Eduardo Diz, quince cuotas o sea quince mil pesos y el señor José Dorado Frances quince cuotas que representan quince mil pesos. Los aportes están totalmente realizados e integrados por las partes: cuarenta mil pesos en compromisos de compra inmediata y el saldo de veinte mil pesos disponibles en caja. — Sexto: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha y, sólo después de transcurrido los dos primeros cualquiera de las partes integrantes de este contrato podrá solicitar su disolución al sólo efecto de su retiro de la misma, remitiendo a sus efectos telegrama colacionado a los demás socios con tres meses de antelación al vencimiento de dicho término de dos años, o de cualquiera de los subsiguientes de igual duración. — Séptimo: La dirección y administración de esta Sociedad estará a cargo de todos sus socios, quienes dedicarán su mayor dedicación y celo a su mejor marcha y prosperidad. Por este acto queda designado con carácter de gerente el socio señor Antonio Iborra, quien desempeñará sus funciones con las facultades más amplias, fijadas por la Ley 11.645 y concordantes del Código Civil y Comercial. El uso de la firma estará sólo a su cargo en todos los actos de la Sociedad, lo que hará con la firma personal, precedida de la denominación social. En tal carácter y facultad el señor Antonio Iborra podrá representar a la Sociedad materia de este contrato, sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, representándola en juicios de todo fuero como actora o demandada, ya sea en Jurisdicción Nacional o Provincial. Rama Administrativa Nacionales, Municipales o de otro orden. — Octavo: Declárase desde ya nula y sin valor, la transferencia, venta o permuta a título gratuito u oneroso que cada socio pudiera hacer hacia un tercero de su activo total o parcialmente, si es que para ello los de-

más socios no prestan para ello expresamente su conformidad. — Noveno: En el caso que uno de los socios deseare disolver la presente Sociedad con fines de poder retirarse de la misma, deberá notificarlo como lo expresa el artículo sexto y a su vencimiento o sea a los noventa días de recibirse su comunicación, se practicará un balance general de los negocios sociales y de la parte que pudiera corresponderle del activo líquido, reservas libres, utilidades y saldo favorable de su cuenta personal, le será abonado el cincuenta por ciento al firmarse la escritura definitiva de su retiro y el saldo restante del cincuenta por ciento a los sesenta días corridos de la misma. — Décimo: En caso de fallecimiento de algunos de los socios o incapacidad de los mismos durante la vigencia del presente contrato, queda en todo su vigor el artículo noveno, empezando a correr los términos desde la declaratoria firme de herederos y, considerando al socio fallecido o incapacitado como si se retirara de la sociedad, hacia los que legalmente lo sucedan. — Décimo Primero: Todos los treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades, previa la deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, efectuadas las amortizaciones y castigos correspondientes, como así también las reservas autorizadas y legales, el remanente será acreditado en la cuenta personal de cada socio por partes iguales por todos los socios. — Décimo Segundo: La Sociedad y el gerente en su representación no podrá dar garantías, fianzas u otras obligaciones a terceros que sean ajenas a los fines sociales y pueda comprometer su patrimonio. — Décimo Tercero: Los libros de contabilidad deberán ser rubricados por Juez de Comercio y todas las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas, que a tal efecto se llevará también rubricado. Bajo los artículos precedentes los señores Antonio Iborra, Francisco Sánchez, Jorge Dorado Frances y el señor Ricardo Eduardo Diz, declaran formalmente constituída la sociedad de responsabilidad limitada con un capital integrado y realizado de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, obligándose los socios conforme a derecho y dejando los mismos constituído el domicilio en el ya denunciado particularmente por lo que, ratificándose en todo su contenido firman como acostumbran hacerlo en el lugar y fecha ut-supra. — (Firmado) Antonio Iborra. — Francisco Sánchez. — Jorge Dorado Frances. — Ricardo Eduardo Frances. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Pedro R. Tarango, secretario

$ 500.— e.19|6-Nº 14.764-v.25|6|51

IGLESIAS, CARBONE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Rogelio Américo Iglesias, casado, argentino, domiciliado en Republiquetas 2426, Capital; Domingo Carbone, casado, argentino, domiciliado en Carabobo 1227, 2º "E", Capital, y Horacio Campo, casado, argentino, domiciliado en French 2913, Capital; todos mayores de edad, se conviene dejar constituída con efecto retroactivo al veintitrés de marzo del corriente año una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo el nombre de "IGLESIS, CARBONE Y CIA" y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad establece su domicilio en la calle Maipú 530, de esta Capital, pudiendo instalar agencias, sucursales y/o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de venta de artículos para hombre, en todas sus formas y aspectos. — Tercera: Este contrato se conviene por el término de cinco años. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: trescientas treinticuatro cuotas, que representan treintitrés mil cuatrocientos pesos moneda nacional por Rogelio Américo Iglesias; trescientas treintitrés cuotas, que representan treintitrés mil trescientos pesos moneda nacional por Domingo Carbone, y trescientas treintitrés cuotas, que representan treintitrés mil trescientos pesos moneda nacional por Horacio Campo; todo lo cual surge del balance autenticado por el Contador Público Nacional don Nahum Roberto Rudaeff, practicado con fecha veintitrés de marzo del corriente año. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de dos cualesquiera de los socios conjuntamente, quienes la ejercerán haciendo uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearla en garantías o fianzas a terceras personas, y en negocios ajenos a la Sociedad o en provecho particular. Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas y de las disposiciones del artículo diez y seis, de la Ley 11.645, los socios quedan expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pago en dinero, letras, vales y pagarés, extendiendo, endosando y librando giros sobre cualquier plaza de la República o del extranjero, realizar toda clase de operaciones de arrendamiento, aceptar hipotecas y prendas y otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal en garantía de créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas, transacciones y asumir la representación legal de la sociedad. — Sexta: Es necesaria la conformdad de todos los socios para la venta de la Sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios, operaciones de arrendamiento por más de seis años y amplicación del capital social, salvo las reservas que por la cláusula décima primera aumentan dicho capital automáticamente. Para toda otra resolución bastará la simple mayoría de votos, excepto que las leyes dispongan otra cosa. Cada cuota-capital será computada por un voto. — Séptima: Los socios no gozarán de sueldo alguno, pero podrán hacer retiros a cuenta de su participación en las utilidades, con imputación a su cuenta particular, hasta la suma de mil pesos moneda nacional cada uno, por mes. — Octava: El socio Horacio Campo no está obligado a concurrir con su trabajo personal, pero podrá cuando lo crea conveniente solicitar un balance de comprobación, como asimismo intervenir en la administración directa de la sociedad, de conformidad con la cláusula quinta. — Novena: Al treinta y uno de marzo de cada año, y dentro de los dos meses posteriores, se practicará un Balance tomando por base las mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, créditos y demás existencias, de acuerdo con las normas generales del comercio. Se considerará automáticamente aprobado todo balance no observado dentro de los treinta días de su confección. — Décima: Si durante el transcurso de este contrato falleciese cualquiera de los socios, la Sociedad tendrá opción para hacerse cargo del haber del mismo. El importe que corresponda al socio fallecido, será entregado en dos cuotas trimestrales e iguales, sin interés, conforme al balance que se practicará dentro de los noventa días de producido el fallecimiento. En ningún caso se computarán valores de llaves, marcas o clientela, que no figuren en el activo de la sociedad. — Décima Primera: De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta especial denominada "Fondo de Reserva Legal". Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: a don Rogelio Américo Iglesias el cuarenta y tres por ciento (43 %), a don Domingo Carbone el treinta y dos y medio por ciento (32½ %) y a don Horacio Campo el veinticuatro y medio por ciento (24½ %). Los socios podrán resolver por unanimidad la capitalización total o parcial de las utilidades, o dejarlas transitoriamente dentro del giro social. Las utilidades no retiradas podrán devengar intereses a razón del siete por ciento (7 %) anual. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima Segunda: En caso de liquidación de la Sociedad serán liquidadores los socios, con los mismos derechos y obligaciones fijados en este contrato. — Décima Tercera: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales será dirimida por arbitradores nombrados uno por cada grupo en disidencia, los que, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. El fallo de los arbitradoras deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de Comercio de la Capital Federal y fijando sus domicilios especiales, salvo notificación expresa en contrario, en los indicados en esta escritura, donde deberán recibir toda clase de notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales. Bajo tales conceptos queda formalizado el presente contrato social, en prueba de lo cual se firma en Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — R. Iglesias. — D. Carbone. — Horacio Campo. — Hacemos constar que el rubro de esta sociedad es Iglesias, Carbone y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — R. Iglesias. — D. Carbone. — Horacio Campo.

Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 325.— e.19|6-Nº 14.757-v.25|6|51.

JOYERIA LA REAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría 15, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre doña Tuba S. de Mosco, rumana, y don Samuel Mosco, argentino, mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, domiciliados Tucumán número 2158, piso 5º, convienen asociarse bajo las siguientes condiciones: — 1º: Con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1951, dejan constituída la "JOYERIA LA REAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sede y asiento legal estará en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Tucumán 2158, piso 5º, o donde en el futuro se determine. — 2º: La duración se fija en 25 años, pero podrá ser disuelta parcial o totalmente, antes de dicho término, por resolución de la asamblea de socios. — 3º: La sociedad tiene como objeto principal dedicarse a la compra y venta de todo lo concerniente al ramo de relojería, joyería y alhajas, así como los demás renglones anexos y conexos, y todo otro que la asamblea resuelva incorporar en lo sucesivo. — A tales fines podrá celebrar toda clase de operaciones, transacciones y demás contratos civiles y comerciales, locaciones, otorgar y recibir derechos reales, personales y prendarios, efectuar cuantas operaciones financieras y bancarias estimen adecuadas, inclusive con los: Bancos de la Nación Argentina; de Crédito Industrial, de la República Argentina; Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y todo otro banco oficial, nacional, provincial, municipal, particular o mixto, creado o a crearse. — 4º: El Capital Social se fija en la suma de $ 100.000.— dividido en cien cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas 85 por el Sr. Mosco, por valor de $ 85.000.— y 15 por la señora de Mosco, por valor de $ 15.000.— Queda integrado, en este acto, con el igual importe aportado por los socios en mercaderías, cuentas a cobrar, muebles, útiles y demás instalaciones según balance firmado por separado, formando parte integrante del presente. — 5º: La dirección administración de los negocios queda a cargo de ambos socios, quienes son designados, en este acto, en calidad de Gerentes, la cual será ejercida en forma conjunta, separada y|o alternativamente, de común acuerdo. — El uso de la firma social queda reservada a los Gerentes, a cuyo cargo, indistintamente, queda la misma, pudiendo usarla con la máxima amplitud autorizada por el Art. 16 de la Ley Nº 11.645. — 6º: Al . . . de . . . de cada año, se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de destinar 5 o|o para Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10 o|o del capital social, serán distribuídas así: 85 o|o para el señor Mosco y 15 o|o para la señora de Mosco. — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en igual proporción. — 7º: Se establece, como obligatoria, una reunión anual dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio para considerar y aprobar el Balance General; sin perjuicio de las demás periódicas a pedido de cualquier Gerente. — 8º: Siendo que la sociedad continuará con las actividades en el ramo del artículo tercero, a que se dedicaba particularmente el socio señor Mosco, se establece que éste podrá atender y dedicarse a cualquiera negocios y operaciones, siempre que no sean del ramo de la presente, salvo autorización especial para ello. — Los socios dedicarán a la presente el tiempo que consideren necesario y adecuado para su atención. — 9º: En caso de fallecimiento o incapacidad, los herederos o sucesores del socio en tales condiciones, unificarán personería, ocupando su lugar en sociedad. — 10º: En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad ésta quedará a cargo de cualesquiera de los Gerentes, según se resuelva en tal oportunidad. — 11º: Todas las resoluciones de la asamblea, inclusive para modificar el objeto del contrato social, ampliación, remoción de Gerentes, serán adoptadas por el voto favorable del 70 % del capital social. — Concuerda: Con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y en prueba de ello, previa lectura y ratificación así lo otorgan en Buenos Aires, a los 12 días del mes de Mayo de 1951. — S|r. Tuba: Vale. — T. S. de Mosco. — S. Mosco.

— Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Pedro R. Tarancó, secretario.

$ 165. — e.19|6-Nº 14.748-v.25|6|51

KRUMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treintiún días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, Pedro Krum, dinamarqués, casado, con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 720, piso 9º "C"; Manuel Rodolfo Viejo, argentino, casado, Río de Janeiro 876; Angel Martín Galves, argentino, casado, Rawson 651; Angel Francisco Toros, argentino, soltero, Gurruchaga 649 y Krum y Cía., Sociedad Comercial Colectiva, representada por su socio gerente Edward Powell Senior, británico, casado, Avda. R. Sáenz Peña 720, piso 9º "C", acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "KRUMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy en Ovda. Belgrano 1915 y podrá establecer sucursales o cualesquiera especie de representación social en cualesquiera parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de dos años con opción a dos años más, si seis meses antes de su vencimiento los socios no acordaran su disolución. Cualquiera de los socios podrá retirarse al final del primer período, a cuyo efecto deberá avisar con una anticipación mínima de seis meses antes del vencimiento del contrato, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. El haber del socio que se retirara deberá hacerse efectivo, en la forma siguiente: la mitad al contado y el resto en dos cuotas iguales, a seis meses y un año de plazo, respectivamente, documentados con pagarés al seis por ciento (6%) de interés y a contar desde la fecha del balance que se practicará dentro de los treinta días improrrogables de vencido el contrato. — Tercera: La sociedad se dedicará principalmente a la

compra y venta de hierro en todas sus formas, corte y a la importación y exportación de este metal y sus derivados, pudiendo los socios de común acuerdo ampliar el objeto de la sociedad. — Cuarta: El capital social se estipula en Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, $ 300.000.— m|n., dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los contratantes suscriben así: a) don Pedro Krum aporta ochenta mil pesos moneda nacional, o sea ochenta cuotas; b) don Manuel Rodolfo Viejo, ochenta mil pesos moneda nacional, o sea ochenta cuotas; c) don Angel Martín Galves, cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea cuarenta cuotas; d) don Angel Francisco Toros, cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea cuarenta cuotas, y e) Krum y Cía., sesenta mil pesos moneda nacional, o sea sesenta cuotas. Todos los socios realizan su aporte en chapas de hierro por igual valor, excepto Krum y Cía. que lo hace con un guinche usado, en perfectas condiciones, de igual valor. Los socios recíprocamente se prestan la más absoluta conformidad por el detalle y avalúo de las mercaderías que constituyen sus respectivos aportes y que constan en el inventario que por pliego separado firman los socios. — Quinta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, más no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin la autorización de la mayoría de capital. En todos los casos se dará prioridad a los socios para adquirir las cuotas, en igualdad de precio y|o condiciones. Transcurrido un plazo de quince días de hecho el ofrecimiento de venta directamente a la sociedad sin haber una decisión en forma fehaciente por los socios restantes, el socio vendedor quedará en libertad para enajenar sus cuotas. — Sexta: La sociedad podrá: Adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes, adquirir derecho de uso y goce de marcas, patentes de invención, etc.; enajenarlos a título oneroso; constituir o aceptar derechos y garantías reales (prenda comercial, industrial, civil, agraria, de registro, fija o flotante, hipoteca, anticresis, servidumbres, usufructos, derechos de uso y habitación; warrant, etc.; dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente; tomar y dar posesiones y tenencias. Solicitar préstamos de dinero con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares o mixtos del país o del extranjero, incluso de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías personales o reales, etc., de cada operación. Constituir depósitos en dinero efectivo o valores, sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos total o parcialmente. Librar, endosar, aceptar, descontar, enajenar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, prendas, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos a la orden o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, endosante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías personales o reales. Tomar contratos de fletamentos, seguros, etc. Otorgar protestas y protestos. Efectuar toda clase de cobros y pagos; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quita de deudas, percibir, otorgar recibos y cartas de pago. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualesquiera fuero o jurisdicción, para promover y contestar demandas de cualesquiera naturaleza, hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar y prorrogar de jurisdicción; poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar; constituirse en depositaria, comisionista o consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, peritajes, arbitrajes, funciones de arbitrador, etc. Conferir poderes de toda clase, formar sociedades con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas; adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades; solicitar y aceptar concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas, registrar o inscribir la sociedad y concurrir a licitaciones o concursos de precios, oficiales o no, públicos o privados, cualesquiera sean los reglamentos y bases que las rijan. — Esta enumeración no es restrictiva teniendo la sociedad todas las facultades que fueren menester para su mejor desenvolvimiento. — Séptima: Los señores Pedro Krum y Manuel Rodolfo Viejo actuarán en el carácter de gerentes, pudiendo hacerlo indistintamente en todos los actos, con todas las facultades inherentes a su cargo de acuerdo con la cláusula anterior, exceptuándose la firma de cheques y cualquier operación bancaria como así también la firma de cualquier documento que no corresponda al giro común y ordinario de la sociedad para los cuales se exigirá la firma conjunta de ambos gerentes. — Todos los demás actos inclusive la representación en juicios ante cualquier fuero y jurisdicción estará a cargo de uno solo de los gerentes. — En caso de ausencia o impedimento de don Pedro Krum, será representado por don Edward Powell Senior o don Carlos Ove Simonsen; y en caso de ausencia o impedimento de don Manuel Rodolfo Viejo será representado por don Angel Martín Galves o don Angel Francisco Toros, con las facultades acordadas respectivamente a los gerentes. — Octava: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes, asignación de retribuciones se deberá obtener unanimidad de votos. — Las demás resoluciones que interesen a la sociedad y que correspondan al desenvolvimiento normal de los negocios, se tomarán por simple mayoría de votos. — De todas las resoluciones de las asambleas de socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado. — Novena: Anualmente se practicará un balance al treinta de abril, que se formulará sobre las bases siguientes, las cuentas activas y pasivas se enunciarán separadamente sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos una amortización del diez por ciento para los muebles y del tres por ciento para los inmuebles; los títulos negociables figurarán por el valor corriente en plaza. — Décima: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y sin perjuicio de las demás deducciones, que los socios resolvieran efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: 30 % Pedro Krum; 30 % Manuel Rodolfo Viejo; 15 % Angel Martín Galves; 15 % Angel Francisco Toros; y 10 % Krum y Cía. — Décimo primera: Los socios deberán dedicar sus esfuerzos al impulso de la sociedad, pudiendo dedicarse a otras actividades solamente en caso que éstas no fueran afines con el objeto de la misma y no interfiriera la dedicación lógica que le deben y se comprometen a efectuar. — Décimo segunda: La sociedad se disolverá si perdiere el 25 % del capital social o por el vencimiento del plazo. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se liquidará a los herederos del mismo la parte de capital más las ganancias o previa deducción de las pérdidas. — A tal fin se efectuará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad sobreviniente, haciéndoseles entrega de la suma pertinente en tres documentos a 180, 240 y 360 días, con un interés del 6%. — Si los herederos quisieran continuar en la sociedad los socios sobrevivientes podrán aceptarlo o no, pudiendo imponer las condiciones de esta aceptación sin lugar a reclamo por parte de dichos herederos. — Esta situación será resuelta por simple mayoría de votos entre los socios restantes. — Décimo tercera: Disuelta la sociedad, previa la correspondiente publicidad, los gerentes procederán a liquidarla actuando conforme a lo estipulado en la cláusula novena, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente, si lo hubiere entre los socios en la proporción establecida en la cláusula décima. — Si hubiere pérdidas, se soportarán en la misma proporción. — Décimo cuarta: Las actividades sociales se retrotraen al veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en la que se considera comenzado el funcionamiento de esta sociedad. — Décimo quinta: Los firmantes reconocen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para la sustanciación de cualquier cuestión emergente del presente contrato, constituyendo a tal efecto domicilio legal en el que se estipula al comienzo del mismo. — En Fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar extendido en los sellados de veinte centavos Nros. 002.166-J al presente, en el lugar y fecha arriba enunciados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — S|r.: "asignación" — "herederos" — "1915" — "metal" — "gerentes" — "de" — "treintiún". — Valen. — M. Viejo. — Angel M. Galvez. — Angel Toros. — Pedro Krum. — Pedro Krum. — E. P. Senior. — 12|6|51. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 475.— e.19|6-Nº 14.771-v.25|6|51

"KUROPA" INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL RODADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores: Samuel Kuropatwa, polaco, casado, domiciliado en la calle Llerena número dos mil quinientos sesenta y ocho, Mordoqueo Kuropatwa, polaco, casado, domiciliado en la calle Llerena número dos mil quinientos setenta, departamento E. e Isaac León Kuropatwa, polaco, soltero, domiciliado en la calle Llerena número dos mil quinientos sesenta y ocho, todos domicilios de la Capital Federal, siendo los contratantes mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme con la ley respectiva y a las estipulaciones que a continuación se consignan: Primera: Declaran constituída —con efecto retroactivo— al primero de octubre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", y bajo la razón social de "KUROPA" INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL RODADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, entre los nombrados, la presente sociedad que tendrá su domicilio real y legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Llerena números dos mil quinientos sesenta y seis y dos mil quinientos sesenta y ocho, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y|o agencias en el interior y exterior de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín". — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación y comercialización de rodados en general: cochecitos para muñecas, triciclos, sulky-ciclos, bicicletas y todo artículo afín al ramo, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna, u otras ajenas que resolvieren emprender los socios unánimemente. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo la suma de Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportada en dinero efectivo y el saldo de Noventa y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en bienes constituídos por materias primas, mercaderías, instalaciones, maquinarias, totalmente integrados en este acto constitutivo. El aporte totalmente integrado se verifica de la siguiente manera: Samuel Kuropatwa, cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, Mordoqueo Kuropatwa, treinta cuotas de un mil pesos cada una, o sean treinta mil pesos moneda nacional, e Isaac León Kuropatwa, treinta cuotas de un mil pesos cada una, o sean treinta mil pesos moneda nacional, que constituyen en total el capital social de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios con carácter de Gerentes, quienes podrán realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — En uso de la firma social y actuando en la forma indicada, toda documentación de la sociedad como asimismo las cuentas bancarias, deberá ser firmada por dos socios cualesquiera conjunta e indistintamente, anteponiendo a la firma la denominación social. — Sexta: La voluntad de los socios en los asuntos relativos a la sociedad, se expresará por resoluciones que se consignarán en un libro de actas con su respectiva firma. — Séptima: Anualmente, al primero de octubre, se efectuará un Inventario y Balance General con su respectiva cuenta de Pérdidas y Ganancias, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según la forma establecida por el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, considerándose los mismos aprobados en la fecha de su celebración si no se han formulado objeciones dentro de los veinte días de la misma. — Las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán en forma proporcional a las respectivas cuotas sociales, siendo de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, deducir las sumas necesarias para cumplir las obligaciones impositivas emergentes del ejercicio, así como destinar el cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal. — Todos los socios se comprometen a incorporar sus utilidades líquidas anuales al capital de la sociedad, salvo resolución en contrario que será consignada en el libro de actas. — Octava: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — En este caso como en cualquier otro de liquidación, la misma será realizada por todos los socios o por personas designadas por los mismos, dándole instrucciones y fijándole remuneración y facultades, la que deberá proceder a efectuar un inventario general dentro de los treinta días de la fecha en que haya tomado conocimiento de su designación. — Novena: Cualquiera de los socios que desee hacer cesión o enajenación de sus cuotas sociales, deberá comunicarlo a los restantes mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días. — En tal caso, los socios que permanezcan en la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas sociales del saliente, haciéndose el pago de dichas cuotas con doce pagarés por sumas iguales sucesivas bimestrales y sin interés, quedando así pagadas en el término de los años, salvo que el socio adquirente optare por otra forma de pago más favorable al socio cedente. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar dentro de los sesenta días de producido el hecho: a) por ceder a los socios sobrevivientes las cuotas que le correspondieren al socio que representen, abonándoseles el importe de las mismas en la forma establecida en la cláusula novena para los socios cedentes. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios unificando su representación sin que ello implique modificar lo dispuesto sobre la gerencia de la sociedad que queda reservada a los socios fundadores. — Décima Primera: En los casos de cesión o enajenación, fallecimiento o incapacidad física o legal, ni el socio o los herederos o representantes legales del incapacitado, podrán exigir sumas algunas por derechos de llave, clientela, marcas, patentes, nombres comerciales u otra indemnización semejante, reconociéndose tan sólo los siguientes importes: a) valor íntegro de sus cuotas; b) el saldo de su cuenta particular; c) la parte que le corresponda en el fondo de reserva legal; d) las utilidades o pérdidas que le correspondan del ejercicio en curso a la fecha del hecho, de acuerdo al Balance General que se practicará al efecto; e) las utilidades o pérdidas de ejercicios anteriores; f) los demás créditos o deudas con la sociedad. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discrepancia, dentro de los quince días de producido el hecho. — Los árbitros antes de entrar a conocer la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, que deberá ser dictado dentro de los treinta días de la aceptación del cargo, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, renunciando desde ya a cualquier trámite judicial ulterior. — Bajo las bases precedentes y en prueba de conformidad, firman todos los contratantes el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la fecha y lugar ya

indicados. — Samuel Kuropatwa. — Mordoqueo Kuropatwa, — Isaac León Kuropatwa.

Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 430.— e.19|6-Nº 14.766-v.25|6|51

LA REAL OLIVARERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Industrial, Agrícola y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José María Segura y Enrique Ignacio Gutiérrez, ambos casados, mayores de edad, de nacionalidad argentina y domiciliados en la calle Raulíes dos mil treinta y Teniente General Donato Alvarez tres mil doscientos cinco; ambos domicilios de la Capital Federal, se ha convenido: Primera: Declárase constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada para dedicarse a la plantación de olivos y explotación de sus productos, cultivo y comercialización de otros oleaginosos, legumbres, hortalizas, cereales, etc., explotación de bosques y elaboración y comercialización de productos forestales y toda otra clase de negocios agropecuarios, urbanización, fraccionamiento y venta de tierras, con o sin plantaciones y toda otra operación comercial y financiera afín. — Segunda: La Sociedad operará bajo el rubro de LA REAL OLIVARERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y FINANCIERA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Tucumán setecientos quince, segundo piso, departamento "B", pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado íntegramente por los socios por partes iguales, o sean cien cuotas por un total de diez mil pesos moneda nacional cada uno. — Integrado en este acto el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante dentro de los sesenta días. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de quince años, a contar del quince de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo fecha se retrotraerán las operaciones sociales, si el presente contrato no fuera inscripto en el Registro Público de Comercio antes de esa fecha. — Quinta: La Sociedad será administrada por ambos socios, en condición de gerentes, quedando facultados para actuar en forma indistinta cualquiera de ellos, excepto cuando se trate de actos de disposición del patrimonio social, operaciones de compra venta y libramiento de cheques, etc., para los cuales será necesaria la firma de ambos, quedando prohibido utilizarla en operaciones ajenas al giro social o fianzas o garantías a terceros. — La firma o firmas de los gerentes deberá insertarse siempre a continuación de la leyenda "por La Real Olivarera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Industrial, Agrícola y Financiera". — Sexta: En la forma determinada en el artículo anterior, los gerentes quedan facultados para comprar y vender, al contado y a plazos, bienes muebles e inmuebles; permutarlos y darlos y recibirlos en pago; constituir sobre ellos prendas, hipotecas u otros derechos reales o aceptar los que los graven al tiempo de su adquisición; dar y tomar bienes en arrendamiento por plazo que exceda o no de seis años; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía, de particulares o instituciones, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular; librar, firmar, endosar, aceptar, protestar, descontar y avalar giros, letras, cheques, pagarés u otros papeles de comercio u obligaciones de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente o de otro tipo y constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; representar a la sociedad en juicio o ante las autoridades públicas o terceros; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias, remisiones y quitas; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y demás documentos que fueran necesarios y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran necesarios o convenientes a los fines sociales, sin ninguna limitación y aunque requieran poderes especiales, por ser la precedente enumeración meramente ejemplificativa. — Séptima: Cada año se practicará un balance al treinta y uno de mayo y las ganancias, previa deducción del cinco por ciento, que se imputará a reserva legal hasta igualar el diez por ciento del capital, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. El balance será puesto en conocimiento de los socios, dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio y se considerará aprobado si no fuera observado dentro de ese mismo plazo. — Octava: Ambos gerentes percibirán con imputación a gastos generales el sueldo que fijen de común acuerdo. — Novena: Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las resoluciones de los socios referentes a aprobación de balances, designación y remoción de gerentes y otras que interesen a la sociedad. — En fe de todo lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — José M. Segura. — Enrique I. Gutiérrez.

Buenos Aires, junio 8 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.19|6-Nº 14.733-v.25|6|51

L. A. S. I.

LABORATORIO ARGENTINO DE SINTESIS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Trescientos Noventa y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron el Doctor Alberto Winkel, domiciliado en la calle Pueyrredón número ochocientos noventa y cinco, el Doctor Omar Cavatorta, con domicilio en la calle Córdoba número cuatro mil ochocientos sesenta y nueve, Don Ricardo Luis Bronzini, que vive en la calle Godoy Cruz número mil ochocientos ochenta y cinco, los tres argentinos, solteros, de este vecindario, Don Jorge Daniel Fonda, también soltero, argentino, vecino de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, calle Sarmiento número veinte y tres y accidentalmente aquí y Don Daniel Winkel, casado, polaco, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil trescientos treinta y cinco, también de este vecindario, todos mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, como de que los cuatro primeros concurren a este acto por su derecho propio y el último en nombre y representación de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "L. Winkel y Compañía", de la que es socio con uso de la firma a mérito del respectivo contrato otorgado por escritura pasada el veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí y al folio cuatro mil trescientos seis de este Registro once a mi cargo del Protocolo de dicho año, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos setenta y cinco, al folio ciento cuatro del Libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos, tengo a la vista y se transcribirá en lo pertinente al final de la presente y en tal virtud, aseguraudo el Señor Daniel Winkel que la representación invocada se encuentra vigente, todos los comparecientes dijeron: Que en el carácter invocado respectivamente han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Queda constituída una sociedad que girará con la denominación de "L. A. S. I.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "LABORATORIO ARGENTINO DE SINTESIS INDUSTRIALES". — Segundo: El objeto social es el de dedicarse a la fabricación de productos químicos y su comercialización. Para cumplir esos objetos la sociedad podrá: comprar, vender, importar y exportar productos elaborados o sin elaborar, materias primas, mercaderías, maquinarias; instalar fábricas y laboratorios, adquirir por compra bienes raíces, muebles, mercaderías, créditos, títulos, derechos, acciones y otros efectos o recibirlos en pago o garantía o hipoteca, celebrar contratos de locación aún por más de seis años y de prenda, adquirir el activo y pasivo de sociedades y establecimientos comerciales, suscribir acciones o cuotas de capital, vender o en cualquier otra forma enajenar y transferir los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, de asociaciones, compañías o del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de cualquiera de sus sucursales, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos o de otros Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros y particulares establecidos en esta plaza con garantía personal, prendaria de bienes muebles o hipotecaria de bienes inmuebles o sin garantía, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga, efectuar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos mencionados y solicitar permisos de cambio. Adquirir, transferir y registrar patentes de invención y marcas de fábricas. Intervenir en licitaciones públicas o privadas y en todo asunto de cualquier naturaleza relacionado con los negocios sociales, ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades Nacionales y Provinciales, Gobernaciones y Territorios Nacionales, por intermedio de sus distintas reparticiones, oficinas y dependencias autónomas o no, conferir poderes generales y especiales para representar a la sociedad en asuntos administrativos o contenciosos administrativos y judiciales, cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen y otorgar, aceptar y firmar las respectivas escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios, siendo esta determinación explicativa y no limitativa de las actividades que podrá desarrollar la sociedad. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital y tendrá su escritorio en la calle San Luis número dos mil ochocientos diez o donde se trasladare en lo sucesivo, pudiendo establecer fábricas, agencias, sucursales o simples representaciones e instalar laboratorios en cualquier punto de la República. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de Tres Años a contar desde la fecha y podrá disolverse en cualquier época por el voto unánime de los socios o bien al comprobarse la pérdida del treinta por ciento del capital. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes, quienes la representarán separada e indistintamente en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones con su firma particular precedida de la denominación social. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades de dirección, administración y disposición de los bienes sociales prescriptas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las obligaciones que emanan de la misma Ley, pero no podrán comprometer a la sociedad en negocios u operaciones ajenas a su objeto ni en garantías o fianzas de terceros. Por acta labrada en reunión de socios y por resolución tomada por unanimidad, se fijará la retribución que percibirán los Gerentes, lo que se imputará a Gastos Generales. Queda designado Gerente Técnico el Doctor Alberto Winkel y Gerente Administrativo el Señor Daniel Winkel. — Sexto: El capital social lo constituye la cantidad de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuarenta cuotas de un mil pesos de igual moneda, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: diez cuotas el Doctor Alberto Winkel, otras diez cuotas el Doctor Omar Cavatorta, cinco cuotas el Señor Ricardo Luis Bronzini, otras cinco cuotas el Señor Jorge Daniel Fonda y las diez cuotas restantes la sociedad "L. Winkel y Compañía". Los socios han integrado el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, respectivamente y el cincuenta por ciento restante será integrado a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Séptimo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo con las normas legales y comunes en el comercio, en los cuales podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas. Los balances quedarán aprobados de hecho dentro de los treinta días de recibidos por los socios, si antes no hubieran sido observados. También podrán practicarse balances parciales o de simple comprobación y arqueo de caja cuando lo pidan tres socios por lo menos. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veinte y cinco por ciento para el Doctor Alberto Winkel, otro veinte y cinco por ciento para el Doctor Omar Cavatorta, veinte por ciento para el señor Ricardo Luis Bronzini, quince por ciento para el señor Jorge Daniel Fonda y el quince por ciento restante para la sociedad "L. Winkel y Compañía". — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad, sino con la conformidad de todos los socios, observándose en todo caso las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — También será necesario el voto unánime de los socios para resolver sobre el aumento del capital y cualquier modificación de este contrato. — Para la remoción de los Gerentes, sólo será necesario el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Décimo: En caso de resolverse por unanimidad la disolución anticipada de la sociedad, la liquidación de la misma será realizada por los Gerentes, quienes actuando separada e indistintamente podrán hacer uso de todas las facultades y atribuciones que resulten del articulado de este contrato. — Undécimo: Si durante la existencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad no se disolverá. — Los socios sobrevivientes o no incapacitados podrán optar entre adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo con el valor que resulte de los libros a la fecha de tal hecho, pagadero su importe al contado o bien en cuatro cuotas iguales y semestrales, con más el interés del seis por ciento anual pagadero con cada cuota o entre aceptar en la sociedad a los herederos o representantes legales de aquél, quienes deberán unificar la representación en persona designada con la conformidad de los demás socios. — Décimo Segundo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Si éstos no se pusieran de acuerdo, dichos arbitradores nombrarán un tercero cuyo fallo deberá ser acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo Tercero: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que tomen los socios y que deberán ser firmadas por los concurrentes a cada reunión. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto, los socios se someten a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. — La Parte Pertinente del contrato de la sociedad "L. Winkel y Compañía", es la siguiente: "...Primero: Entre los señores Leib (León) Wolf Winkel y Daniel Winkel, se constituye una sociedad comercial colectiva que girará en esta plaza bajo la razón social de "L. Winkel y Compañía" y la denominación "Apolo", Industrial y Comercial, siendo su objeto explotar el negocio de fabricación y venta de muebles asépticos y la compra y venta de metales y otros afines. — Segundo: Para cumplir sus objetos la sociedad podrá realizar toda clase

de operaciones comerciales y civiles que se relacionen directa o indirectamente con sus propósitos, instalar fábricas, formar parte de otras sociedades, ya sean... de responsabilidad limitada... — Tercero: El domicilio legal de la sociedad se establece en esta Capital... — Cuarto: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado a contar desde la fecha... — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes en consecuencia podrán hacer uso de la firma social adoptada separada e indistintamente en todos sus actos, contratos y operaciones...''. Igual a la parte pertinente copiada, doy fe. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto don Augusto Valle y don Francisco Abalo, vecinos y mayores de edad. — A. Winkel. — O. Cavatorta. — R. L. Bronzini. — J. D. Fonda. — Daniel Winkel. — Tgo.: Augusto Valle. — Testigo: Francisco Abalo. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio mil cinco del Registro número once a mi cargo. — Para la sociedad ''L. A. S. I.'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, ''Laboratorio Argentino de Síntesis Industriales'', expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: del trescientos setenta y tres mil doscientos sesenta y uno al trescientos setenta y tres mil doscienos sesenta y tres de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — (S|r.: Junio, vale). — Alberto Zambrano, secretario.

$ 500.— e.19|6-Nº 14.741-v.25|6|51

MASEK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 230. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores doctor don Leonardus Gerardus Hoornweg, holandés, casado, domiciliado en la calle Córdoba número trescientos setenta y cuatro, séptimo piso, y don Vladislao Masek, checoslovaco, casado, domiciliado en el pueblo de Martínez, calle Tres Sargentos número dos mil cuatrocientos treinta y uno, de tránsito en ésta, ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de ''MASEK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en el interior de la República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) Comprar, vender, importar y exportar mercaderías en general. b) Consignaciones; c) Representaciones y comisiones; y d) Toda otra actividad afin o conexa o vinculada directa o indirectamente con las precedentes actividades. — Cuarta: La duración de este contrato es por cinco años a contar desde la fecha. — Quinta: El capital se fija en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nácional, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una y es suscrito e integrado totalmente por los socios, en la siguiente forma: a) Quince mil pesos moneda nacional por don Leonardus Gerardus Hoornweg, en efectivo; y b) Quince mil pesos moneda nacional por don Vladislao Masek, en efectivo. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio señor Vladislao Masek, con el carácter de gerente. El socio gerente señor Masek, tendrá las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, sin limitación alguna, quedándole terminantemente prohibido emplear la firma social en negocios extraños al objeto de la sociedad, así como en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El socio señor Masek, podrá retirar mensualmente, a cuenta de sus utilidades, la suma de dos mil pesos moneda nacional. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, a efecto de considerar el balance; y reunión extraordinaria a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. De toda resolución se dejará constancia en un Libro de Actas, que firmarán los socios. — Novena: El ejercicio anual de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, a partir de la fecha. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio —una vez efectuadas las amortizaciones adecuadas— se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social; y b) El remanente a los socios, por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: Los socios no podrán ceder su participación en la sociedad. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de un socio, el sobreviviente podrá resolver lo siguiente: O permitir la incorporación de los herederos del socio fallecido, con la obligación de designar un representante único, o comprar las cuotas del socio fallecido por su valor real a la fecha del fallecimiento, a cuyo efecto se practicará un inventario especial dentro de los noventa días del fallecimiento. Si se optara por la adquisición, el socio sobreviviente tendrá preferencia para adquirirlas en la forma arriba indicada y el precio podrá pagarse en doce cuotas mensuales, con intereses al seis por ciento anual, pagadero juntamente con las cuotas, a partir del vencimiento del término mencionado de noventa días. Las cuotas cedidas participarán de las utilidades y soportarán las pérdidas hasta el día del fallecimiento del socio. Si dentro de los noventa días de fallecido el socio, no se resolviese por el sobreviviente algunos de los términos de dicha opción, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima Segunda: En caso de disolución, cualquiera sea la causa, el socio o los socios procederán a la liquidación de la sociedad. — Décima Tercera: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de tratar la cuestión se pondrán de acuerdo en la designación de un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que este último dictare inapelable. Bajo las cláusulas que preceden, dan los comparecientes por constituída la sociedad ''Masek y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Leída que les fué se ratificaron y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos don Justo Darriba y don Víctor Amil, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — L. G. Hoornweg. — V. Masek. — Justo Darriba. — Víctor Amil. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl F. Devoto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos treinta del Registro ciento siete, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley números: Quinientos setenta mil seiscientos cincuenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl F. Devoto. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 240. — e.19|6-Nº 14.773-v.25|6|51

MOTORCEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, el veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno entre ''Saofi'' S. A., Operaciones Financieras Industriales, representada por el Ingeniero don Angel Forti, por una parte, y el Ingeniero don Pedro Forti, por sí, por la otra parte, convienen y declaran lo siguiente: — Primero: Que con fecha 11 de Octubre de 1939, ante el Escribano Público, don Horacio E. Rossi, quedó constituída la Compañía Electrotécnica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de m$n. 50.000.— y cuyo contrato quedó inscripto el 3 de Noviembre de 1939, bajo el Nº 466, al folio 99 del Libro 4 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que con fecha 21 de Noviembre de 1942, fué modificado según escritura Nº 286, otorgada ante el nombrado Escribano, don Horacio E. Rossi, y en cuyo acto se cambió la denominación de ''Motorcea'', Compañía de Construcciones Electromecánicas Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de m$n. 300.000.—, y cuyo contrato quedó inscripto en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el 16 de Diciembre de 1942, bajo el Nº 1.140, al folio 321 del Libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con fecha 20 de Noviembre de 1946, se modificó nuevamente el contrato social, el que quedó inscripto el 10 de Febrero de 1947, en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el Nº 46, al folio 163 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Con fecha 27 de Septiembre de 1947, fué modificado nuevamente el contrato social, modificación que quedó inscripta el 16 de Diciembre de 1947, bajo el Nº 1.828, al folio 183, de Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por el presente las partes mencionadas, que son los únicos socios de ''MOTORCEA'' S. R. L., resuelven aumentar con efecto retroactivo al 27 de Septiembre de 1950, el capital de dicha Sociedad, que es de m$n. 500.000.—, en la suma de m$n. 300.000,—, o sea fijarlo en la suma total de m|n. $ 800.000.—, distribuído en 800 cuotas de m$n. 1.000,— cada una, correspondiendo 416 al Ingeniero don Pedro Forti, y 384 cuotas a ''Saofi'' S. A., Operaciones Financieras Industriales. Las 500 cuotas originarias se encuentran totalmente integradas y las nuevas lo han sido en dinero efectivo en un 50 o|o, según consta en el Balance que se acompaña y que forma parte del presente convenio, debiendo integrar el 50 o|o restante cuando lo dispongan los socios. En caso de nuevo aumento de capital, los socios tendrán derecho a suscribir las nuevas cuotas en proporción a las que posean. — Tercero: De común acuerdo, ambas partes resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social de ''Motorcea'' S. R. L., la que quedará redactada en la siguiente forma: Continúa en el papel sellado de $ 3,00 Nº 684.594-J. Continuación del papel sellado de $ 3,00 Nº 684.593-J. ''Deducidos los importes correspondientes a la reserva legal y a otras que estimen conveniente los socios, así como los que destinen a remuneraciones, habilitaciones o previsiones para atender operaciones pendientes, las utilidades líquidas se distribuirán en proporción a las respectivas cuotas de capital''. — Cuarto: Las partes resuelven mantener, ratificar y confirmar todas las demás estipulaciones del contrato de ''Motorcea'' Compañía de Construcciones Electromecánicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus sucesivas modificaciones. — Quinto: A sus efectos, ambas partes constituyen domicilio en la Avenida Luis María Campos 86, Capital Federal. — De conformidad se firman dos ejemplares de un solo tenor y efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Angel Forti. — Pedro Forti. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 190. — e.19|6-Nº 14.719-v.25|6|51

MADERERA FORESTAL ARIZONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, entre los señores Don León Schejtman, de nacionalidad ruso, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 720, 5º piso, casado; Don Guillermo Heraclio López, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Centenera 260, casado; don Fermín José Donzelli, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Paraná 236, casado, y don Enrique Wacsman, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Santo Tomé 2662, casado, todos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad comercial de acuerdo con la Ley 11.645, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los socios contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de ''MADERERA FORESTAL ARIZONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con el objeto de explotar el negocio de compra venta de maderas, explotación forestal y todo otro negocio afín. — Segunda: Establécese el de la calle Caracas 1135|57, Capital Federal, como sede social, dejándose expresa constancia que la sociedad podrá establecer agencias, sucursales o dependencias en cualquier punto del interior o del exterior. — Tercera: El término de duración de esta sociedad se fija en cinco años, a partir del día Primero de Mayo próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas y compromisos contraídos. Dicho plazo será prorrogado por otro período igual, siempre que no hubiere oposición de ninguno de los socios. La oposición a que se hace referencia deberá ser manifestada mediante la remisión de telegrama colacionado por el socio oponente, dirigido a la Sociedad. En el caso de retiro de alguno de los socios, que deberá ser aprobado por unanimidad de todos los socios restantes e inscripta la resolución respectiva en el Libro de Actas, deberá levantarse un inventario y balance general abonándosele al socio saliente la parte que le correspondiere en dos años de plazo, mediante el pago de cuotas trimestrales, con un interés del seis y medio por ciento, a partir de los primeros tres meses de aprobado el citado balance. — Cuarta: El capital social, representado por maquinarias, rodados, herramientas, materias primas, y otros efectos que se detallan en inventario que las partes firman por separado, y cuyo resumen, también firmado, forma parte integrante de este contrato, lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, compuesto por Trescientas cuotas-capital de Cinco Mil pesos moneda nacional cada cuota, distribuídas entre los socios en la siguiente forma: don León Schejtman, cuatrocientos cinco mil pesos m|n. formados por ochenta y una cuotas-capital; Don Guillermo Heraclio López, Trescientos cuarenta y cinco mil pesos m|n., formados por sesenta y nueve cuotas-capital. don Fermín José Donzelli, cuatrocientos cinco mil pesos m|n., formados por ochenta y una cuotas-capital y don Enrique Wacsman, trescientos cuarenta y cinco mil pesos m|n. formados por sesenta y nueve cuotas-capital. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad como así también el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios León Schejtman o Fermín Donzelli, quienes en calidad de socios-gerentes intervendrán en las operaciones sociales con sus firmas personales precedidas por el sello de la razón social, con la única limitación (Sigue al sello número 484.879) (Viene del sello de 0.10, Nº 677.695) de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su negocio o en prestaciones gratuitas y la limitación que se expresará en la cláusula siguiente. En estas condiciones la sociedad es plenamente responsable ante terceros de los actos que lleven la firma de uno de sus socios-gerentes, precedida por el sello social, y podrán en esa forma usarla indistintamente para todos los actos, contratos y operaciones comerciales y civiles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o tendiente a favorecer su desarrollo, pudiendo en consecuencia comprar y vender bienes muebles e inmuebles, afectarlos en pago, constituir y aceptar garantías hipotecarias o prendarias, comerciales o agrarias, en su favor o en favor de terceros, celebrar contratos de locación, contratar préstamos y créditos u otras operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y de cualesquiera instituciones bancarias, nacionales, provinciales o particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y demás obligaciones que procedan, sea como libradores, aceptantes o endosantes, hacer depósitos de dinero u otros valores y retirarlos, suscribiendo los cheques, libranzas y demás documentos que sean necesarios, conferir los poderes generales o especiales que fueran menester, estar en juicio transigir, percibir, recusar, renunciar e interponer todos los recursos permitidos por las leyes, otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados que se

requiera con los requisitos legales, siendo esta enunciación simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta. Sin perjuicio de lo precedentemente convenido, se deja especialmente establecido que será necesaria la autorización de la simple mayoría de votos de los socios para realizar actos, contratos o negocios que comprometan a la sociedad en una cantidad mayor de Veinte mil pesos m|n. Tales autorizaciones podrán conferirse de modo permanente, dejando constancia de las mismas en el Libro de Actas, que debidamente rubricado deberá llevar la Sociedad y las resoluciones serán tomadas por la votación favorable de la simple mayoría de socios. Aclárase que esta excepción no limita el monto de los cheques a librarse. — Séptima: Anualmente, a partir del día 31 de Diciembre del año 1951, se practicará un Balance e Inventario general del negocio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios, y las utilidades o pérdidas que arrojare su resultado serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Don León Schejtman, veintiocho por ciento; Don Fermín Donzelli, veintiocho por ciento; Don Guillermo Heraclio López, diecinueve por ciento y Don Enrique Wacsman, el veinticinco por ciento. — Octava: El socio don Enrique Wacsman deberá dedicar todo su celo y actividad únicamente a los fines establecidos en el presente contrato, no así los tres socios restantes que podrán tener otras actividades, incluso en el mismo ramo y aunque entren en competencia con los negocios que realice la sociedad que por este acto se constituye. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente y con cargo a su respectiva cuenta particular, las sumas que periódicamente se establezcan en el Libro de Actas. — Décima: Esta sociedad no se disolverá por la muerte de cualesquiera de sus socios. A los fines de establecer el haber hereditario, deberá practicarse un balance general especial (Sigue en el sello de $ 1.50, número 484.880) Viene del sello de $ 1.50 número 484.879) tomándose todos los valores del estado patrimonial a los precios del día del fallecimiento del socio, y será opción de los socios sobrevivientes, continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido debiendo en tal caso éstos unificar su representación en una sola persona que tendrá únicamente funciones de control y no de administración, o de lo contrario abonar a los precitados herederos el importe que a la sazón le correspondiere de acuerdo con el balance practicado. En tal caso, o sea de optar por el pago, su importe será abonado en la forma expresada en la cláusula tercera, adjudicándose las cuotas-capital a los socios restantes en partes iguales. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitara con motivo de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultades de aquéllos para designar un único quinto, con fallo inapelable en caso de discordia. El fallo de los árbitros amigables componedores será válido por mayoría e inapelable. Los honorarios que correspondan a los árbitros serán abonados por cada uno de los socios al perito que propusiera, y en caso de actuar el árbitro quinto, será abonado por todos los socios en la proporción establecida en la cláusula séptima. — Duodécima: A los fines de aprobar balance, adoptar resoluciones, disponer normas para la marcha de la sociedad, y en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula sexta, los socios se reunirán en el local social, dejando constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas, que se llevará al efecto. Ninguna resolución podrá adoptarse válidamente si ella no cuenta con la conformidad de los socios que representan la mayoría de los mismos, salvo en los casos que la ley exige la unanimidad de los socios. Los socios, por unanimidad de votos, podrán conceder habilitaciones o gratificaciones extraordinarias a empleados u obreros que se destaquen por su dedicación, laboriosidad y asistencia. — Décima Tercera: Todos los socios tienen las mismas facultades de contralor que les confiere la ley. El socio Enrique Wacsman tendrá como cargo específico la tarea técnica de la fabricación, por la que se le abonará en concepto de sueldo la suma que oportunamente se establecerá. — Décima Cuarta: Ningún socio podrá ceder a terceros extraños de la sociedad, la totalidad o parte de sus cuotas-capital, si no cuenta con la conformidad unánime de todos los socios. — Décima Quinta: Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal. Independientemente de todo otro fondo de reserva que podrá crearse, deberá establecerse el Fondo de Reserva para Despidos, que se formará con la acreditación anual de la duodécima parte del monto anual de la cuenta de sueldos y jornales, con imputación a esta última. En prueba de conformidad se firma el presente en la Capital Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: "cinco". Vale. Sobrerraspado: "cuotas", "depósitos", "socios", "válidamente", "los mismos" y "treinta". Todo vale. — Fdo. León Schejtman. Guillermo H. López. — F. J. Donzelli. — E. Wacsman.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 435.— e.19|6-Nº 14.708-v.25|6|51

MABIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 27 de abril de 1951, la señora María Amelia Candioti de Rodríguez Videla, vende, cede y transfiere a don Pierino Carlos Colombo, las catorce cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad MABIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Como consecuencia de esta cesión la señora María Amelia Candioti de Rodríguez Videla, renuncia al cargo de gerente que tenía en la referida sociedad.

Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 35.— e.19|6-Nº 14.742-v.25|6|51

MAGLIOLA, BISSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nacional, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día cinco del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno; entre los señores Juan Clemente Antonio Magliola, que firma Juan C A. Magliola, argentino, domiciliado en la calle Teodoro Vilardebó Nº 2935, Guillermo Julián Gozzo Bisso, que firma Guillermo J. G. Bisso, argentino, con domicilio en la calle Añasco Nº 2408; Carlos Emilio Franco, argentino, con domicilio en la calle Prudan Nº 1341; José Ramón Prestano; español, con domicilio en la calle Juan Agustín García Nº 1654; Luis Heemskerk, argentino, domiciliado en la calle San Blas Nº 4823; siendo todos ellos de este vecindario, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social MAGLIOLA, BISSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle San Blas Nº 4823, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en la capital, en el interior o en el extranjero — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años, contado del día primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato, pudiendo disolverse anticipadamente en los casos previstos por la Ley o si así se resolviera por socios que representen las cuatro quintas partes del Capital Social. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación de productos alimenticios en forma de obleas y cápsulas, derivados y afines y su posterior comercialización, pudiendo desarrollar actividades complementarias sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de c|legal, representados en Ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas íntegramente a razón de treinta cuotas por cada socio. — Dicho capital está totalmente integrado por maquinarias, herramientas, instalaciones, muebles y útiles y mercaderías, según inventario firmado de conformidad por todos los socios. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad será ejercida por todos los socios. — La dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio gerente señor Juan Clemente Antonio Magliola y por los demás gerentes administradores que podrán nombrarse con el voto favorable de socios que representen las tres quintas partes del capital. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los cinco socios Gerentes, debiendo para obligar a la Sociedad, firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, a continuación del rubro Magliola, Bisso y Cía., S. R. Ltda. — Sexta: Queda expresamente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la misma o en constitución de fianzas, avales o garantías de obligaciones de terceros. — Los socios Gerentes firmarán dos cualesquiera de ellos las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios para todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, lo mismo que para solicitar préstamos en dinero efectivo, documentados o en cuenta corriente, con o sin garantía, de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro Banco Oficial o Patricular, aceptando las cartas orgánicas, reglamentaciones y disposiciones especiales de las mismas, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documento respectivos, así como los avales, endosos y cesiones, pudiendo transar, renunciar, percibir, tachar y hacer uso de todos los recursos que autoricen las Leyes, conferir poderes generales para asuntos judiciales y administrativos, los que podrán revocar y nombrar nuevos apoderados. — Los socios Gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán personalmente usar de la firma, cualquiera de ellos, en las gestiones, trámites y demás que deban realizar ante las Administraciones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales y Administrativas. — Séptima: En caso de incapacidad, fallecimiento o retiro voluntario de alguno de los socios Gerentes del cargo para el que fuera designado se requerirá para su reemplazo la unanimidad de los socios restantes. — Igual mayoría se requerirá para la aceptación de nuevos socios. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que los socios estimaren convenientes que deban practicarse.

— Estos Balances se considerarán aprobados si después de treinta días de puestos a disposición de los socios, no fueren observados. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y las sumas necesarias para cubrir los riesgos e indemnizaciones establecidas por las Leyes y Decretos vigentes o que se dictaren en lo sucesivo y que se relacionen con el personal a cargo de la Sociedad y además las sumas que resuelvan los socios que representen las tres quintas partes del capital social, para las remuneraciones de los Gerentes administradores, Apoderados, participaciones y gratificaciones al personal que se considere merecedor de ello y el saldo restante será distribuído entre los socios en base a la siguiente proporción: El señor Juan Clemente Antonio Magliola el 25 %; José Ramón Préstamo Luis Heemskerk, Carlos Emilio Franco y Guillermo Julián Gozzo Bisso el 18,75 %, cada uno — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en proporción al capital aportado o sea el 20% cada socio y serán cubiertas por utilidades futuras, debiendo en ese caso integrarse previamente el capital mermado, antes de procederse a distribuir ganancias. — Décima: Los socios no podrán ceder sus cuotas a personas extrañas a la Sociedad y tendrán preferencia los demás socios para adquirirlas en proporción al capital que respectivamente posean en el momento de la oferta, salvo los socios que no tuvieren interés, los cuales dejarán a los demás ese derecho de preferencia, que se prorratearán de acuerdo al capital de los socios que tuvieren interés. — Si ningún socio tuviere interés en adquirir el capital del socio saliente, la Sociedad procederá a reducir el capital social, salvo que se acuerde lo contrario con el voto unánime de los socios restantes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad proseguirá el giro de sus negocios, con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la Sociedad. — Los socios sobrevivientes o capaces tendrán opción en el caso de que los herederos o representantes del fallecido o incapacitado no aceptaran la continuación en la Sociedad, para hacerse cargo del haber correspondiente al fallecido o incapacitado el que se fijará de acuerdo a los valores fijos que arroje el último inventario realizado por la Sociedad, agregando o deduciendo el beneficio o la pérdida que se haya producido en el lapso de tiempo transcurrido desde el día del último Balance e Inventario General hasta el día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Para esto último, dentro de los 30 días de producido el hecho se procederá a efectuar un Balance con intervención del representante legal del incapaz y o de los herederos, representados éstos siempre por una sola persona. — El haber del socio causante será hecho efectivo en cinco cuotas semestrales consecutivas a partir de la fecha de aprobación de dicho Balance. — Las cuotas capital, serán adjudicadas entre los socios restantes en proporción y a prorrateo de sus respectivas cuotas capital. — Duodécima; La Sociedad deberá llevar un Libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones que se adoptaren con relación a la marcha de los negocios, las designaciones, y demás resoluciones que se tomaran por mayoría de votos y cuando la importancia de la negociación o naturaleza de la operación lo requiera, se citará a reunión de todos los socios para resolver lo que corresponda sobre el particular. — Décimo Tercera: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo en la atención de los negocios de la sociedad, quedando exceptuado de esta disposición el socio señor Carlos Emilio Franco en atención a su profesión de Contador. — El socio que no diera cumplimiento o violara las cláusulas del presente, quedará excluído de la Sociedad y deberá satisfacer a la misma los perjuicios ocasionados. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios relacionados con el cumplimiento de este contrato o concerniente à la marcha y explotación de los negocios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que ellos dicten. — Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada parte, debiendo éstos al aceptar los cargos, nombrar un tercero para el caso de discordia. — En caso de que el nombramiento de árbitro tercero, ofreciera dificultad por desacuerdo de los árbitros arbitradores, será efectuado por el señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de esta capital en turno. — Las demás cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Conformes con las catorce cláusulas de este contrato, se da por perfeccionado el presente y a cuyo cumplimiento se obligan los firmantes recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. — Entre líneas: quintas. — Vale. — En fe de ello, se firma el presente único ejemplar que queda en poder del socio Juan Clemente Antonio Magliola para que el mismo, con las más amplias facultades, solicite, tramite y obtenga la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Guillermo J. G. Bisso. — Luis Heemskerk. — José Ramón Préstamo. — Juan C. A. Magliola. — C. M. Franco.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 460.— e.19|6-Nº 14.698-v.25|6|51

MADINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 400. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Setenta y Uno: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores don Martín R. Cairo, argentino, de estado casado, domiciliado en esta Capital, Avenida Pueyrredón número mil novecientos noventa; don José Luis Gutiérrez, de estado también casado,

de nacionalidad paraguaya, domiciliado en esta ciudad, calle Alsina número dos mil doscientos ochenta y siete, segundo piso "A"; don Bernardo Osuna, también de estado casado y de nacionalidad paraguaya, con domicilio en esta Capital calle Carlos Calvo número mil ochocientos cincuenta y uno y don Conrado Pucheu, de nacionalidad argentina, asimismo de estado casado, con domicilio en esta Capital, calle Alvarez Jonte número dos mil setecientos veintiuno, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, concurriendo todos por su derecho propio, haciéndolo además el señor José Luis Gutiérrez en nombre y representación de su señor hermano, don Julio Gutiérrez, quien según manifiesta su representante es de estado soltero, de nacionalidad paraguaya, domiciliado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, Avenida General Santos y Remigio Mazó, personería que se acredita con el poder general que el nombrado le tiene conferido con fecha veintiséis de Marzo último, ante el escribano de la nombrada ciudad de Asunción, República del Paraguay, al folio ciento sesenta y nueve vuelto del Registro a su cargo, el que en testimonio debidamente legalizado tengo a la vista para este acto y copiado íntegramente es del tenor siguiente: "Número ciento treinta y tres. En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Francisco I. Fernández, Notario y Escribano Público y testigos, comparece el señor don Julio Gutiérrez, paraguayo, soltero, con domicilio en la casa de la Avenida General Santos y Remigio Mazó, votó según Boleta de la mesa Nº 23 del Distrito Electoral de San Roque, es de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe y dice: Que confiere poder general amplio a favor del señor don José Luis Gutiérrez, vecino de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, para que lo represente e intervenga en todos sus negocios y asuntos, sean de orden administrativo o judicial y cualesquiera que fueren su naturaleza o la jurisdicción a que correspondan, a cuyo efecto lo faculta para administrar todos sus bienes, muebles, semovientes e inmuebles, y verificar los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración con las siguientes atribuciones: Transferir el dominio pleno o fiduciario de bienes raíces, muebles o semovientes, pudiendo en consecuencia verificar compras y ventas con toda clase de condiciones y pactos, pagando o recibiendo los precios al contado o a plazos o rescindir esos contratos. Recibir o dar dinero sobre hipotecas o en otra forma de garantía, ajustando sus condiciones y suscribiendo las obligaciones y cancelaciones del caso. Confesar o impugnar obligaciones pudiendo asegurarlas con prendas, hipotecas u otros gravámenes. Ceder, hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas. Tomar o dar en arrendamiento bienes raíces por los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente sin exceder el plazo legal. Representar su persona, en toda clase de sociedades, sean civiles o comerciales. Otorgar y aceptar fianzas. Ajustar locaciones de servicios. Verificar donaciones remuneratorias, oblaciones y consignaciones. Pedir declaratorias de quiebras y aceptar o rechazar concordatos y quitas. Cobrar y pagar créditos activos y pasivos, pudiendo demandar a los deudores o contestar demandas y reconvenir. Aceptar y verificar daciones en pago y percibir cantidades de dinero o de efectos que se le adeuden. Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios en razón de los asuntos y negocios cuya representación le encomienda. Conferir poderes especiales, protestos y protestas. Hacer depósitos de dinero o valores y retirar los constituidos en todo o en parte; cederlos y transferirlos, girar sobre ellos o en descubierto todo género de libranzas a la orden o al portador. Descontar en los bancos o en plaza letras de cambio, giros, pagarés, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad. Firmar letras como aceptante, girante, endosante o avalista. Adquirir, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo toda clase de papeles, de crédito público o privado. Percibir sumas de dinero, valores en especie, otorgar recibos y cartas de pago. Y finalmente lo autoriza para que comparezca ante las autoridades administrativas y Tribunales de la Nación con escritos, documentos, partidas, títulos y demás probanzas, con facultad para promover o contestar demandas y aceptar herencias pura y simplemente o repudiarlas, practicando los siguientes actos y diligencias: Declinar o prorrogar jurisdicciones, recusar, poner o absolver posiciones, tachar, prestar juramentos, desistir del derecho de apelar, conferir poderes especiales, comprometer las causas en juicio de árbitros o arbitradores y firmar las escritura respectivas con las cláusulas pertinentes, producir informaciones, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus cancelaciones, desalojos y lanzamientos, transigir, percibir y otorgar recibos, pedir declaratoria de quiebra y aceptar o rechazar concordatos, solicitar u obtener quitas y esperas y sustituir. En su testimonio, previa lectura y ratificación, la firma ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los señores don Miguel Godoy y don Carlos Munch, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, quienes también la leyeron de todo lo cual, doy fe. Julio Gutiérrez. — Tgo.: Miguel Godoy. — Tgo.: C. Munch. Ante mí: F. Fernández. Hay un sello y una estampilla inutilizada. Concuerda fielmente este testimonio con el original de su tenor que pasó ante mí en el Registro de Contratos Civiles, a mi cargo, al folio número ciento sesenta y nueve vuelto y siguientes. El impuesto fiscal se abonó en un sellado de cuarenta céntimos de la Serie C, número 504.483, sellado e inutilizado por la Oficina de Impuestos Internos en fecha veinte y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno y glosado a la matriz en la misma fecha. Para el apoderado señor don José Luis Gutiérrez expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veinte y siete días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: u, letras. Valen. F. Fernández. Hay un sello del Escribano. Hay tres estampillas selladas. Certifico que la firma que aparece en este documento, dice. F. Isidoro Fernández, es auténtica y pertenece al Abogado, Notario y Escribano Público de esta Capital, Asunción, Paraguay, 28 Marzo 1951. Lucas A. Córdoba. Lucas A. Córdoba, Cónsul Adjunto a cargo del Consulado General. Nº de Orden 4.232, Nº del Arancel 7. Derecho percibido pesos 49.50 m|n. $ 28.71. Hay una estampilla sellada y un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. Lucas A. Córdoba. Buenos Aires, 29 de Marzo de 1951. Santiago Doyle. Santiago Doyle, Secretario de Embajada, Auxiliar de Legalizaciones. Libro 14, Folio 12, Nº 373". Es conforme con su original de que doy fe, como de que los comparecientes señores Cairo, Osuna, Pucheu y Gutiérrez, previa aseveración que este último efectúa de que el mandato que ejerce y las condiciones personales de su mandante no han sufrido modificación alguna, exponen: Que por escritura de fecha tres de Noviembre del año anterior, pasada ante mí al folio novecientos veintisiete de este Registro a mi cargo, los comparecientes constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual gira bajo el rubro y razón social de "MADINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es el dedicarse a la industria, aserraje y manufactura de maderas nacionales e importadas y demás actividades que se consignan en la citada escritura, según la cual la referida sociedad tendría su domicilio en esta ciudad, calle Monasterio número dos mil doscientos nueve (Riachuelo) y su capital ascendía a la suma de Doscientos Mil Pesos de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos de curso legal cada una y cuyo capital fué suscripto y aportado por los exponentes en la forma y condiciones que más detalladamente se determinan en la mencionada escritura de su constitución, de la cual resultan también todas las demás estipulaciones inherentes y relativas a la administración y gobierno de la sociedad de referencia, cuya escritura en su matriz y testimonio en trámite de inscripción tengo a la vista para este acto, insertando nota de la presente, doy fe. — Continúan exponiendo los comparecientes señores Cairo, Osuna, Pucheu y Gutiérrez: Que de común acuerdo entre ellos y con el señor Julio Gutiérrez, representado en este acto por el compareciente señor José Luis Gutiérrez, en incorporar en el carácter de socio al nombrado señor Julio Gutiérrez y como consecuencia de tal incorporación en aumentar el capital social en la suma de Doscientos mil pesos de curso legal más, equivalente a doscientas cuotas de un mil pesos de curso legal cada una, quedando fijado en consecuencia el capital social en la cantidad de Cuatrocientos mil pesos dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos de curso legal cada una, en cuya virtud y como consecuencia de la incorporación del socio señor Julio Gutiérrez y del aumento de capital, los comparecientes otorgan y declaran: Que queda incorporado en el carácter de socio el recordado señor Julio Gutiérrez con todos los derechos, obligaciones, inherentes a tal carácter, por lo que en consecuencia quedan modificados los artículos cuarto, décimo y décimo cuarto del contrato social originario en la siguiente forma: — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal y se encuentra dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos de curso legal cada una, suscripto e integrado totalmente y se halla representado por maquinarias, instalaciones, enseres y dinero efectivo de conformidad con el balance e inventario que las partes tienen levantados a la fecha, siendo aportado dicho capital en la siguiente proporción: Por el socio señor José Luis Gutiérrez la suma de Ciento quince mil pesos de curso legal equivalentes a ciento quince cuotas de mil pesos de curso legal cada una; por el socio señor Bernardo Osuna igual suma de Ciento quince mil pesos de curso legal o sean ciento quince cuotas de mil pesos de curso legal cada una; por el socio señor Martín R. Cairo la cantidad de Cincuenta mil pesos de curso legal equivalentes a cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; por el socio señor Conrado Pucheu también la suma de Cincuenta mil pesos de curso legal o sean cincuenta cuotas de un mil pesos de curso legal cada una y por el señor Julio Gutiérrez la cantidad de Setenta mil pesos de curso legal equivalentes a setenta cuotas de un mil pesos cada una. Dicho capital podrá ser aumentado hasta la cantidad de ochocientos mil pesos de curso legal por resolución unánime de los socios emitiéndose cuatrocientas cuotas más, de un mil pesos de curso legal cada una hasta llegar a la cantidad de ochocientas cuotas de un mil pesos de curso legal cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que estos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado pero siempre por resolución unánime. En todos estos casos, las resoluciones relativas al aumento de capital deberán ser reducidas a escrituras públicas y previo pago del impuesto fiscal que corresponde y de su publicación serán inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo: Queda modificado la parte relativa a la distribución de utilidades líquidas que corresponderá en parte proporcional a sus capitales a los cinco socios.

— Artículo Décimo Cuarto: Queda modificado en la parte final en la siguiente forma: En caso de liquidación social esta se efectuará en forma conjunta por todos los socios. — Terminan exponiendo los comparecientes señores Gutiérrez, Osuna, Pucheu y Cairo: Que en los términos que anteceden dejan incorporado en el carácter de socio al nombrado señor Julio Gutiérrez, ampliado el capital social en la suma de Doscientos mil pesos de curso legal más o sea hasta la cantidad de Cuatrocientos mil pesos de curso legal equivalentes a cuatrocientas cuotas de un mil pesos de curso legal cada una y modificados los artículos cuarto, décimo y décimo cuarto, permaneciendo vigentes y en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas del contrato originario en todo aquello que no se haya modificado por la presente, solicitando finalmente se les expida testimonio de la presente para resguardo de la sociedad y a los efectos de su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido y la firman conjuntamente con los testigos del acto, señores don Liborio Justo y don Pablo Beregovich, mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — Martín R. Cairo. — José Luis Gutiérrez. — B. Osuna. — C. Pucheu. — Liborio Justo. — Pablo Beregovich. — Hay un sello. — Ante mí: Juan F. Xifra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos del Registro doscientos seis a mi cargo doy fe. Para la sociedad interesada y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números del cuatrocientos veintinueve mil novecientos cincuenta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan F. Xifra. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 12 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 625.— e.19|6-Nº 14.765-v.25|6|51

ORGANIZACION CUMBRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Santiago Lamonaca, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en Levalle 1173, Avellaneda (Prov. Bs. Ajres); José María Faidella, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en Oro 2785, Capital; Armando A. Esmella, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Darregueira 2332, Capital y Anselmo Esmella, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Humberto 1º 772, Capital, se conviene lo siguiente: Primero. A partir del primero de Marzo del corriente año y con efectos retroactivos a dicha fecha, queda constituída, entre los mismos, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la denominación de "ORGANIZACION CUMBRE", con domicilio en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 367, piso 1º, con facultad de poder trasladarlo dentro de esta jurisdicción a donde acuerden los socios, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de cinco (5) años, prorrogable por otro período igual de tiempo, con la anuencia de todos los socios. No obstante, cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad mediante aviso con noventa días de antelación a la fecha de su retiro, mediante telegrama colacionado a cada uno de los socios. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la de remates y compra-venta de inmuebles, tierras, negocios, muebles, comisiones, contratar seguros y toda otra actividad afín. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de veinte mil pesos m|n., dividido en veinte cuotas de a mil pesos cada una, aportado por partes iguales por cada uno de los socios, o sea cinco cuotas de a mil pesos m|n. cada uno de ellos. Este capital ha sido integrado por los socios de acuerdo al balance que, firmado por todos los socios, se adjunta a este contrato para formar parte integrante del mismo. El resto se integrará a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: El ejercicio comercial de la Sociedad se cerrará el 1º de Octubre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario de los bienes sociales y se confeccionará un balance general de los negocios, el que se estimará aprobado si dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción por cada uno de los socios en su domicilio y por pieza certificada, no se efectuara ninguna observación en forma fehaciente. Los beneficios líquidos y netos que resulten, deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite fijado por la misma, será distribuído entre los socios, por partes iguales, y en la misma proporción lo serán las pérdidas, si las hubiere. — Sexto: La Sociedad será dirigida y administrada, conjuntamente, y con el título de Gerentes, por los socios Sres. Santiago Lamonaca y José María Faidella, y tendrán en el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social las más amplias facultades y serán los legales representantes de la Sociedad. — No obstante, el uso de la firma social en operaciones bancarias será ejercido en la forma siguiente: uno de los firmantes deberá ser uno de los señores Esmella y el otro de los firmantes podrá ser cualquiera de los socios Gerentes. — Queda expresamente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos al giro de

la misma y en fianzas para terceros. — Séptimo: Los socios gerentes podrán disfrutar de una remuneración que será fijada por la Sociedad con cargo a gastos generales. — Ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia ni de terceros a actividades similares a las sociales, ni integrar sociedades de igual carácter. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, podrán optar por: a) Incorporarse a la Sociedad unificando su representación en persona que no podrá intervenir en la administración teniendo sólo facultades fiscalizadoras; b) Solicitar la parte que le corresponda en el haber social, a cuyo fin se practicará un balance y cuyo pago podrá hacerse: la mitad al contado y la otra mitad a dos años de plazo, debiéndose documentar, en este caso, la parte aplazada. — Noveno: El socio Sr. Faidella, podrá ausentarse todos los años el día 15 de Octubre y reintegrarse el día 15 de Abril, durante cuyo plazo no percibirá remuneración alguna, como gerente. — Décimo: En caso de liquidación y disolución de la Sociedad, aquella estará a cargo de los socios Gerentes, conjuntamente, y gozarán de las más amplias facultades. — Pero cualquiera de los socios podrá optar por evitar la liquidación haciéndose transferir el activo y pasivo de los negocios sociales, para continuarlos por su cuenta. — Si más de un socio optare en este sentido y no se avinieran todos los optantes para continuar el giro en forma conjunta se licitará, la adjudicación que se efectuará a favor del que ofrezca a sus consocios salientes una mayor suma en concepto de llave. — Undécimo: Todas las diferencias derivadas de este contrato serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio y cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, firman los interesados, en el lugar y fecha ut supra, por duplicado y a un solo efecto. — Enmendado: período, Vale. Testado: s, no vale. Santiago Lamonaca. — José Ma. Faidella. — Armando A. Esmella. — Anselmo Esmella

Buenos Aires, Junio 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 250.— e.19|6-Nº 14.728-v.25|6|51

PILARKO

Sociedad Comercial e Importadora de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 838. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: Don Teófilo Larriera, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Pura Ramona Sánchez Rico, de treinta y cuatro años, domiciliado en Paraguay cuatro mil quinientos ocho, con Libreta de Enrolamiento número tres millones, quinientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos; y Don Aurelio Juan Lorenzo Piaggio, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Sara Ramona Lantaño, de treinta y ocho años, domiciliado en Yerbal cinco mil doscientos noventa y siete, con Libreta de Enrolamiento número quinientos cuarenta y seis mil ciento noventa y ocho, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: a) Que por escritura otorgada el cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil setenta y cuatro del presente Registro, constituyeron la entidad Papimex, Sociedad Comercial e Importadora de Responsabilidad Limitada, la que en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos veinte, al folio ciento ochenta y dos, del Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que por escritura otorgada el veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, al folio setenta y cinco vuelto del presente Registro, modificaron los artículos primero y cuatro del referido contrato; el artículo primero: con el objeto de cambiar el nombre de la Sociedad, cuyo rubro definitivo quedó como PILARKO, SOCIEDAD COMERCIAL E IMPORTADORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y el artículo cuarto: aumentando el capital social a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, todo en el modo y forma que instruye la escritura relacionada, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número cuatrocientos cuarenta y ocho, al folio doscientos ochenta y cuatro del Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes agregan: Que vienen por este acto a modificar nuevamente el artículo cuarto el que queda redactado en la siguiente forma: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Teófilo Larriera aporta noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional; y Don Aurelio Juan Lorenzo Piaggio, aporta doscientas diez cuotas, o sean doscientos diez mil pesos nacionales. Los socios han integrado hasta la fecha la totalidad de los cien mil pesos nacionales del capital originario y el cincuenta por ciento del aumento o sean cien mil pesos nacionales más, comprometiéndose a integrar el saldo con el setenta y cinco por ciento de las utilidades o por aporte en efectivo. Los otorgantes hacen constar que han cumplido con la obligación legal de depositar en el Banco de la Nación Argentina, el cincuenta por ciento del capital social en el trámite de inscripción de los contratos referidos, quedando subsistentes y sin modificación alguna las demás cláusulas y estipulaciones del contrato, fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, no cambiándose la naturaleza, ni las partes intervinientes, no modificándose la situación de terceros ni el plazo convenido. Yo, el Escribano autorizante, hago constar que se abonará el sellado de Ley sobre el monto del aumento de capital, o sea la suma de Doscientos mil pesos nacionales. — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, Don José M. D. Radaelli y Don José Marmo, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — T. Larriera. — A. Piaggio. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio extendido en dos sellos de Ley de dos pesos moneda nacional cada uno, el primero número seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve y el presente, ambos Serie K., que firmo y sello en Buenos Aires a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Héctor F. Raffaelli. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 215.— e.19|6.-Nº 14.427.-v.25|6|51.

PIÑEYRO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial:

Primer Testimonio. — Número Ciento Cincuenta y Nueve. — Contrato de Soc. de Resp. Ltda. Piñeyro Hermanos, S. R. L. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Miguel T. Bertomeu, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores Ernesto Antonio Piñeyro, de treinta años, casado; don Jorge Eugenio Piñeyro, soltero, de treinta y seis años y don Eligio Piñeyro, casado, de cuarenta y dos años; todos argentinos, comerciantes, domiciliados en la calle Lascano número seis mil treinta y seis, de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los comparecientes se constituye una sociedad que girará bajo el rubro de PIÑEYRO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad se establece en esta ciudad, calle Lascano número seis mil treinta y seis, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en Diez Años, a partir de la fecha. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de excavaciones, demoliciones y anexos, pudiendo realizar a tal fin todos los trabajos necesarios, sin perjuicio de dedicarse al comercio en general, así como a actividades industriales de cualquier clase, mediante conformidad de socios que representen mayoría de capital. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Noventa Mil Pesos moneda nacional, representado por trescientas ochenta cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Ernesto Antonio Piñeyro suscribe ciento noventa cuotas, o sean noventa y cinco mil pesos: Jorge Eugenio Piñeyro suscribe noventa y cinco cuotas, o sean cuarenta y siete mil quinientos pesos y Eligio Piñeyro suscribe noventa y cinco cuotas, o sean cuarenta y siete mil quinientos pesos, cuyo capital es aportado en la siguiente forma, conforme al inventario que firmado por los interesados se agrega: I: Una máquina excavadora marca Orenstein y Koppel número novecientos veinte/novecientos treinta y cinco de trescientos cincuenta litros sobre orugas, con motor agricol, marca Dierlng, de treinta H. P. número seiscientos treinta y seis D. A. y otro motor Diesel Deutz número trescientos veinte y ocho mil ciento ochenta y nueve/noventa, con equipo Draglini y otro equipo de pala mecánica, corredera completa, valor ciento cincuenta y seis mil doscientos pesos moneda nacional. — II: Un guinche marca Mari, giratorio, sobre ruedas, con motor a nafta número ciento cinco mil doscientos quince, valor diez y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional. — III: Con la suma de quince mil pesos moneda nacional en efectivo. — Sexta: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas ni transferidas a favor de terceros extraños a la sociedad sin la conformidad expresa de los socios que representen mayoría da capital. — Séptima: Anualmente, al treinta de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales sujeto a las siguientes bases: a) Los inmuebles, materiales, mercaderías o existencias serán calculados a los valores de adquisición o a los de plaza si éstos fueran inferiores a los de adquisición; b) Los muebles, útiles, rodados, maquinarias, herramientas, etcétera, serán amortizados por lo menos con los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse esos coeficients hasta la amortización total mediante la conformidad de los socios que representen mayoría de capital; c) De las utilidades líquidas se destinará anualmente un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste llegue a representar el diez por ciento del capital social, pudiendo constituirse otras reservas, estando conformes los socios que representen mayoría de capital; d) Las utilidades líquidas o las pérdidas según el caso serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los tres socios. — Octavo: Los socios, de común acuerdo, podrán aumentar el capital con las utilidades que resultaren, por partes iguales. En este caso se abonará el impuesto que corresponda y se inscribirá en el Registro Público de Comercio en un todo de conformidad con la ley de la materia. — Novena: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Eligio Piñeyro quien para el caso desempeñará el cargo de gerente, pudiendo hacer uso de la firma social, la que no podrá usar en operaciones ajenas a la sociedad ni para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. En caso de ausencia o impedimento del mismo, desempeñarán dicho cargo en forma conjunta los señores Ernesto Antonio y Jorge Eugenio Piñeyro. — Décima: La sociedad por medio de sus representantes y en la forma prevista en este contrato, podrá: a) Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías y podrá venderlos, transferirlos, cederlos o gravarlos. b) Dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas y concelarlas, adquirir o ceder créditos. c) Cobrar, percibir, efectuar pagos. d) Efectuar operaciones bancarias de depósito y extracción, con cualesquiera de los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, inclusive Banco Central, de Crédito Industrial, de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro establecimiento bancario, pudiendo realizar operaciones de préstamo en las condiciones en que dichas instituciones los realicen. e) Formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas. f) Para todo ello la sociedad podrá otorgar y firmar cuantos instrumentos y escrituras públicas o documentos privados fueren menester y actuar en juicio en cualquier fuero y a esos efectos u otros podrá otorgar poderes generales o especiales. Es entendido que la enunciación que antecede es sólo enunciativa y de ninguna manera deberá considerarse como limitativa. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del incapacitado o fallecido hasta el vencimiento del plazo fijado para su duración. A tal efecto los mismos deberán designar un representante único para que actúe en lugar del fallecido o incapacitado. — Duodécima: Los socios podrán establecer a su respectivo favor remuneraciones con cargo a gastos generales por los servicios que presten a la sociedad. — Décima Tercera: Cualquier punto no previsto en el presente contrato, se resolverá de común acuerdo entre los socios. De producirse alguna divergencia que no pueda ser resuelta en forma directa, ella lo será por un arbitrador amigable componedor único, que será designado por los socios y en caso de divergencia por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Dejan así constituída la sociedad, comprometiéndose a cumplir fielmente lo pactado, Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran, juntamente con los testigos, que lo fueron Humberto Espíndola y María E. Garralda, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Eligio Piñeyro. — E. Piñeyro. — Jorge Piñeyro. — Tgo.: H. Espíndola. — Tgo.: María E. Garralda. Hay un sello. Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos diez y ocho, a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del cuatrocientos veinte y dos mil quinientos cincuenta y cinco al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel T. Bertomeu. — Hay un sello. — Buenos Aires, a 13 de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro Labouglé", secretario.

$ 345.— e.19|6-Nº 14.717-v.25|6|51

RAYGOM

COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a Once de Mayo de Mil Novecientos cincuenta y uno, entre Don Antonio Luis Monlini, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Baigorria Nº tres mil ciento ochenta y seis, don Luis Edmundo Gerardin, argentino, casado, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Bogotá Nº dos mil trescientos diecinueve; Doña Gabriela Aída Cabrera Lugones, argentina, casada, de treinta y nueve años de edad, domiciliada en José María Moreno número noventa y tres Piso cuarto, y Doña Cecilia Kogan, argentina, casada, de treinta y tres años de edad, domiciliada en la calle Lavalle Nº tres mil doscientos ochenta y siete, Piso primero B, todos de esta Capital, han convenido formalizar el siguiente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: La Sociedad girará en plaza bajo el rubro de "RAYGOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-

MITADA, COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES. — Segundo: El asiento social de la Sociedad será esta Capital, calle Corrientes Nº cuatro mil diez, pudiendo cambiar este asiento y establecer sucursales donde los socios lo determinen. — Tercero: La sociedad se dedicará a la compra y venta, de materiales de radio telefonía, televisión, discos, artefactos eléctricos, maquinarias, materiales para música, manufacturados o naturales, del país o del extranjero, importación y exportación en general, representaciones, consignaciones y todo cuanto se relacione con estas actividades, así como la explotación de cualquier otro ramo o actividad comercial o industrial sin limitación alguna, fabricación e industrialización de cualquier clase de productos y su elaboración, mandatos comerciales, depósitos, transportes terrestres, marítimos, fluviales o aéreos. — Se entiende que estas enunciaciones son simplemente nominativas y no limitativas, pudiendo para el desarrollo de sus negocios ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, inclusο compras y ventas de bienes muebles o inmuebles, dar, tomar dinero prestado y aceptar cualquier clase de garantías personales o reales que lo serán únicamente cuando se relacionen con el giro comercial y en general cualquier negocio que consideren conveniente los socios oportunamente. — Cuarto: Este contrato tendrá una duración de Diez Años a contar desde la fecha en que sea inscripta en el Registro Público de Comercio, habiendo comenzado sus operaciones desde el veinte de Abril del corriente año. — Sin perjuicio de lo que antecede, la sociedad puede disolverse antes del término fijado, si alguno de los socios, antes de su vencimiento, comunicara a los otros socios por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación, su decisión de retirarse de la misma, Este derecho sólo podrá ser ejercido por cualquiera de los socios después de haber transcurrido por lo menos tres años de existencia de la Sociedad. En el antedicho caso los socios restantes podrán adquirir el activo y pasivo de la Sociedad, o en caso contrario, ella entrará en liquidación, la que estará a cargo de todos los socios y se llevará a efecto en la forma que se consignará más adelante. — Para el caso de que los socios restantes se hicieran cargo del activo y pasivo, el socio saliente percibirá el capital que le corresponde con las ganancias acumuladas o deducidas las pérdidas, si las hubiera en cuotas y en las formas y demás condiciones que de común acuerdo oportunamente convengan los socios, estableciéndose que el plazo total de las cuotas, para su pago, no será inferior a diez y ocho meses ni excederá de veinticuatro meses. — Quinto: El Capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción; el señor Mondini, ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; el Señor Gerardin, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; la Señora Cabrera Lugones, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; y la Señora Kogan, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Se deja constancia que los aportes han sido integrados de acuerdo al balance firmado por los contratantes. — El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón de pesos. — Se deja establecido que una vez igualados los aportes por cada uno de los socios, determinarán de común acuerdo las formas de aumento de capital social. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Mondini y Gerardin, a quienes se les designan gerentes de la misma. — El uso de la firma social será indistinta, pero siempre en forma conjunta a cargo de dos cualesquiera de los socios, por lo menos, debiendo usarse precedida del rubro social puesto a sello, mecánicamente o manuscrito. — Sin embargo, los socios gerentes podrán hacer uso de la firma social indistintamente cualquiera de ellos o individualmente, cuando se trate de trámites aduaneros, notificaciones u otras gestiones en cualquier Repartición incluso las Reparticiones Públicas, siempre que no importen nuevos contratos o nuevas obligaciones a cargo de la Sociedad. — Los socios no podrán hacer uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — La firma social podrá ser usada también en los actos siguientes, comprar y vender, abrir cuentas en los Bancos Nacionales, Provinciales extranjeros y particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, etc., para toda clase de operaciones con el Instituto Argentino de la Promoción del Intercambio, librar, o depositar fondos y valores, firmar cheques u órdenes de pago contra los mismos, emitir, negociar, y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como librador, endosante, o aceptante, entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, autoridades nacionales o provinciales o municipales de cualquier rama de la administración que se requiera en cualquier fuero y jurisdicción, podrá adquirir, gravar, enajenar y locar en cualquiera de las formas legales, toda clase de bienes inmuebles y tomar dinero prestado en los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse y en especial del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial. Estas facultades son meramente enunciativas pero no taxativas estando facultados los socios para asumir la representación legal de la sociedad obligándole en juicio y fuera de él pudiendo otorgar los poderes generales o especiales, judiciales o administrativos que fueren menester como asimismo realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 806, 839, 1.881 y 1.888 del Cód. de Comercio. — Séptimo: El día treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los bienes sociales y de las utilidades líquidas que resultaren se deducirán las amortizaciones de útiles, muebles, maquinarias, instalaciones, etc., y el 5 % para la formación del fondo de reserva legal. — Podrán practicarse balances parciales en cualquier época si alguno de los socios lo solicitare. — Octavo: Las ganancias y pérdidas serán distribuídas o soportadas entre los socios en la siguiente proporción: El señor Mondini el veintisiete por ciento; el señor Gerardin el diecinueve por ciento; la señora Cabrera Lugones el treinta y siete por ciento y la señora de Kogan el diecisiete por ciento. Todos los socios excepto el señor Mondini se obligan a dejar en depósito en la sociedad hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que devengue cada ejercicio, para acumularlos a los aportes, hasta igualar el efectuado por el señor Mondini y una vez igualados los aportes de capital, la distribución de ganancias o pérdidas serán las siguientes: el señor Mondini el veintiuno por ciento; el señor Gerardin el veintitrés por ciento; la señora Cabrera Lugones el treinta y cinco por ciento y la señora de Kogan el veintiuno por ciento. — Noveno: Los socios que actúen directamente en la atención de las tareas de la sociedad, gozarán las asignaciones mensuales que establezcan ellos mismos de común acuerdo, asentando estas resoluciones en el Libro de Actas, pudiendo notificarse mediante el mismo procedimiento. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total declarado, de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá siendo optativo de los herederos del socio pre muerto o sucesores del incapacitado, el continuar perteneciendo o no a la sociedad. Si desearan continuar unificarán personería. Si resolviera el retiro, se practicará un balance dentro de los quince días de comunicada la resolución para determinar el haber del socio a quién suceden, a la fecha del deceso o incapacidad respectivamente, y el capital y utilidades o deducidas las pérdidas si las hubiere, se les abonará en doce cuotas iguales y consecutivas con más un ocho por ciento de interés sobre los saldos pendientes de pago. Si el incapacitado o fallecido fuera alguno de los socios gerentes, se procederá dentro de las cuarenta y ocho horas de la declaración de la incapacidad o producido el fallecimiento a nombrar otro en su reemplazo con las mismas facultades. — Undécimo: Será motivo de disolución de la sociedad la pérdida del treinta por ciento del capital social advertida en cualquier época. — Duodécimo: En caso de liquidación de la sociedad, por cualquier causal, serán liquidadores todos los socios quienes actuarán en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes y una vez satisfechas todas las obligaciones, reembolsarse cada socio su capital, con reducción proporcional de las pérdidas o adicionadas las ganancias. — Décimo Tercero: El socio señor Mondini declara que el contrato de locación formalizado respecto del local de calle Corrientes número cuatro mil diez con Baco S. R. L. lo hizo en cumplimiento de instrucciones y mandato de la sociedad que formaliza por este acto, a quien en consecuencia deja transferidos todos los derechos y acciones del mismo. — Décimo Cuarto: El socio señor Gerardin deberá prestar la mayor atención a todos los negocios sociales con prohibición absoluta de dedicarse a actividades comprendidas, dentro del objeto de la sociedad, por sí o por interpósita persona pudiendo los otros socios dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad. — Décimo Quinto: Toda duda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente durante la liquidación será resuelta por árbitros componedores nombrados uno por cada parte, los que de no ponerse de acuerdo designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable, debiendo pronunciarse dentro del improrrogable plazo de diez días de constituído el tribunal arbitral. La designación de árbitros deberá efectuarse dentro de los cinco días de ocurrida la divergencia, duda o cuestión. De conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut supra. — A. L Mondini. — L. Gerardin. — Cecilia Kogan. — G. Aída Cabrera Lugones. — Sobre raspado; liquidación — las — o solicitare — notificar — disolverá — objeto — formalizado — Enmendado: Corrientes — comercial — clase — término podrán — notificaciones — Vale. — Sobre raspado: son — reemplazo — Vale — Enmendado: elaboración — Vale. — Sobre raspado: cuarenta — naturales — sin — Sociedad — o — el — asignaciones — depósito — Enmendado: y — de Vale. — Testado: cuarenta: No vale. — Enmendado: tenor — fallo — Vale.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 515.— e.19|6-Nº 14.768-v.25|6|51

R. ZANGGER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Robin R. Zangger, soltero, ingeniero, suizo, de 30 años de edad, domiciliado en Constitución 1582; Jorge A. Arjona, soltero, técnico, argentino, de 22 años de edad, domiciliado en Chacabuco 868; Luis Piva, casado, técnico, italiano, de 29 años, domiciliado en Murature 5337; Pablo de Wilde, casado, industrial, belga, de 35 años de edad, domiciliado en Rawson 2415, Olivos; Christian F. de Ronde, soltero, comerciante, holandés, de 37 años de edad, domiciliado en Charcas 452 y Juan Unger, soltero, técnico, austríaco, de 23 años de edad, domiciliado en Belgrano 639, Bernal; se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de R. ZANGGER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cien mil pesos moneda nacional. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Belgrano 530, piso 1º, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etc., en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en quince años a contar desde el 1º de enero de 1951 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Los socios podrán en cualquier momento de vigencia del presente vender todas o parte de sus acciones o cuotas sociales a cualquiera de sus consocios, en forma libre y por su sola voluntad; pero si quisiese efectuar esa venta a un tercero deberá contar con el consentimiento y aceptación del setenta y cinco por ciento de votos del capital, excluído el suyo. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación, fabricación, importación, compra y venta por mayor y menor y toda otra negociación con mercaderías en general y artículos mecánicos y|o eléctricos y afines en especial, pudiendo efectuar todas las operaciones de lícito comercio con cualquiera clase de mercaderías que los socios consideren conveniente. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional distribuídos en cuotas de cien pesos cada una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Cuatrocientas noventa y cinco cuotas el señor Robin R. Zangger por un valor total y en conjunto de cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional; Cien cuotas el señor Juan Unger por un valor total y en conjunto de diez mil pesos moneda nacional; Cien cuotas el señor Luis Piva por un valor total y en conjunto de diez mil pesos moneda nacional; Ciento noventa y cinco cuotas el señor Christian F. de Ronde por un valor total y en conjunto de diez y nueve mil quinientos pesos moneda nacional; Diez cuotas el señor Pablo de Wilde por un valor total y en conjunto de un mil pesos moneda nacional y Cien cuotas el señor Jorge A. Arjona por un valor total y en conjunto de diez mil pesos moneda nacional. De dicho capital se encuentran integradas cuatrocientas cuotas por el señor Robin R. Zangger por un valor total de cuarenta mil pesos; Cien cuotas por el señor Juan Unger por un valor total de diez mil pesos; Cincuenta cuotas por el señor Luis Piva por un valor total de cinco mil pesos; Cien cuotas por el señor Christian F. de Ronde por un valor total de diez mil pesos; Diez cuotas por el señor Pablo de Wilde por un valor total de un mil pesos; y Cien cuotas el señor Jorge A. Arjona por un valor total de diez mil pesos. Dicho capital se encuentra integrado antes de ahora a la caja social en los bienes y valores (máquinas, útiles, dinero efectivo, etc.) que resultan del inventario que se agrega a este contrato. — Sexto: La administración y gerencia estarán a cargo de los gerentes que por este acto se designa en la persona de los seis socios, estando el uso de la firma social reservada a dichos socios, pero para obligar legalmente a la sociedad serán necesarias las firmas del señor Robin R. Zangger en forma individual, o la firma del señor Pablo de Wilde conjuntamente con la de cualquiera de los otros socios, o la del señor Luis Piva conjuntamente con la de cualquiera de los otros socios, debiendo siempre insertarse bajo el sello de R. Zangger y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 100.000. Les está prohibido a los gerentes dar fianzas ó garantías de cualquier clase, en favor de terceros y en operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Séptimo: En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley 11.645 y el Código de Comercio pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar —además de los negocios sociales— los actos que a continuación se determinan en forma meramente enunciativa: conferir poderes generales especiales y|o judiciales, realizar todo tipo de operaciones con bienes muebles, inmuebles o semovientes, cobrar y percibir, inscribir y renovar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención, importar y exportar, hacer todo tipo de gestiones y trámites ante el Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas y cualquier oficina pública y privada, todo tipo y clase de operaciones bancarias ante los bancos oficiales, privados y|o mixtos, nacionales y|o extranjeros, firmar, participar y|o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza o forma y toda otra facultad más, necesaria para el giro y actividad de la sociedad. — Octavo: Los cargos de gerentes serán gratuitos, pero los socios individualmente podrán celebrar contratos de trabajo con la sociedad, los que deberán ser aprobados por la sociedad, por los votos correspondientes a un setenta y cinco por ciento del capital, siendo la resolución que se tome, inapelable, haciendo los socios expresa renuncia al fuero judicial. — Noveno: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se realizará el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades que arroje el balance anual se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital; las sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones establecidas en las leyes sociales vigentes y que están autorizadas por la Dirección Gene-

ral Impositiva y las reservas que pudieran convenir los socios. Del remanente que quedara se apartará un veinticinco por ciento, del cual un veinte por ciento se repartirá entre los socios que trabajen en la sociedad, en proporción a los sueldos que perciban, y un cinco por ciento será destinado por la Asamblea en la forma que ésta creyera más conveniente. El saldo si lo hubiere o las pérdidas en su caso, serán divididas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las utilidades que le correspondieren a cada socio al término de cada ejercicio social, podrán ser dejadas por éstos para uso de la sociedad, cuando ésta así lo necesite para su mejor desenvolvimiento. Estos saldos que se acreditarán en la cuenta personal de cada uno, devengarán un interés anual del siete por ciento. — Décimo: Se llevará un libro de actas y todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios y de la sociedad, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por los socios que representen la mayoría del capital social, computándose un voto por cada cuota suscripta. A tal efecto se reunirán los socios personalmente o por apoderado en el local social. Las convocatorias a reuniones se realizarán por cualquiera de los gerentes, por su propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de los socios, debiendo efectuarse la citación por telegrama colacionado, con la correspondiente orden del día, dirigidos a cada uno de los socios a su domicilio particular. La convocatoria deberá notificarse con diez días por lo menos de anticipación a la fecha fijada por la Asamblea. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o varios de los socios ni por remoción del gerente o gerentes designados por este contrato o posteriormente. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los causahabientes del socio premuerto o incapacitado, tendrán opción para ingresar a la sociedad, unificando su representación con los mismos derechos que su predecesor o en su defecto a retirarse de la sociedad, pro cediéndose en este caso de acuerdo a lo determinado por la cláusula 3ª del presente contrato. De esta opción deberá hacerse uso dentro de los noventa días posteriores al fallecimiento o a la declaración de la incapacidad. — Décimo Segundo: En cualquier caso en que se produzca una disolución parcial de la sociedad ya sea por retiro de uno o varios de los socios o de sus causahabientes en caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad deberá abonarles por concepto de llave total una indemnización, proporcional a su porcentaje de utilidades, tomando como cifra total las utilidades del último ejercicio social. Dicha indemnización deberá ser satisfecha en la forma y plazo a convenirse, con vencimiento máximo a doce meses contados desde la fecha del retiro. — Décimo Tercero: Cualquiera de los socios podrá pedir en todo momento la liquidación definitiva de la sociedad antes de su vencimiento si cualquiera de los balances anuales, arrojare una pérdida del veinticinco por ciento o más del capital. En este caso si existieren socios que desearen continuar con el giro social podrán hacerlo siempre que adquieran al o a los salientes sus cuotas.

— Décimo Cuarto: En caso de liquidación de la sociedad, ella será realizada por los socios gerentes en forma conjunta y de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y según las siguientes normas: una vez cubiertas todas las obligaciones sociales se repartirá el remanente entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes sociales.

— Décimo Quinto: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia entre los socios o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causahabientes o representantes serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia entre ellos, como el tercero en caso de que la haya, serán inapelables — Décimo Sexto: Todas las comunicaciones, intimaciones y notificaciones, serán válidas, fehacientes y obligatorias entre los contratantes y entre éstos y la sociedad, siempre que se verifique por telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad, calle Belgrano 530, Piso 1º, y a todos los efectos pertinentes relacionados con este contrato las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados. — Décimo Sépimo: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo que establece la ley 11.645 y el Código de Comercio vigente. — Bajo Tales Conceptos las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel estricto cumplimiento y observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos en Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, quedando extendido en cuatro sellos de veinte centavos de la serie "J" que llevan los números ciento cincuenta y siete mil quinientos setenta y ocho ciento cincuenta y siete mil quinientos setenta y nueve, ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y uno. — Fdo.: Robín R. Zangger. — Jorge A. Arjona. — Luis Piva. — Pablo de Wilde — Christian F. de Ronde. — Juan Unger.

Buenos Aires, 6 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 485.— e.19|6-Nº 14.722-v.25|6|51

STANISLAWOWSKI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Lázaro, Majer y Abraham Stanislawowski, con domicilio en Cánning 86, únicos componentes de "STANISLAWOWSKI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 331, al folio 315, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto de común acuerdo en modificar la cláusula quinta de dicho contrato social (dejando invariables las restantes), elevando su capital de la suma de cincuenta mil pesos a Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: cien cuotas que suman cien mil pesos por el socio Lázaro Stanislawowski; y veinticinco cuotas que suman veinticinco mil pesos por cada uno de los dos socios restantes; integrados por los rubros del inventario general firmado por los tres socios, practicado al 31 de Marzo último, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente modificación. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede firman los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: L. Stanislawowski. — M. Stanislawowski. — A. Stanislawowski. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80. — e.19|6-Nº 14.725-v.25|6|51

SCHERMAN MORENO Y KARP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 732. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen don Jacobo Scherman, argentino, casado, de treinta años de edad, domiciliado en la casa calle Nazarre número tres mil doscientos treinta y uno, piso primero, departamento M; don Juan Moreno, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la casa calle Pasaje Rufino José Cuervo número dos mil seiscientos noventa y dos; y don Abus Karp, polaco, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la casa calle Pasaje La Fronda número mil quinientos setenta y uno; todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Qué han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída a partir del día dos de mayo del corriente año una sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "SCHERMAN MORENO Y KARP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la casa calle Condarco número dos mil trescientos quince, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la confección de prendas de vestir y afines. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años de plazo, pudiendo retirarse cualquiera de los socios en cualquier momento, mediante telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, aportado por los socios en partes iguales en máquinas, herramientas y mercaderías, de acuerdo a un inventario que las partes han firmado por separado y que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: La administración estará a cargo de los tres socios con el carácter de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo del señor Jacobo Scherman conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, no pudiendo comprometérsela en asuntos ajenos al giro social, ni darla en fianza o garantía a terceras personas. — Sexto: Además de lo establecido en el objeto social, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones y otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro modo, gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso la adquisición o enajenación por los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a plazo. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. c) Tomar dinero en préstamo de particulares, sociedades, de los Bancos Oficiales o particulares, ya sean del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, con o sin garantías reales o personales y establecer la forma de pago y la tasa del interés respectivo. d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos, cobrar y percibir, todo lo que por cualquier operación o concepto corresponda o pueda corresponder sea al contado o a plazos. e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deuda. f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar y diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar de prescripciones adquiridas. g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. h) Conferir poder especiales y generales y revocarlos, nombrar apoderados judiciales o administrativos, registrar y protocolizar los actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — Séptimo: Anualmente, el día dos de mayo de cada año se practicará un Inventario y Balance General de la sociedad y los beneficio que éste arrojare, así como las pérdidas si las hubiere, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal las amortizaciones normales y demás reservas que se hicieren, serán distribuídas o soportadas en su caso por partes iguales. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá ceder parcial o totalmente las cuotas que tiene en la sociedad, en cuyo caso deberá notificarlo a los socios restantes con treinta días de anticipación a la venta teniendo éstos opción para adquirir dichas cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños a la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con un representante del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar su representación. — Décimo: Cualquier divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato o relacionada con la marcha de la sociedad, será dirimido por un árbitro único, nombrado a ese efecto por las partes y si no se pusieren de acuerdo para ello, deberá designarlo el Juez de Comercio en Turno. — Bajo las Cláusulas consignadas declaran constituída la presente sociedad, obligándose a su fiel estricto cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Noel Iriarte y don Amado J. Ale, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — J. Scherman. — Juan Moreno. — Siguen las firmas Abus Karp. — Tgo.: Noel Iriarte. — Tgo.: Amado J. Ale. — Hay un sello. — Ante mí: Fausto D. Capparelli.. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos treinta y dos del Registro número doscientos setenta y siete, doy fe. — Para la sociedad "Scherman, Moreno y Karp, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del quinientos trece mil seiscientos cuarenta y uno al quinientos trece mil seiscientos cuarenta y tres inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Queda — tiene — Vale. — Raspado: de diez años de plazo: Vale. — Fdo.: Fausto D. Capparelli.

Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320.— e.19|6-Nº 14.746-v.25|6|51

SOGOLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 de Mayo de 1951, entre los señores don Adolfo Sogolo, casado, argentino, naturalizado, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Cuzco 245 y don Salomón A. Ferden, casado, argentino, de 28 años, con domicilio en la calle Rivadavia 10556, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: 1º: La Sociedad girará bajo el rubro de "SOGOLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, representaciones, compra y venta de mercaderías y productos en general, sin limitación alguna, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la Sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. — Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá operar con cualquier institución bancaria, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra Institución oficial o particular. — 2º — La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Talcahuano 638, 8º piso E., pudiendo establecer todo género de sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — 3º: La Sociedad durará 5 años a contar desde la fecha del presente contrato. — 4º: El capital social es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 50 cuotas de Un mil pesos m|n., cada una, totalmente integrado por los socios en dinero efectivo, por partes iguales. — 5º: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, con el carácter de Gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros ni en provecho particular. — Los geren-

tes podrán constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; hacer gestiones ante el Banco Central de la República Argentina y cualquier dependencia del mismo, toda clase de trámites en la Dirección General de Aduanas y sus dependencias; podrán tomar, si es necesario, dinero en préstamo a establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, otorgar documentos públicos o privados, comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas e hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la Sociedad; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa, por sí o por medio de apoderados; formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y efectuar todos los actos y operaciones que fueren necesarios para el mejor giro de la Sociedad, ya que esta enunciación no es limitativa. — Los socios firmarán precediendo sus firmas personales con un sello o manuscrito con la denominación social. — 6º: Anualmente, al 31 de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general del giro social, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los sesenta días de finiquitado, no hubiera sido observado por alguno de los socios. — Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital social se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérddas sociales, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — 7º: La Sociedad se disolverá: a) por acuerdo mutuo de los socios. — b) por expiración del término. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capacitado podrá optar por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si así lo conviniera con éstos quienes deberán unificar su representación, o por adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos o representantes legales del mismo, que unificarán su representación, un balance general del giro social a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, para determinar el haber que les correspondiere. — 8º: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — 9º: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan constituída la Sociedad "Sogolo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y de conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 225. — e.19|6-Nº 14.721-v.25|6|51

T R E C O A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en la sociedad "TRECOA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha producido que queda redactada así: — "Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general que deberá ser aprobado u observado por los socios dentro de los sesenta días de practicado. No podrán extraerse sumas a cuenta de utilidades antes de fenecido el ejercicio aprobado el balance e inventario respectivo. — Si se produjera pérdidas que excedan del treinta por ciento del capital, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de reintegrar o reducir el capital o disolver la sociedad. — Se dejan subsistentes las demás cláusulas del contrato social. Todo según contrato privado de fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Enrique R. Zeni. — O. A. Dentoni. — S. Elola. — Entre líneas "en". Vale. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 55. — e.19|6-Nº 14.775-v.25|6|51

V E S A T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Elías Vegh, de nacionalidad Rumano, domiciliado en la calle Pasteur Nº 463; Mourad Salem, de nacionalidad sirio, domiciliado en la calle Pasteur Número 463 y Mortek Teitelbaum, Argentino Naturalizado, domiciliado en la calle Pasteur Nº 463 todos casados, mayores y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "VESATEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: 1º) El domicilio legal de la Sociedad estará en la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán Nº 2450, pudiendo establecer fábrica, sucursales o meros locales de venta en cualquier punto del interior o exterior de la República. — 2º) La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación de tejidos en general; la confección de ropa blanca, pudiendo hacerlo por sí o por intermedio de sus agentes, sin perjuicio de los demás actos de comercio que pueda realizar como derivado de su ramo específico, y en general todo cuanto autorizan las leyes. — 3º) El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 146.000.— m|n. de c|l.) dividido en ciento cuarenta y seis (146) cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Elías Vegh integra Cincuenta y siete (57) cuotas por un total de Cincuenta y siete mil pesos ($ 57.000.—); El Señor Mourad Salem integra Treinta y dos (32) cuotas por un total de Treinta y dos mil pesos ($ 32.000.—); y el señor Mortek Teitelbaum integra Cincuenta y siete (57) cuotas por un total de Cincuenta y siete mil pesos ($ 57.000.—), siendo estos aportes efectuados en instalaciones, muebles, útiles, mercaderías, dinero, etc., de acuerdo con el detalle que se agrega al presente y se considera parte integrante. 4º) La Administración y gerencia estará a cargo del Señor Mourad Salem conjuntamente con alguno de lo socios restantes, siendo en igual forma el uso de la firma social, no percibiendo remuneración alguna por dichas funciones, estándoles prohibido emplear la firma social en operaciones ajenas al giro comercial, fianzas y garantías de ellos y|o de terceros. — 5º) Como complemento de las cláusulas segunda y cuarta, se declara que la Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar y permutar cualquier clase de bienes inmuebles o de otra índole, darlos y tomarlos en prenda y|o locación, solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o de cualquier otro establecimiento bancario o sociedad, o bien de particulares, constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades, mercantiles y civiles, introduciendo y retirando capitales, tomar o ceder activos y pasivos, conferir poderes generales o especiales y desarrollar todas las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales. — 6º) La duración del presente contrato será de cinco (5) años a partir del 26 de abril de 1951 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; pudiendo los socios disolver la sociedad en cualquier momento que lo deseen, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a los demás socios con una anticipación no menor de tres meses. 7º) El 26 de Abril de cada año se practicará un balance e inventario general de la marcha y existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — 8º) Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el porcentaje para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales; y en la misma forma soportarán las pérdidas si las hubiere. Las utilidades distribuídas serán acreditadas a los socios, pudiendo éstos de común acuerdo efectuar los retiros. — 9º Los balances quedarán definitivamente aprobados si no hay oposición escrita de los socios dentro de los treinta días de presentado a su consideración. — 10º) Si cualquiera de los socios quisiera enajenar sus cuotas, los socios restantes gozarán de la preferencia respecto de las mismas. — 11º) En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a aceptar a los herederos como socios, debiendo éstos unificar personería o adquirir su parte de capital en la Sociedad de acuerdo con el balance y valuación a efectuarse dentro de los treinta (30) días del fallecimiento o declaratoria de incapacidad. En cualquiera de las alternativas que fuese aceptada por los otros socios, deberán éstos permitir inmediatamente la ingerencia de un representante de los herederos con todos los derechos y deberes del socio fallecido o incapaz, hasta tanto se proceda al balance y valuación citado más arriba. — 12º) Si por cualquier causa procediera la liquidación de la Sociedad, ésta se hará en la siguiente forma: se licitará entre los socios el negocio, siendo éste adjudicado al mejor postor. Si ninguno de los socios tuviera interés en la adquisición del negocio, la liquidación se hará de acuerdo a las normas legales. — 13º) Cualquier cuestión que pudiera surgir de la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — 14º) Los socios quedan autorizados a continuar dedicándose a sus actividades particulares, aún cuando éstas fueran similares al objeto de la sociedad; pudiendo asimismo iniciar por su cuenta cualquier actividad comercial que deseen. En un todo de acuerdo con las cláusulas estipuladas, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, para cada una de las partes y el cuarto para ser inscripta en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 29 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Elías Vegh. — Mourad Salem. — M. Teitelbaum. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 295. — e.19|6-Nº 14.767-v.25|6|51

LA POPULAR
PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre don José Pérez Meylán, español, casado, domiciliado en Avda. La Plata dos mil setecientos veintinueve; don Arsenio Enríquez, español, casado, domiciliado en Avda. Sáenz setecientos uno y don Francisco Opidisano, argentino, casado, domiciliado en José María Moreno ochocientos sesenta y cuatro, departamento "B", todos, de esta Capital y mayores de edad, en su carácter de socios e integrantes de la razón "LA POPULAR, PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen lo siguiente: Primero: Propuesta por acta de fecha diez del mes venció el treinta y uno de marzo pasado, en cinco (5) años más, todo ello con de abril de mil novecientos cincuenta, contrato social el que según prórroga disrrogar el plazo de duración del efecto retroactivo a la fecha antes citada. — Si alguno de los socios decidiese retirarse con anterioridad al vencimiento del término del contrato, podrá hacerlo dando aviso a los demás socios por telegrama colacionado dirigido al domicilio particular de cada uno de ellos tres meses antes de la fecha designada para practicar el balance anual. — La parte que corresponda al mismo por capital y utilidades será determinada por el balance anual y la suma resultante pagada al socio que se retira en (30) treinta cuotas mensuales iguales, sin intereses. — Segundo: Modificar el texto del artículo cuarto del contrato social, en razón de la cesión de cuotas hecha por el señor Ricardo Ferrazzuolo, según convenio de fecha veinticuatro de abril corriente en favor de los señores José Pérez Meylán y Arsenio Enríquez, y del aumento del capital social que se eleva por este acto a la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, habiéndose integrado los Treinta y Cinco Mil Pesos que representa en aumento en la siguiente forma: D. José Pérez Meylán suscribe trece cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean trece mil pesos de igual moneda; D. Arsenio Enríquez, doce cuotas de un mil pesos o sean doce mil pesos moneda nacional, y D. Francisco Opidisano, diez cuotas de un mil pesos o sean diez mil pesos moneda nacional; aporte que se encuentra integrado y representado por las mercaderías y demás bienes por igual valor que se encuentran en el local social de la calle Avda. Sáenz número setecientos uno al setecientos once, de acuerdo al balance e inventario que las partes han suscripto de conformidad. — En consecuencia queda así redactado el artículo cuarto: "Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente forma: el socio D. José Pérez Meylán, aporta ciento veintiséis cuotas de un mil pesos cada una, o sean Ciento Veintiséis Mil Pesos Moneda Nacional; el socio D. Arsenio Enríquez, aporta ciento veinticuatro cuotas de un mil pesos cada una, o sean Ciento Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional, y el socio D. Francisco Opidisano, aporta cincuenta cuotas de un mil pesos o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional". — Tercero: Modificar el texto del artículo noveno del contrato cuyo texto será: "Noveno: Los socios D. José Pérez Meylán y D. Arsenio Enríquez retirarán mensualmente en concepto de sueldo la suma de un mil pesos moneda nacional cada una y el socio D. Francisco Opidisano, la de un mil pesos moneda nacional, importes que serán cargados a gastos generales. — Los retiros que los socios efectúen a cuenta de utilidades serán cargados en la cuenta particular de cada uno de ellos." — Cuarto: El texto del artículo décimo quedará redactado así: "Décimo: Anualmente el día treinta y uno de marzo se practicará un inventario general y balance de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y otro cinco por ciento para reservas de previsión y gratificación al personal cuyo porcentaje en cada caso determinarán los socios por mayoría; el treinta y ocho por ciento para cada uno de los socios gerentes y el catorce por ciento restante para el socio D. Francisco Opidisano. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances que no fueran observados dentro de los treinta días de efectuados quedarán aprobados y para la aprobación de los mismos se requerirá una mayoría que represente los dos tercios del capital social; igual mayoría se requerirá para la remoción de los socios gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad." De conformidad las partes firman el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 230. — e.14|6-Nº 14.365-v.20|6|51

ACEROS ATLAS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura pública, otorgada con fecha catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano Jorge A. Roffo, al folio 613 del Registro 98 a su cargo, los Señores José Carlos Barbará; Baldomero Barbará Filho; Joao Reverbel Barbará; y Luis Esteban Barretto, únicos socios de la Sociedad "ACEROS ATLAS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificaron el contrato social ampliando el capital social

de Ochocientos noventa mil pesos nacionales a Un millón quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados en la siguiente forma: Don José Carlos Barbará quinientas veintisiete cuotas de mil pesos cada una; Don Alfredo Barbará quinientas veintisiete cuotas de mil pesos cada una; Don Baldomero Barbará Filho doscientas treinta y ocho cuotas de mil pesos cada una; Don Joao Reverbel Barbará doscientas treinta y ocho cuotas de mil pesos cada una y a Don Luis Esteban Barretto veinte cuotas de mil pesos cada una. Que en lo sucesivo el artículo noveno del contrato social quedará redactado en la siguiente forma: "Todos los socios o gerentes, quedan facultados para dedicarse también a otras actividades, aunque fueran en los mismos ramos que el que explota esta Sociedad, con excepción de aceros y afines, máquinas y herramientas. Cada socio o gerente podrá tener cuenta corriente particular exceptuando el capital aportado por cada socio. Estas cuentas devengarán en favor o en contra un interés del 8 % anual. Que el nuevo socio señor Luis Esteban Barretto desempeñará en la Sociedad las funciones de Gerente técnico sin que por ello se modifique el artículo quinto del contrato social; quedando todas las demás cláusulas del contrato social vigentes y sin modificación alguna. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Entre líneas: "de la Capital de la República", vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 95. — e.15|6-Nº 14.538-v.21|6|51

LA ATRACCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Guillermo Beer, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista novecientos cincuenta y ocho, doña Catalina Loewenthal de Beer, alemana, domiciliada en Ladines dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, la sucesión de don Hugo Kaufmann, que se tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil número tres, Secretaría a cargo del doctor Guillermo Schulze, representada en este acto por el doctor Jorge Philipsborn, de acuerdo a la autorización concedida por el Juez de la sucesión el día catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno; el señor Werner Carlos Hecht, argentino, soltero, domiciliado en la calle Defensa seiscientos ochenta y uno, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: — Primero: El señor Beer, la señora Loewenthal de Beer y la sucesión de don Hugo Kaufmann son los únicos socios de "LA ATRACCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos noventa y nueve, al folio cuatrocientos noventa y cinco, del libro tres, bajo el número ciento cuarenta y seis al folio trescientos nueve del libro ocho y bajo el número dos mil setecientos doce, folio doscientos trece del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: A la sucesión de don Hugo Kaufmann corresponde una cuota de cien pesos moneda nacional en la mencionada sociedad. De acuerdo a la autorización antes mencionada se cede y transfiere esta cuota con todos los derechos y obligaciones, especialmente con el derecho a los dividendos no retirados hastas la fecha, a don Guillermo Beer sin contraprestación alguna. — Tercero: El señor Guillermo Beer, y la señora Loewenthal de Beer, ahora únicos socios de la mencionada sociedad resuelven con el consentimiento del señor Werner Carlos Hecht, incorporarlo a la sociedad y aumentar el capital social con efecto a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta en la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, de manera que ahora alcanza a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Las setecientas cincuenta cuotas nuevas de cien pesos moneda nacional, cada una, serán suscriptas por los socios en la iguiente proporción: El señor Beer: Doscientas cincuenta cuotas, o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional, que serán integradas por un crédito que le corresponde contra la sociedad de acuerdo al balance al treinta de abril de mil novecientos cincuenta que forma parte de este convenio; la señora Loewenthal de Beer; Cuatrocientas noventa cuotas o sean Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, que serán integradas por un crédito que le corresponde contra la sociedad de acuerdo al balance antes mencionado; y las diez cuotas restantes o sean Mil pesos moneda nacional, serán suscriptas por el socio Hecht e integradas en dinero efectivo. De acuerdo a esto resuelven modificar la cláusula segunda del contrato social, de manera que dirá en el futuro. — Segunda: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en Mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo al socio señor Guillermo Boer Setecientas cincuenta cuotas, o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, a la socia señora Loewenthal de Beer setecientas cuarenta cuotas o sean Setenta y cuatro mil pesos moneda nacional; y al socio señor Hecht diez cuotas o sean Mil pesos moneda nacional. Las cuotas se han integrado en mercaderías, créditos y en dinero efectivo. — Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Guillermo Beer. — Catalina Loewenthal de Beer. — Werner Carlos Hecht.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 180.— e.15|6-Nº 14.564-v.21|6|51

ARFIBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Gotz, ruso, casado, domiciliado en Avenida San Martín un mil seiscientos trece; Aaron Gotz, argentino, casado, domiciliado en Avenida San Martín un mil seiscientos trece; Juan Gotz, argentino, casado, domiciliado en Avenida San Martín un mil seiscientos trece; R. Rosalía P. de Casin, argentina, viuda, domiciliada en Sarmiento dos mil trescientos treinta y tres; Luis B. Joselevich, argentino, casado, domiciliado en Rodríguez Peña un mil novecientos sesenta y ocho, todos mayores de edad, cada uno por su parte, se ha convenido lo siguiente: Primero: Se declara constituída entre las partes una sociedad denominación de "ARFIBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos Un millón. — El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital Federal, calle San Blas dos mil seiscientos cuarenta y seis, pudiendo cambiar dentro de la Capital, así como constituir sucursales o representaciones dentro o fuera del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: ciento veinte cuotas a cada uno de los señores Abraham, Juan y Aarón Gatz; trescientas cuotas a la señora R. Rosalía P. de Casin y trescientas cuarenta cuotas al doctor Joselevich. — Tercero: Los socios efectúan su aporte en la siguiente forma: hasta la suma de cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos, entregando en propiedad a la sociedad las máquinas que figuran en la lista firmada por separado y que constituye parte del presente. — El resto, en dinero efectivo, cuando lo requieran los gerentes. — Cuarto: El objeto de la sociedad es la industria y comercio de textiles, su importación y exportación, por cuenta propia o de terceros. — Objeto accesorio será igualmente la industria y comercio de otras mercaderías, según decisión expresa de los socios. — A los efectos que se indican en esta cláusula, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona pública o privada. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma estarán indistintamente a cargo de los señores Abraham, Juan y Aarón Gotz, con la designación de gerente, pudiendo obligar a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras, prendas y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo mil ochocientos uno del Código Civil, que aquí se da por reproducido. — La sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenas al giro social. — La remoción de los gerentes designados, así como el nombramiento de otros, se realizará por decisión de los socios, adoptada por mayoría, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, contados desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — A partir del año mil novecientos cincuenta y cinco inclusive, sin embargo, los socios gozarán de los siguientes derechos: a) Exigir la disolución anticipada de la sociedad cuando el balance anual arroje una pérdida superior al treinta por ciento del capital social. — b) Requerir a los demás socios para que, en proporción a sus respectivas cuotas de capital y con derecho de acrecer entre sí, adquieran por cesión sus cuotas de capital y derechos de socio al precio que resulte de un balance especialmente efectuado en la fecha en que se resuelva tal cesión, tomando como base los valores contabilizados en los libros de la sociedad con más un valor de llave que se estimará según sigue: Primero: Se calculará el promedio de rendimiento de la sociedad durante los últimos cinco años transcurridos hasta el último ejercicio inclusive. — Este promedio de rendimientos se computará sumando las utilidades consignadas en los balances finales de cada ejercicio en la cuenta de Ganancias y Pérdidas y dividiéndola por tantos ejercicios como hayan sido sumados. — Segundo: Se calculará el promedio de los capitales integrados por todos los socios incluyendo los saldos de las cuentas personales, durante los últimos cinco años transcurridos hasta el último ejercicio inclusive. — Este promedio de capitales integrados y saldos de cuentas personales se computará sumando los importes registrados al cierre de cada ejercicio y dividiéndolos por tantos ejercicios como hayan sido sumados. — Tercero: El valor de llave total de la sociedad estará dado por la relación entre las cifras obtenidas entre los puntos primero) y segundo), menos el interés corriente del Banco de la Nación para créditos a corto plazo, vigente a la fecha de la cesión. — Cuarto: Este valor de llave definitivo, se asignará a cada socio en la misma forma y proporción en que se distribuyen las utilidades y de acuerdo con ello, se abonará al socio cedente la cifra total que resulte, sumando sus cuotas de capital integradas, más el saldo de su cuenta personal, con más la proporción del valor llave, en seis cuotas semestrales iguales como mínimo, que gozarán del interés bancario oficial a que se refiere el punto tercero) de esté inciso, con garantía a satisfacción. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — De las utilidades se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta un máximo del diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será repartido a razón del diez y nueve por ciento para cada uno de los socios a excepción del doctor Joselevich que tendrá el veinticuatro por ciento. — En caso de incapacidad permanente, legal o fallecimiento de alguno de los gerentes, su participación de utilidades se reajustará entre el mismo y los demás socios no gerentes, a la proporción de sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octavo: Dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, los socios celebrarán una reunión, a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. — De lo actuado se dejará constancia en acta y la aprobación se decidirá por mayoría de votos, computados de acuerdo con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya decisión será obligatoria para los inasistentes o disidentes. — El mismo procedimiento será seguido para cuaquier otra consulta que los gerentes o socios deseen formulare entre sí. — Las notificaciones se dirigirán por medio auténtico, a los domicilios constituídos en el presente. — Noveno: La transferencia contractual de cuotas se regirá por lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En el supuesto del artículo doce, párrafo segundo, el precio de las cuotas se establecerá conforme a lo establecido en el artículo sexto del presente. — Para la transferencia hereditaria se requerirá la conformidad de la mitad más uno de los votos, computados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo octavo del presente. — En caso de que uno o más herederos no deseen ingresar a la sociedad, deberán transferir sus cuotas a los restantes socios, en el porcentaje y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto, inciso b) del presente. — Décimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once, Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo Primero: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los gerentes, mientras los socios no dispongan lo contrario, por las mayorías del artículo octavo del presente. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros juris, nombrados uno por cada parte que tenga intereses encontrados y estos nombrarán un tercero en caso de discordia; la decisión del árbitro tercero será definitiva e inapelable, lo mismo que la de los árbitros en su caso. — Décimo Tercero: Para todos los efectos del presente, incluso ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no se constituyan otros, por telegrama colacionado u otro medio auténtico, dirigido a los demás socios en sus respectivos domicilios constituídos. — De conformidad, se firma en un solo ejemplar, que queda en poder del socio doctor Luis B. Joselevich, para su inscripción, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Abraham Gotz. — Aaron Gotz. — Juan Gotz. — R. Rosalía P. de Casin — Luis B. Joselevich. — Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 435.— e.15|6-Nº 14.485-v.21|6|51

ARENIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 1951, entre los Señores Jaime Groisman, con domicilio en la calle Las Heras 1868, 2º B., soltero, argentino de 25 años de edad; Saulim Rosenthal, con domicilio en la calle Lezica Nº 4339, soltero, polaco, de 39 años de edad; Luis Félix Mopty, con domicilio en Colón 160, Tigre, Pcia. de Buenos Aires, casado, argentino, de 37 años de edad; Oscar J. Bardeci, soltero de 29 años, argentino; Antonio Velázquez, casado de 28 años, argentino; Manuel Eduardo Groisman, casado, de 27 años, argentino y Juan D. Pereira, casado, de 30 años, argentino, todos estos cuatro últimos domiciliados en la calle Rivadavia 1255, se conviene lo siguiente: Artículo Primero: Se constituye la sociedad "ARENIT, S. R. L." con sede en la Capital Federal, calle Rivadavia 1255, esc. 403. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un buque motor arenero y en general todo lo que pueda relacionarse con la comercialización de frutos del país u otras actividades lícitas que los socios decidan por unanimidad. — Artículo Tercero: El capital de la sociedad será de Doscientos Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 215.000.— m/n.) dividido en 2.150 (dos mil ciento cincuenta) cuotas de $ 100.— (cien) cada una, suscriptas por los socios según balance en la siguiente forma: El Sr. Jaime Groisman $ 100.000.— (Cien mil pesos m/n.); el Sr. Saulim Rosenthal pe-

…os 50.000.— (cincuenta mil); Sr. Félix Mopty $ 15.000.— (Quince mil); y los Sres. Oscar J. Bardeci, Antonio Velázquez, Manuel E. Groisman y Juan D. Pereira con $ 12.500.— cada uno (doce mil quinientos) e integradas de la siguiente forma: El Sr. Luis Félix Mopty $ 15.000.— (Quince mil) mediante la transferencia a la sociedad de una máquina de soldar completa, y los demás socios el 50 % de la suma comprometida en efectivo. La parte que resta integrar a los socios será aportada en los plazos que la Gerencia indique según las necesidades de la sociedad. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será por 5 (cinco) años a contar del día 1º de Mayo de 1951. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por los socios Sres. Juan D. Pereira y Jaime Groisman, con el cargo de Gerentes: ambos tendrán el uso exclusivo en conjunto de la firma social para todos los actos que sean necesarios con las más amplias facultades, sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la sociedad o como fianza o garantía de terceros. A partir del momento en que la embarcación comience a navegar normalmente, el Señor Luis F. Mopty, tendrá el uso de la firma conjuntamente con cualquiera de los Gerentes. Tanto los Gerentes como el Sr. Luis F. Mopty, serán responsables solidariamente por los actos que ejecuten, que dañen el patrimonio social. En cualquier momento y por simple mayoría de capital y personas, se podrá designar un Gerente que no sea socio de la firma y que contará con las mismas facultades que el socio-Gerente, siendo responsable en este caso solidariamente de los actos que dañen el patrimonio de la sociedad o que la afecten en cualquier medida, debiendo comunicar al otro u otros Gerentes, o a los socios los actos que ejecute. Aparte de los movimientos de fondos, emisión de cheques que deberán hacerlo en forma conjunta, los Gerentes tienen en forma individual e indistinta la representación social y se hallan facultados para actuar a nombre de Arenit S. R. L., con las limitaciones señaladas. — Artículo Sexto: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Artículo Séptimo: Los socios podrán retirar las sumas que por libro de actas se estipulen y que se imputarán en la cuenta particular de cada uno de ellos a cuenta de las utilidades anuales. — Artículo Octavo: Anualmente se formulará al 30 de Abril un balance general y cuenta de Pérdidas y Ganancias que será sometida a la aprobación de los socios dentro de los 90 (noventa) días de finalizado el ejercicio. — Artículo Noveno: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio muerto podrán optar: 1º) por continuar participando en la sociedad a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación; 2º) Ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del artículo décimo, las cuotas por el valor que resultan del último balance aprobado por la sociedad, y suscripto por el causante, debiéndose abonar también por los compradores la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de 15 (quince) días su resolución con respecto al derecho preferente de compra. Sólo ante la manifestación expresa por escrito, rechazando el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso sólo podrán ser admitidos como socios por resolución unánime de los asociados existentes en ese momento. — Artículo Décimo Primero: En el caso de que se constatase la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) o más del capital social, la sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que representan por lo menos el 51 % (cincuenta y uno) por ciento del capital socios. — Artículo Décimo Tercero: El Resuelta la liquidación de la sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas si las hubiere, o por resolución unánime de los asociados o por haber llegado a los extremos del artículo precedente, la misma se cumplirá por los Gerentes Estatutarios, o por un liquidador nombrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero. El socio Sr. Luis Félix Mopty, deberá dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias, para el mejor desarrollo de las tareas de ampliación y transformación del buque motor arenero, de tal forma que éste se halle en Septiembre próximo en perfecto estado de funcionamiento y comience a navegar normalmente. A partir de ese momento tendrá a su cargo la tarea de revisión del estado del buque motor en cada viaje con el objeto de verificar que todos los motores y demás implementos se hallen en perfecto estado o adoptar las medidas necesarias con el fin de reparar los desperfectos que hubiera. En este último sentido, tendrá amplias facultades para comprometer gastos hasta la suma de $ 5.000.— (cinco mil pesos m/n.), comunicando inmediatamente a la Gerencia las novedades correspondientes. Para todo gasto mayor deberá solicitar conformidad previa de la Gerencia. Asimismo el Sr. Luis F. Mopty tendrá a su cargo la verificación de carga y descarga de los productos que se transporten y conjuntamente con los Gerentes el nombramiento, dirección, control y remoción del personal. Todos los demás socios colaborarán con la mayor eficacia y rapidez en las tareas de ampliación y transformación del buque como en las que en el período sub-siguiente, pudieran originarse. En especial, los Gerentes deberán prestar el máximo de apoyo a las tareas que específicamente debe realizar el Sr. Luis F. Mopty. — Artículo Décimo Cuarto: Ninguno de los socios podrá dedicarse por sí o por tercero a negociaciones vinculados a los que realice la sociedad, salvo autorización expresa por libro de actas, por parte de todos los demás socios. — Artículo Décimo Quinto: La asamblea anual de socios se realizará dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre del ejercicio, y en él se aprobarán el Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Los Gerentes podrán en cualquier momento convocar a asamblea por asuntos de interés societario. Las citaciones se harán en forma personal. — Artículo Décimo Sexto: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la sociedad o a terceros. — Artículo Décimo Séptimo: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores designándose uno para cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Si no se pusieran de acuerdo en la designación de ese tercer árbitro se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. El fallo de los árbitros será inapelable. — Artículo Décimo Octavo: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de la sociedad de responsabilidad limitada. — Artículo Décimo Noveno: Las utilidades liquidas se distribuirán de la siguiente forma: 1º) 5 % (cinco) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 % (diez) del Capital Social; 2º) El saldo se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: a) En el primer año de explotación normal del buque motor el 33 % (treinta y tres) del remanente al Sr. Luis Félix Mopty; 34 % (treinta y cuatro) al Sr. Jaime Groisman; 16,5 % (diez y seis y medio) al Sr. Saulim Rosenthal y el 16,5 % (diez y seis y medio) restante entre los señores Oscar J. Bardeci, Antonio Velázquez, Manuel E. Groisman y Juan D. Pereira en partes iguales. Al solo efecto de esta distribución al finalizar el primer año se levantará un balance con el objeto de establecer el resultado respectivo. b) A partir del segundo año la distribución anterior se modificará en la siguiente forma: 25 % (veinticinco) al Señor Luis Félix Mopty; 25 % (veinticinco) al Sr. Jaime Groisman; 25 % (veinticinco) al Sr. Saulim Rosenthal y el 25 % (veinticinco) restante entre los señores Oscar J. Bardeci, Antonio Velázquez, Manuel Eduardo Groisman y Juan D. Pereira en partes iguales. — Artículo Veinte: A los efectos de proceder a la distribución de fondos, se conviene en hacerlo del siguiente modo: de los ingresos netos que resulten después de haber abonado los gastos y cargas sociales normales, se destinarán: 1º) Hasta que se retire una suma equivalente a los capitales de los socios, el 30 % (treinta) de esos ingresos netos se distribuirán entre los socios en la proporción indicada en el artículo 19, inc. a); el 70 % (setenta) restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. 2º) Luego de haber retirado los socios una suma equivalente a los capitales nombrados en el inciso 1º) los ingresos netos se distribuirán: el 40 % (cuarenta) para la formación de un Fondo de Reserva hasta que alcance la suma de m$n. 100.000.— y no sea inferior de $ 50.000.— para Previsión de alquileres a abonar por el buque motor, para seguros y para adquisición de materiales y otras aplicaciones que decidieran los socios; el 60 % (sesenta) restante, entre los socios en la proporción del artículo 19, inc. b); 3º) Una vez cumplido el inciso 2º) en cuanto al Fondo de Reserva los fondos se distribuirán en la proporción del artículo 19, inc. b). Queda entendido que siempre que por cualquier motivo se reduzca el Fondo de Reserva del inciso 2º) volverán a aplicarse los porcentajes de ese inciso, hasta que se restablezca la posición. — Artículo Vigésimo Primero: Luego de que el buque motor se halle en explotación, la reunión de socios podrá autorizar remuneraciones o gratificaciones especiales a socios o a terceros por su dedicación al negocio. — Artículo Vigésimo Segundo: Si las sumas necesarias para efectuar las tareas de transformación del buque motor, incluyendo los demás gastos e inversiones de la sociedad excedieran los capitales integrados por los socios, los fondos faltantes para que el buque motor comience a navegar normalmente, se aportarán de la siguiente forma: Luis F. Mopty el 33 % (treinta y tres); Jaime Groisman el 34 % (treinta y cuatro); Saulim Rosenthal el 16.5 % (diez y seis y medio) y los Sres. Oscar J. Bardeci, Manuel E. Groisman, Antonio Velázquez y Juan D. Pereira el 4,125 % (cuatro, ciento veinticinco) cada uno. — Artículo Vigésimo Tercero: La sociedad contratará aparte del seguro de m$n. 700.000.—, comprometido con la propietaria de la embarcación, un seguro adicional cuyo monto estimará la Gerencia una vez terminadas las obras de ampliación y transformación del buque. — Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de siniestro o naufragio del buque, una vez constituído el seguro adicional de que habla el artículo 23, y la sociedad perciba el importe del seguro, éste se destinará a devolver a los socios el capital invertido en la sociedad, siempre que el siniestro ocurriera dentro del primer año. Si el siniestro fuere posterior, se reintegrará a los socios en la proporción establecida en el último párrafo del artículo 19, inc. b). — Firmado: Jaime Groisman. — Saulim Rosenthal. — Luis Félix Mopty. — Oscar J. Bardeci. — Antonio Velázquez. — Manuel Eduardo Groisman y Juan D. Pereira.

Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 585.— e.18|6-Nº 14.666 - v.22|6|51.

CAGNONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 359. Primer Testimonio: Número Ciento Noventa y Siete. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y los testigos al final firmados comparecen: don Alberto Ricardo Cagnoni, casado, de cuarenta y cinco años de edad, que firma "Alberto R. Cagnoni", domiciliado en la calle Callao doscientos quince; don Juan Miguel Angel Castello, casado, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Acevedo dos mil doscientos setenta y seis, don Emilio Pedro Giacchino, que firma "Emilio P. Giacchino", casado, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, de cincuenta y cinco años de edad; don Alberto Manuel Corvetto, casado, que firma "Alberto Corvetto (h.), de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Soler cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro; don Raúl Juan Domingo Aphalo, casado, que firma "Raúl Aphalo", de sesenta y dos años de edad, domiciliado en Bernardo de Irigoyen novecientos noventa y tres; don Israel Isaac Piwko, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón mil doscientos cincuenta y cuatro; don Modesto Vicente Risso, casado, que firma "M. V. Risso", de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Martín J. Haedo dos mil novecientos dos, de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y doña Marta Ruth Castello de Rodríguez Rigau, casada, que firma "Marta C. de Rodríguez Rigau", de veintitrés años, domiciliada en la calle Arenales mil novecientos sesenta y seis de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, todos argentinos, los seis primeros de este vecindario, y los dos últimos de la Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, todos hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y Exponen: Que han convenido en asociarse bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y poniéndolo en ejecución lo verifican mediante este contrato, que someten al cumplimiento de las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Nombre - Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "CAGNONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad y actualmente en la calle Pueyrredón número mil doscientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de este país o del exterior. — Artículo Segundo: Duración: La Sociedad tendrá una duración de Cinco Años, a contar desde el primero de mayo del año actual a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, ratificando por la presente las operaciones efectuadas hasta hoy. Queda convenido que antes del vencimiento del plazo fijado, cualquiera de los socios y cualquiera sea la cantidad de sus cuotas capital, puede denunciar este contrato; en tal caso deberá dar aviso por telegrama colacionado a la Sociedad con tres meses de anticipación a la fecha en que desee retirarse y a cuya fecha se practicará un balance general. El pago de lo que resultara a favor del socio o socios a retirarse, se efectuará a los noventa días después de practicado el balance referido, sin que tengan derecho a exigir intereses ni valor de llave del negocio, o las marcas y patentes que se hubieran registrado a nombre de la Sociedad. — Artículo Tercero: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de actividad industrial y comercial en el campo de los textiles, ramos anexos y afines, comprendiendo la fabricación, transformación, compraventa, importación, exportación, distribución, comisión, consignación y representación, así como de materias primas como de productos elaborados. Igualmente podrá realizar toda clase de operaciones de importación y exportación, sin limitación alguna. A esos efectos podrá efectuar todas las operaciones de carácter financiero, industrial y comercial que sean necesarias para el caso. En consecuencia para el cumplimiento de sus fines tendrá la más amplia capacidad jurídica y especialmente podrá: a) adquirir, vender, permutar, importar y exportar todo género de productos y mercaderías; comprar, vender, hipotecar, permutar y gravar en cualquier forma por cualquier título oneroso, bienes inmuebles situados en el interior del país o fuera de éste; constituir sobre los mismos hipotecas u otros derechos reales; ejercer

respecto a dichos bienes todos los actos inherentes al dominio; b) Constituir hipotecas sobre sus bienes raíces, ya sea a favor de los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar, ya oficial, particular o mixta o bien a favor de particulares y que tengan su asiento en el país de ubicación de los bienes, obligando a la Sociedad de conformidad a las disposiciones de las cartas orgánicas que rijan a la respectiva institución; c) Dar y tomar en locación bienes inmuebles o en arrendamiento; d) Adquirir, vender, permutar y ceder en general créditos, derechos y acciones y toda clase de bienes muebles; aceptar, constituir y transferir prendas de cualquier naturaleza; e) Adquirir acciones de Sociedades Anónimas; integrar sociedades del derecho común; adquirir su activo y pasivo; fusionarse con ellas; constituir nuevas sociedades y disolverlas; f) Aceptar garantías hipotecarias o prendarias; g) Prestar dinero o tomarlo prestado en cualquier clase de moneda o en títulos representativos, de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y su sección hipotecaria o de todo otro Banco Oficial, particular o mixto de esta República o del exterior, de sus agencias o sucursales o con otras sociedades o personas del derecho privado;

h) Adquirir y registrar marcas de fábricas y patentes de invención; podrá abrir cuentas corrientes en esos Bancos u otros, con garantía o sin ellas; librar cheques, girar, avalar, aceptar letras, vales, pagarés; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago y tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas é informaciones; comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; querellar; hacer concordatos, renuncias, donaciones aceptar o prestar fianzas en asuntos del tráfico social; nombrar y remover el personal. Para todo lo enunciado y sus incidencias podrá otorgar y firmar cuanto instrumento público o privado, así como escrituras públicas se requiera. Queda asimismo, bien entendido, que las facultades precedentemente enumeradas son de carácter simplemente enunciativo y no limitativo, conviniéndose en forma expresa que los gerentes ó administradores que representan a la Sociedad tendrán amplia facultad y atribuciones para el desempeño de sus cargos, comprendiendo también las que les acuerden para el caso los Códigos Civil y de Comercio con las solas limitaciones que en lo pertinente les fijen las resoluciones de las Asambleas de socios. — Artículo Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una de ellas, de las que ya han sido suscriptas e integradas por los socios el cincuenta por ciento, es decir, pesos doscientos treinta mil nacionales, concurriendo los socios al capital de la Sociedad en la siguiente forma y proporción: don Alberto Ricardo Cagnoni ochenta mil pesos o sea ochenta cuotas; don Juan Miguel Angel Castello, noventa mil pesos o sea noventa cuotas; don Emilio Pedro Giacchino, pesos setenta mil o sea setenta cuotas; don Alberto Manuel Corvetto, pesos cincuenta mil o sea cincuenta cuotas; don Modesto Vicente Risso, treinta cuotas o sea treinta mil pesos; don Raúl Juan Domingo Aphalo, veinte mil pesos o sea veinte cuotas; don Israel Isaac Piwko, cien mil pesos o sea cien cuotas; doña Marta Ruth Castello de Rodríguez Rigau, veinte mil pesos o sea veinte cuotas, todos los aportes de la expresada moneda nacional y de los cuales se ha integrado, como ya se dijo, el cincuenta por ciento, obligándose los socios a cubrir el saldo del otro cincuenta por ciento, dentro de los sesenta días de esta fecha. — Artículo Quinto: Los socios quedan facultados para cederse entre ellos sus respectivas cuotas sociales, pero para cederlas a terceros no requerirá las formalidades establecidas en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: Administración, Gerencias, Fiscalización: La Sociedad será administrada por dos Gerentes, que podrán ser o no socios de la Sociedad. En este acto se designan en ese carácter a los socios señores Israel Isaac Piwko y Alberto Ricardo Cagnoni, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán en esas condiciones el uso de la firma social y la administración de todos los negocios de la Sociedad, con la prohibición expresa de que la firma social no podrán emplearla en asuntos ajenos al giro social, ni en fianzas o prestaciones a terceros. En su carácter de Gerentes, los designados quedan ampliamente facultados para ejercer todos y cada uno de los actos que constituyen el objeto de esta sociedad y que se han detallado en el artículo tercero de este contrato y que se dan por reproducidos expresa e integramente en este lugar y con la amplitud que prescribe el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En su oportunidad los socios reunidos determinarán lo necesario para ejercer la fiscalización administrativa, así como la consideración del balance anual y demás asuntos que corresponda considerar a las Asambleas. Los Gerentes tendrán la representación legal de la sociedad, la que podrán ejercer por sí o por medio de mandatario, a cuyo efecto con intervención de la Asamblea de Socios, podrá delegar sus poderes, otorgando y suscribiendo los documentos y escrituras públicas que fuere menester. — Artículo Séptimo: Asambleas. — Las Asambleas se considerarán legalmente constituídas y sus resoluciones serán válidas cuando asistan a la primera convocatoria la mayoría absoluta de votos, computándose por cada cuota capital un voto. En segunda convocatoria será suficiente para actuar válidamente, la presencia de cualquier número de socios. Las Asambleas se reunirán por lo menos una vez al año, o cuando las cite la Gerencia o lo solicite un número de socios que represente la mitad del capital por lo menos. No asistiendo la totalidad de los socios, la Asamblea no podrá tratar más que los asuntos incluídos en el orden del día. Los socios quedan facultados para hacerse representar por otro socio, mediante carta poder en la que se hará constar las facultades que acuerda al mandatario. También podrá hacerse representar por un tercero extraño a la Sociedad mediante poder extendido por escritura pública, siempre que el mandatario tenga facultades suficientes para ejercer sin restricción los derechos de socio. Este poder no habilitará al mandatario para actuar como Gerente. Toda decisión de la Asamblea se consignará en un Libro de Actas rubricado y las Actas deberán ser firmadas por todos los socios presentes. Los quórum establecidos regirán siempre que la ley, por la índole de los asuntos a tratarse, no exijan una mayoría determinada, o para el caso de que la reunión tuviera que tratar sobre lo estatuído en este artículo, puntos a), b) y c). — A la Asamblea corresponderá resolver sobre las siguientes cuestiones: a) Cambio de las actividades sociales; b) Modificación del acto constitutivo de la Sociedad; c) Aumento o reducción del capital social; d) Compra o venta de inmuebles o maquinarias; de acciones de sociedades anónimas o de cuotas o participación en otras Sociedades; e) Delegar poderes de administración o representación de la Sociedad en terceros extraños a la misma; f) Remoción de los Gerentes; g) Aprobar los balances de la Sociedad; h) Creación de reservas, fondos de provisión y demás resoluciones que viere convenir. Para los casos previstos en los apartados a), b) y c) la Asamblea deberá funcionar con la totalidad de los socios; para los otros apartados se aplicará lo dispuesto en este artículo, primera parte. — Artículo Octavo. Balances, Resultados: El ejercicio económico de esta Sociedad comenzará cada primero de Julio y a su terminación se practicará balance general, el que para su aprobación deberá ser considerado previamente por la Asamblea de Socios. Para fijar valores se tendrá como base; la valuación de la mercadería existente, se efectuará al precio de costo o al de plaza, si este fuera menor; el valor de las instalaciones y muebles, se reducirá por demérito en el diez por ciento de su precio de adquisición; los créditos a acordarse se someterán a prudente depuración; los inmuebles soportarán la amortización del dos por ciento sobre la tasación fiscal. Las cuotas particulares de los socios no devengarán interés. El balance no firmado a los sesenta días de presentado a la Asamblea, se considerará como aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se deducirá primeramente las amortizaciones técnicas de práctica y del remanente se destinará en primer término el cinco por ciento, como mínimun, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Del saldo resultante que se denominará beneficio se hará la distribución en proporción al capital aportado por cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Noveno. — Disolución. Liquidación. Partición. — La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de los socios que las forman. — Para el caso de fallecimiento de alguno o algunos de los socios o de incapicidad, los herederos o sucesores de éste, que deberán unificar su representación, sólo podrán exigir el capital y las utilidades devengadas hasta el día del balance que se realizará en las mismas condiciones que se establece para el caso de retiro de socios, que consigna el artículo segundo, pudiendo no obstante continuar como socio de la Sociedad, en el caso de que así lo resolviera la Asamblea de Socios, de conformidad con lo que establece el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La pérdida del veinte por ciento del capital en uno ó varios ejercicios, dará derecho a los socios para que por mayoría absoluta de cuotas-capital, determinen si la Sociedad debe o no liquidarse. Si el quebranto fuera del cincuenta por ciento en igual ciclo la Sociedad deberá liquidarse de inmediato. En todos los casos de liquidación, ésta se practicará por los Gerentes o por quién designe la Asamblea de Socios convocada en la forma ya indicada. Se seguirá en el trámite de la liquidación las prescripciones del Código de Comercio y demás legales que le fueren aplicables. — Artículo Décimo. Disposiciones Generales. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, ya durante su vigencia ó al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para caso de discordia, el que dictaminará en última instancia los puntos sometidos a su fallo, el que será inapelable. De no llegarse a un acuerdo para la designación del árbitro tercero, esa designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires.

— Artículo Décimo Primero: Quedan designados por este acto los señores Alberto Ricardo Cagnoni e Israel Isaac Piwko para correr con toda la tramitación necesaria hasta conseguir la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo Segundo: Todo lo no estipulado en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y demás legales que le fueran aplicables. — Bajo los doce artículos que preceden los dicentes dejan constituída esta Sociedad, obligándose a cumplir fielmente con todo lo pactado y con arreglo a derecho. En tal virtud leída que les fué a los comparecientes, se notifican en su contenido y así lo otorgan y firman junto con los testigos don Manuel Oruna y don Angel Moreira, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto R. Gagnoni. — Juan Castello. — E. P. Giacchino. — Alberto Carveto (h). — Raúl Arha's. — I. Piwko. — M. V. Risso. — Marta C. de Rodríguez Rigau. — Tgo.: Manuel Oruna. — Tgo.: Angel Moreira. — Ante mí: M. Sorrentino Diana. — Hay un sello. Concuerda con la escritura original de su referencia la que pasó ante mí y queda en el Registro número veinte a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Cagnoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, y en los sellos números cuatrocientos veinticinco mil novecientos cinco al novecientos ocho inclusive, y el presente. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 695. — e.18|6-Nº 14.684-v.22|6|51

CAPARROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores Germán Caparrós, casado, español; Ramón Caparrós, soltero, español; José Osvaldo Fernández, Nicolás Lovallo y Roberto Rubial, casados, argentinos, domiciliados en Tacuarí setecientos veintitrés de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura del ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el autorizante, constituyeron la Sociedad que gira bajo el nombre de "Caparrós, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, cuyo objeto principal es la explotación del negocio de Fotograbados y afines, por un plazo de tres años contados desde el primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, prorrogable automática e indefinidamente por otros períodos iguales si la mayoría no expresara su voluntad de disolverla; habiéndose fijado el capital en sesenta mil pesos dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, cuya escritura se inscribió en el Registro de Comercio el tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos cuarenta y cuatro, folio cuatrocientos noventa y ocho, libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por escritura del catorce de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, se aumentó el capital en ocho mil pesos, elevándose a sesenta y ocho mil pesos y quedó incorporado como socio don Oscar Enrique Proietto, de lo que se tomó razón en el Registro de Comercio, bajo el número mil trescientos ochenta y seis, folio cuatrocientos noventa y cinco, libro dieciséis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y por escritura de la fecha, también ante mí, el señor Proietto cedió a los señores Fernández, Rubial y Lovallo, las cuotas de capital que tenía en la Sociedad, retirándose de la misma, estando dicha escritura pendiente de inscripción en el Registro de Comercio. — Continúan Diciendo: que han resuelto por unanimidad y así lo realizan en este acto, introducir ligeras variantes a algunas de las cláusulas del contrato original, sin alterar su esencia; como así también determinar el plazo indefinido del artículo tercero, a quince años y aumentar el capital en cincuenta y seis mil pesos más, con lo que se elevará a la suma de ciento veinticuatro mil pesos, cuyo aumento es suscripto, aportado e integrado por los socios en la forma y proporción que se indica en el artículo cuarto, todo a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — En Consecuencia, los comparecientes, como únicos miembros de la Sociedad de que se trata, declaran que la misma se regirá por los siguientes artículos que sustituyen a todos los anteriores: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de "CAPARROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Tacuarí setecientos veinte y tres, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales. — Artículo Segundo: Su objeto principal será la explotación del negocio de Fotograbados y afines, pudiendo dedicarse a otras operaciones comerciales que fueren convenient-

a los intereses sociales, continuando los negocios de la Sociedad Mercantil Colectiva "Caparrós Hermanos" que fué disuelta por escritura del ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el autorizante, de cuyo activo y pasivo, conforme al balance agregado a la misma, se hizo cargo la presente Sociedad que ratifica las operaciones realizadas desde su iniciación. — A los efectos del cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá actuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con los Gobiernos Nacional y Provinciales, Municipalidades, Reparticiones Autárquicas, particulares, sociedades o Bancos, incluyendo Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los Estatutos y Reglamentos de esas instituciones — Entre estos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca o prenda, por los precios, plazos, formas de pago, clases de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que considere convenientes. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantías y concedérlos. — Depositar extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales. — Esta enunciación no es taxativa, teniendo la Sociedad amplia capacidad para realizar los demás actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Tercero: El plazo de duración es de quince años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Tres meses antes de vencer cada uno de los tres períodos de cinco años en que puede dividirse dicho plazo de quince, cualquiera de los socios podrá expresar su voluntad de retirarse de la Sociedad, mediante aviso telegráfico o proponer a los demás la disolución de la misma o cualquier modificación sustancial al contrato. — Artículo Cuarto: El capital social está compuesto por la suma de Ciento Veinticuatro Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento veinticuatro cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Germán y don Ramón Caparrós, treinta y dos mil pesos cada uno; y los señores José Osvaldo Fernández, Nicolás Lovallo y Roberto Rubial, veinte mil pesos cada uno. — De dicho capital de ciento veinticuatro mil pesos, se encuentran totalmento integrados los sesenta y ocho mil pesos, que formaba el capital anterior; y los cincuenta y seis mil pesos que se amplían en este acto, son suscriptos, aportados e integrados por los socios en la siguiente proporción: don Germán y don Ramón Caparrós, catorce mil pesos cada uno; don José Osvaldo Fernández, nueve mil pesos, don Nicolás Novallo, diez mil pesos; y don Roberto Rubial, nueve mil pesos, mediante transferencia de sumas iguales, de los saldos de sus respectivas cuentas corrientes en la Sociedad. — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de los Sres. Germán Caparrós, Ramón Caparrós y José Osvaldo Fernández, con el título de Gerentes, quienes podrán usar la firma social firmando dos de elos en conjunto, e indistintámente alternados. — La firma deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad, no pudiendo sér usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Artículo Sexto: Los Gerentes percibirán los sueldos que se fijen por acta mientras desempeñen sus cargos, con imputación a gastos generales. — Artículo Séptimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y ba- general, siguiendo para ello las prácticas comerciales. — De las utilidades se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital y una suma suficiente para responder a todas las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y de otras que puedan llegar a sancionarse del mismo carácter social. — El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas las soportarán los capitales de los socios, en proporción a los mismos. — Artículo Octavo: Los socios se reunirán una vez por trimestre por lo menos, y además todas las veces que cualquiera lo estime conveniente. — Podrán hacerse representar por otro socio o expresar su decisión por escrito. — La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentará en un libro copiador de Actas rubricado. — Artículo Noveno: Todas las resoluciones deberán tomarse por mayoría absoluta de capital. — En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en todos aquéllos en que se exija una mayoría superior, también será suficiente la mayoría de capital. — Artículo Décimo: La transferencia de cuotas entre los socios está permitida, no así a parientes y extraños, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción judicial del artículo doce de la Ley. — Artículo Décimo Primero: Si en cualquier balance resultara una pérdida del veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación inmediata de la Sociedad. — Si los demás socios no estuvieran conformes, el solicitante tendrá derecho para retirarse, en cuyo caso los otros socios deberán adquirirle las cuotas al contado, y por el valor del balance. — Artículo Décimo Segundo: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único. — En caso de muerte o interdicción de cualquier socio la cónyugue supérstite gozará para sí y sus hijos menores de diez y ocho años, de una asignación mensual que fijarán los socios de común acuerdo, con imputación a gastos generales, durante cinco años, mientras subsista la Sociedad. — Artículo Décimo Tercero: Para cualquier caso de disolución de la Sociedad, de retiro de socios o de cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los salientes de acuerdo al último balance, debiendo tomarse como valor de las maquinarias el de plaza a la fecha en que se produzca cualquiera de esos supuestos, con más las utilidades del ejercicio en curso todo lo que se le pagará en cuatro cuotas semestrales iguales, a seis, doce, diez y ocho, y veinte y cuatro meses de plazo, cada una, con el seis por ciento de interés anual, pagadero por semestres vencidos. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. — Los arbitradores antes de reunirse, designarán a otro arbitrador único, para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia. — La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. — No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial, hasta tanto no se hayan oblado las sumas que correspondan. — Artículo Décimo Quinto: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y del Código de Comercio. — Hacen constar los otorgantes que los saldos acreedores de las respectivas cuentas corrientes, cubren el aporte que cada uno realiza para el aumento del capital social, lo que así surge del balance que, firmado por todos, se anexa a la presente. — Artículo Décimo Sexto: Para el caso de disolución de la Sociedad, quedan designados liquidadores, con todas las facultades que la ley les acuerda, los Gerentes quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Leída que es esta escritura a lós comparecientes, por mí el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son Romano Germán Malfatti y don Walterio Norberto Ardissone, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Germán Caparrós. — R. Caparrós. — J. O. Fernández. — Nicolás Lovallo. — Roberto Rubial. Tgo.: Romano Malfatti. — Tgo.: W. N. Ardissone. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz mecanografiada que pasó ante mí, en el Registro doscientos diez y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Caparrós, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del setenta mil seiscientos once al presente setenta mil seisciento quince, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado "garantías" Vale. Entre líneas "otorgar" Vale. Raspado "Lovallo" "numerados". Vale. — Hay un sello. J. González Pagliere. — Honorarios (Ley doce mil novecientos noventa y siete) Pesos ochocientos setenta y seis moneda nacional.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 570.— e.18|6-Nº 14.610-v.22|6|51

"CASA CASCINO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 503. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiséis días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores: Víctor Cascini, que firma: "V. Cascini", comerciante, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Potosí cuatro mil trescientos veinte y el señor Vicente Cascino, que firma igual, comerciante, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Rawson quinientos treinta y seis, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen: Primera: Constitución y Nombre: Con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", dejan constituída una sociedad que se denominará: "CASA CASCINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Corrientes cuatro mil setecientos ochenta, de la Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier punto de esta Ciudad, como también instalar sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta, importación o exportación por mayor y|o por menor en consignación, en representación, por cuenta propia o de terceros de lonas, lanas y cotines, artículos textiles en general, frutos del país, equipos, maquinarias y toda otra mercadería o artículo de comercio. Para el mejor desempeño del objeto social la Sociedad podrá dedicarse a la industria, a comprar, vender, hipotecar, fraccionar, arrendar y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles y rurales, pudiendo asimismo formar parte de otras sociedades si los socios lo creyeran conveniente. La sociedad podrá realizar cuando lo estime necesario, toda clase de operaciones comerciales, civiles, sean o no del objeto social. — Cuarta: Capital: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Víctor Cascini, aporta Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal o sean Ciento cincuenta cuotas de las cuales integra en este acto la suma de: Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y el saldo lo integrará cuandó las necesidades de la sociedad lo requieran; el señor Vicente Cascino, aporta: Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal o sean Ciento cincuenta cuotas que integra con el capital de su negocio, "Casa Cascino", que transfiere a la Sociedad, constituído por dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles, provenientes del activo líquido, según balance al primero de agosto del año próximo pasado; que se agrega al presente contrato. — Quinta: Duración: La Sociedad se constituye por el plazo de Diez Años contados a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta. — Sexta: Administración, Gerencia y Uso de la Firma Social: La administración y gerencia estará a cargo de los dos socios quienes la ejercerán actuando conjunta, separada e indistintamente, pudiendo hacer uso de la firma social cualquiera de ellos indistintamente, para todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que fueran necesarias, para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearlas en garantías o fianzas a terceras personas. Sin perjuicio de la amplitud y de la limitación de las facultades consignadas y de las disposiciones en vigencia, los gerentes quedan expresamente autorizados para celebrar toda clase de contratos y tramitaciones de cualquier índole con particulares, sociedad, instituciones o autoridades públicas, adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda ley Doce mil novecientos sesenta y dos, operar con los Bancos, Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, mixto o particular o institución bancaria o de crédito, ya sea pública (Nacional, Provincial o Municipal), privada o mixta, firmar, girar, endosar, aceptar, descontar, avalar, letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento y transporte en general por cualquier medio que se realice, efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones y ejercer sobre ellos funciones disciplinarias de toda índole, nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato; otorgar cancelaciones y reconocer, novar o extinguir obligaciones, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, obligarse en árbitro o arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar y percibir y realizar todos los actos y contratos determinados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos Quinto y Sexto haciéndose constar que la enumeración que precede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Deliberación y Acuerdos: Para la validez de toda resolución social deberá exigir unanimidad de votos, las que se asentarán en un libro de actas. — Octava: Actividades Particulares de los Socios: El señor Víctor Cascini podrá realizar toda clase de negocios particulares, sean o no iguales a los del objeto de la sociedad, mientras que el señor Vicente Cascino deberá dedicarse exclusivamente con su trabájo personal y conocimientos a los negocios sociales. — Novena: Balance: El treinta y uno de Julio de cada año y dentro de los tres meses posteriores, se practicará un balance general de la sociedad, de acuerdo con principios técnicos contables, generalmente aceptados, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento solicite cualquiera de los socios. Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados, se considerarán aprobados. — Décima: Distribución de Utilidades y Pérdidas: De las utilidades de cada ejercicio, se destinará un Cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el Diez por ciento del capital social. Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se distribuirán entre los socios en pro-

porción al capital integrado, excepto que resuelvan capitalizarse total o parcialmente o dejarlas transitoriamente dentro del giro social. Las utilidades no retiradas podrán devengar intereses a una tasa que será resuelta por los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima Primera: Fallecimiento o Incapacidad de los Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo del otro, comprar a los herederos o representantes de los mismos, su parte de capital por el valor de aporte más reserva legal y utilidades, de acuerdo con un balance practicado en la fecha del fallecimiento o incapacidad, no admitiéndose suma alguna por indemnización, remuneración, revaluación, marcas, patentes o llaves no incluídas en el balance. El importe de las cuotas compradas a los herederos o representantes se pagarán en cuatro cuotas iguales, por semestre vencido, firmándoseles pagarés, comerciales, con un interés del seis por ciento anual; en caso contrario, proseguirán el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, debiendo éstos unificar su personería.— Décima Segunda: Retiro de un Socio: Si uno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá dar preaviso mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses. Las cuotas del socio que se retire, deberán ser ofrecidas en primer término al otro socio. El valor de las cuotas adquiridas por el socio será calculado y abonado en las condiciones establecidas en la cláusula anterior. En el caso que el socio que no se retira no quisiera comprarlas, recién podrán ser vendidas a un tercero. — Décima Tercera: Disolución y Liquidación: Resuelta la disolución de la Sociedad por los dos socios, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio en su artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes. —

Décima Cuarta: Interpretación y Arbitraje: Todas las divergencias que pudieren suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes sobre la interpretación de este contrato y durante el funcionamiento de la Sociedad o en el período de su disolución y liquidación serán dirimidas por árbitros amigables componedores a designar uno por cada parte en desacuerdo, los que a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. Si no hubiere acuerdo respecto a esta última designación, la efectuará el Juez de lo Civil en turno. Para que las partes estén obligadas a nombrar su árbitro, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes no designara su árbitro dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal, el Juez de Comercio en turno, convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. El Juez, resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. Los árbitros, tendrán la obligación de fallar dentro de los treinta días de nombrados. Para los efectos correspondientes a esta cláusula, ambos socios constituyen como domicilio especial el mencionado al comienzo del presente contrato, en los que deberán practicarse toda clase de notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales, salvo manifestación escrita y expresa en contrario. — Bajo las Catorce Cláusulas que Anteceden, las partes dejan perfeccionado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales para todos los efectos del presente contrato, en los enunciados al comienzo de esta escritura. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Emilio Schiavo y don Alfredo Blanco, ambos son vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. — V. Cascini. — Vicente Cascino. — Tgo.: Emilio Schiavo. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda bajo el número noventa y cinco al folio quinientos tres del Registro catorce de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Casa Cascino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: correlativos del Tres millones cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge W. Cinollo Vernengo. — Hay un sello. — Buenos Aires, junio 11 de 1951. — "S|r. Junio. Vale". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 470.— e.13|6-Nº 14.649-v.22|6|51

CASA SANDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Santiago Atanasio Giannini, argentino, soltero de 34 años de edad, domiciliado en la calle Conesa 948 y Luis Ricardo Di Perna, argentino, casado de 35 años de edad, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 1436, se han convenido las siguientes cláusulas del presente contrato de sociedad. — Primera: En la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "CASA SANDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que girará en esta plaza con domicilio en la calle Larrea Nº 718 y que tendrá por objeto la compra y venta de aparatos para laboratorio, transfusiones de sangre e instrumental de cirugía, física y química y en general la compra y venta, importación y exportación de toda clase de implementos relacionados con los mismos y cuantas más actividades crean conveniente para la buena marcha de los negocios sociales, excluyendo las prohibidas por la Ley 11.645. — Segunda: Casa Sandi, Sociedad de Responsabilidad Limitada para cumplir su objeto podrá extender sus actividades a cualquier punto de la República así como también establecer filiales en el exterior de acuerdo con lo que oportunamente decidan los socios. — Tercero: El capital social queda establecido en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una e integradas noventa y cuatro de ellas en el presente acto totalmente en especies, bienes que se consignan en el Instrumento Inventario-Balance que se agrega a este contrato como parte integrante del mismo y que queda en pleno dominio de la sociedad que se constituye en la proporción siguiente: El señor Santiago Atanasio Giannini integra cuarenta y siete cuotas o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional y el señor Luis Ricardo Di Perna integra cuarenta y siete cuotas o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional. Los socios se comprometen a integrar las veintiséis cuotas restantes con las utilidades que arrojen los ejercicios financieros. — Cuarta: El presente contrato tendrá una duración de tres años a partir del primero de enero de 1951 a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes quedan designados gerentes. — Sexta: En ningún caso la firma social podrá usarse en negocios ajenos a la empresa y|o fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Los gerentes están facultados para adquirir, vender, transferir y ceder bienes muebles, inmuebles o semovientes a título oneroso o gratuito, dar o tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria o sin ella, para solicitar, obtener o suscribir créditos particulares o bancarios y cualquier otra operación tanto en Bancos Oficiales o particulares para hacer descuentos, para otorgar poderes generales o especiales, celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de créditos, novaciones, que extingan obligaciones ya existentes, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, patentar inventos, registrar marcas y transferirlas, para ocurrir ante las Autoridades o Reparticiones Públicas, sean nacionales, provinciales o muncipales y|o celebrar contratos con las mismas. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. Dicho balance será considerado por los socios dentro de los próximos treinta días y si dentro de ese término no se manifestare reparo alguno se estimará aprobado. — Novena: Las utilidades líquidas después de aplicado el porcentaje para Reserva Legal serán distribuídas en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50 %) para el señor Luis Ricardo Di Perna y el cincuenta por ciento (50 %) restante para el señor Santiago Atanasio Giannini. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décima: Los socios contribuirán en la gestión de los negocios con toda su actividad y celo, aportando su trabajo personal, relaciones, créditos comerciales y clientela y no podrán realizar por separado ninguna otra actividad que afecte la buena marcha de los negocios sociales, que esté en competencia u oposición con el objeto de la sociedad. — Undécima: Los socios tomarán sus resoluciones por unanimidad. — Duodécima: Al terminar la sociedad o en caso de disolución por cualquier motivo que fuere, la misma entrará en liquidación a cuyos efectos los Gerentes quedarán investidos del cargo de liquidadores y firmarán los dos conjuntamente, procediendo a pagar las deudas sociales, luego a reintegrar el capital aportado por los socios y distribuir el remanente si lo hubiere, según la proporción enunciada en la cláusula novena para la distribución de utilidades. — Décimo Tercera: En caso de muerte o incapacidad legal de uno de los socios los herederos o representantes de éste tendrán la facultad de elegir entre su retiro de la sociedad, recibiendo su parte de capital social y utilidades de conformidad al último balance anual o seguir como socios, en este caso los herederos o representantes deberán unificar su personería y no podrán ejercer funciones de gerentes. — Décimo Cuarta: En caso de suscitarse divergencias entre los socios se procederá al arbitraje. Si una de las partes no concretare la designación de árbitros dentro de los quince días de producida la causa, la otra queda facultada para plantear la divergencia ante la Justicia. — Décimo Quinta: La cesión de cuotas podrá efectuarse entre los socios sin excepción. — Décimo Sexta: La sociedad elige como foro la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad con las dieciséis cláusulas que anteceden se firma un ejemplar del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en el lugar y fecha arriba indicados. — S. A. Giannini. — Luis R. de Perna. — Cláusula Adicional. Las veintiséis cuotas que los socios integrarán con las utilidades que arrojen los ejercicios financieros corresponderán Trece Cuotas o sean trece mil pesos moneda nacional al señor Santiágo Atanasio Giannini y Trece Cuotas o sean trece mil pesos moneda nacional al señor Luis Ricardo Di Perna — Buenos Aires, junio 6 de 1951. — S. A. Giannini. — Luis R. Di Perna. — Buenos Aires, junio 12 de 1951. — Ricardo Williams secretario.

$ 305. — e.18|6-Nº 14.584-v.22|6|51

COMPAÑIA CINEMATOGRAFICA CORDOBESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Molina hijo, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Navarro tres mil veintitrés, Capital Federal; don Cirilo Molina, argentino, viudo, comerciante, domiciliado en Navarro tres mil veintitrés, Capital Federal; don Domingo Fernández, español, casado, comerciante, domiciliado en Navarro tres mil veintitrés, Capital Federal, quienes concurren por sí y en representación de la sociedad denominada "Juan Molina. Hijo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en la calle Rivera Indarte ciento treinta y nueve, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba; don Pablo César Cavallo, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Corrientes ochocientos cincuenta y siete, planta alta; don Jacobo Gamsie, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Corrientes ochocientos cincuenta y siete, planta alta; y don Jacobo Huberman Spritzman, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Corrientes ochocientos cincuenta y siete, planta alta: que concurren a este acto en representación de la "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Corrientes ochocientos cincuenta y siete de esta capital; don Eduardo Miguel Fernández Vidal, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Junín mil cuatrocientos setenta y nueve, Capital Federal; y don Guillermo Fernández Vidal, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Junín mil cuatrocientos setenta y nueve, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas, incorporación de nuevos socios, ampliación de capital y modificación de cláusulas estatutarias de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA CINEMATOGRAFICA CORDOBESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en la calle Corrientes ochocientos cincuenta y siete de la ciudad de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número novecientos cinco, al folio ciento cinco del libro siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Título Primero. — Valor de las cuotas. Cesión. — Artículo Primero: El capital social estará representado por cuotas de cien pesos moneda nacional, en lugar de cuotas de un mil pesos moneda nacional, como se pactara en el acto constitutivo de la sociedad. — Artículo Segundo; Por el presente acto la sociedad "Juan Molina, hijo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cede, de las dos mil setecientas cincuenta cuotas de capital de la "Compañía Cinematográfica Cordobesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de que resulta titular en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, al Señor Juan Molina hijo seiscientas ochenta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, representativas de un capital de sesenta y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal; al Señor Cirilo Molina seiscientas ochenta y siete cuotas de igual valor, representativas de un capital de sesenta y ocho mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal; al señor Domingo Fernández seiscientas ochenta y ocho cuotas de igual valor, representativas de un capital de Sesenta y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal; y al Señor Eduardo Miguel Fernández Vidal, seiscientas ochenta y siete cuotas de igual valor, representativas de un capital de sesenta y ocho mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal, cesiones que se efectúan con efecto retroactivo al día primero de marzo de mil novecientos cincuenta, fecha desde la cual beneficiarán o perjudicarán a los cesionarios las ganancias o pérdidas que devenguen las cuotas cedidas. — Artículo Tercero: Precio. — El precio de las cesiones es de cien pesos moneda nacional la cuota de igual valor nominal, y su importe será debitado por la sociedad cedente, en sus libros de comercio, en las cuentas que los cesionarios tienen en ellos, para su oportuna cancelación en la forma que se convenga entre cedente y cesionario, pero sin que pueda afectar la irrevocable cesión de las cuotas respecto de la "Compañía Cinematográfica Cordobesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y de terceros. —

Título II. — Ampliación de capital e Incorporación de socios. — Artículo Cuarto: Los cesionarios que resulten titulares de las cuotas cedidas por "Juan Molina e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y los demás comparecientes, resuelven ampliar el capital de la sociedad en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, es decir, a un capital total de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, e incorporar a la sociedad, como nuevo socio, al Señor Guillermo Fernández Vidal, quien suscribe las cuotas de capital que más abajo se indican. — Artículo Quinto: Suscripción de cuotas. — El importe de la ampliación es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: a) La socia "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada", suscribe mil setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, resultando así titular de un total de cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; b) El socio Juan Molina suscribe cuatrocientas treinta y siete

...as de cien pesos moneda nacional, o sea la suma de Cuarenta y tres mil setecientos pesos moneda nacional, resultando así titular de mil ciento veintidós cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la suma de Ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional; c) El socio Cirilo Molina suscribe cuatrocientos treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la suma de Cuarenta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional, resultando asa titular de mil ciento veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la suma de Ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional; d) El socio Domingo Fernández suscribe cuatrocientos treinta y siete cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la suma de cuarenta y tres mil setecientos pesos moneda nacional, resultando así titular de mil ciento veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la suma de ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional; e) El socio Eduardo Miguel Fernández Vidal suscribe cuatrocientas treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la suma de cuarenta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional, resultando así titular de mil ciento veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la suma de ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional; y f) El socio Guillermo Fernández Vidal suscribe mil cuotas de capital, o sea la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo Sexto: Aportes. — Cada uno de los socios aporta el importe de las cuotas suscriptas de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior, mediante compensación que se efectúa por este acto de los créditos que cada uno de ellos tiene contra la sociedad "Compañía Cinematográfica Cordobesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que resultan del balance que se firma en este acto por todos los interesados, y complementa el presente, quedando dichos créditos extinguidos hasta la concurrencia de los aportes que vienen a integrar. — Título III. — Reformas estatutarias. — Capítulo I. — Funcionamiento de la Sociedad. — Artículo Séptimo: Domicilio. — La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo la asamblea de socios, sin necesidad de reforma del estatuto, determinar el asiento de los negocios sociales dentro de esa jurisdicción. Podrá instalar agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías, fábricas, factorías y toda otra clase de dependencias en cualquier lugar del país o en países extranjeros. — Artículo Octavo: Objeto: La sociedad tendrá por objeto: a) La explotación mediante las formas y procedimientos permitidos por la ley, de salas de espectáculos en general, especialmente cinematográficas, exhibición y distribución de películas, organización de espectáculos artísticos, rodaje y producción de películas, y demás actividades afines; b) La ejecución de toda clase de actos de comercio, con excepción de las operaciones de banco, seguros, capitalización y ahorro, que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sustrae al giro de las sociedades de responsabilidad limitada, y toda otra actividad que las leyes vigentes o futuras prohiban a este tipo legal de sociedades; podrá especialmente realizar toda índole de operaciones financieras y comercialización de mercaderías y derechos en general, en el mercado interno o internacional, como importadora o exportadora, comisiones, consignaciones, mandatos comerciales o representaciones; c) Toda clase de actividades industriales, fabricaciones, procesos de elaboración, confección, transformación de materias primas por cuenta propia o de terceros; d) Compra, venta y locación de inmuebles, y toda índole de operaciones legítimas sobre bienes raíces; y e) Actuar como empresa de navegación. La enunciación de actividades incluídas en los cinco incisos anteriores, deberá considerarse como ejemplificativa del carácter comercial, industrial y financiero del objeto social. Para la mejor interpretación de éste, se reputarán como formando parte del mismo todas las actividades que el artículo décimo enuncia como facultades de los socios gerentes. — Artículo Noveno: Término de duración. — Se prorroga el término de duración de la sociedad por el lapso de diez años a contar desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, con excepción de lo dispuesto en el artículo segundo respecto de la cesión de cuotas, es decir hasta el día veintiocho de febrero del año mil novecientos sesenta y uno. Si a su vencimiento la sociedad fuere titular de cualquier índole de contratos de concesión de derechos o de locación relativos al ejercicio de su objeto y no a la mera instalación de sus oficinas, el plazo se prorrogará hasta la fecha del último de los vencimientos de esos contratos, obligándose los socios a otorgar las escrituras de prórroga respectivas, en cuya oportunidad deberá satisfacerse el impuesto fiscal correspondiente. — Artículo Décimo: Administración. — La administración de la sociedad será ejercida por los socios Juan Molina, Cirilo Molina y Domingo Fernández, y por los tres gerentes de la "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada" que concurre a este acto en representación de dicha entidad, señores don Pablo César Cavallo, don Jacobo Gamsie, y don Jacobo Huberman Spritzman, todos los cuales revistirán el carácter de gerentes. Los administradores no podrán actuar aisladamente, requiriéndose para obligar a la sociedad la actuación de dos de ellos, uno de los cuales deberá ser representante de la "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada" y el otro uno de los restantes socios. En todo caso de renuncia, impedimento, separación, muerte o vacancia, por cualquier razón, los gerentes que sean representantes de la "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada", serán substituídos por la asamblea, debiendo el nombramiento recaer en la persona que proponga la "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada". Los administradores tendrán en el desempeño de sus funciones y en el uso de la firma social, en la forma de binomios establecida en este artículo, las más amplias facultades inherentes a su cargo y especialmente las que a continuación se enumeran enunciativas y no taxativamente: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes; c) constituir depósitos en dinero, o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado en interés de bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, al descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones; h) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; i) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; j) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; k) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; l) tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; m) otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; n) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades, y en general con toda índole de organismos estatales dependientes, centralizados o autárquicos; o) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; p) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y especialmente actuar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección Nacional Inmobiliaria, Dirección Nacional de Aduanas, y ante todas las entidades administrativas relacionadas con el contralor del comercio internacional, solicitando las inscripciones, matrículas, y permisos necesarios, y cumplir con los requisitos que a tal efecto les sean exigidos. — Artículo Décimoprimero: Asamblea. — Las resoluciones de las asambleas serán tomadas por mayoría de votos que representen el sesenta y cinco por ciento del capital social. Sin perjuicio de su ejecución por los gerentes, quedan taxativamente reservados a la resolución de la asamblea los siguientes actos: inciso a) adquisición, constitución y enajenación por cualquier título de derechos reales sobre inmuebles; inciso b) cambio de domicilio social e instalación de las dependencias a que se refiere el artículo séptimo; inciso c) los contratos por los cuales la sociedad otorgue o adquiera cualquier índole de concesiones o cesiones de derechos, temporales o definitivos; inciso d) la incorporación de nuevas salas de espectáculos a la actividad social, bien sea por adquisición de aquellas ya existentes o por habilitación de otras; inciso e) la celebración de contratos globales de compra de películas y la adquisición de derechos a la exhibición de films por períodos prolongados de tiempo; inciso f) designación de gerentes, factores y mandatarios generales; inciso g) fijación de sueldos a los socios que presten servicios a la sociedad; inciso h) incorporación de la sociedad a grupos sociales, suscripción de cuotas de capital y cualquier índole de actos por los que la sociedad entre a formar parte de otras, de cualquier tipo legal que sean, salvo la mera adquisición de acciones de sociedades anónimas. — Artículo Décimosegundo: Ejercicio anual. — El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el día veintiocho de febrero de cada año. En esa oportunidad se celebrará un inventario de los bienes de la sociedad y un balance general de sus negocios. De las utilidades líquidas que éste arroje, se destinará un cinco por ciento a la formación de reserva legal, hasta que ésta alcance a un diez por ciento del capital suscripto. Sin perjuicio de esta reserva, la asamblea de socios podrá disponer la formación de otras voluntarias que estime convenientes para las finanzas sociales. Para la aprobación de los balances, una copia de los mismos será entregada a cada uno de los socios, bajo recibo, o remitida a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. Los socios que deseen formular observaciones, deberán manifestarlas por escrito dentro del término de quince días, computados separadamente para cada uno de ellos, a partir de la fecha de recepción del balance. Si transcurrido ese plazo no se recibieren objeciones, el balance se reputará tácitamente aprobado por cada uno de los socios que hubieren guardado silencio. Si se hubieren formulado observaciones, la aprobación del balance deberá tratarse y resolverse en una asamblea que se citará dentro del término de diez días de vencidos todos los plazos consignados en el presente artículo. — Capítulo Segundo. — Derechos y Obligaciones de los Socios. — Artículo Décimotercero: De las utilidades y las pérdidas. — Los beneficios líquidos que arrojen los negocios sociales serán distribuídos entre los socios, previa la deducción de las reservas legales o voluntarias acordadas por la asamblea, en proporción a las cuotas de capital suscriptas por cada uno de ellos. Cada uno de los socios participará de las pérdidas sociales en idéntica proporción a la que se le atribuye en las utilidades. — Artículo Décimocuarto: Actividades particulares de los socios. — Ninguno de los socios podrá efectuar por su cuenta negocios que tengan el mismo objeto o involucren actividades semejantes a las que ejecute la sociedad en un momento y lugar determinado. Se entenderá por lugar dentro del cual rige esa prohibición, la jurisdicción de la provincia, territorio nacional o país extranjero donde la sociedad ejerza actividades comerciales. La mera instalación del domicilio social no se considerará determinante del lugar donde rige la prohibición. En las actividades a que se refiere el inciso "a" del artículo octavo, la prohibición de los socios de ejercer por su cuenta esas actividades se limita al territorio de la provincia de Córdoba. — Artículo Décimoquinto: Remuneraciones. — Ninguno de los socios gerentes o de los que ejerzan este cargo como representantes de la socia "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada", percibirá suma alguna en concepto de remuneración por los servicios que preste a la sociedad, salvo que la asamblea de socios se la asigne. — Artículo Décimosexto: Fallecimiento de socios. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, el o los socios restantes podrán optar por una de las siguientes soluciones: a) Por disolver totalmente la sociedad y liquidarla; b) Por disolver totalmente la sociedad y adjudicarse el activo y pasivo; c) Por disolver parcialmente la sociedad respecto del socio fallecido; y d) Por continuar con el giro social, incorporando a los herederos del causante, si éstos lo aceptaren, y se avinieren a unificar su representación ante la sociedad. — En este supuesto el representante de los herederos no tendrá ingerencia alguna en la administración social, aunque el socio fallecido fuera uno de los gerentes, sin perjuicio de su derecho de fiscalización. — Los herederos del socio fallecido serán pagados de su parte según el último balance realizado, en veinticuatro cuotas mensuales, iguales, y con más un interés del seis por ciento anual. — En la determinación de la parte del socio saliente, no se computarán otros elementos del activo que los resultantes del inventario, ni se pagará suma alguna en concepto de valor de llave, o de clientela, denominación comercial y demás elementos abstractos del concepto de fondo de comercio, salvo lo que en sentido contrario acordaren voluntariamente los socios sobrevivientes. — Artículo Décimoséptimo: Disolución de las personas de existencia ideal que integran la sociedad. — La disolución de la "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada" o cualquier otra que en el futuro integrare esta sociedad, no afectará la existencia de la misma, transfiriéndole las cuotas de que sea titular la sociedad disuelta a quien corresponda, como un elemento más de su activo. — Artículo Décimooctavo: Incapacidad de los socios. — En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, aunque el incapaz fuere uno de los gerentes, entendiéndose con el representante legal del incapacitado, que no intervendrá en la administración, sin perjuicio de su derecho de fiscalización. — Artículo Décimonoveno: Disolución anticipada. — Sin perjuicio de las causales legales de disolución y de lo establecido en el artículo décimosexto, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, en caso de que de uno de los balances generales resultare que la entidad hubiere perdido el treinta por ciento de su capital. — A los socios restantes corresponderá opción para aceptar la liquidación de los bienes sociales o por tomar a su cargo el activo y pasivo para continuar con su giro, pagando la parte del socio saliente, que surja de las constancias contables de los libros de comercio de la sociedad. Esta se determinará y será pagada en la forma establecida en el artículo décimosexto. — Capítulo III. — De la Disolución y la Liquidación. — Artículo Vigésimo: Liquidadores. Normas para la liquidación. En todo caso de disolución total la liquidación de la sociedad será llevada a cabo por los socios gerentes que actuarán en la misma forma conjunta que prevé el artículo décimo para el desempeño de los administradores. — A los efectos del artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio, los liquidadores tendrán amplias facultades, incluso las de transar y firmar compromisos de intereses sociales, hacer quitas, remisiones y compensaciones. Durante la liquidación y partición de los bienes sociales, no se restituirán capitales aportados mediante la acumulación de utilidades sociales, sin antes haberse reintegrado los capitales iniciales. — Artículo Vigésimoprimero: En todo caso que corresponda la liquidación social, antes de procederse a la venta de los bienes sociales, se procederá a licitar su adquisición entre los socios, en lotes agrupados por la misma índole o calidad de los bienes. — A los efectos de la formación de los lotes, se constituirá uno con cada uno de los bienes inmuebles, o de las salas de espectáculos propias o de terceros que explote la sociedad. — Las ofertas se harán en sobre cerrado, y serán abiertas en acto público ante Escribano, debiendo formularse por separado cada lote. — La adjudicación se hará al mejor postor o por sorteo entre los ofertantes de precios iguales. —

Artículo Vigésimosegundo: Forma de pago. — Los socios adjudicatarios podrán tomar a su cargo la parte de pasivo que grave expresamente el bien que le hubiere sido adjudicado o que se refiera al fondo de comercio adquirido por licitación. — Los saldos de que resultaren deudores los socios adjudicatarios, deberán ser ingresados en la caja de la sociedad en liquidación en dinero efectivo. — Capítulo IV. — Jurisdicción y Competencia. — Artículo Vigésimotercero: Toda cuestión entre los socios o de éstos con la sociedad, será dirimida por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Córdoba, quien actuará como amigable componedor y cuyo fallo será inapelable. — Título IV. — Disposiciones Transitorias. — Artículo Vigésimocuarto: Quedan derogadas todas las estipulaciones del estatuto reformado que se opongan al presente, aun cuando no hayan sido objeto de modificación expresa en el título tercero de este acto. — Artículo Vigésimoquinto: El presente contrato se otorga en un ejemplar único, que será presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — De Conformidad, firma cada uno de los comparecientes al acto en el carácter invocado en su comienzo. — Juan Molina. — Cirilo Molina. — Domingo Fernández. — Pablo César Cavallo. — Jacobo Gamsie. — Jacobo Huberman Spritzman. — Eduardo Miguel Fernández Vidal. — Guillermo Fernández Vidal.

Buenos Aires, junio doce de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.120.— e.18|6-Nº 14.585-v.22|6|51

DINAMIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Luis Alberto Palacio, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 21 del Dr. F. P. Galli Villafañe, se hace saber, por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Angel Alberto Arbizu, argentino, casado, de sesenta y cinco años, comerciante, domiciliado en Alsina ochocientos veintinueve, piso séptimo, Julio Antonio Di Nápoli, argentino, casado, de veinticuatro años de edad, industrial, domiciliado en Quintino Bocayuva seiscientos cincuenta y tres, departamento tercero y Angel José Arbizu, argentino, viudo, de cuarenta años de edad, comerciante, domiciliado en Chacabuco ciento setenta y ocho, piso sexto, departamento "D", convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Artículo primero: La sociedad girará bajo el rubro de "DINAMIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Artículo segundo: el domicilio legal de la misma será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Hipólito Yrigoyen setecientos noventa, pudiendo en lo futuro cambiarlo y abrir sucursales y|o agencias en cualquier punto de la república o del extranjero, como así también abrir locales para depósitos, talleres, exposiciones, ventas y demás de los artículos que elaboren. — Artículo tercero: El plazo de duración de la presente sociedad se establece en el término de cinco años, a partir de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Podrá disolverse anticipadamente cuando así lo resuelvan las mayorías que se esetablecen en el artículo décimo séptimo. — Artículo cuarto: El objeto de la sociedad es la elaboración de artículos eléctricos para el hogar como aspiradoras, enceradoras, planchas, tostadores y cualquier otro dentro del ramo de electricidad aplicada para el hogar. entendiéndose que los preindicados lo son a simple título enunciativo. — Artículo quinto: Los socios señores Angel Alberto Arbizu y Angel José Arbizu ejercerán la gerencia de la sociedad, de acuerdo a lo que se determina en el presente contrato y el socio señor Julio Antonio Di Nápoli estará al frente del taller, como técnico para la dirección teórico y práctica y ejecución de los trabajos que la sociedad le encomiende, dentro de los comprendidos en su objeto. El señor Di Nápoli no podrá comprometer su actividad personal en trabajos ajenos a la sociedad, ni intervenir por cuenta propia o de terceros en negocios similares. — Artículo sexto: el capital social queda fijado en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, capital que podrá ser ampliado en las condiciones que autoriza y prevé el presente contrato. — Artículo séptimo: Los socios concurren con los siguientes aportes: Angel Alberto Arbizu, cien cuotas; Angel José Arbizu, noventa y cuatro cuotas y Julio Antonio Di Nápoli, seis cuotas. En el acto de constitución queda integrado el cincuenta por ciento del capital suscripto, debiendo el saldo hacerse efectivo en el momento en que sea necesario para el desenvolvimiento normal de la entidad, criterio de simple mayoría de capitales. — Artículo octavo: Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho el conocimiento y aceptación del presente contrato. Su transferencia sólo podrá efectuarse de conformidad con la ley y con las excepciones contenidas en el presente. Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos suscriptos por los gerentes, y en los cuales constará la denominación de la sociedad, fecha y lugar de su constitución y publicación, monto del capital, número de acciones, valor nominal del título y cuotas pagadas, debiendo llevar cada título su número correlativo. — Artículo noveno: En el desenvolvimiento de sus actividades, podrá la sociedad realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles, venderlos, arrendarlos transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías o productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún modo limitadas. — Artículo décimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República, y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Artículo décimo primero: Los socios participarán en las ganancias y soportarán las pérdidas en las siguientes proporciones: Julio Antonio Di Nápoli el cuarenta y cinco por ciento; Angel Alberto Arbizu el treinta por ciento y Angel José Arbizu el veinticinco por ciento. Para nada entrará en consideración el capital aportado, y se prescindirá de cualquier otro elemento de juicio. — Artículo décimo segundo: El socio señor Julio Antonio Di Nápoli podrá retirar mensualmente y con cargo a su cuenta personal y a deducir de las ganancias del ejercicio, la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo décimo tercero: Anualmente y al treinta de junio, se efectuará un inventario y balance general para ser sometido, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio, a la aprobación de los socios, la que deberá actuar por mayoría absoluta. Aprobado el balance y efectuadas las reservas que determina la ley, podrá aplicarse a las respectivas cuentas personales el saldo activo o pasivo que arroje el mencionado balance. — Artículo décimo cuarto: La sociedad será administrada por los socios señores Angel Alberto Arbizu y Angel José Arbizu, quienes asumen las funciones de gerentes. con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, salvo las limitaciones que se establecen en el presente y las que prescribe la ley. Los gerentes manejarán los fondos, pudiendo abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y orden indistinta de ambos. Igualmente resolverán todos los problemas de orden administrativo que no requieran consulta del socio señor Julio Antonio Di Nápoli. Sólo se podrá obligar a la sociedad en operaciones que comprometan al giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. Se requerirá conformidad expresa de todos los socios para efectuar actos de disposición u otros que de cualquier modo obliguen a la sociedad más allá de lo establecido en el presente contrato. Igualmente se requerirá unanimidad para resolver la colocación de los productos mediante contratos de exclusividad con entidades distribuidoras. — Artículo décimo quinto: Los socios deberán reunirse para resolver asuntos vinculados a la sociedad cada vez que a juicio de cualquiera de ellos, así sea de conveniencia. La gerencia citará a reunión, con no menos de tres días de anticipación, dirigiendo carta certificada al domicilio legal de cada socio, y obteniendo de este modo notificación firmada. — Artículo décimo sexto: Todas las resoluciones y decisiones necesarias para el desenvolvimiento de la sociedad, así como las autorizaciones especiales a gerencia, deberán constar en un libro de actas, con el relato concreto de lo tratado, y la firma de todos los socios presentes. — Artículo décimo séptimo: Las reuniones a que se refiere el artículo anterior se realizarán con el número de socios presentes media hora después de la citación, y resolverá, salvo disposición en contrario de este contrato, por mayoría absoluta de capitales. — Artículo décimo octavo: A los efectos de la liquidación, al término de este contrato, o cuando los socios así lo resolvieran, se designará un liquidador o comisión liquidadora, que tendrá a su cargo dicha función. — Artículo décimo noveno: Todo lo relativo a la disolución deberá resolverse expresamente en la asamblea pertinente, en la cual se especificarán los nombres de los liquidadores, su retribución, su forma de reemplazo para el caso de impedimento y todo cuanto sea preciso para que su tarea pueda desenvolverse sin entorpecimiento. — Artículo vigésimo: Bajo tales cláusulas, las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del código de comercio, queda constituída la sociedad "Dinamic, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo vigésimo primero: Para cualquier desinteligencia, interpretación o cuestión entre socios queda expresamente establecida la intervención de árbitros juris con arreglo a lo que sobre el particular prescribe el código de procedimientos civiles de esta capital. De conformidad se suscribe el presente, encomendándose la gestión de publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio al socio Angel José Arbizu, todo ello en cuatro sellos valor fiscal de diez centavos y numeración correlativa del uno, cero, nueve. dos, ocho, uno, nueve, al presente uno cero, nueve, dos, ocho, uno, nueve, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 420.— e.18|6-Nº 14.645-v.22|6|51

DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Importadora y Exportadora

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a once días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Don Ugolino Giardino, de sesenta y cinco años de edad, italiano, naturalizado argentino, viudo de primeras nupcias con Doña Juana Micono, industrial, domiciliado en la calle Alsina número mil setecientos cincuenta, Don Domingo Micono, argentino, industrial, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Ada Eva Giono, domiciliado en la calle Alsina número mil setecientos cincuenta, Don Alejandro Guillermo Camilo Giono, que firma "A Giono", de treinta y dos años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Elena Amalia Adamo, industrial, que vive en la calle Rivera Indarte número cuatrocientos treinta y cinco, don Alberto Esteban, argentino, comerciante, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Aída Giono, domiciliado en la calle Solís número mil noventa y siete, todos estos domicilios de la Capital Federal, Don Emilio Fermín Zamboni, argentino, casado en segundas nupcias con Doña Leonilda Elissalt, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Dardo Rocha número ochenta y cinco, de Avellaneda, de esta Provincia, que firma "E. Zamboni", Don Abelardo Celestino Miranda, que firma "Abelardo C. Miranda", argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Doña María de las Mercedes Romero, propietario, domiciliado en la calle Salta número trescientos cuarenta y siete y Don Eugenio María B[illegible]nco, argentino, soltero, de veintidós años de edad, contador público, domiciliado en la calle Oro número dos mil novecientos dos, ambos en la ciudad de Buenos Aires, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes bases y condiciones. — Primera — A contar desde el día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno y con efecto retroactivo a esa fecha, se constituye una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se denominará "DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, Capital Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional". — Segunda. — La sociedad tiene por objeto el dedicarse a Importación y exportación de hierros y aceros en general, caños de acero, plomos, cementos y hierros, sanitarios, ferreterías en todos sus ramos, automotores, accesorios y repuestos, chapas de hierro y zinc, artículos de electricidad, aparatos eléctricos para la industria y para el hogar, tejidos de lana, algodón y seda, maderas y representaciones en general a cuyo efecto podrá ejercer o tener representaciones de fábricas, casas comerciales de plaza de cualquier punto de la República o del extranjero al por mayor y menor como importadora y como exportadora, realizando toda clase de operaciones financieras para el mejor desempeño de estos fines. Asimismo podrá fabricar y comprar y vender por mayor y menor todos los artículos y materiales primeramente enumerados. — Tercera — El domicilio y asiento principal de los negocios estará en la Capital Federal, actualmente en la calle Solís número mil cuarenta y siete. Podrán instalar plantas industriales y agencias comerciales si las circunstancias lo aconsejan o el desarrollo de los negocios lo exige, en cualquier parte del país o en extranjero. — Cuarta. — El término de duración de esta sociedad se establece en el de cinco años a contar desde el día primero de Mayo próximo pasado, con efecto retroactivo a esa fecha. — Quinta. — El capital social se fija en la cantidad de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en partes iguales, es decir sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos cada uno de ellos, cuyo aporte lo efectúan en dinero efectivo, habiéndose depositado en la fecha a la orden de la sociedad la cantidad de doscientos diez mil pesos moneda nacional en el Banco de la Nación y como integración del cincuenta por ciento de su capital — Sexta. — La sociedad será administrada por los socios Señores Micono, Giono y Esteban, con el carácter de gerentes de la misma y podrán utilizar la firma social suscribiendo todos los actos y documentos en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. La firma social utilizada en esa forma por los gerentes, podrá ser usada con toda la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales con excepción de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la industria o en fianzas a terceros ni en préstamos, garantías o donaciones. Podrán a los efectos de la buena marcha de los negocios sociales adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con prendas comerciales, civiles o agrarias, hipotecarlos y contraer cualquier otro derecho real por los precios y características de la operación que estimen oportuno, pudiendo además tomar y dar posesión de bienes, objeto del contrato. igualmente actuará ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central, de la Provincia de Buenos Aires, o particulares, abriendo cuentas corrientes, efectuando depósitos, librarán, aceptarán, endosarán, descontarán, cobrarán y suscribirán letras de cambio, pagarés, cheques y otras

obligaciones y documentos, solicitarán además préstamos en dinero, al Banco Hipotecario Nacional o de Crédito Industrial y otros Bancos o instituciones particulares, dando y firmando las garantías del caso. Nombrarán, despedirán empleados y obreros, suscribirán todos los documentos públicos o privados que les sea preciso, aceptarán bienes y otras garantías acordadas o dadas en pago por sus deudores, conferirán poderes generales o especiales a los efectos de representar a la sociedad en juicio ante los Tribunales y autoridades judiciales competentes, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Transportes o Tribunales del Trabajo. Representarán a la sociedad ante las reparticiones de la Administración Pública Nacional inclusive el Ministerio de Industria y Comercio, el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con expedientes de permisos de cambio e importación de mercaderías, provinciales e municipales, donde efectuarán reclamaciones administrativas. Podrán además concurrir a licitaciones públicas o privadas como así también intervendrán en toda clase de negocios lícitos y no ajenos al objeto social. — Séptima. — Los socios gerentes designados percibirán por sus trabajos personales en la sociedad el sueldo o remuneración que anualmente le fije la asamblea de socios independientemente del porcentaje de ganancias que en cláusula aparte se le reconoce a los mismos.

— Octava. — El día treinta de Junio de cada año se realizará un balance general para determinar las ganancias habidas durante el ejercicio cuyo balance será considerado en asamblea de socios celebrada dentro de los sesenta días siguientes a esta fecha. Sin perjuicio de esta Asamblea anual celebrada dentro de los términos expuestos, la gerencia obligatoriamente convocará bimestralmente a asamblea de socios con el objeto de aprobar balances y determinar el alcance y forma de encarar los negocios. Igualmente en cualquier oportunidad que cualquier socio o socios que representen como mínimo el veinte por ciento del capital social podrán solicitar de la gerencia la convocación de asambleas extraordinarias de socios que deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes de formulada dicha solicitud. — Novena. — De los beneficios que arroje el balance anual se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, un quince por ciento para la remuneración especial de los Señores Gerentes por partes iguales y el saldo se repartirá en proporción a las cuotas de capital que cada uno posea dentro de la sociedad. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales suscriptos. — Décima. — Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales sin consentimiento expreso de todos los otros socios. En caso de existir conformidad para la venta de cuotas sociales o de haberse obtenido por cualquier socio la autorización judicial respectiva, los socios restantes que quedan en la sociedad tendrán derecho de preferencia para su compra, las que serán adquiridas por su valor real de acuerdo con el último balance aprobado. — Undécima: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de ninguno de los socios. Los socios restantes podrán optar por reembolsar a sus herederos o sucesores el haber que le corresponda por capital de acuerdo a la forma establecida en el artículo anterior y las ganancias que se hubieran producido en el ejercicio en curso determinadas de acuerdo a iguales normas establecidas en el anterior balance anual, al contado y de inmediato o en cuatro cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses a partir desde el día del fallecimiento o incapacidad declarada con más un interés igual a la tasa que aplique el Banco de la Nación Argentina en ese momento. pagadero por trimestres adelantados sobre la suma que se les adeude o aceptar la incorporación de éstos a la sociedad en calidad de socios en cuyo caso deberán unificar la representación. — Duodécima. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en litigio y con intereses contrarios, los que antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de este último inapelable. — Décimo Tercera. — Vencido el término de duración de la sociedad si los socios no resuelven continuar con ella, ésta entrará en liquidación y será efectuada de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio por los socios que en ese momento estén a cargo de la gerencia, quienes quedan dentro de las normas antes citadas ampliamente facultados para ello. La liquidación total de la sociedad en ese caso deberá efectuarse dentro de los dos años siguientes al de su vencimiento del contrato. Bajo las bases y condiciones precedentemente estipuladas dejan constituída la sociedad "Del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Importadora y Exportadora, Capital cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional". — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos Don Carlos A. Pelosi y Don Egesipo Legris, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Sigue a la escritura número cincuenta y seis de fecha de hoy. — Ugolino Giardino. — A Esteban. — E. Zamboni. — D. Micono. — A. Giono. — Abelardo C. Miranda. — E. M. Blanco. — Carlos A. Pelosi. — Egesipo Legris. — Hay un sello. — Ante mí: Orlando J. Della Torre. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número veinticinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos, números tres millones trescientos treinta y dos mil doscientos treinta y cinco al presente tres millones trescientos treinta y dos mil doscientos treinta y nueve, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Giono - gerencia - formulada - vale. Entre líneas: competentes. Vale. Raspado: hoy E. vale. — Hay un sello Orlando J. Della Torre. Honorarios Ley 1.564 m|n. — Certifico que D. Orlando J. Dellatorre es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Exma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 14 May. 1951. — Hay un sello. — J. M. Martocci. — El que suscribe Presidente de la Exma Cámara Segunda de Apelación certifica que el Dr. Don José María Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 14 May. 1951. — Hay un sello y una firma ilegible. — Entre líneas: competentes. Vale. — Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 560. — e.18|6-Nº 14.462-v.22|6|51

ES PUBLICIDAD ARGENTINA E. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Aníbal José Igarzábal, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, que firma "A. J. Igarzábal"; Juan Bautista Filgueira Risso, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, que firma "Juan B. Filgueira Risso", y Patricio Carlos Alberto Cabal Cullen, argentino, casado, de veinte y ocho años de edad, que firma "P. Cabal Cullen", en sus caracteres de únicos componentes de la razón social "Estudio Publicitario Argentino, E. P. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato firmado entre los mismos el nueve de octubre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" con el objeto de negociar en los ramos de publicidad en general, contrato éste que fué inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha diez de mayo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil ochenta y tres, al folio trescientos veinte y uno, del libro veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene: Primero: Modificar la denominación de dicha Sociedad substituyéndola por la de "ES PUBLICIDAD ARGENTINA, E. P. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo la cual girará sus negocios a partir de la fecha. — Segundo: Ratificar expresamente el resto del articulado del contrato referido, manteniendo en consecuencia en pleno vigor, sin modificación alguna todas y cada una de las cláusulas antes convenidas. En prueba de conformidad y aceptación las partes firman el presente a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — "S|R.: Treinta y un, vale". — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 85. — e.18|6-Nº 14.634-v.22|6|51

EUGENIO MERELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Eugenio Camilo Merelle, francés, Juan Francisco Merelle, francés, Eugenio Merelle, argentino y Carlos Augusto Merelle, argentino, todos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Seguí 2469, en su carácter de únicos integrantes de la razón social EUGENIO MERELLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según así resulta del contrato de constitución de los contratos de cesión de cuotas y ampliación de capital inscriptos bajo los números 497, 427, 423, 425, 614, 717 y 860 a los folios 412, 119, 366, 119, 417, 368 y 430 de los libros 7, 10, 9, 10, 14 y 17 todos en los libros de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio y con relación a los mismos, convienen: Primero: En mantener como gerente al socio Juan Francisco Merelle, nombrando asimismo para actuar en calidad de gerentes a los socios Eugenio Merelle y Carlos Augusto Merelle. — Segundo: Los gerentes actuarán conjunta, separada o alternativamente con las más amplias facultades, teniendo indistintamente el uso de la firma social y gozarán de un sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional cada uno de los gerentes. Todo con efecto retroactivo al primero de junio de 1946. — Tercero: Que el presente no modifica la cláusula quinta del contrato de constitución de sociedad manteniéndose la misma en la forma establecida, en la reforma del 24 de julio de 1946, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 714, al f. 417 del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 27 de Abril de 1951. — Eugenio Merelle. — Carlos A. Merelle. — Juan Merelle. — Eugenio Merelle. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 90. — e.18|6-Nº 14.581-v.22|6|51

ESTABLECIMIENTOS CONDOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, a cargo del Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Luis Benito Rodríguez, argentino, con domicilio en Montes de Oca 932, piso 1º, departamento C.; Don Joaquín Manso, español, domiciliado en Vieytes 1926; Don Héctor Rodolfo Marghetich, argentino, domiciliado en Santa Elena 587, todos de la Capital Federal y Don Arnaldo Alejandro Hipólito Basso, argentino, domiciliado en Mitre 2315, Avellaneda; Don Ricardo Paulino Morales, argentino, con domicilio en Arenales 1280, Vicente López; Doña Nélida María Frasson, argentina, con domicilio en Coronel Pringles 4022, Florida; y Doña María Cecilia Batallán de Martínez, argentina, domiciliada en Ranseyer 3210, Olivos, los cuatro de la Provincia de Buenos Aires, se conviene lo siguiente: Primera: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, la que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS CONDOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de artículos de equipaje, playa y sports, como así cualquier otro de similares características. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de treinta años a contar desde el primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. Después de los dos primeros años de la vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar el retiro mediante un aviso previo de seis meses por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. El importe total que correspondiere al socio saliente, por capital y utilidades. deberá serle liquidado dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, pudiendo optar la Sociedad por abonar ese importe en diez y ocho cuotas mensuales iguales y consecutivas, documentadas en pagarés, a cada uno de los cuales se agregarán los correspondientes intereses calculados al tipo bancario vigente en ese momento. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse antes de los dos primeros años podrá hacerlo siempre que cuente con los votos favorables de la mayoría, pero no tendrá derecho a retirar más que el valor nominal de sus cuotas, quedando las utilidades pendientes de liquidación a favor de la Sociedad. Si se hubieran producido pérdidas se le deducirá al socio saliente la parte proporcional, asistiendo igualmente a la Sociedad el derecho de liquidarle el importe que corresponda en doce cuotas en la forma determinada anteriormente, pero libre de intereses. — Cuarta: Producido el caso previsto en la cláusula que antecede, los socios que continúen en la Sociedad tendrán prioridad para hacerse cargo de las cuotas del socio saliente en la proporción de sus respectivos capitales. En el último de los casos y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los socios se permitirá el ingreso a la Sociedad de un nuevo socio. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, el que se halla totalmente integrado de acuerdo con el inventario que por cuerda separada queda agregado a este contrato formando parte del mismo. Dichas cuotas serán integradas en la siguiente forma: Luis Benito Rodríguez, doscientas cinco cuotas por un total de doscientos cinco mil pesos moneda nacional ($ 205.000.— m|n.); Joaquín Manso veinte cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.), Arnaldo Alejandro Hipólito Basso cincuenta y cinco cuotas por un total de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 55.000.— m|n.); Héctor Rodolfo Marghetich, veinte cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.); Ricardo Paulino Morales, diez cuotas por un total de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.); Nélida María Frasson ochenta cuotas por un total de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000.— m|n.) y María Cecilia Batallán de Martínez diez cuotas por un total de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.), cuyos aportes totalizan el capital integrado. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones, así: Comprar y vender, usufructuar y enajenar, gravar, hipotecar, constituir prendas, transferir y permutar por cualquier título o concepto bienes inmuebles, muebles, fondos de comercio o industriales, marcas, créditos, derechos, títulos y acciones; adquirir, aceptar, constituir y extinguir derechos reales. Operar con los Bancos Oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y sus agencias o sucursales, y todo otro creado o a crearse. Firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimiento y demás papeles de comercio; obtener, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, letras o pagarés, girar en descubierto, prestar fianzas y cauciones derivadas exclusivamente de los fines sociales; realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación. Constituir sociedades o asociarse a otras sean o no afines. Comprar y vender toda clase de maquinarias, útiles, mercaderías y materia prima, pudiendo hacer todas las adquisiciones que requiera la explotación de sus negocios. Concurrir a licitaciones, sean nacionales, provinciales, municipales o particulares. Registrar patentes y marcas. Podrá realizar sin limitaciones todas las operaciones lícitas, comprendidas o no en la enumeración precedente, siempre que se relacionen con el objeto social referido, por cuanto aquellas deben considerarse simplemente como explicativas y descriptivas de los poderes de la Sociedad, y no limitativa ni restrictiva de los mismos. Podrá así, importar y|o exportar toda clase de mercaderías, materias primas y elementos de trabajo en general que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres de los socios cuya designación se asentará en actas, requiriéndose para todos los actos que signifiquen obligar a la Sociedad la firma conjunta de dos de ellos indistintamente, quedando expresamente prohibido emplear la firma social para fianzas o garantías personales. Podrán así realizar todos los actos que requieren mandato expreso de acuerdo al artículo 1881 del Código Civil, y representarán a la Sociedad en todas las Reparticiones de la Administración Nacional, Provinciales o Municipales y

ante entidades de cualquier orden creadas o a crearse, incluso ante las Aduanas, Bancos, Ministerios, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Marina Mercante Nacional y Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, ante todos los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderados en todos los asuntos que se le presentaren, ya sea en calidad de actora, demandada o simple interesada, pudiendo concurrir a toda clase de audiencias y absolver posiciones cada uno de los Gerentes separada o indistintamente, considerándose suficiente a tal fin la presencia de uno cualesquiera de ellos. Podrán también conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y firmar todos los instrumentos públicos y privados que requiera el ejercicio de las facultades acordadas, que no se consideran limitativas sino enumerativas. Para el endoso de documentos negociables a los fines de su depósito en las cuentas bancarias de la sociedad y de pagarés para su descuento, será suficiente la firma de uno solo de los gerentes. — Octava: Los gerentes podrán ser removidos por simple resolución de la mayoría de socios, conforme a lo establecido en el artículo 13, párrafo segundo de la Ley 11.645 y, en las mismas condiciones, designar otros. Queda aclarado que ningún socio, sea o no gerente podrá dedicarse a actividades análogas a las que motivan el presente contrato. — Novena: En los casos en que sea necesario someter un asunto a votación, el cómputo de los votos se realizará sobre la base del capital autorizado. — Décima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales de acuerdo con los usos comerciales y con las disposiciones del Código de Comercio, y si los socios no lo observaren, puntualizando expresamente sus reparos, dentro de los treinta días de confeccionado, se considerará automáticamente aprobado. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que se estimen necesarias, incluso las reservas para fondos de previsión o fines especiales, se repartirán en la siguiente forma: Cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integradas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en esta misma proporción. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, será facultativo de los otros socios abonar a los herederos del socio fallecido o derecho-habientes del incapaz, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará a ese efecto al día del fallecimiento o declaración de incapacidad, o bien proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Duodécima: En caso de divergencia para la aplicación e interpretación de este contrato los socios se comprometen a solucionar sus dificultades acudiendo al arbitraje de amigables componedores, designados uno por cada parte. — Décima Tercera: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad, queda convenido que esa tarea estará a cargo de todos los socios. — Décima cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y las de la Ley 11.645 Bajo las catorce cláusulas precedentes, a cuyo cumplimiento se obligan las partes, se firma el presente contrato en el lugar y fecha "ut supra", en los sellos de m$n. 0,10 números 1.430.869; 1.430.873; 1.430.871 y 1.430.872. Firmado: Luis Rodríguez; Joaquín Manso; R. P. Morales; A. H. Basso; H. R. Marghetich; N. Frasson; María Cecilia B. de Martínez. Cláusula adicional: El asiento de los negocios de la Sociedad está ubicado en la calle Vieytes 1926 al 1932 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales o negocios en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero. — Firmado: Luis Rodríguez; Joaquín Manso; R. P. Morales; A. H. Basso; H. R. Marghetich; N. Frasson; María Cecilia B. de Martínez. Hacemos manifestaciones. Señor Juez Nacional de Comercio: Don Luis Benito Rodríguez, Don Joaquín Manso, Don Héctor Rodolfo Marghetich, Don Arnaldo Alejandro Hipólito Basso, Don Ricardo Paulino Morales, Doña Nélida María Frasson y Doña María Cecilia Batallán de Martínez, por nuestros propios derechos, constituyendo domicilio en Talcahuano 234, piso 3º, en nuestro pedido de inscripción de contrato de Establecimientos Cóndor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S., decimos: Que al redactar el contrato acompañado hemos omitido denunciar que todos los componentes de la Sociedad, somos mayores de edad, por lo que venimos a hacerlo en este acto con el presente escrito. Sírvase V. S. tener presente lo expuesto que, Será Justicia. — Luis Benito Rodríguez. — Joaquín Manso. — Héctor Rodolfo Marghetich. — Arnaldo Alejandro Hipólito Basso. — Ricardo Paulino Morales. — Nélida María Frasson. — María Cecilia Batallán de Martínez. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 520.— e.18|6-Nº 14.613-v.22|6|51

EDICIONES CONTABILIDAD MODERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiun días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Carlos Antonio Raimondi, argentino, casado, con domicilio en la calle Independencia número mil trescientos noventa y seis, cuarto piso, Departamento "G"; don Marco Aljadeff, argentino, soltero, con domicilio en la calle Amenábar número setecientos setenta y don Oscar Aníbal Sosa, argentino, casado, con domicilio en la calle Pueyrredón número mil setecientos cinco, cuarto piso, Departamento "B", todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Mayo del año en curso queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "EDICIONES CONTABILIDAD MODERNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida Entre Ríos número seiscientos treinta y tres de esta Ciudad, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puede establecer en cualquier otro lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la edición, publicación, venta, importación y exportación de libros en general y como ramos accesorios podrá emprender los de impresión, encuadernación y otros cualesquiera afines, necesarios o útiles para el desarrollo de la actividad principal, todos los cuales se realizarán por cuenta propia o ajena, según fuera conveniente. La Sociedad podrá también operar como importadora y exportadora de mercaderías generales. — Tercera: El capital de la Sociedad será de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son íntegramente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Raimondi, ciento sesenta y ocho cuotas o sea ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; el socio señor Aljadeff, doscientas diez y seis cuotas o sea doscientos diez y seis mil pesos moneda nacional y el socio señor Sosa, diez y seis cuotas o sea diez y seis mil pesos moneda nacional. Este capital es totalmente integrado con mercaderías y otros bienes, según el balance e inventario practicado por separado, suscripto por los socios en prueba de conformidad. — Cuarta: La duración de la Sociedad queda fijada hasta el treinta de Abril del año mil novecientos noventa y nueve, pero cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la Sociedad al día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y a igual fecha de cada uno de los trienios que venzan subsiguientemente, esto es en los años mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos sesenta y así sucesivamente. La decisión del socio de retirarse deberá ser comunicada con antelación de por lo menos seis meses a la fecha en que deba producirse, por un procedimiento que establezca plena prueba de la notificación con respecto a los otros dos socios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por todos los socios, quienes actuarán como gerentes. La firma social se expresará mediante la denominación social, seguida por la firma conjunta de dos socios. Siempre mediante la firma de dos socios y además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, podrán efectuar los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, inmuebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires y demás bancos existentes con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas y otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas de las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestos y protestas; o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. La enumeración que antecede no tiene carácter taxativo sino enunciativo. — Sexta: Basta la sola firma de cualquiera de los socios para endosar cheques, giros y otros valores destinados a ser depositados en cuentas bancarias de la Sociedad como también para todas las tramitaciones, incluso cobros de valores, ante la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones; igualmente será suficiente la sola firma para el despacho de toda correspondencia de la Sociedad. — Séptima: A los efectos de la ordenación interna de la Sociedad, y sin perjuicio, respecto a terceros, de lo establecido en la cláusula quinta, los socios tendrán asignadas específicamente las siguientes funciones: el socio señor Carlos Antonio Raimondi, ejercerá la dirección general, comercial y técnica de la Sociedad, asumiendo ante los demás socios la responsabilidad plena de la conducción de los negocios para lo cual se le asigna la autoridad máxima de índole comercial, administrativa y técnica subordinado solamente a las resoluciones adoptadas por la mayoría de socios conforme al procedimiento indicado en la cláusula octava. El socio señor Oscar Aníbal Sosa, tendrá a su cargo las funciones de contador de la Sociedad y al cumplimiento de las cuales deberá dedicar todo su tiempo, capacidad y conocimiento. El socio señor Marco Aljadeff, colaborará con sus dos consocios, mediante su consejo y fiscalización. — Octava: Todos los asuntos que se aparten de la rutina habitual de los negocios, serán resueltos en reunión de socios cuyos acuerdos se harán constar en el libro de actas, cada una de las cuales estará firmada por todos los socios presentes. Cualquiera de los gerentes podrá convocar a reunión de socios, en caso de ausencia sin justificación de alguno de los socios se le convocará por dos veces más mediante telegrama colacionado, con intervalo de diez días y si no concurriese, se sesionará válidamente sin su presencia, a menos que el ausente justificase la misma, solicitando un plazo no mayor de treinta días, que deberá ser concedido. Las resoluciones se adoptarán válidamente mediante voto favorable de socios que representen dos tercios de los votos presentes salvo en los siguientes casos en que se requerirá la unanimidad de todos los socios presentes: a) Disolución o liquidación anticipada de la Sociedad; b) Modificación de los retiros mensuales de los socios; c) Determinación de la proporción de utilidades que será retirada por los socios como dividendos. En caso de desacuerdo se distribuirá un dividendo del diez por ciento, de las utilidades líquidas, sin computar en él los retiros mensuales autorizados y siempre que las utilidades líquidas del último ejercicio así lo permitan; d) Aceptación de la cesión de cuotas; e) Participación de la Sociedad como socia de otras empresas. — Novena: Todos los años al treinta de Abril se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances periódicos de comprobación que cualquier socio requiera. Este inventario y balance general deberá ser aprobado por unanimidad; no siendo objetado dentro de los treinta días se considerará tácitamente aprobado por todos los socios. Una vez determinada la utilidad líquida del ejercicio, se distribuirá en la siguiente manera: 1º) un cinco por ciento se destinará a fondo de reserva legal, hasta cubrir un diez por ciento del capital social y se destinará además la suma de quince mil pesos moneda nacional que se acreditará en cuenta particular al socio señor Oscar Aníbal Sosa; 2º) una vez realizada la distribución indicada en el punto 1º) se destinará el nueve y una décima por ciento y el diecinueve y seis décimas por ciento del saldo que resulte para los señores Oscar Aníbal Sosa y Carlos Antonio Raimondi, respectivamente; 3º) el saldo que resulte después de practicadas las dos anteriores distribuciones, será distribuído en proporción a las cuotas de capital de cada socio, o sea un cincuenta y cuatro por ciento, un cuarenta y dos por ciento y un cuatro por ciento para los señores don Marco Aljedeff, don Carlos Antonio Raimondi y don Oscar Aníbal Sosa, respectivamente. Las partes de utilidades distribuídas conforme a los puntos 2º y 3º serán acreditadas a las cuentas particulares de los socios, quienes podrán percibir de tales importes solamente el monto que se resuelva según la cláusula octava, inciso c) Las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas de capital. — Décima: Queda establecido que en caso de retiro de un socio se le computará como capital propio además del que resulte corresponderle, una proporción del fondo de reserva legal existente, igual a: cuarenta y nueve y medio por ciento para el señor Carlos Antonio Raimondi; treinta y ocho y medio por ciento, para el señor Marco Aljadeff y doce por ciento, para el señor Oscar Aníbal Sosa. En caso de retiro en cualquier época, ninguno de los socios podrá reclamar importe alguno por concepto de llave o rubros nominales de índole similar. En caso de fallecimiento y cuando la Sociedad no aceptare proseguir la explotación con los herederos del socio fallecido, según la cláusula décima quinta, en el haber hereditario de éste deberá

agregarse un valor de llave calculado en la siguiente forma: a) Se establecerá el promedio de utilidades netas de los tres últimos ejercicios de doce meses, inmediatamente anteriores a la fecha del balance que se debe tomar en cuenta según la cláusula décimaquinta, deducción hecha de todos los impuestos que las graven en manos de la Sociedad y de las distribuciones indicadas en los puntos 1º y 2º de la cláusula novena; b) Se establecerá el promedio de los saldos mensuales de capital realmente invertido en la empresa en los últimos treinta y seis meses, computando tanto las cuentas de capital como la suma algebraica de los saldos de las cuentas particulares de los socios y los saldos de reserva legal y de previsión; c) Del promedio anual de utilidades establecido según el punto a) se deducirá un quince por ciento del promedio del capital establecido según el punto b); d) La cifra obtenida en c) será multiplicada por cuatro y el monto así obtenido será considerado como valor de llave, el cual será atribuído a los socios a razón del cuarenta y nueve y medio; treinta y ocho y medio y doce por ciento para los señores don Carlos Antonio Raimondi, Marco Aljadeff y Oscar Aníbal Sosa, respectivamente. En ningún caso el valor de llave será superior al cincuenta por ciento del capital medio establecido según el punto b). — Undécima: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital sin expresa conformidad de los demás. Los cesionarios admitidos, sólo participarán en todo caso, de la distribución establecida en el punto 3º de la cláusula novena. En caso de que los socios nieguen su conformidad a la cesión de cuotas propuesta por un socio, el único recurso de éste contra tal resolución será su retiro en los plazos y condiciones de la cláusula cuarta y décimocuarta. — Décimasegunda: Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades, mensualmente, hasta la concurrencia de las siguientes sumas: el señor don Carlos Antonio Raimondi, dos mil quinientos pesos moneda nacional; don Oscar Aníbal Sosa, mil ochocientos pesos moneda nacional y don Marcos Aljadeff, mil pesos moneda nacional. Estos retiros podrán ser modificados mediante resolución de los socios según la cláusula octava, inciso b). — Décimatercera: El señor Carlos Antonio Raimondi concede a la Sociedad el derecho exclusivo de edición de las obras de que es o sea autor en lo futuro mediante el pago de un derecho de autor igual al diez por ciento del precio de venta, el cual será liquidado mensualmente en proporción a la venta efectiva de las obras. En caso de retiro de la Sociedad, el señor Carlos Antonio Raimondi recuperará la libertad de editar o hacer editar las obras citadas por su propia cuenta, tan pronto como la Sociedad hubiese agotado la existencia de las mismas en su poder, o a más tardar en el término de un año a partir de su retiro. — Décimacuarta: En caso de retiro de un socio, en cualquiera de los plazos previstos en la cláusula cuarta, los demás socios podrán optar entre: a) devolver al socio saliente su capital fijado mediante balance a la fecha de la separación, con más la proporción de reserva legal que fija la cláusula décima y el saldo de su cuenta particular, en cuotas mensuales, sin interés, en un plazo que no será superior a cuarenta y ocho meses y será fijado por dichos otros socios dentro de este límite; b) declarar disuelta la Sociedad y proceder a su liquidación. — Décimaquinta: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno de los socios, se procederá a la determinación de sus haberes sobre la base de un balance que se practicará el primer fin de mes inmediato a la fecha del deceso o incapacidad. El haber del socio se determinará en la forma indicada en la cláusula décimacuarta, al cual se agregará el valor de llave fijado según lo expresado en la cláusula décima, en los casos que corresponda conforme a lo que se indica a continuación. Determinado el haber del fallecido la Sociedad podrá optar entre: a) Aceptar como socios a los herederos, para lo cual éstos unificarán su representación ante la Sociedad, con un número igual de cuotas al que tenía el socio fallecido y participación solamente en lo especificado en la cláusula novena, punto 3º. La distribución de los puntos 1º y 2º será reajustada por los socios sobrevivientes entre ellos. En el caso de esta solución deberá hacerse entrega a los herederos de por lo menos la cuarta parte del saldo de su cuenta particular en seis cuotas trimestrales iguales; b) Aceptar como socios a los herederos en las mismas condiciones que en el punto a) pero reduciendo su proporción en el capital social a no más del veinticinco por ciento. En tal caso deberán reintegrar a los herederos el total del capital social rechazado y no menos de los dos tercios del monto acumulado en cuenta particular, en un lapso no mayor de tres años, en cuotas trimestrales sin interés. A este monto se agregará además, para ser devuelto en igual lapso, una parte del valor de llave fijado según la cláusula décima, proporcional al número de cuotas rechazadas con respecto al total de cuotas que tenía el socio fallecido o incapacitado; c) Devolver los haberes del socio fallecido o incapacitado, incluso el total del valor de llave, en cuotas trimestrales sin interés, en un plazo no mayor de tres años ni cuotas trimestrales menores de sesenta mil pesos moneda nacional. Será facultativo de los herederos a su vez, aceptar o no la incorporación a la Sociedad, cuando ésta haya optado por alguna de las fórmulas indicadas en los puntos a) y b). Pero en caso de negativa a ingresar en la Sociedad de parte de los mismos, su capital les será reintegrado en sesenta cuotas mensuales y no mayores de diez mil pesos moneda nacional, mensuales; cuando el capital sea mayor de seiscientos mil pesos moneda nacional, las cuotas serán de diez mil pesos moneda nacional mensuales. En este caso, además, el valor de llave será reducido en un cincuenta por ciento de la parte proporcional a las cuotas admitidas por la Sociedad. En todos los casos de retiro, el monto respectivo será documentado mediante pagarés de la Sociedad. — Décimasexta: En caso de disolución y liquidación los socios designarán de común acuerdo a uno de ellos, o a una tercera para que actúe como liquidador, cancelando el pasivo que existiere y procediendo a liquidar el capital a medida que éste se realice, después de pagado el pasivo. Los socios seguirán reuniéndose en la misma forma indicada en la cláusula octava para discutir y dar directivas sobre la labor del liquidador. — Décimoséptima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por tres o siete personas. de acuerdo a las partes en divergencia, nombradas una o dos por cada parte divergente, dentro de quince días de producido el conflicto y la tercera o séptima por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de veinte mil pesos moneda nacional en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha al principio enunciados. — Firmado: M. Aljadeff. — C. Raimondi. — O. A. Sosa. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Ricardo East man, secretario.

$ 755. — e.18|6-Nº 14.587-v.22|6|51

FUNDICIONES MADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Noventa y Tres. En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; a diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Augusto Modesto Belleni, casado, domiciliado en calle Diecinueve de Noviembre noventa y siete de Haedo; Don Américo Antonio Flores, casado, domiciliado en San Juan mil quinientos veinticinco, segundo piso, Departamento A; Don Nachman Fryd, casado, domiciliado en Palpa tres mil cuatrocientos noventa y cinco; Don Chaim Symcha Fryd, casado, domiciliado en Larrea cuatrocientos cincuenta y cuatro; Doña Raichla Grandowski de Fryd domiciliada en la calle Larrea cuatrocientos cincuenta y cuatro y don Isaac León Frid, soltero, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos cincuenta y cuatro; todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí; de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del presente contrato y subsidio por las pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes, y a saber: Primero: Queda constituída entre los comparecientes a contar desde la fecha del presente contrato una Sociedad de Responsabilidad Limitada; que girará bajo la denominación de "FUNDICIONES MADECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios y sede social en la Capital Federal, calle Corrientes dos mil quinientos sesenta y ocho; pudiendo sin embargo establecer Agencias y Sucursales en cualquier otra parte del País o del Extranjero. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad será explotar el ramo de fundiciones y mecánica afines, teniendo actualmente instalado su primer establecimiento industrial en el Pueblo de Morón, Provincia de Buenos Aires; Avenida Pueyrredón setecientos cuarenta y siete, Partido de Morón. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de Seis Años a partir de la fecha de este contrato pudiendo a su vencimiento ser prorrogada por otros seis años más si así lo resolviere la mayoría de votos capital; en cuyo caso deberán convenirlo las partes con ciento ochenta días anticipación a su vencimiento y formalizándose por acto público la prórroga de la Sociedad por el período referido y llenándose las demás formalidades exigidas por las leyes en vigencia. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal; divididos en tres mil cuotas de cien pesos cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: la suma de cien mil pesos por el socio señor Augusto Modesto Belleni o sean mil cuotas; la suma de cien mil pesos por el socio señor Américo Antonio Flores o sean mil cuotas; la suma de Treinta y tres mil trescientos pesos por el socio señor Nachman Fryd o sean trescientas treinta y tres cuotas; la suma de Treinta y tres mil trescientos pesos por el socio señor Isaac León Frid o sean trescientas treinta y tres cuotas; la suma de Veinte y tres mil cuatrocientos pesos por el socio señor Chaim Symcha Fryd o sean doscientas treinta y cuatro cuotas y la suma de Diez mil pesos por la socia señora Raichla Grandowsky de Fryd o sean cien cuotas. El socio Señor Augusto Modesto Belleni de su capital suscripto integra en este acto la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal y el resto o sea la suma de setenta mil pesos los integrará en cuatro cuotas semestrales; las tres primeras de diecisiete mil pesos cada una y la última de diecinueve mil pesos con un interés del seis por ciento anual a favor de la Sociedad y sobre los saldos deudores, siempre a contar todo desde la fecha de este contrato. — Quinto: El capital social a que se refiere la cláusula anterior está representado: a) Por una fracción de tierra ubicada en el Partido de Morón, Pueblo Morón, Provincia de Buenos Aires, con frente a la Avenida Pueyrredón número setecientos cuarenta y siete entre las de Balcarce y Alvarado, con todo lo en ella edificado, plantado y adherido al suelo y formada por los lotes números seis, siete y ocho de la manzana H., donde se halla instalado el establecimiento industrial de la Sociedad, a que se refiere el artículo segundo y b) por las maquinarias, muebles, herramientas, útiles y mercaderías, existentes en dicho establecimiento; cuyo detalle figura en inventario confeccionado por separado y en un todo de acuerdo a los boletos de compra venta que a favor de esta sociedad ha suscripto la Sociedad "Simba" Sociedad Industrial Metalúrgica Belga Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada con fecha veintisiete de abril del corriente año; por la suma de cincuenta y un mil cuatrocientos setenta pesos por las fracciones de tierra y edificio referidos en el punto a) y por la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos treinta pesos, por las máquinas y demás elementos consignados en el punto b) por cuyos valores quedan también incorporados a esta sociedad y de los cuales tiene la posesión material por los convenios referidos, faltando solamente el requisito de la escrituración, la cual se producirá una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio y el resto o sea la suma de ochenta mil pesos está representado por dinero en efectivo. — Sexto: La Sociedad será administrada por los socios Señores Augusto Modesto Belleni; Américo Antonio Flores, Nachman Fryd y Isaac León Frid; como socios Gerentes y como tales tendrán el uso de la firma social, pero siempre debiendo usarla dos de ellos por lo menos conjuntamente, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar; además de los negocios específicos de la Sociedad, las facultades del mandato comercial y las pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno; concordantes y correlativos del Código Civil; pudiendo adquirir por cualquier título oneroso o gratuito; toda clase de bienes muebles e inmuebles; tomando posesión de los mismos; constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos oficiales o particulares y extraerlos total o parcialmente; tomar dinero prestado a interés de dichas instituciones o de particulares, con garantías reales y personales especialmente de los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y cualquier otro creado o a crearse; de acuerdo a sus Cartas Orgánicas y Reglamentos y prestar dinero; estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y negociar de cualquier modo letras, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado; con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos enumerados u otros relacionados con la administración social; nombrar y remover con causa justificadas el personal a sus órdenes; ejercer todos los demás actos de administración que no sean ilegítimos. — Séptimo: Los socios no quedan obligados a dedicar su tiempo y trabajo exclusivamente a esta Sociedad; pudiendo dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena siempre que no se trate de negocios cuya actividad pudiera significar una competencia con los que realiza esta sociedad; salvo decisión de la mayoría por voto capital. — Octavo: Anualmente y al día treinta de Abril se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse semestralmente. De las utilidades que el mismo arroje se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva hasta que este alcance el diez por ciento del capital social y el saldo una vez hechas las deducciones de este artículo será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas dado el inesperado caso de que estas se produzcan serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Noveno: Ninguno de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldos;

pudiendo hacer retiros mensuales en cuenta particular; según lo establezca de común acuerdo, dejándose constancia en el libro de actas; lo que se liquidará en oportunidad de cada balance general. — Décimo: Los beneficios que resultaren serán distribuídos en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Undécimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, será facultativo de los herederos, proseguir el giro de la Sociedad con los demás socios, en cuyo caso deberán aquéllos unificar su personería sin tener el carácter de Gerente ni el uso de la firma social o bien abonar a aquéllos contra la cesión de las cuotas que les pertenecieren su parte de capital y utilidades conforme a la liquidación que se practicará a la fecha en que se haya producido el suceso, debiendo hacer uso de la opción dentro del término de sesenta días de aquella fecha. La avaluación del inventario se efectuará de la siguiente manera: a) Los inmuebles de acuerdo con la tasación de un perito, designado por las partes, cuyo valor que asigne es inapelable; b) Los muebles, útiles y enseres afectados a la empresa, por su valor de origen menos lo amortizado; c) Las mercaderías, materias primas, productos elaborados por su valor de plaza. La liquidación de la parte de capital y utilidades no distribuídos correspondiente al socio causante, se hará en proporción al capital aportado. Establecido el monto de la suma a pagar es facultativo también de los socios satisfacer parte o la totalidad del mismo, mediante documentos negociables con vencimientos trimestrales de importes iguales y cuyo plazo no podrá exceder de dos a partir de la fecha que origina la situación. Estos documentos podrán ser cancelados antes de su vencimiento y mientras se mantengan en vigor devengarán un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina por el descuento de documentos comerciales. Estos intereses se abonarán al vencimiento de los documentos. — Décimo Segundo: A los efectos de cualquier decisión las mismas serán tomadas por simple mayoría de votos computados de acuerdo con las disposiciones del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décimo Tercero: Las cuestiones o divergencias que se suscitaren durante la existencia de la Sociedad y su liquidación, y que no puedan ser resueltas por los socios, serán sometidas a la decisión de la justicia ordinaria competente; salvo que los socios resolvieran someterla a uno o varios árbitros amigables componedores que se designarían a tal efecto. — Décimo Cuarto: La Sociedad se disuelve si en alguno de sus ejercicios resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social estableciendo entre los socios la forma de liquidación de la misma. Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden las partes dan por terminado el presente contrato; obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado. Leída que les fué la confirmaron y la firmaron ante mí junto con los testigos del acto Don José A. Brignone y don Jorge O. Llanos; vecinos hábiles, mayores de mi conocimiento doy fe. Sigue a la número noventa y dos otorgada con fecha de hoy. — A. M. Belleni. — Américo A. Flores. — N. Fryd. — Ch. Fryd. — R. Fryd. — I. L. Frid. — J. A. Brignone. — Jorge O. Llanos. Hay un sello. Ante mí: Carlos D'Emilio. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio doscientos noventa y ocho vuelto del Registro número diez y seis a mi cargo. Para la Sociedad "Fundiciones Madeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos cada uno; números: tres millones doscientos noventa y cinco mil setecientos siete; tres millones doscientos noventa y cinco mil setecientos ocho; tres millones doscientos noventa y cinco mil setecientos nueve; tres millones doscientos noventa y cinco mil setecientos diez; tres millones doscientos noventa y cinco mil setecientos once y tres millones doscientos noventa y cinco mil setecientos catorce; los que sello y firmo en General San Martín a las veinte y tres días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno.

Bunos Aires, 12 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 780.— e.18|6-Nº 14.668 - v.22|6|51.

F I L T E A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Hugo G. De Paoli cede y transfiere al señor Néstor Enrique Butty 200 (doscientas) cuotas de capital de $ 200.— c|u., o sea $ 40.000.— m|legal (Cuarenta mil pesos m|legal) que tiene en la sociedad FILTEA S. R. LTDA. modificándose en consecuencia el art. 4º del contrato social en el sentido que el capital de la sociedad está distribuído entre los asociados correspondiendo a don Hugo G. de Paoli 55 cuotas por $ 11.000.— a don Orestes Viachopulos 120 cuotas por $ 24.000.—; a don Rolando de Paoli 25 cuotas por $ 5.000.— y a don Néstor Enrique Butty 200 cuotas por $ 40.000.—. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 55. — e.18|6-Nº 14.682-v.22|6|51

FINANCO

FINANCIERA COMERCIAL E INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Dieciocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano Público autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Don Abelardo Fustinoni, casado, argentino, con cédula de identidad número quinientos veintitrés mil quinientos catorce, de la Capital Federal, domiciliado en la calle Paraguay número mil novecientos cuarenta y nueve, de la Capital Federal; Don Juan Verdier, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número un millón cien mil setecientos diecinueve, domiciliado en la Avenida San Martín número cuatrocientos treinta, de Bernal; Don Emilio Peila, casado, argentino, con cédula de identidad número dos millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos veintiuno, de la Capital Federal, domiciliado en la calle Ayacucho número doscientos treinta y cuatro, de Lomas de Zamora; y Don Jorge Pochat, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número doscientos veintiún mil quinientos tres, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil ochenta y uno, de la Capital Federal; todos mayores de edad, de paso en ésta, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "FINANCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FINANCIERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA, tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos noventa y uno, pero podrá trasladarlo o instalar domicilios especiales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: Será el principal objeto de la Sociedad la realización por cuenta propia o de terceros de negocios inmobiliarios referentes a la compra-venta, explotación, administración y construcción de inmuebles, de cualquier naturaleza, ya sean éstos urbanos o rurales y negocios financieros no bancarios. — Podrá también realizar toda clase de operaciones, mobiliarias o comerciales generales, no prohibidas por las leyes. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de once años contados a partir del primero de Julio del corriente año, renovándose automáticamente por períodos de cinco años hasta el treinta de Junio de mil novecientos setenta y dos. — Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad dando aviso a los restantes por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento de los períodos indicados. — En tal caso los socios restantes podrán: a) Adquirir la parte del socio saliente cuyo valor será fijado y abonado en la forma prevista en las cláusulas duodécima y décimatercera. b) Disminuir el capital social en las cuotas del socio saliente. c) Disolver la Sociedad. — Si alguno de los socios quisiera ceder su cuota, deberá ofrecerla previamente a sus consocios, quienes podrán adquirirlas al valor fijado en la cláusula duodécima. — Esta preferencia que será ofrecida a todos los consocios, deberá ser ejercida dentro de los quince días de recibida la oferta. A falta de acuerdo entre ellos para la adjudicación de las cuotas ofrecidas, los aceptantes las distribuirán proporcionalmente a sus partes sociales. — Sólo en caso de no tener interés todos o algunos de los socios podrán ofrecerse las cuotas a terceros, en la forma prevista en el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas en la siguiente forma: por el socio señor Abelardo Fustinoni: Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; por el socio señor Juan Verdier: Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; por el socio señor Emilio Peila: Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; y por el socio señor Jorge Pochat: Diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinta: Se designa Gerente Administrador al señor Abelardo Fustinoni y Gerentes a los socios señores Juan Verdier y Emilio Peila. — Estos dos últimos reemplazarán en ese orden al Gerente Administrador en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento del señor Abelardo Fustinoni. — Será sin embargo necesario la firma conjunta de dos de éstos para la validez de los documentos que obliguen a la Sociedad. — Su designación les acuerda las más amplias facultades para obrar en nombre de la misma y ejercer los actos de administración y disposición que consideren convenientes para su desenvolvimiento. — Queda establecido, sin que las siguientes enunciaciones puedan considerarse limitativas de las facultades antedichas, que podrán: a) Adquirir, constituir, modificar o transferir toda clase de derechos reales y adquirir o transferir créditos, acciones o derechos. b) Realizar los actos para los que el Código Civil en sus artículos números mil ochocientos ochenta y uno, inciso primero a cuarto y séptimo a décimoséptimo y mil ochocientos ochenta y ocho exige poder especial, sean de carácter civil o comercial. c) Librar, aceptar, girar, o endosar y avalar cualquier papel de comercio; contratar prendas con registro, aceptar representaciones, consignaciones o mandatos. d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias o comerciales, nacionales o provinciales, municipales y particulares, del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus reglamentos y obligar a la sociedad conforme a ellos o a las disposiciones legales vigentes, sin limitación alguna. — e) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean y ante las autoridades, instituciones o reparticiones públicas o administrativas del país o del extranjero, actuando en nombre de la sociedad en cualquier carácter sin limitación alguna. f) Otorgar poderes generales o especiales, incluso para promover querellas. g) Realizar otros actos no enunciados antecedentemente, para los que los Códigos, leyes, decretos, cartas orgánicas y reglamentaciones requieran poder especial, entendiéndose que esta disposición es autoritativa de los mismos, facultando al mandatario a obrar en representación de la sociedad en todos los casos en que ésta pueda actuar. — La representación de la sociedad podrá también ser ejercida por uno o más apoderados designados por los gerentes, quienes tendrán las facultades que les sean específicamente concedidas. — Las disposiciones principales que adopten los Gerentes se registrarán en un libro de actas. — Sexta: Los Gerentes quedan expresamente facultados para ejercer libremente cualquier otra clase de negocios o actividad, inclusive los que constituyen el objeto de esta sociedad. — Gozarán de la retribución que se les fije anualmente en la reunión de socios. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada tres meses y en las ocasiones en que sean citados a pedido de dos de ellos o de alguno de los gerentes con cinco días de anticipación a la reunión, por carta certificada. — Si a la primera citación no concurrieran socios que representen la mitad del capital se les citará en la misma forma por segunda vez, celebrándose la reunión con los que concurran. — A los efectos de este contrato y mientras no sea comunicado el cambio, se considerarán subsistentes los domicilios "ut-supra" indicados. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios designados mediante carta poder dirigida a la Gerencia. — Sólo se podrá tratar en las reuniones los asuntos mencionados en la citación, salvo que asista la totalidad del capital. — De las reuniones se levantará un acta que firmarán los presentes, en un libro que se llevará al efecto. — Octava: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Se exceptuarán las referentes a cesión de cuotas, nombramiento o remoción de gerente, cambio de objeto de la sociedad y aumento de responsabilidad de los socios, para las que regirá lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El caso de aumento de capital por incorporación de nuevos socios, mayor aporte voluntario de los constituyentes, la fusión con otras sociedades del mismo objeto, y la conversión en anónima se decidirán por mayoría de votos presentes. — Novena: El primer balance se efectuará el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos y los subsiguientes al treinta de Junio de cada año, contendrán las amortizaciones, previsiones normales y serán tratadas en la reunión a que se refiere el artículo anterior, aprobándose por mayoría de capital presente. — La reunión en que se apruebe el balance deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado el ejercicio. — Décima: Las ganancias resultantes, luego de efectuadas las deducciones previstas en las cláusulas quinta y décima y las que correspondan a reserva legal se distribuirán en la siguiente forma: cincuenta por ciento al socio señor Abelardo Fustinoni, y el resto en partes iguales entre los socios señores Juan Verdier, Emilio Peila y Jorge Pochat. — Las pérdidas se soportarán en la proporción de los capitales aportados. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los restantes podrán optar entre: a) Admitir como socios a los sucesores del fallecido o incapaz que deberán unificar su personería. b) Abonar a los mismos el valor de la cuota, conforme a lo que disponen las cláusulas duodécima y décimatercera. c) Disolver la Sociedad. — Duodécima: En el caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, y al solo efecto de la determinación del valor de su parte en la sociedad si ésta no continuare con sus sucesores, se practicará un balance especial a la fecha respectiva, revaluándose los rubros a ese momento. — Dicho balance deberá quedar concluído antes de los diez días siguientes a su fecha. — Cualquier discrepancia acerca de los valores a determinar, será resuelta dentro de los diez días de producida, en la forma prevista en la cláusula décimocuarta. — Décimo Tercera: El valor que resulte del procedimiento fijado en la cláusula anterior se abonará en dinero efectivo dentro de los noventa días de la fecha de producida la causa de la separación. — Décimocuarta: Cualquier divergencia que surgiere con motivo de este contrato o a tiempo de la disolución de la sociedad será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga un criterio opuesto, nombramiento que deberá efectuarse dentro de los diez días de producida la divergencia. — En caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo, designarán otro para formar tribunal y decidir sobre los puntos en que fuera necesaria su actuación y el laudo que pronuncie la mayoría será inapelable, debiendo dictarse dentro de los treinta días de la fecha de constitución del tribunal, renunciando las partes a todo recurso judicial. — Décimo Quinta: Disuelta la sociedad la liquidación será efectuada por los gerentes manteniéndose en vigor lo dispuesto en la cláusula séptima. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Don Roberto Coquet y Don Julio O. Mendoza Zelis, vecinos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, de que doy fe. — Sigue a la número

ciento diecisiete, de venta, de fecha de hoy. — Fustinoni. — J. Verdier. — Jorge Pochat. — E. Peila. — Tgo.: Roberto Coquet. — Tgo.: J. O Mendoza Zelis — Hay un sello — Ante mí: Martín E. Buasso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número ciento dieciocho, al folio número seiscientos tres, del Registro doscientos ochenta y dos, doy fe. — Para la Sociedad "Financo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Financiera, Comercial e Inmobiliaria expido el presente testimonio en cinco sellos de actuación notarial números tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y dos, tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y tres, tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y cuatro, tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y cinco; y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: cien mil. Vale. — Entre líneas: podrá. Vale. — Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 575. — e.18|6-Nº 14.583-v.22|6|51

INFA - QUIMICA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores Roberto Pascual Mugnolo, argentino, casado, domiciliado en la calle Aráoz número mil quinientos veintiocho, de Capital; Narciso Jaime Aulet, argentino, soltero, domiciliado en la calle Presidente Luis S. Peña, número novecientos ochenta y uno, de Capital; Benjamín Lucas Loredo, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraguay número cuatro mil ciento setenta y dos, de Capital; Raquel Pinto, argentina, casada, domiciliada en la calle Ruy Díaz de Guzmán, número doscientos treinta y dos, de Capital; Berta Dionisia Loredo, argentina, casada, domiciliada en la calle Cochabamba, número cuatrocientos doce; Jorge Alberto Joli, argentino, casado, domiciliado en la calle Ruy Díaz de Guzmán, número doscientos treinta y dos, de Capital; Leandro Benjamín José María Pinilla, español, soltero, domiciliado en la calle Cochabamba, número cuatrocientos doce, de Capital, Leandro Camilo Pinilla, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cochabamba número cuatrocientos doce, de Capital; Nissin Isaac Bale, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea, número mil ciento sesenta, de Capital; Ricardo Loredo, argentino, casado, domiciliado en la calle Montiel, número ciento cuarenta y uno, de Capital; José Heffes, argentino, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos, número seiscientos noventa y seis, de Capital; José Romano, argentino, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca, número setecientos treinta y cinco, de Capital; Angel Villa, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini, número novecientos veinticinco de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Arturo Carlos Alizieri, argentino, casado, domiciliado en la calle Hilario Ascasubi, número mil ciento sesenta y nueve de Villa Sarmiento, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y Joaquín Asiain y Crespo, español, casado, domiciliado en la calle Patagones, número quinientos diecinueve, de Capital, todos mayores de edad, sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INFA-QUIMICA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad es en esta Capital Federal, calle Salta, número setecientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el socio Roberto Pascual Mugnolo suscribe ochenta cuotas; el socio Narciso Jaime Aulet suscribe setenta y cinco cuotas; la socia Raquel Pinto suscribe setenta y cinco cuotas; la socia Berta Dionisia Loredo suscribe setenta y cinco cuotas; el socio Jorge Alberto Joli, suscribe cincuenta cuotas; el socio Leandro Benjamín José María Pinilla suscribe cincuenta cuotas; el socio Leandro Camilo Pinilla suscribe cincuenta cuotas; el socio Nissin Isaac Balé suscribe cien cuotas; el socio Ricardo Loredo suscribe cuarenta cuotas; el socio José Heffes suscribe diez cuotas; el socio José Romano suscribe diez cuotas; el socio Angel Villa suscribe diez cuotas; el socio Arturo Carlos Alizieri suscribe diez cuotas y el socio Joaquín Asiain y Crespo suscribe diez cuotas. Se hace constar que todas las cuotas suscritas han sido ya integradas de acuerdo al inventario-balance general que acompaña, firmado por todos los socios. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios-gerentes-administrativos don Jorge Alberto Joli, don Benjamín Lucas Loredo y don Narciso Jaime Aulet. — Sexta: Quedan designados directores - técnicos los señores Joaquín Asiain y Crespo y Arturo Carlos Alizieri, quienes tendrán a su cargo todo lo relacionado con la fabricación de drogas. Trabajarán con los socios gerentes administrativos. conviniendo con ellos sobre las drogas a fabricar, las inversiones a hacerse y el cálculo de costos y ventas. — Séptima: Los cheques, para su validez, deberán ser firmados por dos de los tres socios-gerentes-administrativos. indistintamente, no pudiendo ninguno de los nombrados comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto y a las obligaciones de la sociedad. Firmarán con su firma individual a continuación de la denominación "Infa - Química Industrial y Farmacéutica - Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octava: Los socios - gerentes administrativos ejercerán la administración con amplios poderes y podrán, en cumplimiento de los fines sociales, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, abrir cuentas de todas clases, firmar y endosar vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar documentos, letras y pagarés, conceder y solicitar préstamos, aceptar o dar bienes inmuebles en pago o en garantía de deudas, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar y arrendar bienes inmuebles, constituir, transferir y adquirir hipotecas y toda clase de derechos reales, otorgar mandatos generales y especiales, representar a la sociedad ante cualquier autoridad, fuero o jurisdicción, y, en general, suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren mester al objeto de la sociedad. Esta enumeración es puramente enunciativa y no taxativa. — Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario-balance general. Para la formación del mismo se calcularán las mercaderías existentes al costo o al precio de plaza, cual sea menor, los muebles, útiles e instalaciones sufrirán una quita del diez por ciento. Se constituirá una reserva para despido según la Ley once mil setecientos veintinueve y el Decreto-Ley treinta y tres mil trescientos dos. Los balances se considerarán aprobados una vez que hubieren sido firmados por los socios, o si no fueren objetados dentro de los treinta días de haber sido practicados. De las utilidades que resulten de cada balance se aplicará previamente el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital; el cuarenta por ciento de las utilidades, después de hecha la deducción anterior, corresponderá por partes iguales a los dos directores-técnicos, doctores Alizieri y Asiain, o sea, el veinte por ciento para cada uno, y el sesenta por ciento restante se distribuirá entre los demás socios en proporción a las cuotas suscriptas. Las utilidades no podrán ser retiradas sino después del segundo ejercicio. Las pérdidas serán distribuídas en la misma proporción anterior. — Décimo: Los sueldos correspondientes a los directores-técnicos y a los socios gerente-administrativos se fijarán, para lo sucesivo, al practicarse el primer balance general y se debitarán a la cuenta de Gastos Generales. — Undécima: La sociedad tendrá un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones de importancia que adopten los socios. debiendo computarse los votos de acuerdo con el artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir parte o todos sus derechos o cuotas a terceros, sin el consentimiento expreso y por escrito de los otros socios. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo Cuarta: En caso de liquidación social, ésta se efectuará por los socios - gerentes-administrativos, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación o cumplimiento de este contrato o su liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y otro para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o el del árbitro único, en su caso, deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, obligándose los socios a no ocurrir a los Tribunales Judiciales para dirimir sus cuestiones puramente sociales. — Décimo Sexta: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las dieciséis cláusulas precedentes queda formalmente constituída la Sociedad "Infa - Química Industrial y Farmacéutica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se inscribirá en el Registro Público de Comercio a los efectos legales. — R. P. Mugnolo. — N. Jaime Aulet. — B. L. Loredo. — Raquel Pinto. — Berta D. Loredo. — J. A. Joli. — L. B. J. M. Pinilla. — L. C. Pinilla. — N. I. Balé. — R. Loredo. — José Heffes. — José Romano. — Angel Villa. — A. C. Alizieri. — Joaquín Asiain. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 430.— e.18|6.-Nº 14.592.-v.22|6|51.

JERSEY DRESS COMPANY

Compañía de Jersey para Vestidos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días.

Folio 286. Primer Testimonio: Número Ciento Cincuenta y Seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y los testigos al final firmados comparecen los señores don José Karantbeiwel, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle José E. Uriburu mil trescientos dieciocho; don Jacques Rafael Levy, argentino, casado en primeras nupcias, que firma "Jacques R. Levy", domiciliado en la calle Melo dos mil cuatrocientos setenta; don Salvador Levy, argentino, soltero, domiciliado en la calle Corrientes tres mil novecientos treinta y dos; don León Rafael Levy, argentino, casado en primeras nupcias, que firma "León R. Levy", domiciliado en la calle Cánning dos mil novecientos treinta; y don Wolfang Julio Salinger, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Arenales mil novecientos noventa y nueve, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y Exponen: Que son los únicos y exclusivos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "JERSEY DRESS COMPANY", COMPAÑIA DE JERSEY PARA VESTIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene su domicilio en esta ciudad y desarrolla sus actividades en la Avenida Corrientes número tres mil novecientos sesenta y dos. Que esa Sociedad fué constituída el ocho de julio de mil novecientos cuarenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Agosto de ese año, bajo el número seiscientos ochenta y nueve, al folio ciento noventa y nueve del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que la dicha sociedad fué modificada parcialmente en fecha dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos; veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres; y treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, habiéndose tomado razón de todas esas modificaciones en el Registro Público de Comercio, respectivamente, el trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número cuarenta y dos, al folio trescientos sesenta y tres del Libro Seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el trece de julio de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número seiscientos veinte, al folio diecinueve del Libro Siete de los mismos contratos; y el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil trescientos noventa y nueve, al folio ciento cuarenta del Libro Once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente el contrato social sufrió nuevas modificaciones, a saber, con fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, por escrituras pasadas ante el escribano don Eduardo T. Tronconi, de las que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veinte de abril del mismo año, bajo el número cuatrocientos noventa y seis, al folio trescientos nueve del Libro Catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con fecha doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada ante el mismo escribano señor Tronconi, sufrió dicho contrato nuevas modificaciones, que fueron inscriptas en el mencionado Registro Público de Comercio, el dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos setenta y tres, al folio cuatrocientos cuarenta y ocho del Libro Quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y finalmente por escritura de fecha dieciocho de diciembre del año próximo pasado, ante el mismo escribano señor Tronconi, los señores Wolfan Julio Salinger y León Rafael Levy, aquí comparecientes, se incorporaron a esta Sociedad en virtud de la adquisición de cuotas de capital y a la vez se introdujeron nuevas modificaciones al contrato social de referencia, de todo lo cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento cuarenta, al folio doscientos quince del Libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y Continúan diciendo los comparecientes: Que han resuelto ahora y convenido introducir al contrato que les rige algunas modificaciones, a Saber: A) Aumentar el capital hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, conservando entre los socios las actuales proporciones e integrándose ese aumento de setecientos mil pesos nacionales, mediante la capitalización de utilidades; B) Continuar los negocios sociales estableciendo con objeto de más fácil entendimiento redactar un nuevo texto del contrato social, que a la vez refunda y consigne las reformas mencionadas, dejando desde ya sin efecto, todas las disposiciones de los anteriores a las que no se les incorpore al presente, que dejan redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: Nombre y Domicilio: La Sociedad constituída entre los comparecientes y que es la ya mencionada, de la cual ésta es su continuadora y que toma a su cargo su activo y pasivo, se denominará "Jersey Dress Company" (Compañía de Jersey para Vestidos), Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en esta ciudad, y actualmente en la Avenida Corrientes número tres mil novecientos sesenta y dos, principal asiento de sus ocupaciones, el que podrá ser trasladado a cualquier otro punto, ya de esta ciudad, ya del interior de la República, pudiendo la Sociedad igualmente, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior. — Artículo Segundo: Duración de la Sociedad: La Sociedad tendrá una duración hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Queda convenido que antes del vencimiento de ese plazo, la Sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de sus socios, siempre y cuando se hubiera producido la pérdida del cuarenta por ciento del capital social o bien, si en dos ejercicios consecutivos, los negocios sociales dieran pérdida. — Artículo Tercero: Objeto de la Sociedad: Será la realización de toda clase de actividad industrial y comercial en el campo de los textiles, ramos anexos y afines, comprendiendo la fabricación, transformación, compra - venta, importación, exportación, distribución, comisión, consignación y representación, así de materias primas como de producto elaborados. Asimismo, podrá realizar toda clase de operaciones

de importación y exportación, sin limitación alguna. A esos efectos podrá efectuar todas las operaciones de carácter financiero, industrial y comercial que sean necesarios para el caso. Para el cumplimiento de sus fines, tendrá la más amplia capacidad jurídica y especialmente podrá: A) Adquirir, vender, permutar, importar y exportar todo género de productos y mercaderías, comprar, vender, hipotecar, permutar y gravar en cualquier forma, por cualquier título oneroso, bienes inmuebles situados en el interior del país o fuera de éste; constituir sobre los mismos hipotecas u otros derechos reales; ejercer respecto de dichos bienes todos los actos inherentes al dominio; B) Constituir hipotecas sobre sus bienes raíces, y ya sea, a favor de los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución similar oficial, privada o mixta o de particulares y que tengan su asiento en el país de ubicación de los bienes, obligando a la Sociedad de Conformidad con las disposiciones de las cartas orgánicas que rijan a la respectiva institución; C) Dar y tomar bienes inmuebles en locación o arrendamiento, aun por más de seis años; D) Adquirir, vender, permutar y ceder en general créditos, derechos y acciones y toda clase de bienes muebles, aceptar, constituir y transferir prendas de cualquier naturaleza; E) Adquirir acciones de Sociedades Anónimas; integrar sociedades del derecho común, adquirir sus activo y pasivo, fusionarse con ellas, constituir nuevas Sociedades y disolverlas; F) Prestar dinero o tomarlo prestado en cualquier clase de moneda o en títulos representativos de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de todo otro Banco oficial, particular o mixto de esta República o del exterior, de sus agencias o sucursales o con otras sociedades o personas del derecho privado; G) Adquirir y registrar marcas de fábricas y patentes de invención. Para todo lo expresado podrá otorgar cuanto contrato o acto jurídico que fuere menester, suscribiendo todos los documentos públicos y privados y escrituras públicas que fuere menester y necesarias al cumplimiento de los fines enumerados y a cualesquiera otros, pues la enunciación que antecede no es limitativa, sino tan solo enunciativa y demostrativa. Asimismo podrá la Sociedad, otorgar poderes generales y especiales con amplitud de facultades y revocarlos, suscribiendo al efecto los documentos y escrituras públicas pertinentes. Y podrá ampliar el negocio con otra u otras industrias, afines o no al objeto de esta Sociedad. Podrá celebrar cualquier acto o contrato conveniente a los intereses sociales que se encuentren dentro de nuestras leyes, así como llegado el caso resolver sobre el particular los socios y habiendo conformidad, podrá la Sociedad emprender cualquier clase de negocios sin otra limitación que las establecidas por las Leyes. — Artículo Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aumentando así en setecientos mil pesos nacionales el capital anterior, dividido en cuatro mil cuotas de quinientos pesos de igual moneda, de los que han sido suscriptas e integradas por los socios, dos mil seiscientas cuotas por un total de un millón trescientos mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: don León Rafael Levy, seiscientas cincuenta cuotas por un valor total de trescientos veinticinco mil pesos; don José Karantbeiwel, quinientas veinte cuotas por un total de doscientos sesenta mil pesos; don Salvador Levy, quinientas ochenta y cinco cuotas por un valor de doscientos noventa y dos mil quinientos pesos; don Jacques Rafael Levy, quinientas ochenta y cinco cuotas por un total de doscientos noventa y dos mil quinientos pesos y don Wolfang Julio Salinger, doscientas sesenta cuotas o sea ciento treinta mil pesos, todos los aportes de la indicada moneda nacional. Este capital así suscripto, se encuentra totalmente invertido en maquinarias, instalaciones, mercaderías, muebles, útiles y demás elementos que resultan del balance que los socios conocen y a la vez suscriben de conformidad, como resulta de los libros de la Contabilidad social. El saldo de setecientos mil pesos moneda nacional, representado por un mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, se suscribe en este acto por los socios en la siguiente proporción: don León Rafael Levy, trescientas cincuenta cuotas o sea ciento setenta y cinco mil pesos; don José Karantbeiwel, doscientas ochenta cuotas o sea ciento cuarenta mil pesos; don Salvador Levy, trescientas quince cuotas o sea ciento cincuenta y siete mil quinientos pesos; don Jacques Rafael Levy, trescientas quince cuotas o sea ciento cincuenta y siete mil quinientos pesos; y don Wolfang Julio Salinger, ciento cuarenta cuotas o sea setenta mil pesos, todos los aportes de la expresada moneda nacional. Este aumento de capital así suscripto, pues el que tenía la Sociedad era como ya se dijo de un millón trescientos mil pesos nacionales, ha sido ya aportado por los socios, según consta en los Libros de la Sociedad. En consecuencia, el capital social de dos millones de pesos moneda nacional, queda distribuído en la siguiente forma: don León Rafael Levy, un mil cuotas o sea quinientos mil pesos; don José Karantbeiwel, ochocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos; don Salvador Levy, novecientas cuotas o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos; don Jacques Rafael Levy, novecientas cuotas o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos; don Wolfang Julio Salinger, cuatrocientas cuotas o sea doscientos mil pesos, todas las cantidades de la moneda nacional. — Artículo Quinto: Los socios quedan facultados para cederse entre ellos sus respectivas cuotas sociales, pero para cederlas a terceros extraños a la Sociedad, se requerirán las formalidades y condiciones establecidas en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: Administración: La Sociedad será administrada por todos los socios indistintamente, quienes actuarán en el carácter de Gerentes. Las resoluciones que reclame la gestión social se adoptarán en forma conjunta por dos de ellos por lo menos y en igual forma se usará la firma social, es decir, de dos gerentes conjuntamente. En este acto se designa en especial Gerente técnico al socio señor José Karantbeiwel, en cuyo carácter tomará a su cargo la dirección de las actividades de fabricación propiamente dicha, que efectúe la Sociedad. Los gerentes quedan facultados para realizar todos los actos y contratos necesarios al objeto social, gozando de las facultades pertinentes para la administración de la Sociedad, conforme con las disposiciones del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que dan por reproducido aquí, pero les queda prohibido comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro de sus negocios, así como dar garantías o fianzas a favor de terceros. El mandato para administrar que se confiere a los señores gerentes, comprende también las siguientes facultades: a) Representar legalmente a la Sociedad por sí o por intermedio de mandatarios, a cuyo efecto, con intervención de la Asamblea de socios, podrá delegar sus poderes, otorgando y suscribiendo los documentos y escrituras que fuere menester; b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, de hipoteca o de cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y formas de pago de la operación; tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; d) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, nacionales o extranjeros, en especial del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino y de otros, sujetándose a sus leyes y reglamentos; prestar dinero estableciendo en uno y en otro caso la forma de pago y tipo de interés; e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago y conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas. Para todo lo enunciado y sus incidencias podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados y escrituras públicas que fuere menester. Podrán igualmente nombrar y remover al personal. Queda bien establecido que las facultades precedentemente enumeradas son de carácter simplemente enunciativo y no limitativo, conviniéndose en forma expresa que los administradores y gerentes tendrán amplia facultad y atribuciones para el desempeño de sus cargos, comprendiendo también las que les acuerden para el caso los Códigos Civil y de Comercio, con las solas limitaciones que en lo que fuere pertinente les fijen las resoluciones de las Asambleas de Socios. — Artículo Séptimo: Asambleas: La Asamblea de Socios se reunirá por lo menos una vez por trimestre o en toda ocasión en que uno de los socios lo requiera. Las citaciones se harán con transcripción del orden del día. La Asamblea podrá no obstante y previo asentimiento de todos los socios tratar y resolver otros asuntos que los que figuren en ese orden del día. — Artículo Octavo: Las Asambleas se considerarán legalmente constituídas y sus resoluciones serán válidas cuando asistan a la primera convocatoria la totalidad de los socios. En caso de inasistencia se convocará a una nueva reunión con intervalo de ocho días y la Asamblea se constituirá con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social; en este último caso la Asamblea no podrá tratar asuntos extraños al orden del día. En todos los casos las resoluciones se adoptarán por unanimidad de los socios presentes y representados. Los socios quedan facultados para hacerse representar por otro socio, mediante carta poder en la que se hará constar las facultades que se acuerdan al mandatario. Tambiés podrá hacerse representar por un tercero extraño a la Sociedad, mediante poder extendido por escritura pública, siempre que el mandatario tenga facultades suficientes para ejercer sin restricciones los derechos de socio. Este poder no habilitará al mandatario para actuar como Gerente. Las decisiones de las Asambleas se consignarán en un Libro de Actas rubricado y las actas serán firmadas por todos los presentes. — Artículo Noveno: Corresponderá a la Asamblea de Socios, resolver sobre las siguientes cuestiones: a) Cambio de las actividades sociales; b) Modificación del acto constitutivo de la Sociedad. En particular sobre el aumento o reducción del capital social, lo que se hará guardando entre los socios las proporciones de la subscripción inicial. Para el caso de aumento, podrán incorporarse nuevos socios, a los cuales se aplicará en el futuro la misma norma que antecede. c) Compra o venta de inmuebles o maquinarias de acciones de Sociedades Anónimas y de cuotas o participaciones en otras sociedades; d) Formular los planes de compra de materias primas, venta de materiales elaborados, fijación de precios de los mismos; e) Formular los planes de financiación de las actividades sociales. f) Acordar tareas especiales a los gerentes y fijarles retribuciones. Delegar poderes de administración o representación de la Sociedad en terceros extraños a la misma. g) Remover a los Gerentes. h) Aprobar los balances de la Sociedad, así como los otros que fuere necesario formular en el curso del ejercicio para dar cumplimiento a los contratos sociales o disposiciones legales y reglamentarias en vigor. i) Creación de reservas, fondos de previsión y demás resoluciones que viere convenir. En los casos previstos en los apartados a) y b) que anteceden, la Asamblea deberá funcionar con la totalidad de los socios; para los otros apartados se aplicará la norma del artículo octavo, punto primero. — Artículo Décimo: Balances. Distribución de Utilidades: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas y realizadas que él arroje, se deducirán primeramente las amortizaciones técnicas de práctica y del remanente resultante se destinará en primer término el cinco por ciento como mínimun, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. Del saldo restante se abonarán los impuestos que corresponda abonar a la Sociedad y podrá, además, apartarse otros fondos para previsiones u otros destinos, cuando la Asamblea de socios así lo resuelva. El remanente que se denominará "Beneficio", se distribuirá entre todos los socios en la siguiente proporción: a don León Rafael Levy, el veintidós con ochocientos setenta y seis por ciento; a don José Karantbeiwel, el veintiséis con ochocientos por ciento; a don Salvador Levy, el veinte con quinientos ochenta y siete por ciento; a don Jacques Rafael Levy el veinte con quinientos ochenta y siete por ciento y a don Wolfang Julio Salinger, el nueve con ciento cincuenta por ciento. Las pérdidas sociales, si las hubiere, se soportarán entre los socios en proporción a sus aportes de capital. La Asamblea de socios, podrá disponer que una parte de los beneficios sociales se destine a aumento del capital; igualmente podrá disponer que se hagan entregas de dividendos a cuenta, durante el curso del ejercicio contable, previo balance y comprobación de saldos y siempre que existieran beneficios. Los socios tendrán derecho a percibir en efectivo, por lo menos, las sumas necesarias para abonar el impuesto personal a los réditos, en la proporción que corresposda en concepto de impuesto básico y global al socio que perciba mayor dividendo, considerando los beneficios sociales con prescindencia de toda otra fuente de renta. — Artículo Décimo Primero: Disolución de la Sociedad: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de los socios que la forman. Para el caso de fallecimiento de alguno o algunos de los socios, los sucesores, de éste o éstos, o del incapacitado, en su caso, o el albacea testamentario o el administrador de los bienes sucesorios, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo con el balance que al efecto se practicará, cuyo reembolso se hará en la siguiente forma: un veinte por ciento a los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad; treinta por ciento a los seis meses de la misma fecha y cincuenta por ciento restante a los dieciocho meses de la misma; b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, debiendo asumir uno de los sucesores la representación legal de todos los interesados; c) Por ceder sus cuotas a los otros socios o a uno o más terceros con la conformidad de los socios sobrevivientes. — Artículo Décimo Segundo: En caso de disolución anticipada de la Sociedad, los socios determinarán por unanimidad la persona que tendrá a su cargo la liquidación, ésta se hará proporcionalmente a los aportes de capital. Para el caso de disolución a que se refiere el artículo segundo de este contrato, los socios que desearen continuar con el giro de los negocios tendrán derecho a hacerlo. En tal caso la liquidación no se hará efectiva, debiendo los socios que permanescan en la Sociedad adquirir las cuotas de capital de cada uno de los que deseen retirarse, al precio que resulte proporcional al valor de liquidación que se determine de común acuerdo. — Artículo Décimo Tercero: Disposiciones Generales: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, ya durante la vigencia del mismo o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada grupo en disidencia, quienes antes de proceder a su cometido, deberán designar un árbitro tercero, quien dirimirá en última instancia los puntos no resueltos por mayoría de votos de los arbitradores designados por las partes. Los fallos serán inapelables. De no llegarse a un acuerdo con respecto a la designación del árbitro tercero, esa designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Artículo Décimo Cuarto: Queda convenido que el presente contrato empezará a regir desde el día primero de enero del año en curso, a cuya fecha retrotraen sus efec-



tos y por este instrumento los comparecientes ratifican todo lo hasta ahora actuado por la Sociedad. Los Dicentes dejan en tal forma constituída esta Sociedad, obligándose a cumplir fielmente con todo lo pactado y facultan a cualquiera de los socios para que entiendan en toda la tramitación necesaria hasta conseguir la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. En Tal Virtud leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así lo otorgan y firman junto con los testigos don Angel S. Elizondo y don Victorio Tornatore, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Karantbeiwel. — Jacques R. Levy. — Salvador Levy. — León R. Levy. — Salinger — Tgo: A. S. Elizondo. — Tgo.: V. Tornatore. — Hay un sello. Ante mí: E. Sorrentino Diana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos ochenta y seis del Registro número veinte a mi cargo, doy fé. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio extendido en ocho sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos seis mil veinte al cuatrocientos seis mil veinte y dos, cuatrocientos seis mil veinte y seis, cuatrocientos seis mil treinta, cuatrocientos seis mil treinta y uno, cuatrocientos seis mil treinta y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo Sorrentino Diana, — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.010.— e.18|6-Nº 14.631-v.22|6|51

JULIO TOMASSINI & HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Entre don Octavio Julio Tomassini, casado, italiano; don Agustín Julio Tomassini, soltero, argentino; don Luis Raimundo Tomassini, soltero, argentino, domiciliados todos en Donato Alvarez número mil sesenta de esta Capital, todos comerciantes y mayores de edad, se ha convenido en celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "JULIO TOMASSINI & HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Donato Alvarez número mil sesenta y cuatro, pudiendo trasladarla y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio e industria; producción, exportación, compra y venta por mayor y menor y fabricación de mercaderías en general y especialmente del ramo metalúrgico, como utensillos, para maderas, industriales, de construcción, herramientas, repuestos y taller mecánico. Además la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes y en consecuencia queda facultada para:. a) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos; b) adquirir y transferir el dominio de muebles e inmuebles por título oneroso o gratuito; permutarlos, darlos y aceptarlos en pago; c) dar y tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente, en descubierto o en la forma que convenga, constituir, aceptar y cancelar hipoteca incluso con el Banco Hipotecario Nacional u otras obligaciones; d) celebrar contratos de arrendamientos de locación, de servicios y de prenda; e) transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales y revocarlos; f) adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, inscribir y registrar patentes y marcas; g) y en general, efectuar por cuenta propia o ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil o civil (como sería alquilar y subalquilar) debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de tres años a contar desde el 1º de enero de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Al vencimiento de este término o a los vencimientos sucesivos la Sociedad se entenderá automáticamente renovada por igual período si uno de los socios no notifica a los restantes por telegrama colacionado, tres meses antes del vencimiento su voluntad de retirarse. En este caso los otros socios tendrán la facultad de continuar en la Sociedad pagando al socio renunciante el importe que le correspondiere según balance que será efectuado al vencimiento. En este balance no podrá figurar importe alguno de "Activo Nominal" como "Llave", "Marcas", Estudio, etc. Los socios que quedaren en la Sociedad se harán cargo de las cuotas del socio renunciante en proporción de las propias. Se abonará al socio renunciante la parte que le correspondiere en tres cuotas iguales, de las cuales la primera al ser aprobado el balance general, y las dos restantes en dos trimestres a contar desde la fecha del primer pago. En el caso de no efectuarse el pago a dicho plazo, y|o de no poder llegar a un acuerdo la sociedad será puesta en liquidación. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, que es aportado en la siguiente forma: el señor Octavio Julio Tomassini, treinta cuotas que representan tres mil pesos moneda nacional; el señor Agustín Julio Tomassini treinta cuotas que representa tres mil pesos moneda nacional y el señor Raimundo Tomassini, treinta cuotas que representa tres mil pesos moneda nacional. En este acto los socios depositan el diez por ciento del capital social o sea la suma de nueve mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo y la diferencia, o sean ochenta y un mil pesos moneda nacional, lo representan las máquinas, herramientas, inmuebles, instalaciones y demás efectos que obran según balance efectuado en la fecha y cuyo detalle se inserta en el Libro Inventario, de los cuales corresponden doscientos setenta cuotas de cien pesos moneda nacional a cada uno de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios que se designen con el siguiente carácter: el señor Octavio Julio Tomassini, Gerente General; el señor Agustín Julio Tomassini, Gerente; el señor Luis Raimundo Tomassini, Subgerente, percibiendo cada uno de ellos, en concepto de sueldos, la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales. — Sexta: En las condiciones arriba expresadas los Gerentes tendrán amplias facultades a cuyo fin podrán realizar todos los actos mencionados en la cláusula segunda, los que se dan aquí por reproducidos, y además podrán hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar, percibir y compensar lo adeudado por la sociedad y lo debido a ella; hacer renuncias gratuitas, remisiones, quitas, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, nombrar y despedir personal, fijar sueldos, comisiones, gratificaciones y habilitaciones, entablar y contestar demandas en todos los fueros y jurisdicciones, deducir recursos administrativos y acciones contenciosas y contencioso-administrativas; representar a la Sociedad ante los poderes públicos, reparticiones y bancos oficiales y particulares, entidades provinciales, particulares y autárquicas, como también efectuar todo cuanto sea conducente y necesario para el mejor cumplimiento del objeto social. Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas personales o en intereses o beneficios propio o de terceros. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación o arqueo de Caja y de los que cualquiera de los socios solicite, a su costa el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará balance general de cierre de ejercicio, el que deberá ser aprobado mediante la firma de cada uno de los socios, dentro de los treinta días posteriores a su confección u observando mediante telegrama colacionado dentro del mismo lapso, pasado el cual y en caso de silencio, se considerará aprobado. Las mercaderías aparecerán en el mismo por su valor de costo y deberán efectuarse las amortizaciones y previsiones necesarias para la conservación del activo. El primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre del presente año. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, distribuyéndose el excedente en proporción a los capitales aportados. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: Los socios se obligan a prestar preferente atención a los negocios de la Sociedad pudiendo ejercer otras actividades y|o realizar negocios similares o diferentes solamente con autorización de la Sociedad conferida por unanimidad de votos: — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los sobrevivientes o capaces podrán optar por unanimidad por: a) disolver la Sociedad; b) continuar la Sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, a cuyo efecto éstos deberán unificar representación; c) continuar la Sociedad entre ellos pagando a los herederos o representantes del fallecido o incapaz la parte que le correspondiere en la forma y con las condiciones de la cláusula tercera. — Décima Primera: Vencido el término convenido para la duración de la Sociedad y|o sus prórrogas o por cualquiera de los causales enunciados en el presente contrato la sociedad se disolverá totalmente liquidándosela por los socios o por tercero que al efecto se designe por mayoría de tres cuartos de votos de capital, ajustando su cometido a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos veinticuatro y sucesivos del Código de Comercio. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos o representantes en su caso con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o de su actuación en la Sociedad, o respecto de los socios al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discusión u opiniones en desacuerdo, los que deberán resolver por unanimidad. Si no pudieran ponerse de acuerdo para dictar el fallo, procederán a designar un tercer arbitrador ajeno que derima en última instancia. Su nombramiento también deberán hacerlo por unanimidad y si ello no se obtuviera, requerirán la designación al señor Juez de Comercio de Turno. Para ello lo que no está previsto en este contrato las partes se atienen a lo que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio a lo que establece el Código de Comercio. En prueba de conformidad se firma cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". Enmendado hoja uno argentino; hoja dos "representan"; hoja cuatro "ejercer"; hoja cuatro vuelta "similar", "incapacidad": Vale. Hoja dos donde dice "Raimundo Tomassini" debe decir "Luis Raimundo Tomassini". — Buenos Aires, diez de agosto de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Fdo.: Octavio Julio Tomassini, Gerente General. — Fdo.: Agustín Julio Tomassini, Gerente. — Fdo.: Luis Raimundo Tomassini, Subgerente. — E|l. "conferida", vale.

Buenos Aires, abril 6 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 685.— e.18|6-Nº 14.629-v.22|6|51

LA PARANTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luís Alberto Palacio, Secretaría número 20, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Iván Jorge Maciel, argentino, casado, Ernesto Manuel Gavilán, paraguayo, casado, Pilar Pardo de Trabb, argentina, viuda de primeras nupcias de don Isidoro Trabb, Jesús Inocente Moreira, español, casado y Hans Junger, alemán, soltero, todos comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle Carabobo 640 e integrantes de la razón social "La Parantina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato, suscripto el 10 de Mayo de 1948 e inscripto con fecha 2 de Agosto del mismo año bajo el número mil ciento veinticuatro al folio veintidós del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fué modificado por contrato del 11 de Agosto de 1948, inscripto el 29 de Septiembre del mismo año bajo el número mil quinientos setenta y siete, al folio ciento cuarenta y uno del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como por el contrato del 23 de Noviembre de 1948, inscripto el 13 de Febrero de 1949 bajo el número ciento setenta y nueve, folio doscientos setenta y cuatro del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por el contrato del 22 de Julio de 1949, inscripto el 9 de Septiembre de 1949 bajo el número mil setecientos treinta y seis, folio cincuenta y cinco del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Con la conformidad de todos los suscriptos y retrotrayendo los efectos del presente al día 31 de Diciembre de 1950, el señor Hans Junger, vende, cede y transfiere al señor Iván Jorge Maciel las diez cuotas de capital, su parte de utilidades y reservas, que tiene y le corresponden en "La Parantina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio total convenido de diez mil pesos moneda nacional, que recibe en este acto y por el que le otorga con el presente el más formal recibo y carta de pago. — Segundo: Como consecuencia de la cesión de cuotas a que se refiere el punto anterior, quedan como únicos integrantes de "La Parantina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Iván Jorge Maciel, Ernesto Manuel Gavilán, Pilar Pardo de Trabb y Jesús Inocente Moreira, quienes, retrotrayendo los efectos de este contrato al día 31 de Diciembre de 1950, acuerdan prorrogar el plazo de duración de la entidad, aumentar su capital y modificar las cláusulas del contrato social, contrato cuyas únicas válidas estipulaciones son las que a continuación se expresan: a) La sociedad girará bajo la razón social de "LA PARANTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en la calle Carabobo 640 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, como así también formar otras sociedades accidentales o en participación, ya sea con particulares u otras sociedades. — b) La Sociedad se dedicará a la fabricación y venta de sombreros en general, y especialmente a los de palma, juncos, paja u otra materia prima, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo del comercio lícito anexo o conexo, como también a importación y exportación de cualquier mercadería para la industria o el comercio. — c) El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e íntegramente aportado por los socios en la siguiente forma: Sr. Iván Jorge Maciel, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional; Sr. Ernesto Manuel Gavilán, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; Sra. Pilar Pardo de Trabb, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional y Sr. Jesús Inocente Moreira veinte cuotas o sea veinte mil pesos de igual moneda, todo ello conforme al balance general de "La Parantina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 31 de Diciembre de 1950 que, firmado por las parte se agrega al presente, responsabilizándose personalmente los suscriptos de las constancias del mismo. — En cuanto al aumento de capital de Da. Pilar Pardo de Trabb, resulta de la capitalización, hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional, de las utilidades a ella correspondientes en "La Parantina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme al balance antes referido. —

d) La dirección y administración de la sociedad queda a cargo de todos los socios, que quedan por este acto nombrados Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, separadamente uno de los otro para los actos simples, pero para los actos principales, contratos, disposición de fondos, actuaciones bancarias, deberán firmar dos cualesquiera de los socios. — La firma será la individual de los socios debajo de la razón social "La Parantina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por tanto se confieren a los socios todas las facultades necesarias para cumplir con el objeto de la Sociedad, inclusive para los actos en que por disposiciones legales se requiera poder especial, quedando prohibido comprometer la firma en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni en garantías o

fianzas a favor de terceros, pudiendo especialmente adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlosa título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, de hipoteca o de cualquiera otro, pactando en cada caso de enajenación o de adquisición, el precio, su forma de pago y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato respectivo. — Podrán constituir depósitos de dinero o de valores en el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial, el Hipotecario Nacional o en cualquier otro Banco particular o institución de créditos y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a interés, en los mismos citados bancos, especialmente en los del Estado o en cualquier otra institución bancaria comercial o de particulares, con sujección a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; librar y endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todas las sumas de dinero que se adeuden a la Sociedad, otorgando los recibos, cartas de pago y demás resguardos; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; celebrar contratos de locación de inmuebles y de servicios ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones del caso; representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contencioso-administrativos, con facultad para comparecer ante las autoridades respectivas, ya sean nacionales, provinciales o municipales o ante los Tribunales de cualquier índole o jurisdicción, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, transar, apelar, desistir o realizar cualquier otro acto, gestión o diligencia que fueren necesarios para el mejor desempeño de su representación; ; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, cuya mención no es limitativa de facultades, o relacionados con la administración social. — e) El plazo de duración de la sociedad se establece hasta el 28 de Febrero de 1960. — Cualquiera de los socios podrá, sin embargo, retirarse de la entidad el día 28 de Febrero de 1954 o el 28 de Febrero de 1957, siempre que preavise a sus cocontratantes esa su determinación con no menos de seis meses de anticipación a esas fechas. — En tal caso, el o los socios salientes recibirán de sus contratantes, si éstos a su vez no optaren por la liquidación de la sociedad, el importe que les corresponda por capital, utilidades y reservas en su caso, en la siguiente forma: cincuenta por ciento en dinero efectivo en el acto de suscribirse el respectivo contrato de cesión de cuotas y el saldo en seis cuotas bimensuales, iguales y consecutivas, con interés bancario. — f) Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, a realizarse en cualquier tiempo, por la sola voluntad de cualquiera de los socios y a su costa, anualmente se practicará un balance general de las operaciones sociales, considerándose al efecto que los ejercicios económicos de la entidad finalizan el 28 de Febrero de cada año. — Los balances se practicarán conforme a las bases siguientes: Las materias primas y mercaderías se tomarán a su valor de costo; las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos; las maquinarias, muebles, útiles e instalaciones se amortizarán en la forma que los socios establezcan al efecto, conforme a las leyes y reglamentos impositivos vigentes a la época de realización de cada uno de los balances. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, formándose además, en la forma que establezcan en cada oportunidad los socios, un fondo de reserva para el cumplimiento de obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y previsión. — El remanente se distribuirá en la siguiente forma: al Sr. Iván Jorge Maciel, el cuarenta y dos por ciento; al Sr. Ernesto Manuel Gavilán, el catorce por ciento; a Da. Pilar Pardo de Trabb el veintiuno por ciento y al Sr. Jesús Inocente Moreira el veintitrés por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — g) La Sociedad levará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones principales, los Balances parciales y generales y cualquier otro asunto que sea de interés documentar. — Los balances asentados se notificarán a los socios en el mismo Libro y también en él se harán las observaciones que consideren procedentes. La falta de observación hasta los quince días de conocidos, equivaldrá a la aceptación de los mismos. — Las resoluciones atinentes a los negocios sociales se adoptarán conforme a la norma del Art. 412 del Código de Comercio. — h) Vencido el término de duración de la entidad, si no hubiere conformidad para la continuación de los negocios sociales, los socios podrán optar: 1º) Por liquidar la sociedad por uno o más socios o por el tercero que al efecto designen, debiendo el o los liquidadores obrar en la forma prevista por los artículos 434 y sigs. del Cód. de Comercio; 2º) Por hacerse cargo uno o más socios del activo y pasivo sociales. — En este caso, el importe que por todo concepto corresponda al o los salientes, será abonado en la siguiente forma: Cuarenta por ciento en dinero efectivo en el acto de suscribirse el respectivo contrato de cesión y el saldo en seis cuotas bimensuales, iguales y consecutivas, con interés bancario. — Si fueren todos los socios quienes desearen hacerse cargo del activo y pasivo sociales, por el retiro de los demás, se decidirá entre los mismos por licitación, abonándose los importes respectivos en la forma antes expresada. — i) El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la entidad, la que continuará su giro en la forma pactada, actuando los socios sobrevivientes o capaces con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación al efecto, quedando a cargo exclusivo de los socios sobrevivientes o capaces la administración, gerencia y uso de la firma social, todo ello sin perjuicio de la opción conferida en el apartado "e". — j) Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre alguno de ellos y el representante del fallecido o incapacitado, durante la vigencia de este contrato o a su expiración o liquidación, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se emita. — Los arbitradores y el tercero, resolverán las cuestiones a los quince días y a los ocho días de serles planteadas las mismas. — En prueba de conformidad, se firma el presente, extendido en un único ejemplar en los sellados de m$n. 1.— Nros. 213.695; 213.696; 213.697; 213.698 y 213.699, todos de la serie J, con sus habilitaciones correspondientes, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: "cincuenta", "ocho", "Junio": Vale. — H. Junger. — J. Maciel. — Pilar P. de Trabb. — Jesús I. Moreira. E. Gavilán

Buenos Aires, Junio 13 de 1951 — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 560.— e.18|6-Nº 14.615-v.22|6|51

LUACES, MOLINERO Y FOLGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores don Jesús Antonio Luaces, que firma J. Antonio Luaces, casado en primeras nupcias con Teodora Susana Etchart, de nacionalidad argentina, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil sesenta, segundo piso, departamento C.; don Enrique Gabriel Molinero, que firma Enrique Molinero, casado en primeras nupcias con Ermelinda Jordán, de nacionalidad argentina, de cuarenta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número ciento veintiuno; don Mario Primo Folgar, que firma M. P. Folgar, casado en primeras nupcias con Antonia Gracia Cottini, de nacionalidad argentina, de cuarenta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Echeverría cuatro mil doscientos ochenta y cuatro; todos mayores de edad y hábiles, de común acuerdo han resuelto la formación de una sociedad que se regirá en un todo conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Declaran los otorgantes constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será dedicarse a la explotación del negocio de Ferretería, Bazar, Lozas, Cristalería y Afines e Importación. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social "LUACES, MOLINERO Y FOLGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por asiento de sus operaciones la Capital Federal, con domicilio actualmente en la calle Bolivar número Ochocientos Treinta y Cuatro, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier parte del Territorio de la República o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en cinco años, a partir del día quince de marzo del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efetcos del presente, prorrogable por otro período igual de cinco años, si así lo decidiere la mayoría de los socios que represente la mayoría del capital, con anticipación de noventa días al vencimiento del primer plazo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cinco Mil Cuatrocientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, aportados por los socios en partes iguales, en mercaderías, muebles y útiles, enseres, cuentas a cobrar, etc., de acuerdo al balance practicado por separado, firmado debidamente por las partes, o sean Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno de los socios, que representan Un Mil Ochocientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional. Dicho capital queda íntegramente suscripto e integrado en este acto. — Quinta: Se designan en este acto gerentes de la sociedad que se constituye a los socios señores Jesús Antonio Luaces, Enrique Gabriel Molinero y Mario Primo Folgar. — Sexta: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará indistintamente a cargo de los nombrados. A los efectos de que la sociedad quede obligada o para otorgar cualquier acto o contrato será necesaria la firma de cualquiera de los gerentes que se nombran en este acto; este requisito regirá especialmente para todas las operaciones bancarias, que deberán suscribirse por cualquiera de los gerentes con su firma particular, precedida del sello de la sociedad. Los socios, no podrán en ninguna forma comprometer u obligar a la sociedad en asuntos u operaciones ajenos al giro de los negocios sociales y en prestaciones o fianzas en favor de terceros. — Séptima: La sociedad tiene las más amplias facultades para obligarse, pudiendo resolver, autorizar y llevar a cabo todos los asuntos y contratos que directa o indirectamente constituyen los fines sociales, por intermedio de los gerentes designados y en la forma prevista. A ese efecto los gerentes podrán: a) Efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, sociedades o bancos, sean éstos oficiales o particulares, incluyendo especialmente el Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los Estatutos y Reglamentos de esas Intituciones. b) Comprar y vender mercaderías e importarlas, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, renta vitalicia, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca, prenda y anticresis, por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que considere convenientes. c) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase, sin limitación de tiempo, de calidad o de cantidad pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos, o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantía y concederlos. Depositar, extraer, otorgar librar, aceptar, avalar, ceder o endosar y descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito, o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. d) Administrar con la más amplia facultad los bienes de la sociedad. Aceptar o conferir poderes generales o especiales, mandatos, consignaciones, representaciones y gestiones de negocios. e) Tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos o sociedades industriales o comerciales. f) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza y con cualquier objeto. g) Solicitar de los poderes públicos que correspondan, en el país o en el extranjero, patentes de invención y marcas de comercio, adquirirlas por compra o cualquier título, transferirlos y adquirir o reconocer el derecho de explotación mediante arrendamientos o cualquier otro contrato. h) Gestionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y sus dependencias y reparticiones públicas, en general, particularmente, Aduanas, Bolsa de Comercio y de Valores, Correos y Telecomunicaciones. Teléfonos del Estado, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, etc. i) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar el derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. j) Formular protestos y protestas, exigir o aceptar fianzas. k) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas, cobrar créditos o pagar deudas. l) Nombrar y remover el personal de empleados y obreros, fijando su retribución y normas de trabajo, ajustar locaciones de servicios; m) Celebrar todos los contratos autorizados por el Código Civil, Código de Comercio y demás leyes de la Nación y otorgar los documentos o instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. n) Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá una amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos permitidos por las Leyes y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Octava: Los tres socios señores Luaces, Molinero y Folgar, se comprometen y obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención del negocio, no pudiendo hacerlo en ninguna otra ocupación del mismo o distinto ramo del expresado en el presente contrato. — Novena: Se resolverá por mayoría de votos, que represente la mayoría del capital: a) La aprobación de los Balances e Inventarios. b) El nombramiento y remoción de los gerentes de la sociedad. c) Toda cuestión, divergencia y adopción de resoluciones que interesen a la sociedad y que no estuvieran previstas en el contrato; e) El procedimiento relativo a la liquidación y partición de la sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término de la sociedad o de la liquidación y partición. f) Si se aprueba o no la cesión de las cuotas que tiene alguno de los socios, a favor de otro de los socios, sin cuya conformidad, dicha cesión no podrá realizarse; g) La admisión o incorporación de nuevos socios en la sociedad; h) El aumento o disminución del capital de la sociedad, que en caso afirmativo deberá realizarse en proporción de los respectivos aportes; i) Lo atinente a fijar o modificar la remuneración de los gerentes con destino a sus gastos particulares y cargo a la cuenta que se determine; j) La celebración de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. k) La exclusión de cualquiera de los socios por incumplimiento probado de sus obligaciones estipuladas en el contrato, en cuyo caso se le liquidará la parte que le corresponde en concepto de capital y utilidades, sin consideración del valor llave, veinticinco por ciento al contado y el resto en cuotas bimestrales hasta la total extinción de la parte que le corresponde. — Décima: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectúen cuando los socios lo estimen conveniente o necesario. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar dicho fondo el diez por ciento del capital; la suma líquida que resulte se

repartirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas en el caso de que las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Undécima: Cada uno de los socios Sres. Luaces, Molinero y Folgar, podrá retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional, con imputación a la cuenta particular de cada uno. — Duodécima: Para el caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, los demás podrán optar: a) Por continuar el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado o interdicto. b) Por liquidar la parte que corresponda al socio de que se trata a sus herederos o representantes, a cuyo efecto se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales y el importe que resulte se abonará: veinticinco por ciento al contado y el resto o sea el otro setenta y cinco por ciento en cuotas bimestrales hasta la total extinción de dicha parte con más un interés del siete por ciento anual, que se liquidará sobre cada cuota. En este caso los otros socios continuarán la sociedad. y c) Por llevar a cabo la liquidación de la sociedad con los herederos o representantes, procediéndose en la forma prevista en el Código de Comercio y a lo estipulado en este contrato. Los herederos o representantes en cualquiera de los tres casos previstos, deberán unificar su representación. — Décima Tercera: A los efectos de las Asambleas se citará a los socios con diez días de anticipación y las deliberaciones y resoluciones adoptadas en las reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando la índole de los asuntos lo requiera deberán asentarse en un libro especial que se llevará al efecto y en forma de actas. Dichas Asambleas se declararán constituídas cuando concurran un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número igual de votos al número de cuotas integradas. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría indicada, actuando otro de los socios de secretario quien llevará el aludido libro de Actas, en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Décima Cuarta: Las cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes en cualquier oportunidad, durante el giro de los negocios o al tiempo de su liquidación o partición no estando prevista la forma de resolverse dentro de los términos de este contrato, serán resueltas de acuerdo a las normas legales pertinentes y en especial disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código Civil y Código de Comercio, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Civiles Ordinarios de la Capital, y constituyendo al efecto como domicilios especiales los indicados al principio para cada uno. — Décima Quinta: Los integrantes de la sociedad designan en este acto al Escribano don Carmelo Maiorana, quien también suscribe el presente, a fin de que realice todas las tramitaciones necesarias tendientes a la publicidad e inscripción en el Registro Público de Comercio del presente, facultándolo para que presente escritos, retire testimonios, etc., y en general practique cuantos actos y diligencias se requieran al efecto. — Décima Sexta: Bajo de tales conceptos, las partes dejan constituída la sociedad "Luaces, Molinero y Folgar. Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho. En prueba de conformidad y aceptación, y previa lectura y ratificación, las partes suscriben el presente en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, junio 8 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 595.— e.18|6-Nº 14.638-v.22|6|51

LOPEZ Y FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 27 de Abril de 1951, el señor Ramón González, vende, cede y transfiere sus ocho cuotas de capital de un mil pesos cada una, que tiene en LOPEZ Y FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios señores Rufino Antonio López, Antonio Fernández, Oscar David Vanini, Jorge Rodolfo López, Ricardo Federico López, Pablo Francisco López y Felipe Rogelio Martínez, adquiriendo dos cuotas el primero y una cuota cada uno de los restantes. Dicha venta y cesión las efectúa el señor González por la suma de m$n. $ 25.000.—, estando incluídas las utilidades y demás beneficios que le corresponden hasta la fecha en la Sociedad, no teniendo ningún reclamo futuro que formular. En consecuencia el capital queda distribuído en la siguiente forma: Rufino Antonio López 60 cuotas; Antonio Fernández 44 cuotas; Oscar David Vanini 24 cuotas; Jorge Rodolfo López 24 cuotas; Ricardo Federico López 24 cuotas; Pablo Francisco López 14 cuotas y Felipe Rogelio Martínez 14 cuotas. —Sobre raspado: Sociedad - Oscar. Vale. — Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 60. — e.18|6-Nº 14.641-v.22|6|51

MITCHELL'S ENGLISH BOOK STORE AND THE ENGLISH BOOK EXCHANGE

(LIBRERIA DE MITCHEL Y EL INTERCAMBIO DE LIBROS INGLESES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Ciento Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Alberto Echeverría, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo número quinientos setenta, Don Samuel Lovett, inglés, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número quinientos diecisiete, y Doña Carmen Susana Pampin de Margrit, argentina, casada, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número mil doscientos veinte; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos nombrados en segundo término concurren por propio derecho, haciéndolo el señor Echeverría en nombre y representación de don Rafael Julio Juan Angel Finelli, quien también acostumbra usar en sus actos comerciales el nombre de "Rafael Finelli Feugere", personería que se acreditará en forma en el curso de la presente; y Dicen: Que según resulta de la escritura de fecha siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante mí al folio mil siete de este mismo Registro a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos treinta, al folio noventa y ocho, Libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los señores Rafael Finelli Feugere, Santiago Máximo Kenny, Emilio Cía, Samuel Lovett, Valda Judith Porotto y Carmen Susana Pampin de Margrit, eran únicos socios de "Mitchell's English Book Store and The English Book Exchange (Librería de Mitchell y el Intercambio de Libros Ingleses), Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que por escritura otorgada igualmente ante mí, en el día de la fecha, al folio quinientos cuarenta y cinco de este mismo Registro, don Santiago Máximo Kenny, don Emilio Cía. y doña Valda Judith Porotto, cedieron sus respectivas cuotas a favor del socio don Rafael Finelli Feugere o Rafael Julio Juan Angel Finelli. — Que en tal virtud, éste, conjuntamente con los otros dos comparecientes, han pasado a ser únicos componentes de la nombrada sociedad, habiendo convenido de común acuerdo en dejar formalizadas por el presente acto las siguientes modificaciones al contrato social en vigencia: a) Con efecto retroactivo al día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, admitir el ingreso como nuevos socios, de los señores Alberto Echeverría, José Antonio Girola y Carlos Alberto Fontenarrosa; b) aumentar el capital social en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, llevándolo así de la suma de quinientos mil pesos nacionales a que actualmente asciende, a la de Un millón de pesos de igual moneda; c) reformar los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y décimo segundo; d) dejar constancia de la declaración que formula el señor Echeverría en nombre de su mandante, referente a los nombres y apellidos del mismo que figurarán en el contrato en forma completa, o sea como "Rafael Julio Juan Angel Finelli"; e) como consecuencia de todo ello, dejar aquí refundido el texto íntegro del contrato por el que se regirá en el futuro la nombrada Sociedad, cuyas cláusulas y condiciones quedan redactadas en la siguiente forma: Primera: Bajo el rubro de "MITCHELL'S ENGLISH BOOK STORE AND THE BOOK EXCHANGE (LIBRERIA DE MITCHELL Y EL INTERCAMBIO DE LIBROS INGLESES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", funciona en esta capital una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de la cual son sus componentes don Rafael Julio Juan Angel Finelli, argentino naturalizado; don Alberto Echeverría, argentino; don José Antonio Girola, argentino; don Carlos Alberto Fontanarrosa, argentino; don Samuel Lovett, inglés; y doña Carmen Susana Pampin de Margrit, argentina; todos ellos casados, a excepción del señor Fontanarrosa, que es soltero. — Segunda: La Sociedad tiene su sede en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo número quinientos setenta, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: Su objeto principal es la explotación del negocio de librería que bajo la denominación indicada se halla instalada en al dirección mencionada en la cláusula anterior pudiendo además dedicarse a otros negocios concernientes al mismo ramo incluso papelería, publicidad, editorial, importación y exportación de libros, revistas, periódicos, venta de lapiceras y demás artículos de escritorio; juguetes, libros antiguos y mapas, y cualesquiera otro género de mercaderías apropiadas para la índole del negocio en explotación. — Asimismo podrá realizar cualesquier clase de operaciones financieras, comerciales o industriales, vinculadas directa o indirectamente con el objeto social, que no se considerará limitado por la precedente enunciación, sino que podrá abarcar las negociaciones que los socios consideren adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Cuarto: La Sociedad tendrá una duración de Veinte Años a contar del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — El socio que deseare retirarse antes de ese plazo deberá comunicarlo a los socios Gerentes por medio de telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio anual. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: Finelli quinientos noventa cuotas; Echeverría doscientos cincuenta cuotas; Girola, ochenta cuotas; Fontanarrosa, cincuenta cuotas; Lovett, veinte cuotas, y Pampin de Margrit, diez cuotas. — Dicho capital se halla totalmente integrado y se halla representado por diversos bienes de la Sociedad, según surge del Balance General practicado al día treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, cuya copia debidamente certificada y firmada además por todos los comparecientes se incorporara a la presente como parte integrante del contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Rafael Julio Juan Angel Finelli y Alberto Echeverría, quienes en su calidad de Gerentes podrán actuar conjunta, separada o indistintamente, con plenos poderes y facultades generales de administración para realizar todos los actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, incluso para los enunciados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Podrán así otorgar documentos, contratos, instrumentos públicos o privados; pagar y percibir al contado o a plazos, ya sea judicial o extrajudicialmente, otorgando recibos, cancelaciones y cartas de pago; efectuar operaciones bancarias de todo género con instituciones privadas u oficiales inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros creados o a crearse, de los que podrán tomar dinero prestado, en la forma y condiciones que consideren convenientes, con o sin garantías reales o personales; hacer depósitos en cuenta corriente, Cajas de Ahorros, plazo fijo, caución o custodia; firmar avales, cheques, girar en descubierto conforme a las autorizaciones que se concedieran; acordar y solicitar créditos; realizar operaciones de cambio y descuento; representar a la Sociedad en asuntos de Aduana, Marina, Ferrocarriles y todo otro medio de transporte, Correos y Telecomunicaciones, y en general ante todas las Reparticiones de la Nación, Provincias y Municipios, como también ante entidades autárquicas; representarla igualmente ante cualquier Tribunal de todo fuero y jurisdicción, de todo el Territorio de la Nación y países extranjeros, pudiendo estar en juicio con todas las facultades necesarias y especialmente las de percibir, transigir, desistir, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros; asistir a toda clase de audiencias, apelar e interponer los recursos legales admisibles, de los que podrán desistir u omitir el interponerlos; hacer uso de todos los derechos que acuerdan las leyes y renunciarlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; promover querellas o denuncias; dar y tomar posesión de bienes; registrar marcas de fábrica y patentes de invención; y practicar todo otro acto o diligencia conveniente a los intereses sociales. — En caso de ausencia de ambos Gerentes, pasarán automáticamente a actuar en igual carácter los demás socios, requiriéndose la firma conjunta de los Señores José Girola o Carlos Alberto Fontanarrosa con uno cualesquiera de los demás socios, para todos los actos que signifiquen obligar a la sociedad; únicamente para los actos simples de administración y para el endoso de cheques y papeles negociables, para su depósito exclusivo en las cuentas bancarias de la Sociedad, será suficiente la firma conjunta de dos cualesquiera de esos socios, siempre en el caso de ausencia de los dos Gerentes titulares. — Séptima: Los dos socios Gerentes, Señores Finelli y Echeverría, podrán dedicarse libremente a la atención de cualesquiera otro género de actividades, sin limitación de ninguna especie; en cambio los demás socios quedan obligados a prestar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, con prohibición de intervenir en otros, aunque no fueran análogos a los de esta Sociedad, tanto en forma directa o indirecta o bien en participación con otras personas o sociedades; únicamente podrán hacerlo en los casos en que se les concede autorización escrita firmada por uno cualquiera de los dos Gerentes. Cada uno de los socios podrá gozar de la remuneración que de común acuerdo se estipule, haciendo constar las resoluciones que se adopten en el Libro de Actas rubricado, que se llevará al efecto. — Octava: El día treinta y uno de Julio de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — Luego de destinar un cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital, y de aportar a las demás reservas que se considere conveniente crear, el saldo líquido resultante será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. Las pérdidas en caso de haberlas, serán soportadas en igual proporción. — El balance será dado a conocer a los socios con una anticipación mínima de diez días de la fecha de la Asamblea Anual, que se celebrará dentro de los sesenta días posteriores a la finalización de cada ejercicio, para la que serán convocados por medio de notificación auténtica; en dicha reunión se tratará el balance, con las observaciones que se hubiesen formulado por escrito, teniéndose por conformes a los socios ausentes. — Todas las cuestiones se resolverán por simple mayoría de votos, considerándose cada cuota como un voto y consignando todas las resoluciones en el Libro de Actas. — Únicamente se requerirá el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, para resolver la venta del negocio, en cuyo único caso se reconocerá a favor de los socios Señores Finelli y Echeverría la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional que compartirán por partes iguales, y que se considerará en concepto de llave del negocio. — Novena: Si alguno de los socios resolviera enajenar todas o algunas de sus cuotas, los demás socios tendrán derecho de preferencia para adquirirlas por su valor nominal mientras los balances de la Sociedad no arrojaren pérdidas, y por un valor retasado proporcionalmente en el caso de ocurrir tales pérdidas. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno o algunos de los socios los herederos del o de los fallecidos tendrán

derecho, salvo convenios privados, á optar entre continuar formando parte de la Sociedad, en cuyo caso deberán hacer saber su decisión dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho y unificar su representación, o bien de recibir el importe total que correspondiera en concepto de capital, reservas, beneficios y saldos en cuentas particulares, en el término máximo de un año, con más el interés bancario vigente en plaza en ese momento; dicho importe se establecerá al practicarse el balance general anual, haciendo el prorrateo de utilidades por el tiempo que corresponda calculado hasta el día del deceso. — Décima Primera: En caso de pérdida de un treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución, que deberá llevarse a cabo de inmediato, siempre que la mayoría no resolviera proseguir sus actividades y abonar al socio saliente el total que le corresponda. Esa disolución podrá ser pedida hasta treinta días después de la deliberación de los socios sobre el último balance general practicado. — Décima Segunda: En caso de disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales será efectuada por ambos Gerentes, o por uno de ellos, conjuntamente con uno de los socios que sea titular de la mayor cantidad de cuotas; éstos obrarán de conformidad a las disposiciones legales en vigencia, y sus honorarios como liquidaciones les serán fijados de común acuerdo, pero no podrán exceder del diez por ciento del activo líquido realizado. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitara durante la vigencia del contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia y un tercero nombrado por aquéllos antes de laudar. El fallo que así se pronuncie será inapelable y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución pagará en cada caso una multa que será fijada en el mismo fallo. Unicamente para exigir su cumplimiento podrá recurrirse a la vía judicial, a cuyo fin se someten las partes desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. Bajo las trece cláusulas que anteceden se deja establecido el nuevo texto del contrato, que las partes se obligan a respetar y cumplir, conforme a derecho. Presentes a este acto los señores José Antonio Girola, casado, y Carlos Alberto Fontanarrosa, soltero, ambos argentinos, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, conjuntamente con el compareciente Don Alberto Echeverría, quien en este caso actúa por su propio derecho, dice: Qué manifiesta su conformidad y aceptación con todo lo expresado, obligándose conforme a derecho. La personería que al comienzo invocó el señor Alberto Echeverría se acredita con el poder general que le fué conferido por escritura de fecha séis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante mí, al folio dos mil veintinueve vuelto, de este Registro, cuyo testimonio que tengo a la vista para este acto ha sido inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital, bajo el número ocho mil veinticinco, al folio treinta y un mil trescientos cuarenta y cinco del Registro número cincuenta y uno, y en lo pertinente copiado, dice así: "...Comparece Don Rafael Julio Juan Angel Finelli, que acostumbra firmar "Finelli. F. R.", argentino naturalizado, de estado casado,... dice que confiere poder general amplio á favor de Don Alberto Echeverría, para que en su nombre y representación realice los siguientes actos: Administre, dirija y gobierne libremente todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y demás que actualmente posee a su nombre o en condominio con otras personas o que adquiere en lo sucesivo por cualquier título o concepto, en todo el Territorio de la Nación... Para que concurra a la constitución de Sociedades de cualquier carácter, aportando el capital que fije y sobre las demás bases y condiciones que convenga... y finalmente realice cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño de este mandato, que podrá sustituir. Leída que le fué al compareciente, se ratificó en su contenido y firma por ante mí y los testigos don José Sánchez y don Juan Francisco de Larrechea, hijo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — Finelli F. R. — José Sánchez. — J. F. de Larrechea. Hay un sello. Ante mí: J. Steinman" Todo lo relacionado y transcripto es conforme a los originales de referencia que he tenido a la vista para este acto, de que certifico, así como de que el señor Echeverría asegura la plena vigencia del mandato invocado, sin modificaciones. Leída que les fué a los comparecientes, éstos se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, Don Julio Hersalis y Don Julio Zorrilla, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — A. Echeverría. — S. Lovett. — Carmen Susana P. de Margrit. — José Girola. — C. A. Fontanarrosa. — Julio Zorrilla. — Julio Hersalis. Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y siete del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesós moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ciento ochenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco al ciento ochenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho y el número ciento ochenta y nueve mil quinientos noventa y el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Hay un sello. J. Steinman. Entre líneas: Nacional. Vale.

Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 760.— e.18|6.-Nº 14.674.-v.22|6|51

MILCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de 1951, entre los señores Miguel D'Urso, domiciliado en Catamarca 1975, Capital, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante y Oscar Luis Ziccardi, domiciliado en Coronel Pagola 4050, Capital, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, ambos hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: — Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza con el nombre de "MILCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires y su sede actual en la calle Rivadavia 6129, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad se fija por el término de veinte años a contar desde la fecha del presente. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de compra y venta de discos, artefactos eléctricos y todo lo concerniente a la electricidad y radiotelefonía, pudiendo exportar e importar. Asimismo podrá dedicarse a otras actividades por la voluntad de los socios. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 150.000.— m|n.), representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas en la siguiente forma: Setenta y cinco cuotas el señor Miguel D'Urso y Setenta y cinco cuotas el señor Oscar Luis Ziccardi. Las mismas se integran con los bienes muebles, mercaderías, instalaciones, créditos a percibir, útiles y demás implementos que se detallan en un inventario que se firma por separado y que constituye parte integrante del presente convenio. — Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de cada uno de los socios en forma indistinta, quienes ejercerán las funciones con las más amplias facultades de administración. Cualquiera de los socios mencionados podrá representar á la sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Vocalías de Conciliación, Tribunales del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva de la Nación y demás instituciones públicas o privadas. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de cualquiera de los socios. — Octava: En ningún caso se podrá comprometer la firma en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni constituirla en garantía de operaciones extrañas a la misma, ni en las particulares de los socios. — Novena: Queda entendido que los socios deberán dedicarse única y exclusivamente al objeto de la presente sociedad. — Décima: Para la realización de sus fines la sociedad podrá: a) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones análogas, sean oficiales o privadas. b) Comprar vender y permutar bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos. c) Constituir y aceptar hipotecas. d) Hacer descuentos o contraer empréstitos. e) Suscribir letras, pagarés, cupones, vales u otros documentos originales o de renovación, como aceptante, girante o endosante. f) Constituir sociedades con terceros. g) Conferir poderes generales y especiales de toda índole. Desempeñar en general, cuantos más actos o gestiones sean necesarios para el giro de la sociedad. — Undécima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios. Transcurrido el término de treinta días sin haber expresa oposición de los mismos, el balance se considerará aprobado. — Duodécima: Del resultado arrojado por los balance a practicarse, se deducirá: a) Amortizaciones: A razón del diez por ciento para rodados; diez por ciento para muebles y útiles de oficinas y diez por ciento para máquinas. Estos porcentajes se aplicarán a los valores de inventario y serán uniformes a través de los distintos ejercicios. b) Reservas especiales: Se constituirá reserva matemática para cubrir las obligaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve, sus concordantes, decretos reglamentarios respectivos y cualquier obligación futura que se relacione con leyes obreras. c) Deducciones especiales: Cualquier impuesto o contribución, creadas o a crearse, que incida sobre las utilidades, se deducirá del balance económico, en forma de reserva, aun cuando su cálculo y pago definitivo se realice posteriormente a la fecha de cierre. — Décima Tercera: De las utilidades que resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social. — Décima Cuarta: El saldo de los beneficios será adjudicado en partes iguales a cada uno de los socios; las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o de incapacidad absoluta de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará su giro con el socio restante. Se practicará un balance general al día del deceso o incapacidad, y la parte que por capital y utilidades correspondiere a los herederos del socio fallecido o causa habientes del declarado incapáz será integrada en la siguiente forma: veinte por ciento en el acto de aprobarse el balance y el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas semestrales, de cantidades iguales, sin interés, debiendo abonarse la primera de éstas a los seis meses de haberse aprobado el balance, firmando pagarés en garantía. En caso de acuerdo entre el socio sobreviviente y los herederos o causa habientes del fallecido o declarado incapaz éstos podrán continuar en la sociedad en las mismas condiciones establecidas para el socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Décima Sexta: Después de transcurridos dos años de duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá solicitar su separación de la misma, dando aviso por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. Si el socio restante deseare continuar con el giro comercial de la sociedad, se practicará un balance general a la fecha de separación y la parte que por capital y utilidades pudiere corresponderle al socio saliente se abonará en la siguiente forma: veinte por ciento en el acto de aprobarse el balance y el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas semestrales de cantidades iguales, sin interés, debiendo abonarse la primera de éstas a los seis meses de haberse aprobado el balance, firmándose pagarés en garantía. De lo contrario se procederá a la disolución de la sociedad en la forma determinan en la cláusula siguiente. — Décima Séptima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los asociados durante la vigencia de este contrato o a la época de su vencimiento, disolución, liquidación o partición serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes resolverán en forma inapelable. Para el caso de desacuerdo entre éstos se nombrará un tercero que deberá ser designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de la Capital, cuya resolución será acatada por los socios, también en forma inapelable. En todo lo que no esté previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en la forma que establece el artículo veinticuatro de la misma. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Entre líneas "Oscar". — Vale.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 365.— e.18|6-Nº 14.676-v.22|6|51

MITCHELL'S ENGLISH BOOK STORE AND THE ENGLISH BOOK EXCHANGE (LIBRERIA DE MITCHELL Y EL INTERCAMBIO DE LIBROS INGLESES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Steinman con fecha 25 de Abril de 1951, el señor Santiago Máximo Kenny, titular de cincuenta y una cuota, Don Emilio Cía, de veinte cuotas y Doña Valda Judith Porotto de diez cuotas, ceden y transfieren la totalidad de esas cuotas que tienen y les pertenecen en la sociedad "MITCHELL'S ENGLISH BOOK STORE AND THE ENGLISH BOOK EXCHANGE (LIBRERIA DE MITCHELL Y EL INTERCAMBIO DE LIBROS INGLESES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor socio Don Rafael Julio Juan Angel Finelli. — Entre líneas - Nacional - Vale — Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60. — e.18|6-Nº 14.673-v.22|6|51

MENDEL WEITZMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A Espiro, secretaría Nº 19 del Dr. Ricardo Williams, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Isaac Waizman, socio de la razón social "MENDEL WEITZMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, bajo el Nº 2.655 - Folio 122 - Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha retirado de la misma, cediendo sus diez cuotas de Un mil pesos cada una, a la señora Riva Schmulovich de Weitzman, quien forma parte de la mencionada razón social y que conjuntamente con el otro socio señor Mendel Weitzman continuarán con la sociedad. — Sobre raspado: Dr. término. Vale. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 60.— e.18|6-Nº 14.597-v.22|6|51

MONICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores José Mónico, casado; doña María Petrona Carolina Fomasi de Mónico, casada; doña Eufemia Marta Mónico, soltera; todos argentinos, mayores de edad. y hábiles para contratar con domicilio en la calle Tres Arroyos Número trescientos treinta y cinco; don Oscar Rodolfo Mónico, argentino, casado, mayor de edad con domicilio en la casa Avenida Angel Gallardo Número mil treinta y siete, don Héctor Aníbal Mónico, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Parral Número mil trescientos noventa y seis, han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad. Primero: Bajo la razón social de "MONICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los contratantes formalizan una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y su domicilio se fija actualmente en la casa calle Tres Arroyos Número trescientos veinte y nueve de esta ciudad, pudiendo constituir agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero si el giro de la sociedad así lo requiere. — Segundo: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y retrotraen sus operaciones comerciales al día Primero de enero de

mil novecientos cincuenta y uno, fecha del vencimiento del contrato anterior del día doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres, prorrogado y ampliado por el contrato del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis. Para el caso de que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a la misma por telegrama colacionado con seis meses de anticipación por lo menos. Las cuotas del socio o socios salientes tendrán preferencia para adquirirlas los socios restantes y el valor y pago de las mismas lo fijarán los socios de común acuerdo. — Tercero: La entidad "Mónico", Sociedad de Responsabilidad Limitada, desarrollará sus actividades industriales y comerciales explotando una fábrica de artículos de bronce y níquel para vidrieras y afines, que fuera fundada por el señor José Mónico en el año mil novecientos diez y nueve, como así también la explotación de los ramos de telecomunicaciones y electricidad. Asimismo la sociedad podrá dedicarse a los negocios de importación y exportación de artículos en general y para su mejor desenvolvimiento podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y todos los demás Bancos o instituciones nacionales o particulares necesarias para tal fin, quedando expresamente autorizado cualquiera de los socios gerentes indicados en el artículo Quinto o que se nombren en el futuro, para realizar dichas tramitaciones. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Doscientos mil moneda nacional, dividido en Dos Mil cuotas de Pesos Cien moneda nacional, cada una, las cuales se encuentran totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don José Mónico ochocientos treinta cuotas que representan Pesos ochenta y tres mil moneda nacional; doña María Petrona Carolina Fomasi de Mónico ciento veintitrés cuotas que representan Pesos doce mil trescientos moneda nacional, don Héctor Aníbal Mónico quinientos cincuenta y cuatro cuotas que representan Pesos cincuenta y cinco mil cuatrocientos, doña Eufemia Marta Mónico veinticuatro cuotas que representan pesos dos mil cuatrocientos moneda nacional, y don Oscar Rodolfo Mónico cuatrocientos sesenta y nueve cuotas que representan pesos Cuarenta y seis mil novecientos pesos moneda nacional. Este importe de pesos Doscientos mil, está representado parcialmente por los valores que forman el Activo y Pasivo de la entidad Mónico, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta que en prueba de conformidad lo suscriben los cinco socios, Balance General que de acuerdo con las disposiciones legales se encuentra certificado por un Contador Público; y los restantes pesos veinticuatro mil moneda nacional, se aportan en efectivo por partes iguales entre los socios José Mónico, Héctor Aníbal Mónico y Oscar Rodolfo Mónico. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios José Mónico. María Petrona Carolina Fomasi de Mónico, Héctor Aníbal Mónico y Oscar Rodolfo Mónico, quienes para este objeto, revisten el carácter de gerentes con la limitación para los señores Héctor Aníbal y Oscar Rodolfo Mónico de que para suscribir cheques u otras obligaciones de la sociedad se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes. En consecuencia, los otros dos socios tendrán el uso indistinto de la firma social, estándoles prohibido a los cuatros gerentes utilizarla o comprometerla en operaciones ajenas al objeto social y para firmar garantías de terceras personas. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General y previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para constituir el Fondo de Reserva Legal que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el remanente se repartirá en la siguiente forma: en proporción al capital, la parte que les corresponde a las socias doña María Petrona Carolina Fomasi de Mónico y doña Eufemia Marta Mónico y el saldo resultante se distribuirá por partes iguales entre los socios don José Mónico, Héctor Aníbal Mónico y Oscar Rodolfo Mónico. En el caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento y|o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un Balance General dentro de los ciento veinte días de acaecido, a fin de establecer en esa época el capital de la sociedad. Por el importe resultante a favor del socio fallecido y|o incapacitado ingresarán a la sociedad los herederos del mismo. Para el caso de que los herederos no deseen ingresar a la sociedad, será de aplicación lo establecido en el artículo segundo. Conformes los que suscriben, dan por celebrado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — José Mónico. — María P. C. F. Mónico. — Eufemia Marta Mónico. — Héctor A. Mónico. — O. Mónico. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 290.— e.18|6-Nº 14.588-v.22|6|51

M. A. SUAREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio. — Modificación de Contrato de Sociedad de M. A. Suárez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Mauricio Alejandro Suárez que firma "Mauricio Suárez", casado, argentino, domiciliado en la calle L. Martínez 1038, Martínez (Provincia Bs. As.) y Otto Rodolfo Klein, que firma "Otto Klein", casado, alemán, domiciliado en la calle Sarmiento 766, Martínez (Prov. Bs. As.), ambos mayores de edad, y en su carácter de componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "M. A. SUAREZ Y CIA. S. R. L.", constituída por contrato privado de fecha 22|11|1948 y su modificación del 8|11 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio con fechas 17 de Mayo de 1949 y 29 de Diciembre de 1950, bajo el Nº 840, al folio Nº 396, del Libro 16 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y bajo el Nº 2629, al folio 190, del libro 19 de contratos de S. R. L. respectivamente, convienen en modificar dichos contratos en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos 500.000.— (quinientos mil pesos m|n. c|l.) dividido en 500 cuotas de pesos 1.000.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir corresponden al Sr. Mauricio A. Suárez, 250 cuotas por valor de 250.000 pesos m|n. c|l. y el Sr. Otto R. Klein, 250 cuotas por valor de 250.000 pesos m|n. c|l. El señor M. A. Suárez tiene aportado la suma de 50.000 pesos que le corresponden en el actual capital y $ 115.489,58 de acuerdo al saldo acreedor de su cuenta personal, del Balance General de la firma al 31|12 de 1950, que firmado por los socios y el Contador Público Nacional Dr. Eduardo A. Imizcoz, forma parte integrante de este contrato y que transfiere para integrar parte de este aumento de capital. Del saldo o sean 84.510,42 abona en este acto el 50 %, $ 42.255,21 según boleta de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina. El Sr. Otto R. Klein, a su vez tiene aportado la suma de 50.000 pesos m|n. c|l. que le corresponden en el actual capital y $ 116.149,40 de acuerdo al saldo acreedor de su cuenta personal al 31|12|50 según balance antes mencionado. Del saldo o sean 83.850,60 abona en este acto el 50 % $ 41.925,30 según boleta de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina. Los saldos en efectivo a integrar por los socios lo será dentro del año 1951 o con ganancias. — Artículo Quinto: La sociedad se constituye por 10 años a contar desde el 1º de Enero de 1949. — Artículo Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para fondo de reserva legal hasta el 10 % del capital social, en proporción al capital aportado. Las pérdidas se repartirán en la misma proporción. Los socios podrán retirar sus utilidades una vez aprobado el balance general de acuerdo con las posibilidades del dinero en dicho momento y como plazo máximo se fija el 30 de Junio del año próximo al que corresponden las utilidades. Acreditándose a partir de dicho momento un interés del 8 % anual a la cuenta del socio que no retirare la ganancia con cargo a cuenta de gastos de explotación. Podrán efectuarse retiros mensuales parciales de utilidades de común acuerdo y en todos los casos igualando los importes que se retiran. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los herederos o representantes o apoderado del socio fallecido o incapaz proseguir en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación y comunicar su decisión al otro socio, por telegrama colacionado, dentro de los 6 meses de producidos dichos acontecimientos. No optando a continuar en la sociedad, queda a opción del socio supertite: a) adquirir las cuotas de capital y reservas del socio fallecido o incapaz, de conformidad al último balance general aprobado, incrementando dicho importe con el promedio de los resultados de los últimos tres ejercicios anuales aprobados, adjudicados al capital a transferir. El total así determinado será abonado en un 50 % en efectivo en el momento de formalizarse la cesión de las cuotas y el restante 50 % en efectivo en dos cuotas semestrales iguales con el 8 % de interés anual, firmándose los respectivos pagares el 1º a los 180 días de la escritura referida y el restante a los 360 días de la misma fecha; b) liquidar la sociedad conjuntamente con el representante de los herederos del fallecido o del socio incapacitado legalmente. — Artículo Décimo Tercero: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad con relación a los asuntos sociales serán sometidos a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En Buenos Aires, a un día del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Mauricio Suárez. — Otto Klein. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 230.— e.18|6-Nº 14.590-v.22|6|51

METALURGICA HURON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6 de la Capital Federal, Doctor Carlos H. de la Capital Federal, Doctor Carlos J. berto Zambrano, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Miguel Pilato, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº 654, 2º piso, por una parte; don Héctor José Torres, argentino, casado, con domicilio en la calle Gallo número 361, por otra parte; don Angel Luis Sánchez de Vera, casado, argentino, domiciliado en la calle Chacabuco Nº 96, por otra parte; y don Luis Segovia, argentino, soltero, con domicilio en la calle Pampa Nº 2980, por otra parte, todos mayores de edad, se ha celebrado el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primero: Las partes, de común acuerdo, declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley Nº 11.645), que girará bajo la razón social "METALURGICA HURON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 850, escritorio Nº 431. — Segundo: La duración de la sociedad se conviene por el término de diez años a partir de la fecha del presente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo metalúrgico, especialmente la fabricación y venta al por mayor y menor de caños de hierro para instalaciones eléctricas, maquinarias, sus anexos y derivados, importación, exportación y representaciones en general, pudiendo adquirir bienes inmuebles y establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Cuarto: El Capital Social asciende a la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una suscriptas en la proporción siguiente: trescientas veintiocho cuotas el señor Miguel Pilato, o sea la suma de Trescientos veintiocho mil pesos moneda nacional; ciento noventa y dos cuotas el señor Héctor José Torres, o sea la suma de Ciento noventa y dos mil pesos moneda nacional; sesenta y cinco cuotas, o sea la suma de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios señores Angel Luis Sánchez de Vera y Luis Segovia; correspondiendo a cada uno de los socios un número de votos igual al de sus cuotas. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de los socios Miguel Pilato, Héctor José Torres y Angel Luis Sánchez de Vera, indistintamente, quienes actuarán con el cargo de socios gerentes, y la firma social será usada por el socio señor Miguel Pilato conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios, poniendo la razón social seguida de la firma particular de los dos socios que la representen, siendo prohibido emplearla en operaciones ajenas a las sociales, ni en garantías o fianzas a terceros. — Los señores Miguel Pilato y Angel Luis Sánchez de Vera tendrán a su cargo preferentemente las funciones administrativas de la sociedad, y el señor Héctor José Torres tendrá a su cargo la dirección técnica de la fabricación o industrialización de los productos que explote la sociedad, no pudiendo éste, ni el señor Sánchez de Vera, dedicarse a otras negociaciones comerciales que guarden relación con el objeto de esta sociedad o que les distraigan la atención en las funciones a cargo de los mismos. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de mayo, se practicará un Inventario y Balance General a efectos de establecer la utilidad o pérdida social habida, y los socios participarán o contribuirán en las mismas en igual proporción a los capitales suscriptos por cada uno. — Séptimo: Como base para la formación de los balances generales se procederá a amortizar en cada ejercicio anual no menos del diez por ciento de las maquinarias, muebles y útiles y todo otro bien susceptible de desvalorización; las existencias deberán ser valuadas de acuerdo al precio de costo y se harán las reservas necesarias para afrontar las obligaciones emergentes de la Ley 11.729, equivalente a un doceavo del importe abonado en concepto de sueldos y jornales durante el año; asimismo se hará la reserva necesaria para afrontar, en su caso, el pago del impuesto a los beneficios extraordinarios: se destinará el quince por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad en concepto de habilitación a favor del Sr. Héctor José Torres, mientras dure la dirección técnica a su cargo, y el resto se distribuirá en la proporción indicada en la cláusula precedente, previa formación del Fondo de Reserva Legal equivalente al cinco por ciento de las utilidades, obligación que cesará cuando éste alcance al diez por ciento del capital social, conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley Nº 11.645. — Octavo: Los socios retirarán mensualmente en concepto de retribución por sus funciones ejecutivas en la sociedad las sumas que los mismos convengan y que resulten del acta que al efecto labren, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Noveno: Los socios que no integraren su capital, abonarán el interés del ocho por ciento anual sobre la parte faltante, y no podrán retirar las utilidades que les correspondieren conforme a los balances respectivos, sino después de cubiertas sus cuotas de capital. — Así también todo excedente de aporte o crédito del socio devengará o gozará igual interés a favor del mismo. — Décimo: Los socios no podrán ceder total ni parcialmente los derechos que les corresponden en la sociedad, sin previo consentimiento de los socios restantes, conforme lo prescribe el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décimo Primero: No podrán pagarse dividendos, ni hacerse distribución de ningún género entre los socios sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Décimo Segundo: La sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo cuando el activo social hubiere sufrido una disminución o pérdida del veinticinco por ciento del capital aportado. — Décimo Tercero: En caso de muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces resolverán la disolución o continuación de la sociedad. — En este último caso darán opción a los herederos del socio fallecido o incapacitado a los siguientes derechos: a) A incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás; b) A que con la conformidad de los socios sobrevivientes o capaces cedan sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Décimo Cuarto: En caso de partición de los bienes sociales éstos serán distribuídos en proporción a los capitales aportados por los socios y en caso de liquidación se designará liquidador, quien deberá proceder de

acuerdo con los artículos 436 y 441 del Código de Comercio, quedando establecido que ningún socio podrá exigir la entrega del haber que le corresponde en la división de la masa social, mientras no estén cubiertos todos los créditos pasivos de la sociedad. — Décimo Quinto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuestas de tantas personas como partes divergentes hubiere, debiendo ser nombradas por éstas dentro del término de diez días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores inmediatamente de ser designados. — El fallo de los arbitradores deberá pronunciarse dentro de los veinte días de su nombramiento y el del tercero en igual término contado desde el fallo de aquéllos. — La resolución de éste será inapelable. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente en un ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Miguel Pilato. — Héctor J. Torres. — Luis Segovia. — A. L. Sánchez de Vera — Buenos Aires, 8 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 365. — e.18|6-Nº 14.577-v.22|6|51

NEGRE E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enrique Negre, Enrique Augusto Negre, Casimiro Alfonso Euillades, Luis Augusto Marcos Euillades y Antonio Rafael Palazzo, únicos componentes y habilitados de la razón social NEGRE E HIJO S. R. L., la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos setenta y tres, al folio cuatrocientos once del libro quince de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, han convenido en ampliar el capital social de la expresada sociedad según el balance adjunto y que firman de conformidad todos los socios modificando el artículo tercero del contrato en la siguiente forma: — "Artículo tercero: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en diez mil seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una totalmente integradas, de las que cuatro mil quinientas cuotas corresponden al señor Enrique Negre ó sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, mil ochocientas cuotas al socio Enrique Augusto Negre o sea la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, mil ochocientas cuotas al socio Casimiro Alfonso Euillades o sea la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, mil ochocientas cuotas al socio Luis Augusto Marcos Euillades, o sea la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional y setecientas cincuenta cuotas al socio Antonio Rafael Palazzo o sea la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Conforme todos los socios suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicadas. — Enrique Negre, Enrique Augusto Negre, Casimiro Alfonso Euillades, Luis Augusto Marcos Euillades y Antonio Rafael Palazzo."

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.18|6-Nº 14.621-v.22|6|51

ODONTAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Carlos Blanc, español, casado, domiciliado en Zamudio 1682; Jesusa García de Blanc, española, viuda, con domicilio en Zamudio 1682; Roberto Ramón Marconi, argentino, soltero, domiciliado en Villanueva 1118; María Haydée Piola de Bincaz argentina, casada, domiciliada en Junín 1083; Alberto José Trabucco, argentino, soltero, domiciliado en Cangallo 1476; Enrique Máximo Ruíz, argentino, casado, domiciliado en Mercedes 1388; y José Venancio Figueroa, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 861; todos mayores de edad, capaces y vecinos de esta Capital, se conviene en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde el primero de Junio del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, en que asociados de hecho iniciaron el giro de los negocios objeto de esta Sociedad y á cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, aprobando y ratificando todas las operaciones realizadas desde entonces hasta ahora, se tendrá por constituída entre los nombrados una Sociedad que girará bajo la razón social "ODONTAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Caracas 1447 de esta Capital, pudiendo trasladarse y establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años, y los socios contraen desde ya la formal obligación de no pedir su separación hasta después de transcurridos los dos primeros años de vigencia de este contrato. — Si antes de transcurridos dichos dos años, de cualquiera de los balances que se practique resultare una pérdida mayor del veinticinco por ciento del capital denunciado en el presente, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir su separación de la Sociedad, en cuyo caso ésta y|o los demás socios conjunta o separadamente podrán optar entre adquirir la parte del socio o socios salientes o permitir su transferencia a un extraño, o bien procederse a la liquidación total de la misma. — Si se optare por el primer procedimiento, la parte del socio saliente será determinada por balance que se practicará al efecto, y su importe, previo quite del cinco por ciento, que quedará a beneficio de la Sociedad, le será abonada una cuarta parte al contado y el remanente en tres cuotas iguales a seis, doce y dieciocho meses de plazo, con interés del cinco por ciento anual y garantía de la Sociedad. — El socio que después del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y dos deseare transferir todas o parte de sus cuotas deberá comunicarlo a la Sociedad por telegrama colacionado, la cual podrá ejercer derecho de preferencia antes de los treinta días; en tal caso la transfe- — (Viene del sellado de $ 0,10 m|n. 560,468 J) — rencia se hará efectiva seis meses después de la fecha de dicho telegrama conforme al balance que al efecto se practique, y el pago comenzará inmediatamente después de aprobado el balance, conforme a los plazos, cuotas y quita determinados precedentemente. — Tercera: La dirección y administración de la Sociedad, y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señora Jesusa García de Blanc, señora María Haydée Piola de Bincaz y señor Roberto Ramón Marconi, quienes actuarán con la categoría de Gerentes y podrán ser removidos por mayoría absoluta de votos. — Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para actuar y obrar conjunta o separadamente en nombre y representación de la Sociedad, de acuerdo a lo que dispone el artículo 16 de la Ley 11.645, ejercitando todos los actos propios de la administración y tendrán además las facultades que exigen poderes especiales previstas en el artículo 1881 del Código Civil, incisos 1 al 4 inclusive y 7 al 17 inclusive, 608 del Código de Comercio y leyes nacionales 111 y 3975, en cuanto fueren aplicables a los actos de la Sociedad que se constituye; esta enumeración es simplemente enunciativa. — A los fines de la actuación en juicio podrán representar personalmente a la Sociedad o hacerlo por medio de apoderado. — Los Gerentes deberán firmar con su firma personal precedida de la fórmula "Odontar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Queda prohibido a los Gerentes usar la firma social en asuntos extraños a la Sociedad o en fianzas a favor de terceros. — Los Gerentes tendrán la remuneración que se fije, la cual será imputada a gastos generales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 335.000.00 m|n.), dividido en trescientas treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos, la señora Jesusa García de Blanc; ochenta y cinco cuotas o sea ochenta y cinco mil pesos el señor Roberto Ramón Marconi; veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos el señor Carlos Blanc; ciento diez cuotas o sea ciento diez mil pesos la señora María Haydée Piola de Bincaz; treinta cuotas o sea treinta mil pesos, el señor Alberto José Trabucco; veinticinco cuotas, o sea veinticinco mil pesos el doctor José Venancio Figueroa; diez cuotas, o sea diez mil pesos el señor Enrique Máximo Ruiz. — Quinta: El objeto de la Sociedad es dedicarse por cuenta propia o ajena a la fabricación, importación, exportación, compra-venta y comercialización de: equipos, instrumental y accesorios para consultorios odontológicos, médicos y quirúrgicos; motores eléctricos y artefactos eléctricos en general. — Sexta: El aumento del capital social solamente podrá dispo- (Viene del sellado de $ 0,10 m|n. 560.469-J). nerse por unanimidad de votos y las nuevas cuotas serán suscriptas por partes iguales o en la forma que se establezca de común acuerdo entre los socios. La cesión de cuotas a terceros extraños a la Sociedad sólo podrá efectuarse por unanimidad. Todas las demás decisiones que afecten a la Sociedad, salvo las mayorías especiales determinadas en la ley 11.645, serán tomadas por mayoría absoluta de votos computados conforme el artículo 19 de la ley 11645. — Séptima. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos, negocios y contratos que requiera su objeto, y en especial los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir y efectuar pagos, transar y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; transar cualquier asunto o cuestión, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones; ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con cualquier Banco de esta u otra plaza; librar letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, negociarlos y cobrarlos; abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, operar con warrants, etc., para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Esta enumeración es simplemente enunciativa. — Octava. — Anualmente, al treinta y uno de mayo, se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios sociales, y si éste no fuere observado por los socios antes del veinte de Junio siguiente, se considerará automáticamente aprobado. En cualquier momento y por mayoría de votos se podrán realizar balances parciales o de comprobación. Las utilidades líquidas resultantes, previa deducción del 5 % hasta completar el 10 % del capital social para formar el fondo de reserva legal, se repartirán proporcionalmente al capital entre los socios. Constituyen utilidades líquidas las efectivamente realizadas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena. — Todos los socios deberán colaborar con su conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales, pudiendo los mismos dedicarse a otros asuntos o negocios o asumir la representación de otras personas o sociedades, siempre que no sean de la actual y efectiva (Viene del sellado de $ 0,10 m|n. 560.470-J). actividad de "Odontar S. R. L.". — Décima. — Todas las divergencias que pudieran producirse que pudieran producirse entre los socios, o entre éstos y la Sociedad, durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la Sociedad, serán resueltas mediante el juicio de amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable — Undécima. — En caso de liquidación de la Sociedad ésta se efectuará por uno de los Gerentes nombrados al efecto por mayoría de votos. Si falleciera uno de los socios los restantes deberán resolver en el término de treinta días la aceptación o rechazo de sus herederos; caso contrario se considerarán automáticamente aceptados. Produciéndose la aceptación de los herederos éstos deberán unificar su personería. En caso de rechazo se procederá como está dispuesto para la resolución parcial en la cláusula segunda. — Duodécima. — En todo en cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes de la ley 11.645 y supletoriamente las del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los abajo firmantes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley, firmando un sólo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números 560.468-J, 560.469-J, 560.470-J, y 560.471-J, autorizando a cualquiera de los socios Gerentes o a los señores doctor Agustín González Lelong y|o Procurador Francisco Rodríguez para correr con los trámites de su inscripción.

Buenos Aires, junio 12 de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 480.— e.18|6-Nº 14.664-v.22|6|51

O. A. C. I.
ORGANIZACION ARGENTINA DE COMERCIO INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1951 los abajo firmados, mayores de edad y capaces para contratar constituyen por el presente, de conformidad con la Ley 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: I. — Nombre, Socios, Domicilio, Objeto y Duración. — Art. 1º — La sociedad se denominará: "O. A. C. I. ORGANIZACION ARGENTINA DE COMERCIO INTERNACIONAL S. R. L. Capital $ 25.000 m|n.". — Art. 2º — Sus socios son los señores Dante Ferrari Zamudio, Harry Werber, Félix Alberto Romero, Ramón Fárrington y Carlos Alberto Read, domiciliados respectivamente en Arengreen 1530 (Capital Federal); Pje. Carballido 6363 (Cap. Fed.); Lavalle 2309 (Ramos Mejía); Tucumán 983 (Cap. Fed.) y Anatole France 2848 (Castelar). — Art. 3º. — La sociedad tendrá su domicilio en la República Argentina, actualmente en la Ciudad de Buenos Aires, Avda. R. S. Peña 1110, 5º piso, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Art. 4º. — La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia y|o de terceros, y|o asociada a terceros, de las siguientes operaciones: a) Comerciales: Adquisición y enajenación a cualquier título, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general; b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales, nacionales o extranjeros; c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades constituídas y a constituirse y a personas; para negocios realizados o a realizarse, y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores. — Art. 5º. — La duración de la sociedad será de 10 años comprendidos entre el 1º de Junio de 1951 y el 31 de mayo de 1961 inclusive, pudiendo prorrogarse mediante conformidad expresa de los socios que representen el 51 o|o del capital social a la fecha del vencimiento, con los requisitos que se expresan en el inciso b) del artículo 12. — II. — Capital y Aportes. — Art. 6º. — El capital social se fija en la cantidad de Veinticinco mil pesos m|n., dividido en 250 cuotas de $ 100 m|n., nominales cada una, y es aportado por partes iguales por los socios, por lo que corresponden a cada uno de ellos 50 cuotas de $ 100 m|n. — Dicho capital queda integrado en este acto en di-

nero efectivo en su 50 o|o, como se justificará oportunamente ante el Registro Público de Comercio mediante boleta de depósito. A medida que el desenvolvimiento de los negocios lo requiera el gerente de la sociedad está facultado para reclamar la integración en efectivo del otro 50 %. — III. — Gerencia. — Art. 7º. — La Gerencia de la sociedad será desempeñada por el socio Dante Ferrari Zamudio, con todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad sin excepción alguna, en los términos del artículo 16 de la Ley 11.645. No obstante ello, para la firma de cheques, pagarés, solicitudes de crédito y en general para representar a la sociedad ante los bancos, inclusive los de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central de la República, Hipotecario Nacional y demás oficiales o particulares, autoridades administrativas y|o judiciales; así como para la documentación de cualquier especie de créditos u obligaciones a cargo de la sociedad, será necesaria la firma conjunta de uno cualquiera de los socios iniciales, con la del señor Ferrari Zamudio. — Art. 8º. — Los socios por unanimidad podrán otorgar a terceros o a uno de e los mismos, cualquier clase de poderes generales de administración o especiales para asuntos determinados, con las limitaciones del artículo anterior o sin ellas y para que los nuevos apoderados se desempeñen conjunta, alternada o separadamente con el señor Ferrari Zamudio. Podrán de la misma manera cancelar o limitar los poderes y autorizaciones concedidas. — IV — Balances y Distribución de Utilidades. — Art. 9º. — Anualmente al 31 de mayo se practicará Balance o Inventario de la sociedad, el que deberá quedar terminado dentro de los 45 días de esa fecha, salvo resolución expresa de los socios asentada en el libro de actas. Dicho balance e inventario será puesto de manifiesto a los socios por el término de quince días, a partir de la fecha de su asiento en el libro respectivo; pasado dicho término sin imputación expresa, se presumirá aprobado. — Art. 10º. — Los socios fundadores, así como cualquier titular de cuotas que totalice el 10 o|o del capital social, tendrá derecho a aviso por telegrama colacionado, salvo notificación personal asentada en el libro de actas, en el que cada uno de ellos constituirá de tiempo en tiempo, domicilio legal, de la formación de balance e inventario, así como de cualquier resolución que implique modificación, prórroga o rescisión de lo establecido en el presente Estatuto. — Art. 11º — De las utilidades líquidas que resultaren de los balances anuales, se separará un 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del capital; un 3 o|o para previsión de indemnizaciones y|o despidos al personal, siempre que esta reserva no represente el 12 o|o de lo abonado por sueldos en el ejercicio de que se trate. El saldo de utilidades, previas las amortizaciones de estilo se repartirá en proporción directa al número de cuotas de cada socio. Si eventualmente alguna de las cuotas hubiera dejado de pertenecer, por cualquier causa a los socios fundadores, se entenderá que, el 50 o|o de las utilidades se prorrateará entre todas las cuotas, y el otro 50 o|o sólo entre los socios fundadores y en la proporción de las cuotas que mantengan en su poder. Los socios por unanimidad podrán acordar que tales cuotas salidas de propiedad de los fundadores, conserven total o parcialmente el derecho a utilidades que tenían originariamente — V. — Disolución y Liquidación. — Art. 12º — La disolución de la sociedad se producirá en cualquiera de los siguientes casos: a) Por pérdida que comprometa el 50 o|o del capital social, de acuerdo con los balances anuales, o con los que a petición de cualquiera de los socios fundadores, u otro titular de cuotas que represente el 20 o|o del capital social, deberán realizarse dentro de los 30 días de producido el pedido de balance e inventario. b) Por expiración del plazo del contrato, si no se asienta en el libro de actas, antes del vencimiento, resolución de prórroga, la que deberá publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. c) Por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios y siempre que los sobrevivientes no optaren por continuar el giro de los negocios con los herederos adquirentes o cesionarios de las cuotas del saliente. — Art. 13º — Las transferencias de cuotas se ajustarán a lo establecido en el artículo 12 de la ley de la materia, debiendo los herederos, legatarios o sucesores a cualquier título del socio saliente, unificar su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. — Art. 14º — Dentro de los 45 días de notificada la sociedad del fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, tendrá el derecho de optar entre, adjudicar las cuotas del saliente a los supérstites, abonando a los derechohabientes del saliente, dentro de los 90 días, las utilidades que resulten de un balance a efectuarse al día de fallecimiento o incapacidad. El aporte capital, con más los saldos personales que la sociedad adeudare al saliente, deberán ser abonados en tres cuotas semestrales como máximo, contadas desde el fallecimiento o incapacidad, reconociendo a partir de tal fecha intereses a favor de los derecho habientes, al tipo de los que cobrare en la época el Banco de la Nación Argentina. — Art. 15º — La disolución cualquiera de los casos previstos, será lución y liquidación de la sociedad en realizada por los gerentes. Los socios fundadores, y|o cualquiera de ellos, podrán optar en caso de liquidación, por adjudicarse los bienes sociales, incluida la llave y nombre de la sociedad de conformidad al valor que se le haya asignado en el último balance anual, salvo mejor precio ofrecido realmente por terceros, en cuyo caso deberá completar tal importe. La sociedad en liquidación se reserva el derecho de adjudicar a cada socio los bienes que el mismo hubiere aportado a la sociedad, al valor que se le hubiere asignado en el último balance anual. — Art. 16º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, párrafo 1º de la ley de la materia, serán tenidas por resoluciones de la sociedad, aquellas que se asienten en el libro de actas con adhesión del o de los titulares del 51 % del capital social. Igual mayoría bastará para resolver cualquier clase de asuntos que interesen a la sociedad, inclusive nombramiento y remoción de los gerentes y ampliación o limitación de sus atribuciones. — Art. 17º — Los socios podrán dedicarse a actividades ajenas al giro de la sociedad, siempre que no incurran en las prohibiciones del art. 14 de la Ley 11.645. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas a o de terceros ni para garantizar actos ajenos a las actividades sociales. — Art. 18º — El señor Ferrari Zamudio deberá ejercer la Dirección Técnica de la sociedad, salvo resolución en contrario de la sociedad en los términos del artículo 15. Su remuneración mensual, así como la del o de los gerentes que se designaren u otros empleados o servidores de la sociedad, serán fijados de tiempo en tiempo por resolución asentada en el libro de actas de la sociedad. — Art. 19º — En cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley 11.645, y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — Art. 20º — Toda duda o divergencia que se produzca durante la vigencia del presente contrato o sus prórrogas, o durante el período de liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de iniciar sus funciones nombrarán un árbitro tercero para caso de discordia, siendo la resolución de este último, o la de los primeros siendo unánime, inapelable y considerada de última instancia. Si no fuere posible acordar la designación de árbitro tercero, o si ésta no se efectuare, su designación deberá ser hecha por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Bajo las veinte cláusulas expresadas queda constituída la sociedad, firmándose el presente en prueba de conformidad, en el lugar y fecha expresados ut supra. Dante Ferrari Zamudio. — Harry Werber. — Ramons Farrington. — Félix Alberto Romero. — Carlos Alberto Read.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 470.— e.18|6-Nº 14.675-v.22|6|51

PASTORINO Y MACCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el escribano autorizante y los testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Nicolás Pastorino, de estado casado en segundas nupcias, italiano, de cincuenta y siete años de edad; don José Humberto Maccio, soltero, argentino; don Domingo Fortunato Angel Maccio, argentino, de estado casado; don Santiago Nicolás Maccio, argentino, soltero; don Julio Enrique Maccio, casado, argentino; don José Blas Pastorino, argentino, casado; don Mario Nicolás Pastorino, casado, argentino, don Aldo Américo Pastorino, soltero, argentino y don Juan Carlos Pastorino, argentino, de estado casado; todos mayores de edad hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que dejan entre los comparecientes constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que es continuadora de la que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Pastorino y Maccio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formalizada entre los comparecientes y don José Maccio. — Segunda: La actual Sociedad girará bajo la misma razón social de "PASTORINO Y MACCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, en la calle Centenera número dos mil seiscientos cuarenta y tres al dos mil seiscientos cincuenta y uno, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse dentro y fuera del país, con o sin asignación de capital. — Tercera: La duración de la presente sociedad es por el término de Veinte Años, retrotrayendo sus efectos al día primero de enero del corriente año, pudiendo ser prorrogada por otros períodos iguales al fenecer el mismo si existiera asentimiento entre sus asociados. — Cuarta: El objeto social es dedicarse a los ramos de construcción de tanques, carpintería, mecánica de obra, herrería y todos afines y derivados, sin perjuicio de ampliar el objeto social en relación al comercio a que se dedica. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, el que podrá aumentarse por voluntad de los socios, que se halla constituído por la propiedad de la calle Centenera números dos mil seiscientos cuarenta y tres al dos mil seiscientos cincuenta y uno; y los aportes que los anteriores socios tenían en la extinguida sociedad, en un todo de acuerdo con la ampliación del capital de fecha cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis, realizada ante el escribano don Horacio Pagliera e inscripta con fecha veintidós de junio del aquel año, bajo el número quinientos setenta y seis, folio trescientos once del libro diez de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital, y como lo justifican con el balance que por separado se ha practicado al efecto al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el que forma parte integrante del presente y al que le prestan su más formal aprobación. — Dicho capital de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, representativos en mil cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, se encuentra adjudicado e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Nicolás Pastorino, la suma de Cien Mil Pesos, o sean cien cuotas; don José Humberto Maccio, la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos, o sean Ciento veinticinco cuotas; don Domingo Fortunato Angel Maccio, la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos, o sean Ciento veinticinco cuotas; don Santiago Nicolás Maccio, la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos, o sean Ciento veinticinco cuotas; don Julio Enrique Maccio, la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos, o sean Ciento Veinticinco cuotas; don José Blas Pastorino, la suma de Cien Mil Pesos, o sean Cien cuotas; don Mario Nicolás Pastorino, la suma de Cien Mil Pesos, o sean Cien cuotas; don Aldo Américo Pastorino, la suma de Cien Mil Pesos, o sean Cien cuotas; y don Juan Carlos Pastorino, la suma de Cien Mil Pesos, o sean cien cuotas; todas provenientes de la anterior sociedad, estando aumentado en Veinte y cinco mil pesos moneda nacional, cada uno de los aportes de los señores José Humberto Maccio, Domingo Fortunato Angel Maccio, Santiago Nicolás Maccio y de don Julio Enrique Maccio, por corresponderle a cada uno veinte y cinco cuotas de Un mil pesos, que totalizan el capital que tenía aportado su señor padre don José Maccio y en carácter de herederos, atenta la declaratoria de herederos que al final se transcribirá. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará en manos de los señores José Humberto Maccio y don José Blas Pastorino, en el carácter de Gerente General, y en reemplazo de los mismos, actuarán los señores don Julio Enrique Maccio y don Mario Nicolás Pastorino, en el cargo de Subgerente, los que tanto como los primeros actuarán en forma conjunta, manejando todos los negocios de la sociedad y con las amplias facultades que les confieren el Código de Comercio, Civil y sus Leyes respectivas, pudiendo realizar entre otros los siguientes actos: importar y exportar, comprar y vender mercaderías, semimanufacturadas o manufacturadas y materias primas, transformarlas, tomar y cesar empleados y obreros, celebrando en cada caso, las condiciones de trabajo, horarios y jornales; velar por la buena administración de los bienes sociales, realizar los gastos propios de administración, celebrar seguros, contra incendios y otros riesgos, abonar sus primas y cobrar sus beneficios en casos de siniestros, pagar y repetir impuestos y tasas; presentarse ante toda administración nacional, municipal o provincial, gestionando pedidos en ese orden; concurrir como licitadores o proveedores, cotizar precios, acompañar muestras, mercaderías, celebrar contratos de toda naturaleza, efectuar protestos y protestas; notificarse y apelar de resoluciones administrativas, solicitar testimonios y realizar todos los actos necesarios en la administración pública que se relacionen con el giro social o la marcha social. — b) Presentarse ante los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de crédito público o privado, con facultad de abrir y cerrar cuentas corrientes, pedir sus saldos activos y pasivos; girar, endosar, avalar, negociar, depositar y librar toda clase de cheques, vales, giros, pagarés, cartas de crédito u otros papeles de comercio, por las cantidades, plazos, condiciones y demás que convengan a los intereses sociales, efectuar descuentos y girar en descubierto hasta las cantidades permitidas por las instituciones bancarias o particulares, firmando en todos y cada uno de los casos los resguardos y garantías que se soliciten y las que los reglamentos o estatutos de esas instituciones los recabaren. — c) Tomar dinero prestado de las instituciones bancarias anteriormente nombradas o particulares, garantizados con prendas o hipotecas y cualquier otra clase de garantía solicitada, estableciendo el tipo de interés, la forma de pago y demás condiciones; y renunciando si así fuera necesario en beneficio de las instituciones bancarias al remate de los bienes en caso de mora sin necesidad de juicio, fijando domicilios especiales y solidarizándose en forma mancomunada todos los socios; solicitar liberaciones y cancelaciones y firmar todas las escrituras, públicas y privadas que con tal fin se requieran. — d) Adquirir bienes inmuebles, maquinarias, herramientas, efectos y demás con destino al uso del comercio a que se dedican, pudiendo venderlos en las formas que más convengan a sus intereses, pactando en cada caso las condiciones propias de la naturaleza de cada acto, abonando o percibiendo sus precios, dando o solicitando recibos y cartas de pago; otorgando y tomando la posesión de lo adquirido, respondiendo o haciendo responder por el saneamiento y evicción y finalmente firmar las escrituras públicas necesarias. — e) Representarse por sí o por apoderado ante Municipalidades, Ministerios, Secretarías, Cámaras, Reparticiones,

elegaciones y toda otra oficina en el den Nacional, Municipal o Provincial, presentando escritos, escrituras, tulos y planos y peticiones de toda aturaleza y retirar de las oficinas de orreos y Telecomunicaciones, Agencias Marítimas, Terrestres y Aéreas, da clase de bultos, encomiendas, mercaderías y correspondencia epistolar o telegráfica, a nombre de la sociedad consignada a nombre de otras personas, firmando los resguardos y recibos necesarios. — f) Y finalmente n defensa de sus propios intereses; resentarse ante los señores Jueces, ribunales, de todo fuero o jurisdicción, Cámara de Alquileres y de Conciliación, con escritos, escrituras, títulos, testigos y demás documentos, prorogar y declinar jurisdicciones, tomar absolver posiciones, realizar pruebas informaciones de toda naturaleza, achar, recusar, transar, decir de nulidad y simulación, apelar o desistir e este u de otro juicio legal, dar y xigir cauciones y arraigo, solicitar mbargos preventivos y definitivos e nhibiciones y cancelaciones desalojos desahucios, la quiebra o el concurso ivil de sus deudores, con amplias y generales facultades, interviniendo en a porción respectiva, aceptando o rehazando concordatos y adjudicaciones; intervenir en incidentes que se susciten, reclamar daños, perjuicios e ntereses, oponer prescripciones, gestionar toda clase de cobros, conferir poderes especiales o generales y sustituirlos, cobrando y dando recibos en todos los actos en donde intervenga. Las cláusulas enunciadas anteriormente, ión de carácter enunciativo y no limitativas y taxativas, pudiendo los Gerentes o Subgerentes en su reemplazo, realizar todos los actos propios de la Administración, y que no estén en pugna con las leyes, que rigen la materia. — Séptimo: Los Gerentes o Subgerentes ordenarán llevar los libros de contabilidad necesarios y un Libro de Actas en donde se asentarán todas las resoluciones que al efecto se tomen, actuando a cada socio en las decisiones con la representación de un voto por cuota social y tomándose las mismas por mayoría de votos. — Octavo: Los socios tienen derecho de solicitar trimestralmente, balances de simple comprobación, los que quedarán aprobados automáticamente a los diez días del conocimiento personal de los mismos. — Noveno: Todos los años al treinta y uno de diciembre se realizará un Balance General e Inventario, y de las ganancias que el mismo arrojare se distribuirán en la siguiente proporción: un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital suscripto y realizado; el resto será distribuído entre los socios en las proporciones de sus capitales. — Este Balance General quedará automáticamente aprobado a los diez días de su toma de conocimiento por cada uno de los socios. — Las pérdidas que el mismo arrojare, serán soportadas por los socios en la proporción de sus capitales. — Décimo: Después del quinto ejercicio anual y antes de proceder a la prórroga del contrato social, cualquiera de los socios, podrá retirarse de la misma previa comunicación a sus consocios con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado, debiendo ofrecer a sus consocios sus cuotas sociales a igual valor que se asigne en el último balance general, sinplus valía de ninguna naturaleza, y en caso de que no fuera aceptada por sus consocios, podrá ceder sus cuotas a terceros. — Undécimo: En caso de retiro voluntario antes del plazo indicado anteriormente, la reunión de socios establecerá por mayoría el consentimiento en tal sentido y en la toma o no de las cuotas sociales que representen al saliente. — Duodécimo: Producido el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, corresponderán a los herederos o derecho habientes del prefallecido o preincapacitado, el capital social que tuviera su antecesor o causante, el que le será entregado previo balance ad-hoc en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a la fecha del deceso o inhabilitaciones que ocurrieran, y el resto en cuatro cuotas trimestrales siguientes y consecutivas, con interés bancario usual en ese momento. — Los herederos deberán unificar su representación, y su voluntad de acuerdo con los demás socios a proseguir asociados en el contrato social hasta su vencimiento, o recibir los aportes y capitales en la forma indicada anteriormente. — Décimo Tercero: En caso de no proseguirse con la sociedad después del quinto ejercicio anual, una Comisión nombrada por un Gerente y un Subgerente, representante de cada familia, en Reunión Especial de socios, procederán a su liquidación social, la que deberán dar por terminada a los tres años y así resuelto. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los asociados durante la vigencia o al tiempo de su disolución del presente contrato será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio y un tercero nombrado por éstos, antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable, renunciando así a toda contienda judicial. — Bajo tales conceptos dejan por formalizada la nueva Sociedad continuadora de la anterior, y los señores Maccio dicen: que con motivo del fallecimiento de su señor padre don José Maccio, sus cuotas sociales le correspondieron a los mismos, conjuntamente con su señora madre, doña Asunción Cosmelli de Maccio y sus hermanas Josefina Natalina y María Luisa Maccio, quien no aceptando continuar en la sociedad y siendo compensada con otros bienes ajenos a la misma, se retira en la parte proporcional que como bien ganancial le hubiera correspondido, suscribiendo los dicentes el capital que tenía su extinto padre en iguales e idénticas proporciones. — La declaratoria de herederos mencionada, dice así: Testimonio: "Buenos Aires, Mayo once de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín". Autos y Vistos: Lo que resulta de la partida de fojas tres, traducida fojas cinco, seis, traducida fojas siete, ocho, nueve, diez, once, trece y dos; edictos publicados, de cuyo resultado certifica el Actuario a fojas cincuenta vuelta. — Por ello, de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal y lo dispuesto por el artículo tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil, declárase que, por fallecimiento de José Maccio, le suceden como herederos sus hijos legítimos Josefina Natalina, José Humberto, María Luisa, Santiago Nicolás, Julio Enrique y Domingo Fortunato, Angel Maccio y Cosmelli, habido en su matrimonio con Asunción Cosmelli; sin perjuicio de los derechos que le corresponden a esta última en su carácter de cónyuge supérstite, siendo los nombrados las únicas personas que se han presentado reclamando derechos hereditarios en estos autos. — Atento lo manifestado por la Dirección Impositiva y Representantes del Fisco, dáse con la boleta de depósito y sello adjunto, por satisfecho el impuesto que determina la Ley once mil doscientos ochenta y siete y de justicia correspondientes a estas actuaciones. Oportunamente, con citación de la Dirección Impositiva y Ministerio Fiscal, archívese. — Ismael Segovia; ante mí: Ismael Ocampo. — Asentado en el Diario, el treinta de mayo de mil novecientos cincuenta e inscripto en el Registro de Propiedades, en la forma siguiente: Zona Sud, Tomo mil cuatrocientos ochenta, Folio ciento setenta y tres, Número de la finca diez y nueve mil doscientos cuarenta y tres. — Luis Enrique Calvo, segundo jefe del Registro de la Propiedad. Lo transcripto es copia fiel de la declaratoria de herederos dictada a fojas cincuenta y seis vuelta y nota de inscripción de fojas sesenta y cuatro vuelta de los autos sucesorios de don José Maccio, que tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Doctor Ismael Segovia, Secretaría del autorizante. — En fe de lo expuesto y en virtud de lo ordenado por S.S., expido el presente testimonio en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: "Natalina": Vale. — Hay un sello. — I. Ocampo". Es Copia Fiel, Doy Fe. — Presentes doña Asunción Cosmelli de Maccio, Vda. de sus primeras nupcias de don José Muccio, Josefina Natalina Maccio, soltera, María Luisa Maccio, soltera, mayores de edad, hábiles de este vecindario y de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que enteradas de lo manifestado precedentemente, prestan su conformidad y aceptación, firmando todos por ante mí y los testigos, dejándose asimismo transferida a esta sociedad, la propiedad mencionada al comienzo, ubicada en esta Ciudad, Zona Sud, Parroquia de Vélez Sársfield, Circunscripción primera, calle Centenera, hoy números dos mil seiscientos cuarenta y tres y dos mil seiscientos cincuenta y uno, entre las de Itaquí y la Avenida Cruz, edificada sobre cuatro lotes de terreno contiguos que se deslindan así: a) Lote veinticuatro del plano respectivo, sito en la calle Centenera entre Itaquí y Cruz, compuesto su extensión de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord-Este por cincuenta y un metros noventa y seis centímetros de fondo hacia el Sud-Oeste, lindando: por su frente al Nord-Este con la calle Centenera; por el Sud-Oeste con el lote trece; por el Nord-Oeste con el lote veintitrés y fondos de los lotes catorce y quince, y por el Sud-Este con Manuel Fernández Conde y otros. — b) Tres lotes de terreno contiguos al anterior, situados en la calle Centenera entre Itaquí y Cruz, que antes llevaban el número dos mil seiscientos sesenta y cinco de la calle Centenera, señalados dichos lotes en el plano de subdivisión con los números diez y siete, diez y ocho y diez y nueve, compuestos en conjunto por estar unidos de treinta metros de frente al Nord-Este por sesenta metros de fondo en sus costados Sud-Este y Nord-Oeste, teniendo en su contrafrente al Sud-Oeste, veintinueve metros cincuenta y cuatro centímetros, lo que forma una superficie total de mil setecientos ochenta y seis metros veinte decímetros cuadrados, lindando: Por su frente al Nord-Este con la calle Centenera, por el Nord-Oeste con más terreno de su manzana; por el Sud-Oeste con fondos del lote nueve y por el Sud-Este con el lote diez y seis y fondos de los lotes diez y ocho. — Los lotes descriptos anteriormente forman actualmente un solo inmueble edificado, cuyas medidas y linderos en conjunto son así: treinta y ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord-Este, lindando con la calle Centenera; sesenta metros de fondo en el costado Sud-Este, lindando con el lote diez y seis y fondos de los lotes diez y once; estando formada la línea del costado Nord-Oeste y del contrafrente Sud-Oeste así: a partir de la línea del frente sobre la calle Centenera y en dirección al Nord-Este a Sud-Oeste, se miden: cincuenta y un metros noventa y seis centímetros, lindando con el lote veintitrés y fondos del quince y catorce, al final de cuya línea en dirección Nord-Oeste a Sud-Este se miden ocho metros sesenta y seis centímetros lindando con el lote trece, al final de cuya línea en dirección Nord-Este a Sud-Oeste se miden ocho metros cuatro centímetros, lindando con el lote trece, al final de cuya línea en dirección Nord-Oeste a Sud-Este se miden veintinueve metros cincuenta y cuatro centímetros, lindando con fondos del lote nueve. — Le Corresponde a la Sociedad "Pastorino y Maccio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en mérito del aporte de capital, que los señores José Maccio y Nicolás Pastorino, hicieron a la misma, según así resulta de la escritura que con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, otorgaron por ante el escribano de esta Capital, don Daniel J. Ferro, al folio mil ciento treinta y nueve vuelto, del Registro número doscientos ochenta y tres de su adscripción, la que en su testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad, con fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, al Tomo mil ciento ochenta y cinco, Zona Sud, Folio ciento treinta y cuatro, bajo el número ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres, tengo para este acto a la vista, y con nota de la presente paso a la Sociedad, doy fe. — De los Certificados, que se agregan a esta escritura, del expedido por el Registro de la Propiedad se justifica que lo deslindado no reconoce embargos, locación, hipoteca y ningún otro derecho real y que su dominio sin restricción ni modificación consta inscripto en la forma relacionada a nombre de la Sociedad, la que no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, y con los certificados que he tenido a la vista se justifica que el inmueble deslindado no adeuda Contribución Territorial, Impuestos Municipales, ni servicios vencidos a las Obras Sanitarias de la Nación, así como suma alguna por afirmados, cercas y aceras; la finca deslindada, forma parte del capital social. — Yo, el escribano autorizante, hago constar que el inmueble deslindado tiene designado por la Dirección General Inmobiliaria, una valuación por la suma de ciento noventa y seis mil pesos. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad, conjuntamente con los testigos don Oscar Luis Espinosa y don Jaime Cayetano Pérez, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Nicolás Pastorino. — José H. Maccio. — Domingo Maccio. — Santiago N. Maccio. — Julio E. Maccio. — José Blas Pastorino. — Aldo A. Pastorino. — Juan C. Pastorino. — Asunción C. de Maccio. — Josefina N. Maccio. — María L. Maccio. — Tgo.: Jaime Pérez. — Tgo.: Espinosa. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — E|l. "de 1ª Instancia", vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 880.— e.18|6-Nº 14.630-v.22|6|51

PORTER & RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Elías Porter, argentino, casado, domiciliado en la calle Charlone 1809, y José Rodríguez Pascual, argentino, casado, domiciliado en la calle Gallo 789, ambos mayores de edad, únicos componentes de la sociedad "PORTER & RODRIGUEZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Plaza Nº 1202, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de Diciembre de 1948, bajo el número dos mil ciento noventa y cinco al folio doscientos noventa y cinco del libro quince de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, han resuelto modificar dicho contrato social de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: El socio José Rodríguez Pascual cede y transfiere ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una o sean doce mil quinientos pesos que constituyen una parte de su capital en la sociedad, al socio Elías Porter. — Segundo: El socio José Rodríguez Pascual, recibe en este acto la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, en pago de la cesión que efectúa al socio Elías Porter, quien acepta de conformidad la cesión y transferencia, hallándose ya en posesión de las cuotas por tradición que el socio José Rodríguez Pascual le ha efectuado. — Tercero: El capital social queda así adjudicado: Socio Elías Porter, trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y siete mil quinientos pesos. Socio José Rodríguez Pascual, ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una o sean doce mil quinientos pesos. — Cuarto: Las utilidades o pérdidas, previo cumplimiento de la cláusula décima del contrato social, corresponderá en la siguiente proporción: Socio Elías Porter setenta y cinco por ciento; Socio José Rodríguez Pascual veinticinco por ciento; con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Quinto: El socio gerente Elías Porter tendrá un sueldo mensual, en razón de su carácter de gerente, que ambos socios fijarán de común acuerdo, tomándose en el libro de acta debida constancia. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicada "up supra". — Sobre raspado "cede y", "queda así" Valen. — Elías Porter. — José Rodríguez Pascual. — Testado "argentino" no vale. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 115.— e.18|6.-Nº 14.635.-v.22|6|51.

R. A. R., EDITORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Carlos Antonio Raimondi, argentino, casado, con domicilio en la calle Independencia número mil trescientos noventa y seis, cuarto piso, Departamento "G"; don Marco Aljadeff, argentino, soltero, con domicilio en la calle Amenábar número setecientos setenta y don Oscar Aníbal Sosa, argentino, casado, con domicilio en la calle Pueyrredón número mil setecientos cinco, cuarto piso, Departamento "B", todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Mayo del año en curso queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la razón social de "R. A. R., EDITORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida Entre Ríos número seiscientos treinta y tres de esta Ciudad, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puede establecer en cualquier otro lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la edición, publicación, venta, importación y exportación de libros en general y como ramos accesorios podrá emprender los de impresión, encuadernación y otros cualesquiera afines, necesarios o útiles para el desarrollo de la actividad principal, todos los cuales se realizarán por cuenta propia o ajena, según fuera conveniente. — Tercera: El capital social será de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El socio don Carlos Antonio Raimondi cuarenta y nueve cuotas o sea cuatro mil novecientos pesos moneda nacional; el socio don Marco Aljadeff, treinta y nueve cuotas o sea tres mil novecientos pesos moneda nacional y el socio don Oscar Aníbal Sosa, doce cuotas o sea mil doscientos pesos moneda nacional. — Cuarta: La duración de la Sociedad queda fijada hasta el treinta de Abril del año mil novecientos noventa y nueve, pero cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la Sociedad al día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y a igual fecha de cada uno de los trienios que venzan subsiguientemente, esto es en los años mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos sesenta y así sucesivamente. — La decisión del socio de retirarse deberá ser comunicada con antelación de por lo menos seis meses a la fecha en que deba producirse, por un procedimiento que establezca plena prueba de la notificación con respecto a los otros dos socios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por todos los socios quienes actuarán en el carácter de gerentes. — Mediante la firma de cualquiera de ellos y además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad podrán efectuar los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, tomar y dar posesión de los bienes materias del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósito de dinero o valores en establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad; g) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tenga por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, ceder, cancelar o liberar derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestos, otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexta: Anualmente al treinta de Abril se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances periódicos de comprobación que cualquier socio requiera. — Determinada la utilidad líquida del ejercicio y previa deducción del cinco por ciento que se destinará para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Al socio que resuelva retirarse de la Sociedad de acuerdo a la cláusula cuarta, se le pagarán los importes siguientes: a) el valor de su parte en el capital social; b) del saldo de su cuenta particular por utilidades; c) la parte que le correspondiere del fondo de reserva legal y d) las utilidades que le correspondan a la fecha del retiro o deducción de las pérdidas. Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios la Sociedad podrá continuar su giro con los herederos del mismo, quienes deberán en tal caso unificar su representación nombrando un mandatario con las mismas facultades que gozaba el socio fallecido o incapacitado. — Si los sucesores decidieran retirarse de la Sociedad se aplicará lo dispuesto en la cláusula séptima. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto por tres o siete personas, de acuerdo a las partes en divergencia, nombradas una o dos por cada parte divergente, dentro de quince días de producido el conflicto y la tercera o séptima por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha al principio indicados. — Firmado: M. Aljadeff. — C. Raimondi. — O. A. Sosa. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951 — Ricardo Eastman, secretario

$ 325. — e.18|6-Nº 14.586-v.22|6|51

S A R M Y A

SOCIEDAD ARGENTINA DE REALIZACIONES MECANICAS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 633: Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Veinticinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen por una parte don Jorge Colomie, que firma "G. Colomie", casado en segundas nupcias con doña Margarita Marillier, mejicano, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil doscientos veintidós de la Capital Federal y don Juan María Colomie que firma "J. Colomie", casado en primeras nupcias con doña Susana Huberta Duhart, francés, domiciliado en la calle Cerrito número mil ciento treinta de la Capital Federal, los que a los efectos del presente contrato forman lo que se llamará más adelante: el Grupo Colomie; y por la otra don Roberto Jorge Pincemin, que firma "R. Pincemin", casado en primeras nupcias con doña Leonia Aimée Solange Piquemal, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Arenales número ochocientos quince de Vicente López, de tránsito aquí; don Enrique Luis Pincemin, que firma "H. Pincemin", casado en segundas nupcias con doña Julia María Renard, francés, domiciliado en la calle Gaspar Campos número mil trescientos setenta y cinco de Vicente López, de tránsito aquí y don Miguel Gabriel María Pincemin, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Arenales número ochocientos quince de Vicente López, de tránsito aquí, los que a los efectos del presente contrato forman lo que se llamará más adelante: el Grupo Pincemin, y los comparecientes en el carácter invocado dijeron: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: A partir del día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los señores Jorge Colomie, Juan María Colomie, Roberto Jorge Pincemin, Enrique Luis Pincemin y Miguel Gabriel María Pincemin, una Sociedad en los términos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la denominación de "SARMYA, S. R. L., SOCIEDAD ARGENTINA DE REALIZACIONES MECANICAS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba seiscientos setenta y nueve sin perjuicio de las fábricas, sucursales y agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad, será: a) La promoción, financiación, organización y comercialización de operaciones industriales, mecánicas y eléctricas en general; b) la organización y realización de instalaciones industriales; c) la importación, exportación, compra, venta y fabricación de maquinarias, herramientas y otros objetos fabricados, materias primas, materiales semifabricados y afines y d) la celebración de cualquier acto, contrato u operación permitidos por el artículo ocho del Código de Comercio, las Leyes y Decretos vigentes o a dictarse y que estén destinados directa o indirectamente a facilitar el desarrollo de la Sociedad. —

Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Al finalizar cada ejercicio, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad con la aclaración que el socio o los socios que no estuviesen conformes con la disolución tendrán derecho a comprarle las cuotas al socio quien solicitare la disolución y éste la obligación de vendérselas bajo el régimen estipulado en la cláusula Décima Tercera para la fijación del precio de la cuota. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: don Jorge Colomie, cincuenta cuotas o sean veinticico mil pesos; don Juan María Colomie, cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos; don Roberto Jorge Pincemin, cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos; don Enrique Luis Pincemin, treinta cuotas o sean quince mil pesos; don Miguel Gabriel María Pincemin veinte cuotas o sean diez mil pesos. Todos los socios integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas, debiendo integrar el saldo dentro del plazo de Un año, contado desde hoy. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por un Gerente, designándose en este acto para ese cargo al señor Pedro Edmundo Cornil que firma "Cornil", casado en primeras nupcias con doña Minifrec Crombie Milne, francés, domiciliado en la calle Belgrano número seiscientos setenta y seis de Quilmes, de tránsito aquí quien tendrá las más amplias facultades del mandatario general, incluso del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y las del Artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. El Gerente queda facultado para delegar total o parcialmente sus funciones y facultades en terceras personas, sean socios o no, pero las delegaciones que efectúe y los poderes que otorgue deberán contar con la conformidad expresa y escrita de uno de los socios del grupo Colomie y de uno de los socios del grupo Pincemin. Todos los actos que comprometan el patrimonio de la Sociedad deberán ser suscritos por el Gerente conjuntamente con uno de los socios del Grupo Colomie y uno de los socios del grupo Pincemin. Los socios también podrán delegar sus derechos de socios a terceros no socios incluso para la firma social otorgando los correspondientes poderes para todos aquellos actos que no comprometieran el patrimonio social como ser la firma de la correspondencia de mero trámite ordinario, las gestiones o solicitudes de permiso de habilitación ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Reparticiones autárquicas, Tribunal de Faltas de la Capital Federal o de las Provincias, será suficiente la sola firma del Gerente. — Sexto: La Sociedad llevará la contabilidad exigida por el Código de Comercio y practicará un inventario y balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, a partir desde mil novecientos cincuenta y uno inclusive. — Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para constituir el "Fondo de Reserva Legal" hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) Cinco por ciento, destinado al "Fondo de Previsión" para posibles quebrantos; c) El porcentaje que determine la Asamblea de socios para la formación de un Fondo de Previsión que cubra los riesgos e indemnizaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras disposiciones referentes a aquéllas dictadas o a dictarse en lo sucesivo hasta completar una suma que, a juicio de la Asamblea satisfaga los fines de su creación. Este fondo especial y el indicado en el inciso b) precedente, corresponden exclusivamente a la Sociedad y quedarán a la disposición de la misma para atender a los riesgos previstos en su formación hasta la liquidación social en cuyo caso y cumplidos los fines indicados, el remanente que quedare, se distribuirá entre los socios que la formen en esa época en proporción a sus cuotas de capital integradas; d) La suma que la Asamblea de socios estime necesaria, destinar para remuneraciones especiales a los socios que mayores y/o mejores negocios hayan aportado a la Sociedad; e) El resto de las utilidades, después de cubiertos los destinos a que se alude en los incisos anteriores, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. Si el balance arrojare pérdidas, éstas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. — Octavo: a) La Asamblea de socios resolverá al tratar el balance General, si todas o parte de las utilidades a que se alude en los incisos d) y c) de la cláusula anterior se entregarán a los socios o deberán quedar depositados en la Sociedad en cuentas "Utilidades", abiertas a nombre de cada socio, cuyos saldos gozarán como mínimo del interés del seis por ciento anual que se acreditará en sus respectivas cuentas corrientes; b) La Asamblea de socios podrá decidir con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital, la distribución de dividendos provisorios a cuenta del ejercicio correspondiente sin perjudicar la marcha de los negocios sociales, vale decir, dejando invariable y cubierto el capital social y aportados los fondos para cubrir el pasivo; c) Los adelantos de dinero que los socios pudieran hacer a la Sociedad en la medida que a ésta le fuera necesario, serán convenidos y resueltos en cada caso en cuanto a plazos, intereses y demás condiciones por resolución favorable de la mitad más una de las cuotas de capital teniendo derecho los socios si lo desean a contribuir a dichos adelantos en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Noveno: Todas las resoluciones, incluso la designación y re-

moción de Gerentes, la liquidación y la disolución anticipada de la Sociedad, el cambio de objeto de la misma y la aceptación de transferencia de cuotas entre los socios de grupos diferentes o a terceros no socios, se tomarán en reunión de socios por una mayoría que represente el setenta y cinco por ciento de las cuotas integradas. Para celebrar reuniones de socios, cualesquiera de los socios o el Gerente, citará a los otros socios con cinco días de anticipación por telegrama colacionado en el domicilio constituído por ellos en este contrato; la reunión podrá realizarse válidamente siempre que esté representado el setenta y cinco por ciento de las cuotas suscritas e integradas, debiendo asentarse las resoluciones que se toman en un Libro de Actas que deberá llevar la Sociedad. — Décimo: Quedan aceptadas y conformadas desde ya por todos los socios, las cesiones que de todas sus cuotas de capital o de parte de ellas, puedan realizar en el futuro entre sí los socios de un mismo grupo, Colomic o Pincemin. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento un balance para establecer el valor de las cuotas a la fecha de la muerte del socio. Los herederos bajo una sola representación, tendrán el contralor que establece el Código de Comercio, hasta el momento en que se le determine dicho haber. Los socios sobrevivientes en su conjunto por resolución favorable del setenta y cinco por ciento de sus cuotas integradas, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones que deberán comunicar por escrito a la sucesión del fallecido dentro de los noventa días de producido el deceso: a) Continuación de la Sociedad con los socios existentes; adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios del mismo grupo, Colomic o Pincemin a prorrata de sus respectivos aportes, hasta que ellos sea posible adjudicándose las diferencias por sorteo; b) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación; c) Reemplazo del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. — No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos a exclusive opción de los socios sobrevivientes, al contado en una sola partida, o bien en tres cuotas iguales con vencimientos a los seis, doce y diez y ocho meses de plazo respectivamente a contar del día del deceso, con el interés del seis por ciento anual por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos a percibir los cuotas en los términos establecidos y no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — En caso de incapacidad declarada de alguno de los socios, los socios capaces tendrán las mismas opciones y los mismos derechos expresados en el presente artículo. — Duodécimo: En caso que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia o su anulación o durante la disolución de la sociedad, como también para el caso que en alguna reunión de socios no pudiera obtenerse la mayoría de cuotas necesarias para resolver. los asuntos sometidos a su consideración, aquellas divergencias y estos asuntos serán dirimidos por amigables componedores a designarse uno por cada parte en discordia y el tercero de común acuerdo por éstos o por el Juez de Comercio en turno, en el momento en que deba hacerse la designación y a pedido de la parte más diligente. — Para que una parte esté obligada a designar su amigable componedor, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. — Cuando cualquiera de las partes no designara su arbitrador dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal Arbitral. el Juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una sola de ellas, para que se otorgue el compromiso. — El Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. — Los arbitradores tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. — El fallo que se pronuncie, será inapelable causando ejecutoria.

— Décimo Tercero: Convienen las partes que a fin de establecer el valor de las cuotas en el caso de las transferencias previstas en la cláusula tercera y undécima y eventualmente décima, se practicará un balance de los negocios al día de las ventas de las cuotas o del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio, balance que será practicado por el Contador que resulte desinsaculado de la lista de Contadores de convocatorias y quiebras del Juzgado de Comercio número uno. — Los gastos que resulten de la aplicación de la disposición anterior serán soportados por mitades por las partes interesadas. — Bajo las Trece Cláusulas que Preceden, dejan las partes formalizado el presente contrato de Sociedad, que se obligan a cumplir bien y fielmente, de acuerdo a derecho, constituyendo las partes sus domicilios legales y especiales a todos los efectos de este contrato, en la calle Córdoba seiscientos setenta y nueve de esta Capital Federal donde serán válidas y deberán efectuarse todas las comunicaciones y notificaciones que fuesen necesarias, judiciales o no, aun cuando las partes no viviesen en esos domicilios, el que únicamente podrá ser cambiado comunicándolo así por medio de telegrama colacionado. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto don Adonis Mariño y don Alfredo Blanco, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — G. Colomic. — J. Colomic. — R. Pincemin. — H. Pincemin. — M. Pincemin. — Tgo.: Adonis Mariño. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Está mi sello. — Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al número ciento veinticinco al folio seiscientos treinta y tres del Registro eatorce a mi cargo, doy fe. — Para Sarmya, S. R. L. Sociedad Argentina de Realizaciones Mecánicas y Afines, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: Quinientos treinta y cuatro mil cuarenta y ocho; quinientos treinta y cuatro mil cuarenta y nueve; quinientos treinta y cuatro mil cincuenta; quinientos treinta y cuatro mil cuarenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis P. Varangot, Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 560. — e.18|6-Nº 14.648-v.22|6|51

SUPERLANZ LANZADERAS Y REPUESTOS TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días que don Benjamín Naradowski, ha vendido a sus socios don Miguel Heller y don Miguel Stegman las veinticinco únicas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que constituía su capital social en la sociedad "SUPERLANZ, LANZADERAS Y REPUESTOS TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Cortina Nº 2369 de esta ciudad; habiéndose adjudicado el señor Heller doce cuotas y el señor Stegman trece cuotas, todo por escritura pública ante el escribano Epaminondas De Fazio, con fecha siete de mayo del año en curso. — Bs. Aires, junio 11 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 60.— e.18|6-Nº 14.605-v.22|6|51

TEJEDURIAS RIO GRANDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Szaja Liker, polaco, casado, de 57 años de edad, domiciliado en la calle Galicia Nº 1963; don Abraham Likier, argentino naturalizado, casado, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Andrés Lamas Nº 1575; don Isaac Elsztain, argentino naturalizado, casado, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 454 y don Simón Benito Feferbaum, argentino naturalizado, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la Avenida Corrientes Nº 2335, todos de la Capital Federal, hábiles y capaces, convienen constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, conforme a la Ley Nº 11.645 y a las estipulaciones que a continuación se consignan: Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad comercial, la que girará en plaza con la denominación de "TEJEDURIAS RIO GRANDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Valentín Gómez Nº 2738, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República como también establecer sucursales o agencias, con o sin asignación de capital y representaciones, dentro o fuera del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es la fabricación, compraventa de tejidos en general y ramos conexos; importación y exportación de los mismos; comisiones, consignaciones y representaciones y todo otro negocio lícito relacionado con los rubros enunciados. La sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes; derechos y acciones y enajenarlos parcial o totalmente; refeccionarlos, locarlos, reconstruirlos y constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales y extinguirlos parcial o totalmente; transferirlos y|o venderlos en las condiciones, modos, precios y plazos que estime conveniente. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda establecido en Diez Años, a contar del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a que se retrotraen las operaciones sociales. A los tres años de existencia social, cualquier socio podrá solicitar su retiro, debiendo notificar esa decisión con un plazo mínimo de tres meses de antelación a la fecha del balance anual, a sus consocios y a la sociedad, mediante telegrama colacionado y así en los períodos anuales sucesivos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma y proporción: a) Don Szaja Liker, suscribe e integra doscientas cincuenta cuotas, o sean Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — b) Don Abraham Likier, suscribe e integra doscientas cincuenta cuotas, o sean Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — c) Don Isaac Elsztain, suscribe e integra trescientas cuotas, o sean Trescientos mil pesos moneda nacional y d) Don Simón Benito Feferbaum, suscribe e integra doscientas cuotas, o sean Doscientos mil pesos moneda nacional. Todo el capital social se encuentra integrado e invertido en el giro de la sociedad, representado por maquinarias, útiles, muebles, mercaderías, materias primas, rodados y efectivo, según inventario y balance suscripto de conformidad por los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los socios señores Szaja Liker, Abraham Likier y Simón Benito Feferbaum, quienes quedan designados en carácter de Gerentes, quienes de común acuerdo se repartirán las tareas. La firma social será usada por el Gerente don Simón Benito Feferbaum, conjuntamente con cualquiera de los otros dos Gerentes, señores Szaja Liker y Abraham Likier, debiendo suscribir en todos los actos en que intervengan con sus firmas personales, precedida de la del rubro social, ya sea mediante sello o manuscrita, para representar y obligar legítimamente a la sociedad. Por intermedio de los Gerentes, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, mixtas o privadas, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Caja Nacional de Ahorro Postal e Instituto para la Promoción del Intercambio u organismo que en el futuro se creare o sustituyere a los existentes. Los Gerentes podrán gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales; suscribir toda clase de documentos públicos o privados, convirtiendo a la sociedad según el caso en acreedora o deudora; tomar dinero en préstamo o en comandita, con o sin garantía real; intervenir en licitaciones públicas o privadas; suscribir acciones, títulos o debentures de entidades oficiales, mixtas ó privadas; conferir poderes generales de administración y de representación judicial y revocarlos parcial o totalmente; asumir el rol de querellante en nombre de la sociedad o mediante mandatario especial; registrar marcas, enseñas e inventos de productos propios o adquiridos a terceros y cumpliendo la voluntad social, asociarse parcial o accidentalmente con otras empresas o personas físicas para uno o más negocios y en general realizar cuantos actos y gestiones convengan a los fines perseguidos por la sociedad con la expresa salvedad de no comprometer el patrimonio y|o el crédito societario en negociaciones ajenas a su giro, en provecho propio directamente o por interpósita persona o en avales, fianzas o garantías a terceros; de modo que las facultades precedentemente consignadas son solamente enunciativas y no limitativas. — Sexta: Se establece que cualquiera de los socios podrá representar y obligar legítimamente a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y sus distintos organismos, Comisiones de Conciliación y Arbitraje y Tribunales de Trabajo nacionales o de jurisdicción provincial. — Séptima: Cada treinta y uno de Mayo se realizará un balance e inventario general para conocer el estado económico-financiero de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época. El plazo máximo para la confección del balance anual, será de sesenta días corridos y sus resultados deberán ser puestos en conocimiento fehaciente de los socios, quedando automáticamente aprobado si no fuere observado dentro de los quince días subsiguientes. En la confección del balance se tomarán en cuenta las directivas que imparte la Dirección General Impositiva y las normas y usos de negocios similares. De las utilidades se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento de capital y las demás reservas técnico-contables destinadas a afrontar los eventos comerciales y las emergencias de las leyes de previsión social y el saldo líquido resultante se dividirá entre los socios en proporción a sus capitales integrados y en igual forma incidirán las pérdidas, si se produjeren. — Octava: La sociedad llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten. La expresión de voluntad de los socios se regirá por las normas siguientes: a) Cada cuota de capital integrada representará un voto. — b) En todas las deliberaciones se exceptuarán los capitales de los socios fallecidos, incapacitados legalmente y los que se encontraren en estado de falencia. — c) Se requerirá la unanimidad de votos-capital para modificar el objeto social, aumento de capital, ingreso de terceros en calidad de socios y prórroga del plazo de duración de la sociedad. — d) Se requerirá la mayoría de votos-capital para aprobar los balances e inventarios generales anuales, nombramiento y remoción de los Gerentes, sean o no socios; transferencia de cuotas entre socios, asociarse parcial o accidentalmente con otras entidades o personas físicas; ingreso en carácter de socios de los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado legalmente; oportunidad, modo y forma para el retiro por parte de los socios de las utilidades líquidas que resulten a sus respectivos favores; remuneración a los Gerentes y|o socios que presten servicios para la sociedad; liquidación y disolución anticipada de la entidad y cualquier otra cuestión que surja, ya sea durante la existencia o liquidación social, que no se hubiera previsto precedentemente. — e) En todas las deliberaciones, los socios deberán expedirse por la afirmativa o negativa de la cuestión en debate, no admitiéndose las abstenciones. — Novena: En caso de retiro de algún socio, conforme al artículo tercero, su haber se compondrá de su aporte integrado, el saldo de su cuenta corriente, si la tuviere, las utilidades que le correspondan según el ejercicio pertinente con más una cuota, parte del Fondo de Reserva Legal en función a su aporte y tiempo de permanencia para constituirlo. El monto resultante de los rubros mencionados, el socio saliente los percibirá a los sesenta días corridos de la aprobación del balance anual respectivo, en doce cuotas mensuales, iguales y sucesivas con más el interés bancario sobre descuentos que en aquella época rija sobre los saldos deudores. Expresamente queda convenido que el socio que se retira no tendrá derecho para solicitar el revalúo del patrimonio social, debiendo aceptar los resultados del balance correspondiente al ejercicio debidamente aprobado ni suma alguna en concepto de llave, enseña, marca, prima por la clientela o rubro similar. — Décima: Si en un mismo ejercicio dos socios expresaren sus de-

seos de retirarse tendrá preferencia el de menor capital y a igualdad de capitales, se procederá a sorteo. — Undécima: Si sobreviniere el fallecimiento de un socio o su incapacidad total legalmente declarada, sus herederos o derecho-habientes deberán unificar su representación al solo efecto de custodiar sus respectivos intereses patrimoniales, sin tener facultad alguna para intervenir en la dirección o administración de la sociedad, la que seguirá su curso hasta completar el ejercicio, excepto la obligación de realizar un balance a la fecha del deceso o incapacidad del socio. — Al vencimiento del ejercicio anual y dentro del término de sesenta días corridos posteriores, los socios capaces y sobrevivientes, decidirán si admiten la incorporación de los herederos o derecho-habientes en calidad de socios y en caso afirmativo, de común acuerdo se convendrán las condiciones para la debida inclusión en el estatuto societario. — Si los socios optaren por adjudicarse el haber del socio pre-muerto o incapacitado, así lo harán saber dentro de los sesenta días corridos de fenecido el ejercicio anual y el haber que les corresponda, se compondrá con los mismos rubros establecidos para el socio que se retira y será abonado a partir de los sesenta días de aprobado el balance anual, en doce cuotas mensuales, iguales y sucesivas con más el interés que rija para descuentos bancarios en esa época, computado sobre los saldos deudores. — Los haberes de los socios que se retiren o los abonados a los herederos o derecho-habientes de los fallecidos o incapacitados que los demás socios capaces o sobrevivientes adquieran incrementarán en forma proporcional sus respectivos aportes. — Duodécima: En caso de disolución total ya sea por expiración del plazo social o anticipadamente, los Gerentes actuantes, serán sus liquidadores, renunciando los socios expresamente solicitar el nombramiento de un extraño por vía judicial, sin perjuicio del control que la ley acuerda para la defensa y custodia de sus intereses. — Los liquidadores en su gestión abonarán el pasivo social, reintegrarán los aportes sociales efectuados y si surgiere algún remanente, lo dividirán en la forma establecida para las utilidades. — Bajo las condiciones precedentes los contratantes dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, conviniéndose que todas las divergencias que se susciten, ya sea durante la existencia social o durante su liquidación, serán sometidas a los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón al domicilio y en prueba de conformidad y fiel cumplimiento, se suscribe un ejemplar debidamente sellado con el impuesto de ley, para la inscripción en el Registro Público de Comercio y copia del mismo tenor para cada uno de los socios, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado: "Likier" — "Likier" — "Likier". Vale. — Ellíneas. "Szaja" - "y Abraham Likier". Vale. — Sz. Liker. — Isaac Elaztain. — A. Likier. — B. Feferbaum. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 540. — e.18|6-Nº 14.665-v.22|6|51

TAMUR

Publicidad Gráfica e Impresiones

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ocho. — En la Ciudad de San Martín, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diecinueve de Abril de mil novecientos cincuentiuno, ante mí, el escribano autorizante don Carlos Julio Vico y testigos del acto que al final se expresan y firman, comparecen los señores: Juan Armando Decebal Cuza, que firma Juan Decebal Cuza, chileno, casado, de treintiocho años, domiciliado en Avenida Francia trescientos cincuentitrés de Bella Vista; Jorge Alejandro Américo Gelosi, que acostumbra firma J. Gelosi, argentino, casado, de treintiocho años, domiciliado en Senador Morón esquina O'Higgins, Bella Vista, ambos de la provincia de Buenos Aires; y Bartolomé Alejandro Moissy, "Dr. A. B. Moissy", y dice ser rumano, soltero, de treintinueve años; domiciliado en calle General Benjamín Victorica dos mil seiscientos setentidós, Departamento A. de la Ciudad de Buenos Aires, hábiles, de mí conocidos, de tránsito aquí, doy fe y exponen: Primero: Constituyen en este acto y fecha la Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenticinco, denominada "TAMUR", PUBLICIDAD GRAFICA E IMPRESIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, estableciéndolo al presente en Avenida de Mayo novecientos cincuentitrés, noveno piso. — Podrá ejercer sus actividades en la República Argentina o en el extranjero con sucursales, agencias, representaciones, talleres y constituir domicilios. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años y podrá ser prorrogado por cinco años más por decisión de mayoría de las dos terceras partes del capital. — Tercero: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la publicidad en todas sus formas; a impresiones; a la industrialización y comercialización de artículos de librería e imprenta; a representaciones de artículos afines. — Cuarto: El capital social lo constituyen Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben así: Juan Armando Decebal Cuza: cuarenticinco cuotas; Jorge Alejandro Américo Gelosi cuarenticinco cuotas; y Bartolomé Alejandro Moissy diez cuotas de capital. — Los referidos socios integran el capital social en dinero efectivo, en el cincuenta por ciento de su totalidad que será depositado, por los socios en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Sociedad. — El socio Bartolomé Alejandro Moissy, se compromete a aportar a la Sociedad todos sus conocimientos técnicos y profesionales en materia de publicidad e impresiones como experto y conocedor, además del capital en dinero efectivo suscripto. — Quinto: La dirección, administración y representación estará a cargo de dos socios en conjunto, quienes usarán así la firma social con prohibición de prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones a terceros que no sean inherentes y necesarias al objeto de la sociedad. — Los socios quedan facultados a todos los negocios, operaciones y actos referentes al objeto social pudiendo comprar, vender, permutar, prendar, hipotecar o gravar toda clase de bienes de la sociedad, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, nombres o insignias comerciales dibujos y modelos industriales, patentes de invención, marcas de fábrica, títulos, acciones y demás de la Sociedad, fijando en todos los casos los precios, plazos, modos y condiciones y aceptando o impugnando los que se le fijen; pagar deudas de la Sociedad y cobrar privada o judicialmente lo que se adeude a la sociedad, o por la vía administrativa o contencioso administrativa y realizar todos los actos de gerente conforme lo dispuesto en los artículos trece y siguientes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Estas facultades pueden ser delegadas total o parcialmente a terceros. — La firma social será ejercida conjuntamente por los socios Juan Armando Decebal Cuza y Jorge Alejandro Américo Gelosi, o por éste con el señor Bartolomé Alejandro Moissy, no pudiendo serlo entre Cuza y Moissy. — Podrán igualmente realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas, solicitar créditos con o sin pagarés, firmar éstos o letras, librar cheques, endosarlos, avalar y demás, pudiendo actuar ante el Banco Central de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de Londres, de Boston y otros en sus casas matrices o sucursales de cualquier punto de la República o del extranjero; y los derechos a que se refiere sus activos y pasivos. — Sexto: Los sueldos de los socios que ocupen su cargo en la sociedad y dedicación a la misma serán fijados por los socios, con imputación a gastos de la Sociedad. — Séptimo: Además de los libros que la Sociedad está obligada a llevar, está un libro de actas rubricado en el cual se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios, cuyas resoluciones serán firmadas por los asistentes. — Octavo: Al treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se hará la reserva legal, más una del quince por ciento para eventualidades y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. — La contribución a las pérdidas de la sociedad será por partes iguales. — Noveno: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la Sociedad serán tomadas por mayoría de los socios y serán asentadas en libro de Actas. — Décima: La aprobación de los balances generales se realizará dentro de los treinta días de comunicados a los otros socios por el gerente. — Décima Primera: Los socios no podrán ejercer actividades similares a las de la sociedad, por cuenta propia o de terceros, salvo autorización expresa de los socios asentados en libro de actas. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de uno o más socios, no se producirá la disolución de la sociedad ni su liquidación total. Los herederos, sucesores o representantes del incapaz continuarán su persona en la sociedad con una sola representación, dentro de los treinta días de conocida la incapacidad o fallecimiento, y si así no lo hicieran los socios restantes solicitarán al Juez competente su designación con carácter provisorio, hasta que los herederos designen el titular. — Décima Tercera: En caso de que alguno de los socios resuelva transferir todas o partes de sus cuotas, deberán hacerlo saber previamente a los demás socios, quienes tendrán derecho de prioridad y licitación para adquirirlas, gozando de un plazo de treinta días. — Décima Cuarta: El aumento o reducción del capital será decidido por los socios. — Décima Quinta: Los socios convienen en distribuir sus tareas así: el socio Juan Armando Decebal Cuza tendrá a su cargo la Dirección General de la Sociedad; el socio Jorge Alejandro Gelosi la administración y parte comercial de la sociedad; y el socio señor Bartolomé Moissy la parte técnica, principalmente. — Décima Sexta: Cualquier controversia, duda o divergencia entre las partes y respecto a la interpretación del contrato será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte en divergencia quien nombrará uno más quien en caso de empate o no ponerse de acuerdo decidirá fundado en derecho, su fallo será inapelable. — Décima Sexta: Cualquier socio podrá delegar con poder en forma legal sus funciones en otro socio. En todo lo demás no previsto, regirán las disposiciones del Código de Comercio y costumbre. Queda especificado que el cincuenta por ciento del capital no integrado, se realizará e integrará en la sociedad en el término de un año. Así lo dicen y otorgan y leída que les fué la ratificaron en su contenido dejando constancia que en sus presentaciones ante el Juez y Registro Público de Comercio, actuará el socio Jorge Alejandro Américo Gelosi, con todas las facultades legales, y por lo tanto la firman con los testigos del acto don Isidro Saldaña y Oscar Dante Vetere, ambos vecinos, mayores, hábiles por ante mí, doy fe. Sigue a la número siete de poder del doce de abril del corriente año. Conste. Juan Decebal Cuza. — J. Gelosi. Dr. A. B. Moissy. Isidro Saldaña. Oscar D. Vetere. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos J. Vico. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio diez y nueve del registro treinta y tres de mi regencia. Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley números: tres millones ciento treinta y nueve mil quinientos cincuenta y uno, tres millones doscientos sesenta y dos mil ciento sesenta y tres, tres millones doscientos sesenta y dos mil ciento sesenta y cuatro; y el presente tres millones ciento treinta y nueve mil quinientos cincuenta y dos que sello y firmo en el lugar de otorgamiento el veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: "sucursales - y - comercialización de artículos - suscriben - deudas - realizar - Gelosi - deberán - empate - Oscar - ciento treinta - será - una - controversia. — "Entre líneas: "otros - por". — Todo vale. Testado: los socios: No vale. Entre líneas: "Está mi sello. — Ante mí: Carlos J Vico". Todo vale. — Está mi sello. — Carlos J. Vico. — Entre líneas: "Alejandro - el cincuenta por ciento de". — Todo vale.

Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 415.— e.18|6-Nº 14.691-v.22|6|51

U. K. I. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitad

El señor Juez Nacional de Prim
Instancia en lo Comercial, Doctor N
berto Gowland, Secretaría del Doc
Carlos Castro Walker, hace saber p
cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buen
Aires, a los veinte días de Febrero
mil novecientos cincuenta y uno, los
ñores Ulises Kleiman, argentino, casa
de treinta y seis años, comerciante, dom
ciliado en Añasco trescientos cuarent
Moisés Kleiman, argentino, comercian
de cuarenta y nueve años, domiciliado
Jonte cuatro mil quinientos cincuenta
uno; Hugo Kleiman, argentino, de cu
renta años, comerciante, domiciliado
Pedro Goyena mil ciento noventa y un
Melchor Schijman, argentino, de cu
renta y seis años, comerciante, domic
liado en Cuenca dos mil setecientos oche
ta y dos y Víctor Kleimann, argentin
soltero de veinticuatro años, Químico I
dustrial, domiciliado en Añasco trescie
to cuarenta, han convenido en celebr
el presente contrato de Sociedad de Re
ponsabilidad Limitada, sujeto a las clá
sulas siguientes: Primera: La Socieda
girará bajo la razón social "U.K.I.C."
S. R. LTDA., y tendrá su sede en l
calle Donato Alvarez número doscient
diez. — Segunda: El capital social ser
de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, d
vidido en mil cuotas de cien pesos cad
una, que aportarán ciento sesenta cuot
en efectivo cada uno de los socios Ulise
Kleiman, Moisés Kleiman, Hugo Kle
man, Melchor Schijman y trescient
sesenta cuotas que aportará el socio Ví
tor Kleimann, de las cuales ochenta cu
tas son en efectivo y doscientas ochent
cuotas en muebles y útiles que figura
en un inventario por cuerda separad
que se practicó al efecto. — Los socio
entregan a cuenta de sus capitales sus
criptos: Ulises Kleiman, Moisés Kleiman
Hugo Kleiman y Melchor Schijman, die
mil pesos cada uno en efectivo y el soci
Víctor Kleiman, dos mil pesos en efec
tivo y muebles y útiles por valor d
veintiocho mil pesos moneda nacional
— Tercera: La duración de la Socieda
será de Diez Años contados desde l
fecha. — Cuarta: El objeto de la socie
dad será la industrialización, comerciali
zación, importación y exportación de im
plementos, materiales y artículos para
la industria metalúrgica, química y de
transporte. — Quinta: La administración
de la Sociedad será ejercida en calidad
de gerentes por los socios Ulises Klei
man y Víctor Kleimann, quienes actuarán
conjunta o separadamente en nombre de
la sociedad con las más amplias faculta-
des, otorgando cuantos instrumentos, do-
cumentos privados o escrituras públicas
resulten necesarios. — Sexta: Se practi-
cará un balance al treinta y uno de di-
ciembre de cada año. — Su aprobación
y demás resoluciones de importancia, se
adoptarán por unanimidad en reunión de
socios, asentándose las resoluciones en
un libro de Actas. — Séptima: Las ga-
nancias y pérdidas se distribuirán por
partes iguales entre los cinco socios. —
Los socios y gerentes no percibirán suel-
do alguno, pero la sociedad podrá deter-
minar una suma mensual que cada socio
retirará para sus gastos personales y que
se imputará a la cuenta personal de
cada uno de ellos. — Octavo: Después
de los tres años cualquier socio podrá
retirarse de la sociedad, comunicando es-
ta decisión con noventa días de antici-
pación, mediante telegrama colacionado
dirigido a la sede de la sociedad. La so-
ciedad entregará a dicho socio su capi-
tal y ganancias que pudieran correspon-
derle al momento de su separación, no
teniendo derecho a reclamar suma algu-
na en concepto de "llaves". — Novena:
Los socios deberán integrar el saldo de
sus capitales suscriptos dentro de los tres
años desde la fecha, a cuyo efecto hasta
que se realice la integración de capital
y del capital de reserva, los socios debe-
rán acumular la totalidad de sus ganan-
cias en los primeros tres años. — Décima:
La sociedad se disolverá: a) por la vo-
luntad de todos los socios, b) por la
pérdida del cincuenta por ciento del ca-
pital. — Undécima: En caso de falleci-
miento de alguno de los socios, la socie-
dad podrá optar entre aceptar a los he-
rederos como socios dentro de los térmi-
nos del contrato o adquirir de los here-
deros las cuotas del socio fallecido y las
utilidades que le corresponda, todo paga-
dero en doce cuotas mensuales sin inte-

rés. — Duodécima: Se extiende el presente contrato en la fecha y lugar arriba expresados. — U. Kleiman. — M. Kleiman. — Melchor Schijman. — V. Kleimann. — Hugo Kleiman.

Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 210.— e.18|6-Nº 14.667-v.22|6|51

ZARANKIN & BONDOREVSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Arnoldo Zarankin, argentino, casado, mayor de edad con domicilio en la calle Quintino Bocayuva número mil setecientos setenta y don Enrique Bondorevsky, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Darwin número mil sesenta y uno ambos de esta Capital Federal, han resuelto continuar la Sociedad de Responsabilidad Limitada que tenían constituída en esta Capital y que fuera inscripta con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos dieciséis al folio trescientos treinta y ocho del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los contratantes designados se constituye en la fecha y con efecto retroactivo al día quince de febrero del corriente una sociedad comercial de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación de la fábrica muebles, sillas, tapicería y todo otro género de negocios que comprenda o pudiera comprender la negociación citada y además podrá dedicarse al comercio de importación y exportación, compra y venta de toda clase de mercaderías. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "ZARANKIN & BONDOREVSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio de esta sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, y el asiento principal de sus negocios en la calle Quintino Bocayuva mil setecientos setenta pudiendo instalar agencias, sucursales o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: La duración de este contrato será de noventa y nueve años, pero cualquiera de los socios con seis meses de anticipación a la fecha de terminación de los primeros tres años, podrá notificar por telegrama colacionado al otro socio su decisión de retirarse de la sociedad, en cuyo caso se practicará un balance para establecer al capital y utilidades que le correspondiere al socio saliente, cuyo importe se le abonará en cuatro cuotas semestrales y dentro de los dos años contados desde la fecha en que el socio hubiere notificado su decisión de no continuar en la sociedad. Cada tres años los socios podrán hacer uso de esta opción notificando el otro socio en la forma fehaciente indicada caso contrario la sociedad continuará el giro social por otro período de tres años. — Quinto: El capital social se establece en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional y resulta del balance general e inventario practicado el quince de febrero del año en curso que suscripto de conformidad por los socios forma parte integrante de este contrato dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales es decir: el señor Arnoldo Zarankin sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional y el señor Enrique Bondorevsky sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes quedan designados gerentes de la sociedad con todos los derechos y obligaciones que les acuerda la ley respectiva sin limitación de ningún género y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente y en cuanto se relacione con las operaciones propias de la sociedad. En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la ley respectiva, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazos fijos, girar en descubierto, etcétera, con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, y|o sus sucursales y cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, de los que podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, vales, avales, pagarés, letras, certificados de depósitos, warrants, y todo otro papel de comercio o endosable o al portador, pudiendo además realizar todas las operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de no comprometer la firma social con fianzas o garantías de terceros o de los socios, pudiendo asimismo representar a la sociedad en las reparticiones nacionales, municipales o provinciales para cualquier trámite relativo a los negocios sociales. — Séptimo: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia iguales o similares, mientras dure la vigencia del presente contrato, siendo esta causa suficiente para la disolución de la sociedad sin perjuicio de la responsabilidad en que incurre el socio que así lo hiciere. — Octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios quienes tendrán por sí o por separados las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Noveno: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio a cuyo efecto la terminación del primero se fija para el día treinta y uno del mes de diciembre del año próximo y así los sucesivos, los socios se reunirán en asamblea general ordinaria sin perjuicio de las extraordinarias que podrán realizarse a pedido de los socios en cualquier momento. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos representando cada cuota del capital un voto, los que se asentarán en el Libro de Actas que la sociedad llevará a tal efecto y deberá ser firmado por los socios presentes en la Asamblea o por sus representantes. — Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, como así también las reservas matemáticas para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor, su remanente será distribuído entre los socios pudiendo retirarlos dentro del más breve plazo a figurar en su cuenta particular. — Undécimo: Anualmente en la fecha establecida en la cláusula novena se practicará un balance general e inventario. el que deberá ser aprobado por los socios considerándose aprobado de hecho si dentro de los treinta días de confeccionado no fuera observado por los mismos. — Duodécimo: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas o costeadas por los socios en la misma proporción que los capitales aportados, es decir por partes iguales. — Décimo Tercero: Si durante la vigencia del presente contrato uno de los socios se hallare incapacitado físicamente para cooperar con el otro socio gozará de todos los derechos, deberes y obligaciones que otorga el presente contrato hasta la expiración del plazo pudiendo el socio incapacitado nombrar un representante si así lo estima conveniente y los gastos del mismo se cargará a la sociedad. — Décimo Cuarto: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriese el fallecimiento de uno de los socios la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, pudiendo si así lo estimare conveniente el socio sobreviviente hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad abonando a los herederos o su representante legal la parte de capital y utilidades que tuviere el socio fallecido al día de la muerte en un plazo de un año con intereses bancarios en cuatro cuotas trimestrales iguales, la primera a partir del día de la aprobación del balance. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que durante el curso de la sociedad o al tiempo de su liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta y dirimida por medio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia entre dichos arbitradores, éstos nombrarán a un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponer recursos algunos de apelación ante los tribunales. — Décimo Sexto: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato las partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo respectivamente y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital, renunciando desde ya al fuero federal si procediere. — En prueba de conformidad suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Enrique Bondorevsky. — Arnoldo Zarankin." — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 390.— e.18|6.-Nº 14.624.-v.22|6|51.

LUCIEN COCAGNE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 5 de Marzo de 1951, se modifica el artículo tercero del contrato de la sociedad "LUCIEN COCAGNE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" agregando al texto de dicho artículo "La sociedad tiene también por objeto la compra y venta de títulos de la Bolsa de Comercio. — Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35.— e.15|6.-Nº 14.465.-v.21|6|51.

LUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días que por documento de fecha cuatro de Abril de 1951, la señora María Esther Castelli viuda de Gerosa, cedió a doña Laura Delia Ratto, sus veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una de la sociedad "LUX. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 8 de mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35.— e.14|6-Nº 14.356-v.20|6|51

AGAR Y CASADO SASTRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 75. — Primer Testimonio. — Escritura Número Veinte y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran, comparecen los señores Arturo Maurice (Mauricio) Forrester Agar, de estado soltero, inglés, y Marcos Pedro Casado Sastre, de estado soltero, argentino, ambos mayores de edad, domiciliados legalmente en esta Capital, calle Juncal seiscientos cincuenta y siete, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos, expresan: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cláusulas siguientes: Primera: Esta Sociedad girará bajo la razón social AGAR Y CASADO SASTRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juncal número seiscientos cincuenta y siete, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el país y en el extranjero. — Segunda: La duración será de treinta años, a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Si con un año de antelación al vencimiento del plazo, no lo denunciare alguno de los socios, el término se considerará automáticamente prorrogado por diez años más, y así sucesivamente. — Tercera: Tiene por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones de importación, exportación, consignación, representaciones, compra y venta de valores, mercaderías y materias primas elaboradas o a elaborarse y su industrialización y actos de comercio en general. Podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que tiendan a fomentar su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, muebles, semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales: aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías o productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos, celebrar contratos de seguro como asegurada, conferir poderes especiales o generales e invocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, formar sociedades, incluso de responsabilidad limitada, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras personas, firmas o sociedades domiciliados en cualquier país, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. Podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras; solicitar créditos, descuentos, préstamos; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos y negociarlos y todos los demás actos vinculados al objeto de la Sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, pues la enunciación que antecede no es limitativa y que podrán realizarse en el país como en el extranjero. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, aportado en dinero efectivo por los señores Arturo Maurice (Mauricio) Forrester Agar y Marcos Pedro Casado Sastre en cincuenta cuotas cada uno. Queda integrado, por partes iguales, el cincuenta por ciento del capital social cuyo pago se acreditará en la forma prescripta en el segundo apartado del artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el remanente será integrado en la forma establecida en el inciso b), del artículo siete de este contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Arturo Maurice (Mauricio) Forrester Agar y Marcos Pedro Casado Sastre, cada uno de los cuales tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir con la firma personal a continuación de la razón Agar y Casado Sastre, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cada uno, por sí solo, está capacitado para asumir la representación legal de la Sociedad en toda la amplitud de sus operaciones, dentro de lo establecido en este contrato y podrá especialmente ejecutar aquellos actos que enumera el artículo tercero y actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. Solamente de común acuerdo podrán nombrar otro u otros gerentes y determinar sus facultades, nombramiento que quedará revocado desde el momento que fuera manifestada la oposición de alguno de los socios gerentes. — Sexta: Anualmente se practicará al treinta y uno de Diciembre un Balance General e Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva. Los Balances e Inventarios serán aprobados por ambos socios por sí o por los representantes que nombraren para dicho efecto, que podrán ser designados por carta poder. Transcurridos treinta días desde la aprobación del balance e inventario por uno de los socios, sin que el otro formulare oposición, se considerarán tácitamente aprobados.

— Séptima: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, después de las amortizaciones que se aprueban, se destinará: a) Cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del Capital Social; b) El remanente será destinado a integrar el capital suscripto hasta su integración total; c) El saldo se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. Salvo, que ambos socios resuelvan destinarlo total o parcialmente a la creación o incremento de reservas facultativas; dichas reservas facultativas no podrán distribuirse sin consentimiento de ambos socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la Sociedad no será disuelta y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz formarán parte de la entidad, pero deberán estar representados en ella por un único mandatario común. — Novena: Producida la liquidación se procederá de acuerdo a las normas del Código de Comercio y estará a cargo de los socios y en el caso de que hubiera ocurrido la muerte o incapacidad de alguno o ambos, por los representantes legales, uno por cada socio. El capital proveniente de la liquidación se repartirá entre los socios hasta

cubrir el importe de sus cuotas, y el remanente, por partes iguales entre ambos socios. — Décima: Cualquier divergencia que surgiera con motivo del presente contrato entre los socios, sus representantes legales necesarios o herederos, será sometida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Undécima: Ambos socios y el señor Angel Pedro Casado Sastre, indistintamente, quedan expresamente autorizados para correr con todos los trámites de inscripción y publicación de este contrato. Leída que les fué, se ratifican, aceptan y firman como acostumbran, en presencia de los testigos del acto, señores Juan José Gallo y Horacio Janza, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — A. M. F. Agar. — Marcos P. Casado S. — Juan José Gallo. — Horacio Janza. — Está mi sello. Ante mí: Ernesto Olivera. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setenta y cinco del Registro ciento cincuenta y seis a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: socios, directa, Cuenta, Casado. Vale. Firmado: Ernesto Olivera. Honorarios, setecientos treinta y dos pesos moneda nacional. Hay un sello que dice Ernesto Olivera, Escribano Registro número ciento cincuenta y seis.

Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 370.— e.15|6-Nº 14.493-v.21|6|51

AULICINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 4 de Mayo de 1951, entre los señores Adolfo José Aulicino, Julio Press y David Josch, todos argentinos, casados, mayores de edad, y hábiles para contratar, vecinos de esta Capital, han convenido formalizar la cesión de cuotas y modificación del contrato de sociedad que entre las partes se celebró el 29 de octubre de 1948, bajo la razón social "Aulicino, Josch y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de diciembre de 1946, bajo el Nº 1.982, Folio 190 del Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conforme con las siguientes cláusulas: Primero: El socio David Josch, vende, cede y transfiere en favor de los señores Adolfo José Aulicino y Julio Press la totalidad de sus cuarenta y cinco cuotas de la sociedad "Aulicino, Josch y Cía., S. R. L.", efectuándose la compra por partes iguales. — Se incluye en esta compra-venta el monto que representa todo concepto de utilidades y beneficios que en la sociedad tenía el vendedor, como así también cualquier otro derecho que podría corresponderle como consecuencia de su actuación en el establecimiento — Se fija como monto de la cesión de las cuotas y tales derechos la suma total de Ciento Cincuenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Un Pesos con Once Centavos Moneda Nacional, importe que se paga así: la suma de Cuarenta y cinco mil pesos m|n. que el vendedor recibe de manos de los compradores en dos cheques: uno contra el Banco de la Nación Argentina, Agencia Miserere, número 00,515,724 por la suma de pesos 30.000 m|n.; y otro contra el Nuevo Banco Italiano, Sucursal Boedo, número 631.067, por la suma de $ 15.000 m|n., ambos al portador, otorgándoles recibo por separado; y el saldo de $ 111.561,11 m|n. mediante la entrega de once pagarés extendidos en timbres nacionales de pesos 0,30 m|n. cada uno, números 057,398 J al 057,408 J, los cuales serán debidamente habilitados, por las siguientes sumas: los diez primeros por $ 10.000 m|n. cada uno y el último por $ 11.561,11 m|n., y con los siguientes vencimientos: el primero el 6 de junio de 1951 y los subsiguientes los días 6 de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1951; y enero, febrero, marzo y abril de 1952. — Como consecuencia declara el señor Josch que desde este momento queda total y definitivamente desligado de la sociedad de que formó parte, y que nada tiene que reclamar de la misma y de sus ex socios, y cualquier derecho que podría corresponderle lo transmite en favor de los compradores Aulicino y Press. — Segundo: Como consecuencia de la precedente cesión de cuotas, sus únicos componentes señores Aulicino y Press, resuelven modificar el citado contrato de sociedad en la siguiente forma: Iº) Se modifica el rubro social que será "AULICINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — IIº) El capital de la sociedad es aumentado a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, distribuído en 250 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, en la siguiente proporción: Aulicino, 250 cuotas; y Press, cien cuotas, integradas en la forma que ilustra el balance que se acompaña y forma parte integrante del presente, debidamente subscripto por los socios. — IIIº) El plazo de duración de este contrato queda fijado en Tres Años, contados a partir del 1º de abril de 1951, retrotrayéndose a dicha fecha, los efectos del presente. Queda estipulada una opción de tres años más, que correrá automáticamente, si dentro del plazo de 60 días anteriores al vencimiento del contrato, ningún socio hubiere dirigido al otro telegrama colacionado, exigiendo la disolución de la sociedad. — IVº) La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes tendrán el uso de la firma social a cuyo fin las obligaciones serán suscriptas con su nombre personal, colocado debajo de la leyenda del rubro social.

— Podrán dedicarse a otros negocios, siempre que sean ajenos al objeto de la sociedad. — Vº) Los balances de la sociedad se practicarán anualmente al 30 de junio de cada año, aprobándose por mayoría de cuotas y automáticamente dentro de 15 días de terminados y hecho saber si no fuere observado. — Separado el 5 o|o de reserva legal y formado los fondos que las leyes sociales establezcan, despidos y otros rubros que puedan fijar los socios, las utilidades y pérdidas serán distribuídas entre los socios en la proporción del 60 o|o para el señor Aulicino y el 40 o|o para el señor Press. — En ningún caso las utilidades serán retiradas por los socios, sino hasta el 50 o|o, para engrosar capital. — Cualquier divergencia, decisión o dificultad entre los socios, se decidirá por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con prescindencia de las cuotas sociales que tenga cada socio. — Si esos árbitros, amigables componedores no se pudieren poner de acuerdo, el punto será resuelto por arbitraje a cargo de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, fallo que será inapelable. — VIº) Queda sin efecto lo establecido en el artículo Cuarto in fine del contrato social, en cuanto establece la obligación de los socios de igualar el capital del señor Aulicino. — VIIº) En todo lo que no se oponga al presente, las partes ratifican su contrato del 29 de octubre de 1948, cuyas cláusulas se dan aquí por válidas e integramente reproducidas. — Conformes se otorga el presente en el lugar y fecha ut supra. — Adolfo J. Aulicino. — David Josch. — Julio Press. — Asimismo aclaran las partes que modifican la cláusula primera del contrato en el sentido que las cuarenta y cinco cuotas que cede el firmante señor Josch, lo son en la siguiente proporción: veintidós cuotas para el señor Adolfo José Aulicino y veintitrés cuotas para el señor Julio Press. — En virtud de haber recibido el señor Josch la totalidad del precio los cesionarios han solucionado privadamente la diferencia que pueda significar esta modificación. — En virtud de esta modificación se aclara que la proporción de cuotas de los socios queda en definitiva así: Aulicino, ciento cuarenta y nueve cuotas; y Press, ciento una cuota. — Adolfo J. Aulicino. — Julio Press. — David Josch. — Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 275.— e.15|6-Nº 14.562-v.21|6|51

MI FOTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Gerardo Bochichio, italiano, José Greizerstein, argentino y Hernán Gotardo Lagoa, argentino, todos mayores de edad, hábiles para contratar domiciliados en la calle Rivadavia número 5885; han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a las siguientes cláusulas: — 1º) La sociedad se denominará "MI FOTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en esta Ciudad actualmente en la calle Rivadavia número Cinco mil ochocientos ochenta y cinco; pudiendo cambiarlo y establecer sucursales dentro o fuera del país. — 2º) La sociedad se dedicará al ramo de fotografía, cine y anexos. — 3º) La duración de la sociedad será de dos años a contar del primero de mayo del año corriente a cuya fecha se retrotraen todos los efectos y obligaciones del presente, pudiendo prorrogarse por dos años más si al vencimiento del primer plazo ninguno de los socios se opusiese a su prórroga; pero podrá disolverse por resolución unánime de los asociados. — 4º) El capital social queda fijado en la suma de Noventa mil pesos moneda nacional representado por noventa cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que se suscriben en la forma siguiente: Treinta cuotas el señor Bochichio, treinta cuotas el señor Greizerstein y treinta cuotas el señor Lagoa; estos aportes están totalmente integrados en máquinas, muebles y útiles que especifica el balance e inventario que forma parte integrante del presente y al que los socios prestan conformidad. — 5º) La sociedad será administrada por los tres socios en carácter de gerentes. Tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios sociales debiendo firmar dos de ellos indistintamente para obligar a la sociedad pero sólo en operaciones que se relacionen con su giro quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aún aquellas para las cuales los artículos 782; 806; 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio requiere poder especial. — 6º) Los socios tendrán el más amplio derecho de inspeccionar en cualquier momento los libros cuenta y papeles de la sociedad. — 7º) Anualmente el primero de mayo se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computadas según capital como lo establece el artículo 412 del Código de Comercio. — 8º) De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva legal hasta llegar a un 10 o|o del capital social; b) las sumas necesarias para amortizaciones de los renglones que correspondan ser amortizados y c) el saldo se distribuirá entre los asociados en partes iguales. Las pérdidas si las hubieren serán soportadas en la misma proporción. — 9º) Los socios se reunirán periódicamente y en un libro de actas dejarán constancias de las resoluciones que adopten. — 10º) Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por los gerentes debiendo ante todo procederse a pagar deudas sociales después se reintegrará el capital aportado y el remanente si lo hubiere se distribuirá en la proporción indicada en el artículo octavo. Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales de acuerdo a la reglamentación que se dictará no pudiendo dedicarse a otros negocios. — 11º) Las divergencias que se susciten entre los socios respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas por arbitradores amigables componedores que serán nombrados uno por cada parte en discordia y un tercero por ambos arbitradores. Por estar de acuerdo a lo convenido las partes firman el presente en el lugar y fecha indicado. — J. Greizerstein. — Gerardo Bochichio. — H. G. Lagoa.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 190.— e.14|6-Nº 14.400-v.20|6|51

OSOMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno; los señores Luis Werner Beermann y don Heriberto Kohorn, ambos de nacionalidad alemana, de estado casados, y hábiles para este acto, domiciliados en Roque Sáenz Peña 846 y Charcas 973 respectivamente, convienen en celebrar este contrato de acuerdo a las cláusulas que siguen: — Primera: Declaran constituída bajo el rubro "OSOMETAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad comercial que tendrá su cede legal y real en Roque Sáenz Peña 846. — Segunda: La duración de la sociedad será de 25 años, pudiendo ser disuelta a pedido de cada uno de los socios con 3 meses de anticipación a cada fin de ejercicio. — Tercera: La Sociedad se dedicará a representaciones, comisiones y compra-venta de productos metalúrgicos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional c|l. (m$n. 40.000.—), divididos en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una. El aporte se verifica en la siguiente forma: Don Luis Werner Beermann 390 cuotas o sea Treinta y nueve mil pesos, don Heriberto Kohorn, diez cuotas o sea mil pesos, en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales así también el uso de la firma social estarán a cargo de don Luis Werner Beermann, en calidad de socio-gerente. — Sexta: Cada 30 de abril se practicará un Balance General. — Previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal las utilidades o eventuales pérdidas se distribuirán en la siguiente forma: Don Luis Werner Beermann, ochenta por ciento, don Heriberto Kohorn, veinte por ciento. — Séptima: La cuota social no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sino con la unanimidad de los socios. — Octava: En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios sus derechos-habientes podrán incorporarse a la sociedad unificando su representación en persona grata al socio sobreviviente. — Novena: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios serán resueltas por árbitros y amigables componedores. — Bajo las bases precedentes ambos socios declaran constituída la sociedad comercial "Osometal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los socios en señal de conformidad. — Heriberto Kohorn. — Luis Werner Beermann. —

Buenos Aires, 7 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 150. — e.14|6-Nº 14.393-v.20|6|51

ASERRADEROS INDUSTRIALES P.A.M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y los testigos al final firmados comparecen por un propio derecho don Italo Alberto Aloi, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Cachimayo trescientos catorce; don Osvaldo Antonio Rafael Aloi, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle De Las Artes mil doscientos cuarenta y seis, y don Roberto Mario Lorenzo, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Del Progreso doce, soltero, todos argentinos, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Queda constituída entre los tres comparecientes citados, una Sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "ASERRADEROS INDUSTRIALES P. A. M. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio social en esta Ciudad, calle De Las Artes mil doscientos cuarenta y seis, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, establecimientos y agencias, dentro y fuera del territorio argentino. — Tercero: La duración de la Sociedad será por cinco años a contar de la fecha Primero del mes de Abril, a cuya fecha corren sus efectos y a cuyo tér-

mino se renovará por igual período y
siempre que ninguno de los socios se
opusiera, lo que expresará por telegra-
ma colacionado remitido a los demás so-
cios con seis meses de anticipación. —
Cuarto: La Sociedad tiene por objeto
la explotación, fabricación, venta y co-
mercialización de muebles de madera
blanca y toda otra madera y sus afines,
sin limitación alguna, pudiendo realizar
cualquier otro acto civil o comercial lí-
cito, que los socios consideren ventajoso
para la Sociedad, inclusive la adquisición
y enajenación de bienes inmuebles o
cualquier otro derecho real, así como la
importación y explotación. — Quinto: El
capital social se constituye en la suma
de Ciento dos mil pesos moneda nacional
de curso legal, aportado e integrado en
este acto por los tres socios por partes
iguales en cuotas de Un mil pesos cada
una, importando para cada socio trein-
ta y cuatro mil pesos moneda nacional
o sean treinta y cuatro cuotas. La in-
tegración es total en este acto de acuer-
do al inventario y balance que firmado
por las partes se agrega a esta escritu-
ra por separado y como cabeza de la
misma. — Sexta: La administración y
dirección técnica estará a cargo de los
tres socios indistintamente en calidad
de gerentes, percibiendo solamente los
señores Roberto Mario Lorenzo y Osval-
do Rafael Aloi, la suma de Un mil pe-
sos en calidad de sueldo, debiéndose dedi-
car por entero y exclusivamente a la
Sociedad, no así el señor Italo Alberto
Aloi, que podrá dedicarse libremente a
otras actividades que no sean similares al
objeto principal de la Sociedad, sin la
autorización de los otros socios. — Sép-
tima: El uso de la firma social estará
a cargo de los tres socios que podrán
emplearla dos de ellos conjuntamente pa-
ra todos los actos con exclusión de los
endosos de documentos para depositar,
en cuyo caso podrá firmar uno solo cual-
quiera de ellos y en cuentas abiertas a
nombre de la Sociedad. En todos los
casos, las firmas llevarán el aditamen-
to correspondiente a la denominación so-
cial. La firma social en las condicio-
nes indicadas se usará en todos los ca-
sos y para todos los actos, contratos, ne-
gocios y operaciones de la Sociedad, sin
limitación alguna, pudiendo adquirir,
comprar, permutar, dación en pago o
cualquier otro título oneroso o gratuito,
toda clase de bienes inmuebles o mue-
bles, derechos, marcas y patentes, pu-
diendo cederlos, venderlos, transferirlos,
permutarlos, prendarlos o enajenarlos y
gravarlos, por cualquier otro medio por
los precios, plazos y demás condiciones
que estimen conveniente, percibiendo o
abonando los importes al contado o a
plazos, aceptando, otorgando y suscri-
biendo las escrituras públicas o cual-
quier documento necesario. Hacer to-
da clase de operaciones en Bancos Nacio-
nales, particulares o extranjeros, presen-
tes o futuros, incluso, Central de la
República Argentina, Nación Argentina,
Hipotecario Nacional, de la Provincia de
Buenos Aires, del Crédito Industrial Ar-
gentino y|u otros, aceptar, girar, endosar
letras, giros, pagarés, cheques, contraer
depósitos en descubierto y realizar to-
das las operaciones que la disposición
de sus leyes orgánicas autoricen, compa-
recer ante cualquier repartición pública
nacional, municipal, provincial, adminis-
trativa, judicial o Fundación. Otorgar
poderes generales y especiales y revocar-
los, celebrar toda clase de actos y de
contratos, intervenir como parte actora
o demandada ante los Tribunales, nacio-
nales o extranjeros, en cualquier fuero
o jurisdicción, siguiendo, creando y ac-
tuando en todas las incidencias de los
juicios, con nombramiento de toda clase
de peritos y realizando todos los actos
que sean necesarios al mejor fin de los
mismos, incluso transar, iniciar sucesio-
nes y aceptarlas o rechazarlas, siendo
esta enumeración sólo especificativa, in-
cluso en los Tribunales de Faltas y de
Trabajo. Celebrar toda clase de contra-
tos, actos y trámites y cuantos más sea
necesario para el buen giro y desenvol-
vimiento social. Esta especificación es
enunciativa y no limitativa. — Octava:
Los sueldos expresados en esta escritu-
ra así como cualquier otro que se cree,
podrá ser modificado por acta. Los mis-
mos se dejarán de abonar automática-
mente al fallecimiento de cualquiera que
los perciba asistiendo a los herederos
derechos sobre los mismos. — Novena:
Las asambleas serán convocadas por uno
de los socios gerentes con diez días de
anticipación, expresándose el orden del
día de las mismas, en asamblea ordina-
ria en el mes de junio se considerará el
balance anual que se hará el treinta y
uno de marzo de cada año y la distribu-
ción de las ganancias o pérdidas que hu-
biere por mayoría de votos. Todas las
resoluciones quedarán constatadas en el
libro de actas firmadas por todos los
socios presentes. En el balance anual in-
dicado y en el inventario que se realice
al efecto se procederá a la amortización
de los rubros correspondientes de acuer-
do a las disposiciones vigentes en el ac-
tivo. De las utilidades líquidas se desti-
nará el cinco por ciento de reserva legal
hasta el diez por ciento del capital inte-
grado y lo restante se adjudicará a
los socios proporcionalmente a sus capi-
tales aportados, soportándose las pér-
didas en la misma proporción. — Dé-
cima: Las cuotas de cada socio no
pueden ser cedidas a otra persona,
sea o no socio, sino con el voto favora-
ble, por simple mayoría de socios pre-
sentes, de la mitad más una de las cuo-
tas, a igualdad de oferta tiene prefe-
rencia un socio y habiendo varios intere-
sados se prorrateará entre ellos. Pueden
ser cedidas total o parcialmente a una
sola persona. La cesión se hará sin la
condición de gerentes, sólo por unanimi-
dad de los restantes socios podrá darse
al cesionario la calidad de gerente. —
Décimo Primero: Si algún socio quiere
retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo
después de cumplido el segundo ejercicio
completo debiendo comunicarlo a los
otros socios con una anticipación de seis
meses mediante telegrama colacionado y
en tal caso se procederá a un balance e in-
ventario, liquidándose al socio saliente
lo que le corresponda en concepto de ca-
pital y utilidades hasta la fecha del ba-
lance, incluyéndose en éste el valor de
la llave, patentes y marcas que hubiere
y en la forma y plazos que en tal opor-
tunidad se estableciera, teniendo en cuen-
ta el estado financiero de la Sociedad
y resuelto por los socios restantes en tal
época y no será nunca en una sola cuo-
ta sino dividida por partes iguales en
un plazo no mayor de dos años con el
interés que rija en esa fecha en el Ban-
co Central u Oficial. Si hubiere pérdi-
das se restarán del capital y se abonará
en la forma expresada. — Décima Se-
gunda: En caso de fallecimiento o inca-
pacidad de un socio o varios, los res-
tantes podrán optar continuar con los he-
rederos o representantes del socio falle-
cido o incapaz, que actuarán en repre-
sentación unificada o bien liquidarle la
parte correspondiente de acuerdo a lo
señalado en la cláusula precedente. —
Décimo Tercero: En caso de fallecimien-
to o incapacidad se fijará una cantidad
de pesos que se entregará a los presun-
tos herederos, siempre que se justifique
su necesidad y no produzcan perjuicio
a la Sociedad y nunca mayor del diez
por ciento de lo que le corresponde por
el último balance. — Décimo Cuarto: En
caso de liquidación se fijará por los so-
cios las condiciones de la disolución o
liquidación quienes la realizarán, lo que
se resolverá por mayoría de votos, el
plazo será de seis meses que se prorro-
gará por resolución en acta por períodos
de seis meses. — Décimo Quinto: Cual-
quier divergencia que se suscitare entre
los socios durante la vigencia de la So-
ciedad y su liquidación será dirimida por
árbitros designados uno por cada parte
divergente designando los árbitros a un
tercero de fallo inapelable para el caso
de discordia. — Décima Sexta: El Código
de Comercio en lo pertinente y la Ley once
mil seiscientos cuarenta y cinco y el
Código Civil suplirán todo lo no previs-
to en este contrato. Previa lectura se
ratifican y firman por ante mí y los
testigos don José Rivero y don Pascual
Lapellegrina, vecinos, hábiles, y de mi
conocimiento doy fe. — I. A. Aloi. —
Osvaldo Aloi. — Roberto M. Lorenzo. —
Tgo.: José Rivero — Tgo.: P. Lape-
llegrina. Hay un sello. Ante mí: B. E.
Bottini. Concuerda con su matriz que
pasó ante mí en el Registro número cien-
to sesenta y dos de mi adscripción. Para
los interesados expido el presente testimo-
nio en cuatro sellos nacionales de dos
pesos cada uno números nueve mil seis-
cientos setenta y uno, correlativo al pre-
sente número nueve mil seiscientos se-
tenta y cuatro que sello y firmo en la
Ciudad de Buenos, a los once días del
mes de Abril de mil novecientos cin-
cuenta y uno. — B. E. Bottini. Hay un
sello.

Buenos Aires, Junio 5 de 1951. —
Alejandro Labougle, secretario.

$ 405.— e.14|6-Nº 14.443-v.20|6|51

OPTOTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instan-
cia en lo Comercial de la Capital Fede-
ral, doctor Norberto Gowland, hace sa-
ber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas y Modi-
ficación Social. — En Buenos Aires, a los
30 días del mes de Noviembre de 1950,
Año del Libertador General San Martín,
entre los señores Enrique Lerche, solte-
ro, alemán, domiciliado en Victoria 434,
Federico Félix Fischer, casado, alemán,
domiciliado en Aristóbulo del Valle 2268,
Florida, Provincia de Buenos Aires; Fran-
cisco Marx, soltero, austríaco, domicilia-
do en Güemes 3513; Alberto Hummel,
casado, alemán, domiciliado en Melo 2222,
Florida, Provincia de Buenos Aires; Ri-
cardo Pfanzelt, viudo, alemán, domicilia-
do en Tacuarí 263 y Emilio Alberto
Linder, soltero, argentino, domiciliado en
Lima 474, todos mayores de edad, resuel-
ven: Primero: El señor Enrique Lerche
cede y transfiere por este acto al señor
Francisco Marx las sesenta cuotas de ca-
pital que por un valor nominal de seis
mil pesos tiene en OPTOTECNICA, SO-
CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-
MITADA por el precio de (m$n. 6.000.—)
seis mil pesos, que declara haber recibido
con anterioridad a este acto. — El señor
Alberto Hummel cede y transfiere por
este acto al señor Francisco Marx las
sesenta cuotas de capital que por un va-
lor nominal de seis mil pesos tiene igual-
mente en Optotécnica, Sociedad de Res-
ponsabilidad Limitada por el precio de
(m$n. 6.000.—) seis mil pesos, que declara
haber recibido con anterioridad a este
acto. — El señor Francisco Marx acepta
en este acto la cesión y transferencia de
las cuotas de los señores Hummel y Ler-
che y prestan su conformidad los restan-
tes, componentes de la sociedad, señores
Fischer y Pfanzelt. — Segundo: Los se-
ñores Fischer, Marx y Pfanzelt, en su
carácter de únicos componentes de Opto-
técnica, Sociedad de Responsabilidad Li-
mitada resuelven de común acuerdo mo-
dificar el contrato social sustituyendo las
cláusulas Tercera, Cuarta y Novena por
las siguientes: Tercera: El capital social
se eleva a Ciento Cincuenta Mil Pesos
Moneda Nacional (m$n. 150.000.—) divi-
dido en mil quinientas (1.500) cuotas de
cien pesos cada una, aportados del si-
guiente modo: El señor Federico Félix
Fischer aporta doscientas noventa y una
(291) cuotas de cien pesos o sea la suma
de veintinueve mil cien pesos (m$n
29.100.—), de los cuales seis mil pesos
(m$n. 6.000.—) corresponden a las se-
senta (60) cuotas que ya se hallan apor-
tadas y las doscientas treinta y una (231)
cuotas restantes o sean veintitrés mil cien
pesos (m$n. 23.100.—), las aporta con-
virtiendo hasta esta suma el préstamo
personal concedido a Optotécnica, Socie-
dad de Responsabilidad Limitada por su-
ma mayor; el señor Francisco Marx apor-
ta novecientas cuarenta y ocho (948) cuo-
tas de cien pesos o sea la suma de no-
venta y cuatro mil ochocientos pesos
(m$n. 94.800.—), de las cuales ciento
ochenta (180) cuotas por valor de diecio-
cho mil pesos (m$n. 18.000.—) constitu-
yen su aporte anterior y las setecientas
sesenta y ocho (768) cuotas restantes por
valor de setenta y seis mil ochocientos
pesos (m$n. 76.800.—) las integra capi-
talizando hasta dicha suma su préstamo
personal a Optotécnica, Sociedad de Res-
ponsabilidad Limitada y el señor Ricardo
Pfanzelt aporta doscientas sesenta y una
(261) cuotas por valor de veintiséis mil
cien pesos (m$n. 26.100.—) de las cua-
les sesenta (60) cuotas por valor de seis
mil pesos (m$n. 6.000.—) han sido apor-
tadas anteriormente y doscientas una
(201) cuotas por valor de (m$n. 20.100.—)
veinte mil cien pesos, las integra por
capitalización de su préstamo personal a
Optotécnica, Sociedad de Responsabilidad
Limitada por suma mayor. — Cuarta: El
socio Francisco Marx ejercerá la Geren-
cia con las siguientes facultades: tendrá
el uso de la firma social y los más am-
plios poderes de administración con man-
dato general y todas las facultades ne-
cesarias para obrar a nombre de la socie-
dad, pudiendo entre otras efectuar toda
clase de operaciones con el Banco de la
Nación Argentina, Banco de Crédito In-
dustrial Argentino, de la Provincia de
Buenos Aires y otros Bancos, pudiendo
actuar igualmente ante las reparticio-
nes públicas nacionales, provinciales y
municipales y entidades autárquicas, para
intervenir en licitaciones públicas o pri-
vadas, firmar los compromisos que de
ellos se deriven, percibir sumas de dinero
y otorgar recibos y cartas de pago. —
No podrá comprometer la firma para
asuntos ajenos al giro comercial ni pres-
tar garantías o fianzas a favor de terce-
ros. — Podrá delegar sus facultades total
o parcialmente a favor de apoderados. —
Novena: La sociedad durará hasta el día
30 de Setiembre de 1960 pero a partir
del día 30 de Setiembre de 1953 podrá
ser rescindida parcialmente por cualquier
socio con preaviso de seis meses. — Ter-
cero: El señor Francisco Marx cede y
transfiere en este acto las siguientes cuo-
tas: Al señor Emilio Alberto Linder tres-
cientas setenta y cinco (375) cuotas de
cien pesos al precio de treinta y siete mil
quinientos pesos moneda nacional (m$n.
37.500.—); al señor Ricardo Pfanzelt
treinta y nueve (39) cuotas de cien pesos
al precio de tres mil novecientos pesos
(m$n. 3.900.—) y al señor Federico Fé-
lix Fischer nueve (9) cuotas de cien pe-
sos al precio de novecientos pesos (m$n.
900.—) dejando expresa constancia que
recibió tales sumas de los respectivos
cesionarios y otorga recibo y carta de
pago. — Los cesionarios Linder, Fischer
y Pfanzelt aceptan de conformidad la
transferencia de sus cuotas y se subrogan
en la medida de las mismas a todos los
derechos y obligaciones del subrogante y
los señores Fischer y Pfanzelt aceptan
igualmente como socio nuevo al señor
Linder. — Con lo que terminó el acto
firmando los comparecientes. — E|l.:
"Quinientos" Vale. — S|r.: "37.500"
Vale.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Jo-
sé M. Caramés Ferro, secretario.

$ 250.— e.15|6-Nº 14.539-v.21|6|51

PEDRO N. ARRIGHILLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacio-
nal de Primera Instancia en lo Comer-
cial de la Capital Federal, Dr Luis Alber-
to Palacio, Secretaría del autorizante, se
hace saber por cinco días el siguiente
edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos
Aires, Capital de la República Argentina,
a 28 de Mayo de mil novecientos cincuen-
ta y uno, entre los Sres. don Pedro Nico-
lás Arrighelli, que firma Pedro N. Arri-
ghelli, comerciante, argentino, casado, con
domicilio en Helguera Nº tres mil sete-
cientos sesenta y cinco y don Guillermo
Mule, comerciante, italiano, casado, con
domicilio en Carlos Calvo tres mil tres-
cientos veinte se ha convenido dejar cons-
tituída una sociedad de Responsabilidad
Limitada que se regirá por las disposicio-
nes de la Ley once mil seiscientos cua-
renta y cinco y las siguientes estipula-
ciones: Primera: La razón social que se
adopta es "PEDRO N. ARRIGHILLI Y
COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPON-
SABILIDAD LIMITADA", con domicilio
real en esta Capital, en la calle Rincón
mil trescientos treinta y nueve al mil
trescientos cuarenta y uno y con térmi-
no de duración de cinco años a partir del
primero de Enero del corriente año, a
cuya fecha se retrotraen los efectos de
este contrato. — Segunda: Tiene por ob-
jeto: La compra venta, industrialización
y colocación de vidrios, cristales, espejos
y accesorios en general para automotores,
pudiendo actuar como mayoristas y mi-
noristas. La entidad podrá extender sus
actividades a operaciones relativas a la
importación y exportación de los artícu-
los expresados u otros afines. Podrá ac-
tuar en el interior del país, instalando
sucursales, agencias o representaciones.
— Tercera: Para el cumplimiento de su
objeto tendrá capacidad jurídica para
realizar todos los actos, negocios y con-
tratos que directamente tiendan a favore-
cer su desenvolvimiento, incluso adquirir
bienes muebles, semovientes u otros valo-
res, por compra, dación en pago o en
otra forma, los que podrá vender y de
cualquier manera transferir o gravar;
aceptar prendas en garantías de deudas;
concertar locaciones, como locadora o co-
mo locataria por el máximo que la ley
fije, solicitar y tomar dinero en préstamo,
como las garantías que fueren del caso,
celebrar operaciones bancarias, en el Ban-
co de la Nación Argentina, en el Banco
de Crédito Industrial Argentino, como
asimismo con los demás Bancos oficiales
o no, compañías, sociedades o personas en
general, de acuerdo con la práctica y
usos del comercio, estatutos cartas orgá-
nicas y reglamentos, solicitar descuentos,
girar en descubierto y otorgar poderes
generales o especiales ya sean para gestiones
judiciales o administrativas o
para encomendar operaciones determina-

das que hagan al tráfico mercantil de la sociedad, a una o varias personas con facultades conjuntas, separadas o alternativas. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes actuarán como gerentes de la sociedad en las facultades, atribuciones y limitaciones que surjan de las prescripciones de la Ley Materia y las sucesivas estipulaciones: a) ambos tendrán el u- (Sigue al sello de diez centavos Nº cincuenta mil treinta y dos K) (Viene del sello de diez centavos Nº cincuenta mil treinta y uno K) so de la firma social para todos los negocios sociales, no podrán comprometer la entidad con el otorgamiento de fianzas o cauciones ninguno de ellos separadamente ni tampoco les está permitido usarla para negociaciones ajenas al objeto de la misma; b) ambos socios tendrán a su cargo la administración propiamente dicha en su faz contable y mercantil, establecerá la forma, oportunidad y modo de conducir los negocios sociales, prestarán su asesoramiento en todo lo atinente a las compras, ventas y operaciones sociales; c) ambos socios tendrán a su cargo todo lo relacionado con el aspecto técnico del establecimiento, contratarán personal técnico y determinarán los arbitrios que sean necesarios para que el objeto de la sociedad cumpla su cometido. Todo ello, sin perjuicio de que en caso de impedimento temporario de un socio, asuma las funciones generales del establecimiento, el otro socio. — Quinta: El Capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (Doscientos cincuenta mil pesos m|n.), importe éste que se divide en doscientas cincuenta cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscriptas en la siguiente forma: Ciento Cincuenta cuotas de un mil pesos cada una aportadas por el socio Pedro Nicolás Arrighelli, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, cien cuotas del mismo valor aportadas por el socio Guillermo Mule o sea la suma de Cien mil pesos moneda nacional. Los aportes referidos están constituídos por las mercaderías y demás efectos que los socios han estimado en el respectivo inventario y balance que de común acuerdo han suscripto antes de ahora con entera conformidad. — Sexta: El primer ejercicio económico de la sociedad se cerrará el día treinta y uno de Diciembre del año de mil novecientos cincuenta y uno y en lo sucesivo todos los años en la misma fecha; los balances se confeccionarán dentro de los treinta días al de su cierre. Para su confección se tendrán en cuenta las siguientes normas: las mercaderías, muebles y útiles se tomarán por el valor de su costo. Los muebles, instalaciones, maquinarias y otros implementos se castigarán con el porcentaje que los socios determinen ulteriormente en el acta correspondiente; se separarán las sumas que los socios consideren prudentes para previsiones especiales y el saldo resultante ha de constituir las utilidades obtenidas, de la cual ha de deducirse el cinco por ciento del fondo de reserva que la ley impone, hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, debiéndose soportar las pérdidas en igual proporción. — Séptima: Los socios se reunirán todas las veces que los (Sigue al sello de diez centavos Nº cincuenta mil treinta y tres K) (Viene del sello de diez centavos Nº cincuenta mil cincuenta y seis K) negocios lo requieran. La aprobación de los balances, disolución de la sociedad y demás resoluciones que interesen a la misma serán tomadas por mayoría de votos que representen la mayoría de capital. Todo ello de conformidad a las especificaciones contenidas por el art. diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes legales. — Se llevará un libro de actas donde se asentarán las deliberaciones que deberán ser suscriptos por los socios. — Cada cuota representará un voto, en todas las deliberaciones y resoluciones. Si alguno de los socios decidiera retirarse sin responsabilidad alguna del seno de la sociedad antes de fenecer el término convenido en este contrato, y dentro de un plazo no inferior a tres años, sus cuotas sociales deberán ser transferidas al socio o socios que formaran parte ulteriormente de la sociedad y en tal supuesto el valor de cada cuota será la mitad del monto que resulte tener en el desenvolvimiento ulterior de la sociedad, al fenecer el término de tres años, aplicando el sistema acumulativo de utilidades o acreencias materiales o inmateriales, débitos o pérdidas en su caso. El retiro siempre ha de coincidir con el cierre del ejercicio social y en ningún caso se podrá exigir que las liquidaciones o finiquitos se operen antes de esa oportunidad. Si en el seno de la sociedad no hubiere un socio que se interesare en la adquisición de las cuotas-capital del socio saliente, la sociedad entrará en liquidación, conforme a las especificaciones legales o lo que convinieran en su oportunidad los socios. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad proseguirá con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación en el seno de aquélla. Estos se incorporarán a la sociedad como sucesores de la cuota capital del fallecido. Si el socio o los socios que eventualmente se incorporen como asimismo si los herederos, o sus representantes legales se opusieren a ello, la sociedad asume la obligación de desinteresar a los herederos del socio fallecido, conforme al balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado y el saldo en diez cuotas de igual valor, pagaderas por trimestres, a partir de la fecha que de la cesión de cuotas hicieran, todo ello sin perjuicio de abonar también en la misma forma toda acreencia que resultara del valor llave del establecimiento, siguiéndose el sistema americano de determinación estimativa en función a la potencialidad económica del establecimiento. — Novena: En cualquier momento que los socios juzgaren necesario o útil a los intereses de la sociedad podrán convenir la incorporación de otros socios, conforme a las reglamentaciones legales. — Décima: En caso de duda o divergencia sobre la interpreta- (Sigue al sello de diez centavos número cincuenta mil treinta y cuatro, K) (Viene del sello de diez centavos número cincuenta mil treinta y tres, K) ción de todas o cada una de las cláusulas de este contrato, ya sea entre los socios o sus sucesores deberá dirimirse por amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Si éstos no se pusieran de acuerdo, aquéllos nombrarán un tercero, quien laudará en forma definitiva e inapelable. — Undécima: Para la disolución, liquidación y partición de la sociedad, deberán observarse las prescripciones del Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes se ratifican del presente instrumento y se obligan conforme a derecho a cumplimentar todas y cada una de ellas, suscribiéndolas en el lugar y fecha "ut supra", en los sellos de diez centavos moneda nacional número cincuenta mil treinta y uno, X, cincuenta mil cincuenta y seis, K, cincuenta mil treinta y tres, K y el presente.

Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 430.— e.15|6-Nº 14.496-v.21|6|51

PAPELERA CASA MUÑOZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18 del Dr. Alberto Zambrano, hace saber por cinco días, que la Sociedad: "PAPELERA CASA MUÑOZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, según escritura de fecha diez de mayo del corriente año, otorgada ante el escribano Alejandro L. Abrevaya. — Buenos Aires, junio 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 25.— e.15|6.-Nº 14.490.-v.21|6|51

PANIEGO, GALVALISI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Humberto Carlos Galvalisi, ingeniero civil, italiano, soltero, de 27 años de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu 1368; Francisco Paniego, ingeniero civil, argentino, soltero, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Medrano 46; la señora María Eugenia Paniego de Alonso, argentina, casada, de 27 años de edad, domiciliada en José Hernández 2322; y la señorita Elena Paniego, argentina, soltera, de 23 años de edad, domiciliada en Medrano 46, se celebra el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto al régimen de la Ley Nº 11.645 y que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Los socios se consideran constituídos en Sociedad a partir del 1º de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a los fines y objeto de este Contrato — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social PANIEGO, GALVALISI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad es de cinco años a partir del día primero de junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El domicilio legal de la Sociedad es en la calle Medrano 46, de la Capital Federal o en el que la Sociedad elija para el desempeño de sus funciones, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, de acuerdo a lo que resuelvan los socios de común acuerdo. — Quinta: El objeto de la Sociedad es el proyecto, la dirección de obra y la construcción de edificios, estructuras de hormigón armado, obras hidráulicas, puentes, obras de pavimentación, caminos y cualquier obra de ingeniería. La sociedad podrá dedicarse a la construcción de obras públicas, a la construcción de obras por cuenta propia o de terceros. Además la Sociedad podrá dedicarse: a la compra y venta por cuenta propia o de terceros de toda clase de bienes muebles o inmuebles y de toda clase de valores y cosas; a la administración de propiedades; a la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de materiales de construcción, maquinarias y cualquier otro artículo, ya sea en el país o en el extranjero. — Sexta: A los efectos de cumplir su objeto, la Sociedad podrá realizar cualquier clase de operaciones civiles o comerciales. — Séptima: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos, moneda nacional de curso legal ($ 600.000 m|n. c|l.) dividido en seiscientas cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: a) el Señor Ingeniero Humberto Galvalisi, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; b) El señor Ingeniero Francisco Paniego, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional; c) la señora María Eugenia Paniego de Alonso, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional; d) la señorita Elena Paniego, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional. Cada socio integra en este acto en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, comprometiéndose a entregar el saldo restante dentro de los noventa días y a requerimiento de la Gerencia para satisfacer la buena marcha de los negocios sociales. — Octava: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de sus socios los señores Humberto Carlos Galvalisi y Francisco Paniego, quienes en el carácter de Gerentes indistintamente, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad. Tendrán el uso de la firma social, conjunta o separadamente, cualquiera de ellos indistintamente, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Novena: — Los gerentes gozarán de una remuneración mensual, cuyo monto será establecido en Asamblea de Socios, y que se cargará a la cuenta de Gastos Generales de la Sociedad. — Décima: Todos los años el día treinta de setiembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y comunes en el comercio. Podrán también practicarse balances parciales o de comprobación de libros y arqueos de cajas en cualquier momento. — Undécima: Con las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances, se procederá de la siguiente manera, en orden sucesivo 1) se destinará un cinco por ciento (5%) para el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital. — 2) se liquidará un interés del seis por ciento (6%) al capital social. — 3) el monto resultante se distribuirá de la siguiente manera: al señor Ingeniero Humberto Carlos Galvalisi, cuarenta por ciento (40%); al señor Ingeniero Francisco Paniego, cuarenta por ciento (40%); a la señora María Eugenia Paniego de Alonso, diez por ciento (10%); a la señorita Elena Paniego diez por ciento (10%). Las pérdidas serán soportadas por los socios, en forma proporcional a las cuotas suscriptas, pasando a cuenta de nuevo ejercicio. Si las pérdidas representaran el cincuenta por ciento (50%) del capital la sociedad entrará en liquidación, salvo acuerdo unánime de los socios en sentido contrario. — Duodécima: Cualquier socio tendrá en cualquier momento, el derecho de examinar los libros, correspondencia y demás documentos que comprueben el estado de la Administración Social. — Décimo Tercera: El socio que deseare retirarse deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios al valor nominal de las mismas. En caso que éstos últimos no resolvieran su adquisición, aquél podrá ofrecerlas a un tercero, extraño a la Sociedad, previa anuencia unánime de los socios que quedan. El cesionario ajeno a la Sociedad, en su caso, no tendrá intervención alguna en la dirección y administración de la misma, salvo conformidad expresa de los demás socios. Además el socio que se retira, percibirá su saldo acreedor en cuenta corriente, si lo tuviere, las utilidades del ejercicio según el último balance efectuado, y la proporción a su capital de las reservas que se hubieran efectuado excluyendo del Fondo de Reserva Legal; el pago se efectuará en cuatro cuostas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — Décima Cuarta: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios Gerentes, conjuntamente con los demás socios, en caso que así se resolviera. En primer término se procederá a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios, y el remanente si lo hubiere se distribuirá de la siguiente manera: al señor Ingeniero Humberto Carlos Galvalisi (40%) cuarenta por ciento; al señor Ingeniero Francisco Paniego (40%) cuarenta por ciento, a la señora María Eugenia Paniego de Alonso (10%) diez por ciento; a la señorita Elena Paniego (10%) diez por ciento. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la Sociedad no se disolverá. Los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, tendrán derecho a incorporarse en tal carácter a la Sociedad, a cuyo efecto deberán designar con la conformidad de los socios supérstites, un solo representante quien no tendrá intervención en la dirección y administración de la Sociedad. — Décima Sexta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los asociados, sus herederos o representantes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. En caso de no lograrse solución se someterá el caso a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas precedentes se deja constituída la sociedad "Paniego, Galvalisi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los un día del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Humberto C. Galvalisi. — Francisco Paniego. — María E. Paniego de Alonso. — Elena Paniego — Buenos Aires, junio 11 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 340.— e.15|6.-Nº 14.474.-v.21|6|51.

RAINELLI Y MEAGGIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Junio de 1951, reunida la totalidad de los socios de "RAINELLI Y MEAGGIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Leonardo Saverio Rainelli, casado, argentino, con domicilio en la calle Ercilia 5765; José Meaggia, casado, argentino, domiciliado en Correa 2935 y Angel Meaggia, soltero, argentino, domiciliado en Correa 2935, todos mayores de edad, se decide por unanimidad modificar, con efectos retroactivos al 1º de Agosto de 1950, de acuerdo con lo resuelto y constancia en acto de fecha 1º de Agosto de 1950, el contrato constitutivo social, del 17 de Setiembre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Noviembre de 1948, bajo el Nº 1.849, folio 164 del libro 16 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Prorrogar por término de diez años la duración de la Sociedad, a contar del 1º de Agosto de 1950. — Segunda: Ampliar el actual capital social de m$n. 70.000 en la cantidad de m$n. 161.000 más, quedando en consecuencia fijado el capital social en la suma de m$n. 231.000. Las 161 cuotas de un mil pesos cada una correspondientes al aumento del capital, son suscritas por los socios de la siguiente manera: Socio José Meaggia: 57 cuotas, Socio Leonardo Saverio Rainelli, 52 cuotas; y Socio Angel Meaggia: 52 cuotas y se integran totalmente de la siguiente forma: Socio

José Meaggia: m$n. 53.969,21 importe que arroja su cuenta "Utilidades" de los ejercicios 1949 y 1950 y el resto de m$n. 3.030,80 con m$n. 1.515,40 que le transfiere el socio Angel Meaggia de su cuenta "Utilidades" de los ejercicios 1949 y 1950; m$n. 1.515,39 que hace lo propio el socio Rainelli de su cuenta "Utilidades" de los ejercicios 1949 y 1950; los socios Angel Meaggia y el socio Rainelli integran las 52 cuotas suscritas por cada uno con m$n. 52.000 de su respectivas utilidades de los ejercicios 1949 y 1950, dejándose constancia de que, como resultado del balance que se acompaña, suscrito de conformidad por todos los socios y que forma parte integrante de este contrato, los capitales correspondientes a utilidades, han sido ya invertidos por la sociedad en la adquisición de mercaderías, de conformidad a lo resuelto el 1º de Agosto de 1950 por todos los socios según consta en acta de esa fecha. Como consecuencia de este aumento de capital, el capital social de m$n. 231.000, se halla repartido entre los tres socios en partes iguales o sea a razón de 77 cuotas cada uno. — Tercera: Modificar el artículo décimo del contrato constitutivo en la siguiente forma: "Los socios deberán consagrar todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales". — Cuarta: Suprimir el artículo décimo primero del contrato constitutivo. — Quinta: Modificar el artículo décimo en la siguiente forma: "Las utilidades realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) Se destinará un 5 % a la constitución del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital; b) Se amortizarán los bienes que por su naturaleza deban serlo; c) El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Los socios fijarán la forma y época en que serán abonadas estas utilidades. Se deja asimismo establecido que los socios podrán efectuar otras reservas, aparte de la del inciso a) si así lo consideren convenientes. Las pérdidas de la sociedad si las hubiere, serán soportadas en proporción a los capitales aportados. — Sexto: Modificar el artículo décimo cuarto en la siguiente forma: "Si un socio quisiera retirarse de la sociedad antes de la expiración de su plazo, deberá dar aviso por telegrama colacionado a los demás socios de esa decisión con una anticipación de un año. El socio saliente tendrá derecho a que se le restituya su parte de capital y utilidades de acuerdo con el último balance general pero los otros socios fijarán la época y forma en que se harán las entregas que deberán ser semestrales y el plazo total no podrá exceder de dos años. La cesión de cuotas se reglará por las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio, con la expresa salvedad de que los demás socios tendrán preferencia en la adquisición de las cuotas sociales, en la proporción de sus respectivos capitales. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra cesión de todos sus derechos en la sociedad, su parte de capital y utilidades, al último balance general o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, a cuyos efectos éstos deberán unificar personería. Para el primer supuesto el capital y utilidades del socio fallecido o incapaz, serán abonados en cuotas semestrales y dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años". En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato. — Firmado: Leonardo Rainelli. — Angel Meaggia. — José Meaggia. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 240. — e.15|6-Nº 14.567-v.21|6|51

SANATORIO PRIMERA JUNTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Sanatorio Primera Junta", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores: doctor Romeo Delgado, argentino, médico, soltero, domiciliado en calle Matheu seiscientos noventa y cinco; Doña María Esther Domínguez de Ornia, argentina, casada, obstétrica, domiciliada calle Rosario setecientos ochenta y ocho y Don Raúl Tomás Ardiles, argentino, casado, rentista, domiciliado en Avenida Córdoba dos mil quinientos nueve; todos hábiles, mayores de edad y vecinos de esta Capital Federal, dejan constituída por el presente acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Constitución. Primera: Declárase constituída entre los señores Romeo Delgado y Raúl Tomás Ardiles y señora María Esther Domínguez de Ornia, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la razón social de "SANATORIO PRIMERA JUNTA", y con efecto retroactivo al día uno de Mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y uno. — Objeto. Segunda: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la explotación del Sanatorio instalado en la calle Rosario número ochocientos catorce, Capital Federal, y a las demás actividades afines concernientes a las especialidades médicas, especialmente las de cirugía y ginecología. — Término de Duración. Tercera: La Sociedad de que se trata se constituye por el término de dos años, a partir de dicha fecha, considerándose prorrogada automáticamente por igual término y en forma sucesiva a su vencimiento, salvo denuncia de cualesquiera de sus socios con aviso previo de treinta días a la fecha del vencimiento del plazo fijado, aviso que deberá efectuarse por telegrama colacionado. — Domicilio. Cuarta: La Sociedad fija su domicilio y asiento principal de sus actividades en calle Rosario número Ochocientos Catorce, Capital Federal. — Capital Social. Quinta: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Trece Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas Trece Cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que queda suscripto íntegramente por los socios en la siguiente forma: el socio doctor Romeo Delgado: setenta y una cuotas; la socia señora María Esther Domínguez de Ornia: setenta y una cuotas, y el socio señor Raúl Tomás Ardiles: setenta y una cuotas. — Sexta: El expresado capital social está representado por el valor de las mejoras, instalaciones, moblaje, elementos, aparatos, artefactos, materiales, útiles y demás enseres existentes en el local del domicilio de la Sociedad y en caja de la misma; todo de conformidad al inventario y tasación practicado al efecto y suscripto por las partes. — Administración. Séptima: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios mencionados, a quienes por este acto se les designa Gerentes. En tal carácter harán uso del rubro social en todos los actos y negocios que fueren menester para el desenvolvimiento y mejor marcha de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de sus negocios y actividades, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito ni en garantías de obligaciones de terceros. Para disponer de los fondos sociales se requerirá en todos los casos la firma conjunta de dos de los Gerentes. La dirección técnico-profesional del establecimiento estará a cargo del socio doctor Romeo Delgado, sin que ello implique asignarle sueldo, bonificación o remuneración especial de ninguna naturaleza. — Atribuciones de los Gerentes. Octava: La Sociedad podrá, por intermedio de sus Gerentes, además de los actos propios de su giro y de las facultades que les confiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, efectuar los siguientes actos: adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca y otros, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de la operación; dar o tomar posesión de los bienes, materia de dichos actos o contratos. Constituir depósitos de dinero en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato o antes del mismo. Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros, con sujeción a las leyes y sus reglamentos. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales y cualquier otro papel de comercio. Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, cederlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Comparecer por sí o por apoderado en juicio ante cualquier Tribunales o Juzgado, de cualquier fuero o jurisdicción, ejerciendo todas las acciones legales y actos establecidos por los Códigos de la materia. Cobrar y percibir toda suma de dinero y otorgar recibos, cartas de pago, quitas, esperas, finiquitos y cancelaciones. Conferir poderes generales y especiales, sustituirlos, limitarlos o revocarlos; y otorgar, aceptar y firmar cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios para su mejor desempeño, con las cláusulas, condiciones y requisitos propios de su naturaleza o las especiales que pactaren. — Cómputo de Votos. Novena: En todos los casos, la mayoría la formarán dos de los tres socios. Las resoluciones que deban tomarse por mayoría, como así también las resultantes de las reuniones periódicas que realicen los socios, serán asentadas en un "Libro de Actas" que se llevará al efecto. — Obligaciones de los Socios. Décima: Los socios no podrán realizar por su cuenta propia ni por interpósita persona, actividades similares a las que constituyen el objeto social y deberán consagrar todo el tiempo, actividad e inteligencia que la sociedad exija, prestándose los socios recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Balances — Utilidades. — Undécima: Anualmente, en el mes de diciembre, los socios practicarán un balance general del giro social, suministrando copia del mismo a los demás socios para su consideración, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldo que efectuarán cuando lo consideren oportuno. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá: el cinco por ciento para fondo de reserva, y el saldo restante se repartirá proporcionalmente al aporte de capital de cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Liquidación. — Duodécima: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma y condiciones que determine la mayoría. — Cesión de Cuotas. — Décima tercera: Ningún socio podrá ceder a terceros su parte de capital en la sociedad sin el consentimiento de los demás socios, debiendo dar preferencia a sus consocios en la adquisición de las cuotas sociales que desee transferir. — Préstamos a la Sociedad. — Décima cuarta: Los socios podrán facilitar a la sociedad dinero en préstamo para aumentar el giro de sus actividades o adquirir nuevos elementos, redituando dichos préstamos el interés del siete por ciento anual, pagadero por semestres vencidos. — Exclusión de un socio. — Décima quinta: En el caso de que uno de los socios se retirase de la sociedad o se resolviera su expulsión por incumplimiento de la obligaciones contractuales, la sociedad abonará al socio saliente la suma que correspondiere conforme al inventario y balance general y a una tasación al valor actual de los bienes muebles e inmuebles, en cuyo caso, la sociedad optará por la compra o entrega de bienes en la proporción que le correspondiere al socio saliente. — Fallecimiento o Incapacidad de un Socio. — Décima sexta: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. En este caso los herederos del socio fallecido o incapacitado unificarán personería en un solo heredero y tomarán la parte que correspondía al causante. Dicha parte resultará de un balance que se practicará al efecto. Si los mismo no quisieran continuar en la sociedad, los socios restantes podrán hacerse cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado la parte que correspondiere, en diez cuotas semestrales con el seis por ciento de interés anual. — Divergencias. — Décima séptima: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios serán dirimidas por ante los Tribunales Comerciales de la Capital Federal. — Conformes las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo, en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: ochocientos cuatro mil trescientos treinta y nueve; ochocientos cuatro mil trescientos cuarenta y el presente, número ochocientos cuatro mil trescientos cuarenta y uno, todos de la serie J. — R. Delgado. — M. E. D. de Ornia. — Raúl T. Ardiles.

Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400.— e.15|6-Nº 14.503-v.21|6|51

SWING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Daniel Alejandro Blanco, Alberto Enrique Torraca y Roberto Wáshington Dodera, todos ellos socios y únicos componentes de "Swing", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Sarmiento ochocientos catorce, Capital Federal, constituída el 30 de noviembre de 1950 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de diciembre del mismo año, bajo el Nº 2909, al folio 159, del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Roque Sigifredo Rosito, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en el Pasaje Emilio Zola 5176, Capital Federal, y la señora Emma Haase de Edelmann, alemana, viuda de don Guillermo Edelmann, mayor de edad, con domicilio en Pueyrredón 1146, Capital Federal, resuelven: — Primero: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad incorporar a la Sociedad "SWING", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al señor Roque Sigifredo Rosito y a la señora Emma Haase de Edelmann. — Segundo: Aumentar el capital social hasta la suma de Pesos Ciento Veinte Mil Moneda Nacional, modificando la cláusula tercera en los siguientes términos: — "Tercero: El capital se fija en ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: Cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos m|n. por el señor Daniel Alejandro Blanco; doscientas cuotas o sea veinte mil pesos m|n., por el señor Alberto Enrique Torraca; doscientas cuotas o sea veinte mil pesos m|n., por el señor Roberto Wáshington Dodera; doscientas cuotas o sea veinte mil pesos m|n., por el señor Roque Sigifredo Rosito y doscientas cuotas o sea veinte mil pesos m|n., por la señora Emma Haase de Edelmann. — Tercero: Los socios integran los cuarenta mil pesos con instalaciones, muebles y útiles según inventario físico de fecha de hoy y firmado por todos los componentes de "Swing", Sociedad de Responsabilidad Limitada, suma en que se aumenta el capital. — Cuarto: Modificar la cláusula cuarta en los siguientes términos. Dirección y Administración. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los gerentes quienes tendrán la representación legal de la Sociedad, pero deberán actuar dos cualquiera de ellos conjuntametne, pudiendo realizar en su nombre todos los actos y operaciones enumeradas en la cláusula segunda y en general todos aquellos, ordinarios y extraordinarios que concuerdan con los fines sociales. En este acto se nombran gerentes los siguientes señores: Daniel Alejandro Blanco, argentino, con domicilio en Villate 1508, Vicente López. Alberto Enrique Torraca, argentino, con domicilio en Virrey del Pino 2546, Capital Federal, Roberto Wáshington Dodera, argentino, con domicilio en Deán Funes 2024, Capital Federal. Roque Sigifredo Rosito, argentino, con domicilio en Pasaje Emilio Zola 5176, Capital Federal. — Quinto: Modificar la cláusula décima en los siguientes términos: Balance, Utilidades o Pérdidas. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital; b) las sumas necesarias para la amortización de los rubros, que deban ser amortizados y para las Reservas Facultativas; c) el saldo resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: El diez por ciento para la socia Emma Haase de Edelmann, y el restante noventa por ciento entre los restantes socios en partes iguales, salvo los porcentajes de habilitaciones si las hubiere. Los socios Alberto Enrique Torraca, Roberto Wáshington Dodera y Roque Sigifredo Rosito, reservarán el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan hasta igualar todos el

número de cuotas suscriptas por el socio Daniel Alejandro Blanco, o sea cuatrocientas, momento en que se suscribirá el respectivo contrato de aumento del capital, se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Sexto: Modificar la cláusula octava en los siguientes términos: — "Octavo: En el caso de fallecimiento de un socio la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar al efecto la representación legal. El representante de los herederos, tendrá los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido, incluso carácter de gerente. Exceptúase lo anterior para los herederos de la señora Emma Haase de Edelmann, para los que regirá lo siguiente convenido: Los herederos de la señora Emma Haase de Edelmann, tendrán derecho a utilidades hasta el día del fallecimiento de la socia, no continuarán como socios, debiéndose abonarles las cuotas sociales a su valor nominal conjuntamente con las utilidades conforme balance, dentro de los ciento ochenta días, después de dictada la sentencia sucesoria por el Juez competente. — Séptimo: Resuelven los presentes encomendar al socio Daniel Alejandro Blanco, la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de este contrato que servirá al efecto de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman el presente. Emma Haase de Edelmann. — A. E. Torraca. — Roque S. Rosito. — R. W. Dodera. — D. A. Blanco. — Buenos Aires, Junio de 1951. — Pedro R. Táranco, secretario.

$ 485. — e.15|6-Nº 14.559-v.21|6|51

STANCATO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Juzgado número dos, y secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Testimonio: Entre los señores Francisco Stancato, de nacionalidad italiano, de cuarenta y tres años de edad, casado, José Stancato, de nacionalidad italiano, de treinta y ocho años de edad, soltero, y César Stancato, de nacionalidad italiano, de treinta y tres años de edad, casado, todos domiciliados en Remedios Nº 4660, de la Capital Federal y hábiles para contratar, han convenido de común acuerdo, formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primero: Entre los mencionados contratantes se declara constituída la sociedad comercial que girará bajo la razón social "STANCATO HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle La Rosa 6039, Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto de la República, y en el exterior. — Segundo: La duración de la Sociedad será por un término de veinte años a contar desde la fecha del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la explotación del ramo de tejidos y afines, ya sea fabricándolos por su propia cuenta o adquiriéndolos por compra, a cuyo efecto podrá celebrar cualquier clase de convenios con uno o más fabricantes del país y|o del exterior del país, y|o façoniers o formar sociedades subsidiarias o constituir sociedad con otras subsistentes y|o particulares, pudiendo extender sus operaciones a todos los actos, trabajos, y actividades anexas a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser: adquisición de bienes muebles e inmuebles, semovientes, instalaciones, maquinarias, pudiendo asimismo adquirir, derechos y acciones, activos y pasivos, y fondos de comercio. — Dichos bienes podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecados, prendados, y constituir sobre los mismos cualquier otro derecho real. — Podrá asimismo extender sus operaciones a toda otra actividad, comercio o industria. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y queda suscripto totalmente en la proporción de cincuenta cuotas el señor Francisco Stancato, cincuenta cuotas el señor José Stancato, y cincuenta cuotas el señor César Stancato. — Este capital social, es integrado totalmente por los socios, según resulta del balance general que se anexa, firmado por los socios y que forma parte integrante del presente. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad será ejercida por el socio señor Francisco Stancato, quien tendrá el uso de la firma social en esta forma: Stancato Hnos., S. R. L. seguido de la rúbrica personal, y podrá usarse válidamente en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibida comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas, ni en garantías a favor de terceros para operaciones ajenas a los negocios sociales. —

Para el cumplimiento de los fines sociales el gerente podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles, comerciales y aún aquellos para los cuales los artículos (782) Setecientos ochenta y dos, (806) Ochocientos seis, (839) Ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y siete del — (Continúa en el sello de diez centavos Nº 1.375.274 J.) — artículo (1881) mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo (608) seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. —

El señor gerente está facultado para abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad, cerrarlas, hacer depósitos en dinero, cheques, giros, pagarés, vales como librador aceptante o endosante y toda clase de papeles de comercio y documentos a la orden; solicitar dinero en préstamo, operar con personas, sociedades, bancos, del país y del extranjero, con entidades oficiales o particulares creadas o a crearse, sin excepción, importar y|o exportar toda clase de mercaderías, registrar, enajenar, transferir y explotar marcas, patentes, enseñas y denominaciones; otorgar poderes generales y especiales, para asuntos judiciales o de otra naturaleza y revocarlos, dar dinero en préstamo, comprar, vender, permutar, bienes muebles, inmuebles y semovientes; constituir o aceptar hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias o cualquier otro derecho real o personal, todo esto activa o pasivamente; otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas o instrumentos públicos o privados, celebrar toda clase de contratos y los demás actos que son necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, ya que la presente enunciación no es de carácter limitativa. — El gerente nombrado en el presente contrato no percibirá remuneración por el desempeño de sus funciones. — Sexto: La contabilidad de la Sociedad estará a cargo del gerente debiendo llevarse de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio. — El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales, que podrán practicarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio anual, se separará previamente el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, del saldo de las utilidades líquidas, se distribuirá en partes iguales a los tres socios componentes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada en la distribución de utilidades. — La aprobación de los balances se efectuará expresamente por los tres socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, copiándose lo mismo que las resoluciones de interés que se adoptaren en el respectivo libro copiador. — Séptimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de los socios. — Llegado uno de estos supuestos casos, deberá la Sociedad efectuar un balance general e inventario, a la fecha del hecho acaecido y será facultativo de los socios restantes, aceptar o no, el ingreso de un representante de los herederos o del representante legal del incapaz con personería unificada, quienes en caso de ser aceptados, proseguirán el giro social y tendrán todos los derechos y obligaciones del socio premuerto o incapaz. — En caso contrario de no siendo aceptado dicho ingreso y de acuerdo al balance general efectuado por ese motivo se abonará a los herederos o representantes del mismo, el importe correspondiente a las cuotas de capital social integradas, el saldo de utilidades, cuenta particular y reservas que le correspondieren. Las condiciones de pago, se convendrán entre las partes interesadas a fin de no afectar la continuación del giro social. — Octavo: En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma con- (Continúa en el sello número 1.375.275 J, de diez centavos m$n.) junta por el socio gerente o socios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Noveno: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la Sociedad y de la Liquidación, entre los socios, el gerente y la Sociedad, con relación a los asuntos sociales serán sometidos a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décimo Primero: El gerente designado queda autorizado para solicitar y obtener la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. Bajo las diez cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad comercial "Stancato Hnos.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a las partes a observar fielmente el cumplimiento de las mismas, por lo cual y en prueba de conformidad, se firman el presente original y dos copias, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, de la República Argentina. — En la línea seis de este sello nacional de diez centavos moneda nacional, donde dice Décimo Primero, léase sólo Décimo. — El original se halla extendido en sellados nacionales de valor de diez centavos moneda nacional números: 1.375.273 J., 1.375.274 J. y 1.375.275 J.; el duplicado en sellados nacionales de igual valor números: 1.375.277 J., 1.375.278 J. y 1.375.279 J. y una tercer copia en papel simple.

Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 350.— e.15|6-Nº 14.505-v.21|6|51

"TOMAS SOLER Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 338. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Sesenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen don Angel José Adámoli, argentino naturalizado, de sesenta y dos años; don Manuel Antonio Beordi, argentino, de cincuenta y cinco años; don Simón Rey, argentino, de cincuenta y tres años; don Eduardo Beordi, argentino, de cuarenta y un años; don Tomás Soler, argentino, naturalizado, de cincuenta y dos años, y don Arturo Madella, argentino, de cuarenta y cinco años; todos casados en primeras nupcias, domiciliados en la calle Malvinas setecientos sesenta y siete, de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por medio de la presente a dejar formalizada una sociedad que se regirá de acuerdo a las siguientes condiciones. — Primera: Desde la fecha, queda constituída entre los aquí comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "TOMAS SOLER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio será en esta Capital, calle Malvinas setecientos sesenta y siete, o donde lo fijaren en lo sucesivo, pudiendo crear sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa, importación, exportación y demás formas de explotación comercial en los rubros de materiales para la construcción, artefactos sanitarios eléctricos y afines, como asimismo a la compraventa de demoliciones de fincas, por cuenta propia o de terceros y molienda de ladrillos. Podrá también dedicarse a comisiones y consignaciones en general de las cosas aludidas, así como las afines, accesorios y derivados. — Asimismo la sociedad tendrá facultad y capacidad para dedicarse a cualquiera otra actividad civil, comercial o industrial, como: a) Compra venta de inmuebles, urbanos, suburbanos, rurales y campos, pudiendo dentro de estos renglones proceder a las divisiones y subdivisiones de fracciones o loteos para su venta; ya sean de la sociedad o por cuenta de terceros. b) Dar o tomar dinero, con o sin interés exigiendo o dando cualquier clase de garantías, reales o personales, firmando las escrituras públicas o documentos privados que fueren menester. — c) Contraer obligaciones. — d) Aceptar bienes en dación de pago. — e) Aceptar y constituir hipotecas. f) Dedicarse a la transferencia y compra de créditos, hipotecarios o no; como también a la compra de marcas y patentes de cualquier clase, con facultad de transferirlas y enajenarlas. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de treinta años, pudiendo ser disuelta en cualquier momento luego de transcurridos los tres primeros, si así lo dispusiere la totalidad de los socios, transcurrido dicho plazo de tres años cada uno de los socios, tiene la facultad de retirarse cuando lo desee, previo aviso por telegrama colacionado a los demás consocios, con seis meses de anticipación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, que se divide en setecientas cuotas de mil pesos cada una y que corresponde a los socios en la siguiente proporción: a los señores Angel José Adámoli; Manuel Antonio Beordi; Simón Rey, y Eduardo Beordi, ciento cincuenta cuotas cada uno, lo que hace un total de seiscientos mil pesos; al señor Tomás Soler, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos, y al señor Arturo Madella, veinticinco cuotas de mil pesos cada una. Los socios integran en este acto el importe del sesenta por ciento del capital suscripto, debiendo integrar el saldo restante hasta completar el capital social dentro del año a partir de la fecha. — Quinto: Todos los socios quedan designados gerentes y tendrán el uso de la firma social, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, ni en garantía a terceros. En este carácter dispondrán de la firma social para todos los asuntos de la sociedad, representándola ante toda autoridad nacional, provincial o municipal y demás reparticiones, como ser ministerios, tribunales, dirección general impositiva, donde podrán hacer toda clase de declaraciones juradas u otras a cuyo efecto los gerentes podrán emplearla aun para los actos que requieran poder especial según lo exigido por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, quedando facultados para sustituir parcialmente sus funciones y otorgar mandatos. — Sexto: La sociedad por intermedio de sus gerentes podrá abrir toda clase de cuentas corrientes u otras en cualquier banco de esta República, ya sean nacionales, extranjeros o particulares, inclusive Banco Central de la República Argentina, Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, donde podrán depositar y endosar toda clase de dinero, cheques, giros, vales, letras de cambio y otros papeles de comercio para su depósito o custodia. Pudiendo firmar y librar cheques, giros, letras de cambio y demás vales contra los depósitos efectuados o contra de las sumas que les acordaran en crédito o descubierto. Otorgar y firmar toda solicitud de crédito y otorgar cartas de adeudo y pagarés, hacer descuentos y redescuentos. Cobrar y percibir, firmar y suscribir obligaciones. Solicitar préstamos y créditos dando cualquier clase de garantías personales o reales o cualquier prenda o prenda agraria. Los socios tendrán las más amplias facultades para realizar cualquier otra operación bancaria en mérito a las facultades que se desprenden de esta escritura. — Séptima: Anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que por su cuenta podrá hacer cada uno de los socios. En caso de existir ganancias o utilidades, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal que determina el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y previa deducción de las amortizaciones y creación de fondos de reserva para las obligaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve y de las posibles gratificaciones al personal, el remanente se repartirá proporcionalmente al capital de cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad se tomarán de común acuerdo en reuniones que se efectuarán cuando los socios lo estimen conveniente y sus decisiones serán asentadas en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Estas resoluciones se probarán con el voto de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital; salvo las mayorías especiales que determina la ley. El balance se considerará aprobado si no fuere observado en los treinta días subsiguientes a su cierre. — Novena: Los socios Soler y Madella, deberán dedicar todo su tiempo y conocimiento para el mejor éxito de los asuntos sociales no pudiendo dedicarse a otra actividad ya sea civil o comercial

que fuese similar a los asuntos principales de la sociedad. — Décima: El socio Arturo Madella percibirá una asignación mensual para subvenir sus gastos particulares, esta asignación se fijará anualmente, cargándola a la cuenta de sueldos. — Décima Primera: El fondo de reserva para atender las obligaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve corresponde exclusive a la sociedad y en caso de retiro o fallecimiento de uno o algunos de los socios, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues queda para la sociedad para atender en su oportunidad las erogaciones previstas en su formación. — Décima Segunda: Si se produjera la incapacidad o fallecimiento de algunos de los socios, los herederos o representantes legales del mismo unificarán la representación para tratar con los demás socios la admisión o no de sus representantes herederos o bien la forma de abonarles su cuenta de capital y utilidades a la fecha de su deceso o declaración de incapacidad. — A los efectos de establecer el valor de las cuotas de los socios por capital, reservas y utilidades acumuladas, se utilizará el balance último o el próximo, según que la situación haga útil o necesaria aquella determinación se produzca antes o después del treinta y uno de diciembre de cada año. — Décima Tercera: Admitidos los representantes o herederos del socio incapaz o fallecido deberán unificar la representación. También podrán adquirir los socios restantes las cuotas del incapaz o fallecido, debiendo aceptar el representante o los herederos el valor establecido en el balance que corresponda de acuerdo a la cláusula décima segunda y cobrar el importe en tres cuotas a seis, doce y dieciocho meses del hecho si éste hubiese ocurrido antes del treinta y uno de diciembre y a los doce, dieciocho y veinticuatro meses si hubiese ocurrido después de esa fecha. — Décima Cuarta: Si alguno de los socios resolviera retirarse de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero la determinación del valor de su contraparte se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo décimosegundo. — Décima Quinta: En caso de que alguno de los socios resolviera enajenar sus cuotas, para la determinación de su valor y pago se aplicará la cláusula décima segunda. — Décima Sexta: No podrán admitirse nuevos socios sin la conformidad de todos los integrantes de la sociedad. Tampoco podrá ninguno de los integrantes ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros sin el consentimiento previo de todos los demás; quienes tendrán la prioridad para su adquisición. — Décima Séptima: Las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios, ya sea durante el giro de la sociedad o durante su disolución; serán decididas por árbitros que al efecto se designarán en algunas de las formas siguientes: un árbitro común acuerdo por la totalidad de los socios; o bien designando cada socio el suyo. — Estos antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que pronuncie el árbitro o los arbitradores será inapelable. Leída y ratificada, firman por ante mí con los testigos del acto don Antonio Barletta y don José Escobar, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. José Adámoli. — M. A. Beordi. — Tomás Soler. — E. Beordi. — A. Madella. — Simón Rey. — Antonio Barletta. — José Escobar. — Hay un sello. Ante mí: Francisco J. Pienovi. — Concuerda con su matriz, pasada ante mí en el Registro ciento ochenta, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno numerados desde el quinientos diecinueve mil treinta al quinientos diecinueve mil treinta y dos y el presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de mayo de su mismo año. Hay un sello. Francisco J. Pienovi. — Honorarios pesos 3.932. Para el Registro Público de Comercio expido la presente Copia Simple.

Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 550.— e.15|6-Nº 14.527-v.21|6|51

VIEGAS CARAPETO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco (5) días:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Joaquín Viegas Carapeto, portugués, casado; Luis Viegas, portugués, casado y Manuel Martins Viegas, portugués, soltero; todos mayores de edad, hábiles para contratar y constituyendo domicilio legal en la calle Gaona número mil trescientos sesenta y cuatro de esta Capital Federal, se resuelve constituir, con efectos retroactivos al día doce de diciembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, una sociedad de responsabilidad limitada, con acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes estatutos: Artículo Primero: La Sociedad se denominará: "VIEGAS CARAPETO E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará al comercio en el ramo de Confitería, Bar y Salón de Fiestas, pudiendo ampliar sus actividades a otras ramas afines del comercio, siempre que sea negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — Artículo Segundo: La Sociedad durará diez años, contados desde el doce de diciembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, pero los socios podrán resolver la disolución anticipada en cualquier momento, lo mismo que la prórroga, la ampliación del Capital Social, con o sin incorporación de nuevos socios, la reducción con o sin eliminación de socios existentes, la transformación de distinto tipo jurídico, la fusión con otras entidades, la venta o la modificación de cualquier manera. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Gaona mil trescientos sesenta y cuatro de esta Capital o dónde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer otras casas tanto en esta ciudad como en el interior del país. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Ciento Sesenta y Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, habiendo sido suscripto por los socios señores Joaquín Viegas Carapeto, Luis Viegas y Manuel Martins Viegas por partes iguales de Cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea cincuenta y cuatro cuotas para cada uno. Dichas cuotas sociales han sido integradas totalmente en muebles, útiles e instalaciones del negocio así como las maquinarias del mismo. Cuando los socios lo creyeren conveniente, podrán aumentar el Capital Social hasta alcanzar la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo Quinto: El día 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico-financiero, de la sociedad, practicándose un Inventario y Balance General y El Cuadro Demostrativo de "Pérdidas y Ganancias, los cuales se considerarán definitivamente aprobado si ninguno de los socios lo observara dentro de los sesenta días subsiguientes. — Artículo Sexto: Las utilidades netas que resulten después de efectuadas las reservas para amortización de los rubros del Activo que correspondan, y la Legal hasta cubrir el monto dispuesto por el artículo 20 de la Ley 11.645, y toda otra reserva facultativa que quieran formar todos los socios; serán distribuídas entre los mismos en proporción a los respectivos capitales. Si alguno de los ejercicios cerrara con pérdida, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. Los socios podrán efectuar en cualquier momento retiros proporcionales sobre las utilidades realizadas. — Artículo Séptimo: La Sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Gerentes, que podrán actuar conjunta, separada y alternativa o indistintamente, quedando designado en tal carácter los socios actuales; — los cuales se asignan para sus funciones un sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional cada uno, pudiendo modificarse dicha retribución previa conformidad de todos los socios. — Artículo Octavo: El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los Gerentes, que suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la Sociedad; quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los intereses sociales. Bastará la oposición escrita y fundada de alguno de los socios para paralizar la realización de cualquier acto de administración o disposición de bienes que hubiere realizado uno o varios de los socios. — Artículo Noveno: Los Gerentes tendrán todas las facultades acordadas por la Ley y por estos estatutos para dirigir y administrar todos los negocios sociales, a cuyo efecto podrán adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, mercaderías, inmuebles, derechos y accesorios; enajenarlos, permutando, gravarlos con derechos prendarios, hipotecarios; operar con todos los Bancos oficiales y particulares; comparecer en juicio ante los Tribunales en cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se conviene expresamente que el o los socios supérstites o hábiles, en su caso, tendrán derecho absoluto para adquirir para sí, o para terceros, las cuotas de capital que correspondan al fallecido o incapacitado, reembolsándolas en efectivo o por el valor actual de acuerdo al último Balance aprobado, más las ganancias realizadas en lo que corra del ejercicio en que se produzca dicha situación. — Artículo Décimo-primero: Si un socio desea retirarse de la Sociedad, queda expresamente convenido que deberá transferir obligadamente a los otros socios, para éstos o para terceros, las cuotas de capital que posee, debiendo reembolsárselas en las condiciones a pactarse y avaluadas en la misma forma que se estipuló en el artículo décimo del presente contrato. Excepcionalmente se permitirá que alguno de los socios transfiera a terceros sus cuotas capital, siendo condición indispensable que los otros socios presten su conformidad a esta transferencia. — Artículo Décimo-Segundo: En caso de que en algún ejercicio las pérdidas acumuladas alcanzaran al 50 % del Capital de la Sociedad, ésta entrará en liquidación; salvo que la Asamblea de Socios resuelva lo contrario. La liquidación será practicada por los mismos socios en forma conjunta. — Artículo Décimo-Trecero: Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios, ya sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de liquidarse será dirimida por amigables componedores nombrados por las partes cuyos fallos serán inapelables. — Artículo Décimo-Cuarto: Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen expresamente en este contrato, serán regidas por la Ley 11.645 y por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y Código Civil bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes se obligan en forma y con arreglo a derecho, al fiel y estricto cumplimiento del presente estatuto, que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación suscriben en lugar y fecha mencionados "ut. supra" — Fdo.: Joaquín Viegas Carapeto. — Luis Viegas. — Manuel Martins Viegas. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 330.— e.14|6.-Nº 14.381.-v.20|6|51.

BOTONEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Folio doscientos trece. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece don Janchel Sobolevsky, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Corrientes dos mil doscientos quince, de este vecindario, mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe, como de que dice: Que confiere Poder Especial a favor de don David Isaac Garfinkel y de don Isaac Schejtman para que en su nombre y representación y procediendo conjunta, alternativa o indistintamente ejecuten los siguientes actos: Primero: Intervengan en la constitución en esta República de una sociedad de responsabilidad limitada de la cual serán también socios los mandatarios y don Roberto Milrud, cuyo capital social no podrá exceder de la suma de quinientos mil pesos moneda nacional la cual podrá ser continuadora del activo y|o pasivo de las sociedades "Garfinkel, Sobolevsky y Compañía" y Casa Botonex Schejtman y Compañía" facultándolos para que suscriban e integren su aporte de capital en dinero efectivo y|u otros bienes hasta la cantidad de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, designen gerentes fijando sus funciones y atribuciones con la amplitud de facultades que creen precedentes, pudiendo aceptar la propia designación del otorgante, de sus mandatarios o de los demás socios, convengan el objeto, duración, domicilio, distribución de utilidades y pérdidas, modo de procederse en caso de fallecimiento de alguno de los socios, liquidación o disolución total o parcial de la sociedad, prórroga de su duración, retiro de socios y todas las cláusulas y condiciones que crean ventajosas, firman todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, soliciten la publicación del contrato en el "Boletín Oficial" y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Para qué tomen en locación de don Roberto Milrud la finca ubicada en la calle Pasteur número cuatrocientos cuarenta y cuatro de esta Ciudad por el plazo de diez años, suscribiendo el contrato respectivo por el alquiler, forma de pago y demás condiciones que estipularen y practiquen cuantos actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato. Leída y ratificada la firma con los testigos presentes don Cosme Damián Perrotta y don Jorge Luis Benevenia, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — J. Sobolevsky. — Testigo: C. Perrota. Testigo: J. L. Benevenia. — Hay un sello. — Ante mí: Marcos Estrin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos diez y siete a mi cargo, doy fe. — Para los apoderados expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Marcos Estrin. Hay un sello que dice Marcos Estrin. Escribano. Honorarios treinta pesos moneda nacional. Decreto ley treinta mil cuatrocientos cuarenta y ocho barra cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno entre don David Isaac Garfinkel, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Corrientes dos mil doscientos quince, piso tercero departamento "A"; Yanchel Sobolevsky, argentino, mayor de edad, con domicilio real en la calle Corrientes dos mil doscientos quince, piso tercero, departamento "A", en cuyo nombre y representación comparece don David Isaac Garfinkel según poder otorgado por ante el Escribano Marcos Estrin con fecha cinco de marzo del año en curso: Isaac Schejtman argentino, mayor de edad con domicilio real en Triunvirato tres mil cuatrocientos treinta y nueve y don Roberto Milrud argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real en Córdoba cinco mil seiscientos uno, formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con arreglo a las bases y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día de la fecha. Al vencimiento de dicho término la sociedad se disolverá totalmente debiendo hacerse la liquidación en el plazo de ciento veinte días al vencimiento de cuyo término deberá hacerse entrega del local ubicado en Pasteur cuatrocientos cuarenta y cuatro al propietario de la finca y si quedaren efectos en dicho local al vencimiento de dicho plazo, deberán depositar los mismos en un depósito a elección de los locatarios Si antes de vencer el plazo de diez años se produjese por voluntad expresa de los otros socios la exclusión del señor Roberto Milrud quedará disuelta la sociedad y deberá entregarse el local indicado a dicho señor dentro de los ciento veinte días de producida la exclusión. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta capital calle Pasteur cuatrocientos cuarenta y cuatro y girará bajo la razón social de "BOTONEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto el comercio de botonería, tejidos, plásticos, mercería por mayor y operaciones mercantiles e industriales en general como así también la importación y exportación pudiendo ejercer representaciones y consignaciones y establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. No obstante el objeto social enunciado, y para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender dar o tomar en arrendamiento casas, terrenos, bienes, muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamos, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro en custodia, en poder de particulares, sociedades o Bancos, inclusive en el de la Nación Argentina, Hipo-

tecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central y Banco de Créditos Industrial Argentino pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en cuenta corriente, plazos fijos o en cualquier otra forma firmando y endosando recibos, cheques, vales, pagarés, que sean necesarios para solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, girar, endosar y descontar o renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de créditos, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones, transigir, conferir poderes general y especiales y renovarlos, otorgar habilitaciones y en general realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional representado por Cuatrocientas Veinticinco Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una que suscriben los socios en las siguientes cantidades: Don David Isaac Garfinkel, ciento cincuenta y cinco cuotas; Don Isaac Schejtman, ciento cuarenta y cinco cuotas; don Yanchel Sobolevsky, ciento veinte cuotas y don Roberto Milrud, cinco cuotas. Los aportes se hallan totalmente integrados en mercaderías cuyos valores han sido calculados a su precio de costo, muebles, útiles y cuentas a cobrar cuyo detalle surge del inventario que se acompaña y que forma parte del presente contrato con la sola excepción del aporte que hace don Roberto Milrud el que lo efectúa mediante la entrega en este acto de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal sirviendo el presente de suficiente recibo. — Cuarta: La gerencia de la sociedad con el uso de la firma social será desempeñada indistintamente por cualquiera de los socios señores David Isaac Garfinkel, Yanchel Sobolevsky o Isaac Schejtman quienes ejercerán las facultades enunciadas en las cláusulas segunda, con los más amplios poderes de representación y administración, con mandato general y con la única limitación de no comprometer la sociedad ni la firma que por la misma presten en negocios ajenos al objeto social, ni constituir la firma en garantía de operaciones particulares de los socios o extraños a la sociedad, facultándose asimismo a la gerencia para conferir a terceros las autorizaciones o poderes generales o especiales que creyèran convenientes para gestiones bancarias o representaciones administrativas o judiciales incluyendo la facultad para querellar criminalmente sustituyendo una o varias de las facultades atribuídas a la gerencia. — Quinta: Anualmente y por primera vez el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno la gerencia someterá a los socios el resultado del ejercicio, poniendo a su disposición en la sede social treinta días después el balance y el inventario del ejercicio vencido; durante ese plazo los socios podrán consultar personalmente o por mandatario especial, la documentación de los mismos. Los socios resolverán sobre la aprobación del balance, inventario, distribución de las utilidades en las condiciones que se indican en el presente. Se practicarán además balances de comprobación y respecto a los cuales cada uno de los socios estará facultado para requerir y comprobar todos los datos que creyera oportuno por sí o por intermedio de terceras personas que lo representen. Sexta: Para la distribución de las utilidades se seguirán las normas siguientes: a) Se deducirá anualmente en calidad de amortización legal el cinco por ciento hasta completar el equivalente del diez por ciento del capital social; se amortizarán además los muebles y útiles con el porcentaje a establecerse por los socios sobre la base de la ley impositiva. b) El excedente se distribuirá en la siguiente proporción: don David Isaac Garfinkel el treinta por ciento; don Yanchel Sobolevsky el treinta por ciento; don Isaac Scheitman el treinta por ciento y don Roberto Milrud el diez por ciento. Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos y|o cónyuge supérstite o representante del socio fallecido o incapacitado quienes deberán unificar su representación y tendrán derecho a las utilidades que al consocio le hubiesen correspondido. Si con arreglo a las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la sociedad o los socios rehusaren su consentimiento al ingreso de herederos, cónyuge supérstite o legatario en su caso los socios tendrán derecho a adquirir las cuotas en cuestión por su valor según el balance practicado al efecto debiendo abonársele además un valor de llave. Para el caso que el fallecido o incapacitado fuese el señor Roberto Milrud su cónyuge supérstite y|o herederos o representante legal serán incorporados directamente a la sociedad sin necesidad de votación percibiendo los mismos las utilidades que ha dicho socio hubiesen correspondido. En el caso que el fallecido o incapacitado fuese cualquiera de los otros tres socios y haciendo uso la sociedad o los socios del derecho a adquirir las cuotas del mismo en la forma arriba indicada el pago de la suma que corresponda se hará efectiva en cuatro cuotas: la primera, que será del diez por ciento los treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad y las restantes que serán del treinta por ciento cada una los seis, doce y diez y ocho meses, con intereses. Octava: Los socios señores Sobolevsky y Schejtman gozarán de un sueldo mensual de dos mil quinientos pesos durante los dos primeros años de la vigencia de este contrato. Novena: La sociedad que por este acto se constituye es continuadora y se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Garfinkel Sobolevsky y Cía." y "Casa Botonex Schejtman y Cía.". Décima: Todas las resoluciones referentes a la sociedad se tomarán con mayoría de votos excepto los casos de venta del fondo de comercio o cesión o sublocación total o parcial de la finca de la calle Pasteur cuatrocientos cuarenta y cuatro para los que hará falta el voto unánime de los socios. Décima Primera: Para la ejecución de este contrato y para cualquier dificultad que se suscite en la sociedad las partes atribuyen jurisdicción exclusiva a los Tribunales de la Capital Federal y constituyendo domicilio especial en los domicilios reales enunciados más arriba. — Décima Segunda: La sociedad levará un libro de actas donde deberán asentarse todas las resoluciones que se tomen en reunión de socios, los cuales podrán concurrir y votar por sí o por medio del mandatario general o especial. Décima Tercera: El señor Milrud actuará como consejero económico de la sociedad no teniendo obligación de concurrir al local de la misma pudiendo dedicarse a las actividades que crea pertinentes. Décima Cuarta: Las partes podrán hacerse representar por apoderado con la sola excepción de los señores Schejtman y Sobolevsky durante los dos años que perciben el sueldo indicado en la cláusula octava. Décima Quinta: Si los beneficios líquidos una vez hechas las deducciones a que se refiere el inciso a) de la cláusula sexta no alcanzasen a la suma de ciento ochenta mil pesos anuales los socios señores Sobolevsky, Garfinkel y Schejtman disminuirán sus propios beneficios percibiendo el señor Roberto Milrud como ganancia mínima la suma de diez y ocho mil pesos al año. En señal de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra" estando extendido el original en los sellos nacionales de diez centavos números un millón cuatrocientos treinta y siete mil ciento noventa J; un millón cuatrocientos treinta y siete mil ciento noventa y tres J; un millón cuatrocientos treinta y siete mil ciento noventa y seis J; Milrud. D. I. Garfinkel. Schejtman. Cláusula Adicional: Siendo "Botonex S. R. L." continuadora de "Garfinkel, Sololevsky y Cía." los escritorios de la sociedad que por este acto se constituye seguirán ubicados en Corrientes dos mil doscientos quince, piso tercero departamento "A" de la Capital Federal. — David I. Garfinkel. Milrud. Schejtman. Entre líneas "Todas" Pale. — Buenos Aires, Junio 6 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 615.— e.14|6-Nº 14.452-v.20|6|51

CALOFRIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 404. Primer Testimonio. Escritura número: Ciento Sesenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Andrés Fernández, argentino, que dice ser de estado soltero, indus trial, domiciliado en la calle Pasaje Rubens número cuatro mil ochocientos sesenta; don Pedro Rigoberto Maidana, que acostumbran a firmar "Pedro R. Maidana", que expresa ser de estado soltero, paraguayo, industrial, domiciliado en la calle Tupac Amarú número novecientos setenta y don Elio Zucchi, que manifiesta ser de estado soltero, italiano, industrial, domiciliado en la calle Alcaraz número cinco mil ciento diez y seis, siendo todos los comparecientes vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que convienen formalizar por el presente el siguiente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustado a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social de "CALOFRIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El asiento social de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Miranda número Cuatro Mil ochocientos setenta y siete, pudiendo establecer sucursales en donde los socios lo determinen, o cambiar el indicado domicilio. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de baterías de calefacción y refrigeración, anexos radiadores y congeladores para heladeras eléctricas, baterías "Calofrío" de calefacción, refrigeración y actividades afines, entendiéndose que estas enunciaciones son simplemente nominativas y no limitativas, pudiendo para el desarrollo de sus negocios ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por las Leyes, incluso compras y ventas de bienes muebles e inmuebles, dar, tomar dinero prestado, y aceptar cualquier clase de garantías personales o reales, entendiéndose en cuanto respecta a dar garantías personales o reales que lo serán únicamente cuando se relacionen con el giro social. — Cuarta: Este contrato tendrá una duración de Tres Años a contar desde la fecha en que sea inscripto el mismo en el Registro Público de Comercio, prorrogable por tres años más. Sin perjuicio de lo que antecede, la Sociedad puede disolverse antes del término fijado, si alguno de los socios, antes del vencimiento de los tres primeros años, comunicará a los otros socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, su decisión de retirarse de la misma. En tal caso, los socios restantes pueden adquirir el activo y pasivo de la sociedad, o en caso contrario ella entrará en liquidación, la que estará a cargo de los socios restantes. Para el caso de que los socios restantes se hicieran cargo del activo y pasivo, el socio saliente percibirá el capital que le corresponda, con las ganancias, acumuladas, o deducidas las pérdidas si las hubiera, en cuotas y en las formas y condiciones que de común acuerdo oportunamente convengan los socios. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en noventa cuotas de Un Mil Pesos cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Andrés Fernández treinta mil pesos o sean treinta cuotas de un mil pesos, el socio señor Pedro Rigoberto Maidana, treinta mil pesos o sean treinta cuotas de un mil pesos y el socio señor Elio Zucchi, treinta mil pesos o sean treinta cuotas de un mil pesos cada una, dejándose constancia que ha sido totalmente integrado por maquinarias e instalaciones según balance firmado por separado por las partes, al que declaran formando parte integrante del presente. — Sexta: Son designados Gerentes de la misma los socios señores Andrés Fernández, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje Rubens cuatro mil ochocientos sesenta, don Pedro Rigoberto Maidana, paraguayo, soltero, domiciliado en Tupac Amarú novecientos setenta y el señor Elio Zucchi, italiano, soltero, domiciliado en Alcaraz cinco mil ciento diez y seis, todos vecinos de esta Capital y mayores de edad. El uso de la firma social está conferido conjuntamente a dos cualesquiera de los socios, debiendo usarse precedida del rubro social puesto a sello, mecánicamente o manuscrito. Se deja expresa constancia que los socios Gerentes no podrán hacer uso de la firma social en negocios que no sean de la Sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros, que puedan afectar el patrimonio de la misma. La firma social podrá ser usada también en los actos siguientes: para abrir cuentas en los Bancos Nacionales, provinciales, extranjeros y particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, etcétera, ya sea en sus casas centrales o sucursales; para toda clase de operaciones con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; librar o depositar fondos y valores, firmar cheques u órdenes de pago contra los mismos, emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como librador, endosante o aceptante, entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, autoridades nacionales o provinciales o municipales de cualquier rama de la administración que se requiera en cualquier fuero y jurisdicción. La sociedad que se constituye por este acto podrá también adquirir, gravar, enajenar y locar en cualquiera de las formas legales, toda clase de bienes inmuebles o tomar dinero en préstamo en los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse y en especial del Banco de la Nación Argentina. Queda entendido que estas facultades son meramente enunciativas pero no taxativas, estando facultados los socios Gerentes para asumir la representación legal de la Sociedad, obligándola en juicio y fuera de él, pudiendo otorgar los poderes generales o especiales judiciales o administrativos que fueren menester como asimismo realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno, y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los bienes sociales y de las utilidades líquidas que resultaren, se deducirán las amortizaciones de útiles, muebles, maquinarias, instalaciones, etcétera, y el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, sin perjuicio de las demás reservas que prevean los socios. El remanente será distribuído por partes iguales, es decir un tercio para cada socio, debiendo soportarse las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. Podrán practicarse asimismo balances parciales en cualquier época, si alguno de los socios lo solicitare, y sin perjuicio de lo estipulado respecto de la distribución de las utilidades, los socios decidirán al finalizar cada ejercicio, si se aumentará o no el capital social mediante acumulación de utilidades o mediante nuevos aportes de los socios, el que podrá ser aumentado hasta la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, no pudiendo variar en ningún caso las proporciones distributivas de utilidades o pérdidas. Las utilidades que resulten de cada ejercicio no serán retiradas por los socios, salvo resoluciones expresas en contrario, tomada por los socios por unanimidad de votos. — Octava: Será motivo de disolución de la Sociedad la pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social advertida en cualquier época. — Novena: En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causal, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la Sociedad reembolsar a cada socio, del remanente todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas resultantes, o adicionadas proporcionalmente las utilidades que hubieren. — Décima: Las resoluciones serán asentadas en un libro de Actas debidamente rubricado en el que se tomará razón de todas las Asambleas ordinarias y extraordinarias. — Décima Primera: Los socios tienen la obligación de dedicarse exclusivamente a la atención y dirección administrativa y técnica de la Sociedad, con prohibición de dedicarse a otras actividades por sí o por interpósita persona, o formar individualmente sociedades con personas o entidades, ya sea respecto de ramos similares o no. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad total declarada de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá siendo optativo de los herederos del socio pre-muerto o sucesores del incapa-

citado, el continuar perteneciendo o no a la sociedad. Si desean continuar deberán comunicarlo en forma fehaciente una vez dictada la declaratoria de herederos en el juicio sucesorio o de declaración de la incapacidad en el respectivo juicio, y para tal fin unificar su personería, incorporándose sin uso de la firma social. Habiendo optado por el retiro: el capital y utilidades. o el capital con deducción de las pérdidas si las hubiera, les será abonado su haber tomando como base el último balance y el giro posterior al mismo, en un plazo que acordarán con el socio supérstite o capaz restantes, todo de acuerdo a las posibilidades económicas y giro de la sociedad. Mientras tanto el capital del socio pre-muerto o incapacitado devengará sobre los saldos deudores el interés bancario corriente en plaza en dicha época, que se liquidará por semestres adelantados a partir de la fecha del deceso o de la incapacidad. — Décima Tercera: Toda duda. cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente o durante la liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores. amigables componedores, nombrados uno por cada parte. los que de no ponerse de acuerdo para laudar, designarán un tercero. cuyo fallo será inapelable y de obligado acatamiento; debiendo pronunciarse dentro del improrrogable plazo de diez días de constituído el tribunal arbitral. La designación de árbitros amigables componedores. deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los cinco días de ocurrida la divergencia, duda o cuestión. — Décima Cuarta: Todo cuanto no esté previsto en el presente, será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. por el Código de Comercio y Civil. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída y ratificada la firman como acostumbran a hacerlo con los testigos del acto don Rodolfo Bercovich y don Alberto Paz. vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Andrés Fernández. — Pedro R. Maidana. — Elio Zucchi. — Tgo.: Rodolfo Bercovich. — Tgo.: Alberto Paz. — Hay un sello Ante mí: S. Weinscheibaum. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos cuatro del Registro Doscientos uno de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley números ciento treinta y ocho mil setecientos cincuenta y seis, ciento treinta y ocho mil setecientos cincuenta y siete, ciento treinta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho y el presente quinientos veinte y un mil sesenta y nueve que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ell.: Nº 15: vale.

Buenos Aires, 5 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 450.— e.14|6-Nº 14.387-v.20|6|51

CITATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre doña Ana Schneider viuda de Guelman, viuda de sus primeras nupcias, con don Luis Guelman, rumana; don Herman Yampolsky, soltero, argentino; don Manuel Belmes, casado, ruso; don Pedro Guillermo Belmes, casado, argentino naturalizado y don León Yampolsky, casado, argentino; todos mayores de edad, hábiles para este acto, domiciliados en la calle Pasteur cincuenta, han resuelto lo siguiente: Que por contrato de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos noventa y nueve, al folio trescientos veinticuatro, del libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos, el veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, son únicos componentes de la Sociedad Colectiva "Viuda de Guelman y Yampolsky", doña Ana Schneider viuda de Guelman y don Herman Yampolsky, quienes la disuelven por este acto y habiendo convenido transformar la existencia de la misma en una de responsabilidad limitada e incorporar a la vez a los señores Manuel Belmes, Pedro Guillermo Belmes y León Yampolsky, la dejan constituída por este acto bajo los siguientes artículos: Primero: El objeto social es asimismo a la importación, exportación y representación de tejidos e hilados en general. — Segundo: El domicilio y asiento principal de la sociedad será en la sede actual en esta ciudad, en la calle Pasteur cincuenta, pudiendo establecer sucursales, agencias o fábricas en cualquier punto de la República o del exterior. — Funcionará su fábrica en la calle Chilabert mil novecientos catorce, Villa Celina, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires. — Tercero: La sociedad girará en plaza bajo la denominación y firma social de "CITATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del día primero de agosto del año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de no continuar en la sociedad o pedir su disolución, mediante comunicación fehaciente con una antelación no menor de noventa días al vencimiento de cada bienio comercial. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional continuar la explotación del ramo de fabricación de artículos textiles, ya sea por cuenta propia o ajena y se dedicará de Curso Legal, dividida dicha suma en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Ana Schneider viuda de Guelman, veintiuna cuotas, que integra totalmente con la parte que le corresponde en la sociedad disuelta, determinada en el inventario que firman las partes y sin transcribirse, se considera integrante del presente; Herman Yampolsky, cuarenta cuotas, integrando en este acto dos cuotas con la parte que le corresponde en la sociedad disuelta, Manuel Belmes, setenta cuotas, integrando en este acto veinte cuotas con el crédito a su favor que tenía en la sociedad disuelta; Pedro Guillermo Belmes, sesenta y cuatro cuotas, integrando treinta y nueve cuotas con el crédito a su favor, que tenía en la sociedad expresada y León Yampolsky, cinco cuotas, integrando en este acto una cuota en dinero efectivo. — Las partes se obligan a completar el saldo de sus respectivos aportes dentro de los dos años del presente. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Manuel Belmes y Herman Yampolsky, quienes actuarán conjunta, separada, alternativa o indistintamente con el carácter de gerentes y con la amplitud de facultades que les confiere el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social será usada por un sello que exprese el rubro social seguido de la firma personal de los dos gerentes conjuntamente y lo será para fines exclusivos de la sociedad, no pudiendo comprometerla para negocios, usos o fines ajenos a los de la misma, bajo ninguna forma o naturaleza, ni en fianzas, garantías y obligaciones de terceros, ni para actos de disposición de bienes inmuebles, en cuyo caso será indispensable la conformidad previa de todos los socios, inserta en el libro de actas. En el caso fortuito de impedimento temporario de uno de los gerentes, será reemplazada su firma por la del socio Pedro G. Belmes. — Séptimo: Toda discrepancia que se suscitare entre los gerentes por actos relacionados con los negocios sociales, será sometida a la decisión del socio Pedro G. Belmes, cuyo fallo se obligan desde ya a acatar. — Octavo: El gerente Manuel Belmes tendrá a su cargo las tareas administrativas y de comercialización y el gerente Herman Yampolsky tendrá a su cargo las funciones técnicas industriales sin perjuicio de las administrativas, obligándose ambos a dedicar todo su tiempo y conocimientos en la atención de los negocios sociales, bajo pena de su separación del cargo. — Noveno: La sociedad podrá realizar por intermedio de sus gerentes todos los actos determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, ampliar sus actividades a toda clase de operaciones de lícito comercio, con muebles, inmuebles, semovientes, etc., pudiendo concurrir a toda índole de licitaciones públicas o privadas, formar parte de otras sociedades, aún anónimas o de responsabilidad limitada y en fin realizar toda clase de operaciones convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, en especial operar con instituciones bancarias de crédito, ya sean particulares u oficiales, nacionales o provinciales u otro tipo de entidad de crédito que creyeren conveniente, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas nacionales o provinciales en que estuvieran comprometidos los intereses sociales, siendo todas estas facultades solamente enunciativas, no debiendo considerárselas limitativas. — Décimo: La remuneración de los socios gerentes será fijada por acta y se cargará a la cuenta de Gastos Generales o Sueldos. — Asimismo independientemente de sus remuneraciones, podrán retirar hasta un máximo de Dos mil pesos moneda nacional mensuales, importe que será cargado a las respectivas cuentas particulares, considerándose a cuenta de utilidades. — Décimo Primero: Sin perjuicio de los balances periódicos o parciales de comprobación, el día treinta y uno de Julio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y cuentas de ganancias y pérdidas, todo lo cual deberá quedar terminado dentro de los treinta días. — Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días subsiguientes a su terminación. — A los que guardaren silencio se les dará por aprobado el balance. — El socio Pedro G. Belmes podrá designar un representante para la verificación de los balances prestando desde ya los demás socios su conformidad. — Décimo Segundo: Los beneficios líquidos resultantes de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, el saldo se distribuirá en la siguiente forma: Ana S. viuda de Guelman, el cinco por ciento, Herman Yampolsky el treinta por ciento, Manuel Belmes el treinta por ciento, Pedro G. Belmes el treinta por ciento y León Yampolsky el cinco por ciento. — Décimo Tercero: Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción de las ganancias salvo que todos los socios por unanimidad resolvieran pasarlas al ejercicio siguiente, deduciéndolas en primer término de las reservas acumuladas y por último soportándolas los socios en la proporción de la cláusula anterior. — Décimo Tercero: Si al final de cualquier ejercicio se acumulara una pérdida del treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad. — Si los demás resolvieran continuar deberán pagar al renunciante su haber social, de acuerdo con el último balance efectuado, esté o no aprobado. — Dicho pago lo harán dentro de los ciento ochenta días de la fecha de la renuncia sin interés ni garantía. — En caso contrario la sociedad entrará en liquidación. — Décimo Cuarto: Después de transcurridos sesenta días desde la fecha de aprobación del balance anual, los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido. — Los socios Herman Yampolsky y León Yampolsky no podrán hacerlo si no hubieren integrado totalmente sus cuotas de aporte. — Décimo Quinto: Las resoluciones que adopten los socios respecto a la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad deberán efectuarse por mayoría de votos que representen mayoría de capital, salvo para los casos que este contrato o la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, exijan la unanimidad. Las decisiones que se adopten se transcribirán en un libro de actas rubricado. — Décimo Sexto: Cualquier socio podrá ceder parcial o totalmente sus cuotas de capital, debiendo ofrecerlas en primer término al socio Pedro G. Belmes y si éste no las aceptare, a los otros socios. Si ninguno de los socios aceptare la adquisición de cuotas, podrán transferirse a un tercero, salvo a los otros socios. — Décimo Séptimo: Al vencimiento del término contractual o antes del mismo, cualquiera de los socios podrá impedir la liquidación de la sociedad, tomando a su cargo el activo y pasivo, ya sea continuando la sociedad o formando una nueva. En tal caso se abonará al o a los socios salientes su capital y utilidades de acuerdo al último balance realizado, aprobado o no, sin reajuste ni revaluaciones de ninguna naturaleza. Las sumas que correspondan serán abonadas en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés alguno, firmándose a tal efecto, los pagarés correspondientes. — Décimo Octavo: En caso de que al vencimiento del término de la sociedad se decidiera disolver totalmente la misma, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de los negocios, salvo aquellos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por los gerentes en la forma y plazo que resuelva la mayoría de los socios. — Décimo Noveno: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios, no importará la disolución de la sociedad, ni su liquidación. A la fecha de producido el hecho se practicará un balance y los herederos, sucesores o derecho-habientes del fallecido o incapaz, deberán unificar su representación en persona grata a los sobrevivientes o capaces, dentro de los sesenta días de conocido el hecho, si así no lo hicieren, los socios restantes solicitarán al Juez competente la designación del representante provisorio, hasta tanto se nombre un titular, cuyas funciones cualquiera sea el caso serán únicamente las de fiscalización. La remuneración del representante será por cuenta de los herederos o derecho-habientes. — Vigésimo: Si los herederos o derecho-habientes no desearan continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes o capaces tendrán derecho a adquirirle sus cuotas en la forma establecida en el artículo décimo tercero. — Vigésimo Primero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que en caso de discordia si no pudieran formar mayoría entre ellos, designarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso e intervención judicial, obligándose a su total acatamiento. Los arbitradores deberán dictar su fallo o laudo, dentro de los quince días de aceptado el cargo y actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho y según su legal saber y entender. Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado nacional de veinte centavos número correlativo del ciento treinta y cuatro mil doscientos sesenta y uno al presente número ciento treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco de la serie J, habilitado legalmente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y los otros dos en sellado nacional de veinte centavos números del ciento treinta y cuatro mil doscientos sesenta y seis al ciento treinta y cuatro mil doscientos setenta y del ciento treinta y cuatro mil doscientos setenta y cinco de la serie J, respectivamente en el lugar y fecha al principio expresados. — M. Belmes. — Ana S. de Guelman. — H. Yampolsky. — P. G. Belmes. — L. Yampolsky. — Sobre raspado: dicha suma en doscientas: Vale. — M. Belmes. — Ana S. de Guelman. P. G. Belmes. — H. Yampolsky. — L. Yampolsky.

Buenos Aires, junio 8 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 580.— e.14|6-Nº 14.444-v.20|6|51

CONFECCIONES GOLF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 30 de Abril de 1951, entre los señores Alberto Visconti, 1652; Munisz Szechet, argentino, mayor italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Coronel Salvadores de edad, casado, domiciliado en la calle Corrientes 6313, y Elías Mayer Gutsztat, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 4123, todos de este vecindario, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido formalizar el presente contrato de Cesión de Cuotas: — Primero: Entre los firmantes tienen constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "CONFECCIONES GOLF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día 2 de Abril de 1948, bajo el Nº 397, folio 282, del libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En dicho contrato el socio señor Visconti era titular, en mérito a la cuota parte adquirida del ex socio señor Jacobo Grinbank, de ciento diez cuotas sociales. — Segundo: Por este acto, el

señor Visconti, vende, cede y transfiere la totalidad de sus ciento diez cuotas sociales de la expresada sociedad "Confecciones Golf. S. R. L.", como así también todo concepto de utilidades, beneficios, valor de llave, derechos y demás que pueda corresponderle por su actuación como socio, ya liquidado o que pueda liquidarse en lo sucesivo, por partes iguales a los señores Munisz Szechet y Elías Mayer Gutsztat, o sea, cincuenta y cinco cuotas (55) para cada uno. — Tercero: El precio de esta operación queda fijado en la suma total de Ciento Treinta y Dos Mil Pesos moneda nacional, la que será entregada al vendedor en la siguiente forma: Cien Mil Pesos moneda nacional en dinero efectivo, que le será entregado el día cuatro de mayo de 1951; y el saldo de treinta y dos mil pesos moneda nacional el día 4 de Julio de 1951. — Al efecto se entregará por los compradores un pagaré que corresponde a esta obligación por igual cantidad y plazo pre-indicados. — Cuarto: Como consecuencia, las partes declaran cedidas las cuotas no quedando pendiente otra obligación como no sea el pago del precio en la forma expresada en el artículo precedente, y debiéndose inscribir el presente instrumento en el Registro Público de Comercio, quedando colocados los cesionarios en el mismo grado y prelación que el cedente, y subsistentes todas y cada una de las cláusulas del contrato social que no se opongan al presente. — Así lo otorgan en el lugar y fecha ut-supra. — Alberto Visconti. — Munisz Szechet. — Elías Mayer Gutstat. — Buenos Aires, Junio 1º de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 125. — e.14|6-Nº 14.454-v.20|6|51

CRISTALERIA TUPUNGATO
FABRICA DE ENVASES DE VIDRIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.243. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Setenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que firman al final, comparecen los señores Don Alfredo Justo Abad, que firma "Alfredo J. Abad", argentino, casado, domiciliado en la calle Famatina tres mil cuarenta y seis; Don Juan Hipólito Nicolini, que firma "Juan H. Nicolini", argentino, casado, domiciliado en el Pasaje Montreal cuatro mil novecientos setenta y tres; Don Mihran Tchailákian, libanés, soltero, con domicilio en la calle Pedernera tres mil treinta y tres y Don José María Triana, que firma "J. M. Triana", español, soltero, domiciliado en la calle Córdoba mil trescientos cuarenta y cuatro; todos ellos vecinos de ésta ciudad de Buenos Aires; Don Perfecto Méndez, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Galicia quinientos sesenta, de la ciudad de Avellaneda; Don Bruno Liberi, que firma "B. Liberi", argentino, casado, con domicilio en la calle Paso dos mil novecientos setenta y cuatro, Lomas del Mirador, Partido de Matanza y Don Ignacio Prim, que firma "I. Prim", español, casado, domiciliado en el Pasaje Bosch novecientos cincuenta y cinco, de la ciudad de Vicente López, todas localidades de la Provincia de Buenos Aires, y ellos accidentalmente en esta ciudad, todos ellos son mayores de edad, y hábiles; comparecen también los señores Don Walter Bruno Vezza, que firma "W. Vezza", argentino, soltero, domiciliado en Pasaje El Refrán tres mil doscientos diez y nueve; Don Juan José Canone, que firma "Juan J. Canone", argentino, soltero, domiciliado en la calle Tupungato dos mil quinientos cincuenta y uno y Don José Antonio Alvarez, argentino, soltero, con domicilio en la calle Guaminí dos mil novecientos cincuenta y ocho; los tres son de este vecindario, menores de edad, emancipados por sus padres para ejercer el comercio; las autorizaciones fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio en la siguiente forma: la del señor Vezza, el veintitrés de junio último, bajo el número Ciento veintidós, al folio doscientos setenta y ocho, del Libro Dos de Venias para ejercer el comercio; la del señor Canone, el catorce de julio de este año, bajo el número Doscientos diez y seis, al folio Doscientos ochenta y tres del Libro Dos de Venias para ejercer el comercio y la del señor Alvarez, el veintitrés de junio, también de este año, bajo el número Ciento setenta y nueve, folio Doscientos setenta y ocho, del Libro Dos de Venias para ejercer el comercio. Todos los comparecientes son hábiles para este acto y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que lo hacen por derecho propio, con excepción del señor Triana que lo hace por sí y por el señor Don José Vicente Puente, español, casado, domiciliado en la calle Córdoba mil trescientos cuarenta y cuatro, haciendo uso del poder que éste le otorgó ante mí y que copiado en lo pertinente, dice: "En la ciudad de Buenos Aires,... a siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí,... comparece el señor Don José Vicente Puente, que firma "J. V. Puente", español, casado, de este vecindario,... y dice: Que confiere Poder General a favor del señor Don José María Triana, para que... intervenga en su nombre en todas las sociedades de que el mandante forme parte y para que pueda constituir otras nuevas, incluso aquellas en que su mandatario sea socio o concurra a formarlas, y ya sean civiles o comerciales, anónimas, de responsabilidad limitada... pudiendo aportar capitales y suscribir acciones o cuotas aceptando en su nombre cargos directivos,... o administrativos... Para que otorgue, acepte y firme todas las escrituras públicas... que se requieran... Leída... firma en mi presencia y la de los testigos... doy fe. — J. V. Puente. — Santos Tuero. — Carlos Larroudé. Está mi sello. Ante mí: Carlos Rubio Egusquiza". Es copia fiel de las partes pertinentes de la escritura pasada al folio Once vuelto de este Protocolo corriente, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que todos ellos, con excepción del señor Prim, y junto con los señores Don Luis Medina, Don Manuel Fernández de los Santos, Don Luis Jatib, Don Ramón Alejandro Gómez, Don Emilio Fontana, Don Carlos Dalmiro Castro y Don Mario Miguel Giamfron, se comprometieron el día veinticuatro de abril del corriente Año del Libertador General San Martín, a formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de Quinientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Cien pesos y aportado en partes iguales por cada uno de los diez y siete firmantes; la Sociedad se formaría con el objeto de adquirir el activo físico de la Sociedad que gira actualmente bajo la denominación de "Tupungato, Sociedad de Responsabilidad Limitada; este contrato fué transcripto al folio Trescientos cuarenta y cuatro vuelto de este Protocolo corriente en la misma fecha del documento, oportunidad en que se pagó el impuesto correspondiente, como luego se dirá. De las personas que firmarán el documento citado, el señor Don Luis Medina, de conformidad con los demás socios, cedió a Don José María Triana, por escritura pasada ante mí, al folio seiscientos veintitrés vuelto de este Protocolo corriente, el derecho a integrar su parte en la Sociedad renunciando a su favor a todos los demás derechos que como socio de la Sociedad en formación le pudieran corresponder, por lo cual el señor Triana, haciendo uso de ése derecho, autoriza el ingreso a esta Sociedad que se forma del señor Don Ignacio Prim; el señor Don Ramón Alejandro Gómez ha desistido de integrar la Sociedad y se ha ausentado de esta Capital, ignorándose su actual domicilio; y en cuanto a los señores Fernández de los Santos, Jatib, Fontana, Castro y Giamfron, su ingreso queda condicionado a la decisión que adopten en el futuro como se expresará más adelante. Continúan diciendo los comparecientes que: Llevando a cabo lo resuelto, el día veinticuatro de abril, han adquirido las maquinarias y diversos útiles e implementos de la "Cristalería Tupungato, Sociedad de Responsabilidad Limitada", desistiendo de la adquisición del resto del activo físico y de su fondo de comercio, por lo que por este acto constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes clausulas: Primera: Entre los señores Don José Vicente Puente, Don Ignacio Prim, Don Perfecto Méndez, Don Alfredo Justo Abad, Don Juan Hipólito Nicolini, Don Bruno Liberi, Don Mihran Tchailakian, Don José María Triana, Don Walter Bruno Vezza, Don Juan José Canone y Don José Antonio Alvarez, queda constituída una sociedad que se denominará "CRISTALERIA TUPUNGATO, FABRICA DE ENVASES DE VIDRIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina. Su duración será de veinte años, a contar del día primero de mayo próximo pasado, a cuya fecha los socios retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de envases de vidrio, botellas, frascos y todos los productos del ramo o afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Quinientos Noventa y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Quinientas noventa y cinco cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, suscritas e integradas en la siguiente proporción: El señor Don José María Triana suscribe Doscientas cuarenta y cinco cuotas o sea Doscientos cuarenta y cinco mil pesos y cada uno de los señores Don José Vicente Puente, Don Ignacio Prim, Don Perfecto Méndez, Don Alfredo Justo Abad, Don Juan Hipólito Nicolini, Don Bruno Liberi, Don Mihran Tchailakian, Don Walter Bruno Vezza, Don Juan José Canone y Don José Antonio Alvarez, suscriben Treinta y cinco cuotas, o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno. El capital queda totalmente integrado con las maquinarias, hornos y demás implementos de los comparecientes, adquiridos por ellos y los cuales, así como el material existente transfieren en este acto a la Sociedad que constituyen, en plena propiedad, haciéndose constar que su existencia así como el valor asignado, surgen del inventario realizado en la fecha y firmado por todos los socios en prueba de conformidad. — Cuarta: La Sociedad será adminitrada por Cuatro Gerentes que tendrán todas las amplias facultades que les acuerda la Ley y que deberán actuar en todos los casos conjuntamente dos cualesquiera de ellos. Que en este acto designados Gerentes de la Sociedad los señores Don José María Triana, español, soltero, Don José Vicente Puente, español, casado, ambos domiciliados en esta Capital en la calle Córdoba mil trescientos cuarenta y cuatro, Don Ignacio Prim, español, casado, domiciliado en Pasaje Bosch novecientos cincuenta y cinco, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Don Juan José Canone, argentino, soltero, con domicilio en la calle Tupungato dos mil quinientos cincuenta y uno, de esta ciudad. — Quinta: Para la cesión o transferencia de cuotas a personas extrañas a la Sociedad, se requerirá la aprobación total de los socios y del capital, pero esta condición no regirá para los señores Don José María Triana y Don José Vicente Puente, quienes podrán ceder sus cuotas, total o parcialmente, sin llenar más requisitos que los necesarios para que las cesiones o transferencias surtan los efectos legales. — Sexta: Los ejercicios anuales comenzarán el primero de mayo y se cerrarán al treinta de Abril de cada año, fecha en la que se practicará un balance general y un inventario de todas las existencias de la sociedad. Será también obligatorio llevar un Libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones que se tomen. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Veinte de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y b) El remanente se destinará a ser distribuído entre los socios en proporción a la parte de capital aportado por cada uno de ellos. Sin perjuicio de ésto, una parte de los beneficios líquidos y realizados, podrá ser reservado para la amortización de deudas de los socios, garantizadas por las cuotas sociales en la forma que se detalla en instrumento que han firmado separado. — Octava: Para la aprobación de los balances, cesión de cuotas a terceros ajenos a la Sociedad, salvo lo expresado en la cláusula Quinta con relación a los socios señores Puente y Triana, cambio del objeto de la Sociedad o cualquier modificación del contrato que imponga mayor responsabilidad a los socios o para alguna de las cuestiones enumeradas en el artículo Trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá totalidad de socios y de capital. La voluntad social se expresará en Asamblea que será convocada por cualquiera de los Gerentes o por cinco de los socios mediante telegrama colacionado dirigido a uno de los Gerentes; para la celebración de la asamblea se requerirá la concurrencia de la mayoría de socios y de capital; las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo disposiciones en contrario del presente contrato. — Novena: Si la sociedad entra en liquidación por disposición de la Ley o por decisión de los socios en forma legal, ésta estará a cargo de dos de los gerentes, o de las personas que ellos designen con sujeción a la Ley y a las disposiciones del presente contrato — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los demás socios por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación por lo menos, al cierre del ejercicio anual. Cuando uno o varios de los socios se retiraran de la sociedad, los socios que quedaran tendrán derecho a comprar sus cuotas libres al precio que resulte del balance del ejercicio corriente; el derecho de compra lo ejercerán en proporción a las cuotas sociales que posea cada socio y en el caso de que los socios que pertenecen a la sociedad no quisieran hacer uso de su derecho o quedaran cuotas sin adjudicar, la asamblea decidirá, por simple mayoría, si dichas cuotas se ofrecen a prorrata entre los socios o si la sociedad las adquiere en su totalidad o el remanente que hubiera quedado. Igual procedimiento se seguirá en el caso de fallecimiento de socios. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, durante su liquidación cuando se resolviera su liquidación, será dirimida por un tribunal arbitral formado por dos personas nombradas por los socios de común acuerdo y un tercero que será designado por los arbitradores designados; si los socios no se pusieran de acuerdo para el nombramiento de los árbitros, desde ya queda designado como árbitro don Miguel Ybarra. En cualquiera de los casos el fallo de los árbitros o del árbitro será inapelable. El socio o socios que dejaran de cumplir los actos indispensables para el nombramiento de los árbitros, desconociera sus resoluciones o recurriera directamente a la justicia, incurrirá en una multa de diez mil pesos; esta multa podrá hacerse efectiva sobre el aporte y sobre las utilidades que le correspondieran al socio o socios culpables y su importe quedará a beneficio de los demás socios. — Duodécima: Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en proporción a los respectivos aportes. Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose por la presente al fiel cumplimiento de todas ellas. Se hallan también presentes a este acto los señores don Manuel Fernández de los Santos, uruguayo, casado, domiciliado en la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, don Luis Jatib, argentino, casado, vecino de la localidad de Gerli, Provincia de Buenos Aires, ambos accidentalmente en esta Capital y mayores de edad; y los señores don Emilio Fontana, argentino, soltero, vecino de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Carlos Dalmiro Castro, argentino, soltero, vecino, con domicilio en la calle General Eugenio Garzón seis mil ochocientos ochenta y siete, y don Mario Miguel Giamfron, argentino, soltero, domiciliado en esta Capital en la calle Larraya dos mil setecientos cuarenta y siete, los tres menores emancipados por sus padres para ejercer el comercio, habiéndose inscripto sus respectivas venias en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de junio del corriente año en la siguiente forma: la del señor Fontana bajo el número Ciento veintiuno al folio Doscientos setenta y ocho; la del señor Castro bajo el número Ciento setenta y siete, al folio doscientos setenta y ocho y la del señor Giamfron bajo el número Ciento setenta y ocho, al folio doscientos setenta y ocho, todos en el Libro Dos de Venias para ejercer el Comercio, todos ellos son hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. Y el señor don José María Triana expresa que de las cuotas por él suscriptas se compromete a ceder Treinta y cinco a cada uno de los señores Fernández de los Santos, Jatib, Fontana, Castro y Giamfron por su valor nominal y siempre que haga uso de este derecho dentro de los seis meses a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo exigir el señor Triana que el pago de las Treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una, sea hecho en

ıero efectivo. Los señores Fernández 'les Santos, Jatib, Fontana, Castro y ımfron prestan su conformidad a lo presado por el señor Triana. Se deja astancia que el impuesto de la socie-d que se constituye, se pagó en el co-sponde de la escritura número Doscien- diez y seis pasada el veinticuatro de ril del corriente Año del Libertador neral San Martín, al folio Trescientos arenta y cuatro vuelto de este Regis-o Doscientos cuarenta y cuatro a mi rgo, doy fe. Leída que les fué la pre-nte escritura todos los comparecientes tificaron su contenido y así lo otorgan firman en mi presencia y la de los stigos, que fueron don Santos Tuero y on Eduardo Gran, vecinos, mayores de lad, hábiles y de mi conocimiento per-nal, doy fe. — I. Prim. — Alfredo J. bad. — W. Vezza. — Luis Jatib. — uan Hipólito Nicolini. — Carlos D. Cas-ro. — Manuel Fernández. — J. M. riana. — B. Liberi. — Mihran Tchaila-ian — José Antonio Alvarez. — Perfec-o Méndez. — Juan J. Canone. — Mario figuel Giamfron. — Testigos: Gran. — estigo: Santos Tuero. — Está mi sello. Ante Mí: Carlos Rubio Egusquiza. — Concuerda con su matriz que bajo el nú-nero expresado pasó ante mi al folio nil doscientos cuarenta y dos del Regis-ro Doscientos cuarenta y cuatro a mi argo. Para "Cristalería Tupungato - Fá-brica de Envases de Vidrio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, en cinco sellos de dos pesos numerados correlativamente del dos millones quinientos cuarenta mil seiscien-tos cincuenta y dos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otor-gamiento a ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Rubio Egusquiza - escribano. — testado, "Civil" no vale. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 655.— e.14|6-Nº 14.412-v.20|6|51

C **ESTELITA**

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría 15, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre doña Natalia Glanzer de Fridman, casada, y Natalio Glanzer, soltero, ambos argentinos, mayores de edad, comerciantes, domiciliados Lambaré 932, convienen en celebrar la presente sociedad: — 1º: A partir del 1º de mayo de 1951, dejan constituída la firma "ESTELITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en esta Ciudad de Buenos Aires. — 2º: La duración se fija en 10 años, pero podrá ser disuelta, anticipadamente, a pedido de cualesquiera de los socios, con un aviso previo de 30 días, y determinándose en una asamblea extraordinaria quien continuará con los negocios sociales o la liquidación. — 3º: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, fabricación, y distribución de toda clase de artículos para bebés y niños. — Sin que constituya su objeto esencial podrá realizar toda clase de contratos y operaciones civiles, comerciales, financieras y bancarias, con o sin garantías personales, dando y recibiendo toda clase de derechos reales, personales, prendarios o hipotecarios, operando en todo sentido inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial de la República Argentina; Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y todo otro nacional, oficial, particular o mixto, creado o a crearse. — 4º: El Capital Social se fija en la suma de $ 25.000.— m|n., dividido en 25 cuotas de $ 1.000.— suscriptas 23 por la señora de Fridman, y 2 por el señor Glanzer, habiendo quedado integradas en este acto con el igual valor aportado en mercaderías, maquinarias, instalaciones y demás valores entregados. — 5º: La dirección y administración de los negocios queda reservada a la socia doña Natalia G. de Fridman, a quien, por este acto, se le designa en calidad de Gerente, y se le confiere el uso de la firma social, de la cual podrá disponer con la máxima amplitud autorizada por el Art. 16 de la Ley 11.645, sin ninguna clase de restricciones. — 6º: Al 30 de abril de cada año, se practicará el Inventario y Balance General. — Después de destinar el 5 o|o para Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 o|o del capital social, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas a prorrata del capital suscripto. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — 7º: Se establece como obligatoria una reunión anual dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio para considerar el Balance General, sin perjuicio de toda otra asamblea a citación del Gerente. — La asamblea funcionará válidamente con la asistencia de cuotas que representen más del 70 o|o del capital social; y toda resolución deberá contar con el voto favorable de igual porcentaje de capital, debiendo registrarse en el libro de actas rubricado —inclusive para toda modificación del presente o de cualesquiera de sus disposiciones, ampliación de capital, incorporación de socios o su exclusión, nombramiento o remoción de nuevos Gerentes— o anticipación del término de vencimiento contractual. — Concuerda: Con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y previa lectura y ratificación así lo otorgan en Buenos Aires, a los 12 días de mayo de 1951. — Natalia G. de Fridman. — Natalio Glanzer. — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 155. — e.14|6-Nº 14.401-v.20|6|51

F. A. M. C. A.

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada (Fabricación Argentina Medallas - Cajas Anillos)

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Benedicto Sampaolesi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Boyacá número ciento setenta y cinco, Don Luis Pío Schiaffino, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alberti número cuatrocientos setenta y ocho y Don José Rabino, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arismendi número dos mil cuatrocientos ochenta y uno, todos hábiles para contratar, de común acuerdo convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas y sujeto a las disposiciones de la Ley 11.645: Primero: Queda constituída con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, una sociedad que girará bajo el rubro de "F.A.M.C.A.", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FABRICACION ARGENTINA MEDALLAS-CAJAS-ANILLOS), teniendo su sede social en la calle Boyacá número ciento setenta y cinco. — Segundo: El objeto de la sociedad, será dedicarse a la industrialización, comercialización y venta de los artículos para joyería, relojería y afines, pudiendo dedicarse a cualquier otra clase de operaciones comerciales, bancarias, administrativas y cuantas más sean necesarias para el desarrollo de su giro y logro de su objeto social. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas Cuotas Capital de un valor de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que quedan totalmente suscriptas e integradas por las partes en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones de acuerdo a inventario firmado por todos los componentes de la sociedad, en la siguiente proporción: Don Benedicto Sampaolesi, ciento treinta (130) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional; Don Luis Pío Schiaffino, ciento treinta cuotas (130) de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional y Don José Rabino, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean cuarenta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: El término de duración de la sociedad queda fijado en Diez Años a contar del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo ser disuelta después de los dos años, debiendo notificarlo al socio que así lo quisiera y por telegrama colacionado, hasta los treinta días subsiguientes después de cada ejercicio, el que se realizará el treinta de abril de cada año. — Quinto: La administración, dirección, gerencia y representación legal de la sociedad, estará a cargo de los tres socios en forma conjunta, siendo suficiente la firma de dos cualquiera de ellos, para: dar o tomar dinero, comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar la constitución de derechos reales, representar a la sociedad en asuntos comerciales, judiciales o administrativos, hacer toda clase de operaciones, incluso con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, sus sucursales o agencias y cualquier otra institución oficial o particular creada o a crearse dentro o fuera del país, con sujeción a sus leyes o reglamentos, pudiendo abrir cuentas corrientes, descuentos, préstamos con o sin garantías reales o prendarias, solicitar créditos con pagarés o en cuentas corrientes, librar, girar, aceptar, avalar, endosar y negociar cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, de compra, cartas de crédito, valores y documentos en general, percibir, demandar, transar, hacer quita o remisión de deuda, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, hacer novaciones, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, suscribir todos los documentos, recibos, cancelaciones, escrituras públicas o demás instrumentos que fueren menester, recibir o dar en pago bienes muebles o inmuebles y cuanto más actos fueran necesarios para el mejor éxito de los negocios sociales. Esta enunciación no es limitativa, sino simplemente explicativa y por consiguiente, los socios gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley, quedándoles prohibido, comprometer sus firmas en asuntos ajenos a la sociedad. — Sexto: El treinta de abril de cada año, se practicará un balance general e inventario, de acuerdo con los usos comerciales y sujetos a las disposiciones del Código de Comercio, y si los socios no lo observaren dentro de los treinta días de su presentación, se considerará aprobado. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones necesarias, incluso las reservas para el fondo de previsión que marca la ley o fines especiales, se repartirán por partes iguales, debiendo el señor José Rabino dejar su parte de utilidades que le corresponda hasta equiparar sus cuotas capital con las de los otros socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios deberán prestar toda su atención personal a los negocios sociales, no pudiendo distraer sus actividades en ninguna otra clase de negocios o industrias ajenas a la sociedad, quedando establecido que los socios, en ningún carácter, tendrán sueldos, pero sí tendrán derecho a efectuar retiros que se fijarán oportunamente por acta, y, que serán imputados a sus cuentas personales y siempre de común acuerdo entre los socios. — Octavo: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que no se admitirán a los herederos como socios, obligándose los demás socios a pagar a los herederos del fallecido su parte de capital de acuerdo al último balance asentado en los libros legales, más un diez por ciento a título de indemnización especial, cubriendo así todo derecho a llave de negocio y dentro del plazo de un año a partir de la fecha de su fallecimiento y en pagos bimestrales en la proporción al término fijado. — Noveno: En caso de divergencia entre los socios, la misma será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, un tercero cuyo fallo será inapelable. — Enmendado: "Rabino - y Don José - necesarios - pagar - fecha" todo vale. De conformidad, firman las partes en fecha ut-supra. — Benedicto Sampaolesi. — Luis Schiaffino. — J. Rabino. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 315. — e.14|6-Nº 14.394-v.20|6|51

GASCORAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Don Gaspar Juan López, casado, de cuarenta y tres años de edad, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Directorio número dos mil quinientos noventa y cinco de esta Capital y Don Alfredo Rafael D'Andrea, casado, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Juan Baptista Alberdi número dos mil cuatrocientos de esta Capital, convienen en formar una sociedad comercial de responsabilidad limitada conforme a los recaudos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una empresa comercial la que regirá bajo el rubro social "GASCORAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Dolores número ciento treinta y uno de esta Capital, sin perjuicio de las agencias y sucursales que en cualquier punto de la República pudieran establecerse. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de un año en un año, hasta un máximo de cinco años, siempre que ninguno de los componentes o sus herederos o representantes legales no expresaren y notificaren a la misma su voluntad en contrario, mediante telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento de cada plazo. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse en cualquier punto de la República a la fabricación de artículos para pulir metales y sus afines en general. Para la realización de sus fines la Sociedad podrá practicar toda clase de operaciones comerciales de compra, venta, permuta, importación y exportación de materias primas, mercaderías y otros elementos; ejercer mandatos, gestiones de negocios, comisiones, representaciones y consignaciones del país y del extranjero; adquirir, gravar y vender bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos y créditos, derechos y acciones; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras que fomenten su objeto y que se relacionen directamente e indirectamente con sus fines, adquirir privilegios legales, patentes, marcas y otros derechos relacionados con inventos o procedimientos y explotar o enajenar su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros; intervenir en licitaciones públicas o privadas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y gravámenes de cualquier naturaleza; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuento y préstamo en las instituciones privadas y en los bancos oficiales: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en los que se creada posteriormente; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres, aéreos, y fletamentos en general, formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza y fusiones o combinaciones con otras sociedades o particulares; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; suscribir toda clase de escrituras públicas o privadas; y efectuar cuantos más actos sean necesarios a los fines sociales sin limitación alguna. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional o sean doscientas cincuenta cuotas de cien pesos aportados por cada socio. Las referidas cuotas se hallan totalmente integradas y están representadas en mercaderías, rodados, muebles y útiles, máquinas y herramientas, instalaciones, depósitos en garantía, cuentas a cobrar y otros créditos activos y pasivos, según el inventario que firman las partes y sin transcribirse se agrega el presente. — Sexta: La dirección y administración de la presente sociedad, estará a cargo de los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, quedándoles terminantemente prohibido a los mismos hacer uso de la misma para fianzas o garantías ajenas a los negocios sociales como así mismo comprometerla en donaciones o documentos de favor. — Séptima: En la presente sociedad ambos socios asumen el cargo de Gerentes quedándoles prohibido dedicarse ya sea directamente o indirectamente o por interpósita persona a asuntos o negocios que pudieran lesionar los intereses sociales, debiendo en consecuencia dedicar su tiempo, conocimiento y actividades al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Novena: Practicado el Balance a que se refiere la cláusula anterior, la utilidad líquida resultante, una vez practicadas las amortizaciones de bienes del activo fijo, las previsiones necesarias para la atención de las contribuciones en concepto de leyes sociales

y de previsión, y gastos devengados a la fecha del balance, se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento, se acreditará a Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. En el caso que hubiere pérdidas se distribuirán éstas en la misma forma. — Décima: Con destino a los gastos personales de cada socio podrán lo mismo retirar mensualmente las sumas que convinieren de común acuerdo, con imputación a sus respectivas cuentas particulares, pero no podrán adeudar particularmente ningún importe a la sociedad sin el consentimiento previo del otro socio, pudiendo sí en cambio tener saldos acreedores en sus cuentas particulares bien sea por las utilidades que se les acreditaren después de cada balance general o bien por entregas que efectúen en dinero efectivo, siempre ello consulte la conveniencia social y no se opusiera el socio restante, devengando dichos saldos deudores o acreedores el interés que los socios fijen en cada oportunidad. — Undécima: La aprobación de los inventarios y balances generales será efectuada por el voto unánime de los socios, debiendo la sociedad llevar un Libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones que se adopten de común acuerdo y que servirán de norma para las actuaciones sociales. — Duodécima: La sociedad se disolverá por la voluntad unánime de los socios. En caso de haberse experimentado una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Décima Tercera: En caso de que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad, o su disolución, deberá dar aviso a la misma con una anticipación de seis meses al primer vencimiento del plazo o al treinta y uno de Diciembre de cada año subsiguiente señalados en la cláusula tercera, y el otro socio tendrá preferente opción para poder comprar al saliente su total participación social incluyendo el valor de llave y abonando su importe en la forma y plazo que acordaren. En el caso que el otro socio no desee comprar la parte del saliente y no hubiere otra persona que así lo hiciera y entrara en su lugar a formar parte de la sociedad, lo que solo podrá hacerse con el consentimiento del socio no saliente, la sociedad entrará en liquidación el treinta y uno de Diciembre y será realizada ésta por los mismos socios. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacitación legal de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente podrá optar: a) Si procede la disolución y liquidación total de la sociedad y sus negocios, en cuyo caso esta última será realizada por el socio sobreviviente conjuntamente con un representante de los herederos o incapacitado; o b) Continuar con los negocios sociales, aceptando la incorporación al seno de la sociedad del representante de los herederos o incapacitado, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, pero solo podrá ser nombrado Gerente con su consentimiento; o c) Continuar con los negocios de la sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo y quedando disuelta la sociedad con relación al socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso el haber que correspondiera a este último, sea por capital, utilidades y otros conceptos, será determinado mediante un Balance General que se realizará dentro de los treinta días de producida la eventualidad y conjuntamente con la parte proporcional de llave del negocio, para lo cual se fija el promedio de utilidad normal neta de los últimos cinco años, que deberá ser pagado a los herederos del fallecido o representante legal en la forma que las partes determinen de común acuerdo. — Décimo Quinta: En todos los casos, los herederos del fallecido o incapacitado legal, deberán designar un representante único y común para todo aquello que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad inclusive verificación y aprobación de cuentas y balances, cobrar y percibir, cuya remuneración será por cuenta de dichos herederos. — Décimo Sexta: La sociedad en caso de disolverse será liquidada por los socios o por sus derechohabientes quienes procederán en la forma que determinen en la eventualidad. — Décimo Séptima: Toda duda sobre la interpretación del presente contrato y cualquier divergencia o diferencia entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes en caso de disidencia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizada la presente sociedad, obligándose sus componentes conforme a derecho. — Sobre raspado: Alfredo — treinta — ciento — social — comprar — disolución — quedando — serán — Todo Vale. — Gaspar Juan López. — Alfredo Rafael D'Andrea. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 430.— e.14|6-Nº 14.343-v.20|6|51

TEJEDURIA BEDASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Bernardo Raizman, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Vera número cuatrocientos setenta y uno, piso segundo; Salomón Gindin, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pasteur número trescientos trece, piso primero, Departamento B, ambos vecinos de esta Capital y David Guindin, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Chacabuco número quinientos cuarenta y ocho, Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, otorgan y declaran: Que por instrumento de fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta, los comparecientes constituyeron una sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "TEJEDURIA BEDASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos veintiocho, al Folio doscientos ocho, del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo resuelto el socio señor Salomón Gindin separarse de la sociedad "Tejeduría Bedasa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el presente, declaran: Primero: El señor Salomón Gindin transfiere por partes iguales a favor de los señores Bernardo Raizman y David Guindin la totalidad de las cuotas que el mismo posee en la sociedad "Tejeduría Bedasa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de las cuales se hallan integradas a la fecha treinta y cinco por un valor de treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Segundo: Los señores Bernardo Raizman y David Guindin entregan al señor Salomón Gindin, en pago de las referidas cuotas, la suma de treinta y cinco mil quinientos ochentiún pesos moneda nacional, por cuyo importe el cedente les otorga por el presente el más eficaz recibo y carta de pago. — Tercero: Con la cesión a que hacen referencia las cláusulas primera y segunda, el señor Salomón Gindin declara hallarse desde la fecha totalmente desligado de la sociedad "Tejeduría Bedasa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sin que nada más tenga que reclamar a la misma por ningún concepto y como consecuencia de su vinculación social. — Cuarto: Las partes de común acuerdo se obligan a gestionar la inscripción del presente convenio en el Registro Público de Comercio de esta Capital, a cuyo fin autorizan al doctor Darío Bril para la tramitación correspondiente. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha ut supra indicados, dejándose constancia que el presente acuerdo se halla extendido en un sello de un peso cincuenta moneda nacional, Serie J, número quinientos ocho mil trescientos noventa y tres. S. R.: constituyeron — un sello de un. Vale. Firmado: B. Raizman. — David Guindin. — S. Gindin. Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Bernardo Raizman, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Capital, calle Vera número cuatrocientos setenta y uno, piso segundo, y David Guindin, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Chacabuco número quinientos cuarenta y ocho, Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en el carácter de únicos socios componentes de la sociedad "Tejeduría Bedasa", Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos veintiocho, al Folio doscientos ocho, del Libro veinte de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven: Primero: Dejar sin efecto lo acordado en el acta de fecha tres de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: De conformidad con la cesión de cuotas efectuada a favor de los suscriptos por el señor Salomón Gindin, según instrumento de fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, los comparecientes estiman necesario, consecuentemente, modificar el contrato social de "Tejeduría Bedasa, S. R. L.", en lo relativo a la redacción de las cláusulas quinta y octava del contrato social, a cuyo efecto acuerdan la siguiente redacción: "Quinta: Las funciones relativas a la producción del establecimiento estarán a cargo exclusivo del señor David Guindin y la administración y dirección de los negocios sociales a cargo del señor Bernardo Raizman. El uso de la firma social estará a cargo conjunto de ambos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, y cuyo requisito es indispensable para la validez de todos los actos, contratos y acciones propias del giro social, a saber: suscribir las escrituras públicas o los documentos privados que obliguen a la sociedad; solicitar dinero en préstamo de cualquier Banco, dentro o fuera del país, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés; adquirir el dominio de todas clases de bienes muebles, semovientes o inmuebles, sean por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título; vender, hipotecar o de cualquier otro modo enajenar bienes de esa naturaleza; celebrar contratos de locación y renovarlos, modificarlos o rescindirlos; otorgar poderes especiales y generales o revocarlos, con todas las facultades que sean necesarias, incluso las arriba enumeradas. Para los actos de mera administración será válida la firma de cualquiera de los socios, como también para la libranza de cheques, giros, letras u otras órdenes de pago contra los fondos que se lleguen a depositar a cuenta corriente a nombre de la sociedad. — "Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales y las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción. — Tercero: Las partes de común acuerdo se obligan a gestionar la inscripción del presente convenio en el Registro Público de Comercio, a cuyo fin autorizan al doctor Darío Bril para el trámite respectivo. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha ut supra indicados, quedando extendido el presente en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números quinientos sesenta y siete mil quinientos veinte y quinientos sesenta y siete mil quinientos veinte y uno, ambos de la Serie J. — Firmado: B. Raizman. — David Guindin.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 300.— e.15|6.-Nº 14.554.-v.21|6|51

JULIO LANDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Mayo de 1951, reunidos los señores Joren Momdjian, armenio, casado, con domicilio en la calle Charlone 1675; Nishan Momdjian, armenio, casado, domiciliado en la calle Quintana 2281; Ardashes Momdjian, sirio, casado, con domicilio en la calle Charlone 1675 y Jorge Carlos Landi, argentino, soltero, domiciliado en Tucumán 664, 1er. piso; todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad que se regirá por la Ley 11.615 y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de JULIO LANDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta ciudad, calle Córdoba Nº 5843 y 5853, y cuyas locaciones pertenecen al socio Joren Momdjian, locales que el mencionado señor, facilita a la sociedad para su desenvolvimiento comercial, pero queda expresamente establecido y aceptado por todos los socios, que en cualquier caso de disolución o liquidación de la misma, se le devolver las llaves de dichos locales, quedan nuevamente de su exclusiva pertenenc sin indemnización o cargo alguno. — S gundo: El objeto social lo constituye fabricación de guarniciones en general todo trabajo anexo o conexo, pudien realizar toda clase de actos y operacion para el mejor desenvolvimiento de los n gocios, siempre que tengan atingencia c los fines de la misma; como así tambi establecer sucursales y representacion dentro y fuera del país. — Tercero: I capital social lo constituye la suma d Cien Mil Pesos Moneda Nacional, div dido en cien cuotas de Mil pesos de igu moneda cada una, suscripto y aportad por los socios de la siguiente manera Don Joren Momdjian, 30 cuotas, repre sentativas de Treinta mil pesos, que in tegra diez mil pesos en efectivo y veint mil pesos moneda nacional en mercade rías; don Nishan Momdjian. 10 cuota valor de diez mil pesos en efectivo; do Ardashes Momdjian, 10 cuotas, represen tativas de diez mil pesos moneda naciona en efectivo; don Jorge Carlos Landi, 5(cuotas, valor cincuenta mil pesos mo neda nacional, en máquinas, herramien tas; todo de acuerdo a un inventario avalúo que es firmado de conformidad por todos los socios y forma parte del presente. — Cuarto: Se fija el término de duración en Cinco Años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse una vez transcurridos tres años, a contar de la fecha del presente, y deberá hacer saber su voluntad a los demás, con noventa días de anticipación, por telegrama colacionado, y queda obligado a ceder sus cuotas a sus consocios; en este caso se realizará un balance general y las utilidades que el mismo arroje y al saliente pertenezcan, así como su capital, y todo cuanto más pudiere corresponderle, le será abonado en dinero efectivo dentro de los tres meses de firmado de conformidad el precitado balance. — Si el retiro de cualquiera de los socios se produjera antes del plazo fijado de tres años, éste perderá el cincuenta por ciento del capital, las utilidades y cuanto más pudiera corresponderle de acuerdo al balance general que se efectuará a esos fines, importe que quedará a beneficios de los restantes socios en partes iguales. — Quinto: El 31 de diciembre de cada año, se realizará un Balance General e Inventario de los negocios sociales, el que quedará automáticamente aprobado a los treinta días de efectuado, si no es objetado por los socios; las utilidades que el mismo arroje, previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal y hasta completar el diez por ciento del capital; y las previsiones que los socios estimen conveniente efectuar; el saldo se distribuirá en la siguiente forma: Joren Momdjian, veinte por ciento; Nishan Momdjian, quince por ciento; Ardashes Momdjian, quince por ciento; Jorge Carlos Landi, cincuenta por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Joren Momdjian; y el uso de la firma a cargo de los señores Jorge Carlos Landi y Joren Momdjian, quienes por este acto quedan designados Gerentes, quienes lo podrán hacer conjunta, separada e indistintamente, con su firma personal, precedida del rubro adoptado con la sola limitación de usarla en asuntos ajenos a la sociedad o prestaciones, fianzas o garantías a terceros extraños, su mandato es amplio y sin limitación, pudiendo firmar toda clase de documentos que obliguen a la sociedad, vales, pagarés, cheques; solicitar créditos bancarios y comerciales, ajustando intereses y precios; firmar escrituras de toda clase, ya sean públicas o privadas, comprar, vender, enajenar, gravar, prendar, hipotecar, ceder, arrendar, ya sea como locadores o locatarios, bienes muebles, inmuebles y semovientes; abrir cuentas corrientes, depositar y extraer los fondos depositados, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, y toda otra institución nacional o privada, solicitando créditos y descuentos. — Presentarse ante cualquier autoridad Nacional, Provincial, Municipal, Oficinas públicas y reparticiones autárquicas; Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para hacer valer sus derechos, ya sea por sí o apoderado, otorgando los poderes necesarios para esos u otros fines y revocarlos. — Séptimo: Los socios podrán retirar a cuentas de ganancias líquidas y realizadas por la prestación de sus servicios, una suma que fijará en la asamblea de socios, la que no podrá ser modificada hasta la finalización

cada ejercicio, y se cargará a sus respectivas cuentas particulares. — Octavo: En caso de negligencia, injuria, abuso de la firma social; por el acuerdo de y el voto de la mayoría de los socios reunida en asamblea, se producirá la disolución parcial de la sociedad con respecto a ése socio, quien recibirá lo que en la misma le pertenezca por todo concepto, con deducción de lo que pudiere deber a la sociedad a esa fecha. — Noveno: En caso de disolución o liquidación por vencimiento del término, anticipada o cualquier otra causa, ésta se realizará por todos los socios; y abonando el pasivo social y las obligaciones existentes, el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: En caso de fallecimiento o in capacidad legal de cualesquiera de los socios, sus herederos, curador o representante podrán optar por continuar en la sociedad unificando personería, los primeros, y los segundos al solo efecto de vigilar los intereses de su pupilo, pero ninguno de ellos con derechos de administración o de uso de la firma social; si expresaran el deseo de retirarse, se efectuará un balance general a la fecha del hecho acaecido y el haber por todo concepto corresponda al fallecido o incapacitado será abonado en un plazo no mayor de un año. Conforme las partes con todo lo precedentemente expuesto así lo ratifican y firman, se obligan conforme a derecho y a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Jorem Momdjian. — Nishan Momdjian. — Ardashes Momdjian. — J. C. Landi.

Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 305.— e.14|6.-Nº 14.402.-v.20|6|51

JOSE BORRELLO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, los suscriptos: Don José Miguel Santo Borrello, que firma José Borrello, de estado casado y de nacionalidad italiano; Doña Josefa Borrello de Borrello, de estado casada y de nacionalidad italiana; y Don Lorenzo Borrello, de estado soltero y nacionalidad argentino, todos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en esta Capital Federal, calle Cangallo Nº 380, hábiles para contratar, han resuelto formalizar entre sí, por el presente contrato, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645 y disposiciones legales concordantes, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Artículo Primero: Constitución. — Los tres socios arriba nombrados declaran constituída entre sí, en el día de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Importación y Exportación, Consignación y Representación de todas mercaderías en general, sin límite alguno en su clasificación y calificación, a efecto de su comercialización y|o industrialización, con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Segundo: Objeto de la Sociedad. — a) El objeto de la Sociedad, es la importación y exportación de todas mercaderías, cualesquiera sean, a efecto de su comercialización y|o su industrialización, con todos sus anexos y afines de cualquier índole que fueren; elaboradas, semielaboradas, materias primas de todas clases, de fabricación y|o producción nacional, como de importación. b) La Sociedad, según convenga a sus intereses y de acuerdo con su evolución comercial, podrá proceder a la exportación de todos los productos mencionados en el apartado a) del presente artículo. — Artículo Tercero: Razón Social y Sede de la Sociedad. — a) La Razón Social será: JOSE BORRELLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede central en esta Capital Federal, calle Cangallo Nº 380, pudiendo trasladarla en cualquier momento a otro punto de esta Capital. b) La Sociedad, podrá, además, establecer en cualquier lugar del territorio argentino, agencias representativas y establecimientos de venta por mayor y menor y|o venta al público en general, como también en cualquier país extranjero. — Artículo Cuarto: Firma Social. — a) La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios en su carácter de gerentes, pudiendo designar otros, aún no siendo socios. b) La firma social que será "José Borrello y Cía., S. R. L.", pertenecerá a los tres socios Gerentes, en forma separada e indistinta, debiendo, ellos, poner su firma individual debajo de un sello enunciador de la Razón Social "José Borrello y Cía., S. R. L.", con la mención de Gerente, debajo de su firma; c) Queda expresamente prohibido a los Gerentes, en uso de la firma social, utilizarla y|o comprometerla en negocios ajenos a los asuntos de la Sociedad, como tampoco para dar fianzas o garantías de — (Continúa en el papel sellado de diez centavos Nº 1.313.898 J) — (Continuación del papel sellado de diez centavos Nº 1.313.897 J) — obligaciones para terceros. d) Quedan designados por este contrato, como Gerentes, tanto técnico como administrativo, con uso de la firma social, los señores José Miguel Santo Borrello, doña Josefa Borrello de Borrello, y don Lorenzo Borrello, comprendiendo el mandato de administrar que les confiere el presente contrato, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, las siguientes atribuciones: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuíto, toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda, pactando en cada caso, de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, firmando en su oportunidad las escrituras públicas del caso; b) Tomar o dar en locación bienes muebles e inmuebles, en las condiciones que convengan; c) Hacer depósitos en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier otro Banco oficial o particular, incluso el de la Provincia de Buenos Aires, retirar esos depósitos y cualquier otra suma de dinero que hubiere sido depositada o que se deposite a nombre de la Sociedad, solicitar y percibir a nombre de la Sociedad, en dichos establecimientos bancarios, cualquier cantidad de dinero o valores, ya sea girando cheques y otras libranzas, en descubierto contra su cuenta corriente o bien descontando letras, vales, pagarés, giros u otros documentos, firmando como aceptante, girante o endosante, pudiendo hacer novaciones y amortizaciones de toda clase de documentos; solicitar préstamos en dinero, en oro o papel moneda de curso legal sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo la forma de pago e intereses, hacer todo género de libranzas, a la orden, al portador o a nombre de terceros; librar, endosar, descontar, cobrar, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, órdenes de pago, vales, cheques, pagarés y toda clase de papeles de créditos público o privado; cobrar o percibir, otorgar, firmar y exigir recibos pudiendo efectuar con los mencionados establecimientos bancarios toda clase de operaciones, de acuerdo a sus cartas orgánicas y estatutos d) Constituir, aceptar y ceder derechos reales, pudiendo dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos. e) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para presentar escritos, escrituras, testigos y documentos de toda clase; promuevan y contesten demandas, declinen o prorroguen de jurisdicción, interpongan o renuncien recursos legales, tachen, digan de nulidad, transen, cobren y perciban, apelen, nombren peritos, intervengan en todas las instancias e incidentes confieran poderes generales o especiales para cualquier asunto, y los revoquen según (Continúa en el papel sellado de diez centavos Nº 1.313.899 J) (Continuación del papel sellado de diez centavos Nº 1.313.898 J.) derecho, pudiendo otorgar a los mandatarios todas las facultades necesarias para defender los intereses de la Sociedad; f) Representar a la Sociedad, ante cualesquiera de las reparticiones públicas, nacionales, extranjeras, provinciales o municipales de cualquier clase que fueren; Aduana, Oficina de Patentes y Marcas, administración de Impuestos Internos, Dirección de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión, y, en general, cualquier rama de la administración Nacional. — Artículo Quinto: Capital Social. — El Capital Social, lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de Mil pesos cada una, que ha sido suscripto totalmente por los Socios, en las siguientes proporciones: Doscientas setenta y cinco cuotas de Mil pesos, o sean Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos m|n. por el Socio Don José Miguel Santo Borrello; Ciento Setenta y cinco cuotas de Mil pesos o sean Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos m|n., por el Socio Don Lorenzo Borrello; y cincuenta cuotas de Mil pesos, o sean Cincuenta Mil Pesos m|n., por Doña Josefa Borrello de Borrello. — Artículo Seis: Integración de Capital. — El Capital arriba enunciado. será integrado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley Nº 11.645 en la siguiente forma: Los doscientos setenta y cinco mil pesos m|n., suscriptos por Don José Miguel Santo Borrello, están representados por muebles y útiles, mercaderías elaboradas y materias primas, por un valor de doscientos setenta y cinco mil pesos m|n., según inventario realizado a la fecha del presente contrato; los ciento setenta y cinco mil pesos m|n., suscriptos por Don Lorenzo Borrello, están representados por materias primas y cuentas pagadas, según inventario realizado a la fecha del presente contrato, y los cincuenta mil pesos suscriptos por Doña Josefa Borrello de Borrello, están representados igualmente por muebles y útiles, mercaderías elaboradas y materias primas, por un valor de cincuenta mil pesos m|n., según inventario realizado a la fecha del presente contrato, lo todo aportado de inmediato por el valor total de Quinientos Mil pesos m|n., que representa el monto del Capital integrado, haciendo los tres socios traslado en pleno dominio, por este acto, a la Sociedad, de los efectos aportados consignados en el Balance Inventario practicado a la fecha del presente contrato, firmado y ratificado por los tres y confeccionado en cuatro ejemplares, cuya copia de uno de ellos se acompaña. — Artículo Séptimo: Aumento de Capital. — El Capital Social podrá ser aumentado cuando los socios así lo creyeren conveniente, para atender las necesidades de la mayor evolución del giro social, en tal caso se aceptará, el aporte proporcional de los socios o la incorporación de socios nuevos en la forma prevista por la Ley de la materia. — Artículo Octavo: Duración de la Socie- (Continúa en el papel sellado de diez centavos Nº 1.313.900 J) (Continuación del papel sellado de diez centavos número 1.313.899 J) dad. — a) La Sociedad se constituye por el término de diez años con opción a otros diez a contar del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los socios los efectos legales de su contrato y por consiguiente aprueban y ratifican todas las operaciones y negocios que desde entonces los socios hayan realizado. — b) Establecida así la duración de la Sociedad, quedará a voluntad de uno cualquiera de los socios, retirarse de la misma después del plazo prudencial de un año a contar de la fecha del presente contrato; c) Si en cualquier momento la Sociedad llegara a constatar la pérdida del diez por ciento del Capital Social, el socio que desea re retirarse de la misma, podrá hacerlo antes del plazo de un año arriba estipulado. — d) En ambos casos, el socio que quisiera retirarse, deberá dirigir un telegrama colacionado a nombre de la Sociedad, enunciando su interés de retirarse, peró siempre con tres meses de anticipación, debiendo, al querer ceder sus cuotas sociales, hacerlo a los socios restantes, quienes tienen prioridad de compra y se las abonarán dentro de los treinta días en dinero efectivo, en mercaderías, o en ambas especies. — Artículo Noveno: Atribuciones, Obligaciones y Derechos de los Socios. — Tanto la dirección como la administración de la Sociedad, estarán a cargo indistinta de cualquiera de los socios, en su carácter de socios gerentes, debiendo dedicarse todos, tanto a la parte técnica como a las ventas; pudiendo ocuparse de asuntos ajenos a los de la Sociedad, siempre que éstos no compitieran con las actividades de la misma. En compensación del trabajo exclusivo que los señores socios tendrán que desarrollar en la Sociedad, gozarán de una asignación mensual, global de Tres mil pesos que se repartirá entre ellos, de acuerdo al porcentaje proporcional de sus aportes, suma ésta que bajo el rubro "Sueldos" pasará a Gastos Generales. Ningún socio podrá retirar suma alguna de la caja de la Sociedad, antes de haberse realizado un ejercicio completo de las actividades sociales, efectuado balance general para establecer el monto exacto de las utilidades realizadas y líquidas para proceder a su debida repartición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte y uno de la Ley de la materia y|o capitalización. — Artículo Diez: Inventario, Balance y Utilidades. a) Se procederá cada año, a realizar un Inventario general de todos los bienes de la Sociedad, con fecha 31 de Diciembre, que el libro respectivo indicará, de manera a confeccionar el Balance General Anual para la mejor ilustración del estado comercial de la Sociedad y la debida repartición de las utilidades y|o su capitalización, balance éste que será suscripto por todos los socios en prueba de conformidad; d) de las utilidades se separará: 1º: Un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento de Capital; el saldo - Continúa en el papel sellado de diez centavos Nº 1.313.902 J- Continuación del papel sellado de diez centavos Nº 1.313.900 J- será repartido entre los socios en la siguiente forma: de común acuerdo, los socios determinarán el importe de dichas utilidades, que será llevado por capitalización como aumento del Capital Social, debiendo acreditarse en la cuenta Capital de cada socio, la parte proporcional de esa capitalización de acuerdo con sus aportes y el remanente podrá ser retirado de la caja de la Sociedad, por cada uno de los socios en forma proporcional a sus aportes respectivos. — Artículo Once: Disposiciones Especiales: a) La Sociedad deberá llevar libros rubricados según y de acuerdo con lo estipulado en los Arts. 43 y 67 del Código de Comercio. b) También llevará la Sociedad un libro de actas en el que se asentará todos los asuntos de importancia, los acuerdos tomados entre socios y las deliberaciones de cada reunión que oportunamente deberán tener los socios para verificar la buena marcha del negocio. — Artículo Doce: Impedimento Transitorio o Permanente: a) En caso de impedimento transitorio o permanente de uno cualquiera de los socios, éste podrá ser reemplazado por un representante propuesto por él o tomados por los otros socios. b) En caso de tomar un representante, la remuneración que le correspondiera correrá por entero, por un lapso de tres meses a cargo de la Sociedad; por mitad después de los tres meses, durante seis meses y después de estos seis meses, el pago de la remuneración del citado representante quedará a cargo del socio impedido, cuyo importe, entonces se cargará en su cuenta de utilidades; c) En caso de ser reemplazado por los otros socios, éstos mientras la ausencia del socio impedido dure, no tendrán derecho a ninguna remuneración. — Artículo Trece: Caso de Fallecimiento: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la sociedad no será disuelta, pudiendo optar sus herederos a: Primero: Pedir el reembolso del haber que le correspondiera al socio fallecido, de acuerdo al último balance practicado o al que los otros socios resolvieran practicar de inmediato, pero ateniéndose en todas sus partes a lo claramente expresado en el artículo número ocho del presente contrato, que trata del retiro de uno cualquiera de los socios; Segundo: Los herederos podrán incorporarse a la Sociedad, en calidad de Socios, pero asumiendo sólo uno de ellos la representación legal de los demás, éste percibirá sólo en nombre colectivo de los herederos, los haberes correspondientes al socio fallecido, no teniendo derecho a ninguna otra remuneración personal ni particular. — Tercero: Los herederos podrán, finalmente, ceder sus cuotas a alguno de los socios o a ambos o aún a terceros extraños, pero esto último con la aprobación expresa de los otros socios que tienen prioridad de compra y de acuerdo con lo dictado por la ley respectiva. Queda expresamente convenido que en caso de cesión de las cuotas a los otros socios o a terceros, el pa- -Continúa en el papel sellado de diez centavos Nº 1.313.904 J. -Continuación del papel sellado de diez centavos Nº 1.313.902 J— go de las mismas tendría que ajustarse siempre a lo estipulado en el artículo número ocho del presente contrato que trata del retiro de uno cualquiera de los socios.—Artículo Catorce: Disposiciones Eventuales: La Sociedad no será disuelta por interdicción o quiebra de uno cualquiera de los socios. — Artículo Quince: Liquidación de la Sociedad: La liquidación de la Sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubieren pérdidas que alcanzacen o excedieran el diez por ciento del Capital Social; b) Por consentimiento mutuo de todos los socios; c) A la terminación del plazo establecido en la cláusula número nueve del presente contrato, si no fuera prorrogado de conformidad por los socios. d) Queda establecido que, en caso de liquidación, a sus efectos, se colocará en el Rubro Social el aditamento "En liquidación" y se practicará un Inventario General y último para realizar el Balance General a los efectos de la realización del activo y pasivo Social. — Luego de pagarse todas las deudas de la Sociedad, se pagará a cada socio el importe del saldo a favor en su cuenta particular y se repartirá el Capital So-

cial en proporción a los aportes respectivos. La partición comprenderá también el fondo de reserva legal. — Artículo Dieciséis: Disposiciones Generales. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este Contrato, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes de la misma y de los Códigos Civil y Comercial que se conformen con la naturaleza jurídica de estas sociedades. Bajo las cláusulas precedentes y en prueba de conformidad y buena fe, firman los presentes el presente contrato hecho en un solo ejemplar original debidamente sellado, que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, a quien se solicitará tres testimonios a los efectos pertinentes. Firman de conformidad los tres socios en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: José Borrello. — Josefa Borrello de Borrello. — Lorenzo Borrello. — Otrosí decimos: Ampliando el Artículo Diez del presente contrato los socios arriba nombrados de mutuo acuerdo declaran que "las pérdidas si las hubieren serán soportadas las mismas en forma proporcional a sus respectivos aportes de cada uno de ellos. Firman de conformidad a los 5 días del mes de Junio de 1951. — Firmado: José Borrello. — Josefa Borrello de Borrello. — Lorenzo Borrello. — Buenos Aires, Junio 6 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 750. — e.14|6-Nº 14.415-v.20|6|51

ADOLFO IRIART Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 15 de Mayo de 1951, la razón social ADOLFO IRIART Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó las cláusulas segunda y sexta de su contrato social las que quedan redactadas del siguiente tenor: "Segunda: Queda en la fecha prorrogado por Diez Años la duración del contrato social con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, venciendo el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Sexta: Las Ganancias o pérdidas que arroje el balance e inventario anual serán repartidas o soportadas en las siguientes proporciones, treinta y cinco por ciento por Don Adolfo Iriart, treinta y cinco por ciento por Don Antonio Miguel Grecco, quince por ciento por Don Mario Pedro Olivetto, y quince por ciento por Don Adolfo Roberto Iriart, aceptando en caso de fallecimiento del Sr. Adolfo Iriart, se haga cargo de las cuotas y porcentaje del mismo la señora Enriqueta Ernestina Labordo de Iriart, hasta tanto se practique el balance e inventario, que se llevará a cabo dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento, y se resuelva la continuidad de la sociedad por los Señores socios, determinando que en caso de fallecer alguno de los demás socios, se hará cargo de las cuotas y porcentajes el Señor Adolfo Iriart, previo balance en igual término. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1951. — Pedro R. Tarancó, secretario.

$ 70. — e.15|6-Nº 14.561-v.21|6|51

LA POPULAR
PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, a los... días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores D. José Pérez Meylán, español, casado, domiciliado en Avda. La Plata dos mil setecientos veintinueve; don Arsenio Enríquez, español, casado, domiciliado en Avenida Sáenz setecientos uno y don Ricardo Ferrazzuolo, argentino, casado, con domicilio en Carlos Calvo tres mil quinientos veintitrés, todos de esta Capital y mayores de edad, acuerdan lo siguiente: El señor Ricardo Ferrazzuolo, en su carácter de socio de "LA POPULAR, PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos noventa y uno al folio doscientos noventa y cinco del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cede, vende y transfiere a favor de los socios señores D. José Pérez Meylán y D. Arsenio Enríquez, las diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que le corresponden en la referida sociedad que éstos adquieren en la siguiente forma y proporción. a) don José Pérez Meylán adquiere cinco cuotas de un mil pesos cada una, por las que ha abonado antes de ahora la suma de cinco mil pesos; b) don Arsenio Enríquez, adquiere cinco cuotas de un mil pesos cada una, por las que ha abonado antes de ahora, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, por lo que el vendedor otorga a los compradores el más formal y suficiente recibo y carta de pago, declarando asimismo que ha percibido con anterioridad a este acto todas las utilidades que le correspondían. El socio de la firma, señor Francisco Opidisano, con domicilio en José María Moreno ochocientos sesenta y cuatro, departamento "B", Capital, manifiesta su expresa conformidad con la cesión de cuotas que informa este convenio. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra" — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — José M. Carames Ferro, secretario.

$ 105.— e.14|6-Nº 14.366-v.20|6|51

LANCIANO Y DI LISCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de la Sociedad "Lanciano y Di Liscia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre don Domingo Lanciano, italiano, casado, de 51 años de edad, domiciliado en Mariano Acha 1232, por una parte y por la otra el señor Félix Antonio Di Liscia, italiano, casado, de 52 años de edad, domiciliado en Gascón 282; han convenido formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída a partir del día 1º de enero del año en curso, una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, entre ambos contratantes, la cual girará bajo la denominación social de "LANCIANO Y DI LISCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad se constituye por Treinta Años, a contar del primero de enero del año en curso, pudiendo cualquiera de los contratantes solicitar la disolución social, mediante aviso previo telegráfico con seis meses de anticipación, en cuyo caso podrá el otro socio optar por continuar los negocios sociales a su solo nombre, con reintegro al saliente de su parte de capital y ganancias, debiendo en ese instante determinarse el valor de la llave del negocio. — Tercero: El domicilio de la Sociedad se fija actualmente en la calle Cangallo 2528|30, pudiendo cambiarse el mismo cuando así lo requieran las necesidades sociales, como establecer sucursales u otros establecimientos. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación comercial del negocio de garage de alquiler, venta de nafta y lubricantes y compra-venta de automóviles y camiones, sus accesorios, nuevos y usados. — Quinto: El capital social se determina en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de $ 1.000 cada una, el cual se encuentra totalmente suscripto e integrado en el valor de maquinarias, muebles y útiles que indica el inventario que debidamente certificado, se firma por separado. — Dicho capital pertenece a los contratantes por partes iguales, es decir, 50 cuotas a cada uno. — Sexto: Los dos contratantes son investidos del carácter de gerentes, debiendo dedicar los mismos el máximo de su atención personal a la marcha de los negocios sociales, con prohibición de usar la firma social en operaciones ajenas al objeto de esta sociedad o en fianzas personales. — Para operaciones de créditos se requerirá siempre la firma de los dos contratantes. — Las ganancias y pérdidas serán distribuídas y soportadas por partes iguales, previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal. — Séptimo: Anualmente y con fecha 30 de diciembre, se practicará el respectivo balance e inventario general, sin perjuicio de los de comprobación, a realizarse en cualquier instante, a solicitud de uno de los socios. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los contratantes, la sociedad seguirá su curso sin interrupción alguna, debiendo representar y prestar sus servicios personales para la marcha de los negocios sociales, las siguientes personas: por parte del socio Lanciano, su hijo Santiago Lanciano y por parte del señor Di Liscia, su esposa María Esther Veninati, en carácter ambos de representantes de herederos. — Noveno: En caso de ausentarse uno de los socios, el otro quedará al frente del establecimiento, quedándole prohibido realizar operaciones de un monto total, y en cuya oportunidad el socio ausente podrá nombrar en su reemplazo una persona que quedará autorizada a revisar e inspeccionar las entradas y salidas y todo el movimiento de los negocios sociales. — Décimo: Queda convenido que en el negocio que poseen actualmente, los dos socios podrán guardar en concepto de cochera, un automóvil, sin abonar suma alguna en concepto de la misma. — Undécimo: El presente se firma de conformidad, en Buenos Aires, a 8 de enero de 1951. — Domingo Lanciano. — Félix Antonio Di Liscia. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200.— e.14|6-Nº 14.411-v.20|6|51

INDUSTRIAS AFINES A LA CONSTRUCCION OMEGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Philip B. Massey, norteamericano, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos sesenta y siete; Juan Douglas Massey, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos sesenta y siete; Hilda Gertrude Massey de Weisz, argentina, casada, domiciliada en la calle Echeverría número tres mil trescientos treinta y nueve; Alice Ethel Massey, argentina, soltera, domiciliada en la Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos sesenta y siete; Marión Larabee Massey de Deubler, argentina, casada, domiciliada en la Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos sesenta y siete; Julio César Crivelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil quinientos setenta y tres; Osvaldo Cuenya, argentino, casado, domiciliado en la calle José P. Varela número cuatro mil cincuenta y nueve y Juan Lucas Goicoa, argentino, casado, domiciliado en la calle Mansilla número dos mil setecientos veinte y uno, todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, siendo los tres últimos Ingenieros Civiles; convienen por medio del presente contrato constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "INDUSTRIAS AFINES A LA CONSTRUCCION OMEGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos sesenta y siete o en el que los socios Gerentes por mayoría designaren en lo futuro. — Segunda: El tiempo de duración de la Sociedad será de diez años. Si ningún socio por comunicación telegráfica, manifestare una voluntad en contrario con seis meses de anterioridad al vencimiento del plazo, se considerará renovada por un nuevo período de diez años, toda vez que no se manifestare dicha oposición. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto, ya sea por cuenta propia o ajena, la fabricación de cualquiera de los elementos que entran en un edificio o cualquiera otra rama industrial y que necesitan de mano de obra para completarlos antes de la entrega de la obra, tales como: herrería, carpintería metálica y de madera, tejas, mosaicos, losetas, ladrillos huecos, carpintería de hormigón, cabriadas y vigas de reticulado para entrepisos y techos, hierro estructural en general, hierro redondo doblado para estructuras de hormigón armado, viviendas listas para armar, etc. Para estos fines, y siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, la Sociedad podrá: a) concurrir a licitaciones, ya sean nacionales o extranjeras, provinciales, municipales o particulares, por cuenta propia o de terceros; b) constituir o concurrir a la consti- (Sigue en el sello de $ 0,10, Nº 1.261.777 J) (Continuación del sello de $ 0,10, Nº 1.261.776 J) tución o tomar participaciones en otras sociedades o empresas que tengan fines similares; c) solicitar concesiones nacionales o extranjeras, provinciales, municipales o particulares, por cuenta propia o ajena y adquirir, vender, o transferir todos los derechos resultantes de las mismas; igualmente podrá solicitar excepciones, privilegios, patentes de invención, de importación y de modelos o procedimientos industriales que podrá explotar por sí o por cuenta de terceros; d) ejercer la representación técnica, comercial o administrativa de sociedades o particulares, explotar o administrar sus negocios o concurrir en su representación a licitaciones, ya sean públicas, privadas o de otros géneros; e) comprar, vender, permutar, edificar y recibir en pago bienes muebles, semovientes, fondos públicos, títulos, rentas y acciones o inmuebles; ceder y constituir derechos reales, celebrando los contratos correspondientes con personas privadas o entidades nacionales, provinciales, municipales e instituciones bancarias en general y cualquiera otra entidad oficial del país o extranjera, bajo cualquier forma, ya sea privadamente o en remate público; f) dar y tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias o financieras. La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los contratos y demás actos jurídicos que puedan realizar las personas capaces, que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: A los efectos de poder dar cumplimiento al objeto social la Sociedad podrá establecer sucursales, talleres, depósitos y agencias, ya sean propias o arrendadas y representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior. — Quinta: El capital social está formado por la suma de Trescientos Setenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, en especie y en efectivo, dividido en trescientas setenta y una cuotas de mil pesos cada una, siendo aportadas por los socios de la siguiente manera: Philip B. Massey, doscientas cuatro cuotas; Juan Douglas Massey, Hilda G. Massey de Weisz, Alice E. Massey y Marión L. Massey de Deubler, diecisiete cuotas cada uno, representadas las cuotas de todos estos socios por el Plantel, Equipo, Máquinas, Herramientas, Muebles, Utiles, Accesorios, Materia Prima y demás elementos que se detallan en el Inventario practicado de común acuerdo, con la estimación de valores allí efectuada y del que obran tres ejemplares debidamente firmados por todos los socios, en poder de los señores Philip B. Massey, Juan D. Massey y Julio C. Crivelli. Los socios aportantes de este capital se declaran únicos, absolutos y universales propietarios de los bienes inventariados, pro- (Sigue en el sello de $ 0,10, Nº 1.261.778) (Continuación del sello de $ 0,10, número 1.261.777 J) piedad que ceden con estos alcances a la Sociedad, responsabilizándose personalmente de cualquier gravamen que los afectare. — Los socios Julio C. Crivelli, Osvaldo Cuenya y Juan L. Goicoa aportan en dinero efectivo y por partes iguales las noventa y nueve cuotas restantes, o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional cada uno. — Sexta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Philip B. Massey; Juan D. Massey,; Julio C. Crivelli; Osvaldo Cuenya y Juan L. Goicoa, quienes por este acto quedan designados Gerentes de la misma, pero para obligar a la Sociedad será necesario imprescindiblemente la firma como mínimo de dos de los socios Gerentes, de los que uno de ellos debe ser siempre Philip B. Massey o Juan D. Massey, y el otro Julio C. Crivelli o Osvaldo Cuenya o Juan L. Goicoa. Philip B. Massey o Juan D. Massey conjuntamente con otro cualquiera de los socios Gerentes, ejercerán la representación de la Sociedad, gozando a tal efecto de las facultades necesarias para celebrar todos los actos y realizar todos los negocios autorizados por la ley, como así también para efectuar todas las operaciones que establece la cláusula tercera del presente contrato. Están autorizados por consiguiente, a requerir y aprobar cuentas, hacer uso del crédito dentro y fuera del país con ga-

rantías reales o personales, prestar dinero en la forma que se resuelva, caucionar valores, girar, endosar, descontar, librar cheques y transferir toda clase de papeles de comercio, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar prescripciones adquiridas y a realizar en general todas las atribuciones que sean necesarias para la marcha de la Sociedad, resolviendo el otorgamiento y revocación de poderes generales y especiales a mandatarios para la representación de la Sociedad, tanto en sus negocios como en asuntos de carácter judicial o administrativo, y el nombramiento, suspensión y destitución de su personal. — Sin embargo, se deja expresa constancia que para la defensa de los derechos de la sociedad en asuntos judiciales, en que ésta intervenga como actora o demandada, ante los Tribunales de Justicia del país del cualquier fuero o jurisdicción, bastará la presencia y firma de uno solo de los socios Gerentes, siempre que la cantidad en litigo no exceda los diez mil pesos moneda nacional. — Séptima: Los socios Gerentes quedarán obligados a reunirse, por lo menos, cada quince días, y con mayor frecuencia cuando las circunstancias lo exigiesen. En la primera de las reuniones a celebrarse designarán las autoridades para el gobierno de la Sociedad, las que serán rotativas por períodos a fijarse en esa oportunidad. Las atribuciones de estas autoridades, no menoscabarán en absoluto las legítimas facultades que los socios Gerentes tienen en — (Sigue en el sello de $ 0,10 Nº 1.261.779 J) — (Continuación del sello de $ 0,10 Nº 1.261.778 J) — su calidad de tales. Las decisiones de estas reuniones serán obligatorias cuando hayan sido tomadas con la concurrencia de todos los socios Gerentes por simple mayoría de votos computándose los votos proporcionalmente al capital aportado por cada uno de los socios, calculándose que Philip B. Massey representa y vota por los capitales aportados por sus hijas. — Octava: Los socios Gerentes gozarán de una asignación mensual, que de común acuerdo se convendrá la que podrá ser modificada por unanimidad de los mismos. — Novena: El quince de enero de cada año, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en otras épocas, se confeccionará un Balance e Inventario General de las operaciones sociales. Las ganancias que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reservá Legal, como también las amortizaciones, Reservas o Habilitaciones del personal que los socios Gerentes convengan, serán distribuídas de la siguiente manera: Philip B. Massey el veinte con cinco centésimos por ciento (20,05%); Juan Douglas Massey el veinte con cuatro centésimos por ciento (20,04%); Julio C. Crivelli, Osvaldo Cuenya y Juan D. Goicoa el dieciséis con sesenta y seis centésimos por ciento 16,66%) cada uno; Hilda M. de Weisz, Alice E. Massey y Marion L. M. de Deubler el tres con treinta y uno centésimos por ciento (3,31%) cada uno. Las pérdidas de la Sociedad, si las hubiere, serán soportadas de la siguiente manera: Julio C. Crivelli, Osvaldo Cuenya y Juan L. Goicoa el veinticinco por ciento (25%) cada uno, siendo soportado el veinticinco por ciento (25%) restante por todos los demás socios en proporción directa al capital aportado, hasta que se proceda a la modificación del presente contrato de acuerdo con la cláuusla décima. La aprobación del Balance anual se efectuará expresamente por los cinco socios Gerentes, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, debiendo asentarse en el respectivo libro copiador. En caso de fallecimiento o retiro de alguno de los socios deberá practicarse un nuevo Balance siempre que ello ocurra seis meses después de efectuado el anterior; ocurriendo antes los socios dan por aprobado el último Balance a los efectos de la devolución de las respectivas cuotas. — Décima: Los socios Juan D. Massey, Julio C. Crivelli, Osvaldo Cuenya y Juan L. Goicoa, se comprometen por este acto a no retirar, cada uno de ellos más del cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondieren de acuerdo con la cláusula novena, hasta que cada uno de ello no haya igualado el capital aportado por Philip B. Massey, establecido en la cláusula quinta, es decir, hasta alcanzar la cantidad de doscientos cuatro mil pesos moneda nacional, en cuyo momento se procederá a la modificación del presente contrato, am- — (Sigue en el sello de $ 0,10 Nº 1.261.780 J) — (Continuación del sello de $ 0,10 Nº 1.261.779 J) — pliando el capital. En el caso de liquidarse la sociedad o en los supuestos de retiro o fallecimiento de alguno de estos socios, antes de haberse igualado el capital aportado por Philip B. Massey las ganancias acumuladas a tal efecto deberán ser reintegradas a sus propietarios o herederos. Si estos últimos no se incorporasen a la Sociedad. La Sociedad no deberá pagar interés ni indemnización alguna por estas devoluciones. — Décima Primera: Los Socios, o sus representantes, tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo a tal fin, inspeccionar en todo momento los libros, cuentas, documentos y papeles de la Sociedad. — Décima Segunda: Queda expresamente prohibido a la Sociedad, otorgar fianzas o garantías por obligaciones de terceros, y a los socios realizar personalmente o por sociedades a que ellos pertenezcan o por interpósita persona, cualquiera de las operaciones que forman el objeto de la Sociedad y si tal ocurriera, será obligación del Socio infractor integrar a la Sociedad todas las utilidades obtenidas. Queda prohibido a los Socios patentar o registrar a nombre propio o de terceros, inventos, marcas de fábrica, o de industria, relacionadas con el objeto social, debiendo registrarse a nombre de esta Sociedad para su uso y explotación, sin retribución de ninguna especie. Los socios Gerentes Juan D. Massey, Julio C. Crivelli, Osvaldo Cuenya y Juan L. Goicoa quedan obligados a trabajar exclusivamente para esta Sociedad, salvo que todos los demás Socios Gerentes por unanimidad le otorguen permiso para desplegar otra actividad, en cuyo caso deberán dejar un reemplazante que lo supla en sus funciones dentro de esta Sociedad, debiendo el mismo ser aceptado de común acuerdo por todos los demás Socios Gerentes. El Señor Philip B. Massey se reserva el derecho de gozar del descanso que él crea conveniente sin más obligación que la emergente de su carácter de Gerente Consultor que por este acto se le acuerda, sin que ello menoscabe en lo más mínimo las legítimas facultades que tiene en su calidad de socio Gerente — Décima Tercera: Para todos los efectos determinados en el presente contrato, Philip B. Massey ejerce la representación de sus hijas: Hilda G. M. de Weisz, Alice E. Massey y Marion L. M. de Deubler —. En caso de fallecimiento, ausencia o impedimento del Señor Philip B Massey, esa representación será ejercida por su hijo Juan D. Massey. — Décima Cuarta: La Sociedad toma a su cargo el personal que hasta la fecha prestaba servicios para Philip B. Massey, haciéndose responsable de todas las obligaciones emergentes de los respectivos contratos de trabajo, comprendiendo también las derivadas de la antigüedad de los empleados y obreros. En este personal esta incluído el de supervisión, capa- (sigue en el sello de $ 0,10 Nº 1.261.781 J) (Continuación del sello de $ 0,10 número 1.261.780 J) taces, carpinteros y peones que trabajan en la carpintería y depósitos ubicados en la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. — Décima Quinta: En caso de pérdida de más del cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los Socios podrá retirarse de la Sociedad, siempre que cuente con la conformidad de todos los Socios Gerentes, en cuyo caso les será reintegrado su capital, previa deducción de la pérdida de acuerdo a la cláusula noventa en tres pagarés de igual valor sin interés, con vencimiento a los ocho, dieciséis y veinticuatro meses de la fecha del retiro. Hasta tanto los Socios Julio C. Crivelli, Osvaldo Cuenya y Juan L. Goicoa no hayan igualado el capital aportado por Philip B. Massey de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima, Philip B. Massey se reserva el derecho a su opción de liquidar la Sociedad en caso de pérdidas de más del cuarenta por ciento del Capital Social. — Décima Sexta: Terminado el plazo establecido en la cláusula segunda y habiéndose producido la manifestación de un socio de no querer continuar en la Sociedad, ésta se liquidará en forma amigable entre todos los Socios en proporción a lo que cada uno haya aportado. En caso de que algunos de los Socios desearen continuar con el giro social podrán comprar al Socio o Socios renunciantes sus correspondientes saldos en la liquidación, pudiendo ellos continuar con las actividades sociales utilizando a tal efecto las instalaciones, máquinas, muebles, útiles, nombre y todos los demás elementos que sean necesarios para desarrollar la actividad de la Sociedad. — Décima Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los Socios que no sea Socio Gerente, sus herederos podrán incorporarse a la Sociedad gozando de los beneficios y soportando las pérdidas en la misma proporción que le correspondía al causante de acuerdo con la cláusula novena. Si los herederos del Socio no Gerente no desearan continuar en la Sociedad, la misma les satisfará todos sus haberes en la forma de pago establecida en la cláusula décima quinta, repartiendo el porcentaje de los beneficios o las pérdidas que percibía y/o soportaba el causante, por partes iguales entre todos los demás Socios, Gerentes o no Gerentes. En caso de fallecimiento del Señor Philip B. Massey, sus herederos en conjunto, gozarán de los beneficios o soportarán las pérdidas en la misma proporción que la que le correspondía al causante de acuerdo con la cláusula novena, quedando encargado de la representación del capital aportado por el causante el señor Juan D. Massey, comprometiéndose los herederos, socios de esta Sociedad a no retirar sus partes de este capital hasta que no se proceda a la modificación del contrato de acuerdo con la cláusula décima. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los restantes Socios Gerentes, (Sigue en el sello de $ 0,10 Nº 1.261.782 J) (Continuación del sello de $ 0,10 Nº 1.261.781 J) los herederos en conjunto, gozarán de los beneficios o soportarán las pérdidas en un cuarenta por ciento (40 %) del porcentaje que le correspondía al causante de acuerdo con la cláusula novena, repartiéndose el sesenta por ciento restante —tanto de los beneficios como de las pérdidas entre todos los demás Socios Gerentes, por partes iguales. Si los herederos de cualquiera de estos últimos cuatro Socios Gerentes no quisieran continuar en la sociedad, la misma les satisfará todos sus haberes en la forma de pago establecida en la cláusula décima quinta, repartiéndose el cuarenta por ciento de los beneficios que le correspondía al causante entre todos los socios gerentes y no gerentes, por partes iguales, y el sesenta por ciento restante por partes iguales entre los socios gerentes. En cualquiera de los casos y hasta tanto se solucione la situación originada por el deceso de alguno de los socios gerentes, los herederos seguirán percibiendo la asignación mensual que percibía el causante la que se considerará para su liquidación como adelanto a cuenta del monto total a recibir. — Décima Octava: La sociedad tendrá durante la vigencia de este contrato derecho al uso de los terrenos ubicados sobre la calle Adolfo Sauzé sin número de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con todos sus edificios y mejoras pagando por este uso un alquiler que se convendrá por convenio de partes, el que se asentará en el Libro de Actas. Los herederos de Philip B. Massey —Socios de esta Sociedad— se comprometen a no retirar el uso de este terreno a la sociedad, mientras esté en vigencia el presente contrato. La sociedad, si lo cree conveniente, podrá prescindir del uso de los terrenos, siempre que tenga autorización de Philip B. Massey para ello. — Décima Novena: Toda divergencia que se suscite entre los socios, durante la vigencia de este contrato, o a su liquidación, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrado uno por cada parte en disidencia, árbitros que antes de laudar designarán por simple mayoría un tercero y único para el caso de discordia. En el caso de que los árbitros designados por los socios no puedan resolver por mayoría de votos la designación del árbitro tercero, es decir, que se produjera un empate, se fija desde ahora que el árbitro tercero será el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El fallo que dicten los árbitros tendrá fuerza de Ley y será acatado por los socios como cosa juzgada sin apelación alguna. Para el caso de que algunas de las partes en disidencia no designara su árbitro dentro de los quince días de suscitada la cuestión, lo designará en su nombre al señor Juez de Comercio, debiendo pagar el socio remiso todos los gastos que ocasionara esta designación. Cual — (Sigue en el sello de $ 0,10 Nº 1.261.799 J) (Continuación del sello de $ 0,10 número 1.261.782 J) quier socio que por no acatar el laudo arbitral recurriese a la Justicia u obligase a la sociedad a recurrir a ella, abonará todos los gastos judiciales que se originasen, no solamente los que a él correspondiesen, sino también los que debe efectuar la sociedad. Bajo las condiciones y disposiciones que anteceden en las diecinueve cláusulas mencionadas precedentemente en los ocho sellos de diez centavos números un millón doscientos sesenta y un mil setecientos setenta y seis J al un millón doscientos sesenta y un mil setecientos ochenta y dos J., y el presente un millón doscientos sesenta y un mil setecientos noventa y nueve J, que serán habilitados con el correspondiente sellado de Ley los firmantes dejan constituída la "Industrias Afines a la Construcción Omega, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en fe de lo cual firman el presente contrato social. — Ph. B. Massey. — J. C. Crivelli. — J. D. Massey. — J. Goicoa. — Osvaldo Cuenya. — Marion L. Deubler. — Hilda Massey Weisz. — Alice E. Massey.

Buenos Aires, junio 6 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 920.— e.14|6-Nº 14.426-v.20|6|51

PHILIP B. MASSEY Y CIA., CRIVELLI, CUENYA Y GOICOA

Ingenieros Civiles

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Philip B. Massey, norteamericano, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos sesenta y siete; Juan Doublas Massey, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos sesenta y siete; Hilda Gertrude Massey de Weisz, argentina, casada, domiciliada en la calle Echeverría número tres mil trescientos treinta y nueve; Alice Ethel Massey, argentina, soltera, domiciliada en la Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos sesenta y siete; Marión Larabee Massey de Deubler, argentina, casada, domiciliada en la Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos sesenta y siete; Julio César Crivelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil quinientos setenta y tres; Osvaldo Cuenya, argentino, casado, domiciliado en la calle José P. Varela cuatro mil cincuenta y nueve y Juan Lucas Goicoa, argentino, casado, domiciliado en la calle Mansilla número dos mil setecientos veintiuno; todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, siendo los tres últimos Ingenieros Civiles; convienen por medio del presente contrato, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "PHILIP B. MASSEY Y CIA., CRIVELLI, CUENYA Y GOICOA, INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, calle Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos sesenta y siete, o en el que los socios Gerentes por mayoría designaren en lo futuro. — Segunda: El tiempo de duración de la sociedad será de diez años. Si ningún socio por comunicación telegráfica manifestare una voluntad en contrario, con seis meses de anterioridad al vencimiento del plazo se considerará renovada por un nuevo período de diez años, toda vez que no se manifestare dicha oposición. — Tercera: La sociedad tiene por objeto, sea por cuenta propia o ajena, la realización de toda clase de construcciones y obras de ingeniería en general. Para estos fines y siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, la sociedad podrá: a) Concurrir a licitaciones, ya sean nacionales o extranjeras, provinciales, municipales o particulares por cuenta propia o de terceros; b) Constituir o concurrir a la constitución o tomar participaciones en otras sociedades o empresas que tengan fines similares; c) Solicitar concesiones nacionales, extranjeras, provinciales, municipales o particulares, por cuenta propia o ajena y adquirir, vender o transferir los derechos resultantes de las mismas; igualmente podrá solicitar excepciones, privilegios o patentes de invención e importación que podrá ex- (Sigue en el sello de $ 0.10 Nº 1 261.785 J) (Continuación del sello de $ 0.10 número 1.261.784 J) plotar por sí o por cuenta

de terceros; d) Ejercer la representación técnica, comercial y administrativa de sociedades o particulares, explotar o administrar sus negocios o concurrir en su representación a licitaciones, ya sean de Obras Públicas o de otros géneros; e) Urbanizar y explotar tierras, construir, financiar, administrar, comprar y vender barrios de viviendas individuales, colectivas, propiedad horizontal y de propiedades en general; f) Comprar, vender, permutar, edificar y recibir en pago bienes muebles, semovientes, fondos públicos, títulos, rentas y acciones o inmuebles; ceder y constituir derechos reales, celebrando los contratos correspondientes con personas privadas o entidades nacionales, provinciales, municipales e instituciones bancarias en general y cualquier otra entidad oficial del país o extranjera, bajo cualquier forma, ya sea privadamente o en remate público; f) Dar y tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias o financieras. La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar todos los contratos y demás actos jurídicos que puedan celebrar las personas capaces, que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: A los efectos de dar cumplimiento al objeto social, la sociedad podrá establecer sucursales, talleres, depósitos y agencias, ya sean propias o arrendadas y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Quinta: El Capital Social está formado por la suma de Cuatrocientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, en especie y en efectivo, dividido en cuatrocientas noventa cuotas de mil pesos cada una; siendo aportadas por los socios de la siguiente manera: Philip B. Massey, trescientas veintitrés cuotas; Juan D. Massey, Hilda G. M. de Weisz, Alice E. Massey y Marion L. M. de Deubler, diecisiete cuotas cada uno. Los socios Julio C. Crivelli, Osvaldo Cuenya y Juan L. Goicoa, aportan por partes iguales las noventa y nueve cuotas restantes, de las que cincuenta lo son en dinero en efectivo. Las cuarenta y nueve cuotas restantes de estos socios, como así también la totalidad de las aportadas por los demás socios, están representadas por el Plantel, Equipo, Máquinas, Herramientas, Muebles, Utiles, Accesorios, Materia Prima y demás elementos que se detallan en los dos Inventarios practicados de común acuerdo, con la estimación de valores allí efectuada y de los que obran tres ejemplares debidamente firmados por todos los socios, en poder de los señores Philip B. Massey, Juan D. Massey y Julio C. Crivelli. Los socios se declaran únicos, absolutos y universales propietarios de los bienes inventariados, propiedad que ceden (Sigue en el sello de $ 0.10 Nº 1.261.786 J) (Continuación del sello de $ 0.10 Nº 1.261.785 J), con estos alcances a la Sociedad, responsabilizándose personalmente de cualquier gravamen que los afectare. — Sexta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Philip B. Massey, Juan D. Massey, Julio C. Crivelli, Osvaldo Cuenya y Juan L. Goicoa, quienes por este acto quedan designados Gerentes de la misma, pero para obligar a la Sociedad será necesario imprescindiblemente la firma como mínimo de dos de los socios Gerentes, de los que uno de ellos debe ser siempre Philip B. Massey o Juan D. Massey, y el otro, Julio C. Crivelli o Osvaldo Cuenya o Juan L. Goicoa. Philip B. Massey o Juan D. Massey conjuntamente con otro cualquiera de los socios Gerentes ejercerá la representación de la Sociedad, gozando a tal efecto de las facultades necesarias para celebrar todos los actos y realizar todos los negocios autorizados por la ley, como así también, para efectuar todas las operaciones que establece la cláusula tercera del presente contrato — Están autorizados por consiguiente, a requerir y aprobar cuentas, hacer uso del crédito dentro y fuera del país con garantías reales o personales, prestar dinero en la forma que se resuelva, caucionar valores, girar, endosar, descontar, librar cheques y transferir toda clase de papeles de comercio, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar prescripciones adquiridas y a realizar en general todas las atribuciones que sean necesarias para la marcha de la Sociedad, resolviendo el otorgamiento y revocación de poderes generales y especiales a mandatarios para la representación de la Sociedad, tanto en sus negocios como en asuntos de carácter judicial o administrativo, y el nombramiento, suspensión y destitución de su personal. — Sin embargo, se deja expresa constancia que para la defensa de la Sociedad en asuntos judiciales en que ésta intervenga como actora o demandada ante los Tribunales de Justicia del país, de cualquier fuero o jurisdicción, bastará la presencia y firma de uno solo de los socios Gerentes, siempre que la cantidad en litigio no exceda los diez mil pesos moneda nacional. — Séptima: Los socios Gerentes quedarán obligados a reunirse, por lo menos cada quince días y con mayor frecuencia cuando las circunstancias lo exigiesen. — En la primera de las reuniones a realizarse designarán las autoridades para el gobierno de la Sociedad, las que serán rotativas, por períodos a fijarse en esa oportunidad. — Las atribuciones de estas autoridades, no menoscabarán en absoluto las legítimas facultades que los socios Gerentes tienen en su calidad de tales. — Las decisiones de estas reuniones serán obligatorias cuando hayan sido tomadas con la concurrencia de todos los socios Gerentes, por simple mayoría de votos computándose los mismos proporcionalmente al capital a- — (Sigue en el Sello de $ 0,10 Nº 1.261.787 J) — (Continuación del Sello de $ 0,10 Nº 1.261.786 J) — portado por cada uno de los socios, calculándose que Philip B. Massey representa y vota por los capitales aportados por sus hijas. — Octava: Los socios Gerentes gozarán de una asignación mensual, que de común acuerdo se convendrá, la que podrá ser modificada por unanimidad de los mismos. — Novena: El quince de enero de cada año, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en otras épocas, se confeccionará un Balance e Inventario General de las operaciones sociales. — Las ganancias que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, como también las Amortizaciones, Reservas o Habilitaciones del personal que los socios Gerentes convengan, serán distribuídas de la siguiente manera: Philip B. Massey el veintiuno con setenta y seis centésimos por ciento (21,76%); Juan Douglas Massey el veintiuno con setenta y cinco centésimos por ciento (21,75%); Julio C. Crivelli, Osvaldo Cuenya y Juan L. Goicoa el dieciséis con sesenta y seis centésimos por ciento (16,66%) cada uno; Hilda G. M. de Weisz, Alice E. Massey y Marion L. M. de Deubler el dos con diecisiete centésimos por ciento (2,17%) cada una. — Las pérdidas de la Sociedad, si las hubiere, serán soportadas de la siguiente manera: Julio C. Crivelli, Osvaldo Cuenya y Juan L. Goicoa el veinticinco por ciento (25%) cada uno, siendo aportado el veinticinco por ciento (25%) restante por todos los demás socios en proporción directa al capital aportado, hasta que se proceda a la modificación del presente contrato de acuerdo con la cláusula décima. — La aprobación del Balance anual se efectuará expresamente por los cinco socios gerentes, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad, debiendo asentarse en el respectivo libro Copiador. — En caso de fallecimiento o retiro de alguno de los socios deberá practicarse un nuevo Balance, siempre que ello ocurra seis meses después de efectuado el anterior; ocurriendo antes los socios dan por aprobado el último Balance a los efectos de la devolución de sus respectivas cuotas. — Décima: Los socios Juan D. Massey, Julio C. Crivelli, Osvaldo Cuenya y Juan L. Goicoa, se comprometen por este acto a no retirar cada uno de ellos más del cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondieren de acuerdo con la cláusula novena, hasta que cada uno de ellos no haya igualado el capital aportado por Philip B. Massey, establecido en la cláusula quinta, es decir, hasta alcanzar la cantidad de trescientos veintitrés mil pesos moneda nacional, en cuyo momento se procederá a la modificación del presente contrato, ampliando el capital. — En el caso de liquidarse la Sociedad o en los supuestos de retiro o fallecimiento de alguno de éstos socios, antes de haberse igualado el capital aportado por Philip B. Massey, las ganancias — (Sigue en el sello de $ 0,10 Nº 1.261.788 J) — (Continuación del sello de $ 0,10 Nº 1.261.787 J) — acumuladas a tal efecto deberán ser reintegradas a sus propietarios o herederos, si estos últimos no se incorporasen a la Sociedad. — La Sociedad no deberá pagar interés ni indemnización alguna por estas devoluciones. — Décima Tercera: Los socios o sus representantes, tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo a tal fin inspeccionar en todo momento los libros, cuentas, documentos, y papeles de la Sociedad. — Décima Segunda: Queda expresamente prohibido a la Sociedad, otorgar fianzas o garantías por obligaciones de terceros, y a los Socios realizar personalmente o por Sociedades a que ellos pertenezcan o por interpósita persona, cualquiera de las operaciones que forman el objeto de la Sociedad, y si tal ocurriera, será obligación del Socio infractor integrar a la Sociedad todas las utilidades obtenidas. Queda prohibido a los Socios patentar o registrar a nombre propio o de terceros, inventos, marcas de fábrica o de industria relacionadas con el objeto social, debiendo registrarse a hombre de esta Sociedad para su uso y explotación, sin retribución de ninguna especie. Los Socios Gerentes Juan D. Massey, Julio C. Crivelli Osvaldo Cuenya y Juan L. Goicoa, quedan obligados a trabajar exclusivamente para esta Sociedad, salvo que todos los demás Socios Gerentes por unanimidad le otorguen permiso para desplegar otra actividad, en cuyo caso deberán dejar un reemplazante que lo supla en sus funciones dentro de esta Sociedad, debiendo el mismo ser aceptado de común acuerdo por todos los demás Socios Gerentes. El Señor Philip B. Massey, se reserva el derecho de gozar del descanso que él crea conveniente sin más obligación que la emergente de su carácter de Gerente Consultor, que por este acto se le acuerda, sin que ello menoscabe en lo más mínimo las legítimas facultades que tiene en su carácter de Socio Gerente. — Décima Tercera: Para todos los efectos determinados en el presente Contrato, Philip B. Massey, ejerce la representación de sus hijas, Hilda G. M. de Weisz, Alice E. Massey y Marion L. M. de Deubler. En caso de fallecimiento, ausencia o impedimento del Señor Philip B. Massey, esa representación será ejercida por su hijo Juan D. Massey. — Décima Cuarta: La Sociedad toma a su cargo el personal que hasta la fecha prestaba servicios para Philip B. Massey, haciéndose responsable de todas las obligaciones emergentes de los respectivos contratos de trabajo, comprendiendo también las derivadas de la antigüedad de los empleados y obreros. En este personal está incluído toda la dotación de capataces, obreros y peones que desempeñan sus labores en las distintas obras que realiza Philip B. Massey, así como también el personal administrativo que trabaja en las oficinas situadas en la Avenida Roque Sáenz Peña número qui- (sigue en el sello de $ 0,10 Nº 1.261.789 J) (Continuación del sello de $ 0,10 Nº 1.261.788 J) nientos sesenta y siete de esta Ciudad. — Décima Quinta: En caso de pérdida de más del cuarenta por ciento del Capital Social, cualquiera de los Socios podrá retirarse de la Sociedad, siempre que cuente con la conformidad de todos los Socios Gerentes, en cuyo caso le será reintegrado su capital, previa deducción de la pérdida de acuerdo a la cláusula novena en tres pagarés de igual valor sin interés, con vencimiento a los ocho, dieciséis y veinticuatro meses de la fecha del retiro. Hasta tanto los socios Julio C. Crivelli, Osvaldo Cuenya y Juan L. Goicoa no hayan igualado el capital aportado por Philip B. Massey de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima, Philip B. Massey, se reserva el derecho a su opción de liquidar la Sociedad en caso de pérdidas de más del cuarenta por ciento del capital social. — Décima Sexta: Terminado el plazo establecido en la cláusula segunda y habiéndose producido la manifestación de un Socio de no querer continuar en la Sociedad, ésta se liquidará en forma amigable entre todos los socios en proporción a lo que cada uno haya aportado. En caso de que algunos de los Socios desearan continuar con el giro social, podrán comprar al Socio o Socios renunciantes sus correspondientes saldos en la liquidación, pudiendo ellos continuar con las actividades sociales utilizando a tal efecto las instalaciones, máquinas, muebles, útiles, nombre y todos los demás elementos que sean necesarios para desarrollar la actividad de la Sociedad. — Décima Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los Socios que no sea Socio Gerente, sus herederos podrán incorporarse a la Sociedad gozando de los beneficios o soportando las pérdidas en la misma proporción que le correspondía al causante de acuerdo con la cláusula novena. Si los herederos del socio no Gerente no desearen continuar en la Sociedad, la misma les satisfará todos sus haberes en la forma de pago establecida en la cláusula décima quinta, repartiendo el porcentaje de los beneficios o las pérdidas que percibía y/o soportaba el causante, por partes iguales entre todos los demás Socios, Gerentes o no Gerentes. En caso de fallecimiento del señor Philip B. Massey, sus herederos en conjunto gozarán de los beneficios o soportarán las pérdidas en la misma proporción que la que le correspondía al causante de acuerdo con la cláusula novena, quedando encargado de la representación del capital aportado por el causante el señor Juan D. Massey, comprometiéndose los herederos —socios de esta Sociedad a no retirar su parte— de este capital hasta que no se proceda a la modificación del contrato de acuerdo con la cláusula décima. En caso de fallecimiento de cualquiera de los restantes Socios Gerentes los herederos en conjunto, gozarán de los beneficios o soportarán las pér- (sigue en el sello de $ 0,10 Nº 1.261.797 J) (Continuación del sello de $ 0,10 Nº 1.261.789 J) didas en un cuarenta por ciento (40%) del porcentaje que le correspondía al causante de acuerdo con la cláusula novena, repartiéndose el sesenta por ciento restante — tanto de los beneficios como de las pérdidas — entre todos los demás Socios Gerentes, por partes iguales. Si los herederos de cualquiera de estos últimos cuatro Socios Gerentes no quisieran continuar en la Sociedad, la misma les satisfará todos sus haberes en la forma de pago establecida en la cláusula décima quinta, repartiéndose el cuarenta por ciento de los beneficios que le correspondía al causante entre todos los socios gerentes y no gerentes por partes iguales, y el sesenta por ciento restante por partes iguales entre todos los socios gerentes. En cualquiera de los casos y hasta tanto se solucione la situación originada por el deceso de alguno de los socios gerentes, los herederos seguirán percibiendo la asignación mensual que percibía el causante, la que se considerará para su liquidación como adelanto a cuenta del monto total a recibir. — Décima Octava: Toda divergencia que se suscite entre los socios, durante la vigencia de este contrato o a su liquidación, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrado uno por cada parte en disidencia, árbitros que antes de laudar designarán por simple mayoría un tercero y único para el caso de discordia. En el caso de que los árbitros designados por los socios no puedan resolver por mayoría de votos la designación del árbitro tercero, es decir, que se produjera un empate, se fija desde ahora al árbitro tercero recayendo esta designación en la persona del Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El fallo que dicten los árbitros tendrá fuerza de Ley y será acatado por los socios como cosa juzgada sin apelación alguna. Para el caso de que alguna de las partes en disidencia no designara su árbitro, dentro de los quince días de suscitada la cuestión, lo designará en su nombre el señor Juez de Comercio, debiendo pagar el socio remiso todos los gastos que ocasionara esta designación. Cualquier socio que por no acatar el laudo arbitral recurriese a la Justicia u obligase a la sociedad a recurrir a ella, abonará todos los gastos judiciales que se originasen, no solamente los que a él correspondiesen, sino también los que deba efectuar la sociedad. — Bajo las condiciones y disposiciones que anteceden en las dieciocho cláusulas mencionadas precedentemente en los ocho sellos de diez centavos números un millón doscientos sesenta y un mil setecientos ochenta y cuatro J al un millón doscientos sesenta y un mil setecientos ochenta y nueve J, un millón doscientos sesenta y un mil setecientos noventa y siete J, y el siguiente un millón doscientos sesenta y un mil setecientos noventa y ocho J, lo que (sigue en el sello de $ 0,10. Nº 1,261,798 J) (Continuación del sello de $ 0,10 Nº 1,261,797 J) serán habilitados con el correspondiente sellado de ley, los firmantes dejan constituída la "Philip B. Massey y Cía. Crivelli, Cuenya y Goicoa. Ingenieros Civiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en fe de lo cual firman el presente Contrato Social. — Ph. B. Massey. — J. C. Crivelli. — J. D. Massey. — J. Goicoa. — Osvaldo Cuenya. — Marion L. Deubler. — Hilda Massey Weisz. — Alice E. Massey.

Buenos Aires, junio 6 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$399.— e.14|6-Nº 14.427-v.20|6|51

SANTA RITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por convenio privado suscripto en la Capital Federal en Agosto 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín, la sociedad "SANTA RITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio en Diciembre 30 de 1949 Nº 2677, Fº 283 del Libro 17 ha modificado el Artículo Segundo de su contrato social en la siguiente forma: Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de ladrillos y materiales de construcción y su transporte, por cuenta propia y de terceros. — Para cumplir su objeto podrá celebrar la sociedad todos los actos y contratos que no prohiban las leyes, sin limitación ni reserva alguna y en especial podrá realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 55.— e.15|6-Nº 14.520-v.21|6|51

PROLA
PRODUCTORA LACTEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Inés Herta Mauthe de Lamotte; Margarita Hedwig Mauthe de Rauert y Christian Carlos Mauthe, denominados "Mauthe Hermanos" y Kasdorf & Cía., Sociedad Anónima, Compañía de Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales, únicos socios de "PROLA", PRODUCTORA LACTEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de común acuerdo modificar el artículo Séptimo del Contrato Social, a efecto de facultar a los Gerentes para que puedan comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros. — En consecuencia, el referido artículo quedará redactado como sigue: "Séptimo: La gerencia de la Sociedad será ejercida por un representante designado por cada una de las partes; designando en este acto "Mauthe Hermanos", al Señor Christian Carlos Mauthe y "Kasdorf y Compañía" al Señor Walter Kasdorf, alemán, domiciliado Francisco Bilbao mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los gerentes recibirán como remuneración por sus funciones el diez por ciento de las ganancias de la sociedad que se dividirán en partes iguales. — Para la dirección técnica se cumplirán las indicaciones de "Kasdorf y Compañía", tomándose todas las medidas necesarias para conservar en la mayor discreción los procedimientos y fórmulas aplicados para la fabricación de los productos dietéticos Kasdorf. — Los gerentes tendrán el uso de la firma social conjunta, separada e indistintamente y tendrán las más amplias facultades necesarias para representar y obras a nombre de la sociedad y dirigir los negocios y operaciones de la misma y especialmente las conferidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y|o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial, particular o mixta, del país o del extranjero, creado a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase documentos privados o escrituras públicas, que puedan convenir a los fines sociales, pudiendo también comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros." — El contrato original fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil ciento cuarenta al folio ciento diez y nueve del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la modificación referente a aumento de capital se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha diez de Enero de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número cincuenta y cinco al folio doscientos dos del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad las partes firman este único ejemplar. extendido en los sellos de tres pesos números trescientos ochenta y seis mil novecientos noventa y cuatro J. y trescientos ochenta y seis mil novecientos noventa y cinco J., que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Kasdorf & Cía., S. A. Cía. de Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales: G. R. Tholke. — Walter Kasdorf. — Margarita M. de Rauert. — Inés M. de Lamotte. — C. C. Mauthe — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 175. — e.14|6-Nº 14.422-v.20|6|51

RAMELEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don León Goldman, argentino naturalizado, de 44 años de edad, casado, domiciliado en la calle Carlos F. Melo Nº 1265, Vicente López y doña María Roig, soltera, española de 57 años de edad, domiciliada en la calle Andrés Lamas Nº 732, Capital Federal, hábiles y capaces, resuelven constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las estipulaciones que a continuación se expresan. — Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que girará bajo la denominación de "RAMELEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (Representaciones de aparatos mecánicos y máquinas electro-mecánicas) con domicilio en la calle Uruguay Nº 564, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República como también establecer sucursales o agencias con o sin asignación de capital y representaciones dentro o fuera del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es la compra venta de aparatos y máquinas electro-mecánicas; fabricación, importación y exportación de los mismos; representaciones, comisiones y consignaciones y todo otro ramo conexo con los rubros enunciados. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, de los cuales los socios suscribieron cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos m|nacional cada uno, integrando conforme al artículo décimo de la Ley Nº 11.645, el cincuenta por ciento, en dinero efectivo y el saldo de sus respectivos aportes lo ingresarán a la sociedad a medida que las necesidades y el giro de la misma lo requieran. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en Cinco Años, a contar del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a que se retrotraen las operaciones. Al vencimiento de dos años de existencia social, cada socio tendrá derecho para solicitar su retiro, debiendo notificar esa decisión a los consocios con una antelación mínima de noventa días corridos a la fecha del balance anual mediante telegrama colacionado y en idéntica forma en los años sucesivos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por ambos socios, don León Goldman y doña María Roig, quienes quedan designados en carácter de Gerentes, siendo necesaria la firma conjunta de ellos para representar y obligar a la sociedad, debiendo suscribir en todos los actos en que intervengan con sus firmas personales, precedida de la del rubro-denominación de la sociedad ya sea mediante sello o manuscrito. Por intermedio de los Gerentes, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, mixtas o privadas inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal e Instituto para la promoción del Intercambio u organismo que en el futuro se creare o sustituyere a los existentes. Los Gerentes podrán gestionar, representar y obligar a la sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales; suscribir toda clase de documentos públicos o privados, convirtiendo a la sociedad, en su caso, en acreedora o deudora; intervenir en licitaciones públicas o privadas; adquirir títulos, acciones o debentures de empresas públicas, mixtas o privadas; conferir poderes generales de administración y|o de representación judicial y revocarlos parcial o totalmente; asumir el rol de querellante por sí mismos o mediante representación especial; registrar marcas, patentes de invención; enseñas de productos propios o adquiridos a terceros y cumpliendo la voluntad social, asociarse parcial o accidentalmente con otras entidades o personas físicas para uno o más negocios y en general realizar cuantos actos y gestiones convengan a los fines perseguidos por la sociedad con la salvedad de no comprometer el patrimonio y|o el crédito de la entidad en negociaciones ajenas a su giro, en provecho propio o en garantía a terceros, de modo que las facultades precedentemente especificadas son solamente enunciativas y no limitativas. Se conviene especialmente que cualquiera de los socios podrá representar y obligar legítimamente a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisiones de Conciliación y Tribunales de Trabajo nacionales o provinciales. — Sexta: Cada treinta y uno de Mayo, se realizará un balance e inventario general para establecer el estado económico-financiero de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época. Para la confección del balance general anual, se dispondrá de sesenta días corridos y se tomarán en cuenta las directivas que imparte la Dirección General Impositiva y las normas y usos de negocios similares. El resultado del balance será puesto en conocimiento fehaciente de los socios y si en el plazo sub-siguiente de quince días hábiles no fuere observado, quedará automáticamente aprobado. De las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento de capital y las demá reservas técnico-contables destinadas a afrontar los eventos comerciales y las emergencias de las leyes de previsión social, el saldo líquido se dividirá en proporción a los capitales integrantes y en igual forma incidirán las pérdidas si se produjeren. — Séptima: Se conviene que los socios podrán continuar con sus actividades propias actuales, salvo las tareas de dirección y administración de la sociedad que de común acuerdo se distribuirán. — Octava: La expresión de voluntad social, se sujetará a las siguientes normas y las resoluciones que se adopten se asentarán en el Libro de Actas. — a) Cada cuota de capital integrada representará un voto. — b) En todas las deliberaciones, se exceptuarán los capitales de los socios fallecidos, incapacitados legalmente y los que estuvieren en estado de falencia. — c) Se requerirá la unanimidad de votos-capital, para modificar el objeto social; aumento de capital; ingreso de terceros en calidad de socios y prórroga del plazo de duración de la sociedad. — d) Se requerirá la mayoría de cuotas votos para aprobar los balances e inventarios anuales; remuneración, nombramiento y remoción de los Gerentes, sean o no socios; transferencia de cuotas entre socios; asociarse parcial o accidentalmente con otras entidades o personas físicas; ingreso en calidad de socios de los herederos o derecho-habientes de algún socio fallecido ó incapacitado legalmente; liquidación y disolución anticipada de la sociedad; remuneración a los socios que presten su actividad personal en tareas sociales; forma y oportunidad del retiro de las utilidades y toda otra cuestión que no se haya previsto y surja durante la existencia o liquidación social. — e) En todas las deliberaciones los socios deberán expedirse por la afirmativa o negativa, no admitiéndose las abstenciones. — Novena: En caso de retiro de algún socio conforme al artículo cuarto in fine, éste percibirá su aporte de capital integrado, el saldo acreedor de su cuenta corriente, las utilidades que le correspondan según el ejercicio y su balance anual debidamente aprobado con más una cuota parte del Fondo de Reserva Legal en proporción a su aporte y tiempo de permanencia para constituirlo. Estos rubros integrarán todo su haber y lo percibirá a partir de los dos meses de aprobado el balance anual respectivo, en doce cuotas mensuales, iguales y sucesivas con más el interés del siete por ciento anual sobre los saldos deudores. El socio saliente no tendrá derecho para solicitar el revalúo del patrimonio social, debiendo aceptar los resultados del balance aprobado, ni suma alguna en concepto de llave, enseña, marca, prima sobre o por la clientela, indemnización o rubro similar. — Décima: Si sobreviniere el fallecimiento de un socio o su incapacidad total legalmente declarada, sus herederos o derecho-habientes deberán unificar su representación al sólo efecto de custodiar sus intereses patrimoniales, sin tener facultad alguna para intervenir en la dirección o administración de la sociedad, la que seguirá su curso hasta completar el ejercicio anual correspondiente, excepto la obligación de realizar un balance a la fecha del deceso o incapacidad del socio. Al vencimiento del ejercicio anual y dentro del término de sesenta días corridos, los socios sobrevivientes y capaces, decidirán si admiten la incorporación de los herederos o derecho-habientes en calidad de socios y en caso afirmativo, se convendrán las condiciones para la debida inclusión en el estatuto societario. Si los socios optaren por adjudicarse el haber del socio premuerto o incapacitado, éste se computará del mismo modo como lo estatuído para el socio que se retira y será abonado en doce cuotas mensuales, iguales y sucesivas con más el interés del siete por ciento anual sobre los saldos deudores, a partir de los dos meses de aprobado el balance anual respectivo. Los haberes de los socios que se retiren o los abonados a los herederos o derecho-habientes de los fallecidos o incapacitados que los demás adquieran, se prorratearán en proporción a sus capitales integrados. — Undécima: En caso de disolución total ya sea por expiración del plazo social o anticipadamente, los Gerentes designados serán los Liquidadores, renunciando expresamente los contratantes, solicitar el nombramiento de un extraño por vía judicial, todo ello sin perjuicio del control que la Ley estatuye para la defensa y custodia de los intereses respectivos. Los Liquidadores en su gestión abonarán el pasivo social, reintegrarán los aportes efectuados por los socios y si resultare algún remanente se dividirá como si fuera utilidades. — Bajo las condiciones precedentes queda constituída la razón comercial "Ramelec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", conviniéndose que todas las divergencias o cuestiones que se susciten, ya sea durante la existencia o liquidación social, serán sometidas al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro que pudiera competer en razón de domicilio y en prueba de conformidad y obligándose al mutuo y fiel cumplimiento de lo pactado, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enm.: "Máquinas" "Legal" — "clientela" — "sus". — Valen. — María Roig. — León Goldman. — E|L Nacional. Vale. — Buenos Aires, junio 8 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 465.— e.14|6.-Nº 14.352.-v.20|6|51.

SUCESORES DE ROBERTO VIGEVANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Srs. Antonio Alfredo Canevaro, argentino, casado, domiciliado en Avda. de los Constituyentes cuatro mil seiscientos treinta, capital, Martín José Centenario Canevaro, argentino, casado, domiciliado en la calle Bauness dos mil ciento sesenta, Capital, Bares Kusnier, argentino, casado, domiciliado en Tres Arroyos quinientos setenta y tres Capital, Francisco Bruno Casali, argentino, casado, domiciliado en Avda. Gral. Mosconi tres mil cuatrocientos dos, Capital, José Schlimovich Spector, argentino, casado domiciliado en Julián Alvarez doscientos setenta y seis, Capital, y León Schlimovich, argentino, soltero, domiciliado en Julián Alvarez doscientos setenta y seis, Capital, todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, convienen de común acuerdo y por expresa voluntad en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil y especialmente

por las cláusulas que se consignan a continuación. — Razón Social: — Art. Primero) Queda constituída entre los señores Antonio Alfredo Canevaro, Martín José Centenario Canevaro, Bares Kusnier, Francisco Bruno Casali, José Schlimovich Spector y León Schlimovich, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "SUCESORES DE ROBERTO VIGEVANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Domicilio. — Art. Segundo) La Sociedad tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Canning dos mil sesenta, dos mil sesenta y seis y dos mil sesenta y ocho de esta Capital; o donde en el futuro resuelvan trasladarlo; sin perjuicio de poder extender sus operaciones a cualquier parte del país o del extranjero, así como instalar sucursales, depósitos, agencias y nombrar representantes según se establezca en cada caso. — Plazo. — Artículo Tercero) La duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este contrato, pudiendo disolverse a los cinco años, si así lo resolviere la mayoría de los socios con seis meses de anticipación. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, siempre que lo aceptara la mayoría de los demás componentes, entendiéndose que el retiro deberá coincidir con la terminación de un ejercicio comercial. En tal caso, deberá transferir sus cuotas únicamente a los demás socios, ya sea a uno, varios o todos y en la forma que determinen por acuerdo mutuo. En caso de retiro de cualquiera de los socios, perderán el diez por ciento del capital aportado. — Objeto. — Art. Cuarto) La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a taller mecánico para automotores y fábrica de carrocerías, pudiendo desarrollar actividades complementarias sin limitación alguna. — Capital Social. — Art. Quinto) El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la forma siguiente: Don Antonio Alfredo Canevaro, setenta mil pesos moneda nacional de curso legal (setenta cuotas); Don Martín José Centenario Canevaro, setenta mil pesos moneda nacional de curso legal (setenta cuotas); Don Bares Kusnier, setenta mil pesos moneda nacional de curso legal (setenta cuotas); Don Francisco Bruno Casali, setenta mil pesos moneda nacional de curso legal (setenta cuotas); Don José Schlimovich Spector, setenta mil pesos moneda nacional de curso legal (setenta cuotas) y Don León Schlimovich, setenta mil pesos moneda nacional de curso legal (setenta cuotas). El aporte de los Sres. Antonio Alfredo Canevaro, Martín José Centenario Canevaro, Bares Kusnier y Francisco Bruno Casali, se ha efectuado en mercaderías, maquinarias, motores, herramientas, muebles y útiles, patentes, modelos de plantillas, todo conforme al inventario practicado por las partes y suscripto en prueba de conformidad. El aporte de los restantes socios se ha hecho en dinero efectivo, como lo acreditan con las boletas de los depósitos efectuados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Sociedad. — Dirección y Administración. — Art. Sexto) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Bares Kusnier y Francisco Bruno Casali, quienes quedan designados por este acto Socios Gerentes, y percibirán cada uno la suma de quinientos pesos moneda nacional de curso legal, por el desempeño de dichas funciones, lo que se imputará a gastos generales de la Sociedad. Los socios gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, o bien separadamente, acompañada con la firma de dos cualquiera de los demás socios, quienes tendrán también el uso de la firma social, pero en forma conjunta, por tres cualesquiera de ellos, alternada e indistintamente, y los Gerentes tendrán las facultades que el Código de Comercio y Leyes especiales determinan para los Gerentes de Sociedades de Responsabilidad Limitada, pudiendo realizar todas las operaciones y negocios que constituyen el objeto de la sociedad y en general adquirir el dominio o condominio de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros valores, por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito, transferir, vender, hipotecar, ceder, prendar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales; solicitar préstamos en los establecimientos bancarios oficiales o particulares, creados o a crearse, de sus sucursales, por las cantidades que creyeren conveniente, firmando como librantes, aceptantes o endosantes, letras, pagarés, vales y otros documentos de crédito con o sin garantía, así como la renovación de los mismos; constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos a nombre de la sociedad o créditos que en Cuenta Corriente u otra forma se le acordase en los Bancos Oficiales o Particulares de esta plaza, de la República o del Extranjero, firmando los cheques y recibos correspondientes, percibir el importe de los cheques, giros u otros documentos a la orden de la Sociedad; y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias; efectuar pagos y cobros, otorgando y exigiendo recibos y cancelaciones, cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valores que se adeude a la sociedad; representar a la sociedad en todos sus asuntos, causas y negocios de jurisdicción voluntaria y contenciosa ante los Poderes Públicos y autoridades judiciales y administrativas del orden nacional, provincial y municipal u otros; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; otorgar y firmar las escrituras, instrumentos públicos y documentos privados en general, y hacer y practicar todos los actos, gestiones y diligencias necesarias; pues las facultades enumeradas no son limitativas, sino simplemente enunciativas. — Contabilidad: Art. Séptimo) La Sociedad llevará los libros de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y un Libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones adoptadas. — Balance y Distribución de Utilidades. — Art. Octavo) Anualmente se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios resuelvan efectuar para conocer la marcha de la Sociedad. De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento que determina la ley para el fondo de reserva, el que cesará cuando se cubra el diez por ciento del capital social y el cincuenta por ciento del resto se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en las misma proporción — Transferencia de Cuotas. — Art. Noveno) Ningún socio podrá vender, ceder ni transferir sus cuotas sociales a terceros, sin consentimiento expreso de los otros socios. — Art. Décimo) El Señor Francisco Bruno Casali no podrá dedicarse a actividades ajenas a la sociedad, obligándose a prestar a la misma todo su tiempo disponible. El Señor Bares Kusnier deberá prestar a la entidad la colaboración que la misma pueda necesitar. — Disolución. — Art. Undécimo) La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado, o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder su cuota a uno o varios de los socios, según se convenga de común acuerdo. Disuelta la sociedad por acuerdo mutuo podrán los socios liquidarla en la forma que convinieren, ya sea quedándose uno o varios con el Activo y Pasivo social, en cuyo caso deberán abonar a los socios salientes el capital, utilidades y fondo de reserva que resulte del balance que se practique al efecto, o bien se liquidará en la forma que convengan por mayoría de socios. — Divergencias. — Art. Décimo Segundo) Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o disolución de la Sociedad será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador designado uno por cada parte y éstos designarán un tercero en caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — Bajo las bases y condiciones estipuladas en las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída la Sociedad obligándose al cumplimiento de este contrato en la forma y conforme a derecho. En prueba de conformidad, y para constancia se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de su otorgamiento y fecha. — Antonio A. Canevaro. — Martín Canevaro. — Francisco B. Casali. — B. Kusnier. — J. Schlimovich. — L. Schlimovich. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 445.— e.14|6-Nº 14.314-v.20|6|51

PEINADOS JEANNETTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Juana Carmen Autorino de Subirana, cede a doña María Compaired, nueve cuotas de un mil pesos cada una, que tiene suscriptas e integradas en la Sociedad "PEINADOS JEANNETTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de seis mil pesos moneda nacional, según así resulta de la escritura de cesión de fecha tres de Junio de 1948, otorgada ante el escribano de esta Capital, don Luis M. Parral. — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.14|6-Nº 14.391-v.20|6|51

ARTAZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el doctor Policarpo Artaza, paraguayo, abogado, domiciliado en la calle Bulnes número mil novecientos cuarenta; el doctor Julio César Chavez, paraguayo, abogado, domiciliado en la calle Vicente López número mil ochocientos cincuenta y siete; la señora Emma Brañas de Artaza, argentina, sin profesión, domiciliada en la calle Santa Fe número dos mil doscientos veinticuatro; el señor Amado Adolfo Artaza, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil doscientos veinticuatro, y el señor Hugo Chavez, paraguayo, domiciliado en la calle Arenales número mil ciento cincuenta y seis, comerciante, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes bases: Primera: La Sociedad se denominará ARTAZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Santa Fe número dos mil doscientos veinticuatro, cuarto piso, de dicha ciudad. — Tercero: La Sociedad se constituye con el objeto de continuar los negocios que los socios, salvo el señor Hugo Chavez, tienen pendientes bajo el rubro de la sociedad de hecho "Artaza-Administración", que consiste en el fraccionamiento, urbanización y venta de solares de tierra, por cuenta de terceros, al contado y a plazos. Además, la sociedad podrá dedicarse a la construcción de casas, compra y venta de casas prefabricadas, comisiones y representaciones en general y cualquier otro acto de comercio lícito que los socios consideren conveniente. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de (m$n. 90.000) noventa mil pesos moneda nacional, dividido en noventa cuotas de (m|n. 1.000) un mil pesos moneda nacional cada una, que queda totalmente integrado en dinero efectivo de la siguiente manera: el doctor Julio César Chavez, con treinta y una cuotas, que equivalen a (m|n. 31.000) treinta y un mil pesos moneda nacional; el doctor Policarpo Artaza, con dieciocho cuotas que equivalen a (m|n. 18.000) dieciocho mil pesos moneda nacional; la señora Emma Brañas de Artaza, con dieciocho cuotas que equivalen a (m|n. 18.000) dieciocho mil pesos moneda nacional; el señor Amado Adolfo Artaza, con dieciocho cuotas que equivalen a (m$n. 18.000) dieciocho mil pesos moneda nacional; y el señor Hugo Chavez con cinco cuotas que equivalen a (m$n. 5.000) cinco mil pesos moneda nacional. — Quinta: Se designan socios gerentes, con uso y representación de la firma social, a los doctores Policarpo Artaza y Julio César Chavez. La representación se confiere para todo cuanto haga al objeto de la sociedad, en la forma más amplia posible y sin limitación alguna. El doctor Policarpo Artaza podrá ser sustituído por el señor Amado Adolfo Artaza y el doctor Julio César Chavez por el señor Hugo Chavez. De esta manera, queda claramente establecido que, sin necesidad de justificar impedimento, muerte o incapacidad, el doctor Policarpo Artaza tiene la representación, dirección y administración de la sociedad firmando conjuntamente con el doctor Julio César Chavez o con el señor Hugo Chavez, así como el doctor Julio César Chavez las tiene firmando conjuntamente con el doctor Policarpo Artaza o con el señor Amado Adolfo Artaza. Independientemente de ello, los gerentes titulares, doctores Policarpo Artaza y Julio César Chavez podrán hacerse representar por mandatario especial, socio o no socio, quienes tendrán el uso de la firma con la misma amplitud y extensión que ellos mismos. Los socios gerentes, conjunta o individualmente, convocarán a la asamblea de socios una vez por año, para considerar el Inventario, Balance y Cuadro de Ganancias y Pérdidas de ejercicio. También podrán hacerlo, cuando lo estimen conveniente, para considerar cualquier otro punto de importancia para los intereses de la sociedad. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto y las citaciones se harán por telegrama colacionado. De las resoluciones de la Asamblea de Socios se dejará constancia en acta en un libro que se llevará al efecto. — Sexta: Esta Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso y por el término de diez años. Si antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, ninguno de los socios manifestare su decisión de retirarse de la sociedad, se entenderá el término automáticamente prorrogado por diez años más. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario, Balance y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, que se someterán a la consideración de la Asamblea de Socios. De las utilidades realizadas y líquidas, se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal del diez por ciento del capital. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción con el capital aportado. Las pérdidas, si las hubieren, se distribuirán en la misma proporción. No se distribuirán utilidades, en ningún caso, hasta cubrir el importe de las pérdidas, si las hubieren, ni hasta constituir el Fondo de Reserva Legal, como lo manda la ley. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará su giro. Es facultativo de los socios sobrevivientes admitir a los herederos del socio fallecido unificados en una sola representación o excluirlos, abonándoles el importe que corresponda, de acuerdo con el Balance que al efecto se practicará, con más una suma equivalente a la utilidad del socio fallecido de un año, utilidad que se determinará tomando el promedio de los cinco años anteriores al fallecimiento del socio. Si no hubiere transcurrido ese lapso, el promedio se hará sobre los meses anteriores al fallecimiento y la utilidad será la equivalente a un año. La suma que resulte se abonará en cuatro cuotas trimestrales iguales, con el interés del ocho por ciento anual, a computarse desde la fecha del fallecimiento. — Novena: Toda diferencia que surgiera entre los socios será dirimida por amigables componedores. Cada socio o grupo de socios designará uno, y si los componedores no se ponen de acuerdo, designarán conjuntamente un tercero, cuyo fallo será inapelable y definitivo. Se firman seis ejemplares de un mismo tenor, el original para el Registro Público de Comercio y cada uno de los restantes para cada uno de los socios, en la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Policarpo Artaza. Hugo Chaves. Julio César Chaves. Amado A. Artaza. Emma Brañas de Artaza". — Buenos Aires, 8 de Junio de 1951. — Ricado Eastman, secretario.

$ 290.— e.15|6-Nº 14.461-v.21|6|51

A. QUATTRUCCI

Sociedad de Reponsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 a mi cargo, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Arturo Quattrucci, que acostumbra a firmar "A. Quattrucci", italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo número mil ochocientos veintitrés; don Rodolfo Virgilio César Grimal-

di, que acostumbra a firmar "R. Grimaldi", argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Nº 247; don Emilio Víctor Manuel Veneziani, que acostumbra a firmar "E. Veneziani", argentino, mayor de edad, viudo de primeras nupcias con doña Dora Solla, domiciliado en la calle El Zorzal número seis mil novecientos setenta y uno; todos de esta Ciudad, han convenido de perfecto y común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los mencionados señores, una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del establecimiento del ramo de herramientas mecánicas, ferretería y anexos, denominado "La Herramienta Mecánica" del que era titular el Señor Arturo Quattrucci, de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad. — Segunda: La sociedad que se constituye girará bajo la firma "A. QUATTRUCCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con la denominación o nombre comercial "La Herramienta Mecánica", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, actualmente en la calle Cangallo número mil ochocientos veintitrés, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando en un todo las operaciones realizadas hasta el presente y asentadas en los libros de contabilidad de la firma de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad, y, se considerará prorrogada por períodos de cinco años, sucesivamente, si ninguno de los socios hiciera, saber a los otros, con tres meses de anticipación al vencimiento de cada término y por telegrama colacionado, su voluntad de no prorrogar la sociedad. — Cuarta: Si al vencimiento del término o de cualquiera de las prórrogas de esta sociedad, cualquiera de los socios resolviera retirarse de la misma, los demás socios podrán optar por seguir con los negocios de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo que resulte del balance que siguiendo las normas establecidas se practique, y, en este caso, las cuotas de capital al valor nominal, la parte que le corresponde de las reservas y el saldo de la cuenta particular del socio que no desee prorrogar la sociedad, le serán abonados en ocho cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más el interés del seis por ciento anual, o en un plazo menor si así conviniere a los intereses de la sociedad, sin tener que abonar suma alguna por concepto de llave del negocio. — Quinta: El capital social totalmente integrado y que asciende a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, surge del activo y pasivo del inventario y balance general practicado el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y asientos de reapertura del primero de Julio de mil novecientos cincuenta, registrados en los libros de contabilidad de la firma antecesora, en virtud del cual el aporte del socio Arturo Quattrucci asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento ochenta cuotas; el aporte del socio Rodolfo Virgilio César Grimaldi asciende a la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas; y, el aporte del socio Emilio Víctor Manuel Veneziani asciende a la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, o sean veinte cuotas. — Sexta: La gerencia, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio Arturo Quattrucci y|o a cargo del socio Rodolfo Virgilio César Grimaldi en forma individual e indistinta, teniendo el uso de la firma social y de la denominación adoptada con su sola firma personal, para todos los actos, contratos y operaciones inherentes a los negocios de la sociedad, no pudiendo afectarla o comprometerla en operaciones extrañas a la misma, ni en negocios personales, ni darla como fiadora o garantía a terceros. — Séptima: El treinta de Junio de cada año, se efectuará un inventario y balance general para determinar el estado y la marcha de la sociedad y las utilidades o pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se estimen necesarios o convenientes. — Octava: Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas, deberán ser tratados por los socios para su aprobación o modificación dentro de los sesenta días de practicados. No se repartirán ganancias o dividendos provisorios a cuenta de utilidades antes de terminar el ejercicio y sin que los balances y todas las cuentas hayan sido aprobadas en forma. En caso de pérdidas que superen el diez por ciento del capital, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de la reintegración o reducción del capital o liquidación de la sociedad. La reintegración del capital deberá ser resuelta por la unanimidad de los socios. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance al diez por ciento del capital, los porcentajes para amortizaciones, fondos de reserva y|o las gratificaciones al personal que por resolución de los socios se establezcan, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento para don Arturo Quattrucci; el treinta por ciento para don Rodolfo Virgilio César Grimaldi; y, el veinte por ciento para don Emilio Víctor Manuel Veneziani. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: Los socios gozarán del sueldo mensual que se determine, y siendo esas asignaciones independientes del resultado del ejercicio, se imputarán a gastos generales. — Undécima: Los socios Rodolfo Virgilio César Grimaldi y Emilio Víctor Manuel Veneziani, podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan y se les acrediten anualmente en sus cuentas particulares. Los socios mencionados podrán retirar mayor porcentaje de las utilidades acreditadas anualmente o la totalidad de las mismas, cuando así lo determine el socio Arturo Quattrucci, quien podrá retirar anualmente la totalidad de las utilidades que se le acrediten. — Duodécima: Los socios Rodolfo Virgilio César Grimaldi y Emilio Víctor Manuel Veneziani, deberán dedicar todas sus actividades, aptitudes y conocimientos, a los negocios de la sociedad que en este acto se constituye, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades iguales, similares o distintas. El socio Arturo Quattrucci podrá dedicarse a otras actividades o negocios distintos, sin perjuicio de que dedique todos sus conocimientos y el mayor tiempo posibles a la atención de los negocios de esta sociedad. — Décima Tercera: Las resoluciones o acuerdos de los socios se asentarán en un libro de actas y para ser válidos requerirán la simple mayoría de votos, computados por las cuotas que cada uno posea, con excepción de las que tengan establecida una mayoría especial en este contrato o en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de todos los socios. — Décima Quinta: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de los socios. Si durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, falleciera alguno de los socios, entrarán en lugar del fallecido sus herederos, quienes deberán unificar su representación e intervendrá ésta tan sólo a los efectos del contralor y fiscalización. Efectuado el primer balance anual posterior al fallecimiento del socio, las cuotas de capital, las utilidades y reservas que le correspondieran serán abonados a sus herederos en ocho cuotas trimestrales iguales y sucesivas, con más el interés del seis por ciento anual, o en un plazo menor si así conviniere a los intereses de la sociedad. Igual temperamento se adoptará en el caso de incapacidad de algunos de los socios, entendiéndose en este caso lo referente a los derechos del incapaz con el curador que se designe judicialmente. Las cuotas de capital del socio fallecido o declarado incapaz, serán distribuídas de común acuerdo entre los socios restantes, abonando por las que se adjudiquen a cada uno, su valor nominal con más la parte proporcional de las reservas entregadas a los herederos del fallecido o curador del incapaz. En ningún caso se abonará suma alguna por concepto de llave. — Décima Sexta: Si se resolviera la disolución y liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios gerentes con amplias facultades, debiendo encauzar su gestión al pago de las deudas de la sociedad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". Una vez realizada la liquidación total y deducidos los gastos, el importe líquido obtenido será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital hasta cubrir su valor nominal, y si quedara un remanente, se distribuirá entre ellos en la forma establecida para las utilidades en la cláusula novena — Décima Séptima: Cualquier duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación o con relación a la interpretación de las cláusulas de este contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de pronunciarse deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable y cumplido por las partes. Los socios se obligan a no ocurrir a los Tribunales Ordinarios para dirimir sus cuestiones puramente sociales. — Décima Octava: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada y las de los Códigos de Comercio y Civil que resulten aplicables. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad que firman, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — A. Quattrucci. — R. Grimaldi. — E. Veneziani. — Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 465.— e.15|6-Nº 14.480.-v.21|6|51.

"AR-WES-TEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 201. — Primer Testimonio: Número Sesenta y Cinco. — En Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen: don Heriberto Eduardo Pertecarari, que firma H. E. Pertecarari, de treinta y cuatro años, soltero, empleado, domiciliado en la calle Bolívar mil cuatrocientos ochenta y cuatro; don Reinaldo Colombo que firma R. Colombo, de treinta y nueve años, casado, industrial, domiciliado en la calle Hernandarias mil trescientos ochenta, ambos argentinos; y don Aarón Westman, que firma A. Westman, polaco, de cincuenta y un años, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Larrea, trescientos sesenta y cuatro; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, accidentalmente aquí, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera:) Queda constituída en la fecha entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "AR-WES-TEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda:) La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compraventa de casimires, pudiendo también ocuparse de la fabricación de los mismos, así como también realizar cualesquiera otros actos de comercio, lícitos, que los socios consideren ventajosos para la sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. — Tercera:) La sociedad tendrá su domicilio en la calle Paso número cuatrocientos veinticuatro, piso sexto, local número uno, de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales dentro y fuera del país. — Cuarto:) El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, de las cuales cada socio suscribe cincuenta cuotas, las que aportan e integran totalmente en mercaderías y útiles para el desenvolvimiento y funcionamiento de la sociedad, ya adquiridas, por un valor de ciento cincuenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos, de acuerdo al inventario firmado por todos los socios que corre por separado y una copia del cual se agrega a la presente. — Quinto:) La sociedad tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, quedando automática e indefinidamente prorrogada por otros períodos iguales si la mayoría de los socios no expresara su voluntad de disolverla al vencimiento de cada nuevo período, en cuyo caso los socios deberán manifestar su decisión por telegrama colacionado seis meses antes de fenecer cada período. — El socio que desee retirarse de la sociedad deberá comunicar su determinación de la sociedad estará a cargo del señor a los demás dentro del mismo plazo y en la misma forma. — Sexta:) La dirección de la sociedad estará a cargo del señor Aarón Westman quien estará investido del cargo de Gerente, tendrá a su cargo exclusivo la compra y venta de mercaderías y tendrá el uso de la firma social conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, mientras que la administración será desempeñada por el señor Reinaldo Colombo y el señor Heriberto Eduardo Pertecarari, no pudiendo ninguno de los socios comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma. — Séptima:) Anualmente, el día treinta y uno de marzo de cada año, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, pero de los que por lo menos uno debe realizarse cada seis meses, se practicará un balance general el cual se pondrá de manifiesto entre los socios por el término de cinco días; transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos, se considerará definitivamente aprobado. — Finalizado el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance, se descontará previamente la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentes y de las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance el veinte por ciento del capital social; y el remanente se distribuirá a los socios en la proporción siguiente: cincuenta por ciento al señor Aarón Westman, veinticinco por ciento al señor Heriberto Eduardo Pertecarari y el veinticinco por ciento restante al señor Reinaldo Colombo. — En caso de que el ejercicio produjere pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción a las ganancias. — Si de alguno de lo balances anuales resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, los socios podrán resolver por el voto favorable que represente la mayoría del capital de la sociedad, la continuación o disolución de la misma. — Octava:) Con cargo a la cuenta de Gastos Generales de la sociedad, los socios tendrán derecho a retirar mensualmente para sus gastos particulares la suma de mil doscientos pesos cada uno. — Novena:) La fiscalización de la sociedad será privativa de todos los socios sin limitación a fin de interiorizarse y controlar la marcha de los negocios sociales, quedando todos obligados a cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la sociedad y las leyes que la rigen. — Décima:) Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad del los socios, teniendo en todos los casos los demás socios la apción y la preferencia para adquirir las cuota en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Undécima:) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de cinco días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable incurriendo en una multa de cinco mil pesos moneda nacional en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. En todos los demás casos, no especificados ni enunciados en el presente contrato, las partes aceptan lo establecido por el Código de Comercio. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto, don Juan Etchart y don Ofrierd José de Vicondoa, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimientos, doy fe. — Sigue a la número sesenta y cuatro otorgada con fecha de hoy. — H. E. Pertecarari. — R. Colombo. — A. Westman. — Tgo.: Juan Etchart. — Tgo.: Ofrierd José de Vicordoa. — Hay un sello. — Ante mí: O A. Riganti Sepich. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para los socios expido el presente testimonio en tres sellos notariales números tres millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres, tres milones ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — O. A. Riganti Sepich. — Hay un sello. — Certifico que D. Osvaldo A. Riganti Sepich, es Escribano de la Pro-

vincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 11 de mayo de 1951. — Hay un sello. — Martocci. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Don José María Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él, está en debida forma. — La Plata, 11 de mayo de 1951. — Hay un sello. — Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400.— e.15|6-Nº 14.511-v.21|6|51

AZYDER (AZUFRE Y DERIVADOS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1951, entre los señores: Juan Jorge Alter, René Aimé, Desiré Bernard, Marcelo Félix Boncau, Edmundo María Luciano Braud, Natán Catzman, Carlos José Colombo, León Donkler, Sal Donkler, Pedro Luis Larrague y Manuel Angel Ramón Macchi, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "AZYDER" (AZUFRE Y DERIVADOS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se han convenido por unanimidad las siguientes modificaciones al contrato social inscripto 21. 29|4|50 al Nº 638, folio 314. libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Primero: Dejar sin efecto al 31 de Marzo ppdo. el nombramiento de Gerentes de los socios Juan Jorge Alter y Edmundo María Luciano Braud efectuado por la cláusula sexta del contrato. — Segundo: En su consecuencia, dicha cláusula sexta queda modificada de la siguiente manera: a) La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios gerentes que podrán ser socios o no socios, nombrados por acto separado. Queda establecido que los nombramientos y revocaciones de gerentes se resolverán por mayoría absoluta de capital, computándose los votos de conformidad a lo prescripto por el art. 19 de la Ley 11.645. Las facultades y deberes del gerente se establecerán en todos los casos en el acto de su nombramiento y deberán determinarse también por la mayoría establecida precedentemente para remoción y nombramiento de gerentes. b) Los socios Juan Jorge Alter y Edmundo María Luciano Braud tendrán la supervisión general de las actividades de la sociedad, contribuyendo con sus conocimientos y competencia para la mejor consecución de los negocios sociales. c) El socio Señor René Bernard deberá dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y competencia a la atención de los negocios sociales, por lo que percibirá la retribución que se convenga. — Tercero: Queda modificada la cláusula décima en la siguiente forma: "Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar los resultados de la explotación. Las utilidades realizadas se distribuirán en la forma y orden siguiente: a) se destinará el 5 % a la constitución del fondo de reserva legal, hasta que el mismo sea igual al 10 % del capital; b) se amortizarán los bienes que por su naturaleza deban serlo: c) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Se deja establecido que, sin perjuicio de las reservas previstas en los incisos a) y b), los socios podrán constituir otras que a su juicio consideren convenientes. Las pérdidas de la Sociedad, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. En prueba de conformidad, se firma el presente en la fecha indicada ut-supra. — Firmado: Pedro L. Larrague. — Manuel A. R. Macchi. — L. Donkler. — Sal Donkler. — Bernard. G. Alter. — Natán Catzman. — Marcelo Boncau. — Braud. — C. J. Colombo. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1951, entre los señores: Juan Jorge Alter, René Aimé Desiré Bernard, Marcelo Félix Boncau, Edmundo María Luciano Braud, Natán Catzman, Carlos José Colombo, León Donkler, Sal Donkler, Pedro Luis Larrague y Manuel Angel Ramón Macchi, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "Azyder" (Azufre y Derivados) Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven, de conformidad a lo establecido en la cláusula 6ª del contrato social modificado. — Primero: Nombrar al señor Andrés Alter único gerente de la Sociedad a partir del 1º de Abril de 1951 y hasta tanto este mandato no sea revocado por la Asamblea de Socios, con una retribución mensual de Un mil pesos moneda nacional. — Segundo: El Señor Andrés Alter tendrá a su cargo la Administración y Gerencia de la Sociedad a la que representará en todos sus actos civiles, comerciales, administrativos y judiciales. Son facultades del Señor Andrés Alter, además de los actos propios de administración, efectuar toda clase de actos de cualquier especie, teniendo amplios poderes aún para aquellos casos en que se requieran poderes generales o especiales, salvo en todo lo que se relacione con la venta, compra y gravámenes de bienes inmuebles en que para ello deberá contar con la expresa autorización de los socios. Es así que podrá adquirir por cualquier título legítimo, bienes, muebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago bienes muebles, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, comprometer en árbitros y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos: formular protestas y protestos, denuncias, acusar y promover querellas, registrar e inscribir marcas y patentes: dar y tomar dinero en préstamo de Bancos Oficiales o no y de personas e instituciones particulares, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras; hacer depósitos y extracciones, librar, endosar y descontar cheques, giros, letras, pagarés y demás papeles de comercio y girar en descubierto, entendiéndose que esta enumeración es simplemente enunciativa y no exclusiva de otros actos conducentes al mejor desempeño de su cargo y desenvolvimiento de las operaciones sociales. — En prueba de conformidad, se firma el presente en la fecha indicada ut supra. — Firmado: Pedro L. Larrague. — Manuel A. R. Macchi. — L. Donkler. — Sal Donkler. — Bernard. — G. Alter. — Natán Catzman. — Marcelo Boncau. — Braud. — C. J. Colombo. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 255.— e.15|6-Nº 14.569-v.21|6|51

CIBERT IMPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Fº 196. Primer Testimonio. Escritura Número Noventa y Cuatro en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta días de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Miguel Arroniz, casado, argentino, domiciliado en la calle Balcarce doscientos sesenta, don Florencio Najurieta, casado, argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos dos mil sesenta y cinco, don Luis Godofredo Espadero, casado, argentino, domiciliado en la calle Deán Funes ochenta y cinco, del pueblo de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta, don Raúl Alfredo Ramos, casado, argentino, domiciliado en el Pasaje Esquel mil novecientos treinta y cinco, don Juan Alfieri, casado, argentino, domiciliado en a calle Azara setecientos ochenta y dos, don David Ciuffolotti, casado, argentino, domiciliado en la calle Luca dos mil doscientos veintiséis, don Guillermo Carrara, casado, argentino, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo cuatro mil trescientos ochenta y siete, don Arsenio D'Amato, casado, argentino, domiciliado en la calle Zequeira cuatro mil ochocientos ochenta y siete, don Alfredo Jesús del Pueyo, casado, argentino, domiciliado en la calle José Hernández cuatro mil setecientos cuatro, del Pueblo de Munro, Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta, don Arsenio Rescinito, casado, italiano, domiciliado en la calle Concordia mil doscientos setenta y seis, don Juan Bautista Rescinito, soltero, italiano, domiciliado en la calle Bouchard seiscientos cincuenta, don Arsenio Antonio Vicente Maienza, casado, italiano, domiciliado en la calle Rafaela seiscientos cincuenta y cinco, del Pueblo de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta y don Pedro Andrés Cibert, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle José Hernández mil ochocientos veintiuno, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo han convenido en formalizar el contrato social que se determina en los artículos siguientes. Primero. Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada la cual girará bajo la razón social de "CIBERT IMPORTADORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, calle Bouchard seiscientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Segundo: El plazo de duración de esta sociedad será de cinco años, el que empezará a correr desde el uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: El objeto de la Sociedad será explotar el comercio en los ramos de Importación y Exportación, consignaciones, compra y venta de mercaderías en general, continuando los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva en Comandita "Andrés Cibert e Hijos", en los ramos nombrados, parte de cuyo activo y pasivo se hace cargo, según balance que en copia se agrega a la presente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón ochenta y tres mil pesos moneda nacional, de curso legal, representado por un mil ochenta y tres cuotas de un mil pesos cada una, el que es aportado por los socios de la manera siguiente: José Miguel Arroniz, ciento setenta cuotas o sea ciento setenta mil pesos nacionales, Florencio Najurieta, ochenta cuotas o sea ochenta mil pesos nacionales, Luis Godofredo Espadero, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos nacionales; Raúl Alfredo Ramos, noventa y cinco cuotas o sea noventa y cinco mil pesos nacionales, Juan Alfieri, cinco cuotas o sea cinco mil pesos nacionales, David Ciuffolotti, veinte cuotas o sea veinte mil pesos nacionales, Guillermo Carrara, tres cuotas o sea tres mil pesos nacionales, Arsenio D'Amato, treinta cuotas o sea Treinta mil pesos nacionales, Alfredo del Pueyo, una cuota o sean mil pesos nacionales, Arsenio Rescinito, nueve cuotas o sea nueve mil pesos nacionales, Juan Bautista Rescinito, veintitrés cuotas o sea veintitrés mil pesos nacionales, Arsenio Antonio Vicente Maienza, una cuota o sea un mil pesos nacionales, Pedro Andrés Cibert, seiscientos veintiuna cuotas o sea seiscientos veintiún mil pesos nacionales. Este aporte está formado por cuentas a cobrar, muebles y útiles, mercaderías, etcétera, de la antigua sociedad "Andrés Cibert e Hijos", que se disuelve en escritura otorgada esta misma fecha y al folio ciento noventa y tres del protocolo corriente y de acuerdo con el balance practicado y que, firmado por todos los socios, se agrega a la presente, como se ha expresado. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios señores José Miguel Arróniz, Florencio Najurieta, Luis Godofredo Espadero y Raúl Alfredo Ramos, los cuales quedan por unanimidad designados por este acto gerentes de al misma, quienes podrán usar del rubro social indistintamente y tendrán cualesquiera de ellos las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los negocios y asuntos que ella tenga, quedando autorizados para abrir cuenta corriente en cualquier Banco, inclusive el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, solicitar créditos y girar en descubierto, tomar cartas de crédito, librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, otorgar escrituras de venta, de hipotecas o anticresis, sobre bienes de la sociedad o de terceros deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales y tomar la posesión de esos bienes, representarla como actora o demandada ante los jueces, y ante la Administración Pública Nacional, provincial y autoridades Municipales, delegar sus facultades, nombrar administradores y removerlos, cuando lo creyeran oportuno, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, substituir en todo o en parte el mandato y ejercer en fin, todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. — Sexto: Anualmente, el día treinta de Noviembre, se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias o pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente, una vez efectuadas todas las deducciones legales se distribuirá de la siguiente manera: En primer lugar se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio hasta llegar a representar un seis por ciento de dicho capital y el excedente si lo hubiera será repartido entre los socios con los siguientes porcentajes: José Miguel Arróniz dieciséis por ciento, Florencio Najurieta catorce y medio por ciento, Luis Godofredo Espadero, catorce y medio por ciento, Raúl Alfredo Ramos, catorce y medio por ciento, Juan Alfieri, seis por ciento, David Ciuffolotti diez por ciento; Guillermo Carrara seis por ciento; Arsenio D'Amato seis por ciento; Alfredo del Pueyo seis por ciento, Asenio Rescinito dos y medio por ciento, Juan Bautista Rescinito dos por ciento; y Arsenio Antonio Vicente Maienza dos por ciento, y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por todos los socios en la misma proporción. Se establece además que si más adelante los porcentajes arriba mencionados tuvieran que modificarse, sea por retiro de uno de los socios u otra razón mayor, los nuevos porcentajes serían establecidos en asamblea, por mayoría de votos. — Séptimo: Será llevado un libro de actas para asentar las deliberaciones de los socios, los que deberán reunirse por lo menos una vez al año en ocasión de los balances y a los efectos de la aprobación de los mismos. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes que representen las tres cuartas partes del capital. La citación a las reuniones será hecha por el o los gerentes. Los socios podrán reunirse a requerimiento de cualquiera de ellos, formulado ante el o los gerentes; en tal caso el o los gerentes procederán a citar a los socios por carta certificada con aviso de retorno con tres días de anticipación por lo menos y expresando el objeto de la reunión y para una fecha comprendida dentro de los siete días de formulado el pedido. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por terceros debidamente facultados para ello. — Octavo: Todos los socios, con excepción de los señores Pedro Andrés Cibert y Raúl Alfredo Ramos, dedicarán toda su actividad a la sociedad trabajando exclusivamente para ella, no pudiendo dedicarse por lo tanto a otras actividades o negocios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad no interrumpirá sus actividades comerciales y se le reintegrará a los herederos o al representante del incapaz la parte que le corresponda determinada al día del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad, por balance que se practicará a tales efectos, cuyo importe se abonará en cuatro cuotas semestrales con más los intereses del seis por ciento sobre los saldos deudores, o antes si así lo resolviera la asamblea. — Décimo: Los sueldos que serán fijados por los gerentes designados en el punto quinto, serán cargados a gastos generales. Los socios podrán dejar en la sociedad las utilidades que les correspondan en cada ejercicio para aumentar su capital, pero obligatoriamente deberán dejar para dicho efecto el cincuenta por ciento de las utilidades anuales, cuando éstas superen los quince mil pesos nacionales. — Undécimo; Cualquier socio se podrá retirar voluntariamente de la sociedad en cualquier momento en que lo deseare, en cuyo caso deberá avisar a los gerentes en forma legal, con una anticipación no menor de seis meses, liquidándosele en tal caso el importe que le correspondiere conforme a lo establecido en la cláusula novena. — Duodécimo: Para el caso de la liquidación de la sociedad o eventual disolución de la misma, se observarán las siguientes reglas. En primer término se practicará un Balance General, en segundo término se pagarán todas las obligaciones de la sociedad y en último término se reintegrará a cada socio el capital aportado, proporcionalmente a su aporte a medida que vayan ingresando los fondos, distribuyéndose luego el sobrante que hubiere, conforme con los porcentajes establecidos en el punto sexto. — Décimotercero: La liquidación y partición de los bienes sociales para el caso de disolución de la sociedad, estará a cargo de los socios gerentes designados en el artículo quinto. Conforme con las trece cláusulas que anteceden dejan formalizada la sociedad de referencia y se obligan de acuerdo a derecho. Así la otorgan y leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron

con los testigos del acto, don Antonio Carballido y Miguel Beneventano, ambos vecinos hábiles, doy fe. — José M. Arróniz. — F. Najurieta. — L. G. Espadero. — Raúl A. Ramos. — Juan Alfieri. — D. Ciuffolotti. — Guillermo Carrara. — Anselmo D'Amato. — A. F. del Pueyo. — Asenio Rescinito. — Juan Rescinito. — Arsenio Rescinito. — Juan Rescinito. — Carballido. — M. Beneventano. — Hay un sello. Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos números: Doscientos noventa y ocho mil setecientos veintidós; Doscientos noventa y ocho mil setecientos veintitrés; Doscientos noventa y ocho mil setecienos veinticinco y el presente. Enmendado: Arróniz. Florencio Najurieta. Godofredo Espadero. Ciuffolotti: todo vale. — Bs. As., Junio 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 500.— e.15|6-Nº 14.487-v.21|6|51

CANIFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos A. Espiro Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, Roberto Julio Canil, de estado civil soltero, domiciliado en esta Capital, calle Guayaquil Nº 60 y Herman Schaefer, de estado civil casado, domiciliado también en esta Capital, calle Bolivia número 269, ambos de nacionalidad argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido de común y amigable acuerdo, celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las condiciones del presente contrato. — Primero: A contar del día treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad, que girará bajo la denominación de: CANIFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente establecida en la calle Bolivia doscientos sesenta y nueve, donde tendrá su asiento y será el domicilio legal de la misma. — Segundo: El principal objeto de la sociedad, será el de la fabricación de Sacapuntas y Compases, pudiendo realizar asimismo, todas aquellas operaciones que no fueran expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Tercero: La duración del presente contrato, será de cincuenta años a contar del día treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a cuyo efecto se retrotraen todas las operaciones realizadas a esa fecha. — Cuarto: El Capital Social, lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios de la siguiente manera: El señor Roberto Julio Canil, cincuenta cuotas, en dinero efectivo ya integradas. El señor Herman Schaefer, cuatrocientas cincuenta cuotas, que están representadas, por las existencias en maquinarias, instalaciones, mercaderías, materias rimas, muebles, útiles, dinero etc. etc., según detalle, del inventario practicado a esa fecha. — Quinto: Los dos socios adquieren el carácter de gerentes estando la administración de la sociedad en su parte comercial, a cargo del socio señor Herman Schaefer, con las más amplias facultades y el socio señor Roberto Julio Canil, en la parte técnica y con las más amplias facultades, con la única limitación, tanto de uno como del otro, de que no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros. El uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios. La firma personal del gerente en todos los casos, irá precedida de la razón social Canifer, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexto: No obstante ser el objeto principal de esta sociedad el determinado en el artículo segundo, podrá además adquirir toda clase de muebles e inmuebles, títulos, acciones, créditos y derechos, ya sean en compras, cesiones, transferencias y adjudicaciones, aceptar, dar, tomar y constituir obligaciones hipotecarias y prendarias u otros derechos reales; renovar y cancelar unas y otras, abonando y percibiendo las sumas de dinero, al contado, a plazo con o sin interés, según convenga; dar y aceptar cualquier otra clase de garantías. Podrá además establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República. Podrá además admitir nuevos socios, con el consentimiento de ambos y cuya admisión será materia de un nuevo contrato adicional y en el cual se deberán estipular las convenciones que se hagan con el nuevo socio admitido. — Séptimo: Queda establecido que el uso de la firma en la forma facultada en la cláusula quinta, será para todas las operaciones de carácter esencialmente comercial, pues, en los demás actos, que requieran escritura pública o documentos privados, que traten sobre bienes raíces, derechos reales y sociedades, deberán ser firmados por los dos socios unidos. — Octavo: Sin perjuicio de los balances de verificación y comprobación mensuales, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y Balance General. El inventario y Balance General se preparará tan pronto sea posible, los cuales quedarán a consideración de los socios durante diez días. Si dentro de ese plazo no hubieran hecho observación alguna, se darán por aprobados. — Noveno: De las utilidades líquidas que se obtengan, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de las amortizaciones y reservas que pudieran convenir los socios. El saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. Si hubiere pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: No podrán transferirse las cuotas de capital en la sociedad a terceros, sin el consentimiento expreso de ambos socios, quedando establecido que para el caso de transferencia de cuotas, en cualquier caso tendrá prioridad cualquiera de los dos socios a otro extraño a la sociedad, renunciando desde ya, los contratantes al procedimiento judicial dispuesto en el artículo doce de la ley que rige a esta clase de sociedades. — Undécimo: Para el caso de disolución de sociedad que solo procederá cuando fuere resuelto por unanimidad, o pérdida del cincuenta por ciento del capital, se determinará el haber social mediante un balance a practicarse en la debida oportunidad. — Décimo Segundo: En el caso de disolución de sociedad por retiro de un socio, que en este caso deberá comunicárselo al otro socio, en su domicilio particular por telegrama colacionado, el haber del socio saliente, le será abonado por el otro socio en cutas trimestrales a un período no superior a dos años de plazo, con el interés del seis por ciento anual. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad se considerará disuelta, recibiendo los herederos o derecho-habientes del socio fallecido e incapacitado, los haberes que le correspondan previo inventario y Balance General, en la misma forma que lo establecido en la cláusula o artículo Décimo segundo. — Décimo Cuarto: Los retiros que llegaren a efectuar los socios mensualmente para sus gastos particulares, les serán computados, como retiros a cuenta de utilidades. — Décimo Quinto: En el caso de disolución de sociedad y la firma se disolviera, el sobreprecio que se obtenga en la venta de las maquinarias, muebles, instalaciones, etc. etc., que fueran aportados a la sociedad por el Señor Schaefer, serán también distribuídos entre los socios por partes iguales, es decir, el cincuenta por ciento para cada uno de al diferencia entre el precio de inventario estimado y el de su venta. — Décimo Sexto: En caso de divergencia entre los socios sobre la interpretación de este contrato, sobre la administración o marcha de los negocios sociales, como así también sobre la liquidación o partición de la sociedad, serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, con facultades estos de nombrar a un tercero cuyo fallo será inapelable, renunciando en consecuencia a las vías judiciales. Bajo los dieciséis artículos precedentemente enunciados, dejan constituída la sociedad Canifer Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose las partes a su fiel observancia conforme a derecho, firmándose el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra. Testado "mil" no vale. Enmendado: "adicional" "admitido" valen. — Firmado: R. J. Canil. — H. Schaefer.

Buenos Aires, Junio 4 de 1951. —

Adolfo J. Serra, secretario.

$ 330.— e.15|6-Nº 14.550 - v.21|6|51.

CARRASCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, a cargo del juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del Dr. L. C. Benítez Cruz, hace saber por Cinco días que los señores José Fauner y don Antonio Ramón Carrasco, socios de la Sociedad: "CARRASCO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cedieron sus cuotas sociales a don Juan Enrique Stange, según escritura de fecha 16 de mayo de 1951 ante el escribano don Alejandro I. Abrevaya y que por el mismo acto, se modificó la cláusula quinta del referido contrato en su comienzo que dice así: "...Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará en manos del señor Juan Enrique Stange, hijo, conjuntamente con un apoderado de la Sociedad que al efecto se nombre, quienes tendrán el cargo de "Gerentes", usando la misma en toda negociación que corresponda al giro comercial y estándoles prohibido efectuar prestaciones gratuitas a terceros o fianzas ajenas al giro social...". — Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 50. — e.15|6-Nº 14.489-v.21|6|51

CASA AMERICA DE ELECTRICIDAD JOSE MILANESE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Milanese y Martha Raimbault de Milanese, en su carácter de únicos socios de "Casa América de Electricidad José Milanese, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida el día veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio al Número mil veintisiete, Folio trescientos sesenta y cuatro del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y siete; y el señor Aarón Wechsler, de nacionalidad polonesa, de estado casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre ochocientos sesenta y ocho, Ramos Mejía, todos ellos mayores de edad y hábiles, han convenido modificar el contrato social mencionado "ut-supra" y con efecto retroactivo al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, en la siguiente forma: Primero: El señor Aarón Wechsler queda incorporado como socio a "Casa América de Electricidad José Milanese, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la forma, condiciones y con las facultades que se estatuyen en el presente contrato y a mérito de la cesión de las cuotas que le pertenecen en la misma y que le efectúa la señora Martha Raimbault de Milanese conforme a lo que se dispone en la cláusula Cuarta del presente. — Segundo: Modifícase totalmente la cláusula primera del contrato social que se reforma en los siguientes términos: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA AMERICA DE ELECTRICIDAD JOSE MILANESE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Asunción tres mil quinientos veintiocho, y podrá trasladar el mismo e instalar otros establecimientos en el interior o exterior del país. — Tercero: Modifícase totalmente la cláusula segunda del contrato social en los siguientes términos: El objeto de la sociedad será continuar con la explotación del establecimiento que la sociedad posee en la calle Independencia mil setecientos setenta y tres en la ciudad de Mar del Plata y de los demás establecimientos o sucursales que los socios de común acuerdo decidieren instalar, dedicados a la compra-venta por mayor y menor, exportación e importación de artículos, aparatos, artefactos e implementos destinados al uso doméstico, comercial e industrial de la energía eléctrica, sea por cuenta propia o de terceros en forma de representación o consignación. — Cuarto: Adiciónase a la cláusula cuarta del contrato social los siguientes parágrafos: El capital de la sociedad se reduce a la suma de pesos Trescientos Treinta y Ocho Mil Moneda Nacional, dividido en trescientas treinta y ocho cuotas de pesos mil cada una, las que se encuentran totalmente integradas por los distintos rubros del activo social, conforme al inventario y balance que suscripto por todos los socios el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, debe considerarse como parte integrante del presente, y del que surge por una parte la existencia de la referida suma como capital líquido de la sociedad, y por la otra que la reducción del mismo ha tenido por causa la venta de otros establecimientos en la sociedad, cuyo importe ha sido reintegrado a los socios, a los efectos de que el capital social quedará fijado en la suma indicada. Los aportes de los socios para formar el capital de la sociedad quedan determinados en la siguiente forma: señor Aarón Wechsler, doscientas treinta y ocho cuotas; y señor José Milanese, cincuenta cuotas. A tal efecto, o sea para que las cuotas sociales queden distribuídas en la forma indicada, la señora Martha Raimbault de Milanese, cede y transfiere por este acto a favor del señor Aarón Wechsler, todas las cuotas que le pertenecen en la sociedad que se reforma por este acto, a su valor nominal, o sea por la suma de pesos Ciento Sesenta y Nueve Mil Moneda Nacional, importe que ha recibido antes de ahora de manos del cesionario y por cuya suma otorga a este último recibo bastante y carta de pago en forma; y el señor José Milanese asimismo, cede y transfiere al señor Aarón Wechsler, las cuotas que le pertenecen en la misma sociedad hasta la concurrencia del número de cincuenta cuotas, con las cuales continuará como su aporte y en su calidad de socio de la misma, efectuando dicha cesión por el valor nominal de las referidas cuotas cedidas, o sea por la suma de pesos Ciento Diez y Nueve Mil Moneda Nacional, importe que ha recibido antes de ahora de manos del cesionario, y por cuya suma otorga a este último recibo bastante y carta de pago en forma. En razón de las cesiones que da cuenta la presente cláusula, la señora Martha Raimbault de Milanese queda absolutamente desvinculada de la sociedad que se reforma por este acto, como asimismo queda absolutamente desvinculada de dicha sociedad cualquier persona que hubiere sido designado por la señora Martha Raimbault de Milanese como su apoderado para representarla en la misma. — Quinto: Modifícase totalmente la cláusula quinta del contrato social en los siguientes términos: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Aarón Wechsler con carácter de Gerente quien tendrá a su cargo el uso de la firma social, la que no podrá ser empleada en fianzas o garantías para terceros o en operaciones ajenas al giro social. La firma social deberá constar de la firma personal del socio Gerente, de su carácter de tal y de la denominación de la sociedad. En tal forma suscribirá los documentos públicos y privados necesarios al giro de la sociedad, y tendrán facultad para percibir, conferir poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos, celebrar todos los contratos que requiriere el normal funcionamiento de la sociedad, y en especial todos los actos, operaciones o convenciones de que sean susceptibles los papeles de comercio para la realización de los negocios que efectúe la sociedad, podrá solicitar y obtener créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y otros oficiales o particulares de cualquier punto del país, y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos; para comparecer ante toda clase de reparticiones, sin excepción alguna, sean nacionales, provinciales o municipales, concurrir a licitaciones públicas o privadas, enajenar, adquirir o gravar con derechos reales los inmuebles que la sociedad posea o adquiera en el futuro;

constituir sociedades y ejecutar todos los demás actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la administración social, y que sean propios y relativos a este objeto. La precedente mención de facultades no es de carácter limitativo y los firmantes se remiten a este respecto y a las demás materias no contempladas en este contrato, a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Sexto: Su prímense las cláusulas octava, séptima y décima cuarta del contrato social que se reforma por este acto. — Séptimo: Modifícase totalmente la cláusula novena del contrato social en los siguientes términos: Anualmente se practicará un balance general al día treinta y uno de Diciembre, que determinará las ganancias o pérdidas de la Sociedad, y mediante el cual se constituirán las reservas voluntarias y la legal del cinco por ciento de las utilidades hasta llegar al diez por ciento del capital; y se amortizarán las existencias en la proporción que los socios determinen, conforme a las disposiciones legales vigentes, el que se considerará aprobado si no es objetado dentro de los veinte días de su facción por oposición fundada y dirigida al Socio Gerente, a cuyo efecto no podrá oponerse su resultado al socio que no estuviere debidamente notificado. Las utilidades y pérdidas que produjere la Sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Aarón Wechsler, ochenta por ciento y señor José Milanese, veinte por ciento. — Octavo: Modifícase la cláusula décimo primera del contrato social —parcialmente—, suprimiéndose la referencia que se hace en la misma a la señora de Milanese y a la forma en que será ésta representada; y se adiciona a esta cláusula el siguiente parágrafo: Las decisiones sobre actos relativos al funcionamiento de la sociedad, serán tomados por mayoría absoluta de cuota-votos, de las cuales se dejará constancia —como de toda otra resolución de importancia— en el Libro de Actas que llevará la Sociedad. — Noveno: Modifícase totalmente la cláusula décimo-segunda del contrato social en los siguientes términos: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios —si no hubiere aumentado el número de ellos al ocurrir dichos eventos— la sociedad entrará en disolución, reservándose en su caso el señor Wechsler, el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, abonando a los herederos de su consocio el haber que correspondiere a éste último sin indemnización de alguna especie en seis cuotas semestrales que no devengarán interés. — Décimo: Todas las cláusulas del contrato social que se reforma por este acto conservarán su pleno vigor, si no se opusieren a lo dispuesto en la presente modificación, pero serán de ningún efecto todas las cláusulas y estipulaciones que se hayan suprimido o reformado expresa o tácitamente. Conforme las partes, suscriben el presente convenio que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, en el lugar y fecha indicados "ut-supra". Sobre raspado: "Trescientos treinta y ocho" "338.000"; "Ciento Sesenta y Nueve Mil, 169.000"; Ciento Diez y Nueve Mil, 119.000". Todo Vale. — (Fdo.): J. Milanese. — Martha Raimbault de Milanese — A. Wechsler.

Buenos Aires, 6 de junio de 1951. — Pedro R. Tavanco, secretario.

$ 880.— e.15|6-Nº 14.508-v.21|6|51

DOVER HOUSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del doctor Ricardo Williams, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 24 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Rosendo López Fernández, español, soltero; Tomás Sánchez, argentino, casado; Armando Julio Bianchi, argentino, casado; Andrés Evaristo Ospitaletche, argentino, casado; y María Angélica Ospitaletche de Perelli, argentina, casada, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, y dicen: Que de acuerdo con lo que tienen proyectado en este acto formalizan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad del carácter expresado que girará bajo la denominación "DOVER HOUSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación en esta Capital, como en los partidos limítrofes de la Provincia de Buenos Aires, y tendrá por objeto comerciar en la explotación del ramo de Hoteles y afines. — Segunda: El capital social se fija en trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representados por la suma de trescientos cincuenta mil pesos de igual moneda, valor éste que constituye el valor del establecimiento "Dover House", sito en la calle Esmeralda ochocientos setenta y dos, negocio éste que será explotado en Sociedad por los otorgantes. Los otorgantes transfieren a favor de esta Sociedad en plena propiedad, el referido negocio con todos sus derechos y acciones, contratos, patentes, etcétera, sirviendo este contrato de suficiente título al efecto. — Tercera: El capital social se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio: a) A don Rosendo López Fernández, cien (100) cuotas, que representan cien mil pesos moneda nacional. b) Tomás Sánchez, cien cuotas, que representan cien mil pesos moneda nacional. c) Andrés Evaristo Ospitaletche, cincuenta (50) cuotas, que representan cincuenta mil pesos moneda nacional. d) A don Armando Julio Bianchi, c i n c u e n t a (50) cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional. e) A María Angélica Ospitaletche de Perelli, cincuenta (50) cuotas, que representan cincuenta mil pesos moneda nacional. A cada socio corresponderá un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezcan. — Cuarta: La cuota capital de cada socio no podrá ser vendida, cedida o transferida a terceros extraños de la Sociedad, sino con el voto unánime de todos los socios. Los socios tendrán siempre opción privilegiada para adquirir las cuotas capital del socio saliente por el importe resultante del balance que se practique al efecto. El tercero que ingrese a la Sociedad, tendrá las atribuciones, facultades y deberes que le fijen los socios por mayoría de votos y es bien entendido que no tendrá ingerencia alguna en la Dirección y Administración de los negocios sociales. — Quinta: Esta Sociedad se constituye por el plazo de ocho años, a contar desde el día veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo ser prorrogada por otro período igual, y así sucesivamente. Salvo las disposiciones del Código de Comercio que le fueren aplicables, esta Sociedad podrá disolverse por el modo y la forma que establece este contrato. — Sexta: La Dirección y Administración de "Dover House", estará a cargo del socio Rosendo López Fernández, quien actuará cómo Gerente de la misma, debiendo siempre actuar dos socios en común para que la Sociedad quede válidamente obligada. La firma social adoptada se usará únicamente para todas las operaciones sociales, con prohibición y en prestaciones a título gratuito. El mandato para administrar, comprende además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, semovientes, rodados, créditos, títulos de renta, acciones, etcétera, cuyas operaciones podrán realizar por los precios, formas de pago, plazos, pactos y condiciones que en cada caso vieren convenir, ajustándose las estipulaciones, garantías, requisitos y cláusulas. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos Oficiales y particulares, existentes o que se instalaren, pudiendo extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, librar, girar, aceptar, descontar, cobrar, ceder, negociar, de cualquier modo, avalar, extender letras de cambio, cheques, pagarés, vales o cualquier papel de comercio. Abrir cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos propios de la Sociedad o en descubierto hasta el importe autorizado. Hacer descuentos bancarios, endosar pólizas, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de porte u otros papeles similares. Conferir y revocar poderes generales y especiales. Tomar dinero prestado a interés de los Bancos, especialmente del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República, Central de la República, Hipotecario Nacional, Español del Río de la Plata Limitado, de Galicia y Buenos Aires, de Londres y América del Sud, y de cualquier otros establecimientos bancarios Nacional o Extranjeros, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo las condiciones en cada caso, la forma de pago y tipo de interés. Dar dinero prestado, estableciendo las condiciones del mutuo en cada caso, forma de pago, garantía y tipo de interés. Constituir, transferir, extinguir prendas y todo otro derecho real; aceptar y conceder créditos, en mercaderías con o sin documentos y garantías. Formular protestos y protestas. Contratar locaciones de servicios. Comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores, suscribiendo al efecto los compromisos del caso o sin multas. — Séptima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, cualquiera de los socios indistintamente representará a esta Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, haciendo las gestiones que los negocios sociales requieran. Ejercerán la representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean, en juicios en que la Sociedad sea parte o tenga interés y podrán prorrogar y declinar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar, cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago. Hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas. Poner y absolver posiciones, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes y doctrinas. Pedir embargos, desembargos, y sus levantamientos y en general, realizar cualquier acto para el cual se requiera mandato si fuera menester. — Octavo: El día veinticuatro de abril de cada año, se practicará un balance e inventario general, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales y establecer lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los Balances Generales o parciales, que dispongan celebrar en cualquier momento los socios. Para la determinación de los beneficios netos, se estará a lo que establece el convenio particular interno, que los socios celebran por separado, y por documento privado que se suscribe en este acto. De los beneficios netos se deducirá el cinco (5 o|o) para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo vigésimo (20) de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645), deducción que cesará cuando se alcance el diez (10 o|o) del capital social y volverá a correr si por cualquier causa la reserva hubiera mermado. Las utilidades y pérdidas serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de cada socio, en la proporción que les corresponda, de acuerdo con el capital de cada uno de ellos. — Novena: Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: a) La aprobación de los balances. b) El nombramiento y remoción del gerente de la Sociedad. c) La disolución de la Sociedad. d) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios y la adopción de resoluciones que interesen a la Sociedad y no estuvieren previstas en este contrato o convenio particular interno. e) El procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y todas las cuestiones que se planteen durante el término de la liquidación. f) La compra y venta de establecimientos y negocios en general. Se resolverá por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la Sociedad b) La separación y la incorporación de nuevos socios. c) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. — Décima: Esta sociedad dado su carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada, no se disolverá por la muerte de uno de los socios. En caso de fallecimiento de uno o cualquiera de los socios, esta Sociedad continuará con el giro de sus operaciones con los socios sobrevivientes, quienes se harán cargo del activo y pasivo, liquidando al o a los herederos o sucesores del socio que falleciere el haber que le corresponda en esta Sociedad, en cuatro cuotas iguales, efectuándose el pago de las mismas a los doscientos cuarenta, trescientos sesenta, cuatrocientos ochenta y el resto a seiscientos días de plazo, contados siempre desde la fecha del fallecimiento del socio causante. Para la determinación del haber del socio causante, con exclusión de todo otro procedimiento, se practicará por los socios sobrevivientes, un balance general al día del deceso del socio fallecido. Las cuotas establecidas se pagarán con el interés del seis por ciento anual, que se hará efectivo al pagarse cada cuota. — Undécima: La Sociedad se disolverá totalmente: I) Por mayoría de votos que representen mayoría de capital. II) Por incapacidad física o mental sobreviniente a uno cualquiera de los socios. III) Por separación de la Sociedad de dos de los socios. En cualquiera de los supuestos mencionados la Sociedad se liquidará por el socio que desempeñe la Dirección de la Sociedad como Gerente, por el procedimiento y en la forma que convinieren los socios por mayoría de votos. Siempre que uno o dos de los socios quisieran continuar con los negocios sociales, cargando con el activo y pasivo de la Sociedad, no podrá ésta liquidarse en otra forma. En tal caso, el socio que resolviere continuar con el giro de los negocios sociales, pagará al socio o socios salientes o representante legal del socio o socios incapacitados o a quienes sus derechos legalmente representen o sucedan, el haber que les correspondieren por capital y utilidades, según balance que se practicará al efecto, en cuatro cuotas iguales, a doscientos cuarenta, trescientos sesenta, cuatrocientos ochenta y seiscientos días de plazo, a contar desde el día de la aprobación de dicho balance, documentadas en pagarés, con el interés del seis por ciento anual pagadero conjuntamente con cada cuota. Sólo en el supuesto de que ninguno de los socios quisiera hacerse cargo del activo y pasivo social en las referidas condiciones, se procederá a la liquidación de la Sociedad por el procedimiento que se acordare por mayoría de votos. En los precedentes términos, dejan los otorgantes formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando de conformidad en cinco sellos de veinte centavos moneda nacional cada uno, numerados del ciento treinta y siete mil ciento veinte y cinco, ciento treinta y siete mil ciento veinte y cinco, ciento treinta y siete mil ciento veinte y seis, ciento treinta y siete mil ciento veinte y siete, ciento treinta y siete mil ciento treinta y ciento treinta y siete mil ciento treinta y uno inclusive llevando la primera foja el impuesto fiscal que determina el artículo catorce de la Ley nueve mil cuatrocientos treinta y dos —de Sellos— en el lugar y fecha ut supra. — Rosendo López Fernández. — M. A. O. de Perelli. — A. E. Ospitaletche. — Tomás Sánchez. — A. Bianchi. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada: Vale.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951 — Ricardo Williams, secretario.

$ 500.— e.15|6-Nº 14.495-v.21|6|51

DUILIA, CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio: 574. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Doscientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos al final firmados, comparecen los señores don: Santiago Fernando Cermesoni, don: Luis Fernando Raúl Cermesoni, don: Carlos Pascolini, y don: Francisco Moro, los dos primeros argentinos y los otros dos argentinos naturalizados, todos de estado civil casados, domiciliados en al calle Lima ciento ochenta y siete de esta capital, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren por sus propios derechos, excepto el último de los nombrados o sea el señor Moro que lo hace en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de: "Faro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", en su carácter de Gerente e investido de las facultades para este otorgamiento tal como se desprenderá al final de la presente de la transcripción en lo pertinente de los estatutos de la sociedad, del testimonio de escritura relativo al nombramiento que invoca, del acta de la reunión del Directorio por la cual y de acuerdo con la carta orgánica o estatutos de dicha sociedad se autoriza al señor Moro a otorgar el presente acto y del acta de asamblea donde consta la cons-

titución del actual Directorio. — Y los comparecientes dicen: Que todos por si y el señor Moro por la representación aludida, vienen por ante mí y testigos, a formalizar la constitución de una sociedad de las comprendidas dentro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o sea la de Sociedad de Responsabilidad en base al siguiente articulado, a saber: Primero: Entre los cuatro comparecientes individualmente considerados señores Santiago Fernando y Luis Fernando Raúl Cermesoni, don Carlos Pascolini y don Francisco Moro, éste en nombre de "Faro: Sociedad Anónima Industrial. Comercial e Inmobiliaria", queda a partir de la fecha que se dirá en la cláusula tercera, constituida una sociedad comercial cuya denominación y rubro social será el de "DUILIA, CONSTRUCCIONES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su sede en esta Capital, calle Lima ciento ochenta y siete, pudiendo, si el giro y desenvolvimiento futuro societario lo aconsejara, instalar sucursales o filiales en esta capital o en el interior de la República. — Tercero: La duración social se fija en el término de Cinco Años a partir del día primero de Marzo próximo pasado, a cuya fecha retrotraen las actividades sociales y obligándose a tener por firme y válido todas las operaciones efectuadas desde entonces, pudiendo ser prorrogada su subsistencia por iguales períodos, si la mayoría lo decidiera así, no obligando a aquel socio que previa y fehacientemente manifestara su deseo de retirarse por lo menos ciento ochenta días antes de la expiración del plazo de duración. — Cuarto: El objeto social de la Sociedad será como logro inmediato y actual la construcción de un edificio destinado a vivienda a construirse sobre el lote del terreno situado en esta Capital, calle Acoyte número cuatrocientos ochenta de propiedad de los señores Cermesoni y que como se dirá su valor atribuído representa parte de sus aportes de ingreso a la presente entidad edificio que se construirá con las características que define a lo más moderno y perfecto de la propiedad horizontal, régimen legal, el cual se sujetarán para su venta. Independientemente de lo específicamente expresado en su rubro social y que define lo primordial de esta sociedad, podrá la misma, comprar terrenos para los fines señalados o sea construir edificios para su venta a posteriori dentro de los regímenes que legisla la propiedad horizontal, colectiva, individual o común, comprar a su vez inmuebles a los fines de la demolición de lo que emerja de la tierra y así sobre el lote edificar como en los casos precedentes; y en fin, realizar todo aquello que tenga por objeto la construcción de edificios de toda naturaleza sobre terrenos propios ó bien financiando la construcción, o respondiendo a contratos de administración, conciliando el objeto con la definición genérica de construcciones en general, y, como consecuencia su venta a los fines utilitarios; realizar la compra, permuta de lotes edificados o no, su demolición en el primer supuesto y finalmente su venta, lo que no impide la explotación si la situación de la plaza determinara su conveniencia, pudiendo la sociedad, además de la explotación del ramo de construcciones en general, efectuar pavimentaciones, obras públicas y todo cuanto se relacione con estas actividades; dedicarse a la compraventa de materiales, maquinarias, útiles, herramientas e implementos de toda clase y a la financiación por cuenta propia o asociada a terceros o por cuenta de éstos de las obras que contrate y asimismo a la explotación de cualquier otro ramo o actividad comercial, sin limitación alguna; compraventa de bienes muebles e inmuebles, comisiones, representaciones, importación y exportación de mercaderías en general; fabricación, industrialización y comercialización de productos de toda clase y su elaboración, mandatos comerciales, depósitos; transportes terrestres, fluviales o aéreos, fletamentos, prendas, hipotecas, antieresis y locaciones de cualquier carácter jurídico en todo el territorio del país o del exterior, siendo todas estas facultades enunciativas y nunca taxativas ya que podrán realizar todo aquello que la licitud dentro de plaza permita y no contraríe a la ley en letra y espíritu y a la moral y buenas costumbres. — Quinto: El capital social se establece en la suma de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal considerándose representado por cuotas a las cuales asignanle un valor de un mil pesos moneda nacional cada una que se suscribe de la manera que sigue: doscientos cincuenta mil pesos por los dos primeros comparecientes señores Santiago Fernando y Luis Fernando Raúl Cermesoni, a razón de ciento veinticinco mil pesos nacionales cada uno y el mismo consiste en el valor del inmueble que integran totalmbente a la Sociedad, situada en esta Capital, calle Acoyte número cuatrocientos ochenta al cual todos los socios le asignan un valor de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional tal como se dirá al deslindarse el bien aludido en el capítulo respectivo de su transmisión a la sociedad y futura aceptación; y el resto de cien mil pesos para completar el total de su capital suscripto se halla representado en dinero efectivo; otros doscientos cincuenta mil pesos en dinero efectivo los suscribe el señor Carlos Pascolini; y finalmente el señor Francisco Moro en representación del consocio "Faro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", aporta como capital la suma de seiscientos mil pesos nacionales, también en efectivo; correspondiendo en consecuencia a los señores Santiago Fernando y Luis Fernando Raúl Cermesoni, ciento veinticinco cuotas a cada uno de ellos; al señor Carlos Pascolini, doscientas cincuenta cuotas y a "Faro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", la cantidad de seiscientas cuotas, que como se viene diciendo son de un mil pesos moneda nacional cada una. Este capital como queda dicho se halla representado en lo que respecta a los señores Cermesoni en el inmueble aludido a describirse, hallándose por su valor de ciento cincuenta mil pesos totalmente integrado en razón de lo que establece el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en su parte final y atento a que este aporte no es en dinero efectivo, pero en lo que atañe al saldo de cien mil pesos, o sea el saldo de su capital, y también en lo que a los otros dos socios compete y siempre de acuerdo al recordado artículo diez, el aporte se halla suscripto e integrado sólo en su cincuenta por ciento de su valor, hecho que se documentará con la boleta de depósito por ese cincuenta por ciento a efectuarse en el Banco de la Nación Argentina con motivo de la inscripción pertinente del presente contrato en el Registro Público de Comercio, obligándose a integrar el resto, conforme con el susodicho artículo parte final, o sea en tiempo y forma y de acuerdo a derecho. — Sexto: La sociedad será administrada por los socios señores Carlos Pascolini, Francisco Moro y Luis Fernando Raúl Cermesoni, quienes por este acto invisten el carácter de Gerentes, desempeñando sus funciones en forma individual, o sea haciendo uso de la razón social. Los señores Gerentes, conjunta o individualmente, podrán actuar por sí o interpósita persona o apoderados con mandato anterior o posterior a este otorgamiento, significando esta delegación de facultades en su esencia y naturaleza una simple exteriorización de voluntad regida o legislada por las reglas del mandato y nunca podrá ser conceptuado un desprendimiento del carácter de socio y menos del de Gerente, ya que en definitiva este hecho en suma podrá acontecer para los casos de ausencia temporaria del o de los gerentes y a fin de no entorpecer el ritmo y marcha societaria. A estos efectos y desde ya todos los consocios manifiestan su aceptación a estas posibles delegaciones accidentales o temporarias. La única limitación en el uso de la firma social, exceptuando la restricción que se dirá al final será la de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio o industria, ni a prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar todo aquello que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco determina específicamente, como todo lo que las reglas del mandato, así como las leyes generales codificadas y especiales no impiden, agregando nuevamente que la licitud condensa las más amplias facultades de los gerentes y que, naturalmente, además de las restricciones apuntadas, existen las expresas obligaciones de cada uno y todos los asociados en este contrato, cuando exige para ciertos actos y hechos societarios la unanimidad de las voluntades, ante cuya situaciones, cede la potestad de los gerentes administradores. Dichos Gerentes y siempre individualmente, o sus apoderados tal como queda dicho, podrán celebrar contratos de locación, o sublocación de obra o de arrendamiento por el máximo de término legal, seguros contra incendio u otros riesgos, solicitar préstamos, con la restricción final o descuentos con ó sin garantía real o personal en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y establecimientos de crédito particulares, nacionales o extranjeros, o con particulares, cobrar y percibir, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras operaciones, depositar, otorgar, librar y descontar cheques, giros, letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio y tomarlos y endosarlos; girar y celebrar cualquier otro acto relacionado con el objeto social, entendiéndose que esta enumeración es simplemente ilustrativa y no limitativa. Y finalmente agregan que: la única restricción a al potestad individual de los gerentes será aquella que represente una obligación de la sociedad al peticionar o hacer uso del crédito bancario, de instituciones o de terceros en general, para lo cual será requisito indispensable la firma, por lo menos, en conjunto de dos gerentes. — Séptimo: Independientemente de tales funciones y del carácter de socios en general, se establece desde ya, que no es incompatible la calidad de construcciones que puedan poseer uno o más socios o de constructores de esqueletos de edificio, en plaza, con la de miembro de esta sociedad, ya que no sólo es de la esencia y naturaleza de las entidades de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la separación de un carácter del otro, sino que precisamente las dos funciones confundidas son beneficiosas en general a la sociedad: factor tenido en cuenta para ésta constitución social, agregando que todos y cada uno de los socios tiene la más absoluta libertad de dedicarse a cualquier otra actividad afín o no en plaza individual o asociadamente. — Octavo: Anualmente y al vencimiento de cada ejercicio, para lo cual se fija el día treinta del mes de Abril de cada año, se practicará un balance e inventario general de existencias y resultado económico del mismo, distribuyéndose las utilidades líquidas en la proporción del aporte social, deduciéndose del total el cinco por ciento para su ingreso al fondo de reserva legal determinado por la ley. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Estos balances para arqueo y comprobación podrán ser solicitados aún por uno de los socios solamente, en cualquier época del año. — Noveno: Se establece para el o los socios la más absoluta libertad en lo que al retiro de la misma concierne condicionada en cuanto a su forma de exteriorización al envío de un telegrama colacionado o bien de otro acto o hecho fehaciente que implique tal manifestación inequívocadamente, y su retiro se producirá de inmediato: pero su liquidación o sea el reintegro de sus cuotas capital y utilidades, si las hubiere, se producirá única y exclusivamente una vez finiquitada la operación que a la sazón tuviere la sociedad para ese entonces; se halle representada la operación social en la construcción de una o más obras ó hecho societario que forma el objeto social y que tuviera comienzo dentro de la época que el o los socios renunciantes formaban parte en el carácter de tales, o sea el que inviste por la presente, debiendo considerarse como finiquito de la operación no sólo llevar el negocio a su término, o en el caso de obra u obras en pie o construcción, sino a su realización total y exhaustiva; esto es, a su venta total y a la percepción por la sociedad del precio, momento que se fija para la distribución del producido, no sólo a favor del aludido socio o socios renunciantes, sino a favor de todos los componentes de la sociedad; en un plazo de absoluta equidistancia tal cual se consigna en el rubro distribución de utilidades. El o los socios que se retiren en tal caso tienen el derecho de inspeccionar el desenvolvimiento societario al sólo efecto de su percepción final, controlando sin otra ingerencia que la del supervisor, conforme a las reglas contables; y se establece finalmente que en el interin su capital y utilidades, si las hubiere, no reditará interés alguno. Para el caso de quedar uno solo de los socios, la supervivencia social se hallará supeditada a la incorporación de uno o más asociados ajenos a raíz de un nuevo contrato social, siempre que para ese entonces no rijan las entidades individuales que involucra la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su régimen actualmente en estudio y proyecto ante el Honorable Congreso de la Nación. Finalmente, para el caso de subsistencia de la sociedad, cada uno de los asociados, desde ya, consienten en permitir la denominación "Duilia, Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, invalidez permanente o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del o de los Gerentes o del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. En tal caso a los socios solamente compete a voluntad: a) Aceptar a los sucesores del socio causante, con unificación de personería en el mismo carácter de su antecesor. — b) A considerarlos excluídos, para lo cual y a los fines del reintegro del capital y utilidades entrará a jugar el principio de la cláusula novena en lo que al finiquito de la operación pendiente respecta y al reintegro del capital y utilidades, a cuyo efecto consideran reproducida la cláusula novena. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto en lo que a su número respecta a razón de una persona del ramo o ramo afín por cada socio divergente dentro del término de diez días de producido el conflicto y en caso de subsistir discrepancias entre los árbitros se designará un tercero o un cuarto árbitro o un quinto cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional aquel socio que dejare de cumplir a favor del otro u otros, los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral; debiendo cumplir además de la sanción económica el laudo en sí mismo como sentencia ejecutoriada; disponiéndose en tal caso que la justicia ordinaria será simplemente el brazo ejecutor contra el remiso, negligente o rebelde. Artículo adicional. El inmueble que como se desprende de la cláusula quinta aportan a la sociedad los señores Santiago Fernando y Luis Fernando Raúl Cermesoni, en pago de su parte de aporte a la misma consiste en un lote de terreno ubicado en la zona Norte de esta Capital, Parroquia de San Carlos Norte, calle Acoyte entre las de Avellaneda y San Eduardo, señalado en el plano que citan sus antecedentes con el número cincuenta y siete de la fracción setenta y dos; compuesta su extensión de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Este Nord-Este, por veintiocho metros ochenta y cuatro centímetros de fondo o sea una superficie de doscientos cuarenta y nueve metros siete mil quinientos cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, lindando: por el frente con la calle Acoyte, por el fondo con parte del lote tres, por el Nord Nord Oeste con el lote cincuenta y ocho; y por el Sur Sur Este con parte del lote cincuenta y seis, que les corresponde por compra que en condominio y por iguales partes hicieron a don Luis Pessina y doña Clara Pessina de Callegari, ésta con la conformidad de su esposo don Luis Callegari, según escritura de fecha seis de septiembre de mil novecientos cincuenta pasada ante el Escribano Mario F. Asconchillo al folio dos mil doscientos cincuenta y ocho del Registro doscientos veinticuatro a su cargo y cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad en la Zona Norte, tomo dos mil trescientos setenta, folio ciento setenta y uno, bajo el número doscientos seis mil cuatrocientos setenta y uno. — Este terreno cuya construcción forma el objeto inmediato de la sociedad que por este acto se constituye tal como queda indicado en la primera parte del artículo cuarto, no obstante haber sido ya introducido en el haber societario a efecto de llenar los fines sociales y puesta la sociedad en posesión material del mismo, sus propietarios señores Cermesoni, al ratificar lo expuesto, se comprometen, una vez realizadas las publicaciones e inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio a otorgar la respectiva escritura traslativa de dominio en cuya circunstancia deberá abonarse el impuesto fiscal que determina la ley de sellos. Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan constituída la sociedad: "Duilia Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a las cuales se obligan como la ley misma, facultando al escribano autorizante para correr con la presentación, trámite e inscripción del presente

contrato en el Registro Público de Comercio y el retiro en su oportunidad del testimonio respectivo. En este estado los comparecientes agregan: Que para el caso de préstamos obtenidos de terceros sean ellos bancarios o particulares a favor de la sociedad, los beneficios resultantes serán divididos entre los socios por parte iguales, considerando a los socios señores Cermesoni como a una unidad al igual que a cada uno de los otros dos asociados señores Pascolini y "Faro Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — Igual temperamento adoptarase para el caso de quebranto resultante de este préstamo. Y finalmente para el caso de cualesquiera de los asociados facilitare a la sociedad alguna suma que se desprenderá de su cuenta corriente respectiva, su resultado sea beneficio o quebranto, en este supuesto seguirá las líneas comunes del contrato principal o sea que aceptarán al régimen de la proporcionalidad adoptada en este instrumento constitutivo. Previa total lectura en la que ratificaron firman conjuntamente con los testigos don Aristóbulo Bonetti y don Manuel de la Torre, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, de lo que doy fe. Santiago F. Cermesoni. — Luis R. Cermesoni. — Carlos Pascolini. — Francisco Moro. — A. Bonetti. — M. de la Torre. Hay un sello. Ante mí: Miguel A. De Marco. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el Registro trescientos diecinueve, a mi cargo. — Para la Sociedad Duilia Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, extendido en once sellos de Ley, que llevan los números: el primero: Quinientos cinco mil quinientos cuatro, quinientos cinco mil cuatrocientos noventa; correlativos hasta el número Quinientos cinco mil cuatrocientos noventa y ocho, más el presente número: Quinientos cinco mil quinientos cinco, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel A. De Marco. — Hay un sello. — Sobrerraspado: pudiendo — contrarie — a — de — cuales — industria — construcciones — económico — Santiago — antecedentes — Este — que — Vale.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$890.— e.15|6-Nº 14.547-v.21|6|51

ARGITAL

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, número cuatro, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por Cinco días, que, el señor Andrés Francisco Giles, ha cedido, ciento veinte y cinco cuotas de capital de Un mil pesos cada una, de las que tiene suscriptas en ARGITAL, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Alfredo Víctor Pedro Consiglieri, según escritura del nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano Luis C. Valiante. — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 30. — e.14|6-Nº 14.375-v.20|6|51

EL SAUZAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Cincuenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: Don Juan Alberto Harriet, que firma "Juan A. Harriet", casado, uruguayo; don Desiderio José Echeverz Harriet, que firma "D. J. Echeverz Harriet", casado, argentino; don Juan Manuel Echeverz Harriet, que firma "J. M. Echeverz Harriet", casado, argentino; don Herbert Ciruy Norman Engh, que firma "H. C. Norman Engh", casado, argentino, don Ricardo Búccolo que firma "R. Búccolo", casado, argentino; don Woodrow Lloyd Norman Engh, que firma "W. L. N. Engh", soltero, argentino, y don Rodolfo Malasechevarría, casado, argentino; todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad que se regirá de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Queda desde la fecha constituída entre los comparecientes una Sociedad que se denominará "EL SAUZAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la venida Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de veinticinco años a contar de la fecha de la presente escritura. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto hacer plantaciones forestales así como su posterior explotación racional, pudiendo a tal efecto adquirir y enajenar bienes inmuebles en cualquier punto de la República, hipotecarlos o gravarlos en forma legal, contraer deudas o créditos bancarios, especialmente del crédito Forestal del Banco de la Nación Argentina, suscribiendo las obligaciones pertinentes y todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, quedando entendido que la Sociedad podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, aun los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, ya que los socios dan a esta enunciación el carácter de mandato especial a que se refiere la citada disposición legal. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios y aportado en la siguiente proporción: Cincuenta y dos cuotas, o sean cincuenta y dos mil pesos, cada uno de los socios señores Juan Alberto Harriet, Desiderio José y Juan Manuel Echeverz Harriet; cuarenta y ocho cuotas o sean cuarenta y ocho mil pesos cada uno de los socios señores Herbert Ciruy Norman Engh y Ricardo Búccolo; y veinticuatro cuotas o sean veinticuatro mil pesos, cada uno de los socios señores Woodrow Lloyd Norman Engh y Rodolfo Malasechevarría. — El socio don Juan Alberto Harriet, efectúa su aporte en la siguiente forma: Un tractor "Caterpillar"-Diesel, Modelo D-dos, número de Serie cuatro U-tres mil trescientos cuarenta y ocho, valor cuarenta mil pesos; un arado "Krause" de treinta discos, valor diez mil ochocientos cuarenta y siete pesos, y el saldo de un mil ciento cincuenta y tres pesos moneda nacional, hasta completar su aporte, lo realiza en dinero efectivo. — Los socios Herbert Ciruy y Moodrow Lloyd Norman Engh, efectúan su aporte en la siguiente forma: Una embarcación llamada "Tonina", matrícula número veintiséis mil novecientos cincuenta-M., de tres toneladas neto, con motor "White" valor siete mil pesos; una canoa zanjera de siete metros ochenta centímetros de eslora, valuada en un mil cuatrocientos pesos, y un rolo matayuyos, valor un mil pesos, todo por partes iguales, o sean cuatro mil setecientos pesos cada uno; el resto de su aporte hasta completar sus respectivas cuotas, lo efectúan en dinero efectivo. — Los restantes socios aportan dinero efectivo, exclusivamente. — De todo lo aportado en efectivo se integra el cincuenta por ciento, como se acreditará con la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, comprometiéndose los socios a completar el cincuenta por ciento restante cuando así lo requieran las necesidades sociales. — Los valores de los bienes que no son dinero, han sido atribuídos según los precios corrientes en plaza, y son de conformidad de todos los socios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estarán a cargo indistintamente de todos los socios, quienes se designan gerentes, en este acto, pero el uso de la firma social será en la forma siguiente: Cada uno de los socios Juan Alberto Harriet, Desiderio José y Juan Manuel Echeverz Harriet, conjuntamente con cualquiera de los socios Ricardo Búccolo o Herbert Ciruy Norman Engh, y en ausencia de los tres primeros nombrados, las firmas conjuntas de tres cualesquiera de los socios restantes. — Sexta: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación, anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, y previa deducción de las reservas legales y otras que los socios resolvieran, las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a sus aportes. — Los balances quedarán automáticamente aprobados si no fueran observados por los socios dentro de los sesenta días de confeccionados. — Séptima: Salvo los casos en que por la ley se requieren mayorías especiales o unanimidad, todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. — Octava: En caso de disolución por cualquier causa, la sociedad será liquidada por los gerentes de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Comercio, salvo que los socios decidieran nombrar un liquidador al efecto. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o causa-habientes ocuparán el lugar del socio fallecido o incapaz con todos sus derechos, debiendo unificar su representación. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida al fallo de arbitradores amigables componedores, designados por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo, y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que preceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "El Sauzal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí con los testigos del acto, don Humberto Colombo y don José M. Ibáñez, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Juan A. Harriet. — D. J. Echeverz Harriet. — W. L. N. Engh. — R. Búccolo. — Rodolfo Malasechevarría. — H. C. Norman Engh. — J. M. Echeverz Harriet. — Tgo.: H. Colombo. Tgo.: J. M. Ibáñez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos sesenta y cuatro del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este presente Primer Testimonio en tres sellos de pesos dos, números treinta y dos mil trecientos setenta y ocho, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Test. entre relacionen y directa (no vale). Ell. casas (vale). — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 330. — e.15|6-Nº 14.536-v.21|6|51

ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS LUIS COLMEGNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la República, doctor Carlos J. Varangot (secretaría Nº 16), se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 23 mayo 1951, pasada ante el escribano Rodolfo Battini, las señoras Dominga Bersabea Macchi de Colmegna y Celeste Elena Teresa Lietaud de Colmegna, cedieron y transfirieron a favor de Roberto Colmegna, sesenta y seis cuotas, y de las señoras María Eulalia Colmegna de Varalla, María Cristina Colmegna de Parenti y María Teodolina Colmegna de Ranucci, en la proporción de treinta y tres cuotas a cada una, lo que hace un total de ciento sesenta y cinco cuotas que tenían en la Sociedad "ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS LUIS COLMEGNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que les correspondían a las cedentes como herederas del socio fallecido don Luis Vicente Colmegna, por un valor de doscientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos con sesenta y dos centavos m|n. — Buenos Aires, junio once de 1951. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 50.— e.15|6-Nº 14.535-v.21|6|51

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL COMERCIAL CELOSEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Alfredo Pedro Erler von Erlea, Simón Pablo Juan Erler von Erlea y la Sta. Berta Magdalena Erler von Erlea, socios que forman el "Establecimiento Industrial Comercial Celoseda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripto bajo el número dos mil ochocientos noventa y cinco del folio ciento cincuenta y siete del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, se ha convenido modificar el contrato social aumentando el capital de un millón de pesos a un millón ochocientos mil pesos, aceptando además como nuevo socio al doctor Carlos Basilio Curt Erler von Erlea, rumano, casado, mayor de edad, domiciliado en Martín J. Haedo 1483, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires. Por consiguiente la sociedad funcionará en adelante de acuerdo con las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad girará bajo el rubro "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL COMERCIAL CELOSEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Ayacucho seiscientos veinticuatro y la fábrica en la calle Avda. San Martín siete mil setecientos cincuenta y seis de la localidad de Villa Lynch partido de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de fibras e hilados en general, tejeduría y ramos afines y en especial, cualquier actividad sobre rayón, sus subproductos y derivados en todo género de industrialización y comercialización y en particular en los negocios de importación y exportación, como también la explotación de la industria maderera y cualquier clase de operaciones industriales y comerciales con artículos químicos. — Tercero: La sociedad tiene una duración de veinte años a partir de la primera inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, es decir, el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Cuarto: El capital social será de un millón ochocientos mil pesos, dividido en tres mil seiscientas cuotas de quinientos pesos, totalmente integradas en maquinarias, muebles y útiles de acuerdo con el extracto de balance que se ha firmado entre los socios y que deberá considerarse como parte de este contrato. El capital está distribuído de la siguiente manera: El señor Alfredo Pedro Erler von Erlea aumenta su capital de un mil doscientas cuarenta cuotas a dos mil cuatrocientas cuotas o sea, un millón doscientos mil pesos: el Sr. Simón Pablo Juan Erler von Erlea aumenta su capital de sesenta a doscientas cincuenta cuotas o sea, ciento veinticinco mil pesos; la Srta. Berta Magdalena Erler von Erlea mantiene sin modificar su capital de setecientas cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos y el doctor Carlos Basilio Curt Erler von Erlea suscribe e integra totalmente doscientas cincuenta cuotas o sea, ciento veinticinco mil pesos. — Quinto: La administración estará a cargo de los socios Alfredo Pedro Erler von Erlea como gerente y Simón Pablo Juan Erler von Erlea como subgerente y el doctor Carlos Basilio Curt Erler von Erlea como subgerente Técnico. Los dos primeros podrán actuar en forma individual y el último deberá hacerlo conjuntamente con alguno de los socios. Todos ellos podrán obrar en la forma indicada en nombre de la sociedad, pudiendo asimismo adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes por compra y por otros medios legales, así como venderlos, permutarlos o de cualquier modo gravarlos por los precios y demás condiciones que se estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas, firmar las escrituras públicas y|o privadas y los documentos que fuere menester; celebrar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y privados, de cualquier índole, agencias y sucursales, compañías de todo género y particulares. La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales, ni en fianzas o garantías de terceros. Esta enumeración debe considerarse como enunciativa y limitativa. Asimismo se concede poder con firma individual al doctor Julio César Torres a fin de que actúe ante la administración y justicia nacionales, provinciales, municipal y entidades autárquicas. A tal efecto cuenta

con los mismos poderes enunciados anteriormente. — Sexto: El primer balance se practicará a los treinta días de la fecha y se considerará aprobada de pleno imperio una vez transcurridos sesenta días sin ser observado, a menos que haya expresa aprobación anterior. Los demás balances se practicarán el 31 de diciembre de cada año, inclusive el actual y se considerarán aprobados en la misma forma anterior. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social. El resto se distribuirá entre los socios conforme a su capital. En caso de liquidación la gestión se hará por el gerente. — Séptimo: Las resoluciones se adoptarán por votación, correspondiendo un voto a cada cuota de capital; lo resuelto se asentará en un libro especial. Toda divergencia será resuelta en forma inapelable por un arbitrador. De no arribarse a un acuerdo su designación la hará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Firmado en un solo ejemplar en Buenos Aires a diez días del mes de mayo de 1951. — S|r. "Juan Erler", "ciento", Vale, "inapelable", Alfreda Pedro", Vale. — Alfreda von Erlea. — Nello Erlea. — Magdalena von Erlea. — D. Erlea. — E|l. Nacional (vale) Test. entre Juez, y Primera (no vale).

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 260.— e.15|6-Nº 14.565-v.21|6|51

EL REY DE LOS AROS
JOSE BRANDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre don José Brando, italiano, casado, domiciliado en la calle Pozos doscientos cuarenta y seis, don Miguel Antonio Brando, argentino, casado, domiciliado en la calle Moreno número dos mil ciento sesenta y uno, y doña Juana Leiva de Brando, argentina, casada, domiciliada en la calle Pozos doscientos cuarenta y seis, convienen la celebración del siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las cláusulas que se establecen a continuación y con arreglo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera. — La sociedad girará en plaza con el nombre de "EL REY DE LOS AROS — JOSE BRANDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Independencia número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales o filiales tanto en el interior del país como en el extranjero. — Segunda. — La sociedad se dedicará al ramo de taller mecánico de rectificación y ajuste de motores y colocación de aros, pudiendo incorporar a sus actividades otros ramos afines con los descriptos, así como extender sus negocios a cualquier otro renglón que a juicio de los socios pudiera resultar en beneficio de los intereses sociales. — Tercera. — El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y se encuentra a la fecha totalmente integrado con el activo fijo, las existencias de mercaderías y las cuentas a cobrar que componen el capital s de la sociedad colectiva "José Brando y Compañía", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos ochenta y tres, al folio trescientos cuarenta y siete del libro de contratos número doscientos treinta y uno, a la cual sucede la que por este acto se constituye. — Dicho capital social se detalla en el balance e inventario practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, que se incorpora al presente contrato como parte integrante del mismo. — Cuarta. — La sociedad se constituye por el término de cinco años, pudiendo ser éste prorrogado por igual período con la conformidad de todos los socios. — El término se contará a partir del primero de enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen las operaciones sociales. — Quinta. — El capital social se considera dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una de las cuales el señor José Brando suscribe cincuenta o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Miguel Antonio Brando, suscribe ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y la señora Juana Leiva de Brando, suscribe cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional. — Sexta. — La administración y la dirección de la sociedad estarán a cargo de los socios señores José Brando y Miguel Antonio Brando indistintamente, con el uso de la firma social y de todas las facultades necesarias, quedándoles prohibido emplear la firma en negocios ajenos a la sociedad, así como en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptima. — Por su gestión en beneficio de la sociedad los socios gerentes percibirán una retribución mensual que se fijará de común acuerdo y se imputará a gastos generales. — Antes de transcurridos tres años por lo menos de la existencia de la sociedad, ninguno de los socios podrá retirarse o ceder sus cuotas total o parcialmente; para ceder o transferir total o parcialmente sus cuotas, después de ese término, los socios deberán dar aviso a la sociedad por telegrama colacionado con treinta días de anticipación y contar con el consentimiento de los socios restantes en forma unánime, teniendo éstos preferencia para adquirir las cuotas cedidas a prorrata de sus capitales. — En caso de fallecimiento de algunos de los socios los herederos o legatarios podrán ser admitidos en la sociedad por decisión unánime de los socios sobrevivientes, pero procediéndose a la unificación de la representación por parte de los mismos. — Octava. — Al final de cada ejercicio se efectuará un balance general de la sociedad sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios dispusieren. — Los beneficios líquidos que resulten se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento se destinará a la formación del fondo de reserva legal previsto en el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de los capitales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en iguales proporciones. — Novena. — Todo lo que se relacione con la distribución, adopción de medidas extraordinarias, cambio de objeto de la sociedad, aumento o disminución del capital, fusión con otra sociedad o cualquier otro acto que implique una modificación de este contrato se resolverá por unanimidad de votos, publicará e inscribirá conforme corresponda. — Décima. — Aun antes de vencido el término de duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá requerir la disolución de la misma, en caso de que el balance arroje una pérdida del cuarenta por ciento del capital inicial. — En éste o en cualquier otro caso, la liquidación se practicará por todos o por cualquiera de los socios conforme se resuelva por mayoría o mediante la designación de un liquidador hecha de común acuerdo. — Undécima. — Los socios no podrán dedicarse a otra actividad comercial que signifique una competencia a esta sociedad, ni podrán formar parte de otras que se dediquen a un ramo similar. — Duodécima. — La sociedad, por intermedio de sus socios gerentes queda facultada para realizar todos los actos, negocios y contratos autorizados por la ley que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y podrá, además, adquirir otras casas o empresas comerciales afines, formar sociedades subsidiarias, y efectuar fusiones y otras comunidades de intereses con sociedades y personas; dar y recibir dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal; adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes y venderlos, hipotecarlos y gravarlos particularmente o con el Banco Hipotecario Nacional u otra institución bancaria cualquiera, oficial o particular; pudiendo afectar sus bienes con prenda agraria y toda otra garantía que pudieran exigir los prestamistas, inclusive el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro establecimiento de crédito oficial o particular; efectuar toda clase de operaciones con los bancos citados u otros, sus agencias y sucursales, abrir y cerrar cuentas, efectuar depósitos y extracciones de fondos, girar o firmar cheques sobre fondos existentes o créditos acordados, solicitar créditos de toda índole, suscribir, endosar y descontar letras, vales, pagarés y todo otro documento comercial, como así también celebrar cualquiera otra operación bancaria; importar, exportar, transportar, depositar y negociar toda clase de materiales, mercaderías y maquinarias, celebrar contratos de fletamento, warrants, guías, cartas de porte, registrar marcas de fábrica, derechos de autor, derechos de propiedad literaria y patentes de invención, pudiendo transferirlos; celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales o provinciales, municipales o extranjeras, tomar bienes en arrendamiento aún por más de cinco años, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, efectuar y recibir pagos, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas, documentos, recibos, cartas de pago y cancelaciones, que sean consecuencia de las operaciones expresadas o de los negocios de la sociedad, haciéndose constar que podrá realizar todos los actos, gestiones y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la sociedad, especialmente ante el Ministerio de Comunicaciones, Aduana, Municipalidades y demás reparticiones públicas. — Décimatercera: Cualquier cuestión que por incumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato se suscitare entre los socios será sometida a la resolución de árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un cuarto para el caso de discordia y su fallo será inapelable, renunciando desde ya a toda intervención judicial. — El que se aparte de lo dispuesto en esta última cláusula soportará los gastos, costas y honorarios del juicio. — Décimacuarta: Todos los contratantes son mayores de edad y personas hábiles para ejercer el comercio. — Firman de conformidad los contratantes en el lugar y fecha "ut supra". — (Firmado): José Brando. — Miguel A. Brando. — Juana Leiva de Brando".

Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 400.— e.15|6-Nº 14.557-v.21|6|51

EDITORIAL KIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Antonio Pibernus, argentino, de cuarenta y cuatro años, casado, domiciliado en la calle Charcas Número setecientos sesenta y ocho; Segundo Pibernus, argentino, de cuarenta y seis años, casado, domiciliado en la calle Carabobo Número mil cuatrocientos veinticuatro; Alfonso Florencio Pibernus, argentino, de treinta y cuatro años, casado, domiciliado en la calle Avenida del Trabajo Número tres mil seiscientos treinta y cinco, y José Grigna, argentino, de treinta y cinco años, casado, domiciliado en la calle Dupuy Número mil ciento cincuenta y cuatro, hábiles para este acto, han convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta Plaza bajo la denominación "EDITORIAL KIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Talcahuano Número mil setenta y cinco, sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la edición de libros, la compra y venta de los mismos, su importación o exportación, sea por cuenta propia o de terceros y el ejercicio de tales operaciones en forma de representación o consignación y demás anexos necesarios a dichos fines; y todas las actividades que tuvieren relación con el objeto indicado, como también cualquiera otro que de común acuerdo decidieren los socios. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma a los diez años de vigencia del presente contrato, dando aviso a sus consocios con una antelación de seis meses por telegrama colacionado u otro medio fehaciente de notificación. En tal caso, la sociedad quedará parcialmente rescindida a su respecto y liquidará al saliente su haber, conforme al balance del último ejercicio, el que le será abonado en el plazo de cinco años y en cuotas semestrales, el veinte por ciento en efectivo y el saldo en mercaderías, que será tasada al efecto, al precio de costo. Sin perjuicio de lo estipulado, los socios podrán adquirir las cuotas del saliente, en proporción al interés que cada uno posea en la Sociedad. — Cuarto: Esta sociedad continuará los negocios de la extinguida firma "Editorial Kier; Pibernus & Cía.", que ha funcionado desde el primero de Noviembre y hasta el presente como sociedad de hecho, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que se constituye, cumplidos los requisitos exigidos por la ley once mil ochocientos sesenta y siete, a cuyo efecto se ha procedido a la publicación de los edictos de ley en el Boletín Oficial de la República del día diez y nueve al veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y en el periódico "El Noticioso" del día veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta al dos de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, sin haberse producido oposiciones por parte de terceros o acreedores. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los señores José Antonio Pibernus y Segundo Pibernus y Alfonso Florencio Pibernus, con carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, la que no podrá ser empleada en fianzas o garantías para terceros o en operaciones aje- (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº -nas al giro social, salvo acuerdo de todos los socios. La firma social deberá constar de la firma personal del socio, la denominación de la sociedad y del carácter de gerente de quien la suscriba. — Sexto: El capital social es de pesos Quinientos Mil Moneda Nacional, dividido en cuotas de pesos cinco mil cada una, integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don José Antonio Pibernus, cincuenta y una cuotas o sea pesos doscientos cincuenta y cinco mil moneda nacional; Don Segundo Pibernus, veinticinco cuotas o sea pesos ciento veinticinco mil moneda nacional; don Alfonso Florencio Pibernus, catorce cuotas o sea pesos setenta mil moneda nacional y don José Grigna, diez cuotas o sea pesos cincuenta mil moneda nacional. El referido capital está constituído por el activo neto de la extinguida firma "Editorial Kier: Pibernus & Cía.", cuyo activo y pasivo se transfiere a la que se constituye por este acto — de la cual eran titulares los integrantes de la presente sociedad — de conformidad al inventario y balance practicado el día treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta, que las partes manifiestan conocer y aceptar, y que debe considerarse como parte integrante de este contrato. El excedente de la suma fijada como capital de la sociedad en la presente cláusula, respecto de las constancias del mencionado balance relativas al haber que posee en la misma el señor José Antonio Pibernus, le será abonado a este último por la sociedad en el término de dos años, en tal forma que su aporte queda constituído por la suma especificada en el parágrafo anterior. — Séptimo: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta, el Señor José Antonio Pibernus, en su carácter de Gerente de la Sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales a sus consocios o a terceros, a los efectos de la administración de la Sociedad y del uso de la firma social, si así lo juzgare necesario. — Octavo: Los socios gerentes firmarán los instrumentos públicos y privados necesarios al giro de la sociedad y tendrán facultad para percibir, conferir poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos, en nombre de la sociedad; celebrar todos los contratos que requiriere el normal funcionamiento de aquélla y en especial, todos los actos, operaciones o convenciones de que sean susceptibles los papeles de comercio para la realización de los negocios que efectuare la sociedad; podrán solicitar y obtener créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de Londres y América del Sud y otros oficiales y particulares y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos; para comparecer ante toda clase de reparticiones, sin excepción alguna, sean nacionales, provinciales o municipales; concurrir a licitaciones públicas o privadas; enajenar, adquirir o gravar con derechos reales los inmuebles que la sociedad posea o adquiera en el futuro; constituir sociedades y ejecutar todos los demás actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la administración social, y que sean propios y relativos a este objeto. La precedente mención de facultades no es de carácter limitativo y

los firmantes se remiten a este respecto y a las demás materias no contempladas en (Continúa en el sello de $ 0,10 Nº (Viene del sello nacional de $ 0,10, Nº) este contrato, a la disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Noveno: Las utilidades o pérdidas que produjere la sociedad se distribuirán o serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décimo: anualmente se practicará un balance general el día treinta y uno de Diciembre que determinará las ganancias o pérdidas y mediante el cual se constituirán las reservas legales del cinco por ciento de las utilidades hasta llegar al diez por ciento del capital; y se amortizarán las existencias en la proporción que los socios determinen conforme a las disposiciones legales vigentes, el que se considerará aprobado si no es objetado dentro de los veinte días de su facción, a cuyo efecto no podrá ser opuesto al socio que no se encontrare debidamente notificado de su resultado. — Décimo Primero: Las decisiones sobre actos relativos al funcionamiento de la sociedad serán tomados por mayoría absoluta de cuota-votos, de las cuales se dejará constancia, como de toda resolución importante, en el libro de actas que llevará la sociedad. — Décimo Segundo: Toda divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación y ejecución de este contrato o disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte con interés u opinión distinta, quienes antes de formar tribunal, designarán un tercero para el caso de desacuerdo. Los árbitros deberán ser comerciantes de plaza, resolverán los diferendos según su buen saber y entender y sin forma solemne de juicio. El laudo que pronuncien será inapelable, con exclusión de la vía judicial. El Tribunal resolverá las cuestiones por mayoría de votos y en caso de desacuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el presidente de la Cámara Gremial correspondiente. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios declarada judicialmente, se practicará de inmediato un balance. Los derecho habientes del fallecido o incapacitado podrán ingresar en representación de aquél, si así lo desearen, con los mismos derechos y obligaciones de su antecesor, y unificando su representación. Si decidieren no ingresar a la sociedad, deberán hacerlo saber a la misma por telegrama colacionado dentro de los treinta días, y en tal caso la sociedad les abonará el haber que les correspondiere en seis cuotas semestrales, en efectivo el veinte por ciento del mismo y el saldo en mercaderías a su precio de costo. En cualquier forma, la incorporación de los herederos deberá ser aceptada por la sociedad mediante el voto de la mayoría, en la forma establecida en la cláusula décimo primero. — Décimo Cuarto: Los socios se obligan a capitalizar el diez por ciento de las utilidades que les correspondiere percibir en cada ejercicio. — Décimo Quinto: El plazo de duración de la sociedad pactado en la cláusula primera tendrá efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Bajo las quince cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato constitutivo de "Editorial Kier, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que las partes se comprometen a respetar y cumplir y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha ut supra indicado. — (Fdo.): Pibernus. — S. Pibernus. — A. Pibernus. — J. Grigna. — S|R.: Marzo. Vale.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 390.— e.15|6.-Nº 14.507.-v.21|3|51

FOREMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a seis días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Forti y Luis Pastor Escobar, componentes de "Corema", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en trámite de inscripción, se conviene, en vista de existir en plaza una sociedad que gira bajo el mismo nombre, modificar la referida denominación por la de "FOREMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando firmes y en vigor todo lo demás pactado en el contrato constitutivo celebrado el nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Antonio Forti. — Luis Pastor Escobar. — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 45.— e.15|6.-Nº 14.525.-v.21|6|51

GONDARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, secretaría del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Leandro S. Mendaro, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Rondeau dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y Juan Carlos González, argentino, casado, domiciliado en la calle Independencia un mil cuatrocientos cuarenta y nueve, mayores de edad, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "GONDARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos cien mil. El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital, calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete, pudiendo cambiar la sede dentro de la Capital e instalar sucursales, dentro o fuera del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que corresponden a los indicados socios por partes iguales. — Tercero: Los socios efectúan sus aportes en dinero efectivo. — Cuarto: El objeto de la sociedad es el comercio de mercaderías en general, su importación y exportación, por cuenta propia o de terceros. — A los efectos que se indican en esta cláusula, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma estarán indistintamente a cargo, con la designación de gerente de los dos socios, señores Leandro S. Mendaro y Juan Carlos González, quienes obligarán a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenas al giro social. — La remoción de los gerentes designados, así como el nombramiento de otros, se realizará por decisión de los socios, adoptada por mayoría, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá exigir su disolución anticipada, de dos en dos años, contados desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Al efecto deberá dirigir telegrama colacionado u otra notificación auténtica al otro socio, con anticipación mínima de seis meses contados desde la fecha en que la disolución deba hacerse efectiva. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta de abril de cada año. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo de diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será repartido entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, los socios celebrarán una reunión, a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. — De lo actuado se dejará constancia en acta y la aprobación se decidirá por mayoría de votos computados de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya decisión será obligatoria para los inasistentes o disidentes. — El mismo procedimiento será seguido para cualquier otra consulta que los gerentes o socios deseen formularse entre sí. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de socios que representen el ochenta por ciento del capital social. — No obstante, si la transferencia fuera autorizada judicialmente, los demás socios tendrán opción para adquirir las referidas cuotas, proporcionalmente a sus respectivos capitales, al precio que fijen árbitros designados por las partes al efecto. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, lo sustituirán en la sociedad sus herederos, unificando representación y siempre que manifiesten su voluntad en tal sentido. — No haciéndolo así, deberán transferir sus cuotas a los demás socios, por el procedimiento establecido en el artículo anterior. — Undécimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo segundo: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes. — Décimo tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados y éstos nombrarán un tercero en caso de discordia. — Décimo cuarto: Para todos los efectos del presente, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — De conformidad, se firma en un solo ejemplar, que queda depositado en manos del socio señor Leandro S. Mendaro, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. L. S. Mendaro. — J. C. González. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280.— e.15|6-Nº 14.484-v.21|6|51

ISAAC Y ELIAS BALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaac Balé, sirio, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Bacacay Nº 3499, Elías Balé, sirio, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Bahía Blanca Nº 584, y Nissin Isaac Balé, argentino, casado, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Larrea Nº 1160, de común acuerdo se declara y conviene lo siguiente:

— Primero: Los nombrados señores son lo súnicos socios componentes de la razón social "Isaac y Elías Balé, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con negocio de tejidos en la calle Alsina número mil doscientos treinta y seis, conforme resulta: 1º) Del contrato social otorgado primitivamente entre los señores Marcos Balé, Isaac Balé y Elías Balé, con fecha 22 de Setiembre de 1945, por escritura privada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Octubre de ese mismo año, bajo el Nº 171, al folio 48, del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. 2º) De la escritura de modificación del mencionado contrato, otorgada el 17 de Noviembre de 1947, ante el Escribano Público don Edmundo M. Gallo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de Diciembre de ese mismo año, bajo el Nº 1.844, al folio 113, del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. 3º) De la escritura pública otorgada por los ya nombrados señores Marcos Balé, Isaac Balé y Elías Balé, con fecha 16 de Diciembre de 1948, ante el Escribano Público don Edmundo M. Gallo, en virtud de la cual el señor Marcos Balé, transfirió a favor del señor Isaac Balé, todas las cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad, cuya escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de Enero de 1949, bajo el Nº 62, al folio 252, del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. 4º) La escritura privada otorgada el 22 de Diciembre de 1949 entre los señores Isaac Balé, Elías Balé y Nissin Isaac Balé, por la cual el primero cedió a favor de los dos últimos nombrados parte de sus cuotas y se modificó la razón social anteriormente adoptada, adoptándose en su reemplazo la de "ISAAC Y ELIAS BALE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se introdujeron otras modificaciones al contrato social, cuya escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de Marzo de 1950, bajo el Nº 258, al folio 334, del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: De común acuerdo entre todos los socios se conviene ampliar el capital de la nombrada sociedad "Isaac y Elías Balé, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que ascendía a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, a la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, quedando aumentado en consecuencia en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividida en cincuenta cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, las que quedan suscriptas en este acto en la siguiente forma: Por el señor Isaac Balé, veintidós cuotas, o sea doscientos veinte mil pesos moneda nacional; por el señor Elías Balé, diez y ocho cuotas, o sea ciento ochenta mil pesos moneda nacional; y por el señor Nissin Isaac Balé, diez cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional, quienes integran totalmente las cuotas que suscriben con los créditos a su favor que poseen en la sociedad. — Tercero: Salvo el aumento de capital que se conviene más arriba se mantienen vigentes todas las cláusulas y condiciones del contrato otorgado entre las partes el 22 de Diciembre de 1949 que se menciona en la cláusula primera del presente instrumento. En prueba de conformidad las partes suscriben el presente, que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción, en el lugar y fecha indicados "ut supra". Sobrerraspado: "componentes". Vale. —

Isaac Balé. — Elías Balé. — Nissin Isaac Balé. — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 200. — e.15|6-Nº 14.516-v.21|6|51

"LA GANADERA DE QUILMES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que entre los señores Angel Fernández Macielo, Sergio Bataglia y Ricardo Viera, socios de "Macielo, Bianchi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato de fecha treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil doscientos uno, al folio ciento veintinueve del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y en base al retiro de socios, realizados como sigue: el socio señor Julio Bianchi, producido con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta, según escritura pública realizada por el Escribano Público señor Raúl Cordero, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cuatrocientos catorce, al folio doscientos veintidós del libro veinte y del socio señor Luis Ramón Martínez, producido el diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, según escritura del escribano público señor Raúl Cordero, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cuatrocientos quince, al folio doscientos veintidós del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se resuelve por unanimidad, reestructurar el contrato social, modificar la denominación

social y suscripción de capital en la forma que a continuación se transcribe: Primero: De la Denominación Social: La sociedad girará bajo la denominación social de "LA GANADERA DE QUILMES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Del Domicilio: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Escalada número mil cincuenta y uno de esta Capital y la administración en la calle Estanislao Zeballos número cinco mil trescientos diez de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de posterior cambio o de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior — Tercero: De la Duración: La sociedad se constituye por un término de cinco años a partir del día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo este plazo ser prorrogado por igual término, una o más veces, si antes de su vencimiento no expresaran los socios el deseo de disolverla. — Cuarta: Del Capital: Se fija el capital social en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional representado por dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se hallan suscriptas en la siguiente proporción: el señor Angel Fernández Macielo, suscribe seiscientas sesenta y siete cuotas por valor de sesenta y seis mil setecientos pesos; el señor Sergio Bataglia, suscribe seiscientas sesenta y siete cuotas por valor de sesenta y seis mil setecientos pesos y el señor Ricardo Viera, suscribe seiscientas sesenta y seis cuotas por valor de sesenta y seis mil seiscientos pesos que han sido integradas por los socios de acuerdo al resultado del balance general practicado al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta, con los saldos de sus cuentas particulares, participación en las utilidades y las cuotas que ya tenían integradas en la sociedad. — Quinta: Del Objeto Social: El objeto de la sociedad lo constituye la compra y venta de hacienda, su faenamiento e industrialización de las carnes y derivados, pudiendo a tal fin realizar todas las operaciones inherentes a dicho objeto, sin limitaciones de ninguna naturaleza. — Sexta: De la Gerencia: La gerencia de la sociedad será ejercida por los tres socios, quienes actuando a nombre de la sociedad y en la forma que se especifica en este mismo punto podrán, entre otros, realizar los siguientes actos: Actuando en forma individual, cualquiera de ellos: endosar cheques, giros u otros documentos y valores para ser depositados en los bancos a cuenta de la sociedad; otorgar recibos por sumas cobradas y efectuar los pagos de menor cuantía, exigiendo los recibos pertinentes; representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, nacionales provinciales o municipales o entidades autónomas, en todos aquellos trámites que tengan relación con la gestión comercial de la sociedad, estando facultados para firmar toda clase de documentos que en tales trámites sean exigidos — Actuando en forma conjunta dos cualesquiera de los socios gerentes podrán: abrir cuentas bancarias, en cualquiera de los bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales, todas sus sucursales y|o agencias; firmar cheques y todo otro documento de crédito público o privado; efectuar compras y realizar ventas de toda clase de mercaderías que se relacionen directa o indirectamente con su objeto principal; solicitar créditos en los bancos, especialmente en el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, o de entidades financieras privadas, siempre de acuerdo a sus cartas orgánicas o estatutos, y en general, todos aquellos actos que, sin hallarse expresamente determinados en el presente, se relacionen con el objeto social, sin limitaciones de ninguna especie, ya que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Del Ejercicio Comercial: Anualmente, al treinta y uno de octubre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales. — De las utilidades que el mismo arroje, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y del resto, luego de realizadas las amortizaciones pertinentes autorizadas por la Dirección General Impositiva, el saldo será distribuído entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Los balances no observados dentro de los treinta días de ser puestos a disposición de los socios, se considerarán aprobados. — Octava: De los Fallecimientos o incapacidades: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar: a) por continuar el giro de los negocios sociales con los herederos o derecho-habientes del socio fallecido, debiendo estos unificar su representación al efecto y sin derecho a ejercer la gerencia social o b) por abonar a los herederos o derecho-habientes del socio fallecido, los haberes que por capital u otros conceptos posea éste en la sociedad, lo que se determinará mediante un balance general practicado al efecto y fecha del deceso. Los pagos de los citados haberes, se harán en doce cuotas mensuales iguales, la primera de ellas a los treinta días de aprobado el balance y las siguientes con un interés del seis por ciento anual. Los socios, si así lo estiman conveniente, podrán adquirir las cuotas sociales u otros haberes, pactando en su caso la forma de pago. En caso de incapacidad legalmente comprobada, que exceda de seis meses, se procederá en la forma precedentemente enunciada para los fallecimientos. — Novena — De los Retiros de Socios: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, deberá comunicarlo con no menos de ciento ochenta días de anticipación por medio legal. Sus haberes, serán determinados mediante balance y el reintegro podrá hacerse en doce cuotas mensuales iguales, en la misma forma que la determinada en la cláusula anterior. — Décima — De la Interpretación y Arbitraje: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente o a la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo su laudo definitivo e inapelable. Para todo aquello que no se halle expresamente determinado en el presente, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio en sus partes pertinentes, y leyes complementarias en vigor. En tales términos, se deja modificado el contrato social de "Macielo, Bianchi y Cía. S. R. L.", la que, por decisión unánime de sus socios se llamará en adelante "La Ganadera de Quilmes", Sociedad de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad firman el presente que se halla transcripto en tres sellados d. tres pesos nacionales número quinientos setenta y cuatro mil, ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos y ciento sesenta y tres, en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — (siguen firmas — Angel Fernández Macielo — Sergio Bataglia — R. Viera). — Otrosí decimos: Que el contrato precedente queda modificado en su cláusula segunda en la siguiente forma: "Segunda — del Domicilio: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Escalada número mil cincuenta y uno, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior". — (Sobre raspado "segunda" "segunda" valen. — (Siguen firmas — Angel Fernández Macielo — Sergio Bataglia — R. Viera).

Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — S|r. Junio. vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 380.— e.15|6-Nº 14.528-v.21|6|51

LEROSAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, a los cinco días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Angel Félix San Millán, casado, argentino; Don Valentín León, casado, español y Don Joaquín Rodríguez, casado, argentino, todos mayores de edad y domiciliados en Avenida Forest número 1132, Buenos Aires, se ha celebrado el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "LEROSAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse al ramo de representaciones, comisiones, importaciones y exportaciones, fabricación, consignaciones y compra-venta de muebles, útiles y máquinas de oficina y de industria y artefactos para el hogar. — Segunda: La duración de la Sociedad se conviene por el término de cinco años a partir del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Vencido este término la Sociedad se considerará prorrogada de año en año automáticamente si ninguno de los socios manifestare por telegrama colacionado a los otros y con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada ejercicio sus deseos de retirarse de la misma. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Forest 1132, pudiendo establecerse sucursales en cualquier punto del territorio de la República o del exterior. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de $ 150.000.00 m|n. de c|l. dividido en ciento cincuenta cuotas de $ 1.000.00 cada una, a aportar en dinero efectivo por los socios por partes iguales, o sea cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Valentín León y Joaquín Rodríguez, quienes actuarán con el cargo de socios gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma individual, no pudiendo usarla en operaciones ajenas a las sociales ni en garantía y fianzas a terceros. — Sexta: Los socios señores Valentín León y Joaquín Rodríguez dedicarán todo su tiempo y actividades a la atención de los negocios sociales. El socio señor Angel F. San Millán dedicará a la Sociedad el tiempo que considere necesario, y que le permitan sus ocupaciones fuera de la Sociedad. En cualquier momento podrá asumir el señor Angel F. San Millán la gerencia de la sociedad en las condiciones que se establezcan y que se publiquen oportunamente. Los socios retirarán mensualmente en concepto de retribución las sumas que de común acuerdo establezcan en el acta que se labrará en el respectivo libro, con imputación a la Cuenta de Gastos Generales. — Séptima: La Sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán todas las resoluciones que tomen los socios por mayoría de votos. — Octava: Anualmente, al 30 de Junio, se practicará un Balance General a efectos de establecerse las utilidades o pérdidas del ejercicio, y los socios participarán o contribuirán en las mismas en proporción a sus respectivas cuotas sociales. Como base para la formación de los balances, se practicará un inventario de las existencias al precio de costo o último de plaza según cual sea menor, se amortizará el Activo Fijo de acuerdo con las reglamentaciones en vigencia, se constituirá una Previsión de las obligaciones patronales emergentes de la Ley Nº 33.302, y del saldo emergente se destinará un 5 % para la formación de la Reserva Legal hasta que alcance un 10 % del capital social. Los saldos acreedores que los socios tuvieren en la Sociedad en sus cuentas particulares, gozarán de un interés de acuerdo con el tipo vigente en los bancos oficiales de plaza. — Novena: Los socios no podran ceder total o parcialmente los derechos que le corresponden en la Sociedad sin previo consentimiento expreso de los otros socios conforme lo prescribe el artículo 12 de la Ley Nº 11.645. — Décima: En caso de fallecimiento o interdicción o quiebra de uno de los socios los sobrevivientes o capaces resolverán la disolución o continuación de la Sociedad. En este último caso darán opción a los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado a los siguientes derechos: a) A incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás, en cuyo caso no tendrá derecho a percibir sueldo alguno o retribución mensual a cargo de la Sociedad, por la fiscalización o contralor que corresponda a su parte. b) A que con la conformidad de los socios sobrevivientes o capaces cedan sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, quedando a favor de los socios la opción de adquirir dichas cuotas de capital, en igualdad de condiciones de terceros. — Décima primera: No podrán pagarse dividendos ni hacerse distribución de ningún género entre los socios sino de utilidades líquidas y realizadas. — Décima segunda: La Sociedad se disolverá en cualquier tiempo en que se constate que el capital social hubiere sufrido una pérdida o disminución del 40 %. — Décima tercera: En caso de partición de los bienes sociales, éstos serán distribuídos en proporción a las cuotas aportadas por los socios; y en caso de liquidación se designará un liquidador, quien deberá proceder de acuerdo con los artículos 436 y 441 del Código de Comercio. — Décima cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidas sin forma de juicio por un Tribunal compuesto por tantos miembros como partes divergentes hubiera, quienes expedirán dentro del término de veinte días de la aceptación del cargo, y en caso de disidencia designarán un árbitro tercero, cuyo fallo se pronunciará dentro de igual término y será inapelable. Bajo las cláusulas preinsertas las partes declaran constituída la Sociedad "Lerosan" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obliga, meralmente y de acuerdo a derecho. Con el sello número 30863, habilitado con estampillas, valor de Cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, que se agrega, queda satisfecho el impuesto fiscal correspondiente a esta escritura. — A. F. San Millán. — V. León. — J. Rodríguez. — Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 275. — e.15|6-Nº 14.479-v.21|6|51

LINDA WALDERRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre la señora Teodolina Hualde de Etcheverry, argentina, casada; Iris Estela Etcheverry de de la Vega, argentina, casada; Carlos Roberto Etcheverry, argentino, soltero; Teodolina Teresa Etcheverry, argentina, soltera y Roberto Cirilo Etcheverry, argentino, casado, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Sarmiento número mil setecientos sesenta y dos de esta Capital, Convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "LINDA WALDERRY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Sarmiento número mil setecientos sesenta y dos de esta Capital, pudiendo establecer anexos donde lo considere conveniente dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la marca "Linda Walderry" para productos de tocador, cosméticos, perfumes de clase dieciséis y similares, otras marcas de su propiedad y representaciones comerciales. — Tercera: El capital queda fijado en la suma de m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una subscriptas e integradas en dinero efectivo por los socios en la siguiente proporción: Teodolina Hualde de Etcheverry, 110 (ciento diez) cuotas; Iris Estela Etcheverry de de la Vega, 28 (veintiocho) cuotas; Carlos Roberto Etcheverry, 28 (veintiocho) cuotas; Teodolina Etcheverry, 28 (veintiocho) cuotas y Roberto Cirilo Etcheverry, 6 (seis) cuotas lo que hace un total de 200 (doscientas) cuotas equivalentes a m$n. 200.000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional). — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma previo aviso a los demás socios con una anticipación de seis meses por lo menos. — Quinta: Todas las operaciones sociales se retrotraen al día primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y uno. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo del socio Sra. Teodolina Hualde de Etcheverry, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios al giro social, pudiendo al efecto dar y tomar

dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratar con particulares o Bancos privados, mixtos y oficiales, incluídos el Banco de la Nación Argentina y el Banco de Crédito Industrial, comprar, vender e hipotecar inmuebles, estar en juicio, suscribir como librador, aceptante o endosante cheques, giros, letras y pagarés, y en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Séptima: Los socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio que desee transferirlas. Cada uno de los socios se compromete a aportar a la sociedad una cuota suplementaria de m$n. 100.000.00 (cien mil) para atender necesidades de su giro en la forma y condiciones establecidas por el art. once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: El socio administrador gozará de una asignación de m$n. 1.000.00 (un mil pesos moneda nacional) mensuales que se cargarán a gastos generales. Los demás socios tendrán una asignación mensual de m$n. 500.00 (quinientos pesos moneda nacional) que también se imputarán a gastos generales. Estas asignaciones podrán ser modificadas por la voluntad de la mayoría de los socios manifestadas en el libro de actas de la sociedad. Los socios resuelven autorizarse recíprocamente para retirar de la sociedad hasta la suma de 1.000.00 (un mil pesos moneda nacional) mensuales a cuenta de utilidades. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro y practicará al cierre del ejercicio en que ello se produzca un estado de cuentas que permita determinar el acervo social del socio fallecido, el que se separará y entregará a sus derechohabientes o se depositará judicialmente dentro de los ciento ochenta días de la fecha de dicho balance. — Décima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un estado de cuentas y las utilidades o pérdidas resultantes, en su caso, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, previa formación de una reserva con el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, hasta duplicar el capital, y de los castigos y amortizaciones normales que correspondan. — Undécima: Cualquier situación no prevista en este contrato que pudiera suscitarse entre los socios, será resuelto por la vía arbitral, a la cual consienten por unanimidad someterse los socios, renunciando a cualquier otra vía. — Duodécima: El socio Sra. Teodolina Hualde de Etcheverry queda facultado para elevar este contrato a escritura pública, si ello fuere menester, y asimismo realizar todos los trámites necesarios para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad, se firman 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los socios, y el original, con el sellado de ley correspondiente, que queda en la Caja Social para su publicación e inscripción. Firmado: Teodolina Hualde de Etcheverry. — Roberto C. Etcheverry. — Tessie Etcheverry Hualde. — Carlos Roberto Etcheverry. — Iris Estela Etcheverry de de la Vega. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 270.— e.15|6-Nº 14.468-v.21|6|51

ATLETA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Blousson con fecha 12 de Abril de 1951 el señor Pablo Calvet, cede y transfiere al señor Alfredo Eduardo Franco Duisberg, doscientas cuotas que por un valor de doscientos mil pesos tenía y le correspondía en la sociedad "ATLETA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35. — e.14|6-Nº 14.386-v.20|6|51

DIEZ DEL RIO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del Dr. L. C. Benítez Cruz, se hace saber por el término de cinco días que los señores Juan Carlos Martínez Garay y Oscar Luis Castagnino, socios de la sociedad comercial: "DIEZ DEL RIO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 159, Folio 193, del libro 11, con fecha 8 de mayo de 1947, han cedido sus Dos Mil Seiscientas Cuotas de Cien pesos m|n. cada una, que tenían en conjunto en la sociedad expresada, a don Federico Roque Miguel Molinari, quien les sucede en todos sus derechos y obligaciones. — Buenos Aires, once de junio de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40. — e.15|6-Nº 14.574-v.21|6|51

JACINTO SAFFRATTI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos don Jacinto Saffratti, italiano, casado, industrial, domiciliado en la calle Manuel García cuatrocientos cincuenta y ocho, doña Rosa Figini Vda. de Saffratti, italiana, dedicada a quehaceres domésticos, con domicilio en la calle Santa Fe cuatro mil quinientos veinticinco y don Guido Orsini, italiano, soltero, industrial, domiciliado en la calle San Martín mil ciento veintisiete, cuarto piso "G", todos mayores de edad, en su carácter de únicos miembros componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JACINTO SAFFRATTI", constituída por contrato privado de fecha catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos treinta y cuatro, al folio cuatrocientos tres del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumento privado de fecha ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Régistro Público de Comercio el nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y ocho, al folio catorce del Libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: — Primero: Aceptar la incorporación a la Sociedad de don Teresio Pedro Melazzini, italiano, de cuarenta y ocho años, casado, contador, con domicilio en la calle Villa de Luján ochocientos dos de la localidad de Castelar, Pcia. de Buenos Aires, quien declara conocer y aceptar las cláusulas del contrato de constitución y modificación, comprometiéndose a su cumplimiento. — Segundo: Elevar el capital de la sociedad que actualmente es de trescientos mil pesos, a la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, a cuyo fin las trescientas cincuenta cuotas de mil pesos que constituyen el aumento, son suscriptas en la siguiente proporción: Don Jacinto Saffratti, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos; don Guido Orsini, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos y don Teresio Pedro Melazzini, cien cuotas, o sean cien mil pesos. — Los aportes de los dos primeros han sido hechos en dinero en efectivo con anterioridad, efectuando el último su aporte en dinero en efectivo en este acto. — Con estos aumentos, el capital social queda integrado en la siguiente forma: Rosa Figini viuda de Saffratti, cincuenta cuotas, o sea, cincuenta mil pesos; Jacinto Saffratti, cuatrocientas cuotas, o sean, cuatrocientos mil pesos; Guido Orsini, cien cuotas, o sean cien mil pesos y don Teresio Pedro Melazzini, cien cuotas, o sean cien mil pesos. — Tercero: Por este acto queda también designado Gerente de la Sociedad, don Teresio Pedro Melazzini, con todas las facultades otorgadas por la cláusula quinta del contrato de constitución —que seguirá vigente en todos sus términos—, quedando expresamente establecido que para obligar o representar a la Sociedad deberá firmar siempre conjuntamente con doña Rosa Figini viuda de Saffratti o con don Guido Orsini. — Cuarto: El domicilio actual de la Sociedad es en la calle Manuel García cuatrocientos cincuenta y ocho, Capital Federal. — Quinto: Las presentes convenciones tendrán valor con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Para su cumplimiento, se firma en el lugar y fecha antes indicados. — T. P. Melazzini. — J. Saffratti. — Guido Orsini. — Rosa Figini de Saffratti. — Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 165. — e.14|6-Nº 14.404-v.20|6|51

LANZATEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado del 22 de Mayo de 1951, la razón social "LANZATEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha aumentado su capital a la suma de pesos 100.000.— así distribuídos: $ 50.000.— para cada uno de los socios señores Gustavo Alfredo Schulte Köpcke y Reinhard (Reinardo) Collmann. — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30. — e.14|6-Nº 14.419-v.20|6|51

ALMAY INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Ramón María González Alderete, casado, domiciliado en Buenos Aires 410 de Posadas, Territorio Nacional de Misiones, don Héctor Esteban Matías González Alderete, soltero, domiciliado en 9 de Julio 419 de Morón, Provincia de Buenos Aires, ambos de nacionalidad paraguaya y la razón social "Raúl Julio May, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de $ 5.000.000.—, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 27 de noviembre de 1939 bajo el Nº 520, folio 137 del libro 4 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada por su socio gerente don Raúl Julio May, domiciliada en Moreno 376 de esta Capital, todos hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley número 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Su nombre será el de "ALMAY INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que podrá usarse abreviando "Almay Ind. y Com. S. R. Ltda." o "Almay S. R. L.", y tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, con administración central en la misma, actualmente en la calle Moreno 376, 2º piso y sucursal de aserradero y fábrica en Posadas, Misiones, pudiendo establecer otras sucursales, fábricas y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero con o sin asignación de capital determinado. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a partir del 10 de abril de 1951 a cuya fecha se retrotraerán los negocios sociales realizados durante la formación de la sociedad, pero automáticamente se considerará prorrogada por período de otros diez años hasta un máximo de veinte años de aquella fecha inicial, si dentro de los noventa días anteriores a dicho vencimiento cualquiera de los socios no exterioriza por medio auténtico hecho saber a los demás y a la administración social su voluntad en contrario. — Tercera: El objeto social será la comercialización e industrialización de toda clase de productos especialmente maderas, la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la importación y exportación de toda clase de mercaderías, representaciones y comisiones por cuenta propia y de terceros y toda otra operación de negocios lícitos, con la sola excepción de los que prohibe el artículo 3º de la Ley 11.645. A tal efecto podrá celebrar todos los actos que enumeran los incisos 1 a 4, 7 y 9 a 15 del art. 1881 del Código Civil, operar libremente en papeles de comercio y con los bancos nacionales, provinciales mixtos o particulares existentes a la fecha o que se crearen en lo futuro, con el Estado, sus reparticiones nacionales, provinciales o municipales, institutos estatales y toda otra entidad o persona pública o privada, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en siete mil cuotas de cien pesos cada una que han suscripto e integrado totalmente los socios en mil setecientas cuotas don Ramón María González Alderete, en seiscientas cuotas don Héctor Esteban Matías González Alderete y en cuatro mil setecientas cuotas "Raúl Julio May, Soc. de Resp. Ltda.", con los bienes muebles, maquinarias, herramientas, instalaciones, mercaderías, créditos y demás giro que se establecen y valorizan en el balance que se ha practicado el 16 de mayo de 1951 y se transcribirá en los libros sociales, cuya copia firmada por todos los socios y certificada por contador público nacional, se inscribirá con el original de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La Administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los tres socios, actuando como gerentes los señores Ramón María González Alderete, Héctor Esteban Matías González Alderete, Raúl Julio May y Jorge Cappuccio, estos dos últimos domiciliados en Moreno 376, 2º piso, argentinos. Todos y cada uno de los cuatro gerentes que quedan así designados, tendrán individualmente las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, requiriéndose o la firma del señor May o la conjunta de uno de los señores González Alderete con el señor Cappuccio solamente para otorgar y solicitar créditos y suscribir cheques y obligaciones mayores de cinco mil pesos, bastando la firma de uno solo para todo lo demás inclusive endosos y depósitos bancarios u operar ante los Bancos o casas establecidas en Posadas, Misiones. — Sexta: Los socios Ramón María y Héctor Esteban Matías González Alderete, deberán dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales, estándole impedida toda otra actuación comercial. Los gerentes Raúl Julio May y Jorge Cappuccio no tendrán limitación ninguna para actuar por sí o por cuenta de terceros en cualquier otro negocio, aún afín al de esta sociedad, ni obligación de horario. Los gerentes Ramón María y Héctor Esteban Matías González Alderete y Jorge Cappuccio, percibirán una retribución mensual de un mil pesos cada uno con cargo a gastos generales y ninguna determinada al gerente Raúl Julio May. — Séptima: El 31 de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que se hicieren mensual o periódicamente. De los beneficios brutos se destinarán las cantidades que los socios reputen necesarias para amortizar los rubros del activo y las sumas con que se formarán las reservas que estimen igualmente necesarias, todo ello dentro del límite que admite la ley y previo el pago del impuesto a los réditos a la Dirección Nacional Impositiva, además del cinco por ciento de reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social. Fijarán también los socios la retribución extraordinaria al personal que creyeren conveniente y los beneficios netos restantes serán distribuídos entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas que pudieren producirse, serán soportadas en igual proporción. Los saldos acreedores de las cuentas personales de cada socio redituarán 9 % de interés anual. — Octava: La aprobación de los balances y toda otra decisión que interese a la sociedad, se efectuará por mayoría absoluta de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. De no suscribir cada socio el inventario y el balance anual dentro de los cinco días de practicados, se les remitirán copias simples, bajo certificado y se les hará saber por telegrama a sus domicilios indicados a los que posteriormente y en forma auténtica fijen para sustituirlos, que están a su disposición en la administración social para que los observen dentro de los veinte días corridos inmediatos. Si así no lo hicieren se considerarán aprobados y de observarlos se los considerará en una reunión de socios a celebrarse entre los diez y quince días inmediatos en la administración social. — Novena: La liquidación y partición se hará por los gerentes o la persona que los mismos designen de común acuerdo en la forma determinada por el código de comercio. — Décima: Quedan autorizados los gerentes personalmente para correr con los trámites de publicación de este contrato y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Con copia simple para cada socio, se otorga el presente en el lugar y fecha ut-supra dichos. Firmado: "Raúl Julio May S.R.L."; Raúl Julio May, Gerente; Héctor Esteban Matías González Alderete; Ramón María González Alderete. Entre líneas: "Gerente" vale. Sobre raspado: abreviado - otros diez - veinte años de - dicho. También vale. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario

$ 340.— e.14|6-Nº 14.379-v.20|6|51